

**LOS REGLAMENTOS DE HONORES Y DISTINCIONES  
DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DE ANDALUCÍA**

Tesis doctoral presentada por **Doña Margarita Parrilla Amador** y  
dirigida por el profesor **D. José Leonardo Ruiz Sánchez**

Universidad de Sevilla  
Facultad de Geografía e Historia  
Departamento de Historia Contemporánea



A mi madre,  
por su incondicional apoyo.



## AGRADECIMIENTOS

Sería imposible enumerar a todos los funcionarios que me han prestado su ayuda para la realización de este trabajo de investigación; desde Secretarios Generales de Diputaciones Provinciales y de todos los Ayuntamientos de Andalucía, pasando por los técnicos de protocolo, el personal de los archivos municipales, provinciales, autonómicos y nacionales así como el de las bibliotecas consultadas por ser los faros de mi derrota.

A todas aquellas personas que han colaborado ofreciendo sus comentarios, aportaciones y guías para seguir en este camino y que me han animado para continuar esta singladura.

A mi director de tesis, por ser puerto base.

A mi madre, por ponerme, siempre, en franquía.



Res enim ardua est vetustis novitatem dare, novis auctoritatem obsoletis nitorem,  
obscuris lucem, fastiditis gratiam, dubiis fidem.

Ardua empresa es presentar con novedad cosas antiguas, dar autoridad a las modernas,  
interés a las pasadas, claridad a las oscuras, amenidad a las molestas, fe a las dudosas.

PLINIO EL JOVEN





# ÍNDICE DE MATERIAS

## **CAPÍTULO 1. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.**

### **Introducción**

#### **1. Objeto de estudio**

- 1.1. Título descriptivo: Los reglamentos de honores y distinciones de las Diputaciones Provinciales de Andalucía
- 1.2. Formulación del problema
- 1.3. Objetivos de la investigación
- 1.4. Justificación
- 1.5. Limitaciones

#### **2. Mapa de teorías**

- 2.1. Referencias generales
- 2.2. Antecedentes
- 2.3. Hipótesis de primer y segundo grado
- 2.4. Identificación de variables

#### **3. Proceso de investigación**

- 3.1. Fases
- 3.2. Estructura interna de la tesis

## **CAPITULO 2. CONTEXTO POLÍTICO Y JURÍDICO**

### **1. Las Diputaciones provinciales**

- 1.1. Antecedentes
  - 1.1.1. *Las diputaciones históricas*
  - 1.1.2. *Las juntas provinciales*
  - 1.1.3. *El sistema napoleónico*
- 1.2. Implantación de la institución a través de los proyectos constitucionales
  - 1.2.1. *La Constitución de 1812*
  - 1.2.2. *La Constitución de 1837*
  - 1.2.3. *La Constitución de 1869*
  - 1.2.4. *La Constitución de 1876*
  - 1.2.5. *La Constitución de 1931*
  - 1.2.6. *El régimen provincial franquista*
  - 1.2.7. *La Constitución de 1978*

### **2. Los orígenes de las Diputaciones provinciales**

- 2.1. Diputación de Almería
- 2.2. Diputación de Cádiz
- 2.3. Diputación de Córdoba
- 2.4. Diputación de Granada
- 2.5. Diputación de Huelva
- 2.6. Diputación de Jaén
- 2.7. Diputación de Málaga
- 2.8. Diputación de Sevilla

### **3. Las recompensas**

- 3.1. Génesis del sistema de recompensas

- 3.2. Aproximación conceptual
  - 3.2.1. “*Recompensa*”
  - 3.2.2. “*Fomento*”
  - 3.2.3. *El fomento institucional en España*

#### **4. La acción honorífica**

- 4.1. Aproximación normativa
  - 4.1.1. *Normativa Estatal*
  - 4.1.2. *Normativa Autonómica*

### **CAPÍTULO 3. LOS REGLAMENTOS DE HONORES Y DISTINCIONES.**

#### **1. La Diputación de Almería**

- 1.1. Los reglamentos de honores y distinciones de la provincia de Almería.
  - 1.1.1. *Reglamento para la Concesión de Placas de Honor y Gratitud y Medallas de 1952*
  - 1.1.2. *Nombramientos de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo y Miembros Honorarios en 1954*
  - 1.1.3. *Modificación del primer reglamento en 1967*
  - 1.1.4. *El Reglamento de Honores y Distinciones de 1998*
- 1.2. Dignidades entregadas
  - 1.2.1. *Placa de Honor y Gratitud*
  - 1.2.2. *Medalla de Oro*
  - 1.2.3. *Medalla de Plata*
  - 1.2.4. *Título de Hijo Predilecto*
  - 1.2.5. *Escudo de Oro*
  - 1.2.6. *Medalla de la Cultura*
  - 1.2.7. *Medalla Social*
  - 1.2.8. *Medalla del Deporte*
- 1.3. Dignidades revocadas
- 1.4. Los reglamentos de honores y distinciones de los ayuntamientos de la provincia de Almería

#### **2. La Diputación de Cádiz**

- 2.1. Los reglamentos de honores y distinciones de la provincia de Cádiz
  - 2.1.1. *Reglamento de la Creación de la Medalla de Cádiz de 1954*
  - 2.1.2. *El reglamento de 1973*
  - 2.1.3. *El reglamento de 2008*
- 2.2. Dignidades entregadas
  - 2.2.1. *Placa de Oro*
  - 2.2.2. *Placa de Plata*
  - 2.2.3. *Placa de Bronce*
  - 2.2.4. *Título de Hijo Predilecto*
  - 2.2.5. *Título de Hijo Adoptivo*
  - 2.2.6. *Nombramiento de Presidente Honorario*
  - 2.2.7. *Nombramiento de Diputado Honorario*
- 2.3. Dignidades revocadas
  - 2.3.1. *D. Francisco Franco Bahamonde*
  - 2.3.2. *El proceso de revocación*

2.4. Los reglamentos de honores y distinciones de los ayuntamientos de la provincia de Cádiz

### **3. La Diputación de Córdoba**

3.1. Los reglamentos de honores y distinciones de la provincia de Córdoba

*3.1.1. Primer reglamento de honores y distinciones de 1973*

*3.1.2. El reglamento de 2010*

3.2. Dignidades entregadas

*3.2.1. Título de Hijo Predilecto*

*3.2.2. Título de Hijo Adoptivo*

*3.2.3. Nombramiento de Presidente Honorario*

*3.2.4. Medalla de Oro*

*3.2.5. Nombramiento de Diputado Honorario*

*3.2.6. Medalla de Plata*

*3.2.7. Diploma de Gratitud Provincial*

*3.2.8. Corbata de Honor Provincial*

3.3. Dignidades revocadas

*3.3.1. D. Francisco Franco Bahamonde*

*3.3.2. El proceso de revocación*

3.4. Los reglamentos de honores y distinciones de los ayuntamientos de la provincia de Córdoba

### **4. La Diputación de Granada**

4.1. Los reglamentos de honores y distinciones de la provincia de Granada

*4.1.1. El reglamento de honores y distinciones de 1984*

*4.1.2. Modificación del reglamento de honores y distinciones de 2005*

*4.1.3. El reglamento de honores y distinciones de 2012*

4.2. Dignidades entregadas

*4.2.1. Título de Hijo Predilecto*

*4.2.2. Título de Hijo Adoptivo*

*4.2.3. Medalla de Oro*

*4.2.4. Medalla de Plata*

*4.2.5. Galardón de la Diputación – Granada Coronada*

*4.2.6. Nombramiento de Cronista Oficial*

4.3. Dignidades revocadas

4.4. Los reglamentos de honores y distinciones de los ayuntamientos de la provincia de Granada

### **5. La Diputación de Huelva**

5.1. Los reglamentos de honores y distinciones de la Diputación de Huelva

*5.1.1. Primer reglamento de 1963*

*5.1.2. Modificación del reglamento en 1970*

*5.1.3. El reglamento del año 2000*

5.2. Dignidades entregadas

*5.2.1. Medalla de Oro*

*5.2.2. Medalla de Plata*

*5.2.3. Título de Hijo Predilecto*

*5.2.4. Título de Hijo Adoptivo*

*5.2.5. Otras distinciones*

5.3. Dignidades revocadas

- 5.3.1. *D. Francisco Franco Bahamonde*
      - 5.3.2. *El proceso de revocación*
  - 5.4. Los reglamentos de honores y distinciones de los ayuntamientos de la provincia de Huelva

## **6. La Diputación de Jaén**

- 6.1. Los reglamentos de honores y distinciones de la provincia de Jaén.
  - 6.1.1. *Primer reglamento sobre la Medalla de Jaén de 1955*
  - 6.1.2. *El reglamento sobre la creación y concesión de la Medalla de Jaén de 1991*
  - 6.1.3. *El reglamento de honores y distinciones de 2009*
  - 6.1.4. *Modificación del reglamento de 2015*
- 6.2. Dignidades entregadas
  - 6.2.1. *Título de Hijo Predilecto*
  - 6.2.2. *Título de Hijo Adoptivo*
  - 6.2.3. *Medalla de Oro*
  - 6.2.4. *Medalla de Plata*
  - 6.2.5. *Distinciones otorgadas a la Diputación*
- 6.3. Dignidades revocadas
- 6.4. Los reglamentos de honores y distinciones de los ayuntamientos de la provincia de Jaén

## **7. La Diputación de Málaga**

- 7.1. Los reglamentos de honores y distinciones de la provincia de Málaga
  - 7.1.1. *Primer reglamento de honores y distinciones de 1957*
  - 7.1.2. *El segundo reglamento de 1982*
  - 7.1.3. *Las modificaciones de 2000 y 2004*
- 7.2. Dignidades entregadas
  - 7.2.1. *Título de Hijo Predilecto*
  - 7.2.2. *Título de Hijo Adoptivo*
  - 7.2.3. *Medalla de Oro*
  - 7.2.4. *Medalla de Plata*
  - 7.2.5. *Medalla de Bronce*
  - 7.2.6. *Escudo de la provincia*
  - 7.2.7. *Nombramiento de Funcionarios Honorarios*
- 7.3. Dignidades revocadas
- 7.4. Los reglamentos de honores y distinciones de los ayuntamientos de la provincia de Málaga

## **8. La Diputación de Sevilla**

- 8.1. Los reglamentos de honores y distinciones de la Diputación de Sevilla
  - 8.1.1. *Primer reglamento de 1960*
  - 8.1.2. *Modificación del primer reglamento en 1984*
  - 8.1.3. *El reglamento de 1988*
  - 8.1.4. *Placa de Honor de la Provincia de 1989*
  - 8.1.5. *El reglamento de 2006*
- 8.2. Dignidades entregadas
  - 8.2.1. *Medalla de Oro*
  - 8.2.2. *Medalla de Plata*
  - 8.2.3. *Medalla de Bronce*

- 8.2.4. *Título de Hijo Predilecto*
- 8.2.5. *Título de Hijo Adoptivo*
- 8.2.6. *Placa de Honor*
- 8.3. Dignidades revocadas
  - 8.3.1. *D. Gonzalo Queipo de Llano*
  - 8.3.2. *D. Francisco Franco Bahamonde*
  - 8.3.3. *El proceso de revocación*
- 8.4. Los reglamentos de honores y distinciones de los ayuntamientos de la provincia de Sevilla

## **CAPÍTULO 4: METODOLOGÍA Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN. EL ESTUDIO DE CASOS**

### **1. Justificación de la elección del método: el estudio de casos**

- 1.1. Revisión de las propuestas metodológicas al uso
- 1.2. Revisión de metodologías utilizadas en los estudios empíricos sobre honores y distinciones y su reglamentación
- 1.3. Objetivos de la investigación empírica

### **2. El estudio de casos como estrategia de la investigación**

- 2.1. Definición y origen
- 2.2. Grado de adecuación como metodología de investigación
- 2.3. Diseño de estudio explicativo de casos múltiples
- 2.4. Proceso metodológico en el estudio de casos
- 2.5. Diseño de la investigación
- 2.6. Trabajo de campo
  - 2.6.1. *Selección de casos*
    - a) Definición del ámbito de estudio
    - b) Selección de los casos objeto de estudio
  - 2.6.2. *Acceso a las informaciones*
  - 2.6.3. *Recogida de datos*
    - a) Entrevista en profundidad
    - b) Observación
    - c) Revisión documental
    - d) Opiniones de expertos sectoriales
  - 2.6.4. *Análisis de datos*
- 2.7. Narración
- 2.8. Evaluación de los estudios de casos: validez y fiabilidad
  - 2.8.1. *Validez del modelo*
  - 2.8.2. *Validez interna*
  - 2.8.3. *Validez externa*
  - 2.8.4. *Fiabilidad.*

## **CAPÍTULO 5: ANÁLISIS DE LA EVIDENCIA EMPÍRICA**

### **1. Los reglamentos de honores y distinciones como herramientas de valores en la sociedad**

- 1.1. Misión y orientación: integración de los ciudadanos *versus* acción social
- 1.2. Comportamiento cívicamente responsable: RHD y ética institucional
- 1.3. Modelo con visión histórica

1.4. Elemento generador de valor, en términos de reputación organizacional

## **2. Descripción de los casos de estudio**

- 2.1. Diputación de Almería
- 2.2. Diputación de Cádiz
- 2.3. Diputación de Córdoba
- 2.4. Diputación de Granada
- 2.5. Diputación de Huelva
- 2.6. Diputación de Jaén
- 2.7. Diputación de Málaga
- 2.8. Diputación de Sevilla

## **3. Discusión de los fundamentos del modelo preliminar**

- 3.1. Misión y visión: integración de los ciudadanos *versus* acción social
  - 3.1.1. *Proposición 1*
  - 3.1.2. *Proposición 2*
- 3.2. Comportamiento cívicamente responsable. Reglamentos de honores y distinciones y ética institucional
  - 3.2.1. *Proposición 3*
- 3.3. y 3.4. Modelo de visión histórica que será un elemento generador de valor para la reputación institucional
  - 3.3.1. *Proposición 4*
  - 3.3.2. *Proposición 5*

## **CAPÍTULO 6. RESUMEN, CONCLUSIONES Y APORTACIONES**

- 1. Conclusiones de la evidencia empírica**
- 2. Limitaciones y aportaciones para futuras investigaciones**

## **CATÁLOGO DE FUENTES**

- 1. Fuentes documentales**
- 2. Fuentes bibliográficas**
- 3. Fuentes cibernéticas**
- 4. Fuentes legislativas**
- 5. Fuentes verbales**
  - 5.1. Entrevistas
  - 5.2. Ponencias
  - 5.3. Conferencias y jornadas
- 6. Fuentes periódicas**
  - 6.1. Administrativas
  - 6.2. Periodísticas

## ANEXOS

### APÉNDICE DOCUMENTAL

## ÍNDICE DE ANEXOS

- Anexo I. Instalación de la Diputación Cádiz
- Anexo II. Instalación de la primera Diputación de Huelva
- Anexo III. Discurso pronunciado por el Presidente en la constitución de la primera Corporación provincial de Jaén
- Anexo IV. Conformación de la primera Corporación Provincial en Málaga
- Anexo V. Oficio notificando el inicio de la Diputación Provincial de Sevilla
- Anexo VI. Circular del Ministerio de la Gobernación de 30 de mayo de 1877
- Anexo VII. Circular nº 43, de 19 de noviembre de 1958
- Anexo VIII. Guía de la entrevista I (Servicio de Protocolo Diputación)
- Anexo IX. Guía de la entrevista II (Archivos y Biblioteca Diputación)
- Anexo X. Guía de la entrevista III (Secretaría General)
- Anexo XI. Guía de Observación

# ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

## **FIGURAS**

Figura 1. Diseño de los Premiso de la Provincia de Jaén en 2015

Figura 2. Proyecto de Placa de Honor de la provincia de Sevilla en 1989

Figura 3. Diseño de las variables.

## **GRÁFICOS**

Gráfico 1. Dignidades entregadas por la Diputación de Almería

Gráfico 2. Clases de galardonados por la Diputación de Almería

Gráfico 3. Distribución de los Reglamentos de Honores y Distinciones en Almería

Gráfico 4. Dignidades entregadas por la Diputación de Cádiz

Gráfico 5. Clases de galardonados por la Diputación de Cádiz

Gráfico 6. Distribución de los Reglamentos de Honores y Distinciones en Cádiz

Gráfico 7. Dignidades entregadas por la Diputación de Córdoba

Gráfico 8. Clases de galardonados por la Diputación de Córdoba

Gráfico 9. Distribución de los Reglamentos de Honores y Distinciones en Córdoba

Gráfico 10. Dignidades entregadas por la Diputación de Granada

Gráfico 11. Clases de galardonados por la Diputación de Granada

Gráfico 12. Distribución de los Reglamentos de Honores y Distinciones en Granada

Gráfico 13. Dignidades entregadas por la Diputación de Huelva

Gráfico 14. Clases de galardonados por la Diputación de Huelva

Gráfico 15. Distribución de los Reglamentos de Honores y Distinciones en Huelva

Gráfico 16. Dignidades entregadas por la Diputación de Jaén

Gráfico 17. Clases de galardonados por la Diputación de Jaén

Gráfico 18. Distribución de los Reglamentos de Honores y Distinciones en Jaén

Gráfico 19. Dignidades entregadas por la Diputación de Málaga

Gráfico 20. Clases de galardonados por la Diputación de Málaga

Gráfico 21. Distribución de los Reglamentos de Honores y Distinciones en Málaga

Gráfico 22. Dignidades entregadas por la Diputación de Sevilla

Gráfico 23. Clases de galardonados por la Diputación de Sevilla

Gráfico 24. Distribución de los Reglamentos de Honores y Distinciones en Sevilla

## **TABLAS**

Tabla 1. Organización administrativa local en Andalucía (FAMP)

Tabla 2. Dignidades entregadas por la Diputación de Almería

Tabla 3. Clases de galardonados por la Diputación de Almería

Tabla 4. Dignidades entregadas por la Diputación de Cádiz

Tabla 5. Clases de galardonados por la Diputación de Cádiz

Tabla 6. Dignidades entregadas por la Diputación de Córdoba

Tabla 7. Clases de galardonados por la Diputación de Córdoba

Tabla 8. Dignidades entregadas por la Diputación de Granada



- Tabla 9. Clases de galardonados por la Diputación de Granada  
Tabla 10. Dignidades entregadas por la Diputación de Huelva  
Tabla 11. Clases de galardonados por la Diputación de Huelva  
Tabla 12. Dignidades entregadas por la Diputación de Jaén  
Tabla 13. Clases de galardonados por la Diputación de Jaén  
Tabla 14. Dignidades entregadas por la Diputación de Málaga  
Tabla 15. Clases de galardonados por la Diputación de Málaga  
Tabla 16. Dignidades entregadas por la Diputación de Sevilla  
Tabla 17. Clases de galardonados por la Diputación de Sevilla



# CAPÍTULO 1

## PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

### Introducción

¿Por qué las administraciones locales, ya sean diputaciones o ayuntamientos, entregan honores y distinciones?. ¿Qué las mueve a ello?.

Antes de la llegada de los franceses al territorio español, la estructura administrativa estaba sostenida por los municipios, garantes de la organización territorial, cuya capacidad funcional, si bien era inferior a la que actualmente tienen, ejercían en el área que les era propia heredada de la época medieval. La invasión napoleónica supuso una modificación de esta distribución territorial y se pusieron las bases de unos nuevos entes: el modelo departamental o régimen de intendencias que tendrían su corolario con la aprobación de la Constitución de Cádiz de 1812 que sienta las bases de un nuevo ente administrativo: las Diputaciones Provinciales.

De esta forma surge una nueva institución que tendrá vigencia hasta nuestros días y cuyo funcionamiento bebe de las fuentes emanadas de los ayuntamientos a los que presta servicios. Y son estos ayuntamientos los que, desde antiguo, han otorgado dignidades y reconocimientos a aquellas personas que han contribuido a la mejora de sus territorios y sus gentes. Las pruebas de estos hechos las podemos encontrar a lo largo de toda la geografía andaluza en los archivos municipales que registran las acciones de homenaje y enaltecimiento público de eminentes próceres que conforman la parte más interesante de la intrahistoria local.

Pero ¿quién debe conceder estos galardones?, ¿qué méritos han de valorarse?.

En una sociedad estructurada, los pilares en los que debe fundamentarse su desarrollo están recogidos en una norma suprema, en nuestro caso la Constitución Española de 1978 de la que parte el resto del cuerpo normativo que arbitra el funcionamiento de las instituciones y sus ciudadanos. En ella está contenida la organización del territorio y las competencias funcionales de sus administraciones así como se encuentra, implícitamente expuesto, los valores que se buscan para crear un “Estado social,

democrático y de derecho”. Estos *valores* son los que la Administración (ya sea central, autonómica o local) ensalza mediante recompensas de carácter honorífico de diversa índole y que van unidas, intrínsecamente, con la población en la que están insertas y a la que, a la vez, va dirigida.

Estas *virtudes* son el objeto principal de los reglamentos de honores y distinciones<sup>1</sup> que, mediante un esquema básico y adaptado a la idiosincrasia de cada institución, regulan los condicionantes de su concesión mediante los siguientes apartados: las clases de reconocimientos, el procedimiento que se ha de seguir tanto para su propuesta como para su revocación, la entrega pública del galardón..., buscando siempre el acercamiento con la ciudadanía a la que prestan servicio y creando una renovada relación de comunicación.

La actual crisis económica, la globalización y la situación de descrédito de las instituciones públicas hace que sea perentorio para éstas retomar este vínculo con la sociedad y a los investigadores nos motivan a enseñar cómo han sido estas relaciones honoríficas en el pasado, cuál es la situación actual en la que se encuentran y poder anticipar su evolución en un futuro cercano.

Además, la falta de estudios críticos sobre este tema hace que las administraciones no rentabilicen sus actuaciones en este ámbito. Esta quiere ser nuestra aportación a la Historia Contemporánea: contribuir, desde la Universidad, al análisis, la crítica y el debate sobre los honores y distinciones.

---

<sup>1</sup> En adelante para su cita, RHD.

1.1. Título descriptivo: *Los Reglamentos de Honores y Distinciones de las Diputaciones Provinciales de Andalucía*

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua<sup>2</sup> define el término “reglamento” como:

1. m. Colección ordenada de reglas o preceptos, que por la autoridad competente se da para la ejecución de una ley o para el régimen de una corporación, una dependencia o un servicio. 2. M. Der. Norma jurídica general y con rango inferior a la ley, dictada por una autoridad administrativa. 3. M. Der. Norma emanada de los órganos de la Unión Europea directamente aplicable en los Estados miembros, sin necesidad de transposición. (DRAE, 2001: 1311)

Por otra parte, el término “honor” está descrito del siguiente modo:

1. m. Cualidad moral que lleva al cumplimiento de los propios deberes respecto del prójimo y de uno mismo. 2. m. Gloria o buena reputación que sigue a la virtud, al mérito o a las acciones heroicas, la cual trasciende a las familias, personas y acciones mismas de quien se las granjea. 3. m. Honestidad y recato en las mujeres, y buena opinión que se granjean con estas virtudes. 4. m. Obsequio, aplauso o agasajo que se tributa a alguien. 5. m. Acto por el que alguien se siente enaltecido. (DRAE, 2001: 830 - 831)

Por último, el término “distinción” lo encontramos explicado como:

1. f. Acción y efecto de distinguir o distinguirse. 2. f. Diferencia por la cual una cosa no es otra, o no es semejante a otra. 3. f. Prerrogativa, excepción y honor concedido a alguien. 4. f. Objeto que simboliza este honor. 5. f. Buen orden, claridad y precisión en algo. 6. f. Elevación sobre lo vulgar, especialmente en elegancia y buenas maneras. 7. f. Miramiento y consideración hacia alguien. 8. f. En las antiguas escuelas universitarias, declaración de una proposición que tiene dos sentidos. (DRAE, 2001: 566 - 567).

---

<sup>2</sup> En adelante para su cita, DRAE.

Y, aunque ninguno de estos términos esté recogido de forma expresa en la Constitución Española de 1978, si que su regulación serán competencias transferidas por el Estado a las Comunidades Autónomas durante el proceso autonómico que surgió a partir de la entrada en vigor de la actual Constitución.

Tomando estos tres conceptos como punto de partida para nuestro análisis, hay que contextualizar el surgimiento de las Diputaciones Provinciales y de esta figura administrativa dentro de la estructura organizativa del territorio, por cuanto se erigen como la primera institución supramunicipal que utiliza los RHD como instrumento para personificar los valores contenidos en la Constitución y acercar, de este modo, esta corporación local a la ciudadanía.

Por lo tanto, no podemos estar más de acuerdo con Mauricio Domínguez (2013: 381 - 383) quien demuestra la necesidad de disponer de un reglamento de honores y distinciones como norma formal, valiosa e indispensable para relacionarse con la ciudadanía y establecer garantías frente a terceros. Y, siguiendo las líneas expuestas en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, divide los honores y distinciones del siguiente modo:

1. Honores y distinciones a la corporación:
  - Insignias: Escudo, sello, bandera, maza, medalla corporativa, bastones de mando, etc.... Títulos concedidos a la corporación. Lugares de honor reservados a las autoridades en actos solemnes. Himnos. Tratamientos. Condecoraciones.
2. Honores y distinciones que otorga la corporación:
  - Reglados; Las previstas en el Reglamento de Organización: Medallas. Títulos de hijos adoptivos y predilectos. Nombramiento de miembros honorarios. Medallas concedidas a distintos cuerpos de funcionarios: al mérito policial, salvamento.
  - No regladas; Distinciones que se pueden considerar como un obsequio: las llaves de la ciudad, firma en el libro de honor, placas y pergaminos de homenaje.
3. Honores que recibe y otorga simultáneamente: los hermanamientos con ciudades.

Efectivamente, hoy día las corporaciones locales ejercen como verdaderos agentes sociales a través del diseño y ejecución de programas de acción social, entre los que destacan la regulación de los honores y distinciones y la entrega de galardones. Por lo tanto, el ámbito de nuestro trabajo queda acotado en el análisis de esta normativa en su fórmula más vanguardista, es decir, a través del análisis de su trayectoria histórica en el contexto de un renovado interés de las corporaciones provinciales por responder a una nueva relación con la ciudadanía a través del enaltecimiento de personas físicas o jurídicas que se comprometen con la mejora de la sociedad en la que desarrollan su labor.

## 1.2. Formulación del problema

Honores y distinciones son dos conceptos unimos al ser humano desde el inicio de los tiempos, así lo reconoce Vilarrubias (1994: 267) cuando afirma “todas las civilizaciones históricas han manifestado a través de símbolos externos su reconocimiento a favor de las personas que prestaron servicios destacados a la sociedad”. El reconocimiento público de las acciones extraordinarias que nos distinguen de los demás vecinos ha sido – y sigue siendo hoy en día – un motivo de cohesión de la ciudadanía. Este mismo parecer lo recoge García-Mercadal (2010: 203) al afirmar que “los honores y condecoraciones han existido siempre, en todas las épocas y en todos los regímenes políticos, con independencia de su peculiar inspiración ideológica, pues el afán de distinción es consustancial al alma humana”. En un sentido parecido se expresaba Alférez Callejón (1971: 957) al exponer que “los títulos, honores y condecoraciones han sido otorgados históricamente para premiar la fidelidad o el mérito en cualquier actividad, implicando una distinción a los mejores”.

Tradicionalmente esta labor honorífica ha sido llevada a cabo a través de las instituciones que han regulado el mérito y la oportunidad de la labor de ciertas personas en periodos determinados de nuestra historia reciente y postrera. Esta reglamentación ha sido poco estudiada durante la época contemporánea ya que “el problema estriba en la falta de precisión conceptual y técnico-jurídica (también histórica) del conjunto normativo bajo el que pretenden cobijarse esas complejas realidades” (García-Mercadal, 2010: 203).

Las recompensas a nivel estatal tienen una larga historia y están estudiadas desde diversos puntos de vista ya que, en algunos casos, poseen una proyección que trasciende las fronteras; así, la Jefatura del Estado tiene en su mano la concesión de títulos nobiliarios<sup>3</sup> así como la creación de caballeros de la Orden del Toisón de Oro<sup>4</sup>, la más antigua orden de caballería creada en Europa el 10 de enero 1430 por Felipe el Bueno (Duque de Borgoña) y sobre la que se realizó la última exposición en Madrid entre el 1 de diciembre de 2011 y el 11 de marzo de 2012<sup>5</sup>.

La administración central también tiene sus recompensas que pueden ser civiles o militares. Entre las primeras podemos distinguir dos grupos: *Órdenes* y *Medallas*. En el primer grupo destacaremos algunas *Órdenes* de gran recorrido histórico, como son: la Orden de Carlos III<sup>6</sup>, creada por este monarca en 1771; la Orden de Isabel la Católica<sup>7</sup>, creada por Fernando VII en 1815. Aunque también tenemos que enunciar otras que, actualmente, también se otorgan como reconocimiento honorífico: Orden del Mérito Civil<sup>8</sup>, creada por Alfonso XIII en 1926; Orden de Alfonso X el Sabio<sup>9</sup>, Orden Civil de

---

<sup>3</sup> Diputación Permanente y Consejo de la Grandeza de España: <http://www.diputaciondelagrandeza.es/>

<sup>4</sup> Sobre la Orden del Toisón de Oro, véase: CHIFFLET, J.J.: *Insigna gentilitia equitum Ordinis Velleris Aurei*. Anvers, 1632; MOLINET, B.: *La Toison d'Or ou recueil des statuts el ordonnance du noble Ordre*. Cologne, 1689; BARON DE REIFFENBERG: *Histoire de l'Ordre de la Toison d'Or*. Bruxelles, 1830; KERVYN DE LETTENHOVE, H.: *La Toison d'Or*. Bruges, 1907; PAYER VON THURN, R.: *Der Orden vom Goldenen Vlies*. Vienne, 1918; ZUYLEN VAN NYVELT, A.: *L'Ordre de la Toison d'Or à Bruges*. Bruges, 1929; HOMMEL, L.: *L'Histoire du noble Ordre de la Toison d'Or*. Bruxelles, 1947; MARQUÉS DE CÁRDENAS: *El Toisón de Oro, Orden dinástica de los Duques de Borgoña*. Madrid, 1960; TERLINDEN, Ch.: *La Toison d'Or. Cinq Siècles d'Art et d'Histoire*. Bruges, 1962; AQUILINA, R. y M.: *L'héraldique des chevaliers de l'Ordre de la Toison d'Or de Philippe le Bon, Duc de Bourgogne, à Philippe II, Roi d'Espagne: représentation équestre des 284 chevaliers promus de 1430 à 1596*. Rosny-sous-Bois, 1982; FILLITZ, H.: *Tresors de la Toison d'Or. Europalia 87 Österreich*. Bruxelles, 1987; DOMÍNGUEZ CASAS, R.: *Arte y Etiqueta de los Reyes Católicos*. Madrid, 1993, pp. 655 – 699; COCKSHAW, P. (dir) y BERGEN-PANTENS, H. Van Den (ed): *L'ordre de la Toison d'or, de Philippe le Bon à Philippe le Beau (1430-1505): Idéal ou reflet d'une société?*. Bruxelles, 1996; LIEZ, J.L. (dir): *La Toison d'Or. Un mythe européen*. Paris-Metz, 1998, pp: 219-222. [http://www.cervantesvirtual.com/bib/historia/CarlosV/graf/DguezCasas/8\\_3\\_dguez\\_casas\\_fotosmini.shtm#N\\_1\\_](http://www.cervantesvirtual.com/bib/historia/CarlosV/graf/DguezCasas/8_3_dguez_casas_fotosmini.shtm#N_1_) (Consultado el 29 de abril de 2015).

<sup>5</sup> *La Orden del Toisón de Oro y sus soberanos (1430 – 2011)*. Madrid, Fundación Carlos de Amberes, 2011.

<sup>6</sup> Real Decreto 1051/2002, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III. BOE nº 245 de 12 de octubre de 2002. Págs.: 36085 – 36094. <http://www.boe.es/boe/dias/2002/10/12/pdfs/A36085-36094.pdf> (Consultado el 29/04/15).

<sup>7</sup> Real Decreto 2395/1998, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la Orden de Isabel La Católica. BOE nº 279, de 21 de noviembre de 1998 y BOE nº 40, de 16 de febrero de 1999. [http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/SalaDePrensa/Multimedia/Publicaciones/Documents/2011orden%20isabel%20la%20catolica\\_reglamento.pdf](http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/SalaDePrensa/Multimedia/Publicaciones/Documents/2011orden%20isabel%20la%20catolica_reglamento.pdf) (Consultado el 29/04/2015).

<sup>8</sup> Real Decreto 2396/1998, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la Orden del Mérito Civil. BOE nº 279, de 21 de noviembre de 1998 y BOE nº 40 de 16 de febrero de 1999. [http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/SalaDePrensa/Multimedia/Publicaciones/Documents/2011orden%20merito%20civil\\_reglamento.pdf](http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/SalaDePrensa/Multimedia/Publicaciones/Documents/2011orden%20merito%20civil_reglamento.pdf) (Consultado el 29/04/2015).



Sanidad<sup>10</sup>, Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort<sup>11</sup>, Orden de Cisneros<sup>12</sup>, Orden del Mérito Postal<sup>13</sup>, Orden del Mérito en Telecomunicación<sup>14</sup>, Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil<sup>15</sup>, Orden del Mérito Deportivo<sup>16</sup>, Orden del Mérito Agrario, Pesquero y Alimentario<sup>17</sup>; Orden de la Solidaridad Social<sup>18</sup> y Orden del Mérito Constitucional<sup>19</sup>. De todas estas órdenes civiles y de otras condecoraciones del Estado, podemos encontrar referencias en los trabajos realizados Ceballos-Escalera y García-Mercadal (2003), Pérez Guerra (2000) o Lorente Aznar (1999); los cuales tuvieron como precedente el volumen que editó en 1953 Fernández de la Puente.

---

<sup>9</sup> Real Decreto 954/1988, de 2 de septiembre, por el que se regula la Orden Civil de Alfonso X el Sabio. BOE nº 216 de 8 de septiembre de 1988. Pág.: 26800.

<http://www.boe.es/boe/dias/1988/09/08/pdfs/A26800-26800.pdf>

<sup>10</sup> Real Decreto 1270/1983, de 30 de marzo, por el que se dictan normas reguladoras de la Orden Civil de Sanidad. BOE nº 121, de 21 de mayo de 1983. Págs.: 14215 – 14216. <http://boe.es/boe/dias/1983/05/21/pdfs/A14215-14216.pdf> (Consultado el 29/04/2015).

Orden de 31 de agosto de 1983 por la que se desarrolla el Real Decreto 1270/1983, de 30 de marzo. BOE nº 213, de 6 de septiembre de 1983. <http://boe.es/boe/dias/1983/09/06/pdfs/A24533-24533.pdf> (Consultado el 29/04/2015).

<sup>11</sup> Decreto por el que se aprueba el texto refundido de las normas estatutarias de la Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort. BOE nº 87, de 28 de marzo de 1945. Modificado el 24 de diciembre de 1966. [http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1200666550200/Tramite\\_C/1215326286346/Detalle.html](http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1200666550200/Tramite_C/1215326286346/Detalle.html) (Consultado el 30/04/2015).

<sup>12</sup> Orden de 10 de enero de 1945 por la que se aprueba el Reglamento de la Orden de Cisneros, creada por Decreto de 8 de marzo de 1944. BOE nº 11, de 11/01/1945. Págs. 399 – 400.

<http://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1945/011/A00399-00400.pdf> (Consultado el 07/07/2015).

<sup>13</sup> Orden FOM/2862/2004, de 30 de julio, por la que se aprueba el Reglamento de la Orden Civil del Mérito Postal y la Medalla al Mérito Filatélico. BOE nº 206, de 26 de agosto de 2004. [http://www.fomento.gob.es/MFOM/LANG\\_CASTELLANO/DIRECCIONES\\_GENERALES/SERVICIOS\\_POSTALES/Orden.htm](http://www.fomento.gob.es/MFOM/LANG_CASTELLANO/DIRECCIONES_GENERALES/SERVICIOS_POSTALES/Orden.htm) (Consultado el 30/04/2015).

<sup>14</sup> Real Decreto 484/2009, de 3 de abril, por el que se regula el régimen jurídico de las condecoraciones en el ámbito de las telecomunicaciones y el desarrollo de la sociedad de la información, así como su adecuación la estructura organizativa del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. BOE nº 98 de 22 de abril de 2009. Págs.: 36197 – 36200. <http://www.boe.es/boe/dias/2009/04/22/pdfs/BOE-A-2009-6646.pdf> (Consultado 30/04/2015).

<sup>15</sup> Orden INT/2008/2012, de 21 de septiembre, por la que se regula la Orden del Mérito de la Guardia Civil. BOE nº 231 de 25 de septiembre de 2012. Págs.: 67880 – 67891. <http://www.boe.es/boe/dias/2012/09/25/pdfs/BOE-A-2012-11969.pdf> (Consultado el 30/04/2015).

<sup>16</sup> Orden de 24 de septiembre de 1982 por la que se aprueba el Reglamento que establece las Ordenanzas de la Real Orden del Mérito Deportivo. BOE nº 231, de 27 de septiembre de 1982. <http://www.csd.gob.es/csd/competicion/06distincionesDeporte/real-orden-del-merito-deportivo/> (Consultado 30/04/2015).

<sup>17</sup> Orden AAA/2395/2013, de 18 de diciembre, por la que se modifica la Orden de 15 de abril de 1987, por la que se aprueba el Reglamento de la Orden del Mérito Agrario, Pesquero y Alimentario. BOE nº 305, de 21 de diciembre de 2013. Págs.: 103225 – 103228. <http://www.boe.es/boe/dias/2013/12/21/pdfs/BOE-A-2013-13434.pdf> (Consultado el 30/04/2015).

<sup>18</sup> Orden de 17 de abril de 1989 por la que se aprueba el Reglamento de la Orden Civil de la Solidaridad Social. BOE nº 102, de 29 de abril de 1989. <http://www.boe.es/boe/dias/1989/04/29/pdfs/A12821-12822.pdf> (Consultado el 30/04/2015).

<sup>19</sup> Orden de 22 de noviembre de 1988 por la que se aprueba el Reglamento de la Orden del Mérito Constitucional. BOE nº 281, de 23 de noviembre de 1988. <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1988-27025> (Consultado 30/04/2015).

En cuanto a las *Medallas* nombraremos sólo las más conocidas por su repercusión en los medios de comunicación como son la Medalla al Mérito en el Trabajo<sup>20</sup> o la Medalla al Mérito en las Bellas Artes<sup>21</sup> y la que tiene por acción el campo universitario: la Medalla al Mérito en la Investigación y en la Educación Universitaria<sup>22</sup>, aunque existen en mayor número adscritas a diferentes departamentos ministeriales. Todas estas condecoraciones estatales, y algunas más, han sido recogidas recientemente en el *Código de Ceremonial y Protocolo* editado en junio de 2015 por la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Andalucía, también tiene sus reconocimientos honoríficos aunque en menor número que los entregados por el Estado. La primera normativa que se aprobó fue el Decreto 156/1983, de 10 de agosto, por el que se aprueba la concesión de Títulos Honoríficos<sup>23</sup>, en concreto el título *Hijo Predilecto*; modificado, posteriormente, por el Decreto 28/2003, de 11 de febrero<sup>24</sup>. Por otra parte, otra de las distinciones que concede la Junta de Andalucía, viene recogida en el Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía<sup>25</sup>, que también fue modificado mediante el Decreto 32/1998, de 17 de febrero<sup>26</sup>. La relación de los galardonados en cada una de las categorías está expuesta en la página web<sup>27</sup> de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía. Sin embargo, la escasa trayectoria de esta institución ha hecho que, aún hoy, no se haya realizado ni siquiera un trabajo recopilatorio de los galardones entregados.

Por último, tenemos la administración local compuesta por Diputaciones o Cabildos y Ayuntamientos. Ambas entidades de gran recorrido histórico pero que no se han investigado académicamente con rigor y que es la motivación principal de este trabajo,

---

<sup>20</sup> Real Decreto 711/1982, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Medalla al Mérito en el Trabajo. BOE nº 90, de 15 de abril de 1982. Págs.: 9589 – 9590.

[http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1982-8961](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1982-8961) (Consultado 30/04/2015).

<sup>21</sup> Real Decreto 3379/1978, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión de la “Medalla al Mérito en las Bellas Artes”. BOE nº 41, de 16 de febrero de 1979. <http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/artesescenicas/premios/medallas-oro/presentacion.html> (Consultado 30/04/2015).

<sup>22</sup> Real Decreto 1025/1980, de 19 de mayo, por el que se crea la Medalla al Mérito en la Investigación y en la Educación Universitaria. BOE nº 129 de 29 de mayo de 1980. Pág.: 11805.

<http://www.boe.es/boe/dias/1980/05/29/pdfs/A11805-11805.pdf> (Consultado el 30/04/2015).

<sup>23</sup> Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 67, de 23 de agosto de 1983. Págs.: 892 – 893.

<sup>24</sup> Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 31, de 14 de febrero de 2003. Págs.: 3384 – 3385.

<sup>25</sup> Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 78, de 9 de agosto de 1985. Págs.: 2231 -2232.

<sup>26</sup> Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 21, de 21 de febrero de 1998.

<sup>27</sup> <http://www.juntadeandalucia.es/organismos/presidencia/areas/honores-distinciones.html> (Consultado el 30/04/2015).

puesto que, como la recoge Eduardo Núñez (2008: 108) al especificar que “el hecho de que en la utilización de muchos símbolos municipales hoy en día, (entendiéndose tanto las insignias de uso ordinario – medallas, bastón o fajín – como las distinciones otorgadas a terceros por parte de la Corporación correspondiente) incluso carentes de un soporte reglamentario o aún teniéndolo, no responda a una referencia histórica concreta documentada en todo o en parte no quiere decir que esa referencia no exista, incluso en la propia documentación municipal conservada. Cuestión distinta es que esa labor de investigación histórica esté por realizar en la mayor parte de los casos, [...] quedando documentada en los libros de actas y expedientes llevados a cabo”.

Es decir, nuestro estudio aporta una nueva perspectiva sobre las investigaciones realizadas dentro de las administraciones locales sobre cómo son generadoras de personajes relevantes dentro del conjunto de su ciudadanía al tiempo que intenta abrir un nuevo campo de estudio de la historia contemporánea más reciente: los honores y distinciones de las corporaciones públicas locales de ámbito provincial.

### 1.3 Objetivos de la investigación

En este contexto, nos planteamos como objetivo general de la presente investigación identificar los factores, variables y relaciones que intervienen en el surgimiento de las Diputaciones Provinciales, su génesis y desarrollo, en relación a los honores y distinciones que otorgan a sus ciudadanos, estableciendo así un recorrido histórico por los valores de nuestra sociedad más reciente.

Esta combinación permite, en primer lugar, realizar un acercamiento teórico al surgimiento de los honores y distinciones y su realidad reglamentaria en estas instituciones; en segundo lugar, formular posibles soluciones a los problemas investigables planteados en la forma de hipótesis de trabajo; y, en tercer lugar, establecer unas conclusiones.

El logro de este objetivo general requiere el desarrollo secuencial de los siguientes objetivos específicos<sup>28</sup>:

- OE1: Desarrollar un marco histórico que encuadre el estudio de estas instituciones, las diputaciones provinciales y las entidades locales que forman parte de éstas, para conocer el papel que han jugado en la historia contemporánea reciente.
- OE2: Describir los factores y principios que potencialmente pueden influir en la creación de los reglamentos de honores y distinciones por parte de las entidades locales distinguiéndolos como elementos relevantes en su política de transmisión de valores constitucionales.
- OE3: Identificar las estrategias de investigación más adecuadas para el análisis de los reglamentos de honores y distinciones desde una perspectiva que integre la construcción teórica y práctica de esta normativa como generadora de historia local.
- OE4: Analizar múltiples casos que nos permitan encontrar la evidencia empírica sobre la que sustentar la identificación y comprensión de los factores y principios que influyen en la tarea extraordinaria de las corporaciones locales para vehicular sus reconocimientos a través de una normativa creada con esta finalidad.

Algunos de estos objetivos específicos, a su vez, se apoyan en una serie de objetivos secundarios<sup>29</sup> que exponemos a continuación:

Objetivos secundarios en relación con OE1:

- OS1: Estudiar la génesis histórica de las diputaciones provinciales y los vínculos territoriales, sociales y económicos que pudieran tener las nuevas demarcaciones creadas.
- OS2: Examinar la fisiología de esta nueva institución en función de los momentos políticos de estos dos últimos siglos.

---

<sup>28</sup> En adelante para su cita, OE.

<sup>29</sup> En adelante para su cita, OS.

Objetivos secundarios en relación con OE2:

- OS3: Ilustrar la realidad de las *recompensas* o del *derecho premial* recogida por los tratadistas extranjeros.
- OS4: Analizar las acciones del fomento administrativo como justificación de honores y distinciones dentro del derecho español.

Objetivos secundarios en relación con OE3:

- OS5: Indagar en las actas de los plenos de las Corporaciones anteriores a la creación de los reglamentos para buscar evidencias de la entrega de galardones.
- OS5: Comparar los reglamentos de cada institución desde la segunda mitad del siglo XX hasta nuestros días.
- OS6: Razonar las motivaciones para la revocación de honores.

Objetivos secundarios en relación con OE4:

- OS7: Mostrar el reflejo de estos reglamentos de distinciones de las diputaciones provinciales en los ayuntamientos de la provincia.

Pretendemos demostrar, pues, que los RHD, teórica y metodológicamente, constituyen una de las manifestaciones más refinadas de la comunicación entre las administraciones y los administrados y que está encaminada a seguir desarrollándose en el futuro (objetivos de análisis y comprensión de este fenómeno a través de su estudio histórico).

Y aspiramos, asimismo, a la corroboración empírica de nuestras hipótesis, mediante su contrastación con la práctica real (posterior investigación empírica).

#### 1.4. Justificación

Camilo López (1990: 158) reflexiona sobre las distinciones sociales tras la Revolución Francesa, que plantea la igualdad de todos los ciudadanos. La Asamblea Constituyente francesa aprueba (1789) en la *Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del*

*Ciudadano*<sup>30</sup> en la que se recoge lo siguiente: “Artículo 1. Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.”.

En el mismo sentido, la Asamblea de las Naciones Unidas aprobó en la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*<sup>31</sup> (1948):

“Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...).

Artículo 2. Toda persona tiene los derechos y libertades proclamadas en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o cualquier otra condición (...).”.

Sin embargo, ¿cuál es el origen de las distinciones sociales?. Como apunta López-Nieto (2000: 65 - 66) hay dos motivos por los que los individuos de una determinada comunidad pueden distinguirse unos de otros; por lo que hacen o por lo que han hecho. Y continúa:

“Se distinguen por lo que hacen cuando los criterios clasificadores para establecer prioridades tiene en cuenta el rol social de los individuos, y se distinguen por lo que han hecho cuando, habiendo sido su quehacer meritorio, la propia sociedad, a través de sus representantes legítimos, les otorga un signo de distinción (recompensa), que reconoce sus méritos”.

Por lo que concluye que en un país donde todos los hombres nacen iguales y deben ser merecedores de las idénticas oportunidades, tan sólo estas dos razones justificarían esta distinción. Para el segundo caso, será el Estado u otra entidad legalmente constituida (en este estudio las Diputaciones Provinciales de Andalucía) el que asuma la función de atribuir los méritos mediante normas que regulen la concesión ya que, según Otero (2000: 223), “ni existe ni ha existido nunca un Estado que no admita un sistema de recompensas, de ahí un Derecho Premial (normas reguladoras de honores y distinciones

---

<sup>30</sup> Consejo Constitucional de la República Francesa: [http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank\\_mm/espagnol/es\\_ddhc.pdf](http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf) (Consultado el 20 de agosto de 2015).

<sup>31</sup> Naciones Unidas. <http://www.un.org/es/documents/udhr/> (Consultado el 20 de agosto de 2015).

sociales) frente a un Derecho Penal (sancionador de conductas que la comunidad considera negativas)”.

Como recuerda López-Nieto (2000: 71), los honores nacen unidos a las distinciones; sin embargo, el origen de la distinción va a determinar el tipo de honores aplicables ya que existen honores comunes a toda clase de distinción y otros que son privativos de distinciones determinadas. En este sentido, y dentro del sector público, los honores pueden quedar reducidos a tres grupos: el tratamiento, la precedencia y otros.

Las distinciones sociales otorgadas por las instituciones tienen su origen, como bien resumía Don Quijote (2003: 239) a su fiel escudero, en la siguiente sentencia: “Sábetete, Sancho, que no es un hombre más que otro si no hace más que otro”.

De este modo, este estudio pretende abrir líneas de investigación para cubrir el vacío científico existente en este campo analizando entre otros:

- La historia de los reconocimientos otorgados por las administraciones provinciales de Andalucía.
- El estado actual de la normativa sobre honores y distinciones en las Diputaciones que conforman la comunidad de Andalucía.
- La situación de la regulación de dignidades en los ayuntamientos.

Saber cuál es el objeto de estudio en sí, cómo se realiza esa investigación y por qué de este análisis son cuestiones esenciales; ¿qué se estudia? Una normativa ligada a la administración durante un periodo de tiempo. ¿Cómo se estudia? Describiendo la situación histórica, social y actual en la que nacen estos reglamentos y sus efectos en la sociedad. Y por último, y más importante ¿por qué y para que se estudia? Para conocer los hechos científicos que dan lugar a esta relación de la administración con sus ciudadanos y darle entidad académica.

### 1.5. Limitaciones

Una vez introducido el lector en el fenómeno de los honores y distinciones, procedemos a delimitar el ámbito de estudio que circunscribe nuestra investigación.

La forma de acercarse a una determinada realidad, con independencia de sus atributos definitorios, determina la especificidad del ángulo de observación, establece los límites del enfoque y clarifica las herramientas de mayor utilidad a la hora de precisar un acercamiento que, primero, tiene la intención de identificar, luego se encarga de desbrozarla en unidades simples de estudio y, finalmente, posibilita, siguiendo esta secuencia y como último para del proceso, el establecimiento de un conjunto de supuestos que se resuelven en conclusiones finales.

Quizás sean éstas, en líneas generales, las distintas fases de todo proceso investigador. Sin embargo, “para llevar a cabo una investigación hay que realizar numerosas actividades, unas en forma secuencial, otras en forma simultánea y tomar varias decisiones en diferentes etapas” (Naghi, 1988: 61). La primera de ellas es, observado el fenómeno e interesados por él, acotar el objeto de estudio convenientemente, en este caso, el análisis de una normativa (RHD) y su influencia en la sociedad en la que se inserta.

Siendo fieles a esta identificación del objeto de estudio y a su inevitable localización espacio-temporal ya, desde un primer momento, se ha procedido a ensamblar los diferentes elementos, metodológicos y conceptuales, que, interaccionados entre sí, han posibilitado la elaboración y redacción de este trabajo final dentro de un dilatado proceso de investigación que fue encaminado siempre en una misma dirección y al servicio de un mismo objetivo concreto: describir el entorno de trabajo (los RHD de las diputaciones provinciales de Andalucía), un contexto histórico y sus consecuencias en la sociedad actual e identificar y definir su reconocimiento a través del enaltecimiento público como ejemplo para sus conciudadanos. Esta aseveración tiene gran importancia porque, como subraya Brown (1988: 222), “el único aspecto permanente de la ciencia es la investigación”.

Como asegura Krippendorff (1990: 252), “toda investigación científica está motivada por el deseo de conocer o entender mejor una porción del mundo real”. De esta forma, el segmento del mundo real que se intenta aprehender por medio de esta investigación, que en términos genéricos se conoce como acotación del objeto de estudio, es la que encabeza en **negrita** y con cuerpo de letra enorme el presente documento en la portada



del mismo; esto es: *Los reglamentos de honores y distinciones de las diputaciones provinciales de Andalucía*.

La idea de la presente investigación nace con la observación en los medios de comunicación de los numerosos galardones que entregan las diversas estructuras gubernativas en diferentes países a personas de singular relevancia. El ejercicio profesional de la autora (docente en protocolo y relaciones institucionales) le ha llevado a fijarse en los siguientes aspectos: el desarrollo que está teniendo el protocolo tanto en el ámbito oficial como en el empresarial así como los estudios universitarios que está generando en España. El punto de atención se puso especialmente en un hecho: la ingente cantidad de galardones que existen en nuestro país a nivel estatal, autonómico y local su escasa relevancia social.

Partimos del interés que se desprende desde varios ángulos.

- La propia administración: que genera la normativa sobre honores y distinciones y dicta el procedimiento para su concesión o revocación. De igual modo genera la celebración de estos acontecimientos puntualmente como expresión de la singularidad del reconocimiento otorgado “a quienes ostenta merecimientos relacionados con los más altos valores del espíritu” (Tierras de León, 1981: 119)
- Los galardonados: personas con notoria influencia en el devenir de la sociedad en la que nacen y se desarrollan profesionalmente y que, tras el paso de los años, siguen presentes en la historia gracias a estos reconocimientos que se le hicieron para honrar su labor.
- La sociedad: que no es ajena a estas valoraciones y que mantiene vivos estos símbolos que “resultan potenciados, acrecidos en legitimidad, precisamente cuando cuentan con un fundamento democrático, cuando más claramente expresan o representan una voluntad popular” (Tierras de León, 1981: 3).

De todos estos aspectos existe poca literatura científica como se desprende de las sucesivas intervenciones que, sobre esta materia, se producen durante las jornadas y congresos enmarcados dentro del protocolo referidos a la administración local que se celebran periódicamente tanto a nivel nacional como internacional. De ahí la importancia de su investigación debido a la institucionalización que se está dando, en

los últimos tiempos, a los reconocimientos de personas y entidades por los motivos más diversos (artísticos, económicos, de cooperación, deportivos, etc.): ¿qué son?, ¿porqué existen?, ¿quiénes son acreedores?, ¿cuáles son los motivos?; de estas necesidades detectadas parte la investigación.

Ha sido necesario primero partir de la premisa de los propios límites que se derivan del verdadero alcance de este estudio, que no es un monográfico sobre las instituciones locales, tema ampliamente estudiado por otros investigadores desde distintos puntos de vista tanto históricos como jurídicos.

El interés de la autora, sin embargo, radica en conocer **la norma que da forma** al reconocimiento público y que hace historia. Hemos utilizado para ello los elementos disponibles en bibliotecas y archivos que se acercaban a la realidad que estaba describiendo, así como artículos publicados por otros investigadores de disciplinas diferentes pero que iluminaban el camino que buscaba tratar porque, como dice Bunge (1989: 173) “como cualquier otra empresa humana, la investigación científica es motivada por la curiosidad y la necesidad, y está constreñida por límites de tres clases: físicos, biológicos y sociales”.

A la hora de determinar los contenidos de este trabajo de investigación y de exponerlos posteriormente con la redacción del presente documento, se ha restringido su expansividad a estos condicionantes limitativos que rebajan las hipótesis al nivel de lo posible. Y es que, como este mismo autor señala, “la limitación física consiste en la imposibilidad, ya en principio, ya en la práctica, de obtener ciertas informaciones” (Bunge, 1989: 175). Si bien se ha pretendido acceder y analizar el mayor número de documentos y de casos para la confección de esta investigación, la prudencia ha recomendado rebajar el énfasis inicial al ámbito de las posibilidades, donde la búsqueda ha sido exitosa y ha logrado la acumulación de un material más que suficiente para hacer viable una investigación que al comienzo de la misma se presentaba complicada dada la novedad del tema.

Así, nos advierte Mohammad Naghi (1988: 68), “los objetivos de la investigación señalan los elementos del marco conceptual que se debe investigar (...). Estos objetivos describen las perspectivas de la investigación y especifican lo que se espera de los

resultados” de la misma. No se puede desvincular una cosa de otra, porque la segunda, tras un laborioso proceso de estudio y análisis, es la consecuencia de la primera. Es decir, para rematar este proyecto de investigación mediante el presente documento de lectura ha sido necesario, en primer lugar, concretar el tema y el campo de estudio, fijar los objetivos y, finalmente, terminar todo el proceso aportando una serie de conclusiones que aparecen en el último capítulo y que son el resultado del trabajo previo.

De entrada, la idea de abordar esta ambiciosa tarea se produce a raíz de la observación en la cantidad de galardones que entregan las administraciones estatal, autonómica y local. Subdividida, cada una de ellas, en ministerios, consejerías o concejalías con sus propios objetivos y proyectos para los que la labor de determinadas personas se vuelve insustituible y deciden reconocer sus méritos. Para comprobar si esas observaciones conforman una realidad constatable se ha aplicado una sistemática científica.

Según defiende Bunge (1989, 19 - 20):

“en términos muy generales, toda ciencia pretende en mayor o menor medida explicar, comprender y predecir. La ciencia, por tanto, tiene un carácter explicativo comprensivo: explica y ayuda así a comprender problemas, es decir, hechos que de por sí aparecen como inexplicables. Para el descubrimiento de explicaciones la ciencia se sirve de un método (en griego, camino)”.

Ese es, precisamente, el objetivo del presente trabajo de investigación: explicar “el ser” de una realidad concreta (los galardonados con dignidades honoríficas por alguna de las Diputaciones Provinciales de Andalucía) gracias a la utilización de unos métodos válidos y adecuados. De esta forma, “el método de la ciencia es el único que garantiza el conocimiento de la realidad: todos los demás métodos harán al hombre esclavo de sus opiniones”, asegura Peirce (1971: 35).

Esta primera exploración inicial nos pone en la senda sobre la conveniencia (detectada una realidad poco estudiada) de activar un proceso de investigación que, de manera coherente y razonable, culmine con un trabajo específico sobre el tema, aportando todos los conocimientos acumulados y utilizando, para ello, todas las habilidades

metodológicas adquiridas a lo largo del periodo que abarca los propios cursos de doctorado.

En cierta medida, los pasos que han servido de arranque y de impulso para la elección del tema, la acotación del objeto de estudio, la delimitación del ángulo de investigación, tanto espacial como temporalmente, y la elaboración de esta tesis doctoral partieron de una doble premisa: situarla bajo el paraguas de la historia contemporánea y la necesidad de emprender el camino gracias a un cauce exploratorio que, en un primer momento, requirió de las técnicas y los rudimentos que se asocian a lo que, en términos científicos, se denomina metodología de la observación.

En todo caso, el punto de partida ha estado determinado por la acotación conceptual, espacial y temporal del objeto de estudio, que se ha precisado en estos tres niveles del siguiente modo:

- 1.- Conceptual: los RHD son la base para el reconocimiento de los méritos personales.
- 2.- Espacial: nos hemos ceñido al ámbito de la Comunidad Autónoma andaluza que comprende ocho diputaciones provinciales: Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.
- 3.- Temporal: desde mediados del siglo XX (que es cuando aparecen las primeras circulares sobre la reglamentación de dignidades), hasta la actualidad (2014 -2015) por ser el periodo en el que se surge una normativa fruto del periodo democrático surgido con la Constitución de 1978.

Sobre el eje en el que se entrecruzan estos tres factores se ha edificado todo un largo proceso de investigación que ha sido activado gracias a una hipótesis inicial de partida y que ha solidificado en virtud de la utilización de unas metodologías, que han servido para articular el procedimiento de búsqueda, análisis y valoración de los documentos y datos obtenidos a lo largo del extenso camino que ha supuesto la investigación.

Sin embargo, de la determinación del objeto de estudio se deriva un campo posible de investigación que, a pesar del optimismo y la ambición inicial, resulta impensable aprehenderlo por completo. En cierta medida, como afirma Popper (1986), una tesis

científica nunca está fundamentada absolutamente, sino preferida a otras y esto es especialmente importante según nuestra opinión. En este sentido incide también Mario Bunge (1989: 25) al afirmar que:

“lo peculiar de un campo de investigación, a diferencia de un campo de creencias, es que está permanentemente en flujo. En otras palabras, es la investigación activa de algún tipo: la búsqueda, formulación y solución de problemas, el descubrimiento de ideas y hechos, la invención de hipótesis, teorías, métodos o artefactos”.

Y es así porque, en líneas generales, “todo ser humano nace en el seno de una sociedad que incluye una cultura, y toda cultura incluye uno o más campos del conocimiento. Algunos de estos campos son sistemas cerrados de creencias (por ejemplo las religiones), mientras que otros son campos abiertos de investigación” (Bunge, 1989: 43), por ejemplo, y a pesar de representar en sí mismo un objeto de estudio particular, las Diputaciones Provinciales de Andalucía y todo lo relacionado con sus honores y distinciones. De ahí que sea necesario acotarlo y delimitarlo convenientemente y, aún así, a pesar de los esfuerzos y de las pretensiones de rigor, resulta descabellado abarcarlo en su totalidad.

## **2. MAPA DE TEORÍAS**

### **2.1. Referencias generales**

Profundizar en el estudio de los honores y distinciones en la historia contemporánea desde la perspectiva de las diputación provinciales, exige una revisión de la literatura precedente. En consecuencia, las investigaciones en torno a distinciones y recompensas, por un lado, y la legislación de las instituciones, por otro, constituyen los pilares fundamentales para nuestro estudio.

En primer lugar, los honores y distinciones son un fenómeno prácticamente inexplorado en el terreno de la bibliografía histórica contemporánea. De hecho, no se observa un acuerdo terminológico entorno al concepto de estudio (justicia laudativa, recompensas, derecho premial, etc.). La revisión de la literatura precedente en esta materia revela que

los honores y distinciones en la administración local han sido estudiados, específicamente, a través del derecho.

Desde esta perspectiva del derecho, el análisis del lenguaje precedente revela tres líneas de trabajo fundamentales:

- a). Los trabajos realizados por Posada (1982) o Sánchez-Arcilla (1994) centrados en el desarrollo institucional a través de la normativa que las crea haciendo un amplio recorrido por las corporaciones locales.
  
- b). La historiografía de las recompensas cuyos primer ejemplo lo hemos tomado del italiano Marchese di Beccaria (2008) donde se introduce la idea de la recompensa en contraposición con la del castigo de forma muy somera. En el siglo XIX, su pensamiento fue recogido por el jurista británico Bentham (1838) que desglosa la idea de las distinciones en un volumen dedicado a ellas. Por último, en el caso español y en el siglo XX encontramos a Jiménez de Asúa (1915) que pone el punto de atención en la creación de un derecho *premier* enfrentado al derecho penal.
  
- c). La articulación jurídica de estos honores en el derecho español a través de los escritos de Jordana de Pozas (1949) que encuentra en el *fomento* el vocablo para definir el estímulo a las acciones de buen comportamiento realizadas más allá de lo necesario. En esta misma línea encontramos a su discípulo Valdés (1967) que desarrollaría esta idea soportada en el marco normativo de su época centrada en los títulos nobiliarios y Sulleiro (1971) que la condensa para el caso específico de las Corporaciones locales.

Este es el punto de vista desde el que podemos abordar nuestra investigación ya que, como será planteada en la hipótesis, vemos que la evolución de las instituciones conlleva un progreso en el desarrollo del reconocimiento de las virtudes sobre las que se sustenta la política.

En segundo lugar, desde la perspectiva de la historia, la mayor parte de la literatura se centra en el análisis político de las corporaciones locales ya sea de forma general o

concreta. En el primer caso podemos destacar el libro de Santana Molina (1989) o Raymond Carr (1990) sobre la evolución gubernamental en el periodo de la edad contemporánea. Para los segundos, en los últimos decenios, han aparecido sobre esta temática una abundante bibliografía tanto regional como local. De entre todos estos autores, hemos resaltado aquellos que se han utilizado para esta investigación como por ejemplo González Mariñas (1978) que realiza su trabajo para el conjunto de Galicia, Ortego Gil (1990) que se centra en la Diputación de Guadalajara y Jordá (2002) que realiza sus estudios focalizados en la provincia de Tarragona.

## 2.2. Antecedentes

Todo trabajo de investigación comienza partiendo de una base documental que ayude al analista en su labor investigadora. Esta base documental, que se plantea en la fase preparatoria (etapa reflexiva), la constituyen las fuentes documentales que, como afirma Cea D'Ancona (2001: 219) es una estrategia básica de la investigación. Y es que las fuentes de información constituyen la herramienta principal del investigador ya que, en palabras de Torres Ramírez (1998: 37), “le sirven para conocer en qué estado se encuentra el tema que se propone estudiar; le ayudan a mantenerse al día y a profundizar a lo largo del proceso de investigación; y constituyen su objeto de estudio”.

Esta misma autora añade que:

“la importancia del uso de las fuentes para el investigador hace que la tarea de investigación o búsqueda documental sea básica ya que, a través de ellas, se pretende identificar y recuperar cuanto antes aquellas fuentes, de entre todas las que existen, que permitan al investigador ampliar su conocimiento o mantenerlo al día. De ahí que resulte tan importante que el investigador se plantee desde el principio el problema de la accesibilidad a las fuentes, determinando dónde son accesibles, si son fácilmente accesibles y si está capacitado para manejarlas” (1998: 38).

Como asegura Arturo Martín Vega, “la tendencia habitual en el mundo científico ha sido también, hasta hace poco, la de distinguir fuentes y bibliografía” (1995: 32).

Y continúa diciendo que “las fuentes de información vienen a tomar el relevo de la bibliografía tradicional; amplían su campo de operaciones, entre otras razones porque admiten como objeto de trabajo no solo los materiales librarios, sino también cualquier clase de documento informativo, sea cual sea el soporte en el que se encuentre” (1995: 34).

Así, podemos subrayar que en el presente trabajo de investigación no sólo se han utilizado obras divulgativas editadas para ser comercializadas, sino también obras científicas, artículos, tesis doctorales, normativa, etc. Por ello, con respecto a las diversas fuentes utilizadas en esta investigación, se pueden diferenciar dos bloques. El primero de ellos hace referencia al formato en el que se encuentra la información y el segundo distingue entre fuentes primarias y secundarias. De este modo, Villaseñor afirma que las fuentes documentales “son las que proporcionan información a partir de o sobre un documento; el origen de la información y el medio por el que se transmite es el documento y, a veces, la información que proporcionan es también sobre un documento” (1998: 34).

Y, en este sentido, hay que aclarar que “las fuentes documentales por excelencia son las obras de referencia, que participan de los criterios antedichos y que cuentan con una serie de rasgos característicos que las hacen instrumentos de trabajo insustituibles en la sección y servicio de referencia de cualquier centro informativo” (ibidem, 1988: 36). Conviene resaltar también que “las fuentes documentales son las fuentes de información más importantes, fundamentalmente porque a través de ellas se puede acceder a las personales e institucionales y porque son de uso común para cualquier tipo de usuario, profesional o no” (ibidem, 1998: 36).

En el primer bloque de las fuentes documentales destacan:

- Las fuentes documentales escritas: son los documentos impresos, ya sean libros, artículos de revistas científicas, artículos de prensa especializada.
- Las fuentes documentales audiovisuales: son aquellos documentos que se valen tanto de la palabra oral como de las imágenes y vídeos para transmitir ese conocimiento.



- Las fuentes documentales de internet: cuya naturaleza es muy variada y, por tanto, aquí se encuentran tanto documentos escritos, como contenidos multimedia.

La segunda clasificación de estas fuentes hace referencia, en base a autores como Harvey (2001: 103), a las fuentes documentales primarias. Este autor dice que “una fuente primaria es aquella que transmite una información y unos datos que no están interpretados ni analizados”. Y ésta es la labor del investigador, interpretar y analizar los datos encontrados para darle forma, sentido y validez. Porque, como afirma Martín Vega (1995: 38) “la bibliografía ha de adaptarse a los cometidos propios de las fuentes, es decir: el estudio tanto de documentos como de cualquier objeto productor de información (personas, instituciones...)”.

En un primer momento, el investigador se acerca a las fuentes existentes en relación con el tema del estudio. Esta labor de documentación es fundamental ya que, como afirma Lasso de la Vega (1977: 16) “sin documentación no es posible realizar investigación seria. El punto de partida de toda investigación es averiguar si ésta se ha realizado ya anteriormente; y esta pregunta no puede contestarse sin disponer previamente de abundantes libros”. Y es que, como afirma Martín Vega (1995: 36):

“el objetivo primordial de las fuentes de información ha de consistir en la localización e identificación de documentos. Todos los demás objetivos son secundarios y sus funciones meras derivaciones de este reconocimiento o identidad de las cosas que producen información. Se da por hecho, por ejemplo, que cualquier documento conocido o identificado es un documento difundido. Dicho de otro modo: los documentos existen a partir de su observación por un receptor”.

Y, por ello, el primer paso del investigador es sumergirse en la literatura existente al respecto. Porque es evidente que, en línea con lo que expresa Torres (1998), no podíamos comenzar este trabajo sin un conocimiento previo y exhaustivo de las fuentes por lo que el principio de su tarea en la investigación fue la búsqueda de sus intereses. Así, en palabras de Torres (1998: 37):

“el investigador inicia su trabajo manejando aquellas fuentes que sabe que le servirán para conocer el estado de la cuestión. Pero además de servirle útiles

en esta fase inicial, las fuentes le servirán, a lo largo de la investigación, para controlar y aprovechar las aportaciones que vayan produciéndose y para completar y profundizar más en sus progresos. E incluso en algunas ocasiones las propias fuentes pueden ser objeto de estudio del investigador”.

En este sentido se expresa también Martín Vega cuando afirma que “en un primer momento de estudio, lo que más importa es buscar, localizar e identificar información” (1995: 38).

Pero como ya se ha ido desarrollando existe poca bibliografía especializada. Si bien hay más literatura sobre ceremonial y protocolo en las instituciones oficiales y privadas, pocos son los documentos que analizan los honores y distinciones dentro del marco jurídico o, incluso, social.

Aunque no sólo se acude única y exclusivamente a esta bibliografía sino que, a la lectura de estos documentos también se accede a algunos artículos científicos. Y para ésta ha sido fundamental acudir a las herramientas que propone internet a través de los diferentes portales que contienen digitalizados esta información, documentos que, en muchas ocasiones, dan las claves para continuar con la presente investigación.

Isabel Torres Ramírez (1998) destaca la importancia del director del trabajo de investigación cuando afirma que “una fuente de información de gran valor y de carácter personal es el director del trabajo de investigación, así como todos aquellos estudiosos del tema con los que se debe contar, ya sea personalmente (entrevistas, correspondencia, congresos, etc.) ya a través de sus publicaciones, para conseguir, no sólo orientación, sino también información”.

Siguiendo este comentario, podemos afirmar que para la elaboración y el desarrollo del presente trabajo se han utilizado tanto obras bibliográficas como artículos científicos, documentos institucionales y tesis doctorales.

A tenor de lo expuesto anteriormente, estas fuentes podrían clasificarse en:

1. Fuentes documentales. Fondos consultados.

2. Fuentes bibliográficas.
3. Fuentes legislativas.
4. Fuentes cibernéticas.

### 2.3. Hipótesis de primer y segundo grado

El saber científico es un conocimiento bajo condiciones de incertidumbre (Selltiz, Wrightsman y Cook, 1980: 79) que se basa en la aplicación de un método como medio para resolver los problemas planteados por el investigador. Este el proceso científico requiere, por tanto, un investigador que plantea y examina un problema o cuestión y busca solución a los mismos; una solución probable que el investigador pone a prueba en su trabajo para comprobar si se confirma o no. Esta solución probable es la definición de la hipótesis. Así lo explica González Río (1997: 56) cuando afirma:

“una vez el investigador ha planteado y examinado el problema, se busca solución. El procedimiento para el hallazgo de ésta dependerá de la naturaleza del problema. Una hipótesis se puede definir como una solución probable, previamente seleccionada, al problema planteado, la cual el científico propone para ver, a lo largo de todo el proceso de investigación, si se ve confirmada por los hechos o no”.

Para su hallazgo, en aplicación del procedimiento científico descrito, la investigadora trata de seleccionar en el presente epígrafe una solución probable que se traduce empíricamente en la forma de una hipótesis de partida que, a lo largo del proceso de investigación, se verá validada o no.

No obstante, además de enunciar una solución posible al problema que plantea la investigación, la hipótesis debe ser concebida como una conexión entre conceptos o, en palabras de Corbetta (2010: 77) “debe ser una proposición que implica una relación entre dos o más conceptos”.

La elaboración y propuesta de la hipótesis resulta imprescindible para el desarrollo de la investigación ya que como afirma Lasso de la Vega (1977: 80 - 81):

“sin hipótesis, en el campo de la ciencia no es posible seguir la investigación. El investigador que se dedique a hacer experimentos sin partir de una idea, de una hipótesis, correría el riesgo de haber perdido su tiempo sin lograr ningún resultado”.

En este estudio partimos de una hipótesis de trabajo sin la cuál, la presente investigación no tendría sentido. La hipótesis, en palabras de Hempel (1982: 38) es:

“cualquier enunciado que esté sometido a contrastación, con independencia de si se propone describir algún hecho o evento concreto o expresar una ley general o alguna otra proposición más compleja”.

Busquet, Medina y Sort (2006: 142 - 143) definen el concepto hipótesis como: “una propuesta que establece una relación entre dos elementos, que pueden ser conceptos o bien fenómenos. Es una propuesta provisional que tendrá que verificarse” y aporta que “en nuestras investigaciones no hemos de enfocar necesariamente nuestro estudios con la formulación de hipótesis. Dentro del campo de las ciencias sociales también acepta el establecimiento de objetivos de investigación o cuestiones de búsqueda”.

Recogiendo todo lo propuesto por estos autores planteamos una hipótesis de partida basada en el objetivo general que planteábamos sobre el estudio de los RHD desde su perspectiva histórica.

Por eso, con la hipótesis de partida estamos en condiciones de preguntarnos por qué las instituciones públicas orientan la entrega de sus reconocimientos hacia la ciudadanía:

- Los líderes políticos se han dado cuenta que pueden crear una ejemplificación de los valores constitucionales a través de una normativa que regule los honores y distinciones.

Como consecuencia, las instituciones provinciales contribuyen al reconocimiento público de acciones meritorias de sus ciudadanos y favorecen un sistema de valores que será el baluarte de la sociedad. En este contexto:

- La normativa que regula los honores y distinciones puede adoptar el papel protagonista en las relaciones entre las instituciones y la población hacia las que dirigen sus acciones políticas y son un instrumento de diálogo con ella.
- Este interés de las administraciones públicas por responder a las demandas de la sociedad no es consecuencia, necesariamente, de un marco legislativo, sino que aquellas se han dado cuenta de que así pueden reforzar la imagen de las corporaciones y la capacidad de resaltar logros conseguidos por otros en pro del beneficio común atrayendo, de esta manera, sobre sí mismas nuevos comportamientos socialmente aceptados.

A lo largo de la presente investigación y su posterior ampliación, estableceremos diferentes métodos y herramientas para la contrastación empírica cuya finalidad será verificar el grado de cumplimiento o no de la hipótesis de partida, y de las hipótesis secundarias, ya que como dicen Selltitz, Wrightsman y Cook, (1980: 36):

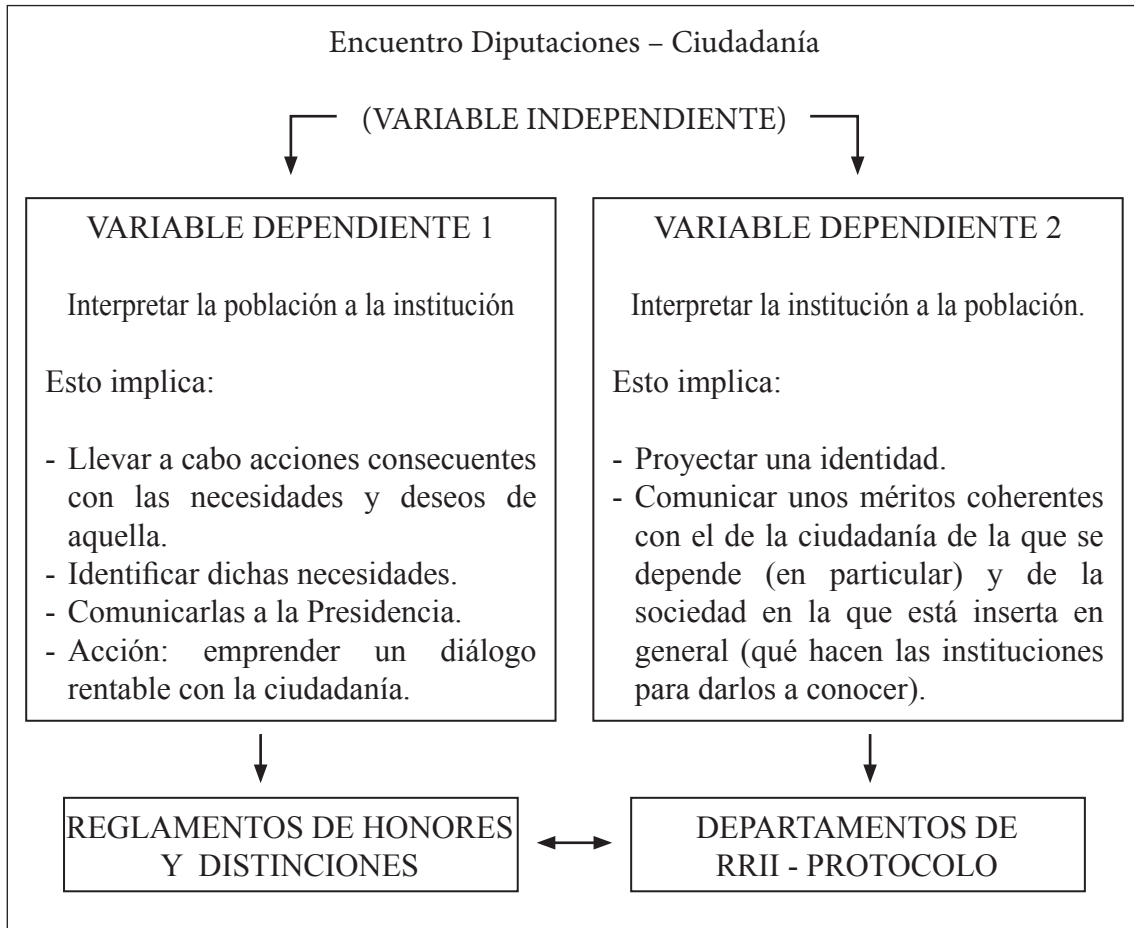
“La hipótesis, o consecuencias de nuestras proposiciones teóricas, son las afirmaciones que normalmente sometemos a comprobación real. Comprobamos empíricamente las hipótesis porque no estamos seguros de hasta que punto son correctas (...) son las hipótesis las que resultan verificadas directamente en la investigación”.

#### 2.4. Identificación de variables

De estas hipótesis se deriva que las entidades públicas deben ir al encuentro de los comportamientos meritorios de las personas o grupos de personas sobre los cuales tengan su radio de acción (variable independiente).

Este encuentro depende de que los responsables de la corporación de los que dependa la entrega de galardones actúen como en una calle de doble dirección (variables dependientes):

Figura 1. Identificación de variables



Fuente: Elaboración propia

**La responsabilidad social se revela, ejercida a través de los RHD, como un instrumento útil para las diputaciones provinciales** por cuanto les acerca a la ciudadanía desde su voluntad de responder a sus demandas sociales. Por ello hablamos de **encuentro diputaciones - ciudadanía**.

En un orden descriptivo, esta relaciones tienen por objeto crear vínculos de cooperación entre la población y las instituciones públicas, por ello hablamos de **interpretar la población a la institución**, pues se trata de escuchar y conocer lo que ésta desea de la administración pública y comunicarlo a la presidencia de la entidad.

Esta cooperación entre los administrados y la administración, configura una comunidad de intereses y lealtades. Esta existencia de relaciones se concreta a través de las distintas normas que regulan la convivencia, entre las que figuran **los reglamentos de honores y distinciones**.

Pero esta comunicación debe de ser bidireccional por lo que implica también **interpretar la institución a la población**, fundamentada en valores éticos y coherentes con los méritos de los ciudadanos de los que se depende en particular y de la sociedad en general.

Sería una relación transparente, que escucha, que dialoga, que es verídica y creíble y que es puesta en práctica por las entidades locales cuando dirige sus relaciones con sus administrados a través del enaltecimiento público de personas, físicas o jurídicas, que brinda como ejemplo al resto de la comunidad. De este modo, las acciones realizadas por los particulares serían reflejo de los objetivos que las propias diputaciones provinciales tienen asignados a sus funciones.

### **3. PROCESO DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. Fases**

Para garantizar el rigor de la investigación empírica que hemos desarrollado y al objeto de que futuros investigadores puedan seguir un procedimiento similar, vamos a describir el proceso y las fases que hemos seguido a lo largo de la investigación.

Ander-Egg (1995: 137 – 177) indica la existencia de cinco fases que guían la organización del trabajo de investigación, cada una de ellas se subdivide en una serie de pasos y ofrece resultados diferentes que van orientando la investigación: la formulación del problema, la fase exploratoria, el diseño de la investigación, el trabajo de campo y el trabajo de gabinete.

De esta forma, en toda investigación partimos de la formulación de problemas que tratamos de resolver y que se extienden por una serie de fases hasta encontrar una

respuesta que puede ser válida o no. Pero para que este problema sea de carácter científico es necesario que se plantee dentro de un marco histórico y sea delimitado en unas coordenadas espacio-temporales.

Una vez formulado el problema de investigación, la siguiente fase consiste en la tarea de búsqueda de referencias, consulta bibliográfica y acercamiento preliminar a la realidad objeto de estudio (fase exploratoria) con el objetivo de profundizar en parte de los conocimientos existentes dentro del campo o ámbito al que se circunscribe la investigación.

En esta fase exploratoria hemos llevado a cabo tres tareas fundamentales:

- La consulta y recopilación documental (revisión de la literatura).
- Un primer contacto global o abordaje de la realidad (una observación no estructurada del fenómeno).
- La consulta a informantes-clave, a través de entrevistas informales, que ha sido decisiva en nuestro primer contacto con el objeto de estudio.

Por su parte, la fase de diseño de la investigación nos ha llevado a organizar el conjunto de operaciones básicas que llevan adelante el proceso de investigación. Este diseño de la investigación es, en palabras de Ander-Egg (1995: 153): “el esbozo, prototipo o modelo que indica el conjunto de decisiones, pasos y actividades a realizar para guiar el curso de una investigación.”

Dicho diseño de la investigación implica las siguientes tareas:

- Elaboración del marco histórico: referencias y documentación histórica que sirven de referencia al problema de investigación y, a partir de los cuales, situamos las hipótesis que vamos a verificar.
- Constitución del equipo de investigación (en el que han jugado un papel importante los responsables de la dirección – asesoría de nuestro proyecto).
- Coordinación de tareas (gracias a su planificación a través de una programación de los diferentes pasos que vamos a llevar a cabo).



- Elección de los instrumentos metodológicos más adecuados a nuestro objeto de investigación, en virtud de la naturaleza del hecho observado, nuestros objetivos y recursos.
- Organización del material de consulta y de investigación.
- Elección de la muestra, dependiendo de la metodología empleada.

Una vez definidos los pasos anteriores, reunimos las condiciones para llevar a cabo la parte de nuestro estudio que se desarrolla en contacto directo con el fenómeno que se proyectó, nos referimos al trabajo de campo o proceso de recogida de datos primarios.

En esta fase realizamos una prueba previa de los instrumentos y procedimientos sobre los casos de estudio que ha sido seleccionados para perfeccionar los instrumentos metodológicos de acuerdo con el problema que investigamos; preparamos o establecimos un clima de confianza con el grupo de casos sobre el que realizamos la investigación; y llevamos a cabo la obtención y recolección de datos sobre el terreno a partir de las técnicas diseñadas.

Por último, el trabajo de gabinete hace referencia a tres tareas fundamentales: la clasificación de los datos mediante la codificación, el análisis, elaboración e interpretación de los mismos y la redacción del informe que contiene los resultados de la investigación.

Por motivos didácticos hemos presentado estas fases de forma lineal, pero como indican Rodríguez, Gil y García (1996: 64), dichas fases se solapan y están estrechamente relacionadas en la investigación cualitativa. La estrategia de investigación que hemos elegido para nuestro estudio empírico se va modificando conforme se avanza en el proyecto y conforme se van perfilando las construcciones teóricas. Así, por ejemplo, un descubrimiento en la fase de análisis de datos puede influir en el diseño de la investigación.

En el siguiente apartado reflejamos las etapas de nuestra investigación, explicando cómo se ha ejecutado cada una de ellas.

### 3.2. Estructura interna de la tesis

El resultado del trabajo de investigación desarrollado se presenta en este documento estructurado en seis capítulos, articulados en torno a contenidos claramente diferenciados.

Así, en el primer capítulo, se sientan las bases del planteamiento general de la investigación, donde realizamos una formulación del problema y establecemos los objetivos que se persiguen así como la justificación de este estudio. Para ello planteamos unas hipótesis de trabajo y una identificación de las variables que se tendrán en cuenta para su análisis empírico. Dicho capítulo finaliza con la descripción de la estructura de la tesis.

En el segundo capítulo, se perfila el contexto político de las Diputaciones Provinciales y la implantación de esta institución a través de los distintos proyectos constitucionales que se concretan en los orígenes de cada una de ellas. Por otra parte, el contexto jurídico nos sitúa en el surgimiento del sistema de recompensas y su imbricación en el derecho español que se completa con una aproximación normativa de los honores y distinciones en el ámbito estatal y autonómico para Andalucía.

En el tercer capítulo, exponemos la documentación relativa a los RHD de las diputaciones andaluzas que han existido desde mediados del siglo XX hasta los que actualmente están en vigor, los galardonados en cada una de las categorías de los respectivos reglamentos, las revocaciones que se han llevado a cabo estas instituciones y los procesos administrativos que las han generado y, por último, la normativa que han desarrollado los ayuntamientos de cada provincia relativas a este mismo tema.

Posteriormente, en el cuarto capítulo realizamos una revisión de las metodologías más adecuadas para el estudio de este fenómeno, que da lugar a la selección como estrategia de investigación de una metodología basada en el estudio de casos. Asimismo, en este cuarto capítulo llevamos a cabo una descripción de los aspectos fundamentales a tener en cuenta en el diseño de la investigación: sus componentes, el proceso seguido para la selección de los casos, los instrumentos utilizados para la obtención de la información y, finalmente, los criterios que permiten juzgar la calidad de este diseño así como las medidas adoptadas para cumplir con los mismos.

En el quinto capítulo, realizamos un resumen de los casos estudiados en donde se señalan las características coincidentes de los RHD de todas las diputaciones para poder llevar a cabo el análisis comparativo de estos casos y encontrar la evidencia empírica sobre la que sustentar la identificación y comprensión de los factores que influyen en la entrega de galardones como elementos generadores de valor para la institución y la ciudadanía.

Finalmente, en el sexto capítulo presentamos las conclusiones más relevantes obtenidas en nuestra investigación, lo que nos permitirá recoger, de una manera global, todas las influencias que se han manifestado como claves y determinantes en el fenómeno estudiado, y concluimos este trabajo poniendo de manifiesto diversas recomendaciones para futuras investigaciones.

La tesis concluye con el catálogo de fuentes consultadas, teniendo en cuenta que para las fuentes bibliográficas hemos utilizado el sistema Harvard de referencias, mientras que hemos citado a pie de página las fuentes cibernéticas (páginas web consultadas y fecha de acceso), legislativas, verbales (entrevistas, ponencias y conferencias) y periodísticas, debido a la dificultad para adaptar dichas citas al sistema Harvard y a su carácter secundario.

Por otro lado, hemos indicado a pie de página las notas aclaratorias correspondientes al cuerpo de texto, mientras que hemos incluido en el mismo las citas de diversos autores, definiciones, declaraciones, etc. Además, con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexista ocasione una dificultad perturbadora añadida para la lectura y comprensión del presente texto, hacemos constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas como hijo predilecto, hijo adoptivo, presidente honorario, etc. debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

Por último, presentamos los anexos y el apéndice documental que complementan este trabajo de investigación.



## CAPÍTULO 2

### CONTEXTO POLÍTICO Y JURÍDICO

#### 1. Las Diputaciones Provinciales

De una manera simbólica, lo que se entiende históricamente con el término “provincia” lo encontramos en el artículo publicado por Martínez Díez (1981). A su juicio, la primera vez que encontramos el término “provincia” para designar unas circunscripciones territoriales en el reino de Castilla sería en 1371 en las Cortes celebradas en Toro que se reiterará en 1390 en las Cortes de Segovia, aunque se entendía por “provincia” las grandes divisiones regionales del Reino.

Durante el siglo XVI (1591) se realizó un censo acerca de las vecindades o número de vecinos de cada villa o jurisdicción del mismo. Como resultado se dividió el Reino en 32 provincias nominales y otras ocho circunscripciones que dan lugar a 40 demarcaciones cuyo alcance fue estrictamente fiscal. El criterio seguido para tal segmentación fue la distribución entre las 18 ciudades con derecho a voto en las Cortes<sup>1</sup>.

No será hasta la guerra de Sucesión y con la llegada de la nueva dinastía de Borbón, cuando los elementos característicos del Estado se empiecen a dar en España, si bien con una enorme debilidad. Sería con los Decretos de Nueva Planta de Felipe V, tal y como declara González Casanovas (1986: 19), el momento en el que los famosos Intendentes fueron unos adelantados de los ulteriores subdelegados de Fomento en las Provincias creadas por Javier de Burgos.

---

<sup>1</sup> La ciudades con derecho a voto y sus provincias correspondientes son las siguientes: Burgos (Provincia de Burgos, Provincia de Trasmiera y Provincia del Condestable), Soria (Provincia de Soria), Valladolid (Provincia de Valladolid y Provincia de las Tierras del Conde de Benavente), León (Provincia de León, Provincia de Asturias de Oviedo y Provincia de Ponferrada), Zamora (Obispado de Lugo, Provincia de La Coruña y Betanzos, Provincia de Orense, Provincia de Mondoñedo, Provincia de Santiago de Compostela, Provincia de Tuy y Provincia de Zamora), Toro (Provincia de Toro y Provincia de Palencia), Salamanca (Provincia de Salamanca), Ávila (Provincia de Ávila), Segovia (Provincia de Segovia), Guadalajara (Provincia de Guadalajara), Madrid (Provincia de Madrid), Toledo (Provincia de Toledo, Ciudad Real, Campo de Calatrava, Provincia de Castilla de la Orden de Santiago, Alcaraz y su Partido y Provincia de Castilla del Campo de Montiel), Murcia (Murcia y Provincia de Murcia), Cuenca (Provincia de Cuenca y Provincia de Huete), Sevilla (Provincia de Trujillo, Provincia de León de la Orden de Santiago y Provincia de Sevilla), Córdoba (Provincia de Córdoba), Jaén (Provincia de Jaén y Calatrava del Andalucía) y Granada (Reino de Granada). Martínez Díez, 1981: 537.

### 1.1. Antecedentes

Generalmente la aparición de una institución jurídica no se produce *ex novo* por voluntad exclusiva del legislador, sino que existían de antemano toda una serie de mecanismos corporativos cuya actuación previa inciden sobre la institución en ciernes, condicionándola en su formación y estableciéndose en el antecedente más inmediato de la misma (Santana, 1989: 75). Aunque esta afirmación no es compartida por Muñoz de Bustillo (1997: 1181) al afirmar: “antecedentes, influencias o fuentes son algunos de los términos que se utilizan para calificar todo aquello que recuerde, peor o mejor, poco o mucho a las diputaciones provinciales de origen doceañista”, e irá desarrollando para cada uno de los posibles antecedentes una teoría que contradice lo expuesto por otros autores. Sin embargo, hemos considerado que sería bueno enunciar brevemente las distintas referencias en cuanto a la división del territorio peninsular que desembocarán, a nuestro juicio, en las Diputaciones Provinciales recogidas en la Constitución de 1812.

Para Martínez Díez (1981: 553) un primer punto de referencia fue la fecha del 22 de marzo de 1785 cuando el Conde de Floridablanca solicitó a los intendentes una relación de las jurisdicciones inferiores y lugares de su intendencia; con los datos de estos informes se publicaría en 1789 el siguiente título *España dividida en provincias e intendencias y subdividida en partidos, corregimientos, alcaldías mayores, gobiernos políticos y militares, así realengos como de órdenes, abadengo y señorío* que presentaría a España dividida en 38 provincias<sup>2</sup>.

En la España del siglo XVIII, la división provincial responde al poder superior de la autoridad regia, militar, económica, administrativa y judicial, pero carece de una estructura uniforme y fija. Considerada por González Casanovas (1986: 22) como una superestructura, embrión de la futura Administración estatal, que cubrieron una red de poderes diversos, ya sea por el carácter de sus poseedores (tierras de realengo, de señorío nobiliario o eclesiástico), ya fuera por la disparidad de funciones (gubernativas, fiscales, jurisdiccionales).

---

<sup>2</sup> Ávila, Aragón, Burgos, Gran Canaria, Cataluña, Córdoba, Cuenca, Extremadura, Betanzos, La Coruña, Santiago, Lugo, Orense, Mondoñedo, Tuy, Granada, Guadalajara, Islas Baleares, Jaén, León con Ponferrada y Asturias, Madrid, La Mancha, Murcia, Navarra, Palencia, Salamanca, Sevilla, Segovia, Soria, Toledo, Toro, Valladolid, Valencia, Álava, Vizcaya, Guipúzcoa, Zamora y Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía.

Tampoco se eliminaron todos los poderes autónomos de los antiguos Reinos con la llegada de la nueva monarquía. Se mantuvieron la heterogeneidad de múltiples privilegios personales y regionales, mientras se iba creando entidades propias e instancias administrativas.

Varios son los puntos de referencia donde buscar las raíces o cimientos de las mismas. En este sentido podrían ser consideradas las Diputaciones históricas, las Juntas provinciales, los Reales acuerdos de las Audiencias o los propios Consejos departamentales franceses. Un análisis comparativo de estas instituciones con nuestra Corporación provincial permitirá tener un conocimiento más exacto de las posibles influencias que puedan haber ejercido en la configuración de la misma.

### *1.1.1. Las Diputaciones históricas*

Fue el Conde de Toreno (1835: 507) quien decía que “las diputaciones provinciales se formaron a ejemplo de las de Navarra, Vizcaya y Asturias, las cuales, si bien con facultades a veces muy mermadas, conservaban todavía bastante manejo en su gobierno interior, especialmente las dos primeras; todas las otras provincias del reino habían perdido sus fueros y franquicias desde el advenimiento al trono de las Casas de Austria y Borbón”. Si bien en 1812 fue uno de los diputados, por no decir el primero, que de plano rechazó el carácter representativo de las diputaciones provinciales; carácter que, sin embargo, si apreciaron algunos otros de sus compañeros de tribuna. Tal y como explica Muñoz de Bustillo (1997: 1189), “las contradicciones en las propuestas de Toreno son tan manifiestas como, quizá, explicables: el temor a las tendencias federalistas, evidente en 1812, no tiene en 1837 el menor predicamento”.

Pero su comentario fue, sin duda, el dato más significativo que existe en lo que concierne a la relación que pueda existir entre las Diputaciones constitucionales y las antiguas Diputaciones históricas, tal y como sostiene Santana (1989: 76). Otros autores como Fernández y Santamaría (1977), Salcedo Izu (1969) o Arguelles (2002), aunque no hacen una mención expresa a las diputaciones históricas, aportan referencias a las que acudir para averiguar cuál es el verdadero antecedente de las Diputaciones constitucionales.

Todos estos autores convergen en expresar que, por una parte, tanto las diputaciones históricas como las constitucionales fueron consideradas como organismos jurídico-administrativos (que es algo que encajará con el carácter de las diputaciones elaboradas en la Constitución gaditana), y, por otra, que no tenían el mismo carácter representativo aunque podían considerarse como un punto de referencia institucional en lo concerniente a las competencias que ejercieron unas y otra, el número de miembros y, por supuesto, en la denominación.

### *1.1.2. Las Juntas Provinciales*

Por otra parte, otros autores: Demetrio Ramos (1966), Martínez Sospedra (1973) y González Mariñas (1978) han querido ver en las Juntas provinciales el antecedente más directo de las Diputaciones Provinciales.

Estas Juntas surgen al calor del movimiento independentista de 1808 (Santana, 1989: 79) con la intención de sustituir a un Estado, ante el empuje del invasor constituyéndose después en una Junta Central a partir de la que se producirán la convocatoria a Cortes y la elaboración de la Constitución (Morell, 1997: 136). Su funcionamiento aparecía totalmente mediatizado y su actuación se extiende, fundamentalmente, a las cuestiones relacionadas con la guerra. España se convirtió, en palabras de Raymond Carr (1990: 90), “en un conglomerado de ciudades-estado y provincias autónomas gobernadas por juntas de notables locales” que buscaron ejercer un gobierno que el Rey no practicaba.

La actuación de estas Juntas, tal y como se manifiestan en el periodo revolucionario, carecen de precedentes en el derecho español, pero su comportamiento respondía a una concepción del poder generalmente sentido (Martínez de Velasco, 1972: 93), con un carácter jurídico que las constituye en independientes (Santana, 1989: 80) cuya diferencia con las Diputaciones Provinciales gaditanas estribaba en que una es una institución política y la otra administrativa.

En 1810, el gobierno legal de la España independiente se había transformado en una Junta Central compuesta de los delegados de las juntas provinciales (Carr, 1990: 90), aunque su recorrido hasta convertirse en las diputaciones provinciales, se fue nutriendo



de otras influencias, autóctonas y foráneas, que acabaron por perfilar su definitiva naturaleza y estructura (Santana, 1989: 80).

### *1.1.3. El sistema napoleónico*

Para Piñar Mañas (1983: 1899 - 1900) la dualidad de la Administración periférica – Administración local son conceptos heredados de los revolucionarios franceses. Además, la opción que realizamos por sistema francés, lógica desde un punto de vista histórico, tal y como ha puesto de relieve García de Enterría (1985: 54): “España fue uno de los países seguidores del sistema francés, su organización provincial fue configurada sobre el modelo departamental; su aparato administrativo siguió la fórmula centralizadora estricta, y como una de las piezas del sistema surgió también en esta tierra el correlato exacto de la figura del Prefecto”. Esto junto a la distribución territorial en provincias de 1833, fundamentaron la división de España y ha sido punto de apoyo esencial del centralismo vigente hasta hace poco.

Hasta principios de 1810 la organización territorial de las zonas ocupadas por los franceses descansó en el régimen de Intendencias existente con anterioridad a la invasión. En virtud del decreto de 14 de abril de 1810 aparecido en la Gaceta de 4 de mayo de 1810 y firmado en el Alcázar de Sevilla el 17 de abril de ese mismo año (Martínez Díez, 1981: 558), donde cristalizó la idea de llevar a cabo una nueva reordenación del territorio peninsular sobre la base de los departamentos o prefecturas como en Francia. España quedó dividida en 38 prefecturas, a su vez subdivididas en 111 subprefecturas (Sánchez-Arcilla, 1994: 271 - 275), tres por prefecturas, salvo Ciudad Real, Cuenca, Madrid y Teruel que sólo contaban con dos subprefecturas y Murcia que tenía cuatro y donde se procuraba aproximar dentro de ciertos límites la extensión de cada prefectura.

En cuanto a su administración nos dice Muñoz de Bustillo (1997: 1185) que: “el gobierno de las prefecturas y de las subprefecturas se concentra en unos órganos unipersonales, prefectos y subprefectos que, sometidos al más estricto principio jerárquico, tienen encomendadas en sus respectivas circunscripciones funciones claramente ejecutivas”. Al frente de cada una de las 38 nuevas circunscripciones se encontraba la figura del Prefecto investido de competencias relativas al gobierno civil,

administración de rentas y policía general por lo que quedaron configurados como el nexo entre la Administración local y el gobierno (Sánchez-Arcilla, 1994: 275).

Este Prefecto era auxiliado en su labor por un Consejo de Prefectura (formados por tres individuos nombrados por el rey) y una Junta General de Prefectura, que estaba compuesta por veinte miembros, nombrados por el Rey siguiendo la propuesta de las municipalidades que formaban cada prefectura; es, por tanto, un sistema electivo. Las Juntas departamentales tuvieron además un presidente designado por el gobierno de entre sus miembros, los cuales, a su vez, serían renovados por mitad cada año (Santana, 1989: 38).

Esta organización territorial, si no tenía pasado tampoco tendrá futuro, pues expulsados los ejércitos franceses de España la división napoleónica caerá en el más total olvido (Martínez Díez, 1981: 561), sin más valor que el de la curiosidad histórica. Aún así, no fue mal vista por personajes como el Conde de Toreno (1835: 247) el cuál, opinando sobre la misma decía que era “una providencia que, habiendo tomado arraigo, hubiera podido mejorar la suerte de los pueblos, pero que en algunos no se estableció, desapareciendo en los más lo benéfico de la medida con los continuos desmanes de las tropas extranjeras”.

No en balde hay sectores doctrinales (García Fernández, 1983: 204) que opinan que la ordenación administrativa que surge con la revolución francesa, en concreto el esquema administrativo napoleónico, constituyeron el instrumento clave para consolidar la burocratización del Estado contemporáneo, ya que en este sistema, tanto los departamentos como los municipios se convirtieron en entes administrativos del Estado, y sus miembros en funcionarios de aquél. En este mismo sentido se expresa Martínez Díez (1981: 561) al alegar que “desde el punto de vista institucional constituirá el primer intento de racionalizar la administración territorial creando unas unidades político-administrativas a las que después deberían adaptarse sin excepción todas las demás: fiscales, judiciales, militares, académicas e incluso eclesiásticas; y subdividirse a su vez armónicamente en partidos o subprefecturas y en municipios”.

## 1.2. Implantación de la institución a través de los proyectos constitucionales

Todos estos planteamientos anteriores a la Constitución de 1812 nos hablan de la necesidad de llevar a cabo una reforma total de la administración territorial, y esta, la que impulsó la aparición de las Diputaciones Provinciales. Estas Corporaciones surgieron en el ámbito administrativo-territorial con la finalidad de ejercer su acción sobre una parcela del territorio nacional, delimitada con arreglo a unos criterios más racionales y uniformistas que los que hasta entonces habían precedido a la estructuración del mismo (Santana, 1989: 89).

### 1.2.1. La Constitución de 1812

Según Muñoz de Bustillo (1997: 1181) “ni antes de 1812 ni en provincia distinta a Cádiz podemos localizar una institución similar a la creada por los constituyentes gaditanos”. Para lo cual se basa, reiteradamente, en los testimonios de Ortego Gil (1990): “el verdadero origen se encuentra en el Título VI de la Constitución de 1812” que versaba del gobierno interior de las provincias y de los pueblos. En este mismo sentido se expresa Piñar Mañas (1983: 1901): “el origen inmediato de la concepción actual de la Administración periférica, se encuentra en la Constitución de 1812.”

Como afirman estos autores, su origen legal lo encontramos en la Constitución promulgada el 19 de marzo de 1812: “Que el gobierno económico de la provincia esté a cargo de una Diputación compuesta de personas elegidas libremente por los pueblos de su distrito y del jefe político y el de la hacienda pública”, tal y como lo recoge la *Gran Enciclopedia de Andalucía*<sup>3</sup> (1979: 1267). Es decir, las Cortes de Cádiz donde concretaron de una manera jurídico-pública, las instituciones que vendrían a perfilar el nuevo sistema organizativo<sup>4</sup> y bautizaron con el nombre de Diputación Provincial<sup>5</sup> al organismo que personalizaba la división territorial intermedia entre el Estado y el Municipio. En palabras de Sánchez-Arcilla (1994: 277):

“Para la Constitución gaditana la estructura de la provincia descansaba, por un lado, en la figura representativa e interventora del poder central – el Jefe Político – y en una corporación – la Diputación provincial – compuesta de

<sup>3</sup> En adelante para su cita, GEA.

<sup>4</sup> Artículo 11: Se hará una división más conveniente del territorio español por una ley constitucional, luego que las circunstancias políticas de la Nación lo permitan.

<sup>5</sup> Artículo 325: En cada provincia habrá una diputación llamada provincial, para promover su prosperidad, presidida por el jefe superior.

representantes de la provincia y del Jefe Político o delegado del gobierno. Del texto constitucional parece deducirse que lo esencial en la provincia era el elemento directivo – el Jefe Político y la Diputación – de manera que quedaba constituida como instrumento del Estado.”

Para promover esta prosperidad y dar un mayor radio de acción a las Diputaciones es por lo que se publica el Decreto CLXIV de 23 de mayo de 1812 para el establecimiento de las Diputaciones Provinciales en la Península y Ultramar (Fernández y Santamaría, 1977: 692). Que según Ponce (1999: 50) vino a suplir una de las carencias de la división provincial; su falta de concreción en la demarcación territorial. La división jurisdiccional de este decreto se aproximaba a la promulgada por Floridablanca aunque con algunas novedades por lo que se implantaron 31 Diputaciones en la península (Santana, 1989: 90 - 91).

En lo que están de acuerdo Santana (1989), Sánchez-Arcilla (1994) y Domínguez Vila (2003) es que el segundo paso que se dio fue definitivo para el establecimiento de las Diputaciones, desarrolladas y organizadas en la *Instrucción para el Gobierno económico-político de las provincias*, de 1813, que buscaba regular sus competencias<sup>6</sup> en las que se mezclaban unas de estricto carácter económico y de fomento con otras de carácter político, siempre con la vista puesta en la incorporación de las Corporaciones Locales en el régimen constitucional; conducidas, todas ellas, bajo la directa y jerárquica instrucción y control del Jefe político de la provincia. Para Domínguez Vila (2003: 367-368): “en esta norma las Diputaciones Provinciales se configuran como órganos de tutela, actuación subsidiaria a los Municipios y cooperación interna”.

Tal y como recoge José María Rey (1913: 13), según los preceptos constitucionales y de esta Ley de Instrucción, se señaló la fecha del dieciocho de agosto para instalar las diecisiete Diputaciones que había de haber en la península, así como las dos de las islas

---

<sup>6</sup> Que fue resumido de esta manera por González Casanovas (1986:29): “Intervenir y aprobar el repartimiento de las contribuciones entre los pueblos de la provincia; velar por la buena inversión de los fondos públicos de los pueblos y examinar e informar sus cuentas; proponer al Gobiernos los arbitrios más convenientes para realizar obras nuevas de utilidad común de la provincia o reparar las antiguas; cuidar de que se establezcan Ayuntamientos donde corresponda que los haya; promover la educación de la juventud; fomentar la agricultura, industria y el comercio y proteger a los inventores de nuevos descubrimientos científicos; dar parte al Gobierno de los abusos que noten en la administración de las rentas públicas; formar el censo y la estadística de la Provincia; cuidar de que los establecimientos piadosos y de beneficencia cumplan con su objeto y dar parte a las Cortes de las infracciones de la Constitución que se noten en la Provincia.”

adyacentes. Y continúa: “Estas diputaciones fueron seguramente las de Aragón, Asturias, Castilla la Vieja, Castilla la Nueva, Cataluña, Córdoba, Extremadura, Galicia, Granada, Jaén, León, Molina, Murcia, Navarra, Provincias Vascongadas, Sevilla, Valencia, Baleares y Canarias, puesto que tal era la división territorial de España”.

Todo esto fue anulado con la llegada de Fernando VII, así el Real Decreto de 4 de mayo de 1814 acabó con la institución del jefe político pasando el poder político de las provincias a los mandos militares; capitanes y comandantes generales. El Real Decreto de 15 de junio de 1814 lo que suprimió fueron las Diputaciones: “he venido en suprimir las Diputaciones Provinciales como no necesarias”. Sería el levantamiento de Riego en 1820 el que volviese a intentar restaurar el régimen expresado en las Cortes de Cádiz pero revisando las instituciones que pudieran presentar dificultades. Estas reformas quedaron plasmadas en el Decreto de 3 de febrero de 1823 que puede ser considerada como la primera ley<sup>7</sup> provincial y municipal del siglo XIX (Sánchez-Arcilla, 1994: 278) y dotó a las Diputaciones de tan amplias atribuciones que desbordaban el ámbito de interés provincial (GEA, 1979: 1267). Fue anulado por Decreto de 1 de octubre de 1823 aunque la concepción del gobierno provincial se mantendría en los años siguientes.

A la muerte de Fernando VII, la Reina Gobernadora nombra, en virtud del Real Decreto de 21 de octubre de 1833, al afrancesado D. Javier de Burgos como Secretario de Estado y de Fomento – en atención a sus especiales conocimientos en las materias económicas – para que se “dedique antes de todo a plantear y proponerme, con acuerdo del Consejo de Ministros, la división civil del territorio español, como base de la administración interior, y medio para obtener los beneficios que medito hacer a los pueblos” . Como observa Alejandro Nieto (2006: 238): “puede afirmarse [...] que la organización territorial del Estado español moderno nació en esa época o, mejor todavía, que la organización territorial del Estado se hizo moderna en ella”.

Nos informa Martínez Díez (1981), que la propuesta de la división del territorio fue elaborada con premura puesto que para el 10 de noviembre de 1833 dicha propuesta fue enviada al Consejo de Ministros, en donde “pende de informe del Consejo de

---

<sup>7</sup> Frente a los 78 artículos que contenía el Decreto de 23 de junio de 1813, la “Instrucción” de 3 de febrero de 1823 contiene 291 artículos.

Gobierno”<sup>8</sup>. Dada la extrema rapidez supone este autor que: “o estaba preparada de antemano o que se utilizaron elementos anteriores”. Y continúa: “Nos inclinamos por esta segunda hipótesis, dada la similitud entre las divisiones de 1822 y 1833; esta segunda sigue enteramente a la primera en el número y denominación de las provincias [...]. El extenso expediente sobre el que las Cortes del trienio constituyente realizaron su partición del territorio español ha desaparecido del Archivo de las Cortes sin dejar tras de sí el menor rastro. Como hipótesis creemos que esta desaparición se conjuga perfectamente con la tarea de D. Javier de Burgos”. Como, acertadamente, consigue ver Alejandro Nieto (2006: 239): “el gran mérito de Burgos no consistió, por tanto, en imaginar un nuevo sistema de organización territorial del Estado sino en asimilar lo que había venido madurando en los últimos cincuenta años y hacerlo realidad”.

Este proyecto se hizo realidad el 30 de noviembre de 1833 y fue publicado en la Gaceta de Madrid del 3 de diciembre de 1833; para García de Enterría (1985: 54) “uno de los documentos más nobles de nuestra historia administrativa”. Además, su elaboración sirvió para establecer una definición del término “provincia” del que adolecían todos los textos anteriores que se ocuparon, durante el siglo XIX, de la división territorial. La provincia emanada del texto de D. Javier de Burgos, se concibe como una circunscripción creada por y para el Estado, cuyo propósito es legalista y utilitario; es decir, no responden ni a exigencias geográficas, ni reproducen distribuciones de las agrupaciones regionales, como consecuencia de la constitución histórica del Estado. Esta misma idea tiene Domínguez Vila (2003: 370) quien considera que la división del territorio nacional propuesta por el Ministro Javier de Burgos se aparta confesadamente de todo antecedente histórico con la única finalidad de servir al Estado al igual que Posada (1982: 151). Consecuentemente, la configuración de la misma es como un ente jerarquizado dependiente de la Administración Central, que a su vez jerarquiza y centraliza la vida municipal (Sánchez-Arcilla, 1994: 276) y necesaria, según Ponce (1999: 54) para inscribir a las diputaciones dentro de unos límites geográficos concretos y estables sobre los que realizar su actividad. Cuando se publicó el Real Decreto, se segmentó el suelo español en provincias con la extensión y límites que, salvo algunas modificaciones, llegarían hasta nuestros días<sup>9</sup>.

---

<sup>8</sup> Gaceta de Madrid, de 12 de noviembre de 1833.

<sup>9</sup> Un estudio pormenorizado del fraccionamiento del territorio español llevado a cabo por el Decreto de 1833 lo encontramos en el artículo publicado por Melón Ruiz de Gordejuela (1957-1958) donde se

De modo sucinto, enunciaremos las principales reformas que se llevaron a cabo sobre este Real Decreto. La primera de ellas correrá a cargo del general Espartero, durante su Regencia. El día 12 de octubre de 1841 restableció los límites de la provincia de Logroño. La segunda modificación fue fruto del decreto de 20 de noviembre y atañe a la capitalidad de la provincia de Guipúzcoa. El 24 de marzo de 1846 se retocó el límite provincial existente entre Ciudad Real y Albacete. Algo más importante fue la corrección de las demarcaciones que se introducen en el Real Decreto de 25 de junio de 1851 por el que se desgaja una porción de la provincia de Cuenca para atribuirle a la provincia de Valencia.

Pero la más trascendente de todas las modificaciones sufridas por el Decreto de Javier de Burgos fue la introducida por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1927<sup>10</sup> que dividía el territorio de Canarias en dos provincias con la denominación de sus respectivas capitales: Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas (Guimerá, 1979)<sup>11</sup>.

En cuanto al gobierno de estas diputaciones, observa Piñar Mañas (1981: 1901 - 1902) que entre 1813 y 1823, el aspecto administrativo de las diputaciones aparece envuelto por el político ya que a los jefes superiores de las provincias se les denominó jefes políticos. Fue en 1833 cuando se les califica de subdelegados de Fomento, enlazando con la idea que Javier de Burgos tenía de la prosperidad del país como meta, es decir, el “fomento” de la prosperidad de los individuos y los pueblos; a saber: la conservación de la paz, la seguridad de las personas y las propiedades y todo lo relativo a la ejecución de las leyes (que) estaba confiado a la autoridad judicial, o más bien, a los individuos o cuerpos que la ejercían (Nieto, 2006: 248). En 1834 se denominaron gobernadores civiles, con un breve paréntesis en 1849 donde se les nombró gobernadores de

---

explica detalladamente las regiones que comprendían los límites de cada provincia así como las raíces históricas de las que surgieron.

<sup>10</sup> Real Decreto nº 1586 relativo a la división en dos provincias del territorio nacional que constituye el Archipiélago canario; Gaceta de Madrid nº 266, de 23 de septiembre de 1927. Páginas 1659 y 1660. <https://www.boe.es/datos/pdfs/BOE//1927/266/A01659-01660.pdf> (Consultado el 17 de agosto de 2015).

<sup>11</sup> En 1927, un grupo de islas – concretamente la de Gran Canaria y su capital Las Palmas – obtienen de Primo de Rivera el Real Decreto por el cual se divide la provincia de Canarias en dos: la occidental, integrada por Tenerife, Palma, Gomera Y hierro, con el nombre de Santa Cruz de Tenerife y la capitalidad en la ciudad de este nombre; y la oriental compuesta por las islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, con el nombre de Las Palmas y capitalidad en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

provincia<sup>12</sup>. A partir de 1997 donde se sustituyeron por los Subdelegados del Gobierno<sup>13</sup>. Sin embargo, el gobernador civil se convirtió en una figura preocupada menos por la buena administración que por la actividad política. En consonancia, sus competencias fueron concretándose en los temas políticamente relevantes: la policía y el orden público, y en especial la policía de libertad y la tutela sobre los entes locales.

### *1.2.2. La Constitución de 1837*

Las transformaciones sufridas por el gobierno provincial tuvieron lugar en el periodo de transición política de 1833-1836 y fueron plasmadas en sucesivos decretos. La redacción de la Constitución de 1837 (mucho más cauta que la de 1812 en lo relativo al administración provincial) y los respectivos proyectos de reforma, en especial el elaborado por Francisco Agustín Silvela serían la base de los textos elaborados en 1840 y 1842, así como la Ley de Diputaciones de 8 de enero de 1845 que integró las Diputaciones con el Jefe político, el Intendente y tantos Diputados cuantos sean los partidos judiciales en que esté la provincia dividida (GEA, 1979: 1267) y que según Posada (1982: 198), citando a Cánovas del Castillo, limita las funciones de las Diputaciones a una intervención en la gestión administrativa y económica de las Provincias. Por otra parte, la Ley de 2 de abril sobre el gobierno político de la provincia y los Consejos provinciales que constituirían la organización del régimen provincial y local (Sánchez-Arcilla, 1994: 280). Para Silvela, el restablecimiento de la Constitución de 1812 en agosto de 1836 no había supuesto la derogación de la Instrucción de 1833 aunque lo curioso es que en el articulado no se regulaban todas sus atribuciones sino solamente unas pocas, remitiéndose para el resto a la legislación especial según nos informa Nieto (2006: 263).

Estas leyes establecieron un sistema de administración territorial que, estructuralmente, se diferenciaban poco de lo recogido en 1823 aunque añaden un nuevo elemento: los Consejos provinciales, cuyos orígenes y antecedentes los encontramos en una iniciativa

---

<sup>12</sup> Mediante un decreto de 29 de septiembre de 1847, se creaban once gobiernos generales, los gobiernos civiles de las provincias y los subdelegados civiles de distrito. La reforma quedó en suspenso el 5 de octubre de ese mismo año y el 28 de diciembre de 1849, se creaban definitivamente los gobernadores de provincia en sustitución de los jefes políticos y de los intendentes. El Real Decreto de 7 de agosto de 1854 en su artículo 2 declaraba expresamente que las funciones conferidas a los Jefes políticos y a los Intendentes, habrían ser desempeñadas por los Gobernadores de la provincia.

<sup>13</sup> Real Decreto 617/1997, de 25 de abril, de Subdelegados del Gobierno y Directores insulares de la Administración General del Estado. BOE nº 106 de 3 de mayo de 1997. Páginas 14039 a 14041.



parlamentaria de Silvela (1839: 135) presentada al Congreso el 12 de mayo de 1838. Estos órganos cumplen una función de asesoramiento y consulta del jefe político, además de cumplir otras funciones de índole contencioso-administrativa. Como señala Santana (1989: 126), la administración provincial se configura con la presencia de un jefe político, una Diputación provincial y un Consejo provincial que será una traslación a España del sistema francés que aún mantenía el ideado por Napoleón compuesto por el Prefecto, el Consejo de Departamento y el Consejo de Prefectura.

### *1.2.3. La Constitución de 1869*

Las grandes modificaciones en el régimen provincial tuvieron lugar con la Revolución de 1868. La reforma de la Administración la abordó Sagasta (Ministro de Gobernación) gracias al Decreto de 21 de octubre de 1868<sup>14</sup>, que constituía una auténtica ley provincial en la que el Estado, la provincia y el municipio serían las tres esferas dentro de las cuales se iba a desarrollar la política del país, tal y como recoge Santana (1989: 147) en referencia a lo expresado en el preámbulo:

“Si el Estado, la Provincia y el Municipio han de ser tres esferas concéntricas de dimensiones diversas dentro de las cuales se desarrolla armónicamente la política del país, es preciso que giren en el mismo sentido, pero sin tocarse en su movimiento ni entorpecer en su marcha y para esto es necesario aquellas tres tengan vida propia”

Pero este decreto fue derogado por el desarrollo de los principios constitucionales emanados de la Constitución de 1869 tras la cual se promulgó la Ley Provincial de 20 de agosto de 1870 (Sánchez-Arcilla, 1994: 283) a partir de la cual las Corporaciones provinciales comenzaron a ejercer funciones políticas de un modo más reglamentado, obteniendo la competencia exclusiva para intervenir en todo aquello que afecte a los propios y peculiares intereses de la provincia, en materia, lógicamente, de índole económico-administrativa (Santana, 1989: 281).

### *1.2.4. La Constitución de 1876*

---

<sup>14</sup> Su antecedente lo encontramos en el Real Decreto de 21 de octubre de 1866 que reforma la Ley de Ayuntamientos.

El 23 de mayo de 1876 el Ministro de la Gobernación presentaba a las Cortes un proyecto de Ley de reforma de la administración provincial, su desarrollo se convirtió en Ley provincial el 2 de octubre de 1877 que fue sustituida por la Ley de 29 de agosto de 1882 que estuvo vigente hasta 1925 que consideró a las Diputaciones como representación genuina de la provincia con las facultades de administrar sus peculiares intereses y fomentar todos los de índole moral y material bajo la vigilancia de la Administración superior. Esta Ley complicó a las Diputaciones en el quehacer político consagrándolas como superiores jerárquicos de los Ayuntamientos con facultades de revisar los acuerdos, inspeccionar y vigilar sus servicios, efectuar repartimientos entre los pueblos, etc. (GEA, 1979: 1267).

El Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925 de Primo de Rivera implantó el principio de la autonomía en las provincias puesto que perseguía, ante todo, la descentralización de las competencias. Entre las posibilidades que se brindaban estaba la posibilidad de constituir “regiones” entendidas como agrupaciones de municipios mancomunadas como corporaciones administrativas para la realización de obras o prestar determinados servicios de su competencia (Sánchez-Arcilla, 1994: 286). El Estatuto provincial de Calvo Sotelo, a pesar de su promulgación, no pasó de un proyecto de la Dictadura, ya que no se llegaron a celebrar nunca las elecciones y los diputados provinciales fueron designados por el gobierno. En 1930, el gobierno del general Berenguer restableció parcialmente la Ley Provincial de 1882.

#### *1.2.5. La Constitución de 1931*

Proclamada la II República, el Decreto de 21 de abril de 1931 dispuso que los Gobernadores civiles nombraran unas Comisiones gestoras que se hiciesen cargo de las Diputaciones y de los Cabildos insulares. La Ley de 15 de septiembre de 1931 derogaba el Estatuto provincial, aunque sólo parcialmente, pues dejó en vigor las disposiciones referentes a funcionarios, hacienda provincial y régimen jurisdiccional. (Sánchez-Arcilla 1994: 286 - 287). Posteriormente, la Constitución de la República de 9 de diciembre de 1931 sienta el principio de que las provincias se constituirán por los Municipios mancomunados conforme a una Ley que determinará su régimen, sus funciones y la manera de elegir el órgano gestor de sus fines políticos-administrativos. Se olvida deliberadamente el nombre de Diputación Provincial para poner a los

Ayuntamientos como elementos esenciales en el funcionamiento y competencia del organismo territorial intermedio invistiendo a éste de matiz político (GEA, 1979: 1267).

#### *1.2.6. El régimen provincial franquista*

El Decreto de 5 de octubre de 1936 dispuso que el Gobernador general de cada provincia pusiese al frente de las Comisiones gestoras de las Diputaciones Provinciales representantes destacados de las Cámaras agrícolas y de comercio. En 1945 se redactó y presentó a las Cortes un proyecto de Ley de Bases de Administración Local, que fue aprobado el 17 de julio de ese mismo año y cuyo desarrollo se produjo en la Ley de Bases de 16 de diciembre de 1950. Esta ley junto a otros textos legales fueron refundidos el 25 de junio de 1955 (Sánchez-Arcilla, 1994: 287). En ellos se configura a la Diputación como una Corporación pública de fines económico-administrativos. Integrada por un Diputado por cada Partido Judicial y otros designados por las Corporaciones y Entidades económicas, culturales o profesionales de la provincia. Otorga al presidente amplias atribuciones que le convierten en un presidente-gerente de la Corporación y es nombrado por el Ministro de la Gobernación. Crea la Comisión de Servicios Técnicos a tenor de la complejidad administrativa de los nuevos tiempos. Determinada por la agrupación de Municipios, a la vez que división territorial de carácter unitario para el ejercicio de la competencia del Gobierno nacional, tienen la posibilidad de la cooperación provincial para la prestación de servicios municipales que reportará frutos inestimables. Además, seguirán teniendo la dirección, el gobierno y la administración de los intereses peculiares de la provincia (GEA, 1979: 1268).

#### *1.2.7. La Constitución de 1978*

Como nos refiere Piñar Mañas (1981: 1905), la Constitución de 1978 ha operado un cambio radical en cuanto a la organización territorial; el viejo Estado centralista ha sido sustituido por el Estado de las Autonomías, técnicamente muy cercano a los Estados regionales. Este cambio se ha producido, sin embargo, manteniendo la división en provincias. El riesgo de esta dinámica era evidente como señala Burgeño (1996: 285) y el resultado fueron las actuales 17 comunidades, de las cuales 7 son uniprovinciales.

Pero esta nueva situación administrativa se escapa del ámbito de estudio de esta investigación por lo que no entraremos en su análisis; la Administración periférica debe conjugar por un lado a la provincia (artículo 141.1<sup>15</sup>) y, por otro, a la Comunidad Autónoma (artículo 154<sup>16</sup>).

---

<sup>15</sup> Artículo 141.1: La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades de Estado. Cualquier alteración de los límites provinciales habrá de ser aprobada por las Cortes Generales mediante ley orgánica.

<sup>16</sup> Artículo 154: Un delegado nombrado por el Gobierno dirigirá la Administración del Estado en el territorio de la Comunidad Autónoma y la coordinará, cuando proceda, con la administración propia de la Comunidad.

## 2. Orígenes de la Diputaciones Provinciales de Andalucía

### 2.1. Diputación de Almería

La idea de crear una nueva provincia en la mitad oriental de Granada aparece por primera vez en el plan de organización territorial de Bauzá de 1813, que propuso la instauración de una gobernación subalterna con capital en Guadix. Si bien esta demarcación fue retrocediendo paulatinamente hacia el Este en sucesivas versiones de la división provincial, de acuerdo con el traslado de la capitalidad (Burgeño, 1995: 43).

En palabras de Cortés y Marina (1997: 82) estos cambios son la ejemplificación de la antigua dicotomía señorío-interior frente a realengo-costa de la que nace la dualidad de las parejas Guadix-Baza frente a Adra-Almería. Por lo que en 1821 se consideró a Baza como la capital según pensamientos de Bauzá y Larramendi ya que era una población más central y accesible para el conjunto de la provincia. Pero la comisión de Cortes, tras consultar la cuestión con los diputados por Granada (que estaban totalmente en contra de la segregación), estimó más conveniente fijar la capital en Almería puesto que tenía “más población que Baza en aquella época, ser silla episcopal y favorecía a los puertos de mar”<sup>17</sup>. Sus límites se fijaron reproduciendo el perfil diocesano establecido con la única modificación de la incorporación de Adra en 1829.

Pero, institucionalmente, los documentos acerca de la constitución de la primera Diputación de Almería que se conserva en el Archivo provincial tienen la fecha del 15 de noviembre de 1835<sup>18</sup> en que se reunió, bajo la presidencia de D. Joaquín de Vilches (Gobernador Civil) con el fin de realizar el “nombramiento de la comisión para el examen de los documentos de elección presentados por los señores Diputados”. A esta reunión asistieron los señores D. José Bordiú Góngora, Comisionado regio en el ramo de Hacienda de esta Provincia, D. José Garifo, D. Mariano Ybarra, D. Francisco Salmerón, D. Diego María García, D. Alejandro María Giménez, D. Diego Antonio de Liria, D. Joaquín Sánchez García y D. Miguel Ramírez en concepto de Diputados

---

<sup>17</sup> A.C.D.: Diario de Sesiones de Cortes: 1 de octubre de 1821. Pág. 56.

<sup>18</sup> A.D.P.AL.: Libro de Actas de Sesiones Plenarias L-9.

electos por los Partidos para formar la Junta Provincial, faltando únicamente D. Miguel de Molina, representante del de Vélez Rubio.

A estos, el presidente les dirigió unas palabras en la que se constata la creación de esta institución:

“Señores, entre los beneficios que deben los pueblos a la liberalidad de la augusta Reyna Gobernadora, ninguno hay de mayor importancia que la formación de las Diputaciones Provinciales, que elegidas popularmente para ser las mediadoras entre el gobierno y los ciudadanos, representan los intereses y necesidades de las provincias.

Uds., llamados por la voluntad de sus partidos al ejercicio de tan sublime como delicado encargo, tienen en la mano cuanto necesitan para promover la felicidad pública, los repartimientos de hombres y dinero, la inversión y manejo de los fondos de Propios, Arbitrios y Pósitos, la formación, aumento, equipo y sostén de la Guardia Nacional, en una palabra, la intervención directa en todos los negocios de que dependa la seguridad del Trono, y la prosperidad del país, son los objetos en que se ve empeñado su patriotismo, y yo espero que Uds. Lo satisfarán de tal modo, que se hagan acreedores de la gratitud de la Provincia”

Desde ese momento su camino ha sido ininterrumpido hasta nuestros días.

## 2.2. Diputación de Cádiz

El punto de partida de la creación de esta provincia en el territorio de Cádiz sería con la habilitación del puerto de Sanlúcar de Barrameda para el comercio extranjero y el de las Américas, erigiéndose allí un consulado y dejando expedita la navegación del Guadalquivir. Fue una provincia marítima española de efímera existencia (1804-1808), que quedó constituida por Real Orden de 12 de diciembre de 1804. La creación de esta provincia se debió a la predilección que por Sanlúcar de Barrameda tuvo Manuel Godoy.

La fundación de la provincia se acompañó de la creación del Consulado Marítimo homónimo, debido a la posición estratégica de la ciudad en la desembocadura del Guadalquivir. La ciudad tenía tradición en ese sentido pues había sido sede de la

Capitanía General de la Mar Océana y Costa de Andalucía hasta 1645. Además, muchos de los municipios que integraban la nueva provincia ya habían estado bajo la misma jurisdicción, formando parte de los estados de la casa de Medina Sidonia, cuya capital estuvo en Sanlúcar hasta 1645, y de su filial la casa de Ayamonte.

La provincia, que se extendía desde Rota hasta el río Guadiana, incluía las poblaciones de Lebrija, Las Cabezas de San Juan, Trebujena, Chipiona, Villamanrique de la Condesa, Pilas, Hinojos, Alcalá de la Alameda, Chucena del Campo, Villalba del Alcor, Huelva, Almonte, Gibraleón, Rota, Niebla, Ayamonte, La Redondela, Lepe, Cartaya, Moguer, Palos de la Frontera....

Desde su origen, la provincia contó con la oposición de Sevilla y Cádiz, y no logró sobrevivir a las convulsiones nacionales de 1808, que pusieron fin al gobierno de Godoy. Tal y como recoge Ojeda (1986: 156), la provincia de Sanlúcar de Barrameda no parece contar con una efectividad operativa y, en este mismo sentido se expresa Burgeño (1995: 40), o quizás, estuviera condicionada por las circunstancias difíciles que se suceden en la península en fechas próximas a su creación.

El decreto de 19 de diciembre de 1812<sup>19</sup> establecía que la “Provincia Marítima de Cádiz con los partidos que la componen y los Pueblos que la constituyen a éstos, se comprenderá en el número de las Provincias que deben tener diputación provincial”. Se había establecido como provincia marítima en el año 1799, desgajándose del Reino de Sevilla, junto a Málaga que se segregó de Granada, Alicante, Cartagena, Santander y Asturias. La ciudad que albergó las Cortes durante la ocupación francesa obtuvo el rango de provincia política (es decir, con diputación) pese a la oposición de la Regencia, que entendía que esta excepcional concesión no debía ser una recompensa de los servicios que hubiesen hecho las ciudades (Burgeño, 1995: 38)

Sin embargo en esta zona, entre la división bonapartista (1810) y la elaborada durante el trienio constitucional (1821 - 1822) sucede que:

---

<sup>19</sup> En el Archivo Histórico Nacional se conserva el Traslado del Decreto CCXIII, de 19 de diciembre de 1812, de las Cortes. La provincia marítima de Cádiz será contada entre las que deben tener su propia Diputación Provincial. A.H.N.: ES.28079. AHN/1.2.2.1.80.7//Consejos, L.3279,N.178 (Sanjuán, 2012: 279)

“durante el período citado están conviviendo de forma solapada dos demarcaciones provinciales sobre los territorios que aquí se analizan: la provincia de Sanlúcar de Barrameda y la prefectura de Sevilla. Pero, a su vez, y en un escalón administrativo – el comarcal – los municipios onubenses de esta zona pertenecen, por un lado, a la subprefectura de Ayamonte y, por otro, a la subprefectura extraordinaria de Moguer, que abarca todo el condado de Niebla y su costa” (Ojeda, 1986: 11)

La Diputación de Cádiz se “instala” el 16 de septiembre de 1813 (Anexo I) de acuerdo con el decreto de 23 de mayo de 1812 y conforme a los artículos 326 y 329 de la Constitución de 1812. Fue reconocida como provincia marítima. Mediante Real Decreto de 22 de marzo de 1820, comunicado el 25 de abril se adoptó que la provincia marítima de Cádiz se comprenda en el número de las que deben tener Diputación Provincial.

Las Diputaciones viven durante la primera mitad del siglo XIX la inestabilidad que sacude al nuevo régimen liberal. Como institución, producto de este nuevo régimen, estará sujeta a los vaivenes políticos del momento. Desaparece en mayo de 1814. Reaparece el 1 de mayo de 1820<sup>20</sup>, donde encontramos los siguientes documentos en forma de actas como nos informa Sanjuán Andrés (2012: 281) y permanecerá durante todo el Trienio Liberal hasta octubre de 1823. De nuevo se constituye en febrero de 1836 y ya permanece, con distintas modificaciones legislativas y constitucionales, hasta nuestros días. (Guía de archivos... 2006: 96).

### 2.3. Diputación de Córdoba

El territorio que componía la provincia de Córdoba estaba claro ya que correspondía a la demarcación del antiguo reino y su capitalidad se mantuvo si bien se fue perfilando progresivamente desde principios del siglo XIX ya que en 1813 las Cortes aprobaron la división de Córdoba en partidos judiciales (Burgueño, 1995: 46).

Sobre la Diputación de Córdoba, al igual que para otras corporaciones de carácter provincial, hay pocos estudios realizados con profundidad siendo, los más destacables, los realizados en los últimos tiempos por Martínez Hernández (2004), Ventura Rojas (2008) y Espino Jiménez (2009).

---

<sup>20</sup> A.G.P.C.: Caja 4181. 2 de mayo de 1820.



Para el estudio de la creación de esta institución en el territorio cordobés, tenemos que buscar en los datos que nos proporcionan dos tipos de fuentes: las actas capitulares y el copiator de correspondencia de la Diputación Provincial. El primer *Libro de Actas* se inicia con el Acta de Instalación de la Diputación, el 18 de agosto de 1813<sup>21</sup>.

Esta primera sesión estuvo constituida por siete vocales que, junto al Presidente y el Intendente, componían la Diputación. Su Presidente era el Barón de Casadavalillo, Jefe Superior Político, como nos refiere Palacios (1990: 86). Los Diputados fueron: José Garrido y Portilla, prebendado de la Catedral; Juan María del Valle Calvo, maestrante de Ronda; Juan Antonio de Fuente Centella, abogado y regidor del ayuntamiento de Castro; Joaquín Pérez Gómez, vecino de Pozoblanco; Pedro Coronado, notario mayor; Gobernador del Juzgado Eclesiástico del Obispado de Córdoba; Juan Díaz García, hacendado de Lucena y Antonio Luis Salcedo y Utrilla, labrador de Almodóvar. Como Intendente; Joaquín de Peralta. Según las investigaciones realizadas por Martínez Hernández (2014: 13), todos los “diputados permanecieron en Diputación de Córdoba durante los diez meses que tuvo de vida” que se cerró el 7 de mayo de 1814<sup>22</sup>.

Según Martínez Hernández (1996: 331), en los diez meses que duró esta primera Diputación, se celebraron 74 sesiones en las que, a pesar de la variedad de los temas tratados, las actas no ofrecían muchos detalles, salvo la inclusión de un resumen del proceso seguido y del acuerdo tomado.

Será el *Copiator de correspondencia*<sup>23</sup> el que amplíe el contenido de las actas como nos refiere Martínez Hernández (1996: 331):

“Nace en la sesión del 26 de agosto de 1813 en la que se acuerda formar un libro en el que se copiasen todas las cartas, oficios y documentos que expidiese la Diputación para tener constancia de su contenido, exceptuando los de mera urbanidad, que bastaría con anotarlos”

---

<sup>21</sup> A.D.CO.: Libro de sus Actas y Sesiones desde el día 18 de Agosto de 1813 en que se instaló. HL 960.

<sup>22</sup> A.D.CO.: Libro de sus Actas y Sesiones desde el día 18 de Agosto de 1813 en que se instaló. HL 960.

<sup>23</sup> A.D.CO.: Secretaría de la Diputación Provincial de Córdoba. Copiator de correspondencia general desde el 18 de agosto de 1813. HL 961

Sin embargo, en la última sesión de la Diputación el 7 de mayo de 1814 se trataron dos temas tras los cuales “la Diputación acordó por ahora cerrar sus sesiones.”<sup>24</sup>. Nos informa Martínez Hernández (1996: 339) que, de la lectura del acta, nada se deduce del cambio político y que tampoco el copiador de correspondencia trasluce nada.

El segundo intento de implantación del nuevo régimen fue el del llamado Trienio Liberal cuyas actas son del 2 de marzo de 1821<sup>25</sup> y cuyos logros más singulares están en los ámbitos de la creación de infraestructuras, en aspectos sanitarios y asistenciales, en la educación y la cultura así como algunas competencias militares (Martínez Hernández, 2011: 63).

La llegada al poder de Mendizábal en 1835, restablece la figura de las diputaciones, de hecho, la nueva andadura de la Diputación de Córdoba se inició entre el 14 de octubre y el 4 de noviembre de 1835<sup>26</sup>. Su estructura definitiva tuvo lugar en tiempos de Isabel II, mediante el Real Decreto de 21 de septiembre de 1835, quedando formada por la Diputación Provincial, el Consejo Provincial, la Junta de Jefes, la Intendencia y las Juntas Provinciales.

#### 2.4. Diputación de Granada

La creación en 1833 de la región denominada oficialmente Andalucía y de sus ocho provincias significó la desaparición del reino de Granada como unidad histórica y administrativa, con la pérdida consiguiente de algunas de las competencias administrativas y jurídicas que la ciudad de la Alhambra había conservado desde 1492 sobre un territorio que comprendía alrededor de la mitad oriental y más montañosa del meridional peninsular, la capitanía general, el arzobispado y la Universidad e, incluso, de las atribuciones alcanzadas en 1505 con la creación de la Chancillería y Audiencia, con jurisdicción sobre casi la mitad del espacio de la Corona castellana al sur de Madrid, tal y como recoge Bosque Maurel (2011: 82).

---

<sup>24</sup> A.D.CO.: Libro de sus Actas y Sesiones desde el día 18 de Agosto de 1813 en que se instaló. HL 960.

<sup>25</sup> A.D.CO.: Libro 1º de Actas de la Diputación Provincial de Córdoba. Año de 1821. Principia el 2 de marzo y concluye el 28 de Mayo del mismo. HC 3763.3

<sup>26</sup> No se conserva el acta de instalación, pero el registro de correspondencia del Gobierno Civil acusa recibo de la normativa sobre creación de diputaciones el 14 de octubre de 1835, y el 4 de noviembre recibe una nota de la Diputación sobre el secretario de la misma. Entre ambas fechas debió constituirse (Martínez Hernández, 2014:40).

Los primeros límites territoriales fueron establecidos con la creación de la provincia de Almería aunque, la segunda división organizada con el expediente de 1829 deja a Granada más definida y será el inicio de una nueva organización administrativa según lo expuesto por Cortés y Marina (1997: 89 - 95).

A nivel institucional, la fecha del inicio de sesiones de la primera Diputación de Granada fue el 12 de mayo de 1813<sup>27</sup> pero, debido a la reacción absolutista, el 4 de mayo de 1814 se firma la última acta con el Decreto de Disolución de estas Corporaciones Locales.

No sería hasta el 12 de abril de 1820<sup>28</sup> cuando la Diputación diese cuenta al Rey de su nueva instalación, celebrándose la primera sesión de esta Segunda Época el 26 de mayo de ese mismo año<sup>29</sup>. Esta segunda etapa dura lo que el Trienio Liberal entrando en el ostracismo hasta 1835, año en el que el Real Decreto de 21 de septiembre restablece las Diputaciones, siendo un hecho en Granada el 31 de enero de 1836<sup>30</sup>.

A partir de esta tercera y definitiva andadura sólo hubo un paréntesis en el verano de 1836 provocado por el pronunciamiento en Granada, el día 31 de julio, de miembros de la Guardia Nacional, ejército y pueblo para restablecer la Constitución Política de Cádiz de 1812, constituyéndose una Junta Directiva de Gobierno (al igual que en Cádiz y Jaén) el 3 de agosto. Ésta se disuelve el 6 de septiembre estableciéndose con el carácter de Junta de Armamento y Defensa asociándose a la Diputación que se reinstaura el día 10 de octubre de 1836<sup>31</sup>.

---

<sup>27</sup> A.D.P.G.: Libro Copiador de oficios y órdenes nº 2884, “Año de 1813, Día 12 de mayo de 1813, circular nº 1 Instalación” fol. 1r.

<sup>28</sup> A.D.P.G.: Libro Copiador de oficios, representaciones, consultas e informes a la superioridad nº 2887, “Restablecimiento de la Diputación Provincial de Granada con los mismos individuos que la formaban de el año de 1814, Año 1820”, Día 12 de abril, Punto nº 1 “A S.M. dando cuenta de haberse instalado la Diputación Provincial de Granada”.

<sup>29</sup> A.D.P.G.: Libro Copiador de oficios, representaciones, consultas e informes a la superioridad nº 2887, “Restablecimiento de la Diputación Provincial de Granada con los mismos individuos que la formaban de el año de 1814, Año 1820”, Día 26 de Mayo, Punto nº 7 “Al mismo: Secº de Estº de la Hacienda Nacional en la Intendencia de esta Provincia”.

<sup>30</sup> A.D.P.G.: Libro, 1404, “Diputación Provincial de Granada, Actas Generales Libro 1º”, fol. 1r “Instalación”.

<sup>31</sup> A.D.P.G.: Libro, 1407 “Libro 1º de actas de la Diputación Provincial de Granada”, fol. 1r “Instalación de la Diputación Provincial de Granada”

## 2.5. Diputación de Huelva

Las primeras particiones administrativas de la actual provincia de Huelva, las encontramos en la división departamental ejecutada por la Real Orden de 19 de febrero de 1805 donde se aprobó la provincia de Sanlúcar de Barrameda, que incluía veintiocho pueblos (con sus respectivos términos), comprendidos en la franja costera entre el Guadiana y el Guadalquivir (Gozálvez y Rodríguez, 1980: 14). Posteriormente, José I Bonaparte realizó otra división de su territorio en dos subprefecturas; Aracena y Ayamonte, pertenecientes a la prefectura de Sevilla (Guaita, 1974: 316). Aunque, en 1812 y por un breve lapso de tiempo, volverá a incluirse a Huelva en la provincia de Sanlúcar, como lo demuestra el texto de una carta dirigida por las autoridades locales al presidente y vocales del Supremo Consejo de la Regencia<sup>32</sup>.

Una vez establecidas las corporaciones provinciales, la primera Diputación Provincial de Huelva nace con la provincia de su nombre. Sin embargo, la falta de fuentes documentales ha impedido hasta ahora poder precisar con exactitud la fecha de su constitución, la identidad de sus miembros, el procedimiento seguido para su elección, etc. No será hasta el 4 de junio de 1822 cuando consigamos un documento sobre esta institución con la presentación ante el ayuntamiento constitucional de Huelva de Gregorio González Azaola, primer jefe político de la provincia. Portador de una real orden inserta en oficio del secretario de Estado y Despacho de la Gobernación de la Península, fechada en Madrid el 28 de abril de ese mismo año (De Vega, 1995: 391)<sup>33</sup>.

El mismo autor nos demuestra que, a partir del 7 de julio de 1822 había entrado en funcionamiento, tal y como se desprende de una “nota de los empleados destinados en la secretaría de la Excma. Diputación Provincial de Huelva, con expresión de los sueldos que disfrutaban y en el día en que principiaron a percibirlos”<sup>34</sup> (1995: 393).

Pero de este primer ensayo de la Diputación apenas se encuentra documentación, salvo la referida anteriormente, ya que todos los legajos fueron remitidos a Sevilla según se

---

<sup>32</sup> AMH: Libro de Actas Capitulares de 1813, inserta, folio 54.

<sup>33</sup> Certificación de Andrés Guillermo Camacho, escribano público y secretario constitucional de la capital de Huelva, a 9 de noviembre de 1822, dada a petición del propio González Azaola. AMH. Oficios y minutas, 204/22.

<sup>34</sup> AMH: Oficios y minutas 204/23.

puede comprobar en los archivos del Ayuntamiento de Huelva a través del *Expediente sobre remitir al Intendente de Policía de Sevilla los libros Capitulares desde 1820 a 1823*<sup>35</sup> (Anexo II) en el que consta la traslocación de estos documentos.

La formación definitiva de esta corporación podemos encontrarla en los documentos que, actualmente, obran en poder del Archivo de la Diputación Provincial de Huelva, en los que se constata que el origen de esta institución esta datado en 1835. En concreto, el 16 de noviembre de 1835 se produce la sesión de instalación, tal y como recoge el primer Libro de Actas<sup>36</sup> de sesiones plenarias de la Diputación de Huelva. Este escrito está reproducido por Rey y Sancha (1995: 74) en el catálogo documental que se hizo sobre organismo.

## 2.6. Diputación de Jaén

La primera referencia que encontramos con la denominación de “provincia” que aglutinó a parte de estos territorios, la encontramos con la creación de la Provincia Marítima de Segura de la Sierra promulgada por Fernando VI mediante la Real Cédula de 31 de enero de 1748 tal y como nos lo citan Cruz Aguilar (1981: 53) y López Arandía y Montijano (2012: 837) que quedaría suprimida el 22 de diciembre de 1833 con la aprobación de las Nuevas Ordenanzas de Montes (Chamocho, 2003: 79).

Desde el punto de vista geográfico, la capital del antiguo reino se mantuvo durante las divisiones de principios del siglo XIX. Nos refiere Burgueño (1995: 46) que Lanz pensó establecer la capital en La Carolina y que Baeza intentó, en 1837, hacer valer su posición geográfica. Finalmente, Bauzá y Larramendi conservaron la capitalidad jienense por motivos de orden práctico, tal y como recoge Calero (1987: 129): “Su capital [...] aunque no muy central, ya la provincia toma su nombre, los pueblos están acostumbrados a tenerla por tal, con silla episcopal, y se ahorran los gastos de traslación, etc.”.

---

<sup>35</sup> A.M.H.: Libro de Actas Capitulares de 1826, folios 94 – 104. [http://www.huelva.es/archivo/LIBROS\\_DE\\_ACTAS/04-Siglo%20XIX/1826/](http://www.huelva.es/archivo/LIBROS_DE_ACTAS/04-Siglo%20XIX/1826/) Consultado el 17 de octubre de 2013.

<sup>36</sup> A.D.P.H.: Libro I, folios 1 al 6.

Los límites definitivos de la provincia de Jaén nos los ofrece Chamocho (2003: 78) y están definidos en el Decreto de 30 de noviembre de 1833 de forma más somera que lo realizado en divisiones anteriores:

“esta provincia confina por el N con la de Ciudad Real, por el E con las de Albacete y Granada, por el S con esta última y por el O con la de Córdoba. El límite O es el antiguo de la provincia de Córdoba. Su Límite N es asimismo el antiguo con la Mancha hasta la Venta quemada, donde empieza el límite E el cual pasa por el E de Villarodrigo, confluencia de Riofrío y Guadalimar, E de Siles; a cortar el Seguro al N de Santiago de la Espada, y buscar el límite con granada y Murcia, cerca de los orígenes del rio Taivilla. El límite S es el que tiene actualmente con la provincia de Granada”

Las primeras noticias sobre la creación de la Diputación Provincial de Jaén las encontramos en el Archivo del municipio jienense de Rus donde se conserva el discurso pronunciado el 29 de junio de 1813<sup>37</sup> (Anexo III) por el Presidente D. José Manuel de Vadillo con motivo de la primera constitución de la Corporación provincial, después de dos intentos fallidos. Si bien, no sería hasta la aparición del Real Decreto del ministro Javier de Burgos cuando se crearía la provincia de Jaén tal y como la conocemos hoy en día. Con esta nueva división, desaparecería el Reino de Jaén después de 587 años.

La inestabilidad política de principios del siglo XIX hizo que esta nueva institución en Jaén no se consolidara hasta el 15 de noviembre de 1835<sup>38</sup> cuando se reinstauraría la Diputación Provincial por tercera y última vez, manteniéndose hasta nuestros días.

## 2.7. Diputación de Málaga

Como referencia documental, cuando Juan Antonio Estrada escribe en 1746 *Población General de España, sus Reynos y Provincias, villas, pueblos, islas adjacentes y Presidios de África*, el nombre de Málaga no aparece como provincia, pues hasta el año 1801 el actual territorio estaba repartido entre los Reinos de Granada y Sevilla, que conjuntamente con los de Córdoba y Jaén formaban Andalucía. Al Reino de Sevilla pertenecían los municipios de: Teba, Cañete la Real, Archidona, Estepona, Hardales y

---

<sup>37</sup> A.M.Rus: Código 1.01.04.04, “Otras disposiciones (1784-1813)”, caja 41.

<sup>38</sup> A.D.P.J.: Lib. A-1, Tomo 2, Fol 2R – 2V.

Sierra de las Yeguas. Al de Granada todas las demás poblaciones: Málaga, Ronda, Antequera, Fuente Piedra, Marbella, Torre del Mar, Vélez-Málaga, Comares, Coín, Álora, Alhaurín, Cártama, Casarabonela, Casa Bermeja, Almojía, Alhaurinejo o Alhaurín el Chico (actual Alhaurín de la Torre), Colmenar, Río Gordo, Torrox, Nerja, Frigiliana y Monda. Por Real Orden del 22 de enero de 1801, Málaga fue erigida en provincia marítima independiente de Granada. Más tarde, en 1809, dividida la España peninsular en departamentos, Málaga fue declarada capital del departamento denominado “El Salado”.

Las fuentes escritas que nos narran como se conformó la primera corporación provincial hay que buscarlas en el acta capitular<sup>39</sup> (Anexo IV) de fecha 20 de diciembre de 1835, donde se describe el acto constitutivo presidido por el teniente Alcalde primero D. Francisco de Sales Sánchez del Águila, acompañado del teniente de Alcalde segundo D. Francisco Rebull y por el también teniente de Alcalde D. José María de Llanos así como por trece regidores y los doce mayores contribuyentes de la ciudad.

La Diputación Provincial de Málaga queda oficialmente constituida el 20 de enero de 1836 según se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia<sup>40</sup> mediante el siguiente texto:

“Precedidas todas las formalidades i requisitos que se previenen en el real decreto de 24 de septiembre del año prócsimo anterior, se ha instalado en el día 20 del corriente la Diputación Provincial, quedando en el pleno uso i ejercicio de las facultades que le corresponden.

La Diputación, al noticiarlo a VV., se promete que será eficazmente ausiliada en sus trabaos por todas las autoridades, tan interesadas como ellas en la prosperidad i ventura de la provincia, i que VV. Por su parte cooperarán a tan importante objeto con celo i eficacia.

Dios guarde a VV muchos años, Málaga 22 de enero de 1836.

=Ignacio López Pito, presidente=Por acuerdo de la Diputación Provincial=  
Antonio de Miguel, Secretario.= A los señores alcaldes i ayuntamientos de la provincia”

<sup>39</sup> A.M.M.: Actas Capitulares de 1835, volumen 234, folio 326 al 327v.

<sup>40</sup> A.D.P.M.: Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 719 de 26 de enero de 1836. (L-4792).

Sin embargo, las actas de esta primera institución no se salvaron tras el incendio de 1922 y, a día de hoy, el primer libro de actas<sup>41</sup> que se conserva es del año 1876.

## 2.8. Diputación de Sevilla

La referencia bibliográfica entorno al nacimiento de la Diputación sevillana la encontramos de la mano del profesor Cuenca Toribio (1963: 211 - 212) quien nos relata como a finales de noviembre de 1813 esta institución se da a conocer al Ayuntamiento mediante un oficio dirigido al Jefe Político (Anexo V):

“Diputación Provincial.

Excmo. Señor:

Ha principiado sus sesiones la Diputación Provincial ayer 22, del corriente, y debiendo por la naturaleza de su institución procurar por todos los medios posibles el bienestar y prosperidad de esta Provincia, se ha persuadido que el primer paso que debía dar al comenzar sus tareas era dar parte de su reunión a las demás autoridades principales de la misma, y significarlas sus sinceros deseos de mantener con todas la más estrecha unión y armonía, sin lo cual todo es obstáculos para hacer el bien y promover la prosperidad general. Lo que de orden de la Diputación participo a V.E. para Su inteligencia y satisfacción.

Dios guarde a V.E. muchos años. Sevilla, 23 de noviembre de 1813.

*Firmado:* Luís María de Salazar.

Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad”<sup>42</sup>

La cortesía obligaba a animar al nuevo órgano por su esperanzador comienzo para lo que una delegación del Ayuntamiento acudió a felicitarles<sup>43</sup>. De esta misma expectación se contagió la prensa sevillana expresada a través de las páginas del *Diario del Gobierno de Sevilla*, de fecha 28 de noviembre de 1813, que reseñaba:

“Ninguna provincia (la de Sevilla quizá más rica en toda España), ninguna donde haya más falta de buena educación, y la industria para sacar las ventajas que le proporciona el suelo; no se necesita más que querer: la Diputación Provincial en queriendo hacer bien, como se espera, puede

---

<sup>41</sup> A.D.P.M.: Libro de Actas 6253 “1876. Actas de la Diputación Provincial desde 30 de enero hasta 16 de noviembre”.

<sup>42</sup> A.M.S.: Sección 8ª (1ª Época Constitucional), Tomo V, número 42.

<sup>43</sup> A.M.S.: Sección 10ª (Actas Capitulares), Acuerdo del 3 de diciembre de 1813.



convertir a la provincia de Sevilla en el país más envidiable: cuando en el día se desconoce la industria, y se halla tan atrasada que se encuentra en ella ni un buen colegio, ni escuela de primeras letras bien montada...”

El balance de la gestión de la Diputación en sus comienzos, en palabras de Cuenca Toribio (1963: 212), es bastante satisfactorio basándose en lo que apuntaba el Correo político y Mercantil de Sevilla. Para Ponce (1999: 52) el escaso margen temporal hace difícil conocer “en qué medida esa primera corporación satisfizo todos los objetivos esperados de ella”.

### 3. Las recompensas

#### 3.1. Génesis del sistema de recompensas

En 1764 el marqués de Beccaria (1738 - 1794) publica su obra *De los delitos y las penas* como alegato en contra de la pena de muerte, la tortura y, en general, la desproporción entre los delitos cometidos y los castigos aplicados. Con ello se anticipa a la protesta con que la Ilustración acompañó su crítica de la situación existente en el ámbito penal y sus propuestas de fundamentar el derecho que le es propio sobre nuevas bases. Una de estas bases la recoge en su capítulo 44 titulado *Recompensas* donde ponía en relación los conceptos de pena y premio en los siguientes términos:

“Otro medio de evitar los delitos es recompensar la virtud. Sobre este asunto observo al presente en las leyes de todas las naciones un silencio universal. Si los premios propuestos por las Academias a los descubridores de las verdades provechosas han multiplicado las noticias y los buenos libros, ¿porqué los premios distribuidos por la benéfica mano del soberano no multiplicarían asimismo las acciones virtuosas?. La moneda del honor es siempre inagotable y fructífera en las manos del sabio distribuidor” (2008: 120)

Pero aunque las ideas reformistas de Beccaria cautivaron muy pronto a los enciclopedistas, y de que serían puestas en práctica con entusiasmo en los nuevos códigos criminales de principios del siglo XIX, su articulación conceptual y sistemática de lo que podríamos llamar un Derecho Premial o de Recompensas – que trate de equilibrar mediante los estímulos honoríficos los efectos represores y vindicativos del Derecho Penal – no ha sido nunca llevada a cabo en ningún país tal y como sostiene García-Mercadal (2010: 204).

Algo que ya habían apuntado antes autores como Maquiavelo (1469 - 1527), en su obra *El príncipe*. En el capítulo XXI *Cómo debe comportarse un príncipe para ser estimado* (2004: 129 - 135) escribía:

“El príncipe también se mostrará amante de la virtud y honrará a los que se distinguen en las artes. [...] instituirá premios para recompensar a quienes lo hagan y a quienes traten, por cualquier medio, de engrandecer la ciudad o el Estado” (2004:133)

Del mismo modo, Montesquieu (1689 - 1755) en su libro *Del Espíritu de las Leyes* (1995: 50 - 51); en la primera parte, libro V (Las leyes que da el legislador deben estar en relación con el principio del gobierno), capítulo XVIII (De la recompensa que da el soberano) escribe lo siguiente:

“En los Gobiernos despóticos, [...], lo que determina a actuar es únicamente la esperanza de las comodidades de la vida, y así el príncipe no puede recompensar más que dando dinero. En una Monarquía, donde reina el honor, el príncipe recompensaría únicamente con distinciones, si las distinciones que establece el honor no llevasen consigo un lujo que crea necesidades; así pues, el príncipe recompensa con honores, que a su vez proporcionan fortuna. Pero en una República, donde reina la virtud, motivo que se basta a sí mismo y que excluye a los demás, el Estado no recompensa más que con testimonios de dicha virtud.

Es regla general que las grandes recompensas en la Monarquía y en la República son signo de decadencia porque prueban que sus principios están corrompidos: en una, la idea del honor ya no tiene tanto vigor; en otra, la cualidad de ciudadano se ha debilitado”

Sin embargo, en los dos casos anteriores se discutían las recompensas que podían dar los príncipes desde un punto de vista político.

Unos años más tarde, el impulsor del utilitarismo inglés Jeremy Bentham (1748 - 1832) elaboró su primer pensamiento entorno a las recompensas en sus *Tratados de legislación civil y penal*, escritos en 1822 y donde abordaba este tema del siguiente modo:

“La recompensa sola apenas puede servir para mas que producir algunos servicios extraordinarios, algunas obras de supererogación. [...] Las recompensas se distribuyen ya en virtud de leyes generales y permanentes, ya según la voluntad de los que gobiernan los fondos de ellas. Una recompensa que se da sin haber sido prometida, se parece exactamente en la forma á lo que en lo penal se llama una ley *ex post facto*. Digo en la forma, porque en lo demás, todo el mundo conoce desde luego que una ley penal dada después del hecho, es una injusticia horrible, y que una recompensa en el mismo caso es precisamente lo contrario. Si se aplica bien, es un acto tanto mejor

entendido por el gobierno cuanto se parece á una invitación general á todo los individuos á estender sus servicios á todos los objetos de utilidad sin temor de perder sus anticipaciones en el caso de buen éxito” (1981: 523 – 524)

Si bien, sería con su obra *Teoría de las penas y recompensas*, realizado en dos volúmenes, en los que trataría en exclusiva el tema de recompensas en el segundo de ellos y es considerado por Jiménez Asúa (1915: 28) como el fundador del Derecho Premial ya que sentenciaba: “ aunque la recompensa se aplique á una acción particular, el objeto principal es promover una disposición habitual á ejecutarla; y una disposición se forma y propaga por la instrucción, por la notoriedad del ejemplo, y por la estimación pública ó por el honor.” (Bentham, 1838: 97).

Es muy probable que el advenimiento de la dinastía borbónica a partir del siglo XVIII propiciase la incorporación de nuevos elementos (Núñez, 2008: 111) como las recompensas otorgadas como medio para buscar un mayor bienestar de los ciudadanos y la implicación de éstos en la labor benefactora del Estado.

Pero no será hasta principios del siglo XX cuando encontremos alguna pista sobre autores que hubiesen tratado este mismo tema para el caso de España. El escritor que recoge todos los principios expresados por todos estos ensayistas y los compila fue Luis Jiménez Asúa que realizó un pormenorizado estudio del denominado *Derecho Premial como prevención general del delito*. Hace casi un siglo postulaba lo mismo que hoy en día respecto a las recompensas; “este principio que hemos visto vibrar en las religiones y en la filosofía, parece no haber sido apercibido por el legislador, y por eso la idea de construir un nuevo Derecho social, para completar el Derecho penal, parece una ocurrencia extravagante, cuando no algo irrealizable” (1915: 33).

Establece en su escrito que la idea de la pena y la recompensa existe de modo innato en la conciencia de los hombres y contrapone los conceptos de pena y premio, castigo y recompensa que, según Jiménez Asúa (1915: 13), son las dos palancas que actúan sobre la voluntad de las personas. Para ejemplificarlo nos muestra como las distintas religiones contrastan estos términos pero introduciendo la noción de justicia “que exige un castigo para el malo y un premio para el virtuoso, bien la misma vida terrena, bien más allá de la tumba”.

Arguye en base a la petición de La Grasserie la creación de un nuevo derecho social que sería el derecho premial que justifica del siguiente modo:

“El que ha realizado una acción heroica, por ejemplo, se ha colocado fuera y por encima de la regla, como el criminal se ha puesto muy por bajo. Todo debe ser sistemáticamente llevado a lo normal: la acción heroica por medio de la recompensa, y la acción criminal por medio de la pena. La recompensa no es el resultado de un razonamiento, sino, por el contrario, un impulso necesario inconsciente, y, por así decirlo, reflejo, en el cual la legitimidad es evidente” (1915: 35).

En su intento por crear las directrices de esta justicia laudativa establecerá los actos que, a su juicio, deberían ser dignos de premio considerando éste como una palanca que incite al bien previniendo el crimen de modo general: actos de salvamento heroico, actos de abnegación, actos de beneficencia, actos de probidad y actos de moralidad pura. Argumenta, asimismo, que estas categorías no son cerradas ya que debe predominar la más libre apreciación ya que las virtudes civiles más importantes se dan en una conducta uniforme y sostenida, que se siente, que se ve, pero que no puede encerrarse en palabras y en fórmulas. Establece, además, las clases de recompensas que deben de tener cierta correspondencia con las penas. Estas son, en primer lugar, las de índole moral (como el elogio público en diferentes grados) y las de caracteres pecuniarios (consistentes en una suma capital o en una pensión). Esta última está utilizada, actualmente, como estrategia de comunicación en las empresas e instituciones siendo una herramienta de la reputación social consistente en los premios económicos por facetas destacables de la persona que lo realiza según las bases dispuestas para su obtención (Alfaro, 2006: 219 - 223).

Pero, ¿cómo se incardina todo este afán legislador en el derecho español?. Esta cuestión es resuelta por Jordana de Pozas al aplicar un sentido novedoso a la idea de fomento que, si bien estaba recogida en el vocabulario jurídico, no se encontraba definida claramente. En su artículo, *Ensayo de una teoría del fomento en el derecho administrativo*, sentará las bases de un planteamiento que, en líneas generales, no han seguido hasta nuestros días numerosos estudiosos del derecho, precisados por él mismo

en la contestación al discurso de entrada en la Academia de Jurisprudencia y Legislación de Garrido Falla (1974):

“Lo mismo ocurre con los *Manuales y Tratados de Derecho administrativo*, pues los anteriores a 1948 guardan un total silencio sobre el particular, mientras que son muy raros los posteriores que no mencionan o aceptan la clasificación de los modos de actuar la Administración en policía, fomento y servicio público, y se ocupan de la acción administrativa de fomento con mayor o menor extensión”

Los autores que siguieron su estela y manejaron este concepto para discutirlo o redefinirlo son Ballbé (1947), Garrido Falla (1953), Villar Palasí (1954), el artículo de Pellisé Prats que recoge la *Nueva Enciclopedia Jurídica*<sup>44</sup>, González Pérez (1957), Guaita, Pérez Botija, García Trevijano, Baena de Alcázar (1967) o Martín Retortillo hasta la aparición del escrito de Valdés (1967).

### 3.2. Aproximación conceptual

Nos encontramos, por lo tanto, con dos términos diferentes: “recompensa” y “fomento” con los que se denomina una misma acción así que realizaremos una definición de estos conceptos para justificar su utilización.

#### 3.2.1. “Recompensa”.

El DRAE (2001: 1235) nos remite, en primer lugar, al verbo del que procede este sustantivo “recompensar” y lo define con tres posibles acepciones:

1. tr. Compensar el daño hecho.
2. tr. Retribuir o remunerar un servicio.
3. tr. Premiar un beneficio, favor, virtud o mérito.

Con este último sentido es con el que ha venido utilizando hasta principios del siglo XX. La *Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana* “el Espasa”<sup>45</sup>, recoge,

---

<sup>44</sup> En adelante para su cita, NEJ.

<sup>45</sup> En adelante para su cita, EUIEA.

para el vocablo “recompensas” una definición más exacta acerca de este término referido al tema de nuestra investigación en el tomo 49: “Der. Las recompensas de carácter civil son la que se conceden a los funcionarios públicos, siendo tales, los ascensos en turnos de méritos, las cruces, condecoraciones y honores”. Y prosigue con una pormenorizada aclaración sobre las “recompensas industriales” y, después, de las “recompensas militares”; derivaciones que nos alejan de nuestra investigación.

Por su parte, la *Enciclopedia Universal Sopena*<sup>46</sup> (1963: 7264) sigue la misma línea de la definición antes expuesta de la palabra “recompensar”; como premiar un beneficio, favor o mérito. En el caso del diccionario de María Moliner (2002: 882), que también nos remite a “recompensar”, encontramos una definición un poco más larga: “Dar algo o hacerle algo a alguien voluntariamente, como reconocimiento de una buena acción, un servicio o un mérito”.

Y, si bien todas estas definiciones, encierran en su fondo algo positivo siempre enfocado hacia la virtud, el *Diccionario Enciclopédico Larousse*<sup>47</sup> (1990: 2637) nos sorprende con un punto de vista radicalmente distinto a lo expuesto hasta ahora: “Der. Pen. Circunstancia agravante de la responsabilidad penal, consistente en estimular la comisión de un delito mediante retribución al autor.”

Sin embargo, tenemos que acercarnos a la *Enciclopedia Jurídica Española*<sup>48</sup> para obtener una definición procedente de la palabra “recompensa” que describe así:

“Entre las recompensas las hay de carácter civil y militar. Las primeras, concedidas a los funcionarios públicos, son: El abono de años de estudio en algunos ramos de la Administración Pública; los ascensos en turno de mérito o por antigüedad; las cruces, condecoraciones y otros honores, y la jubilación al tener la edad reglamentaria o por razón de enfermedad [...]” (1910 – 1972: 634)

<sup>46</sup> En adelante para su cita, EUS.

<sup>47</sup> En adelante para su cita, DEL.

<sup>48</sup> En adelante para su cita, EJE.

En esta enciclopedia, editada entre los años 1910 y 1972, no recoge el término “fomento” enunciado por Jordana de Pozas en su artículo de 1949 por lo que tenemos que buscar este nuevo concepto y acotarlo.

### 3.2.2. “Fomento”

El DRAE (2001: 727) posee varias definiciones bajo el vocablo *fomento*:

1. m. Pábulo o materia con que se ceba algo.
2. m. Ministerio de Fomento (ORTOGR. Escr. Con may. Inicial).
  - 2.1. m. El que tuvo a su cargo promover adelantos y mejoras en la agricultura, la industria, el comercio y las obras públicas. Hasta el año 1900 tuvo también a su cargo la instrucción pública.
3. m. Auxilio, protección.
4. m. *Der.* Acción de la Administración consistente en promover, normalmente mediante incentivos económicos o fiscales, que los particulares realicen por sí mismos actividades consideradas de utilidad general.
5. m. *Med.* Medicamento líquido que se aplica con paños exteriormente.
6. m. p. us. Calor, abrigo y reparo que se da a algo.

Nos centraremos en las diferencias sustanciales que existen entre la segunda y la cuarta acepción ya que nuestra investigación va encaminada hacia la cuarta y su diferenciación consiste, únicamente, en la escritura de mayúsculas o minúsculas. Es muy significativa para nuestro estudio la definición de “fomento” de la EUIEA. Este vocablo aparece en el tomo 24, en una primera edición de 1922, y nos remite directamente a la palabra *Ministerio* para encontrar referencias sobre este tema. El tomo 35 de EUIEA (1988: 641) recoge para la voz *Ministerio de Fomento*, exactamente la misma definición que la utilizada por el DRAE.

En este mismo sentido se pronuncia la EUS donde, tras el palabra *fomento* (1963: 3636) nos remite al de *Ministerio* (1963: 5628), sin embargo, no encontramos en este último ninguna referencia concreta al Ministerio de Fomento.



Un poco más amplia es la definición que realiza la *Gran Enciclopedia Larousse*<sup>49</sup> (1988: 4463). En ella se hace un recorrido desde la creación de un departamento ministerial español creado en 1832 hasta la desaparición de esta denominación en 1931 cuando se desgajan los temas de agricultura, industria y comercio y toma el nombre de ministerio de obras públicas.

Por otra parte, en los diccionarios de María Moliner (2002: 1322) y de Julio Casares (1992: 396), para el término *fomento* no se encuentra ninguna acepción que los relacione con su significación jurídica o con el *Ministerio* al que hacían referencia la EUIEA, EUS o GEL. Por lo que debemos acudir a otro tipo de tratados.

En la *Nueva Enciclopedia Jurídica* en la definición del vocablo fomento (1971: 1) nos dice que, en la acepción equivalente a excitar, promover o proteger una cosa, es de gran tradición en la terminología administrativa española, entendiéndose esta, de modo general y corriente que constituye actividad de fomento toda la que se encamina a mejorar el nivel material o espiritual de la nación.

Sin embargo, si nos apartamos de esta línea, otros administrativistas reivindicaron para la palabra fomento, el significado técnico concreto, para cuya determinación se tiene en cuenta la identidad de los medios que se utilicen por la Administración para el logro de un fin de interés público, cualquiera que sea la índole de este interés, que coincidirá, en la práctica con aquella finalidad de mejora material o espiritual. Siguiendo esta orientación, fomento deja de hacer referencia al objeto de una actividad para significar un modo específico de la actuación administrativa encaminada a cualquier objeto.

### 3.2.3. *El fomento institucional en España*

Unas breves líneas nos permitirán encuadrar la creación del *Fomento* dentro del organigrama administrativo de España y su evolución. Como nos cuenta León Tello (1980: 7 - 8) sobre su proceso de creación:

“En el Real Decreto de 9 de noviembre de 1832, disponiendo los negocios que habían de corresponder a la recién creada Secretaría de Estado y del

---

<sup>49</sup> En adelante para su cita, GEL.

Despacho de Fomento General del Reino, se enumeran como propias de la misma, las siguientes materias: “la estadística general del reino y la fijación de límites de las provincias y pueblos; el arreglo de pesos y medidas; la construcción y conservación de los caminos, canales, puertos mercantes, puentes y todas las obras públicas; la navegación interior; el fomento de la agricultura; las casas de monta y depósitos de caballos padres; los viveros y crías de ganados; el comercio interior y exterior; la industria, las artes, oficios y las manufacturas; los gremios, las nuevas poblaciones establecidas o proyectadas mientras gocen de privilegios especiales, las obras de riego y desecación de terrenos pantanosos, los desmontes; el plantío y conservación de los montes y arbolados, las roturaciones y cerramiento de tierras, y la distribución y aprovechamiento de las de propios, comunes y baldíos; las minas y canteras; la caza y la pesca; la instrucción pública; las universidades, colegios, sociedades, academias y escuelas de primera enseñanza; la imprenta y periódicos, bien sean del gobierno o particulares; los correos, postas y diligencias; todos los establecimientos de caridad o de beneficencia; los ayuntamientos y hermandades; las juntas y tribunales de comercio; las ferias y mercados; el ramo de sanidad con sus lazaretos, aguas y baños minerales; los teatros y toda clase de diversiones y recreos públicos; la policía urbana rústica, la de seguridad pública, tanto exterior como interior; el juzgado de vagos y mal entretenidos; las cárceles y casad de corrección y presidios; el gobierno económico y municipal de los pueblos; el cuidado y administración de sus propios y arbitrios, los alistamientos, sorteos y levas para el ejército y marina con la debida intervención de los respectivos ministerios de estas armas; los conservatorios de artes y de música; y finalmente, todos los demás objetos, que aunque no se hallen expresados, correspondan o sean análogos a las clases indicadas”

Posteriormente, “la Secretaria de Estado y del Despacho de Fomento creada en 1832 cambió su nombre por el de Secretaría de Interior y, de forma más estable, por Secretaría de la Gobernación del Reino, según decreto de 15 de octubre de 1835, que estaba más en consonancia con las denominaciones ministeriales de las Cortes de Cádiz. Durante quince años (1832 - 1847) reunió las funciones de Gobernación y Fomento, de tal forma que en 1835 se estructuró en seis secciones: Secretaría General, Gobierno Interior de los pueblos – luego Administración Local -, Policía general, Fomento, Instrucción Pública y Obras Públicas” (Sanchez-Arcilla, 1994: 225). Y es precisamente el “Gobierno Interior de los pueblos” el que interesa a nuestra investigación. La

amplitud de las tareas que recaen en *Fomento* impulsa a otro ministerio muy relacionado con éste: Gobernación, tal y como recoge Montojo (1998: 8):

“En 1886 se crea la Dirección General de Seguridad, con las secciones de Vigilancia y Seguridad, y la Dirección General de Administración pasó a llamarse de Administración Local”

Y será esta Administración Local, dependiente del Ministerio de la Gobernación hasta finales del siglo XX, de la que dependió toda la normativa concerniente a los honores y distinciones en la esfera local que estudiamos en este trabajo.

#### 4. La acción honorífica

No pretendemos en este trabajo realizar una revisión del concepto de fomento actual, esta tarea ha sido descrita como imposible por varios autores más versados que esta investigadora en este tema; Baena (1967: 43), Bermejo (2008: 378) y García-Mercadal (2010: 203) que consideran la falta de precisión conceptual el principal problema que tiene esta realidad del fomento. Lo que intentamos es mostrar como un difuso término técnico-jurídico ha permitido una realidad que hoy en día es palmaria: la entrega de honores y distinciones por parte de las Administraciones – las Diputaciones Provinciales de Andalucía en este caso concreto – como signo inequívoco de nuestro tiempo y reflejo de la sociedad en la que vivimos, tal y como recoge Vilarrubias, (1980: 22):

“Cuanto más social sea el signo de los nuevos tiempos, más se acrecentará la política de servicio. Y no puede ofrecerse servicio a la comunidad si no hay estímulos”

Y este estímulo, en palabras de Jordana de Pozas, era necesario para lograr la satisfacción de las necesidades generales (entendiéndose esta expresión a la del buen orden en la cosa pública). Los medios que debían utilizarse eran varios, a saber: policía, fomento y servicio público. Y define fomento (1949: 46) como “la acción de la Administración encaminada a proteger o promover aquellas actividades, establecimientos o riquezas debidos a los particulares y que satisfacen necesidades públicas o se estiman de utilidad general, sin usar de la coacción ni crear servicios públicos”.

Este fomento se diferencia de la policía en que esta previene y reprime, mientras que el primero protege y promueve, sin hacer uso de la coacción. La divergencia con el servicio público es que este realiza directamente y con sus propios medios los fines perseguidos mientras que el fomento se limita a estimular a los particulares para que sean ellos los que cumplan indirectamente el fin que la Administración persigue. Y esta influencia ejercida desde el poder sobre el ánimo de los gobernados es la base de la política a lo largo de los tiempos.

Por su sentido, los clasifica Jordana de Pozas en positivos (los que otorgan prestaciones, bienes y ventajas) y los negativos (por ejemplo: pronunciamientos específicos tales como las declaraciones de persona *non grata* (Bermejo, 2008: 378) o la privación de distinciones concedidas – a modo de revisión de derechos honoríficos adquiridos – (Bermejo, 2008: 389).

Por su contenido los clasifica el mismo autor en:

1. Honoríficos: que son las “distinciones y recompensas que se otorgan como público reconocimiento y proclamación de un acto o de una conducta ejemplar. Aunque lleven consigo, en ocasiones, algunas ventajas de carácter *jurídico* o *económico*, éstas se consideran accesorias, siendo lo principal el enaltecimiento social del beneficiado. La acción de fomento se logra por el acicate que significa la esperanza de obtener el honor si se observa una conducta adecuada”. Entre los principales medios honoríficos menciona las condecoraciones, tratamientos, títulos, preeminencias, uso de emblemas o símbolos determinados, trofeos y diplomas.

2. Económicos: entra en ellos toda la vasta gama de ventajas económicas, en forma de dar (primas, subvenciones, pensiones, gratificaciones, pluses...), de dispensar (exenciones, moratorias...) en beneficio de determinadas actividades o de gravar o recargar (como impuestos para entorpecer el consumo de ciertos artículos en beneficio de otros).

3. Jurídicos: que se caracterizan por el otorgamiento de una condición privilegiada que, de modo indirecto, representa ventajas económicas o de seguridad.

En muchas ocasiones estos medios se dan conjuntamente entre ellos, siendo especialmente gráfico el ejemplo que señala Parada Vázquez (1996: 467) en su manual: la concesión de la calificación académica de Matrícula de Honor, la cual reúne los tres medios, el honorífico por cuanto supone una distinción pública del estudiante al que se le otorga; el económico, al dispensarle de la tasa de una asignatura en su futura matrícula, y el jurídico, ya que si es poseedor de un expediente académico brillante puede acceder a determinados centros de enseñanza, a mayores facilidades a la hora de acceder a algunos empleos públicos, o a obtener becas.

Otra clasificación de los medios empleados es aquella que se hace en función del tiempo de su aplicación. Así, según enuncia Parada Vázquez, la actividad incentivadora puede ser anterior, simultánea o posterior a la actividad privada que se pretende estimular; en el caso de los medios honoríficos serán siempre posteriores, pero en el caso de los medios económicos, la mayor parte de los mismos se reconocen antes del desarrollo de la actividad del beneficiario.

Por último, también se clasifican en medios discrecionales y reglados. La mayor parte de los medios de fomento son reglados, quedando solo claramente fuera la concesión de títulos nobiliarios y condecoraciones de tipo civil, (en el caso de las condecoraciones militares el procedimiento para su concesión está estrictamente reglado, sean por buena conducta y permanencia en los ejércitos, o por la realización de determinados hechos).

En cuanto a la naturaleza jurídica de estos medios de fomento, su otorgamiento constituye formalmente un acto administrativo ya que la Administración lo que hace es concretar esos honores en un signo externo. “Así pues, lo sustantivo, en toda distinción honorífica, es el honor público que comporta” (Valdés, 1967: 56).

Características fundamentales de estos honores son:

- Gratuidad: Las distinciones honoríficas son privilegios gratuitos, porque los méritos y servicios recompensados no tienen el carácter de causa contractual.
- Inalienabilidad: Constituye la única característica absoluta de estas distinciones.
- Perpetuidad: Las distinciones honoríficas son perpetuas en el sentido de que su duración es indefinida, estando a veces, sin embargo, sujeta su extinción o interrupción a una condición, que puede ser la vida de una persona, la indignidad, el incumplimiento de ciertos requisitos fiscales, estatutarios, etc.
- Transmisibilidad: Las distinciones establecidas para premiar actos o conductas meritorias en los que existe la racional presunción de que se extinguirán con la

persona, tienen el carácter de personalísimas. Cuando, por el contrario, existe racional presunción de que una conducta meritoria puede prolongarse e la estirpe, y como estímulo para que así suceda, en beneficio de la sociedad, se conceden otras recompensas de naturaleza hereditaria. Esto es lo normal en los títulos nobiliarios.

Años más tarde, Mariano Baena del Alcázar (1967) realizará un pormenorizado estudio de la idea del fomento esbozada por Jordana de Pozas. Su principal cualidad fue la de profundizar en su estudio y enunciar argumentos favorables y discrepantes con la idea del fomento en el sistema jurídico español.

Aunque es destacable las referencias a dos autores que trabajaron en el fomento como son Garrido Falla (2002) y Entrena Cuesta que, aun aceptando dicho concepto, levemente lo corrigen al estimar que la actividad fomentada no ha de ser exclusivamente de los particulares o privada, sino que puede ser también actividad de otros entes públicos (Enciclopedia Jurídica Biz14, voz: fomento).

Concluye Baena con un encendido reconocimiento a la originalidad de la idea expuesta por Jordana en cuanto al concepto de fomento al afirmar:

“no se trata ni de una tradición recogida y sistematizada, ni de una construcción extranjera. [...] Respecto al fomento, Jordana de Pozas ha agrupado la actuación indirecta que se realiza (aunque en modo alguno en forma exclusiva) en el siglo XIX, y sobre todo que respondía a la mentalidad liberal, y la ha denominado con un término desprovisto de un valor técnico hasta el momento en que se formula la teoría y que servía sólo de una manera vaga para designar el fin de la actividad” (1967: 59)

En este mismo sentido se pronuncia Valdés (1967: 33) que consideró, de forma genérica, que la utilización de este término venía unida a la mejora de cualquier actividad aunque siempre basada en los aspectos materiales; según lo expuesto por Jordana de Pozas y, más tarde Ballbé, fueron ellos quienes dotaron a este vocablo “de un significado técnico concreto, de sentido instrumental, independiente del objeto, aunque no de la finalidad de utilidad (no es preciso que persiga la mejora, bastando con que se encamine a la conservación)”.

Para Sulleiro (1977:30) “es a través de la acción de fomento cómo la Administración perfila más reciamente los contornos del derecho honorífico. [...] Es decir, como medio de la Administración orientado al fomento del bien común.”

Se conjugan, de esta manera, lo social y lo político, a través de la vía administrativa, que buscará atribuir signos de distinción a las personas o grupos acreedores a ellos en beneficio del bien común. Así lo expresa Sulleiro (1977: 27) al afirmar “que en todo acto honorífico hay que buscar, y hallar, el valor que aquel denuncia y expresa, y que hay que esforzarse en la legitimidad de la adecuación”.

La acción administrativa necesaria para el otorgamiento de honores y distinciones será resumida por Valdés (1967: 32) de forma especialmente clara a través de las siguientes palabras:

“Si la suprema autoridad pública decide poner por obra un determinado plan, o seguir una determinada <política>, lo primero que hará será darle la debida publicidad, exhortando a sus súbditos a la cooperación y facilitando al mismo tiempo ésta mediante disposiciones adecuadas; si los resultados no son suficientes, usará de su “*imperium*” aplicando medidas coercitivas, ya en sentido positivo, ordenando que los ciudadanos realicen determinados actos, ya en sentido negativo, prohibiendo otros; no bastando aún esto, e igualmente en el uso de su “*imperium*”, asumirá las funciones de órganos o instituciones sociales o particulares, subrogándose en sus derechos y obligaciones, bien en forma concurrente, bien, y esto es lo más común, en exclusiva”

Del mismo modo se expresa Sulleiro (1977: 29) al considerar que “la Administración se enfrenta con el administrado, no a través de las prohibiciones tan propias del derecho penal, sino de los estímulos tan esencialmente vinculados al premial. [...] enfilando siempre la proa hacia la realización de los servicios públicos, finalidad que, [...] no consistan, precisamente, en poner limitaciones, sino en ensanchar los horizontes del hombre hacia el generoso campo de la recompensa”.

#### 4.1. Aproximación normativa



#### 4.1.1. Normativa Estatal

La base legislativa que afecta, de una manera u otra, a nivel estatal a los honores y distinciones es la siguiente:

- Constitución Española<sup>50</sup>.
  - 1) Título VIII (De la Organización Territorial del Estado),
    - Capítulo I (Principios Generales). Artículos 137 – 139.
    - Capítulo II (De la Administración Local). Artículos 140 – 142.
    - Capítulo III (De las Comunidades Autónomas). Artículos 143 – 158.
- Ley 7/1985, de 2 de abril (LRBRL), Reguladora de Bases de Régimen Local<sup>51</sup>.
  - 1) Artículo 22 b);
  - 2) Artículo 47.2 e);
  - 3) Artículo 123.1 e).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local<sup>52</sup>.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de la Entidades Locales<sup>53</sup>.
  - 1) Título I: Estatutos de los miembros de las Corporaciones Locales.
    - Capítulo IV (Tratamientos honoríficos)
      - Artículo 34: Tratamiento honorífico de los presidentes de Diputaciones Provinciales y de los Cabildos y Consejos Insulares.
  - 2) Título II: Organización necesaria de los entes locales territoriales.
    - Capítulo II: De la provincia
      - Sección 4ª: Del Pleno; Artículo 70.28: concesión de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos

<sup>50</sup> Boletín Oficial del Estado nº 311, de 29 de diciembre de 1978.

<sup>51</sup> Boletín Oficial del Estado nº 80, de 3 de abril de 1985; rectificación en el Boletín Oficial del Estado nº 139, de 11 de junio de 1985.

<sup>52</sup> Boletín Oficial del Estado nº 96, de 22 de abril de 1986 y Boletín Oficial del Estado nº 97, de 23 de abril de 1986; rectificación en el Boletín Oficial del Estado nº 165, de 11 de julio de 1986 y Boletín Oficial del Estado nº 282, de 25 de noviembre de 1986.

<sup>53</sup> Boletín Oficial del Estado nº 305, de 22 de diciembre de 1986.

honoríficos y conferir títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación.

3) Título VI: Procedimiento y Régimen Jurídico.

▪ Capítulo I: Procedimiento administrativo.

- Sección quinta: De los honores y distinciones; artículos 186 – 191.

- Ley 57/2003, de 18 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local<sup>54</sup>.

La norma suprema del ordenamiento jurídico español, la Constitución Española<sup>55</sup> de 1978 establece, en el título preliminar los nueve primeros artículos que forman el corpus que se desarrollará posteriormente. Para este trabajo de investigación nos detendremos, en primer lugar en el artículo 2 donde enuncia que ésta se fundamenta en la indisoluble unidad de la Nación española, patria común e indivisible de todos los españoles, y reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre todas ellas. Este es el primer punto donde se recoge la autonomía que servirá de base a la posterior regulación de las Comunidades Autónomas.

El título III de esta CE titulado *De las Cortes Generales* que, a su vez, está dividido en tres capítulos, tenemos que hacer notar la especial relevancia del segundo de ellos “De la elaboración de las leyes”. En su artículo 81 refiere “son leyes orgánicas [...] las que aprueben los Estatutos de Autonomía”. Es decir, serán estos últimos los que conformen el marco regulador de la respectiva autonomía siempre que no contradiga lo expuesto en la referida CE.

No será hasta el Título VIII: *De la organización territorial del Estado*, en su capítulo primero *Principios generales* en el artículo 137 donde se organiza territorialmente el Estado en municipios, provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Las Corporaciones Locales están tratadas en el Capítulo II *De la Administración Local* y en su artículo 141 hace referencia a las provincias definiéndolas como “entidad local

---

<sup>54</sup> Boletín Oficial del Estado nº 301, de 17 de diciembre de 2003.

<sup>55</sup> En adelante para su cita, CE.

con personalidad jurídica propia determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado”. Más adelante, en el Capítulo III, se ocupa de las Comunidades Autónomas. Para el caso de Andalucía, se celebra el 28 de febrero de 1980 un referéndum de ratificación de la iniciativa autonómica por la vía del artículo 151 y el Estatuto es aprobado en referéndum popular el 20 de octubre de 1981, siendo ratificado por las Cortes y sancionado por S.M. el Rey D. Juan Carlos I en diciembre de ese mismo año<sup>56</sup>.

Nos encontramos, por tanto, con dos Administraciones jerárquicamente superiores a la Diputación que pueden, y, de hecho, legislan en referencia a la materia de los honores y distinciones. El reflejo de esta premisa lo encontramos, a nivel estatal, en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; donde en su Título VI *Procedimiento y Régimen Jurídico*, Capítulo I *Procedimiento Administrativo*, Sección 5ª *Honores y Distinciones*, recoge en su articulado los elementos definatorios del derecho premial a nivel local del siguiente modo:

- Artículo 186: Concesión de honores o prerrogativas especiales.
- Artículo 187: Escudos heráldicos.
- Artículo 188: Sello de la Corporación local.
- Artículo 189: Distinciones honoríficas.
- Artículo 190: Nombramiento de hijos predilectos, adoptivos y miembros honorarios de la Corporación.
- Artículo 191: Régimen jurídico de la concesión de los honores y distinciones.

De especial importancia para la realización de este trabajo de investigación son los tres últimos artículos que tratan directamente el tema de los honores y distinciones. De este modo, el artículo 189 enuncia:

“Las Corporaciones locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios”.

---

<sup>56</sup> Parlamento de Andalucía: <http://www.parlamentodeandalucia.es/opencms/export/portal-web-parlamento/elparlamento/historia/procesoautonomico/cronologiadelpceso.htm> (Consultado el 12 de diciembre de 2014).

La facultad que otorga este artículo a las entidades locales para los reconocimientos que estimen necesarios, son variadas y les permite una autonomía propia. De este modo se consigue que puedan adaptarse a las necesidades de una sociedad cambiante y en constante evolución. Según dice Vilarrubias (1980: 17):

“los honores no pueden nacer muertos, deben ser actuales; ofrecer impacto a lo generacional, emitir un mensaje inteligible a la problemática social de nuestros días, ser, en definitiva, signo y voz, ejemplo y modelo válido para el hombre y la sociedad”

El artículo 190 faculta a las Diputaciones Provinciales para acordar los nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

Se establecen, por tanto, en estos dos artículos una clasificación en grupos, el primero, constituido por medallas, emblemas y condecoraciones, y el segundo, más genérico, que denomina “otros distintivos honoríficos”. El tercer grupo, independiente de los dos señalados anteriormente, está en la capacidad que se atribuye a las Corporaciones locales, para conferir títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación. En consecuencia, el segundo grupo, que el Reglamento denomina “otros distintivos honoríficos”, se convierte en residual, de forma que en él habrán de incluirse aquellos distintivos que no sean medallas, emblemas o condecoraciones, ni los nombramientos de Hijos Predilectos o Adoptivos y Miembros Honorarios.

Una vez sentado lo que son estos distintivos honoríficos, sólo cabe incluir en el grupo aquellas distinciones que presentando ciertamente un carácter honorífico no se integran en ninguno de los otros grupos. Tales serán las denominadas distinciones conmemorativas plásticas, según la terminología de J. Valdés y Menéndez Valdés (1967: 154), que se otorgan, no en consideración a los méritos del sujeto, sino a la relevancia o representatividad de la función que ejerza, y aquellas otras distinciones cuya concesión no da origen a ningún derecho especial, al contrario de lo que ocurre con las condecoraciones. Así pues, este grupo, está integrado, entre otras, por las siguientes:

- Llaves de la ciudad.
- Rotulación de una vía pública en el nombre de una persona o institución.
- Levantamiento de un monumento.
- Colocación de una lápida en homenaje a un individuo o colectividad.
- Emisión de monedas y sellos<sup>57</sup>.

Los títulos de Hijo Predilecto o Adoptivo y de Miembro Honorario de la Corporación son honores a conferir por las Corporaciones Locales; los primeros se entienden, naturalmente, dentro de su competencia territorial y sólo podemos considerar el título de Hijo Predilecto como una creación tradicional de derecho municipal, una institución *sui generis* sin más contenido que el puramente moral y el de “hijo adoptivo” como una ficción de naturaleza honoris causa y carente de otros efectos legales que los de conferir un honor público (Valdés, 1967: 153 - 154).

Por otra parte, los nombramientos de miembros honorarios de las corporaciones no otorgarán en ningún caso facultades para intervenir en el gobierno o administración de la entidad local, pero habilitarán para funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva. Para concederlos a extranjeros se requerirá autorización expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.

Es preceptiva, según el artículo 191, de la aprobación de un reglamento especial que determinará los requisitos y trámites necesarios para la concesión de estos honores y distinciones.

#### 4.1.2. Normativa Autonómica

A nivel autonómico, la base legislativa que regula los honores y distinciones de las Corporaciones Locales es la siguiente:

---

<sup>57</sup> Ley 24/2006, de 7 de julio, sobre la declaración del año 2006 como Año de la Memoria Histórica (BOE nº 162, de 8 de julio de 2006). Vinculó al Gobierno a promover la “emisión de sellos y signo de franqueo conmemorativos” según se recoge en la disposición adicional segunda.

- Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Administración Local, Agricultura, Transporte, Urbanismo, Actividades Molestas y Turismo<sup>58</sup>.
- Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local<sup>59</sup>.
- Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía<sup>60</sup>.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía<sup>61</sup>.

Respecto al tema de nuestra investigación hay que destacar en el Real Decreto 698/1979, en el Capítulo Primero *Competencias de la Administración del Estado que se transfieren a la Junta de Andalucía*, Sección Primera *Administración Local*, artículo uno que manifiesta: “se transfieren a la Junta de Andalucía las siguientes competencias de la Administración del Estado en materia de organización, régimen jurídico, bienes y servicios de las Corporaciones Locales”. El punto seis, titulado *Honores y distinciones* engloba tres apartados:

- Seis uno. La autorización de Reglamentos especiales de las Corporaciones Locales para la concesión de honores y distinciones.
- Seis dos. La autorización para las modificaciones de nombres de calles, plazas, parques y conjuntos urbanos.
- Seis tres. La conformidad a los acuerdos de las Corporaciones Locales sobre concesión de honores y distinciones.

Por otra parte, el Real Decreto 3315/1983 realiza otro traspaso dentro del ámbito de estudio. El anexo I, parte B), se incluyen nuevas funciones que asume la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local. El punto 3, llamado

---

<sup>58</sup> Boletín Oficial del Estado nº 82, de 5 de abril de 1979.

<sup>59</sup> Boletín Oficial del Estado nº 11, de 13 de enero de 1984 y Boletín Oficial Junta de Andalucía nº 8, de 24 de enero de 1984.

<sup>60</sup> Boletín Oficial Junta de Andalucía nº 210, de 31 de octubre de 2003 y Boletín Oficial del Estado nº 279, de 21 de noviembre de 2003.

<sup>61</sup> Boletín Oficial del Estado nº 68, de 20 de marzo de 2007.

*Régimen Jurídico* establece en el apartado 3.1. “la concesión a las Corporaciones locales de tratamientos, honores o distinciones, así como el otorgamiento a los municipios y provincias de títulos, lemas y dignidades, previa la instrucción de expediente, y la aprobación de escudos heráldicos municipales, previo informe de la Real Academia de la Historia”. Este será desarrollado posteriormente en la Ley 6/2003 que, en la exposición de motivos estima “la necesidad de reafirmar la autonomía de las Entidades Locales”.

Aunque toda esta normativa es extensiva a los municipios, provincias y demás Entidades Locales territoriales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, su actuación sólo es válida para los elementos gráficos (escudos y emblemas), las expresiones verbales (los tratamientos que les corresponden o que les puedan corresponder), los símbolos vexilológicos que las representan (banderas, estandartes, pendones, etc.) y sus símbolos sonoros (himnos). En ningún caso hacen referencia a los honores y distinciones que se pueden recibir los administrados, ya que como afirma Montaner (2010: 125):

“la ostentación de un emblema, sea escudo de armas o bandera, no es un honor (concepto derivado de la confusión generalizada desde la Edad Moderna entre derecho de armas y nobleza), sino un elemento visual que posee, respecto de su titular, una básica función identificadora, al igual que el nombre propio, aunque además suele poseer n dimensión identitaria (empleando el neologismo sin connotaciones ideológicas específicas), en virtud de la cual proyecta ante terceros la personalidad social del titular”

Este es el motivo por el cual no vamos a entrar en su análisis.





### **CAPÍTULO 3**

#### **LOS REGLAMENTOS DE HONORES Y DISTINCIONES**

La primera normativa de la que hemos tenido noticia referente al tema de los honores y distinciones es una circular del Ministerio de la Gobernación de 30 de mayo de 1877 (Gaceta de 4 de junio de 1877) (Anexo VI) en la que se dispuso que los ayuntamientos que consideraran necesaria la creación de alguna condecoración municipal, u otra clase de recompensa, debían instruir el oportuno expediente en el que harían constar las causas en la que se fundaba tal petición así como los diseños de cruces y medallas propuestos. Estos expedientes debían ser remitidos al Gobernador civil de la provincia para que, oyendo a la Diputación Provincial, pudiese cursarlos al Ministerio junto con la copia del que emitiese la corporación peticionaria.

La última, fue la Circular nº43 con fecha 19 de noviembre de 1958 de la Dirección General de Administración Local (Anexo VII), dependiente del Ministerio de la Gobernación, en la que se instaba a las Entidades Locales a la realización de sus respectivos reglamentos donde se regulasen las recompensas a otorgar por las Corporaciones así como la descripción de las mismas. Fruto de este llamamiento surgieron los reglamentos de honores y distinciones que, a continuación, vamos a estudiar.

## **1. La Diputación de Almería**

### 1.1. Los reglamentos de honores y distinciones de la provincia de Almería

#### *1.1.1. Reglamento para la Concesión de Placas de Honor y Gratitud y Medallas de Oro, Plata y Bronce de 1952*

Con el punto 17 del orden del día de la sesión ordinaria del Pleno de 21 de mayo de 1952<sup>1</sup>, fue aprobado este primer reglamento según el dictamen de la Comisión de Gobierno creada para este fin cuyo preámbulo fijó la necesidad de la regulación de esta normativa del siguiente modo:

---

<sup>1</sup> A.D.P.AL.: Libro de Actas de Sesiones Plenarias: L-2490, Pág. 91 – 94

“Creado por la Excma. Diputación el Escudo Provincial, en cuyo campo heráldico aparecen recogidos los blasones de sus partidos judiciales, incluido el de la capital de Almería, expresión de toda su gama de grandes y glorias pasadas, resumiéndose así todo el sentido histórico y tradicional de la provincia, irradiándose en su total conjunto un sentido de hermandad y verdadera fraternidad entre sus tierras y entre sus hombres a la misma causa de servir y dar gloria a España, madre común, surgen como complemento de esta noble empresa la creación, sobre la base del expresado Escudo, de la Placa de Honor y Gratitud y Medalla de la Provincia de Almería, en sus varias categorías, destinadas a subrayar méritos agradecer servicios y como expresión del debido reconocimiento por prestaciones o ayudas que contribuyan a la labor encomendada por la Corporación. La concesión de la misma impone un criterio restrictivo en sentido acentuado y en proporción a la calidad y significación de la recompensa, para impedir la minoración de su significado y finalidad perseguida. Todo ello aconseja la necesidad de fijar normas adecuadas que regulen el procedimiento de concesión y establezca las directrices del expediente que proceda tramitar en cada caso atendido la diversidad y categoría de las mismas. De conformidad a lo expresado, esta Comisión se permite formular las siguientes propuestas ante la Excma. Diputación Provincial:

1º.- La creación sobre la base del escudo Provincial de las siguientes distinciones honoríficas: Placa de Honor y Gratitud; Medalla de Oro; Medalla de Plata y Medalla de Bronce de la provincia de Almería para subrayar méritos agradecer servicios y como expresión del debido reconocimiento por prestaciones o ayudas que contribuyen la labor encomendada a la Excma. Diputación.

2º.- Propuesta de reglamento para la concesión de Placas de Honor y Gratitud y Medallas de la Provincia de Almería por la Excma. Diputación Provincial”.

El texto legal se componía de 21 artículos de sencilla redacción que buscaban facilitar el trámite del reconocimiento público ofrecido por la Diputación de Almería. La finalidad de estas distinciones honoríficas era la de recompensar “los merecimientos relevantes contraídos por actos destacados que redunden en beneficio moral o material de la Patria, de la Provincia o de los Establecimientos que de ella dependan”. Las categorías de estos galardones fueron: Placa de Honor y Gratitud, Medalla de Oro, Medalla de Plata y Medalla de Bronce.

La diferencia entre unos y otros era la siguiente: los reconocimientos de la Placa de Honor iban destinados a reconocer los servicios excepcionales prestados a la Patria en cualquier orden de la actividad humana y su número no podía exceder de diez; por otro lado, las Medallas buscaban recompensar los méritos destacados en el ámbito de la provincia o alguna institución que dependiese de aquella de forma realmente trascendente. Según la trascendencia de aquellos, se definiría la categoría de la medalla a conceder a tenor de lo estipulado en el artículo quinto:

- a.- Actuación meritoria y relevante en la vida pública en cualquiera de sus manifestaciones, político, social, científico, artístico o filantrópico.
- b.- Eficientes servicios prestados a la provincia de Almería.
- c.- Servicios merítimos realizados en la Excm. Diputación por sus componentes o funcionarios.
- d.- Actividades de generosidad o desprendimiento, aportaciones interesantes que lo ayuden a la mejora y grandeza de los pueblos. Fines de beneficencia general, enseñanza y cultura de competencia de la Corporación.
- e.- Otros merecimientos o servicios no comprendidos en la enumeración anterior que a juicio de la Diputación fueran acreedores a su recompensa.

En el artículo sexto se detallaba que, el número de medallas de oro que podía conferir la Diputación de Almería no podía sobrepasar las diez; las medallas de plata no ser superiores a treinta y no existía limitación para las de bronce. Ambos galardones, placas de honor y medallas, según el contenido del artículo séptimo era susceptible de ser otorgado tanto a personas físicas como a entidades de cualquier género. La iniciativa del otorgamiento podía partir de la Corporación, por una parte, o de autoridades o entidades legalmente constituidas con peso específico en la provincia.

Los procedimientos que se seguían para el otorgamiento de los distintos galardones se recogen en diferentes artículos. En el artículo noveno se especificaban las claves para la gestión del galardón: Placa de Honor y Gratitude. Había que instruir un expediente tramitado por un diputado asistido por un funcionario de la Secretaría General que comprobaría si, la persona o entidad, reunía los méritos necesarios para enviar una propuesta a la Comisión de Gobierno cuyo dictamen se elevaría al Pleno de la

Corporación. Se aceptaba o negaba la concesión con la unanimidad de los miembros que formaban de hecho la Diputación Provincial en ese momento.

El artículo décimo nos describía las pautas a seguir para la Medalla de Oro. La diferencia más importante estaba en el número de votos que requería su concesión. Debía contar con la asistencia mínima de cuatro quintas partes de los diputados de derecho que formaban la Corporación y había de contar con la votación mínima de dos tercios del número legal de aquella realizados de forma secreta.

Con el artículo once se nos aclaraba el número de votos para la autorización de la Medalla de Plata; también sería votación secreta pero necesitaba dos tercios del número legal de diputados que integraban la Corporación.

La Medalla de Bronce podía realizarse de forma nominal si así lo estimaba la Corporación y debía reunir los mismos requisitos de propuesta y dictamen que los galardones anteriores. Al igual que en otros reglamentos de las Diputaciones Provinciales, el artículo 13 permitía la utilización de los elementos identificativos de estos galardones en los actos oficiales a los que fuesen invitados así como una miniatura para un uso más cotidiano.

En cuanto a la descripción de los emblemas característicos, la encontramos a partir del artículo quince que nos explicaba cual era el diseño de la Placa de Honor; tendría en una de sus caras el Escudo de la Provincia de Almería adornado con piedras preciosas y por la otra la inscripción: Excma. Diputación de Almería, Placa de Honor y Gratitud junto con el nombre de la persona o entidad y la fecha de la concesión. En cuanto a las medallas, el artículo 16 nos indicaba que tendrían el mismo formato que el de la placa pero confeccionadas en el material propio de cada categoría.

En cuanto a la entrega de los distintivos el artículo 17 permitía que estos tuvieran lugar mediante un acto solemne o, simplemente, mediante una comunicación. El contador de las distinciones otorgadas se llevaría a través de un libro que registraría las concedidas con su número de orden, fecha y el nombre del homenajeado y un apunte sintético de sus méritos que sería guardado por la Secretaría General.

Para el caso de las distinciones entregadas al Jefe del Estado, tal y como nos detallaba el artículo 20, requerían de la propuesta de la Presidencia y sólo era necesario el acuerdo unánime de la Corporación en sesión extraordinaria a la que debían concurrir, como mínimo, cuatro quintas partes del número legal de componentes que integrasen la Diputación en ese momento.

Por último, el artículo 21 permitía el uso de estas condecoraciones, en caso de fallecimiento del titular de la misma, a su viuda o, en su defecto, a su primogénito junto a una cinta negra. Este reglamento fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia<sup>2</sup> de Almería número 180 de 8 de agosto de 1952.

Otra premisa importante que no figuraba recogida en esta normativa fue la imposibilidad de entregar honores de ninguna clase a personas que se encontrasen ejerciendo funciones dentro del ámbito de la Administración, ya que aún no había entrado en vigor el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de mayo de 1952<sup>3</sup>. Esta puntualización fue remitida por el Gobierno Civil mediante la circular número 30 y que se publicó con anterioridad a la entrada en vigor del reglamento de honores y distinciones a través de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 162 de 16 de julio de 1952.

#### *1.1.2. Nombramientos de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo y Miembros Honorarios de la Corporación en 1954<sup>4</sup>*

En la sesión de la Corporación de fecha 25 de junio de 1954, se acordó unánimemente la aprobación de otros galardones por parte de la Diputación Provincial de Almería. Teniendo como base el anterior reglamento expuesto, se procedió a la adición de otros nombramientos honoríficos como fueron los de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo y Miembros Honorarios de la Corporación con la finalidad de “completar todo lo relativo a honores y distinciones”.

---

<sup>2</sup> En adelante para su cita, BOP.

<sup>3</sup> Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (BOE nº 159 de 7 de junio de 1952). Págs.: 2532 – 2556.

<sup>4</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 157 de 14 de julio de 1954. Págs.: 1-2.

En cuanto al procedimiento administrativo que hubo de seguirse para los nuevos nombramientos, se detallaron en unos escuetos cinco artículos que recogían, en primer lugar, cuales son las distinciones honoríficas. En segundo lugar, en quienes podían recaer: personas que reúnan “méritos, cualidades y circunstancias” que debían incluirse en un expediente para su valoración. En tercer lugar, se detallaban los miembros que compondrían la instrucción; recaería en un Diputado o por la propia Presidencia que estaría asistido por un funcionario de la Secretaría General. El cuarto artículo permitía que, a la finalización de la instrucción del expediente, el Diputado encargado de éste, formulase la pertinente propuesta que pasaría a ser debatida por la Comisión de Gobierno, cuyo dictamen era elevado al pleno de la Corporación que, mediante votación secreta, otorgaba o rechazaba la concesión de estos nombramientos. En cualquier caso, para que este sufragio hubiera resultado válido, tenía que contar con los votos de dos tercios del número legal de diputados que integraban, en ese momento, la Diputación Provincial.

El quinto artículo preveía la misma tramitación, por parte de la Diputación Provincial, para cualquier otra distinción honorífica que pudiera darse en el futuro.

### *1.1.3. Modificación del primer reglamento en 1967<sup>5</sup>*

En la sesión celebrada el 27 de abril de 1967, se acordaron los trámites necesarios para la modificación del artículo sexto del reglamento para la concesión de las Placas de Honor y Gratitud y las Medallas de la Diputación de Almería. La finalidad era ampliar el número de medallas que podían entregarse, lo que fue aprobado y cuya redacción quedó de la siguiente forma:

“Artículo 6º.- El número de Medallas de Oro que podrán ser concedidas por la Corporación, no podrá exceder de veinte; de treinta para las de Plata, y sin limitación las de bronce.”

### *1.1.4. El Reglamento de Honores y Distinciones de 1998<sup>6</sup>*

---

<sup>5</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 120 de 27 de mayo de 1967. Pág.: 2.

<sup>6</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 120, de 24 de junio de 1998. Págs.; 5 – 8.

Este texto que vamos a analizar fue aprobado por el Pleno de la Diputación de Almería del día 27 de febrero de 1998<sup>7</sup> en el punto 6 cuyo trámite de información pública fue expuesto a través del BOP<sup>8</sup> con el que se abrió un plazo de 30 días para las alegaciones al texto presentado. Como no se produjo ninguna reclamación, el sencillo texto de 16 artículos entró en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP de Almería.

Con la Exposición de Motivos se justifica la redacción y puesta en vigor de este reglamento en unos términos similares a los de la hipótesis de esta investigación:

“El cumplimiento por parte de las instituciones de las competencias y funciones que le son atribuida por la ley tienen como objeto final el progreso, el bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos. No obstante, determinados esfuerzos de particulares, instituciones y colectivos sociales, inciden igualmente en beneficio de la sociedad en distintos ámbitos de la vida. Este tipo de esfuerzos debe ser agradecido por el conjunto de los ciudadanos a través de las instituciones que los representan.”

Con su primer artículo se exponían las clases de distinciones y, en los siguientes, se explicaban los méritos valorables para cada caso. Todas ellas han sido consideradas como medios de gratitud y reconocimiento hacia los galardonados.

La Medalla de Oro de la Provincia de Almería es la más alta distinción que se otorga por esta Corporación, se puede otorgar a personas, grupos o entidades que se hayan destacado por su labor o acciones en bien de la provincia de Almería, España o de la comunidad internacional en cualquier orden de la actividad humana siempre que sean trabajos especialmente sobresalientes.

La Medalla de la Cultura busca destacar el papel que los autores intelectuales, ya sean artistas o artesanos, o en cualquier otro ámbito de actuación o de la gestión cultural que esté relacionada con la provincia de Almería.

---

<sup>7</sup> A.D.P.AL.: Libro de Actas de Sesiones Plenarias: L-5572; Pág. 142 – 143.

<sup>8</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 59, de 26 de marzo de 1998. Pág.: 17.

La Medalla del Deporte quiere tener el mismo alcance pero para personas, naturales o jurídicas, colectivos y grupos que desarrollen su actividad en este terreno en la provincia de Almería.

La Medalla Social va dirigida “hacia aquellas personas naturales o jurídicas, colectivos sociales, organizaciones no gubernamentales y grupos, que se han destacado por sus esfuerzos de carácter social o solidario, participación ciudadana, conquistas científicas, creación de empleo, promoción de la provincia u otros méritos de relevancia social”.

Por último, el Escudo de Oro está enfocado en el personal de la Diputación o personas e instituciones vinculadas con el funcionamiento de la Corporación, tengan o no relevancia pública. Además, el artículo sexto recoge que se otorgará a todos los empleados de la Diputación Provincial con motivo de su jubilación así como su concesión a aquellas personalidades que realicen alguna visita a la Corporación como atención protocolaria.

Al igual que en otros reglamentos de esta misma clase, la iniciación del procedimiento para cualquiera de los galardones se realizará a través de un expediente, éste puede ser promovido por:

- 1.- la Corporación Provincial, sus órganos de gobierno o sus diputados.
- 2.- petición de Ayuntamientos, Consorcios, autoridades, instituciones, asociaciones, colectivos sociales y vecinos que sean de la provincia de Almería.

El expediente contendrá toda la documentación necesaria que acredite los valores estimados para su concesión que podrán recabarse mediante informes, curriculum, diligencias, etc. El acuerdo de concesión le pertenece al Pleno que requiere, para la Medalla de Oro, las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación; y, para el resto de las medallas, la mayoría absoluta. En el caso del Escudo de Oro, sólo es necesaria una Resolución de la Presidencia que se hará contando con los valores que justifiquen dicho merecimiento.

Por último, se contemplan una serie de disposiciones comunes para todas las condecoraciones. La primera de ellas está expuesta en el artículo 10 donde se indica que



todos los galardones pueden ser otorgados a “personas naturales o jurídicas, colectivos sociales y grupos, españoles o extranjeros”. Con el artículo 11 se aclara que todas las distinciones son de carácter honorable y que a lo más que pueden acreditar es para funciones protocolarias solamente. El artículo 12 posibilita a las personas recompensadas a lucir sus distintivos en los actos públicos de la Diputación de Almería a los que serán invitados y en los que ocuparán un sitio preferente sin entorpecer las precedencias oficiales. El artículo 13 permite la concesión de los honores a título póstumo y con el artículo 14 obliga a la publicación del otorgamiento en el Boletín Oficial de la Provincia.

El registro de las recompensas será llevado mediante un libro en el que habrá de constar el nombre de la persona premiada, las fechas del acuerdo y de la entrega y una breve muestra de los motivos por los que se les concede. En cuanto a la imposición, el artículo 16 expone que serán entregadas por el Presidente de la Corporación en un acto público en el que el Secretario dará lectura del acuerdo y, además de la medalla, se le entregará una credencial.

La disposición derogatoria deja sin efecto el reglamento anterior y, por último, existe un anexo en el que se presenta la descripción de las condecoraciones y una ejemplificación de los diseños y sus tamaños.

## 1.2. Dignidades entregadas por la Diputación de Almería

### *1.2.1. Placas de Honor y Gracitudo*

1. D. Francisco Franco Bahamonde, 1945.
2. Cortes Generales, 1988.
3. Parlamento de Andalucía, 1994.

### *1.2.2. Medallas de Oro*

1. D. Manuel Urbina Carrera, 1954.
2. D. Santiago Pardo Canalis, 1954.
3. D. Galo Carreras Mejías, 1954.

4. D. Camilo Alonso Vega, 1961.
5. D. Cirilo Cánovas García, 1961.
6. D. Ramón Castilla Pérez, 1962.
7. D. José Gil Martínez, 1962.
8. Delegación Nacional de Juventudes, 1964.
9. D. Manuel Fraga Iribarne, 1966.
10. D. Máximo Miguel Cuervo Radigales, 1966.
11. D. Joaquín Tena Artigas<sup>9</sup>, 1967.
12. D. Juan Mena de la Cruz, 1972.
13. D. Luis Gutiérrez Egea, 1973.
14. S.M. D. Juan Carlos I<sup>10</sup>, 1973.
15. D. Luis Carrero Blanco (a título póstumo), 1974.
16. D. Joaquín Gías Jové<sup>11</sup>, 1974.
17. D. Miguel Vizcaíno Márquez<sup>12</sup>, 1975.
18. Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería<sup>13</sup>, 1975.
19. D. Antonio Merino González, 1976.
20. D. Juan Cuadrado Martínez (a título póstumo)<sup>14</sup>, 1979.
21. Brigada de Infantería de Reserva de Guarnición en Viátor<sup>15</sup>, 1981.
22. D. José Fernández Revuelta, 1983.
23. D. Antonio Maresca García-Esteller, 1987.
24. D. Tomás Azorín Muñoz, 1996.
25. D. José Ángel Valente, 2000.
26. D. Rafael Escuredo Rodríguez, 2002.
27. Rvdo. D. José María Rubio Peralta (a título póstumo), 2003.
28. D. Juan Manuel Oña Navarro, 2006.

---

<sup>9</sup> A.H.P.AL.: Caja 4043-3 “Sobre concesión Medalla de Oro provincia por la Excm. Diputación Provincial al Excmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria”. Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 72 de 27 de marzo de 1968. Pág. 1.

<sup>10</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 180 de 10 de agosto de 1973. Pág. 1.

<sup>11</sup> A.H.P.AL.: Caja 4043-3 “Sobre concesión de la Medalla de Oro de la provincia al Excmo. Sr. D. Joaquín Gías Jové, por la Excm. Diputación Provincial.” Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 178 de 7 de agosto de 1974.

<sup>12</sup> A.H.P.AL.: Caja 4043-3 “La Excm. Diputación Provincial solicita de la Dirección General de Admón. Local autorización para conceder la Medalla de Oro de la provincia al Excmo. Sr. D. Miguel Vizcaíno Márquez.”

<sup>13</sup> A.H.P.AL.: Caja 4043-3 “Sobre concesión de la Medalla de Oro de la provincia al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería, que propone la Excm. Diputación Provincial.”

<sup>14</sup> Boletín Oficial de la Provincia nº 218 de 22 de septiembre de 1979. Pág. 1.

<sup>15</sup> Boletín Oficial de la Provincia nº 101 de 5 de mayo de 1981. Pág. 2.

29. D. David Bisbal Ferre, 2007.
30. D. Julio Alfredo Egea, 2008.
31. D. José Manuel Gómez Angulo, 2009.
32. D. José Luis Cruz Amarío (a título póstumo), 2010.
33. D. Francisco Martínez-Cosentino Justo, 2011.
34. Cajamar, Sociedad Cooperativa de Crédito, 2012.
35. Devoción Almeriense a la Virgen del Mar, 2013.
36. D. Juan del Águila Molina, 2014.

### *1.2.3. Medallas de Plata*

1. D. Antonio Pérez Rueda, 1954.
2. D. Antonio Jiménez Quevedo, 1954.
3. D. Pedro Teruel López, 1954.
4. D. José Antonio Fernández Doménech, 1954.
5. D. Francisco Jiménez Garrido, 1954.
6. D. Felipe Salvador de Tébar, 1954.
7. D. Manuel Hernández Fernández, 1954.
8. D. José Martín Tajas, 1954.
9. D. Antonio Suárez Segura, 1954.
10. D. Rafael Martínez García, 1954.
11. D. Joaquín Benete Carballo, 1954.
12. D. Alfredo Talvache Ferre, 1954.
13. Sor Petra Romarategui, 1959.
14. Sor Purificación Moreno, 1968.
15. D. Enrique Barbudo Duarte<sup>16</sup>, 1971.
16. D. Joaquín María Pery Junquera<sup>17</sup>, 1971.
17. D. Pedro Español Iglesias, 1971.
18. D. Miguel Durán González, 1971.
19. D. Ricardo Pita y de Ponte, 1971.

---

<sup>16</sup> A.H.P.AL.: Caja 4043-3 “Sobre concesión de la Medalla de Plata de la provincia por la Excma. Diputación Provincial a los Excmos. Sres. D. Enrique Barbudo Duarte y D. Joaquín María Pery Junquera”.

<sup>17</sup> A.H.P.AL.: Caja 4043-3 “Sobre concesión de la Medalla de Plata de la provincia por la Excma. Diputación Provincial a los Excmos. Sres. D. Enrique Barbudo Duarte y D. Joaquín María Pery Junquera”.

20. D. Julio Guillén Tato, 1971.
21. D. Leopoldo Boado Endeiza<sup>18</sup>, 1971.
22. D. Ricardo González Olmedo, 1978.
23. Sor Francisca Rodríguez González, 1978.
24. D. Luis Páez Giménez<sup>19</sup>, 1979.
25. D. Luis Fernández Lorente<sup>20</sup>, 1979.
26. Rvdo. D. José Ángel Tapia Garrido, 1986.
27. D. José Romero García (a título póstumo), 1994.
28. D. Juan Merino Borreguero, 1994.
29. D. Antonio Sánchez Befar, 1994.

#### 1.2.4. *Título de Hijo Predilecto*

1. D. Francisco Pérez Cordero<sup>21</sup>, 1940.
2. D. Rodrigo Vivar Téllez<sup>22</sup>, 1944.
3. D. Francisco Franco Bahamonde<sup>23</sup>, 1945.
4. D. Miguel Guirao Gea<sup>24</sup>, 1962.
5. D. Fernando Escobar Manzano<sup>25</sup>, 1962.

#### 1.2.5. *Escudo de Oro*

1. D. Emilio Campra Bonillo, 1997.
2. D. Ernesto Moreno Montoya (a título póstumo), 1997.

---

<sup>18</sup> A.H.P.AL: Caja 4043-3 “Participación a la Dirección General de Admón. Local propuesta de acuerdo de la Excma. Diputación Provincial, de conceder la Medalla de Plata de la provincia al Excmo. Sr. D. Pedro Español Iglesias, Contralmirante Jefe del Mando de Escoltas y a otros señores más.”

<sup>19</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 83 de 10 de abril de 1979. Pág. 1.

<sup>20</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 218 de 22 de septiembre de 1979. Pág. 1.

<sup>21</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 221 de 3 de octubre de 1940. Pág. 2.

<sup>22</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 97 de 28 de abril de 1944 (pág. 3) y Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 98 de 29 de abril de 1944 (pág. 3).

<sup>23</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 161 de 20 de julio de 1945. Pág.4. (Hijo Adoptivo y Predilecto de la provincia).

<sup>24</sup> A.H.P.AL.: Caja 4043 “Sobre proyectado acuerdo de la Diputación Provincial de nombrar Hijos Predilectos de esta provincia a los almerienses que fueron Catedráticos de la Universidad de Granada, D. Miguel Guirao Gea y D. Francisco Escobar Manzano”. Boletín Oficial de la Provincia nº 79 de 5 de abril de 1962.

<sup>25</sup> A.H.P.AL.: Caja 4043 “Sobre proyectado acuerdo de la Diputación Provincial de nombrar Hijos Predilectos de esta provincia a los almerienses que fueron Catedráticos de la Universidad de Granada, D. Miguel Guirao Gea y D. Francisco Escobar Manzano”. Boletín Oficial de la Provincia nº 79 de 5 de abril de 1962.

3. D. Antonio Sánchez Rodríguez (a título póstumo), 1997.
4. D. Antonio Morales García (a título póstumo), 1997.
5. D. Francisco Jiménez Alemán, 1998.
6. D. Carlos Herrera Crusset, 1998.
7. D. Francisco Javier Zorzo Ferrer, 1998.
8. D. Manuel Falces Aznar, 1998.
9. D. Diego Domínguez Herrero, 1998.
10. D. Eduardo Martínez Fajardo, 1998
11. D. Pedro Enrique Martínez Navarro, 1999.
12. D. Enrique Gomáriz de Robles, 2001.
13. D. Pascual Fernández Martínez, 2002.
14. D. Francisco Pérez Company, 2002.
15. Asociación Hermandad de Donante de Sangre de Almería, 2002.
16. Agrupación de Hermandades y Cofradías de Almería, 2003.
17. D. José Sorroche Gázquez, 2003.
18. Asociación de Minusválidos Verdiblanca, 2003.
19. Brigada de la Legión “Rey Alfonso XIII”, 2006.
20. D. Manuel Vázquez Garcés (a título póstumo), 2006.
21. D. José Miguel Arroyo Delgado, 2007.
22. D. Gonzalo Pascual Arias, 2007.
23. D. Tomás Cimadevilla Acebo, 2007.
24. Canal 2 Andalucía “Andalucía Turismo”, 2007.
25. D. Manuel Sánchez Pérez, 2007.
26. Restaurante “La Costa”, 2007.
27. D. Ismael Moratón Flores, 2008.
28. Ayuntamiento de Lleida, Casa de Andalucía, 2009.
29. D. Elio Berhanyer Ubeda, 2009.
30. D. David García del Valle, 2011.
31. D. Juan Emilio Gutiérrez Berenguel, 2011.
32. D. Pablo Manuel Jaramillo Gallardo, 2011.
33. D. José Manuel Marín Rodríguez, 2011.
34. D. Carlos Tejada Rovira, 2011.

#### *1.2.6. Medalla de la Cultura*

1. Grupo de Teatro Axioma, 2004.
2. Asociación Abuxarra, 2005.
3. Festivales de Teatro de El Ejido, 2006.
4. D. José María Ridaó, 2007.
5. Encuentro de Cuadrillas “Los Vélez”, 2008.
6. Fiestas del Santo Cristo de la Luz de Dalias, 2009.
7. D. Manuel Gil Parrondo y Rico-Villademoros, 2009.
8. Asociación “Amigos de la Alcazaba”, 2010.
9. D. José Fernández Torres, 2011.
10. D. Manuel García Escobar, 2012.
11. D. Antonio López García, 2013.
12. Dña. Nerea Camacho, 2014.

#### *1.2.7. Medalla Social*

1. Dña. M<sup>a</sup> Ángeles Gómez Tórriz, 2004.
2. Fundación Francisco Navarrete, 2005.
3. Guardia Civil de Almería, 2006.
4. Federación Almeriense de Asociación de Minusválidos de Almería, 2007.
5. Cáritas Diocesana de Almería, 2008.
6. D. Juan Manuel López Vargas, 2008.
7. Dña. María Antonia Fenoy Ramón, 2008.
8. D. Ángel Acien Cara, 2009.
9. Brigada de la Legión “Rey Alfonso XIII”, 2010.
10. Programa “Proyecto Hombre”. Asociación Alba, 2011.
11. Banco de Alimentos de Almería, 2012.
12. Asociación de padres de niños oncológicos de Almería y provincia, 2013.
13. Asociación “A toda vela”, 2014.

#### *1.2.8. Medalla del Deporte*

1. D. Juan Andújar Oliver, 2004.
2. Club Voleibol Unicaja, 2005.

3. Dña. Raquel Huertas Soler, 2006.
4. Unión Deportiva de Almería S.A.D., 2007.
5. D. José Ortíz Bernal, 2008.
6. D. David Fernández Borbalán, 2009.
7. Escuelas Deportivas de El Ejido, 2010.
8. D. Juan José Salvador Jiménez, 2011.
9. Dña. Carmen Martín Berenguer, 2012.
10. D. José Manuel Muñoz López, 2013.
11. D. Juan Muñoz López, 2013.
12. D. Carlos Tejada, 2014.

### 1.3. Dignidades revocadas por la Diputación de Almería

La provincia de Almería no ha tenido ningún proceso de revocación de los galardones otorgados a fecha de febrero de 2015.

### 1.4. Los RHD de los Ayuntamientos de la provincia de Almería

La provincia de Almería cuenta con 99 municipios y, actualmente, los ayuntamientos con reglamento de honores y distinciones son 50 según hemos podido encontrar con el visionado de todos los Boletines Oficiales de la Provincia desde 1835 hasta 2014 que está disponible a través de su página web<sup>26</sup>. Por lo que, aproximadamente, el 50% de los consistorios poseen una reglamentación sobre el tema de mi investigación.

1. Abia: BOP nº 194 de 09/10/2014 – BOP nº 224 de 21/11/2014.
2. Adra: BOP nº 210 de 02/11/2006 – BOP nº 162 de 24/08/2006 – BOP nº 68 de 07/04/2004 – BOP nº 28 de 11/02/2004 – BOP nº 2 de 03/01/2001 – BOP nº 175 de 11/09/2000.
3. Alboloduy: BOP nº 42 de 02/03/2004 – BOP nº 240 de 16/12/2003.
4. Albox: BOP nº 299 de 29/12/1989
5. Alcudia de Monteagud: BOP nº 154 de 13/08/2014.
6. Alhama de Almería: BOP nº 189 de 21/08/1968.

---

<sup>26</sup> <http://www.bibliotecadiputacion.almeria.es/> (Consultado el 14 de agosto de 2015).

7. Almería: BOP nº 62 de 03/04/1997.
8. Antas: BOP nº 237 de 15/12/1994 – BOP nº 43 de 06/03/1995.
9. Armuña de Almanzora BOP nº 238 de 11/12/1998 – BOP nº 95 de 20/05/1999.
10. Bacares: BOP nº 1 de 04/01/1993 – BOP nº 57 de 26/03/1993.
11. Bayárcal: BOP nº 100 de 27/05/2015.
12. Bédar: BOP nº 75 de 19/04/2007.
13. Benahadux: BOP nº 68 de 10/04/1995.
14. Bentarique: BOP nº 92 de 14/05/2007.
15. Berja; BOP nº 248 de 29/10/1987 – BOP nº 73 de 31/03/1987.
16. Canjáyar: BOP nº 182 de 20/09/2000 – BOP nº 42 de 01/03/2001.
17. Cantoria: BOP nº 31 de 14/02/1992
18. Carboneras: BOP nº 41 de 19/02/1988.
19. Cuevas de Almanzora: BOP nº 114 de 20/05/1958.
20. Dalias: BOP nº 271 de 24/11/1984 - BOP nº 53 de 19/03/2003.
21. Enix: BOP nº 107 de 03/06/2004.
22. Felix: BOP nº 73 de 21/04/1992 – BOP nº 140 de 24/07/1992.
23. Fiñana: BOP nº 31 de 16/02/2004 – BOP nº 241 de 17/12/2003.
24. Fondón: BOP nº 96 de 29/04/1991.
25. Gádor: BOP nº 149 de 02/08/2012 – BOP nº190 de 01/10/2012 – BOP nº 74 de 21/04/2014.
26. Garrucha: BOP nº 209 de 14/09/1959 – BOP nº 214 de 19/09/1959 y aprobado por el Pleno en octubre de 1959.
27. Gérgal: BOP nº 125 de 02/06/ 1989 - BOP nº 71 de 29/03/1989.
28. Huércal-Overa: BOP nº 172 de 05/09/2012.
29. Illar: BOP nº 136 de 16/07/1998 – BOP nº 112 de 12/06/1998.
30. La Mojonera: BOP nº 216 de 09/11/2000.
31. Lucainena de las Torres: BOP nº 139 de 23/07/2013 – BOP nº 167 de 02/09/2013.
32. Mojácar: BOP nº 114 de 15 de junio de 2000.
33. Olula del Rio: BOP nº 188 de 28/09/2004 – BOP nº 154 de 10/08/2004.
34. Oria: BOP nº 292 de 19/12/1989 – BOP nº 48 de 27/02/1990.
35. Pechina: BOP nº 100 de 03/05/1990 - BOP nº 169 de 23/07/1990 – BOP nº 249 de 27/10/1990 – BOP nº174 de 08/09/1998.



36. Pulpí: BOP nº 88 de 16/04/1962 y aprobado por el Pleno de la Corporación en junio 1962.
37. Purchena: BOP 63 de 18//03/1991.
38. Ragol: BOP nº 98 de 25/05/2010 – BOP nº 30 de 13/02/2009.
39. Rioja: BOP nº 1 de 03/01/ 2000 – BOP nº 50 de 14/03/2000.
40. Roquetas de Mar: BOP nº 215 de 05/11/1996 – BOP nº 32 de 17/02/1997.
41. Serón: BOP nº 46 de 09/03/1994 – BOP nº 94 de 19/05/1994.
42. Sorbas: BOP nº 81 de 09/04/1987.
43. Terque: BOP nº 71 de 15/04/1998.
44. Tíjola: BOP nº 57 de 21/03/1996.
45. Turrillas: BOP nº 125 de 02/07/2008 – BOP nº 97 de 22/05/2008 – BOP nº 54 de 19/03/2008.
46. Uleila del Campo: BOP nº 231 de 02/12/2014 – BOP nº 11 de 19/01/2015.
47. Vélez-Rubio: BOP nº 25 de 07/02/2011 – BOP nº 232 de 03/12/2010.
48. Vera: BOP nº 122 de 28/06/1995 – BOP nº 68 de 09/04/1996.
49. Viator: BOP nº 2 de 04/01/2012 – BOP nº 55 de 20/03/2012.
50. Zurgena: BOP nº 81 de 07/04/1973 y aprobado por el Pleno de la Corporación el 13 de mayo de 1973.

Otras entidades locales:

- Mancomunidad de Municipios del Bajo Andarax: BOP nº 124 de 02/07/2013 – BOP nº 167 de 02/09/2013 – BOP nº 183 de 24/09/2013 – BOP nº 189 de 02/10/2013.

## 2. La Diputación de Cádiz

### 2.1. Los reglamentos de honores y distinciones de la provincia de Cádiz

#### 2.1.1. Reglamento de la Creación de la Medalla de Cádiz de 1954<sup>27</sup>

La Diputación Provincial de Cádiz, en su sesión de la Comisión Gestora celebrada el día tres de abril de mil novecientos cuarenta y ocho<sup>28</sup> acordó crear la Medalla de la Provincia la cuál estaba motivaba de la siguiente manera:

“El interés creciente que en el ambiente ciudadano se forma alrededor de la vida de prosperidad de los pueblos, hace que cada día sea mayor el número de personas, jurídicas e individuales, que acuden a participar en los negocios públicos aportando su colaboración en muchas y variadas formas.

El Estado, el gobierno y las Corporaciones de Derecho público, reciben con el calor que aporten los hombres conscientes del amor a la Patria, los resultados de un esfuerzo o de una iniciativa personal.

Diversas son las formas de patentizar la gratitud por estas entidades: condecoraciones, acuerdos ministeriales o corporativos que se consignan en sus actas y se perpetúan en placas, pergaminos, etc. Ya en muchas Corporaciones se ha instituido la medalla local que es otro medio de premiar méritos y reconocer laboriosidades.

Ha estudiado esta Presidencia lo conveniente que sería en estímulo según ya dejamos expresado – de la generosidad y del amor a las Instituciones y organismos provinciales y a los trabajos y celo por su prosperidad – crear la Placa de la Provincia, reglamentado su concesión y posesión, previendo en todo lo posible las circunstancias en que haya de concederse. A este objeto acompaña un proyecto de Reglamento que somete al estudio de V.E. con la propuesta expresa de que se nombre una Comisión que lo amplíe, modifique o restrinja a fin de mejorarlo y procurar que en un plazo breve quede incorporado a la labor que realizamos entre la que debe figurar ésta, que tendrá para nosotros la satisfacción de no ser tan ingrata como la de estar

---

<sup>27</sup> A.G.P.C.: Libro de Actas de la Comisión Provincial nº 210, folio 61. Escrito “Expuesto de la Presidencia sobre creación de la Placa de la Provincia” de fecha 16 de junio de 1954.

<sup>28</sup> A.G.P.C.: Libro de Actas de la Comisión Gestora nº 258, folio 46. Escrito “Creación de la Medalla de la Provincia” de fecha 3 de abril de 1948.

constantemente arbitrando recursos para cubrir obligaciones de tipo económico.”<sup>29</sup>

Posteriormente, en la sesión celebrada el 7 de septiembre de 1948<sup>30</sup> se informó al Pleno, por parte del Presidente de la Corporación, de las dificultades en sus gestiones en Madrid referentes al acuerdo de abril por lo que se tuvo que cambiar el proyecto anterior en lo referente a la denominación de Medalla por Placa de la Provincia ya que ésta tenía que ser prendida por un alfiler y no mediante una cinta como se había acordado. Lo que se hace constar mediante “minuta” remitida por la Secretaría de la Diputación Provincial de Cádiz al Ministerio de Gobernación.

Tras las modificaciones pertinentes, se desarrolló el primer Reglamento de Honores y Distinciones de la Diputación de Cádiz que constaba de 15 artículos. En el punto primero se detallaba la finalidad de esta regulación: “premiar méritos, estimular actividades y remunerar trabajos no remunerables, así como satisfacer por el desempeño de cargos o funciones especiales a personas naturales o jurídicas”. En su segundo punto se hacía una descripción del modelo de Placa que sería entregado y su tercer artículo refería las condiciones para su concesión que necesitaban el acuerdo en Pleno de la Diputación Provincial.

Debían ser solicitadas por los siguientes:

- a).- A iniciativa de la Corporación o a propuesta de algunos de sus miembros.
- b).- A petición y propuesta de uno o diversos Ayuntamientos.
- c).- A petición de las autoridades provinciales.
- d).- Por petición colectiva.

Además no se otorgaría ningún galardón a petición del propio interesado, tal y como detallaba el artículo cuarto. Las propuestas se debían realizar según lo establecido en los artículos precedentes y, la Diputación Provincial, disponía de la facultad de designar el personal que actuaría en la evaluación de los méritos estableciendo un juicio

---

<sup>29</sup> A.G.P.C.: Expediente de Protocolo; Título: “Expuesto de la Presidencia y proyecto de Reglamento sobre la creación de la condecoración provincial “Medalla de la Provincia” y reglamento de Placa de la Provincia”. Caja nº 5389.

<sup>30</sup> A.G.P.C.: Libro de Actas de la Comisión Gestora nº 258, folios 158-161. Escrito “Manifestaciones de la Presidencia referentes a la Placa de Oro y aprobación definitiva de su Reglamento” de fecha 7 de septiembre de 1948.

contradictorio cuando la solicitud fuese promovida por los colectivos b), c) y d), designando, para ello, un Juez entre sus componentes y un Secretario que sería un funcionario de la Corporación.

El artículo sexto indicaba la apertura de información pública del juicio contradictorio para lo que se citarían a declarar a las personas que suscribiesen la petición así como a todas aquellas sobre las que se tuviera presunción de que tenían pruebas de las circunstancias que concurrían en la propuesta. Una vez ultimado el expediente, el Juez Instructor haría la propuesta razonada de la concesión para cualquiera de las categorías, según se hubieran apreciado los méritos (artículo 7). Para lo cual la Corporación resolvía la propuesta sin posterior apelación. Tras el acuerdo de concesión, éste era comunicado a la persona propuesta y publicado en el BOP para que, en treinta días, pudiese recibir el diploma acreditativo firmado por el Presidente y el Secretario de la Corporación (artículo 8), una vez satisfechos los derechos correspondientes que estaban expuestos entre los artículos noveno y treceavo.

Con la excepción de aquellos reconocimientos propuestos por la propia Corporación o alguno de sus miembros hacia personas de relevancia o por su labor a favor de la provincia, toda concesión llevaba consigo el pago de unos derechos según la clase y categoría del galardón otorgado. Este dispendio debía realizarse en los seis meses siguientes al acuerdo y era condición necesaria para expedir el diploma acreditativo si bien, tal y como señalaba el artículo onceavo, la Corporación gaditana podía eximir del pago al albur de las circunstancias concurrentes en la concesión aunque no se exceptuaban los timbres del Estado ni los de la provincia. Tal y como indicaba el artículo doceavo, el impago de las tasas y la consiguiente no posesión del título acreditativo, impedía el derecho a ostentar esta Placa.

Los derechos que se debían satisfacer, en el momento de la aprobación de este reglamento de honores y distinciones, dependían de las categorías que en él se establecían y que eran los siguientes:

- Placa de Oro: mil pesetas.
- Placa de Plata: quinientas pesetas.
- Placa de Bronce: cien pesetas.

Además se recogía la necesidad de satisfacer los timbres provinciales correspondientes recogidos en la Ordenanza al efecto para la expedición de Títulos y Diplomas.

En el siguiente capítulo se detallaban las categorías y clases de las medallas. En el artículo 14 se especificaban las tres categorías de las que constaba la Placa de la Provincia de Cádiz: de oro, plata y bronce. Y el artículo 15 indicaba la descripción de los mismos; la Placa se usaba con pasador para colocarla sobre el pecho con los colores oportunos y también podía usarse una miniatura para llevarla en el ojal.

En cuanto a la concesión, el artículo 16 señalaba que la Placa de Oro estaba reservada, principalmente, a:

- Jefes de Estado, español o extranjero.
- Presidentes en una o varias épocas cuya labor hubiera sido extraordinaria para la provincia.
- A cualquier otra personalidad o autoridad que, a juicio de la Corporación, lo mereciese.

La Placa de Plata estaba dirigida a:

- Para personalidades o autoridades propuestas por personas ajenas a la Corporación, por la misma o cualquiera de sus miembros.
- Funcionarios con categoría superior a Oficial Primero de la Administración.

La Placa de Bronce iba destinada a:

- Personas cuyos méritos fuesen inferiores a los apreciados en apartados anteriores.
- Funcionarios de cualquier categoría de otras Corporaciones o centros.
- Funcionarios de categoría inferior a la de Jefe de Negociado de tercera clase y subalternos.

No obstante, la Corporación Provincial gaditana podía conceder la máxima categoría de esta placa si se advertían méritos extraordinarios en las personas hacia las que se había iniciado expediente de concesión.

### 2.1.2. *El reglamento de honores y distinciones de 1973*<sup>31</sup>

De acuerdo con los requisitos legales vigentes en ese momento y con el fin de actualizar el reglamento de 1954 y dejar regulados todos los requisitos y trámites, se redactó este nuevo reglamento de honores y distinciones que fue aprobado en la sesión celebrada el 26 de octubre de 1973 y que estaba estructurado en siete capítulos y veintinueve artículos.

El capítulo primero era el denominado Clases de Recompensas y estaba conformado por dos artículos. En el primero se enunciaban los valores a galardonar: “premiar méritos, estimular actividades [...] a personas naturales o jurídicas, que hayan contribuido suficientemente en beneficio de los intereses morales o materiales de España y, en especial, de la Provincia de Cádiz”, así como sus diferentes categorías: Placas de Oro, Plata y Bronce de la Provincia y los nombramientos honoríficos de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo, Presidente Honorario y Diputado Honorario; todos ellos otorgados en algún momento por la Diputación de Cádiz.

El artículo segundo desarrollaba el modelo de placa según cada uno de las clases y establecía que su forma será un pasador para sujetar en la solapa (del que también se podrá utilizar una miniatura de solapa) y con cordón verde y oro – distintivos de la provincia de Cádiz – para clérigos y damas.

El capítulo II describía las normas para la concesión de las condecoraciones y aclaraba que, con la salvedad del Jefe del Estado, no se podía premiar a ninguna persona que ostentase alto cargo en la Administración Pública mientras estuviera en el ejercicio de sus funciones. Además, para el otorgamiento de cualquier galardón era necesario el acuerdo de la Diputación Provincial en pleno y podía ser propuesto por diferentes peticionarios:

- Por iniciativa de la Presidencia de la Corporación o de alguno de sus miembros con un acuerdo de mayoría legal.
- A petición de uno o varios Ayuntamientos de la Provincia.

---

<sup>31</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 246, de 27 de octubre de 1973.

- Por petición de las Autoridades Provinciales.
- A petición colectiva, siempre a favor de un tercero.

Las propuestas habrían de ser expuestas a la Corporación junto con los méritos en los que se fundamentaba para que fueran estudiadas por la Comisión de Gobierno. Todos estos documentos formarían parte del expediente que se abría en información pública con el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Una vez que se hubiera tenido en consideración la propuesta, ésta era llevada al Pleno para que se pronunciase, otorgando o denegando la distinción.

En cualquier caso, el expediente tenía que reunir, como mínimo, la siguiente documentación:

- Documentos que justificasen la incoación.
- Certificación del Acuerdo de iniciación.
- Información de las virtudes y servicios prestados a la provincia de Cádiz que explicaran su propuesta para la distinción que se solicitaba.
- Dictamen de la Comisión de Gobierno a favor o en contra del galardón solicitado y los criterios que se hubieran tenido en cuenta.
- Certificación del Acuerdo del Pleno sobre el dictamen de la Comisión de Gobierno.
- Anuncio de la información pública en el correspondiente Boletín Oficial de la Provincia.

Finalmente, el acuerdo definitivo había de tomarse en sesión extraordinaria con el siguiente “quórum”: dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, para las concesiones y nombramientos de Placa de Oro, Placa de Plata, Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo. Y, mayoría absoluta legal para el resto de las distinciones y honores.

El capítulo tercero hacía referencia al número de las concesiones que estaba determinado de esta manera.

- Placas de Oro de la Provincia: Diez.
- Placas de Plata de la Provincia: Quince.

- Placas de Bronce de la Provincia: Veinte.
- Hijos Predilectos de la Provincia: Seis.
- Hijos Adoptivos de la Provincia: Seis.
- Presidentes Honorarios de la Excma. Diputación Provincial: Cinco.
- Diputados Honorarios de la Excma. Diputación Provincial: Veinticinco.

El artículo 12 que reguló esta cantidad, también especificaba que la concesión era vitalicia y no podía exceder dicho número aunque no computaban las que ya se habían otorgado a Entidades o Corporaciones, colectividades y extranjeros así como la del Jefe del Estado que eran concedidas con carácter excepcional.

El artículo 13 aclaraba que su carácter era meramente honorífico sin que ninguno de los galardonados hubieran podido intervenir en el gobierno o la administración de esta Entidad local y que eran invitados a los actos de la misma naturaleza que se produjesen con la única finalidad del ejercicio de funciones representativas cuando estas tuvieran lugar fuera de la demarcación de la provincia de Cádiz. Además, los honores otorgados a los extranjeros necesitaban de la autorización del Ministerio de la Gobernación, previo informe del de Asuntos Exteriores.

Además, no se podían hacer nuevas concesiones mientras no se hubieran producido vacantes y su entrega conllevaba el pago de los derechos según su clase y categoría que debía producirse en los seis meses siguientes al acuerdo de su otorgamiento aunque tenía excepciones (menos para los timbres del Estado y de la Provincia para la expedición de los Títulos y Diplomas) cuando concurriesen determinadas circunstancias. Si este pago no se producía, no se podía ostentar la placa correspondiente. El artículo 19 estableció que la cuantía era de mil pesetas para la Placa de Oro, quinientas para la Placa de Plata y cien pesetas para la Placa de Bronce.

En el capítulo cuarto se establecía, a través del artículo 20 que lo desarrollaba, quienes podían recibir las recompensas. La Placa de Oro estaba destinada para ser entregada a Jefes de Estado, español o extranjero, a quienes hubieran sido Presidente de la Corporación o a cualquier otra personalidad o autoridad que lo mereciera a juicio de la Diputación. La Placa de Plata podría ser concedida a cualquier autoridad o persona si era solicitada por personas ajenas a la Corporación o para funcionarios de categoría



superior de Jefes de Negociado si fuese solicitada por algunos de los Diputados miembros. La Placa de Bronce era para personas cuyos méritos fuesen inferiores a los que se habían apreciado en las anteriores categorías así como a funcionarios de la Corporación o de otras Entidades Locales de categoría inferior a Jefe de Negociado y Subalternos. Sin embargo, la Corporación se reservaba el otorgamiento del máximo galardón una vez estudiados los méritos que se incluían en el expediente.

El capítulo quinto hacía referencia al Libro de Oro de la Provincia que constaba de dos volúmenes independientes. El primero de ellos contenía un registro ordenado cronológicamente de las condecoraciones y distinciones otorgadas en sus distintas secciones. El segundo de ellos se reservaba para las firmas de visitantes ilustres que, de este modo, dejaban constancia de su honrosa presencia en el Palacio Provincial. Estos libros debían ser custodiados por el Secretario General de la Excm. Diputación Provincial.

En cuanto a la imposición de las condecoraciones nos viene descrito en el capítulo sexto en el que se indicaban que los acuerdos habrían de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y que su imposición se realizaría en un acto solemne y de un rango adecuado y en el que debía darse lectura del acuerdo por parte del Secretario General. Este acto estaba presidido por el Presidente, ante la Corporación y al cual asistían las autoridades y los anteriores galardonados.

Por último, el capítulo séptimo explicaba el uso de las distinciones en los actos públicos a los que concurrían los galardonados así como la posibilidad que les brindaba su otorgamiento de ocupar un lugar destacado en esos mismos actos.

### *2.1.3. El reglamento de honores y distinciones de 2008<sup>32</sup>*

En la sesión celebrada el 24 de septiembre de 2008 se acordó, por el Pleno de la Diputación de Cádiz, la modificación provisional del reglamento de honores y distinciones para otorgar el reconocimiento a personas o entidades cuyas acciones, méritos o servicios en ámbitos culturales, científicos, sociales o políticos hubieran sido

---

<sup>32</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 238 de 12 de diciembre de 2008. Pág.: 25.

excepcionales para los intereses generales de los gaditanos. Este procedimiento se realizó mediante el correspondiente expediente administrativo y fue sometido a información pública durante treinta días para brindar la posibilidad de formular alegaciones al texto redactado<sup>33</sup>.

La principal novedad de la nueva redacción fue la de sustituir las Placas de la Provincia, en sus diferentes categorías (de Oro, Plata y Bronce) en una sola; la Medalla de la Provincia que empezó a otorgarse como tal a partir del año 2010. Asimismo, el título de Hijo Predilecto que unificaba los de Hijo Adoptivo y Predilecto, manteniéndose los de Presidente y Diputado Honorario.

El artículo 1 define los méritos a valorar y en el artículo 2 se indican las categorías de los galardones a otorgar. En este artículo han desaparecido las restricciones numéricas impuestas en el anterior reglamento pero se aclara que las condecoraciones también podrán otorgarse a título póstumo. El artículo 3 especifica que los títulos de Hijo Predilecto, Presidente y Diputado Honorario podrán entregarse sólo a personas físicas mientras que, la Medalla de la Provincia, podrá otorgarse “tanto a personas físicas como a colectivos o entidades públicas o privadas”.

En el artículo cuarto se establecen las normas para la solicitud y concesión de las condecoraciones puesto que habrán de ser otorgadas por el acuerdo del Pleno a propuesta del Presidente; los distinguidos los serán por iniciativa del Presidente y/o los Diputados de la Diputación y también por entidades culturales, científicas u otros organismos sociales. Además, en ningún caso, se concederán cualquier honor a petición de las personas o entidades destinatarias de la recompensa. Por su parte, el artículo quinto, aclara que estas distinciones tienen sólo carácter honorífico y que no comportan contraprestación económica alguna.

En cuanto al diseño de la Medalla, nos dice el artículo seis, que habrá de seguir el mismo dibujo que el escudo heráldico de la Corporación Provincial al igual que hará la acreditación de los demás nombramientos. El uso de estas condecoraciones, por parte de sus titulares, se hará en los actos convocados por la Diputación y para los que hayan

---

<sup>33</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 28 del 9 de octubre de 2008. Pág.: 28.

sido invitados. Para la entrega de estas distinciones se siguen las mismas pautas que en el reglamento anterior: acto solemne, asistencia de la Corporación, lectura del acuerdo por parte del Secretario, presidido por su Presidente pero, y aquí está la diferencia; se circunscribe a un día concreto: el 19 de marzo que se establece como Día de la Provincia.

Especial atención merece el artículo 9 que brinda la posibilidad de la revocación de los honores conferidos con anterioridad. Eso sí, tendrá que seguirse el mismo procedimiento al de la concesión: incoación de oficio o de parte, información de los deméritos, dictamen de la Comisión de Gobierno, certificación del acuerdo del Pleno y publicación en el BOP, etc.

Por último, el artículo 10 indica la necesidad de establecer un Libro de Oro con idéntica descripción a la expuesta en el reglamento de 1973 y, el artículo 11 recoge que, todos los acuerdos de concesión habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia para darles adecuada constancia y publicidad.

## 2.2. Dignidades entregadas en la provincia de Cádiz

### 2.2.1. *Placa de Oro*

1. S.E. D. Juan Domingo Perón (Jefe de Estado Argentino), 1948.
2. D. Carlos María Rodríguez de Valcárcel y Nebreda (Gobernador Civil), 1948.
3. D. José María Fernández Ladreda (Ministro de Obras Públicas), 1949.
4. D. Francisco García de Sola y Moyano (Director General O.H), 1949.
5. D. José Enrique Varela e Iglesias (Alto Comisario), 1951.
6. D. José María Pemán Pemartín, 1951.
7. D. Alfonso Cruz-Conde y Conde (Gobernador Civil), 1953.
8. D. Blas Pérez González (Ministro de Gobernación), 1957.
9. D. Tomás Gutiérrez Díez (Obispo de Cádiz), 1960.
10. Ex combatientes de la Provincia (Colectiva), 1961.
11. Delegación Provincial de Auxilio Social (Colectiva), 1962.
12. Dña. Pilar Primo de Rivera (Delegada N.D.S. Femenina), 1962.
13. Institución Lasaliano (Colegio Mirandilla), 1963.

14. D. Álvaro Domecq y Díez (Presidente de la Diputación), 1967.
15. D. Juan José Espinosa Sanmartín (Ministro de Hacienda), 1968.
16. D. Federico Silva Muñoz (Ministro de Obras Públicas), 1968.
17. D. José León de Carranza y Gómez-Pablos (Militar y alcalde de Cádiz), 1969.
18. D. Fernando Portillo Scharfhausen (Presidente de la Diputación), 1969.
19. D. Juan Antonio Ollero de la Rosa (Abogado del Estado), 1970.
20. D. Rafael Alberti Merello (Poeta), 1983.
21. D. Plácido Fernández Viagas (Político), 1983.
22. S.M. el Rey D. Juan Carlos I, 1986.
23. S.A.R. el Príncipe de Asturias D. Felipe de Borbón, 1986.
24. Compañía Hijas de la Caridad San Vicente de Paúl (Colectiva), 1990.
25. Facultad de Medicina de Cádiz, 1996.
26. D. Adolfo Sánchez Vázquez (Filósofo), 1997.
27. Real Instituto y Observatorio de la Armada, 1998.
28. Instituto Hidrográfico de la Marina, 1998.
29. D. Rafael Pérez de Vargas López, 1999
30. Radio Jerez (Cadena SER), 1999.
31. Excmo. Sr. D. Salomón Seruya, 2000.
32. Excmo. Diputación Foral de Vizcaya, 2000.
33. Hermanos Franciscanos de la Cruz Blanca (Algeciras), 2001.
34. Cruz Roja de Tarifa, 2001.
35. Algeciras ACOGE, 2001.
36. Médicos Sin Fronteras, 2001.
37. Consejo Regulador del Brandy de Jerez, 2001.
38. D. Juan A. Velásquez Gómez, 2001.
39. Representación Parlamentaria de la Legislatura que participó en la actual Constitución de 1978 por la provincia de Cádiz, 2002: Excmos. Sres.
  - D. Manuel Chaves González.
  - D. Jerónimo Sánchez Blanco.
  - D. Ramón Vargas-Machuca Ortega.
  - D. Pedro Jiménez Galán.
  - D. Fernando Portillo Schafausen
  - D. José Manuel Paredes Grosso.
  - D. Rafael Alberti Merello.

- D. Francisco Cabral Oliveros.
  - D. Esteban Caamaño Bernal.
  - D. Guillermo Alonso del Real Montes.
  - D. José Manuel Duarte Cerdán.
  - D. Patricio Gutiérrez Cano.
  - D. José Luís Villar Cerón.
40. D. Manuel Pimentel Siles, 2002
41. Confederación de Empresarios de la Provincia de Cádiz, 2002.
42. Dña. Francisca Méndez Garrido (Paquera de Jerez), 2002.
43. D. Miguel Ángel López Marchena, 2003.
44. Autores de la composición “Nuestra Andalucía”, 2003
- D. Pedro Romero Varo.
  - D. Aurelio del Real Gemán.
  - D. Jesús Monzón Fernández.
45. Vigilancia Aduanera de la Provincia de Cádiz, 2003.
46. Universidad de Cádiz, 2004.
47. Grupo Joly, 2004.
48. Comunidad de la Salle (Puerto Real), 2004.
49. Parque Natural Sierra de Grazalema, 2004.
50. REDEIN (Federación Provincial A.A. Lucha contra la droga), 2004.
51. Transportes internacionales FERRIS, 2004.
52. Grupo de empresas POLANCO, 2004.
53. Quórum Libros, 2004.
54. D. Miguel Rodríguez Domínguez, 2004.
55. Rvdo. Padre. D. Manuel Flores Fernández, 2004.
56. Cáritas Diocesana de Cádiz, 2005.
57. Delegación en Cádiz de la Asociación Pro-Derechos Humanos de Andalucía, 2005.
58. Escuela Fundación SAFA de Alcalá de los Gazules, 2005.
59. D. José Luís Figueres Franco (El Barrio), 2005.
60. D. José Manuel Rodríguez Vázquez, 2005.
61. D. Ignacio Rambla Algarín, 2005.
62. D. Rafael Soto Andrade, 2005.
63. D. Rafael Trujillo Villar, 2005.

64. Cádiz Club de Fútbol, 2006.
65. Autoridad Portuaria Bahía de Algeciras, 2006.
66. D. Francisco López-Cepero García (Paco Cerero), 2006.
67. Mercado Rivera S.L. (Rivera Flor), 2006.
68. Dña. María de los Ángeles Cózar Gutiérrez, 2006.
69. D. Alfonso Barraquero García, 2006.
70. Carmelitas de la Caridad de la Provincia, 2006.
71. D. Julio Diamante Stihl, 2007.
72. Consorcio de Bomberos de la provincia de Cádiz, 2007.
73. Buque Escuela “Juan Sebastián Elcano”, 2007.
74. Patronato Provincial de Turismo, 2007.
75. Dña. Mercedes Chilla López, 2007.
76. Dña. Maria Luisa Escribano Toledo, 2007.
77. D. Luís Benbenuty Morales, 2007.
78. D. Eduardo Escot Bocanegra, 2007.
79. Compañía de María de la Provincia, 2007.
80. ASPRODEME, 2007.
81. Fundación Real Escuela Andaluza del Arte Ecuestre, 2008.
82. Colegio Oficial de Farmacéuticos, 2008.
83. Ateneo Literario, Artístico y Científico de Cádiz, 2008.
84. Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción de la Provincia de Cádiz (FACUA – Cádiz); Unión de Consumidores de Cádiz (UCA – UCE) y Federación de Consumidores y Amas de Casa Gadir – Al – Andalus, 2008.
85. D. José Antonio Galván Agüera, 2008.
86. D. Fernando Martín Mora, 2008.
87. Asociación de la Prensa de Cádiz, 2009.
88. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado: Guardia Civil de Cádiz y Algeciras y Policía Nacional de Cádiz, 2009.
89. Equipo de Transplante Renal del Hospital “Puerta del Mar” (Cádiz), 2009.
90. Asociación de Sordos de Cádiz (ASORCA), 2009.
91. Asociación Benéfica “El Pan Nuestro” (San Fernando), 2009.
92. Asociación “Si Quieres Puedes” (Barbate), 2009.
93. D. Javier Ruibal (Cantautor), 2009.
94. D. Damián González Güiza, 2009.

95. D. Juan Gutiérrez Moreno (Juanito), 2009.
96. Ciudad de San Fernando, 2010.
97. Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cádiz, 2010.
98. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Cádiz, 2010.
99. Cajasol, 2010.
100. Unicaja, 2010.
101. Xerex Club Deportivo, 2010.
102. D. José Luis Romero Polanco (a título póstumo), 2010.
103. D. Jesús Gargallo Martínez (a título póstumo), 2010.
104. D. Lothar Bergman (a título póstumo), 2010.
105. D. Alberto Moncayo Bernal (piloto motociclismo), 2010.
106. Ciudad de Chiclana de la Frontera, 2011.
107. D. Salvador Guerrero Reyes (“Maestro Guerrero”, a título póstumo),  
2011
108. D. Francisco Toro Iglesias (Pintor, a título póstumo), 2011.
109. Compañía Flick Flock Danza, 2011.
110. Dña. Francisca García Ramírez (ganadera), 2011.
111. Fundación Centro “Tierra de Todos”, 2011.
112. Venta de Vargas (restaurante), 2011.
113. D. Jan de Clerck (presidente de HACE), 2011.
114. Red Internacional “Si todos los puertos del mundo”, 2011.
115. Coordinadora Comarcal “Alternativas” del Campo de Gibraltar, 2011.
116. Militares españoles fallecidos en misión humanitaria en Haití (a título póstumo), 2011:
  - D. Manuel Dormido Garrosa.
  - D. Francisco Forné Calderón.
  - D. Luís Fernando Torija Sagospe.
  - D. Eusebio Villatoro Costa.
117. Ciudad de Cádiz, 2012.
118. Dña. M<sup>a</sup> Rosa Garcés García (Niña Pastori), 2013.
119. D. Juan José Padilla Bernal (torero), 2013.
120. Instituto “Padre Coloma” de Jerez de la Frontera, 2013.
121. Dña. Perpetua de la Paz Aparicio (Presidenta APADIS), 2013.

122. Patronal del Sector de la Hostelería de la Provincia de Cádiz (HORECA), 2013.
123. Asociación de Familiares de Pacientes con Daño Cerebral Adquirido de Cádiz (ADACCA), 2013.
124. D. Manuel Pérez Casaux (Escritor), 2013.
125. D. David Morales Ramírez (Bailaor), 2013.
126. Asociación Puertorrealeña de Diabéticos, 2013.
127. D. Francisco Fernández García-Figueras (Neurofisiólogo Clínico), 2013.
128. La ciudad de Jerez, 2014.
129. Dña. Mariana Cornejo (a título póstumo), 2014.
130. Instituto Columela, 2014.
131. Centro Infantil “San Carlos” de Chipiona, 2014.
132. Federación de AMPAS de la provincia de Cádiz (FEDAPA), 2014.
133. Dña. Pastora Delgado Yáñez, 2014.
134. Asociación Espérida, 2014.
135. D. Manuel Moreno Junquera (a título póstumo), 2014.
136. Hermanos de La Salle Provincial, 2014.
137. Banco de Alimentos de Cádiz, 2014.

### 2.2.2. *Placa de Plata*

1. D. Francisco Téllez Ducoin (farmacéutico de Diputación), 1949
2. D. Alfonso de Aramburu y Pacheco (escritor), 1950.
3. D. Ramón Bocanegra y Sáenz de Sicilia (funcionario), 1950.
4. D. Agustín Varo Varo (alcalde de Barbate), 1950.
5. D. Federico Álvarez Villar (secretario de la Guardia Civil), 1951.
6. D. Ricardo Morales Montoya (Jefe de Administración Local), 1952.
7. D. Manuel Ceron Bohórquez (Interventor de Diputación), 1954.
8. D. Ciríaco de Arbola y Martínez de Arenaza (Marianista), 1960.
9. D. José Martínez Romero (Ex delegado P. Sindical), 1961.
10. D. Joaquín Tena Artia (Director General de Educación Primaria), 1962.
11. Marianistas Colegio Pilar de Jerez, 1964.
12. Marianistas del Colegio San Felipe de Cádiz, 1967.
13. D. José Ramón Barcón Furundarena (Vicepresidente de Diputación), 1967.



14. Beaterio “Jesús, María y José” de Alcalá de los Gazules, 1988.
15. Congregación Salesiana de la Provincia de Cádiz, 1988.
16. Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Cádiz, 1992.
17. Ilustre Colegio de Abogados de Jerez, 1992.
18. Diario de Cádiz, 1992.
19. D. Rafael Ortega Domínguez (Torero), 1996.
20. D. Francisco Tornay de Cózar (Archivero de La Línea), 1996.
21. D. Esteban Caamaño Bernal (Sindicalista), 1997.
22. D. Manuel Cintado Arranz, 1997.
23. D. Manuel Díaz Doña, 1997.
24. D. José Mena Ortega, 1997.
25. D. Antonio Morillo Crespo, 1997.
26. Asociación GERASA, 1998.
27. Hogar Marillac, 1998.
28. Cofradía de Pescadores de Algeciras, 1999.
29. Cofradía de Pescadores de La Línea, 1999.
30. Sociedad Cooperativa Andaluza “Ntra. Sra. De las Virtudes” de Conil, 1999.
31. Grupo Alelopatía (Departamento de Química, UCA), 2000.
32. D. Florencio Pérez Gallardo (médico), 2000.
33. Sociedad Cooperativa Agrícola “Ntra. Sra. De los Remedios” de Olvera, 2001.
34. VIPREN, 2001.
35. D. Juan Pérez Pérez, 2001.
36. Los Gitanillos de Cádiz, 2002.
37. Plataforma Cívica por el Futuro de Barbate, 2002.
38. Empresa Juan Fernández Sanjuán. Vapor “Adriano III”, 2003.
39. Dña. Carmen Bernal Benítez, 2003.
40. D. Juan Martínez Andujar, 2003.
41. D. Hans Erich Michael Vermehren, 2003.
42. Red de Empresarios de Internet de la Provincia de Cádiz, 2003.
43. La Ibense-Bornay, 2003.
44. Taller de Encuadernación Hermanos Galván, 2003.

### *2.2.3. Placa de Bronce*

---

1. D. Federico Morales del Campo (Secretario de Barbate), 1950.
2. D. José Naranjo López (Interventor de Barbate), 1950.
3. D. Vicente Quignón Lubrano (Practicante), 1959.
4. D. José Pérez Castro (a título póstumo), 1996.
5. Puesto de la Guardia Civil de Alcalá del Valle (Cádiz), 1997.
6. Agrupación de Productores de Alfajor de Medina Sidonia, 1998.
7. D. Valeriano Bernal Leo (Luthier), 1998.
8. Coordinadora Gaditana de las Asociaciones de Amigos del Pueblo Saharaui, 1999.
9. Turismo Rural “Sierra de Cádiz”, 1999.
10. Empresa “La Barbateña”, 2000.
11. D. José Toledo Pérez (a título póstumo), 2000.
12. D. Ramón Ruiz Martínez, 2001.
13. Asociación de Familiares Enfermos de Alzheimer, 2001.

### *2.2.4. Título de Hijo Predilecto*

1. D. José María Pemán Pemartín (Escritor), 1951.
2. D. José E. Varela e Iglesias (Capitán General), 1951.
3. D. Rafael Alberti Merello (Poeta), 1996.
4. D. Francisco Sánchez Gómez (Paco de Lucía), 1997.
5. D. José Manuel Caballero Bonald (Escritor), 1998.
6. D. Fernando Quiñones Chozas (Escritor), 1998.
7. Dña. Rocío Mohedano Jurado (Rocío Jurado, Cantante), 1999.
8. D. Juan Ramírez Sarabia (Chano Lobato, Cantaor), 2000.
9. D. Carlos Castilla del Pino (Neurólogo y escritor), 2002.
10. D. Carlos Edmundo de Ory (Poeta), 2003.
11. D. José Chamizo de la Rubia (Defensor del Pueblo Andaluz), 2004
12. D. Augusto Delkader Teig (Presidente de Prisa), 2005.
13. D. José Soto Soto (José Mercé, Cantaor), 2007.
14. D. Manuel Concha Ruiz (Cirujano Cardiovascular), 2009.
15. Sor Nieves Rodríguez González (Monja), 2010.
16. Sor Trinidad López Vílchez (Monja), 2010.
17. Dña. Elvira Lindo Garrido (Escritora), 2011.

18. Excmo. Sr. D. José Pedro Pérez Llorca-Rodrigo (uno de los padres de la Constitución de 1978), 2013.

#### *2.2.5. Título de Hijo Adoptivo*

1. D. Álvaro Mutis Jaramillo (Novelista), 2001.
2. Dña. Isabel María Caro Parejo, 2003.
3. D. Juan Moreno Jiménez (Jean Reno, Actor), 2006.
4. Excmo. Sra. Dña. Luisa Isabel Álvarez de Toledo y Maura (Duquesa de Medina Sidonia), 2008.

#### *2.2.6. Nombramiento de Presidente Honorario*

1. Ilmo. Sr. D. Francisco Cossé Ochoa (a título póstumo), 2005.
2. Excmo. Sr. D. Alfonso Perales Pizarro (a título póstumo), 2007

#### *2.2.7. Nombramiento de Diputado Honorario*

1. Ilmo. Sr. D. Fermín Salvochea y Álvarez, 2008.

### *2.3. Dignidades revocadas por la Diputación de Cádiz*

#### *2.3.1. D. Francisco Franco Bahamonde*

En los archivos de la Diputación de Cádiz encontramos las actas de la sesión extraordinaria de la Comisión Gestora de esta Corporación, celebrada el 11 de julio de 1945<sup>34</sup>. A ella asistieron, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. José Antonio Núñez Palomino (por ausencia del Sr. Presidente), los señores gestores D. Luis del Pino Huertas, D. Evaristo Puerta Sánchez, D. Estanislao Navarro Cardoso, D. Manuel Castro Lemos, D. Francisco O'keale Orbaneja, D. José Gásquez Morales y D. Francisco Bocanegra Castro. Actuó como interventor D. Manuel Cevón Bohórquez y como

---

<sup>34</sup> A.G.P.C.: Libro de Actas de la Comisión Gestora nº 255, folios 168 vuelta – 171. Escrito “Nombramiento de S.E. el Jefe del Estado. Presidente de Honor Perpetuo de la Corporación” de fecha 11 de julio de 1945.

Secretario Accidental D. Ramón Bocanegra y Sáenz de Sicilia con el objeto de ratificar el nombramiento de S.E. el Jefe del Estado como Presidente de Honor Perpetuo de la Corporación.

Con esta finalidad se dio lectura al siguiente escrito:

“Ausente nuestro ilustre y querido amigo el Presidente efectivo de esta Corporación, por retenerle en Madrid asuntos de vital interés para la Provincia, ha correspondido al Vicepresidente que suscribe exponer a sus destacados miembros el acuerdo, del que ya se dio cuenta en la sesión ordinaria del pasado día siete, de ofrecer al Jefe del Estado el homenaje más destacado de nuestra adhesión y reconocimiento por la gran labor patriótica que viene realizando con su sacrificio personal y con su acertadísima y discreta dirección, que inspira una arraigada virtud y no profunda convicción de los designios divinos.

El afianzamiento de estas cualidades, el convencimiento, si ya no lo tuviéramos, que la experiencia de los años transcurridos desde que, por voluntad de las más altas representaciones del glorioso movimiento liberador de España, ostenta la Jefatura del Estado y del Gobierno, de que ha salvado los más graves obstáculos que se oponían a la vida del país, todo, en fin, determina que el homenaje ya proyectado hace tanto tiempo, deba rendirse sin regateos y con ilimitado generosidad.

En sesión de siete de febrero del año anterior se adoptó ya el acuerdo que hoy vuelve a proponerse a V.E. más por otro adoptado en sesión de siete de marzo siguiente hubo de aplazarse su ejecución hasta recibir las instrucciones precedentes con el fin de que la unanimidad en fecha diera más realce a la designación.

De entonces acá, los méritos de nuestro invicto Caudillo se han acrecentado.

Por ello, Excmo. Sr. En este día en que todas las Diputaciones españolas, por un previo acuerdo de sus presidentes reunidos pocos días en magna Asamblea en la de Madrid, han de ofrecer la prueba máxima de su adhesión al hombre privilegiado que nos viene dirigiendo en la más alta magistratura del Estado, reunidos con absoluta unanimidad, me es dado tener el honor de dirigirme a vosotros proponiéndoo la adopción de los siguiente acuerdos:

Primero.- Nombrar, por los méritos que tiene contraídos con todos los españoles en general y singularmente con nuestra provincia, Presidente de honor de la Diputación Provincial de Cádiz al Excmo. Sr. D. Francisco

Franco Bahamonde, Generalísimo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, de nuestra gloriosa Patria y Jefe del Estado y del Gobierno Español.

Segundo.- Que este nombramiento, que deberá constar íntegramente en las actas capitulares, se extienda, conforme a los acuerdos adoptados por el pleno de la Asamblea de la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común, en su reunión de cinco de julio actuales celebrada en Madrid, en la forma y por el procedimiento que en la misma se hubiere acordado.

Tercero.- Que el citado Título de Presidente de honor se entregue, en la misma forma acordada por al citada Asamblea de Diputaciones, en la fecha que se designe y en audiencia que oportunamente se solicitara por dicho pleno oportunamente.

Cuarto.- Que para su entrega y demás extremos que esta ceremonia ocasione se faculte con toda la amplitud que sea necesaria al Presidente de nuestra Corporación, quién podrá trasladarse a Madrid, a estos efectos con la comisión que estime conveniente designar en el momento oportuno y que los gastos todos que se ocasionen sean satisfechos con cargo al Capítulo 2º, artículo 1º, del vigente presupuesto, suplementándose el crédito conveniente en la cuantía necesaria una vez que se conozca la cuantía de los gastos a efectuar.

Quinto.- Que del presente acuerdo se de traslado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia y al Jefe de la Casa Civil de S.E. el Jefe del Estado, así como a la Mancomunidad de Diputaciones con expresión a esta última de que comunique las instrucciones convenientes a los efectos de uniformidad en la confección de los Títulos correspondientes y determinación de la fecha de entrega y actos a realizar con este motivo.”<sup>35</sup>

Tal y como se recoge en la actas de ese día, la Comisión acordó por aclamación la propuesta realizada por el Sr. Vicepresidente y se cerró la sesión puesto que no había más puntos en el Orden del Día.

La otra distinción que recibió el anterior Jefe del Estado fue la Placa de Oro de la provincia de Cádiz que se acordó entregar en la sesión del siete de septiembre de 1948<sup>36</sup>. Esta condecoración le fue impuesta el 14 de octubre de ese mismo año en un

---

<sup>35</sup> A.G.P.C.: Expediente de Protocolo; Título: “Sobre nombramiento de Presidente de Honor de esta Excm. Diputación Provincial a favor del Excmo. Sr. D. Francisco Franco Bahamonde Generalísimo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y Jefe del Estado”. Caja 1202.

<sup>36</sup> A.G.P.C: Libro de Actas de la Comisión Gestora nº 258, folios 158-161. Escrito “Manifestaciones de la Presidencia referentes a la Placa de Oro y aprobación definitiva de su Reglamento” de fecha 7 de septiembre de 1948.

solemne acto que tuvo lugar en el Salón Regio de la Corporación gaditana. Este episodio fue recogido por el diario ABC<sup>37</sup> en su edición del día siguiente en la que se detallaba, incluso, el discurso que pronunció.

### 2.3.2. *El proceso de revocación*

Al igual que en otras Diputaciones Provinciales, la aprobación de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura es la que motivará este proceso de revocación que se produjo en el pleno del 9 de abril de 2008<sup>38</sup>.

La proposición contenía, la condena del Golpe de Estado de 1936, la anulación del nombramiento como Presidente de Honor de la Diputación de Cádiz del General Francisco Franco Bahamonde y la rehabilitación de los funcionarios depurados en aquel momento en la Diputación gaditana, se incluyó en el Orden del Día por unanimidad de los asistentes ya que no había sido dictaminada previamente por la Comisión Informativa correspondiente.

Tras debatirse la proposición fue sometida a votación y se aprobó con mayoría absoluta con los 15 votos de los diputados del partido socialista, 2 diputados del grupo IULV-CA y las 12 abstenciones del grupo popular.

El reflejo en la prensa de esta revocación lo encontramos, en primer lugar, en la nota de prensa emitida por la propia Diputación de Cádiz<sup>39</sup> que después supuso un desarrollo en los diarios [lavo.digital.es](http://lavo.digital.es)<sup>40</sup>, [20minutos.es](http://20minutos.es)<sup>41</sup>, [diariodecadiz.es](http://diariodecadiz.es)<sup>42</sup> o [diariodecordoba.com](http://diariodecordoba.com)<sup>43</sup> cuyos escritos pueden verse en los enlaces que se acompañan.

---

<sup>37</sup> ABC (15/10/1948, páginas 10-11).

<sup>38</sup> A.G.P.C.: Libro de Actas nº 3006, folios 145 – 149. Punto 7 “Por mayoría, aprobar la proposición de los grupos políticos socialista e IULV-CA de adopción de diversos acuerdos en relación con la aplicación de la Ley de la Memoria Histórica” de fecha 9 de abril de 2008.

<sup>39</sup> <http://www.dipucadiz.es/prensa/historico/Diputacin-anula-el-nombramiento-de-Franco-como-presidente-de-honor-y-reconocer-a-32-funcionarios-depurados-por-el-Franquismo/>, a 21 de octubre de 2014.

<sup>40</sup> <http://www.lavo.digital.es/cadiz/20080410/ciudadanos/franco-pierde-titulo-presidente-20080410.html>, a 21 de octubre de 2014.

<sup>41</sup> <http://www.20minutos.es/noticia/367719/0/retirada/honores/franco/>, a 21 de octubre de 2014.

#### 2.4. Los RHD de los ayuntamientos de la provincia de Cádiz

En los documentos del Archivo Histórico Provincial de Cádiz se guarda toda la documentación generada por el Gobierno Civil durante los años de existencia de este organismo sobre honores y distinciones y que puso especial celo para conseguir que todos los municipios gaditanos contasen con esta normativa. Es la única provincia andaluza que custodia todos estos expedientes por lo que 40 ayuntamientos de la provincia de Cádiz cuentan con esta reglamentación de los 44 que componen todo el territorio en la actualidad.

1. Alcalá de los Gazules<sup>44</sup>: BOP de 04/01/1964.
2. Alcalá del Valle<sup>45</sup>: BOP de 07/12/1968.
3. Algar: BOP nº 241 de 21/12/2010.
4. Algeciras: BOP nº 253 de 05/11/1963.
5. Algodonales<sup>46</sup>: Aprobado por el Ministerio de la Gobernación el 22/03/1965.
6. Arcos de la Frontera: BOP nº 297 de 27/12/1973.
7. Barbate<sup>47</sup>: BOP de 20/03//1965-66.
8. Benaocaz: BOP nº 113 de 16/06/2011 – BOP nº 79 de 28/04/2011.
9. Bornos: BOP nº 22 de 28/01/2004 – BOP nº 282 de 05/12/2003
10. Cádiz: BOP nº 146 de 01/08/2013 – BOP nº 97 de 24/05/2013 – BOP nº 263 de 14/11/2005 – BOP nº 220 de 22/09/2005 – BOP nº 269 de 20/11/2002 – BOP nº 206 de 05/09/2002
11. Chiclana de la Frontera: BOP nº 64 de 03/04/2007 – BOP nº 15 de 22/01/2007
12. Chipiona: BOP nº 208 de 07/09/2004.
13. Conil de la Frontera: BOP nº 33 de 10/02/1994.

---

<sup>42</sup>

<http://www.diariodecadiz.es/article/provincia/98482/la/diputacion/retira/titulo/presidente/honor/franco.html>, a 21 de octubre de 2014.

<sup>43</sup> [http://www.diariocordoba.com/noticias/cordobaandalucia/diputacion-cadiz-anula-honores-concedio-franco\\_396442.html](http://www.diariocordoba.com/noticias/cordobaandalucia/diputacion-cadiz-anula-honores-concedio-franco_396442.html), a 21 de octubre de 2014.

<sup>44</sup> A.H.P.CA.: Gobierno Civil, legajo 377, expediente “Normas reglamento especial de honores y distinciones. Anuncio nº 5197, Boletín Oficial de la provincia de 16 de noviembre de 1967”.

<sup>45</sup> A.H.P.CA.: Gobierno Civil, legajo 377, expediente “Reglamento de Honores y Distinciones. Aprobado 04/02/1971. Alcalá del Valle”.

<sup>46</sup> A.H.P.CA.: Gobierno Civil, legajo 377, expediente “Normas reglamento especial de honores y distinciones. Anuncio nº 5197, Boletín Oficial de la provincia de 16 de noviembre de 1967”.

<sup>47</sup> A.H.P.CA.: Gobierno Civil, legajo 377, expediente “Normas reglamento especial de honores y distinciones. Anuncio nº 5197, Boletín Oficial de la provincia de 16 de noviembre de 1967”.

14. El Bosque<sup>48</sup>: BOP de 28/09/1970.
15. El Gastor: BOP nº 76 de 23/04/2008 – BOP nº 33 de 19/02/2008
16. El Puerto de Santa María: BOP nº 128 de 17//06/1989.
17. Espera<sup>49</sup>: BOP de 26/11/1968.
18. Grazalema<sup>50</sup>: BOP de 16/01/1964.
19. Jerez de la Frontera: BOP nº 205 de 10/09/1955 - BOP nº 42 de 04/03/2009 – BOP nº 112 de 13/06/2008.
20. Jimena de la Frontera: BOP nº 71 de 26/03/1976.
21. La Línea de la Concepción: BOP nº 198 de 16/10/2013 – BOP nº 157 de 19/08/2013 – BOP nº 85 de 07/05/2010 – BOP nº 18 de 28/01/2010 – BOP nº 148 de 28/06/2003.
22. Los Barrios: BOP nº 169 de 04/09/2014.
23. Medina Sidonia: BOP nº 239 de 18/10/1963.
24. Olvera: BOP nº 98 de 26/05/2008 – BOP nº 208 de 29/10/2007 – BOP nº 189 de 16/08/2002 – BOP nº 131 de 08/06/2002.
25. Paterna de Rivera<sup>51</sup>: BOP de 30/03/1965.
26. Prado del Rey: BOP nº 104 de 06/05/1968.
27. Puerto Real: BOP nº 46 de 11/06/2010 – BOP nº 205 de 26/10/2009.
28. Puerto Serrano<sup>52</sup>: Aprobado en la sesión plenaria del Ayuntamiento de 05/09/1975.
29. Rota<sup>53</sup>: BOP de 20/04/1965 - Pleno del Ayuntamiento en sesión de 10 de diciembre de 1992. Punto 4.1. del orden del día.
30. San Fernando: BOP nº 122 de 29/06/2009 – BOP nº 26 de 09/02/2009.
31. San Roque: BOP nº 6 de 09/01/2001.

---

<sup>48</sup> A.H.P.CA.: Gobierno Civil, legajo 377, expediente “Reglamento para la concesión de honores y distinciones. Aprobado el 10 de marzo de 1971. El Bosque”.

<sup>49</sup> A.H.P.CA.: Gobierno Civil, legajo 377, expediente “Reglamento de Honores y Distinciones. Aprobado 19/04/1970. Espera”.

<sup>50</sup> A.H.P.CA.: Gobierno Civil, legajo 377, expediente “Reglamento de Honores y Distinciones. Aprobado el 18/03/1969. Grazalema”.

<sup>51</sup> A.H.P.CA.: Gobierno Civil, legajo 377, expediente “Normas reglamento especial de honores y distinciones. Anuncio nº 5197, Boletín Oficial de la provincia de 16 de noviembre de 1967”.

<sup>52</sup> A.H.P.CA.: Gobierno Civil, legajo 378, expediente “Reglamento de Honores y Distinciones y Escudo. Puerto Serrano”.

<sup>53</sup> A.H.P.CA.: Gobierno Civil, legajo 377, expediente “Reglamento de Honores y Distinciones. Aprobado 04/02/1971. Rota”.



32. Sanlúcar de Barrameda: BOP nº 5 de 09/01/2008 – BOP nº 214 de 07/11/2007 – BOP nº 169 de 22/07/2004 – BOP nº 128 de 04/06/2004 – BOP nº 34 de 11/02/1998.
33. Setenil de las Bodegas<sup>54</sup>: BOP de 22/12/1972.
34. Tarifa: BOP nº 20 de 30/01/2013 – BOP nº 152 de 09/08/2012 – BOP nº 182 de 22/09/2011 – BOP nº 138 de 21/07/2011 – BOP nº 26 de 08/02/2006 – BOP nº 202 de 31/08/2004.
35. Torre Alháquime: BOP nº 178 de 06/08/1974.
36. Trebujena: BOP nº 113 de 16/06/2011 – BOP nº 243 de 19/10/2001.
37. Ubrique: BOP nº 249 de 27/10/1997.
38. Vejer de la Frontera: BOP nº 107 de 08/06/2006 – BOP nº 20 de 31/01/2006.
39. Villamartín: BOP nº 18 de 23/01/2003 – BOP nº 286 de 12/12/2002.
40. Zahara de la Sierra: BOP nº 81 de 11/04/1977.

Otras Entidades:

- Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar BOP nº 8 de 11/01/2007 – BOP nº 224 de 23/11/2006.

---

<sup>54</sup> A.H.P.C.A.: Gobierno Civil, legajo 378, expediente “Aprobación por el Ministerio de la Gobernación del Reglamento Especial de concesión de honores y distinciones propuesto por el Ayuntamiento de dicha localidad.

### 3. La Diputación de Córdoba

#### 3.1. Los reglamentos de honores y distinciones de la provincia de Córdoba

##### 3.1.1. *El primer reglamento de honores y distinciones de 1973*<sup>55</sup>

El primer reglamento del que tenemos constancia en la Diputación de Córdoba fue aprobado en sesión ordinaria el día 29 de agosto de 1973<sup>56</sup> (punto nº 11) y fue autorizado por el Ministerio de la Gobernación el 10 de febrero de 1976. Estos datos aparecen en una diligencia firmada por D. Juan Lavela Parejo, Secretario accidental de la Diputación, fechada el 21 de febrero de 1977.

Fue un reglamento prolífico ya que constaba de ocho capítulos con de cuarenta y seis artículos y una disposición final así desarrollados:

- Capítulo I: Normas Generales (arts. 1 y 2).
- Capítulo II: Hijo Predilecto (arts. 3 – 12).
- Capítulo III: Expedientes de Concesión (arts. 13 – 21)
- Capítulo IV: De los méritos necesarios para obtener las distinciones (arts. 22 – 30).
- Capítulo V: Preeminencias y Prerrogativas correspondientes a cada una de las distinciones honoríficas (arts. 31 – 35).
- Capítulo VI: Imposición de las distinciones (arts. 36 – 39).
- Capítulo VII: Libro de Oro de la provincia de Córdoba (arts. 40 – 42).
- Capítulo VIII: Distinción a los Ayuntamientos de la Provincia (arts. 43 – 46).
- Disposiciones Finales.

En su artículo primero, establecía la finalidad de la realización de este RHD era la de “premiar merecimientos excepcionales, servicios destacados, trabajos valiosos [...] o aportaciones singulares en orden al engrandecimiento de España o de la provincia de Córdoba”. Para lo cual se establecieron las siguientes categorías:

---

<sup>55</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 156, de 10 de julio de 1973.

<sup>56</sup> A.D.P.CO.: Actas de la Diputación Provincial de Córdoba. HC 3846, Página 29.

- 1.- Hijo Predilecto o Adoptivo de la provincia.
- 2.- Presidente Honorario de la Diputación.
- 3.- Medalla de Oro de la provincia.
- 4.- Diputado Honorario de la Diputación.
- 5.- Medalla de Plata de la provincia.
- 6.- Medalla de Bronce de la provincia.
- 7.- Diploma de Gratitud provincial.
- 8.- Medalla al Mérito en el servicio provincial.
- 9.- Corbata de Honor de la Provincia.

Se exceptuaba el otorgamiento de estos reconocimientos a todas aquellas personas que ejerciesen cargos en la Administración (mientras estuvieran en ellos) menos al Jefe del Estado y al Príncipe de España.

En el Capítulo II de este reglamento, se describían los requisitos necesarios para la obtención de los distintos nombramientos, la descripción de los galardones, las categorías en las que se subdividen algunas de las condecoraciones, el número que las limita o qué casos no los limita, el costo de las recompensas, etc.

Los principales reconocimientos que otorgaba la Diputación cordobesa eran los nombramientos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo dirigidos a personas nacidas en la provincia de Córdoba el primero y que no fuese de ese territorio en segundo lugar. La excepcionalidad de este reconocimiento la señalaba el artículo 4 en el que se indicaba que “su concesión requerirá circunstancias de [...] acusada excepción, que sólo se atenderán cuando así lo reclamen verdaderos imperativos de justicia colectiva”:

Para los nombramientos de Presidente Honorario de la Corporación (no más de cinco) y Diputado Honorario (máximo diez), el artículo quinto señalaba que podían ser nombrados a partir de los tres meses desde el cese del ejercicio de sus cargos. Y en el artículo 6, además de la descripción de la Medalla de la Provincia, se regularizaba el número que de ellas pueden existir: seis de Oro, doce de Plata y dieciocho de Bronce, colgadas o pendidas y cuya cinta debía ser de color morado.

Asimismo, esta Medalla se entregaría junto con los nombramientos de: Hijo Predilecto, Adoptivo y Presidente Honorario; no afectando su número al máximo establecido anteriormente. Para el Diputado Honorario le correspondía la Medalla de Plata de la provincia.

El artículo 7 mostraba el modelo del Diploma de Gratitud que debía contener estas palabras:

“Por cuanto Don ..... concurren, ..... Por esta Excm. Diputación en Sesión Plenaria del día .....acordó declarar que dicho señor merece la GRATITUD DE LA PROVINCIA y en su virtud se extiende el presente diploma para satisfacción del interesado. Córdoba, .....”.

Este diploma había de ir firmado por el Presidente y el Secretario de la Diputación y llevaría el sello oficial.

La siguiente distinción que contenía este reglamento es la Medalla al Mérito en el Servicio Provincial. Podía tener tres categorías: primera, segunda y tercera; en función de los méritos y las circunstancias que concurrían en el distinguido sobrepasaría el número de tres para la 1ª categoría de oro, seis en la 2ª de plata y 9 en la 3ª de bronce.

Para la Corbata de Honor se hacía una pormenorizada descripción en el artículo 9 y con el artículo 10 se indicaban las insignias de solapa que correspondían con cada uno de los galardones que se han mencionado. Por su parte, el artículo 11 establecía que todas las distinciones eran de carácter vitalicio y que las entregadas a título póstumo no cubrirían el número de las limitaciones. Respecto al precio de estas recompensas, sería asumido por la Corporación Provincial según lo descrito en el artículo 12.

Los capítulos III, IV y VI del reglamento hablaban del procedimiento para la concesión de nombramientos honoríficos y distinciones. El capítulo III, denominado Expedientes de Concesión dictaba los pasos a seguir. Para el otorgamiento de estas distinciones era condición indispensable la apertura de un expediente que contuviese las razones que justificarían el reconocimiento. Su iniciación sólo era efectiva si estaba motivada por

tres miembros de la Corporación (por lo que no se permitía que esta iniciativa surgiese de particulares o de otras entidades).

Una vez recibida la solicitud, mediante Decreto, el Presidente de la Corporación acordaría la apertura del expediente designando como Instructor del mismo a un Diputado. Este Instructor debía realizar una información “detallada y suficiente de los méritos y circunstancias especiales que concurran en el propuesto” para lo cuál podía recabar la opinión de personas, entidades, empresas, etc. con la finalidad de concretar los elementos de juicio que le llevarían a definir si procedía otorgar la distinción, fijando su clase y categoría, o denegarla.

Terminado el expediente, este sería llevado a la Comisión de la Diputación pertinente que había de emitir un dictamen proponiendo la concesión del privilegio a otorgar, o su denegación, y variando la clase de galardón. El acuerdo definitivo sería adoptado por la Diputación en Pleno en votación secreta. Para las condecoraciones de Hijo Predilecto, Adoptivo, Presidente Honorario, Diputado Honorario y Medalla de Oro el acuerdo debía producirse en sesión extraordinaria y tendría que contar con el quórum de las dos terceras partes del número de hecho y mayoría absoluta legal. Para las demás distinciones bastaba un acuerdo en sesión ordinaria adoptado con mayoría absoluta, tal y como se desprendía de lo expuesto en el artículo 19 del reglamento.

Se recogían dos excepciones para estos honores entregados, en primer lugar, los otorgados a título póstumo que debían ser solicitados por un número de diputados no inferior a la mayoría de hecho. En segundo lugar, las concesiones a extranjeros que debían contar, además, con la autorización expresa del Ministerio de Gobernación visto el informe emitido por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Por otra parte, los méritos necesarios para la obtención de las distinciones recogidas en el reglamento de honores de la Diputación de Córdoba venían estipulados en el capítulo IV. La más alta condecoración era la Medalla de Oro (art. 22) que podía entregarse de forma individual o colectiva demostrando las siguientes cualidades:

“1º.- Que en la práctica de virtudes castrenses o cívicas, realizando actos caritativos o filantrópicos o dedicándose a actividad creadora, a la promoción

de otras de interés público, logran para la provincia beneficios espirituales o materiales de especial trascendencia y de resonancia nacional.

2º.- Que en el desenvolvimiento de sus actividades profesionales o de cualquier actuación o actividad, alcance fama indiscutible de carácter nacional, en proporciones tales, que lleguen a enaltecer al propio tiempo a la provincia.”

Consecutivamente, los demás galardones y circunstancias merecedoras venían expuestos así:

- Artículo 23; designación de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo.
- Artículo 24; Presidente Honorario de la Corporación.
- Artículo 25; para los Diputados Honorarios de la Corporación.
- Artículo 26; las Medallas de Plata.
- Artículo 27; las Medallas de Bronce.
- Artículo 28; los Diplomas de Gratitud.
- Artículo 29; las Medallas al Mérito Provincial.
- Artículo 30; la Corbata de Honor.

El capítulo V trataba de las preeminencias y prerrogativas correspondientes a cada una de las distinciones honoríficas, es decir, su lugar en el ordenamiento protocolario (cuando así se estimase oportuno) en el supuesto de concurrencia a los actos la Diputación Provincial. El nombramiento de Hijo Predilecto permitía, a su beneficiario, ocupar el lugar inmediatamente detrás al del Presidente de la Corporación en sus comparecencias públicas y solemnes, al uso de las insignias que le correspondieran y a todos los actos organizados por la Diputación o a los que esta fuese invitada además del acceso a los monumentos y museos provinciales. Para los Hijos Adoptivos, Presidentes o Diputados Honorarios y las Medallas de Oro los derechos eran los mismos si bien la prioridad vendría determinada por su categoría y, dentro de ésta, por la fecha de la concesión.

En el caso de las Medallas de Plata o Bronce sólo tenían derecho a asistir a los actos organizados por la Diputación cordobesa y a sus monumentos y museos correspondiéndole honores de Jefe de Sección y Jefe de Negociado respectivamente. Los Medalla al Mérito en el Servicio Provincial tenía las prerrogativas asimiladas a las

del Secretario de la Corporación y, la concesión de los Diplomas de Gratitud, permitía a sus beneficiarios el acceso a monumentos y museos provinciales.

La imposición de las distinciones estaba delimitada con los artículos 36, 37, 38 y 39 que engloban el capítulo VI. Se establecía que cada galardón se publicaría en el Boletín Oficial de la Provincia y se anotaría en el Libro de Oro que la Corporación destinaba a este efecto. Su entrega se realizaba mediante un acto de gran solemnidad en el Salón de sesiones y que debía contar con la asistencia de la Diputación en Pleno en la que se entregaba al beneficiado un pergamino en el que constaba su nombre y apellidos, los méritos por los que recibía la recompensa y una breve reseña del acuerdo de concesión. En el caso de la Corbata de Honor, esta era impuesta en la bandera o estandarte del organismo correspondiente.

El capítulo VII trata del Libro de Oro de la Provincia de Córdoba y que se desglosa a través de los artículos 40, 41 y 42; eran dos volúmenes independientes. El primero registraba las distinciones y condecoraciones otorgadas por la Diputación y estaba compuesto por nueve secciones correspondiente a las nueve distinciones honoríficas que implementaba este reglamento. Éstas debían ir en orden cronológico, con el nombre del premiado, la fecha del acuerdo y un breve resumen del expediente y del acto de entrega.

El segundo libro estaba destinado a recoger las rúbricas de las personalidades relevantes como testimonio de su visita al Palacio Provincial. Ambos libros debían ser custodiados por el Secretario General de la Diputación Provincial.

El capítulo VIII es el último, y hace mención de las distinciones a los Ayuntamientos de la provincia que iba explicado con los artículos 43, 44, 45 y 46. Recogía la posibilidad de otorgar, a los ayuntamientos de la provincia, las Medallas de Plata o Bronce o la Corbata de Honor que se crearon con este reglamento. No computaría su número por lo imperecedero del beneficiario y habría de probarse los méritos en:

- Mejoras transcendentales, morales y materiales.
- Labor relevante en orden, ornato y embellecimiento.
- Labor cultural y artística extraordinaria.
- Labor asistencial y benéfica.

- Cualesquiera otros méritos o circunstancias relativos a los servicios de su competencia.

Las disposiciones finales cerraban este reglamento con dos apartados. El primero permitía que estas distinciones pudiesen ser revocadas en el caso que se faltase a los principios que las inspiraron; para ello se requerían los mismos requisitos de expediente, acuerdo y resolución que demandaban para el caso del otorgamiento. El segundo dejaba la interpretación de este reglamento a la Excm. Corporación Provincial en Pleno.

### *3.1.2. El reglamento de protocolo, ceremonial, honores y distinciones de 2010<sup>57</sup>*

El segundo reglamento desarrollado por la Diputación de Córdoba incluyó, además de los honores y distinciones recogidos en 1973, el protocolo y el ceremonial de esta Corporación por lo que su estructura y su articulado es sustancialmente mayor. Aprobado en sesión pública ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2009<sup>58</sup>, fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 6 de fecha 13 de enero de 2010 y entró en vigor el 13 de febrero de 2010.

El texto finalmente aprobado está desarrollado de la siguiente forma:

- Título I: De la Diputación de Córdoba. Sus títulos, atributos y usos. (Arts. 1 – 4).
- Título II: De la Corporación. Tratamientos, precedencia interna, atributos y su uso. (Arts. 5 – 13).
- Título III. Del Ceremonial.
  - Capítulo I: Principios Generales (arts. 14 – 20).
  - Capítulo II: Presidencia y precedencia en los actos oficiales (arts. 21 – 25).
  - Capítulo III: De la toma de posesión de los miembros de la Corporación (arts. 26 y 27).
  - Capítulo IV: De las exequias (arts. 28 – 31).

---

<sup>57</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 6, de 13 de enero de 2010.

<sup>58</sup> A.D.P.CO.: Actas de 16 de diciembre de 2009. Punto nº 7 “Aprobación del Reglamento de Protocolo, Ceremonial, Honores y Distinciones de la Diputación Provincial de Córdoba”. En estos momentos estas actas están custodiadas por la Secretaría General que me ha facilitado una copia a través del Departamento de Archivo.



- Capítulo V: De los hermanamientos (arts. 31 – 34).
- Título IV: De las distinciones.
  - Capítulo I: Principios Generales (arts. 35 – 38).
  - Capítulo II: Normas para la concesión de distinciones (arts. 39 – 47).
  - Capítulo III: Título de Hijo/a Predilecta o Adoptivo/a de la provincia (arts. 48 – 51).
  - Capítulo IV: Medalla de Oro de la provincia (arts. 52 y 53).
  - Capítulo V: Lazo de Honor de la provincia (arts. 54 y 55).
  - Capítulo VI: Del diploma acreditativo de la distinción (art. 56).
  - Capítulo VII: Imposición de las condecoraciones (arts. 57 – 59).
  - Capítulo VIII: Del registro de las distinciones (arts. 60 – 62).
  - Capítulo IX: Títulos de carácter excepcional (arts. 63 – 65).
- Título V: El Libro de Oro de la provincia de Córdoba (arts. 66 – 69).
- Disposiciones.
  - Disposición adicional.
  - Disposición transitoria.
  - Disposición derogatoria.
  - Disposición final.

Sin embargo, el tema que ocupa nuestra investigación se inicia en el Título IV (De las distinciones) y será, a partir de éste, desde el que desarrollemos el análisis de nuestra investigación. El Capítulo I indica los principios generales que lo justifican y que, al igual que en el reglamento anterior, tiene la finalidad de recompensar los méritos excepcionales en pro de España o de la provincia de Córdoba bajo cualquier disciplina o aspecto que puedan desarrollar tanto personas como instituciones y clasifica las distinciones de la siguiente manera:

- Hijo Predilecto de la provincia.
- Hijo Adoptivo de la provincia.
- Medalla de la provincia.
- Lazo de Honor de la provincia.
- Títulos de carácter excepcional.

El artículo 36 aclara que las condecoraciones son, simplemente, honoríficas por lo que no producen ninguna contraprestación económica o administrativa. Lo más interesante está en el artículo 37 donde se prevé la posibilidad de la revocación de los galardones concedidos si el titular realiza “actos que le hacen desmerecer la estimación de la provincia”. Además la Diputación correría con los gastos de los honores a entregar así como de la organización del acto.

El Capítulo II relata las normas para la concesión de las distinciones. Para todos los nombramientos recogidos en este reglamento, salvedad hecha de los títulos de carácter excepcional, será necesario la tramitación de un expediente para poder juzgar las razones del otorgamiento. Este expediente se iniciará a propuesta de la Presidencia, los grupos que integran la Corporación o los Ayuntamientos de la provincia. Para cualquiera de estos casos habrán de citarse los méritos en los que se fundamenta la petición, la persona en quién recaería y el galardón previsto.

Debatida y aceptada la propuesta, se dispondrá de la incoación del expediente para el se designará un instructor entre los diputados provinciales. El secretario del expediente será el de la Corporación, si bien podría delegar en personas que le auxilien en su tramitación. El instructor deberá realizar cuantas indagaciones considere necesarias a fin de valorar favorable o negativamente la propuesta inicial. Para completar las investigaciones que se expondrán en el expediente, podrá recabar información a través de la declaración de personas o solicitando informes de entidades; con el análisis de esta información el instructor formulará su propuesta que pasará a la Comisión de gobierno para que emita un dictamen.

Una vez dictaminado, el expediente pasará al Pleno, para que la Corporación se pronuncie en el sentido más adecuado, concediendo o refutando la distinción. Este acuerdo de concesión se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. En el expediente debe constar la siguiente documentación:

- “Documentos justificativos de la iniciación.
- Certificación del acuerdo de apertura del expediente.
- Información detallada de los méritos y circunstancias relacionadas con la persona o Entidad propuesta para la distinción.

- Dictamen de la Comisión de Gobierno en el que se proponga o deniegue la concesión honorífica propuesta.
- Certificación del acuerdo del Pleno en el que se aprueba o deniega el dictamen emitido por la Comisión de Gobierno.”

Con la única salvedad de los miembros de la Familia Real, en ningún caso podrán adoptarse acuerdos para agraciarse con honores y distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la Administración o miembros de la Corporación, mientras se encuentren ejerciendo las funciones propias de su cargo.

El Capítulo III hace referencia al título de Hijo Predilecto o Adoptivo de la provincia. Al igual que en otras normativas de este género, el Hijo Predilecto lo será aquel que, naciendo en la provincia, haya conseguido una reputación extraordinaria a través de sus cualidades personales o bien, por los servicios en beneficio de la provincia. Estas mismas condiciones son necesarias acreditar para resultar agraciado con el título de Hijo Adoptivo. Ambos nombramientos (Predilecto y Adoptivo) son de carácter vitalicio, si bien se pueden otorgar de forma postrera siempre que acrediten los méritos que se especifican en el artículo 48 y llevan aparejado la concesión de la Medalla de Oro de la provincia. Además, podrán ser invitados a aquellos actos oficiales que establezca la presidencia de la Diputación y ocuparán un lugar destacado.

Los artículos 52 y 53 conforman el capítulo dedicado a la Medalla de Oro de la provincia. El primero de ellos indica los requisitos que debe reunir los beneficiarios como son el fomento de obras de interés general o bien que, a través del ejercicio de sus actividades profesionales logren beneficios de trascendencia y repercusión nacional. El segundo artículo estipula las medidas, dibujos e inscripciones que llevará la Medalla de Oro.

El Lazo de Honor de la provincia es el equivalente de la Medalla de Oro pero dedicado a “corporaciones, instituciones o agrupaciones” cuyas acciones hayan redundado en beneficio de la provincia de Córdoba. Se impondrá en estandartes o banderas de la entidad galardonada. Su descripción se desarrolla en el artículo 55 del reglamento.

Cada uno de los reconocimientos entregados por la Diputación de Córdoba van acompañados de un diploma realizado en pergamino en el que deben figurar:

- El escudo de la provincia grabado en oro.
- La fecha del acuerdo de concesión.
- El nombre de la persona o entidad galardonada.
- Una breve descripción de los méritos que le hacen acreedor de la recompensa.
- Firma de la presidencia de la Diputación así como de la Secretaría General.

La imposición de estas condecoraciones está recogida en el capítulo VII. El artículo 57 indica que la Presidencia de la Corporación establecerá la fecha y lugar para la entrega de la distinción, una vez acordada la concesión de cualquiera de ellas. Además habrá de contar con la presencia de la Corporación en Pleno y habrá de darse al acto la solemnidad pretendida. Incluso el artículo 59 detalla algunos momentos que debe incluir el ceremonial de la entrega de distinciones, como son:

- “Lectura del acuerdo Corporativo por el que se aprueba el otorgamiento de la distinción, a cargo del secretario o secretaria general de la Corporación.
- Entrega o imposición de la condecoración por parte del presidente o presidenta de la Corporación, junto con el diploma acreditativo de la concesión.
- Palabras de agradecimiento del distinguido.
- Firma en el Libro de Registro de Distinciones de la Corporación por parte del galardonado.”

Este último punto, el registro de las distinciones, está contemplado en el capítulo VIII. El libro-registro estará a cargo de la Secretaría General de la Diputación de Córdoba y está dividido en cinco apartados, correspondientes a cada una de los galardones regulados en este reglamento y habrá otro más para los hermanamientos que la Corporación cordobesa hubiese acordado con otras localidades o provincias, nacionales o extranjeras siempre y cuando exista un vínculo. Con el artículo 61 estipula que los galardones se inscribirán por orden cronológico de concesión y debe consignarse el nombre del agraciado, el acuerdo del pleno, una breve reseña de los méritos, la fecha de la entrega y la firma de la persona distinguida.

El último capítulo de este título IV está dedicado a los títulos de carácter excepcional. En ninguno de sus artículos se aclara cuales son estos títulos. Sólo se especifica que no necesitarán la instrucción de un expediente como para las distinciones anteriores y que requerirá la propuesta de la Presidencia junto con el visto bueno de todos los grupos políticos. También se ha previsto en este apartado la entrega de obsequios a los visitantes con la aclaración que, el único fin, es el agasajo cortés con motivo de la visita o de la celebración que se lleve a cabo.

La regulación del Libro de Oro de la Provincia está sujeta a lo expuesto en el título V que incluye los artículos 66 y 69. A diferencia del libro-registro de distinciones, este libro de oro se crea para recoger las firmas o dedicatorias de autoridades o personalidades que visiten la Diputación Provincial y, cuyo ofrecimiento, será realizado por la Presidencia de la Diputación de modo preferente en la sede del Palacio de la Merced (sede actual de la Diputación de Córdoba).

Tras la firma, se incorporará a pie de página, una breve nota con el nombre de la personalidad, la fecha y el motivo de su estancia así como su traducción en el caso que se haya escrito en otro idioma.

Por último, cuatro disposiciones cierran este reglamento. Una disposición adicional que encarga, al departamento de protocolo y relaciones institucionales, la salvaguarda de las normas dispuestas; una disposición transitoria para adecuar los expedientes en curso a las nuevas pautas que se dictaban; una disposición derogatoria que dejaba sin efecto el reglamento de 1973 pero que sí mantenía los derechos a los galardonados bajo su influencia y una disposición final que señalaba la entrada en vigor de esta nueva ordenación.

## 3.2. Dignidades entregadas por la Diputación de Córdoba

### 3.2.1. *Título de Hijo Predilecto*

1. SS.MM. los Reyes de Bélgica (Balduino y Fabiola), 1960.
2. D. Pascual Calderón Ostos, 1972.
3. D. Rafael Cabello de Alba y Gracia, 1975.

4. D. Antonio Cruz-Conde y Conde, 1977.

### 3.2.2. *Título de Hijo Adoptivo*

1. D. Fernando Suárez de Tangil, 1957.
2. SS.MM. los Reyes de Bélgica (Balduino y Fabiola), 1960.
3. S. M. el Rey D. Juan Carlos I, 1976.

### 3.2.3. *Nombramiento de Presidente Honorario*

1. S. M. el Rey D. Juan Carlos I, 1976.

### 3.2.4. *Medalla de Oro*

1. Organización Femenina de Falange Tradicionalista y de las JONS, 1962.
2. D. Federico Silva Muñoz, 1969.
3. D. José Solís Ruiz, 1969.
4. D. Tomás Pelayo Ros, 1969.
5. D. Manuel Hernández Sánchez, 1973.
6. D. Tomás Allende García-Baxter, 1974.
7. D. Rafael Cabello de Alba y Gracia, 1975.
8. S. M. el Rey D. Juan Carlos I, 1976. (Medalla de Oro Extraordinaria).
9. D. Antonio Cruz-Conde y Conde, 1977.
10. D. Juan Barbudo Ortiz, 1979.
11. D. Enrique Luque Ruiz, 1979.
12. Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, 1997.
13. D. José Aumente Baena (título póstumo), 1997.
14. D. Miguel Ángel Ayllón Díaz-González (título póstumo), 1997.
15. D. Balbino Povedano Ortega, 2002.
16. D. Ginés Liébana Velasco, 2011.

### 3.2.5. *Nombramiento de Diputado Honorario*

1. D. Manuel Medina Blanco, 1977.

### 3.2.6. Medalla de Plata

1. D. Rafael Iznardi Alzate (a título póstumo), 1961.
2. D. Joaquín Tena Artigas, 1962.
3. D. Manuel Medina Blanco, 1977.
4. D. Joaquín Gisbert Navarro, 1979.

### 3.2.7. Diploma de Gratitud Provincial

1. D. Antonio Salmoral Beltrán (título póstumo), 1988.
2. Agrupación Córdoba, 1995.

### 3.2.8. Corbata de Honor Provincial

1. Hermandad de Alferces Provisionales, 1962.
2. Agrupación Córdoba, 1995.

## 3.3. Dignidades revocadas.

### 3.3.1. D. Francisco Franco Bahamonde

Entre la documentación obtenida referente a los galardones entregados por la Corporación Provincial al general Francisco Franco Bahamonde destacan, en primer lugar, la Medalla de Oro de la provincia que se le otorgó en 1961. Si bien no he encontrado el expediente en el que especifican los pormenores de este otorgamiento, si he encontrado una referencia a través de la Revista OMEYA<sup>59</sup>, publicación editada por el servicio de publicaciones la Diputación cordobesa entre los años 1956 a 1982 a través de la cual podemos conocer los acontecimientos más relevantes de la vida corporativa de esta institución.

---

<sup>59</sup> <http://www.dipucordoba.es/#!/bicentenario-omeya> , a 20 de julio de 2014.

En el año 1969 se produjo una de las visitas de Francisco Franco a la provincia de Córdoba<sup>60</sup> con motivo de unas inundaciones. Este acontecimiento fue recogido por la Revista Omeya<sup>61</sup> en la que se destacaba, mediante imágenes, la audiencia concedida al pleno de la Diputación provincial. Durante este acto su presidente, el Sr. Calderón Ostos, inició su discurso haciendo referencia a la medalla que se le entregó con estas palabras: “cuando en el mes de mayo de 1961, nos honrasteis viniendo a Córdoba a recibir la primera Medalla de Oro de la Provincia”, con lo que queda acreditado la entrega de esta distinción.

### 3.3.2. *El proceso de revocación*

El expediente administrativo que llevará a la revocación de los galardones otorgados por la Diputación de Córdoba al general Francisco Franco Bahamonde fue discutido en la sesión del 18 de marzo de 2009<sup>62</sup> a propuesta del portavoz del grupo socialista en la que se realizó una exposición de motivos en apoyo a la memoria histórica y que promovía una serie de acuerdos a adoptar por parte del pleno de la Diputación cordobesa. El quinto de ellos contenía el siguiente texto:

“5.- Iniciar por los servicios técnicos de la Diputación Provincial los expedientes oportunos para la revocación de cualquier título honorífico concedido por esta Diputación Provincial a los dirigentes políticos y militares de la dictadura de Francisco Franco dando cumplimiento a las obligaciones que derivan de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, más conocida como “Ley de la Memoria Histórica”.”

Sin embargo, en esta misma sesión, el viceportavoz del grupo PSOE-A precisó que su grupo junto con Izquierda Unida, habían suscrito una enmienda de sustitución a la primera proposición presentada por el grupo socialista que contenía unos acuerdos sensiblemente distintos sobre a quienes les alcanzaba la revocación de los honores. El acuerdo finalmente redactado, quedó del siguiente modo:

---

<sup>60</sup> <http://www.rtve.es/filmoteca/no-do/not-1380/1486456/>, a 3 de diciembre de 2014.

<sup>61</sup> Revista OMEYA nº 13 “Discurso del Presidente de la Diputación, don Pascual Calderón Ostos, en la recepción concedida por S.E. el Jefe del Estado el día 3 de junio de 1969”. Pagina 31.

<sup>62</sup> En el momento de realizar la tesis, las actas de este pleno de la Diputación de Córdoba se encuentran bajo la custodia del Secretario General de la Corporación que me remitió copia digital de las mismas.



“1.- Iniciar el expediente administrativo oportuno para revocar el acuerdo de concesión, por esta Diputación Provincial, en 1961 siendo su Presidente Rafael Cabello de Alba, de la primera Medalla de Oro de la Provincia de Córdoba a Francisco Franco. Esta medalla supone una mención conmemorativa de exaltación de sublevación militar, la Guerra Civil, la represión y la dictadura.”

Tras tomar la palabra los representantes de los distintos grupos políticos con representación en el pleno de la Diputación de Córdoba, y una vez finalizado el debate, se inicia la votación ordinaria de la enmienda de sustitución presentada. Quedaba aprobado con los votos afirmativos de los diputados de los grupos IU-LC-A y PSOE-A y la abstención de los representantes del grupo PP-A.

La información periodística de este hecho tuvo su eco como noticia a través de la agencia Europapress<sup>63</sup> en su sección para Andalucía y, posteriormente, mediante la edición digital del diario ABC en su sección local para Córdoba<sup>64</sup> así como el Diario de Córdoba<sup>65</sup>

#### 3.4. Los RHD de los ayuntamientos de la provincia de Córdoba

De los 75 municipios de la provincia de Córdoba, hemos localizado la normativa honorífica que tienen regulada 41 de ellos, aunque sabemos que el consistorio de Villanueva del Duque posee este reglamento, no hemos podido datar su publicación en el BOP o su aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento. Otros ayuntamientos como Peñarroya-Pueblo Nuevo o Posadas han entregado reconocimientos sin tener un reglamento que regule estos otorgamientos.

Llama la atención como otros organismos públicos (Entidades Locales Autónomas<sup>66</sup> y Mancomunidades), también han decidido regular este aspecto de su vida administrativa.

---

<sup>63</sup> <http://www.europapress.es/andalucia/noticia-memoria-diputacion-inicia-expediente-revocar-concesion-1961-medalla-oro-franco-20090318170543.html> , a 11 de noviembre de 2014.

<sup>64</sup> [http://sevilla.abc.es/hemeroteca/historico-19-03-2009/sevilla/Cordoba/la-diputacion-revoca-la-medalla-de-oro-concedida-a-franco-en-1961\\_913879798800.html](http://sevilla.abc.es/hemeroteca/historico-19-03-2009/sevilla/Cordoba/la-diputacion-revoca-la-medalla-de-oro-concedida-a-franco-en-1961_913879798800.html) , a 11 de noviembre de 2014.

<sup>65</sup> [http://www.diariocordoba.com/m/noticias/cordobaprovincia/diputacion-revoca-acuerdo-concedio-medalla-oro-franco\\_470586.html](http://www.diariocordoba.com/m/noticias/cordobaprovincia/diputacion-revoca-acuerdo-concedio-medalla-oro-franco_470586.html) , a 11 de noviembre de 2014.

<sup>66</sup> En adelante para su cita, ELA.

Para completar este apartado se han integrado en un apartado al final de esta relación de ayuntamientos.

1. Aguilar de la Frontera: BOP nº 221 de 17/11/2014 – BOP nº 5 de 09/01/2015.
2. Almedinilla: BOP nº 126 de 24/08/2004.
3. Bélmez: BOP nº 57 de 24/03/2015 – BOP nº 105 de 04/06/2015.
4. Bujalance: BOP nº 110 de 10/06/2011 – BOP nº 180 de 19/09/2012.
5. Cabra: BOP nº 61 de 06/04/2010 – BOP nº 109 de 11/06/2010.
6. Cañete de las Torres: BOP nº 194 de 30/12/2004.
7. Carcabuey: BOP nº 199 de 16/10/2014.
8. Cardeña: BOP nº 59 de 01/04/2008 – BOP nº 69 de 13/04/2015 – BOP nº 107 de 08/06/2015.
9. Castro del Río: BOP nº 189 de 24/09/2001.
10. Córdoba: Aprobado por la Comisión Permanente Municipal el 27 de febrero de 1957 y por el Ministerio de la Gobernación en 1968.
11. Doña Mencía: BOP nº 96 de 20/05/2014.
12. El Viso: BOP nº 71 de 16/04/2013 – BOP nº 100 de 08/05/2013.
13. Encinas Reales: BOP nº 183 de 22/09/2015.
14. Fernán-Núñez: BOP nº 279 de 04/12/1999 – BOP nº 43 de 22/02/2000.
15. Fuente Palmera: BOP nº 233 de 03/12/2014 – BOP nº 92 de 14/05/2014 – BOP nº 14 de 29/01/2007 – BOP nº 69 de 13/05/2004.
16. Fuente - Tójar: BOP nº 29 de 11/02/2014.
17. Hinojosa del Duque: BOP nº 13 de 21/01/2002 – BOP nº 45 de 07/03/2002.
18. Hornachuelos: BOP nº 8 de 17/01/2005.
19. La Carlota: BOP nº 3 de 07/01/2010 – BOP nº 46 de 12/03/2010.
20. La Granjuela: BOP nº 113 de 19/05/1995 – BOP nº 181 de 07/08/1995.
21. La Rambla: Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 16 de junio de 1997.
22. La Victoria: BOJA nº 134 de 21/11/1996.
23. Lucena: BOP nº 247 de 27/10/1998.
24. Luque: BOP nº 224 de 23/11/2004 – BOP nº 18 de 27/01/2012.
25. Montalbán de Córdoba: BOP nº 279 de 04/12/1999 – BOP nº 29 de 05/02/2000.
26. Montemayor: BOP nº 231 de 23/12/2008.
27. Montilla: BOP nº 99 de 08/07/2004.

28. Montoro: BOP nº 174 de 14/10/2005.
29. Nueva Carteya: BOP nº 150 de 30/06/2000 – BOP nº 83 de 02/05/2001.
30. Palma del Río: BOP nº 56 de 21/04/2003.
31. Pedro Abad: BOP nº 128 de 17/07/2006 – BOP nº 156 de 29/08/2006.
32. Pedroche: BOP nº 167 de 14/09/2006.
33. Posadas: BOP nº 37 de 11/03/2004 – BOP nº 165 de 27/08/2014.
34. Pozoblanco: BOP nº 102 de 02/06/2010 – BOP nº 145 de 02/08/2010.
35. Priego de Córdoba: Aprobado por acuerdo plenario el 2 de diciembre de 1996.
36. Puente Genil: Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 21 de abril de 1982.
37. Santa Eufemia: BOP nº 291 de 21/12/1998.
38. Valenzuela: BOP nº 95 de 18/05/2012 – BOP nº 129 de 09/07/2012.
39. Villafranca de Córdoba: BOP nº 178 de 02/08/1990.
40. Villanueva de Córdoba: BOP nº 64 de 08/04/2008.
41. Villaralto: BOP nº 152 de 09/08/2013 – BOP nº 203 de 23/10/2013.
42. Zuheros: BOP nº 40 de 04/03/2010.

Otras Entidades:

- ELA Castil de Campos: BOP nº 112 de 14/06/2011 – BOP nº 145 de 29/07/2011.
- ELA Fuente Carreteros: BOP nº 52 de 19/03/2009 – BOP nº 94 de 21/05/2009.
- Mancomunidad de Municipios del Alto Guadalquivir: BOP nº 99 de 29/08/2005 – BOP nº 148 de 29/08/2005.
- Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa: BOP nº 75 de 24/04/2006 – BOP nº 111 de 22/06/2006.
- Mancomunidad de la Subbética Cordobesa: BOP nº 148 de 04/40/2004.

## 4. La Diputación de Granada

### 4.1. Los reglamentos de honores y distinciones de la provincia de Granada

#### 4.1.1. El reglamento de honores y distinciones de 1984

En el pleno ordinario celebrado el 31 de octubre de 1984<sup>67</sup> en la Diputación de Granada, se aprobó el reglamento de honores y distinciones bajo la presidencia de D. Juan Hurtado Gallardo. El anuncio de información pública fue insertado en el Boletín Oficial de la Provincia el 14 de diciembre de 1984<sup>68</sup> con el número 9.941. Posteriormente en el pleno de 22 de febrero de 1985<sup>69</sup> se ratifica el acuerdo anterior y el anuncio nº 1.704 lo ratifica con su publicación en el Boletín Oficial de Granada en ese mismo año de 1985<sup>70</sup> y está constituido por 6 capítulos con 18 artículos:

- Capítulo I: Clase y número de distinciones y honores (arts. 1 – 4).
- Capítulo II: Trámites de la concesión (arts. 5 – 10).
- Capítulo III: Revocación de la concesión (art. 11).
- Capítulo IV: Uso y disfrute (arts. 12 – 14).
- Capítulo V: Registro y publicidad (arts.15 – 17).
- Capítulo VI: Honores a la Corporación (art. 18).

La realización de este reglamento de honores y distinciones de la provincia de Granada tenía la finalidad de “premiar y reconocer públicamente los altos merecimientos contraídos en su servicio” con lo que, la Diputación de Granada, instituyó los galardones de Medalla de la Provincia así como los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo. La medalla era de tres categorías: oro, plata y bronce; además se creaba la Corbata de Honor que era la equivalencia de la medalla de oro para bandera o estandarte.

---

<sup>67</sup> A.D.P.G.: Libro L000206/A03.

<sup>68</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 286, de 14 de diciembre de 1984. Pág.: 2

<sup>69</sup> A.D.P.G.: Libro L000206/A03. Punto 49 “Urgencia. c) – Aprobación del texto del Reglamento de Honores y Distinciones”. Págs.; 104 – 106.

<sup>70</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 54, de 8 de marzo de 1985. Pág.: 2.

Este primer reglamento también contemplaba la limitación numérica de los premios a otorgar, estableciendo un número máximo de tres medallas de oro (entre las que también computaba la corbata de honor), seis para las medallas de plata y diez para las de bronce. Sin embargo, para los títulos, no había restricción en su número. Con el artículo 4 se definía la medalla a entregar, en cuyo anverso iría el escudo provincial y en el reverso el nombre del agraciado y la fecha del acuerdo en el metal correspondiente. Además se les entregaría un diploma orlado con alegorías de la provincia.

Los trámites de la concesión se encontraban expuestos en el capítulo segundo y se iniciaban con la apertura del expediente, éste podía partir por acuerdo de la Diputación (que debía contar con la propuesta favorable del tercio del número de diputados que de derecho integrasen la Corporación); a petición razonada de asociaciones o entidades públicas (con un mínimo de tres) o bien por la propuesta de 25 particulares cuyas firmas debían ir visadas por un notario público o ante el Secretario General de la Diputación.

El acuerdo de preparación del expediente debía contener la nominación del Diputado que había de llevarlo a cabo así como la formulación de la ponencia acerca de la propuesta de concesión del galardón que se tratase, el cual debía ser publicado en el Boletín Oficial a efectos de su conocimiento público. En el expediente había de constar las pruebas de los méritos en los que se fundaba la postulación, siendo especialmente tenidos en cuenta los especificados en el artículo noveno de esta manera:

- “La actuación meritoria y relevante desde el punto de vista social, científico, artístico y humano.
- Los servicios prestados a la provincia de Granada y, en particular, los realizados por miembros de la Corporación y funcionarios.
- Los actos de generosidad y desprendimiento, aportaciones de interés para la mejora de los pueblos, actuaciones destacadas en materia de asistencia social, enseñanza y cultura.
- Otros merecimientos, servicios y mejoras o beneficios para la provincia no comprendidos en los anteriores numerados“.

Debía comprobarse si todos estos valores concurrían en la persona o institución propuesta, para lo que se podía utilizar cualquier medio admitido en derecho. Una vez finalizada la instrucción del expediente, el Diputado encargado realizaba un informe

acerca de la justificación o no del expediente. Esta pasaría a la Comisión de Gobierno que preparaba el acuerdo para ser elevado al Pleno para que adoptase la resolución final. Este acuerdo plenario realizado en votación secreta, debía de contar, para su validez, con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y en todo caso de la mayoría absoluta legal del miembros de la Corporación.

A diferencia de otros reglamentos de honores y distinciones vigentes en esta fecha, este de la provincia de Granada de 1984, contaba con un artículo (el número 11) que permitía la revocación de los galardones entregados siempre y cuando se cumpliesen las mismas formalidades que para su concesión y fuese el Pleno de la Corporación quién lo acordase.

En cuanto a la ceremonia de entrega, era el propio Pleno quién determinaba el grado de solemnidad del acto. Asimismo, se podía utilizar las medallas en todos los actos oficiales mientras que, fuera de estas solemnidades, se recomendaba llevar un distintivo de solapa. Además se facultaba a los familiares directos a lucirlas en caso de fallecimiento del titular junto con una cinta negra.

Para el registro de estas recompensas se depositaba en el Secretario General la responsabilidad de la custodia de un libro de registro en el que debían constar todos los galardones otorgados en orden cronológico junto con el nombre de la persona física o jurídica y una síntesis del acuerdo de concesión y su fecha. Además, el artículo 16 instaba a la publicación anual el día 30 del mes de diciembre la relación nominal de las personas premiadas.

Otra novedad que poseía este reglamento la encontramos en el capítulo VI en el que se trataban los honores a la Corporación. Su aceptación correspondía al Pleno de la Corporación y se tendría en cuenta la naturaleza del reconocimiento así como el arraigo provincial del otorgante, además se especificaba que, si las distinciones provenían de Hermandades de Semana Santa estaban limitadas a una por localidad. Para el caso de los honores y distinciones que se pudiesen conferir al Presidente de la Diputación, podían ser aceptados por éste, dando cuenta a la Diputación.

#### *4.1.2. La modificación del reglamento de honores y distinciones de 2005*

En el pleno ordinario de 27 de abril de 2005<sup>71</sup> se aprobó la modificación de buena parte del anterior reglamento de honores y distinciones de 1984. A tenor de las herramientas legislativas vigentes en ese momento, el objetivo primordial de este nuevo reglamento era el de regular el derecho premial de la institución provincial y de impulsar el proceso normativo de esta materia.

El reglamento de 2005 constaba de cuarenta y cuatro artículos, una disposición transitoria, una adicional y una final desarrollados en cuatro títulos del siguiente modo:

- Título I: Concesión de honores y distinciones (art. 1 – 10).
- Título II: Medalla de la Provincia (arts. 11 – 34).
- Título III: Menciones Honoríficas Especiales (arts. 35 – 38).
- Título IV: Firma en el Libro de Honor (arts. 39 – 44).

Con este nuevo reglamento se pretendía regular el proceso para la concesión de la Medalla de la Provincia y distinciones provinciales que recayesen en personas naturales o jurídicas a tenor de lo dispuesto en la normativa que lo sustenta. En el artículo 2 se reconocían una serie de distinciones honoríficas de carácter oficial con la finalidad de agradecer públicamente acciones o servicios extraordinarios:

- Hijo Predilecto.
- Hijo Adoptivo.
- Medalla de Oro.
- Medalla de Plata.
- Menciones Honoríficas Especiales.
- Firma en el Libro de Honor.

Aclarando que las distinciones no otorgan ningún derecho administrativo o de carácter económico y se autorizaba su concesión a la memoria de personas cuando hubiesen fallecido siempre que cumpliesen las circunstancias necesarias. Asimismo, no podían

---

<sup>71</sup> A.D.P.G.: Libro L000400/A03. Punto 2, pág. 2.

conferirse a altos cargos de la Administración mientras estuvieran en el ejercicio de sus funciones salvo a los miembros de la Familia Real.

Los nombramientos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo recaerían en naturales de la provincia de Granada, el primero, y en españoles no naturales de Granada y extranjeros, el segundo. En cualquiera de los casos debían ser personas que se hubieran destacado en servicios hacia la provincia y que gozaran de una alta consideración pública, méritos que habían de demostrarse como fundamentación del procedimiento administrativo.

Según el artículo 9 y 10 del reglamento, estos títulos tenían carácter vitalicio y a sus portadores se les confería la posibilidad de acompañar a la Diputación provincial en las solemnidades a las que fueran invitados por esta, ocupando un lugar relevante. Como soporte material se les entregaba la Medalla de Oro y un pergamino en cuyo anverso se encontraba el escudo de la provincia y el texto del acuerdo de nombramiento y en el reverso, la certificación del mismo.

El título segundo trataba sobre las medallas de la provincia y, en primer lugar de la categoría de oro. El artículo 11 disponía que este galardón sólo pudiera entregarse anualmente únicamente una vez. Sin embargo, no computarían en dicho número los que se concediesen por cortesía o reciprocidad ni las entregadas a título póstumo. También nos proporcionaba la descripción siendo esta de plata con un baño de oro llevando en el anverso el escudo provincial y en el reverso el nombre del titular y la fecha del acuerdo. Estaba suspendida al cuello mediante cordón de seda verde en tres ramales, trenzados e iguales y podía ser usada en actos oficiales. Junto con ella iría un emblema de solapa y un diploma. Este botón se podía lucir fuera de los actos oficiales sobre la solapa de una chaqueta o en una prenda de cuerpo.

Para instruir el expediente de otorgamiento de este galardón había de crearse una Comisión que era nombrada una vez aprobada la moción en el pleno. Estaba encabezada por un Juez Instructor, cargo que correspondería a un Diputado designado, e integrada, además por: el Presidente de la Corporación como miembro nato, el cuál podía delegar en cualquiera de los vicepresidentes; los representantes de cada grupo político en proporción a su representación en la Diputación y el Secretario General o funcionario en quién se delegase.



Los trámites para la concesión de la medalla de oro seguían un expediente que había de cumplir las fases de incoación, instrucción y resolución al que se le incorporarían los méritos que fundamentaban la petición y que estaban contemplados en el reglamento anterior al igual que todo el procedimiento.

En el caso de la medalla de plata, en esta nueva redacción del reglamento de honores y distinciones, se disponía en el artículo 21 que recaerían en los empleados con 25 años de servicios prestados en la Diputación, pertenecieran al régimen de funcionarios como al de laborales. En este supuesto, tanto el cordón como el pergamino tendrían las mismas características que las descritas para la medalla de oro, con la salvedad de que serían en plata de ley.

El inicio de los trámites, para este galardón, debía de partir de la delegación de Recursos Humanos que, dirigiendo una propuesta a la Secretaría General, habría de hacer constar quiénes habían alcanzado los años de trabajo necesarios para ello mediante los siguientes puntos:

- Fecha en la que ingresó oficialmente en la Diputación de Granada.
- Si ha tenido alguna interrupción en el servicio activo en la Diputación y por qué causa.
- Total de años de servicio activo en la Diputación de Granada.
- Si hubiera desempeñado algún cargo directivo en la Diputación de Granada y tiempo que lo hizo.
- Si ha tenido alguna actuación o servicio distinguido.
- Si hay alguna nota desfavorable en su expediente.

Una vez que se recibida la propuesta de Recursos Humanos y comprobada que no hubiera ninguna nota desfavorable, el Secretario General la elevaría a la Junta de Gobierno que acordaría la entrega de la medalla cuya imposición se llevaría a cabo en un acto solemne acordado por la Diputación.

Junto a la medalla se entregaba un diploma y se hacía constar en el Libro de Oro todas aquellas concedidas a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

El artículo 28 dictaba sobre la revocación de ambas medallas en estos términos:

“Todas las distinciones que figuran en el presente Reglamento podrán ser retiradas por ingratitud, menosprecio, violación grave de las Leyes y cualquier acto o circunstancia que se considere como deshonor, siendo necesario que así lo acuerde el voto de la mitad más uno de los componentes de los órganos colegiados que los otorgaron, mediante votación secreta.”

Las disposiciones relativas al uso y disfrute de las medallas (artículos 29 y 30) y al registro y publicidad (artículos 31 – 34) eran idénticas a las expresadas en el reglamento de 1984, sin embargo, a partir del título III, se hacían referencia a una serie de “menciones honoríficas especiales” novedosas que son: los galardones de la Diputación y la mención de jubilación.

El artículo 35 establecía los destinatarios de estas menciones especiales; “personas o entidades de especial relevancia social o que sean protagonistas de acontecimientos con una importante repercusión en cualquier sector o ámbito de la provincia”. Se denominaron Galardones Diputación y su procedimiento de concesión se llevaba a cabo mediante acuerdo de la Junta de Gobierno a propuesta de un diputado provincia previo dictamen de la Comisión Informativa que asumía las competencias.

La descripción del galardón la encontramos en el artículo 36 y consistía en una escultura en bronce cuyo motivo principal es la letra G con una base de mármol que llevaría una placa con la marca institucional junto con el nombre del galardonado, motivo de la concesión y fecha del mismo.

Con respecto a la Mención de jubilación, sería otorgada a todos los trabajadores de la Diputación que se jubilasen, durante un acto expresamente organizado para ellos, como agradecimiento por los servicios prestados representado en forma de diploma que contendría la firma del Secretario General y el Presidente.

El último de los reconocimientos era la firma en el Libro de Honor. El título IV nos indica que estaba reservado para las visitas ilustres que tenga la Diputación. Además,

con el artículo 39 conocemos que ya existía uno desde el 19 de enero de 1999 cuyas diligencias pertenecían al Secretario General pero su custodia estaba al cargo del departamento de Relaciones Institucionales dependiente del Gabinete de la Presidencia de la Corporación. Este departamento es también responsable de la copia documentada y otra de seguridad de este libro. El artículo 43 permitía la existencia de libros de honor en los organismos autónomos dependientes.

La forma material de este libro de honor venía plasmada en el artículo 42; de diseño histórico y de terciopelo azul con ribetes y cordón de plata en cuyo anverso se incluiría el escudo provincial y dos cierres en plata.

La disposición final derogaba los reglamentos anteriores y todos aquellos que se opusieran, de algún modo, a lo establecido en este reglamento. El texto final fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada el día 1 de junio de 2005<sup>72</sup>, entrando en vigor al día siguiente.

#### *4.1.3. El reglamento de honores y distinciones de 2012*

En el pleno de la Diputación de Granada de 29 de marzo de 2012<sup>73</sup> se produce la última modificación del reglamento de honores y distinciones con el objetivo de homogeneizar los procedimientos para otorgar galardones y crear una nueva figura a las distinciones creadas con anterioridad; el Cronista Oficial de la Provincia. Con esta intención se ha reducido a 33 el número de artículos que, junto a una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y una disposición final constituyen la organización del reglamento que actualmente está en vigor:

- Capítulo I: Disposiciones Generales (arts. 1 – 4).
- Capítulo II: Distinciones.
  - Sección 1ª: Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo (arts. 5 – 8).
  - Sección 2ª: Otras distinciones (arts. 9 – 14).
- Capítulo III: Revocación, Uso y Disfrute (arts. 15 – 18).

---

<sup>72</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 102, de 1 de junio de 2005. Págs.: 50 – 53.

<sup>73</sup> A.D.P.G.: Aún no están encuadernados o bien, están encuadernados pero no enviados al archivo aunque el texto está registrado en la base de datos con la referencia L000000/A03.

- Capítulo IV: Procedimiento para la concesión de distinciones.
  - Sección 1ª: Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo, Cronista Oficial, Medalla de la Provincia y Granada Coronada (arts. 19 – 24).
  - Sección 2ª: Otras distinciones (arts. 25 – 27).
- Capítulo V: Soporte material de las distinciones (arts. 28 – 33).

Al igual que en todos los reglamentos precedentes, el artículo 1 recoge en el objetivo de esta normativa que es regular el proceso de concesión de las distinciones de carácter oficial que la Diputación de Granada considera que puedan ser merecedoras tanto personas, empresas o instituciones, públicas o privadas. Estas distinciones oficiales, en virtud de lo expuesto en este reglamento son:

- Hijo Predilecto.
- Hijo Adoptivo.
- Cronista Oficial de la Provincia.
- Medalla de la Provincia de Granada, en dos categorías: oro y plata.
- Granada Coronada.
- Firma en el Libro de Honor.
- Medalla de la Diputación.
- Mención de Jubilación.

Con estas nuevas nominaciones se establece, además, un riguroso orden de gradación entre los premiados. El artículo tercero permite el enaltecimiento de las virtudes en las personas tanto en vida como a título póstumo. Sin embargo, a diferencia de lo que ocurría en anteriores reglamentos, el artículo cuarto mantiene el carácter honorífico de los galardones pero aclara que son “personales e intransferibles”, luego ya no pueden ser usados por familiares en primer grado.

El capítulo II comienza haciendo referencia a los títulos de Hijos Predilectos e Hijos Adoptivos cuya redacción es idéntica a la expuesta con anterioridad, por lo que a partir del artículo 9 se da cuenta de los nuevos galardones como es el de Cronista Oficial de la Provincia cuyas premisas transcribimos:

“El nombramiento de cronista oficial de la provincia recaerá sobre la figura de cualquier personalidad del mundo de la cultura: escritor, periodista, artista o académico, que en su trayectoria vital y profesional se haya distinguido en sus trabajos literarios por valorar, exaltar, difundir y promover el conocimiento de la historia, costumbres, tradiciones y singularidades de nuestra provincia. Este nombramiento tendrá carácter honorífico y vitalicio”.

El artículo 10 está titulado Medalla de la Provincia. Sigue manteniendo las categorías de oro y plata y, en cualquiera de los dos casos, puede recaer en personas o instituciones, físicas o jurídicas, públicas o privadas tras la petición razonada de entidades, centros de carácter oficial o asociaciones de prestigio o por iniciativa de la Comisión de Honores y Distinciones. En este punto se elimina expresamente la entrega de la medalla de plata a los funcionarios que hubieran cumplido 25 años de trabajo en la Diputación como ocurría en el reglamento de 2005 y que es sustituida por la Medalla de la Diputación que veremos más adelante. No posee limitaciones del número de galardones entregados.

Otro de los honores es Granada Coronada que sustituye al que se denominaba anteriormente como Galardón Diputación ya que el artículo 11 lo explica en los mismos términos a aquel; personas o entidades de especial relevancia o protagonistas de acontecimientos de gran repercusión a favor de la provincia.

El artículo 12 nos habla de la Medalla de la Diputación que puede ser otorgado a empleados públicos con 25 años de servicio a la Diputación de Granada o a organismos públicos o entes locales estén prestando servicio en la Diputación al cumplir 25 años de existencia.

La última de las distinciones es la Mención de Jubilación que se expedirá a todos los empleados públicos en el momento de su jubilación y será un diploma de agradecimiento por su trabajo que irá con la firma del Secretario General y el Presidente de la Corporación.

El Capítulo tercero (Revocación, uso y registro) es una reproducción de lo que ya se había señalado en el anterior reglamento si bien el artículo 18 crea el Libro de honores para recoger los galardones otorgados por la Diputación. Este libro destinará una hoja para cada nombramiento que deberá incluir el nombre de la persona o entidad

agraciada; la fecha y resolución de la concesión; la autoridad, institución pública o privada que instara el expediente; el acto de imposición y, en su caso, la fecha de la baja. Permitiendo el uso de hojas sueltas para poder utilizar medios mecánicos en su escritura.

Con el Capítulo IV se introduce la modificación más importante de este reglamento y que trata del procedimiento para la concesión de distinciones. La primera novedad viene dada en el artículo 19 que instaura la Comisión Especial de Honores y Distinciones que se creará al inicio de cada mandato en el mismo pleno de organización. Esta comisión estará representada por todos los grupos políticos de la Corporación y se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico Provincial para las comisiones informativas.

Será esta comisión especial la única que pueda proponer al Presidente de la Diputación la conveniencia del inicio de un expediente de concesión. Éste, mediante resolución, ordenará su incoación a través de una resolución en la que se concretarían el instructor y el secretario que deben de tramitarlo. Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial que permite, durante 10 días, la aceptación de cualquier documentación relativa a los méritos de la persona o entidad propuesta. Toda la instrucción será relativa a la comprobación de los méritos a valorar y si están debidamente justificados para lo cual, el instructor elevará un informe que será sometido al dictamen de la Comisión Especial de Honores y Distinciones. El acuerdo final correspondería al pleno que debe adoptar una decisión en votación ordinaria por mayoría absoluta.

Para el caso de la entrega de la Medalla de la Diputación, el procedimiento se iniciaría con la comunicación que la delegación competente en materia de empleo público dirija a la Secretaría General con la relación de los empleado públicos con derecho a este galardón en el que debe de figurar el nombre de la persona y si tienen algún servicio distinguido. Comprobados estos datos se elevará la propuesta a la Junta de Gobierno para que conviniese la concesión. El acto público de entrega será presidido por el Presidente de la Corporación y deberá contar con la presencia del Secretario General. La relación de estos galardones, debidamente numerados, se hará constar en el Libro de Honores.

El artículo 26 nos habla de la Mención de Jubilación que será entregada en el mismo acto que las Medallas de la Diputación con la finalidad de homenajear a todos los empleados que se hayan jubilado durante el último año. El último elemento de distinción recogido en este reglamento es el Libro de Honor en el cuál firmarán todas aquellas visitas invitadas por el Presidente de la Corporación y que estará depositado en “el departamento de Relaciones Institucionales de la Presidencia de la Diputación de Granada”.

El quinto capítulo nos señala el soporte material de los galardones. Para los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo se entregará un pergamino en cuyo anverso irán el escudo de la provincia y el texto del acuerdo del otorgamiento y, en el envés, la certificación de este acuerdo. Se les concederá, además, la Medalla de Oro de la Provincia.

La Medalla de la Provincia llevará en la delantera el escudo provincial y en la parte vuelta el nombre del titular y la fecha del acuerdo. Irá junto a un emblema de solapa que la reproduce.

La Granada Coronada es una escultura en metal con baño de plata y base de piedra. El Libro de Honor tendrá un diseño clásico con engarces plateados, la Medalla de la Diputación contendrá el escudo provincial en la faz y el nombre del titular y fecha del acuerdo de otorgamiento en el revés y la Mención de Jubilación sería un diploma de agradecimiento por los servicios prestados.

Este reglamento de honores y distinciones fue publicado en el Boletín Oficial de la provincia el 14 de junio de 2012<sup>74</sup>.

## 4.2. Dignidades entregadas por la Diputación de Granada

### 4.2.1. *Título de Hijo Predilecto*

1. D. Francisco Ayala García-Duarte, 2005.

---

<sup>74</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 113, de 14 de junio de 2012. Págs.: 50 – 53.

2. D. Miguel Ríos Campaña, 2006.
3. Dña. Elisa Pérez Vera, 2007.
4. D. Enrique Morente Coteló, 2008.
5. D. Miguel Rodríguez-Acosta Carlstrom, 2009.
6. D. Federico García Lorca (a título póstumo), 2010.
7. D. Federico Olóriz Aguilera (a título póstumo), 2012.
8. D. José Guerrero (a título póstumo), 2013.

#### 4.2.2. *Título de Hijo Adoptivo*

1. D. José Saramago Sousa, 2005.
2. D. Federico Mayor Zaragoza, 2005.
3. D. Antonio Jara Andreu, 2007.
4. D. Augusto Méndez de Lugo y López de Ayala, 2008.
5. Dña. Laura García-Lorca de los Ríos, 2009.

#### 4.2.3. *Medalla de Oro*

1. D. Rafael Álvarez Serrano, 1960.
2. Colegio de Abogados de Granada, 1976.
3. S.M. El Rey D. Juan Carlos I, 1979.
4. D. Andrés Segovia, 1980.
5. Tercio de la Guardia Civil, 1982.
6. D. José Sánchez del Corral, 1983.
7. Base Aérea de Armilla, 1985.
8. D. Pedro Tembury Villarejo (a título póstumo), 1990.
9. D. Enrique B. Rodríguez García, 2000.
10. D. Francisco Fernández Peláez, 2003.
11. Fundación Parque Ciencias de la Salud de Granada, 2005.
12. Diario IDEAL, 2006.
13. Universidad de Granada, 2007.
14. Consorcio Parque de las Ciencias, 2008.
15. Patronato de la Alhambra y el Generalife, 2009.
16. Expresidentes de la Diputación de Granada:



- D. José Sánchez Faba, 2010.
  - D. Gerardo Esteva de la Torre (a título póstumo), 2010.
  - D. Juan Hurtado Gallardo, 2010.
  - D. José Olea Varón, 2010.
  - D. Antonio India Gotor, 2010.
  - D. José Rodríguez Tabasco, 2010.
  - D. Antonio Martínez Caler, 2010.
17. D. Francisco Salazar Rodríguez, 2012.
  18. Dña. Encarnación Ximénez de Cisneros Rebollo, 2012.
  19. D. José Martínez Vallejo, 2012.
  20. Hermanos de San Juan de Dios, 2013.
  21. Cuerpo Nacional de Policía, 2013.
  22. D. Rafael Guillén, 2013.
  23. Cascamorras, 2013.
  24. D. José Gilbert Clols (a título póstumo), 2013.
  25. D. Antonio Enrique, 2014.
  26. D. Manuel Titos Martínez, 2014.
  27. Centro de formación profesional “El Soto”, 2014.
  28. D. Antonio Víctor Martínez (a título póstumo), 2014.

#### 4.2.4. Medalla de Plata

1. Sección Femenina, 1960.
2. Sor Constantina Renedo Gutiérrez, 1980.
3. Sor Lorenza Pena Girón, 1980.
4. D. José Ruiz de Almirón, 1982.
5. Sor Carolina Penín, 1983.
6. 168 trabajadores que habían cumplido 25 años de servicio, 2006.
7. 33 trabajadores que habían cumplido 25 años de servicio, 2007.
8. D. José Antonio Lorente Acosta, 2012.
9. 18 trabajadores que habían cumplido 25 años de servicio, 2014<sup>75</sup>.

---

<sup>75</sup> Acta de la Junta de Gobierno de 9 de junio de 2014, Punto 7: “Concesión de la Medalla de la Diputación a los empleados públicos con 25 años de servicios prestados”. [http://www.dipgra.es/uploaddoc/contenidos/9005/acta\\_2014-18.pdf](http://www.dipgra.es/uploaddoc/contenidos/9005/acta_2014-18.pdf) (Consultado el 25 de mayo de 2015).

10. Familia Jiménez Tovar, 2014.
11. Asociación “Asprogrades”, 2014.
12. Servicio Marítimo de la Guardia Civil, 2014.
13. Ciudad Accesible, 2014.
14. D. Antonio Marín Montero, 2014.

#### 4.2.5. *Galardón Diputación – Granada Coronada*

1. Ayuntamiento de Baza (Fiestas Cascamorras), 2005.
2. Ayuntamiento de Guadix (Fiestas Cascamorras), 2005.
3. Dña. M<sup>a</sup> José Rienda Contreras, 2005.
4. Ayuntamiento de Cúllar Vega, 2005.
5. D. Álvaro Molina Fuentes, 2006.
6. Asociación “VALE”, 2006.
7. Festival de Música Tradicional de La Alpujarra, 2006.
8. Dña. Marina Heredia Ríos, 2007.
9. Dña. Estrella Morente Carbonell, 2007.
10. D. Esteban Granero Molina, 2007.
11. D. Ángel Castellano Céspedes, 2007.
12. Radio Granada (SER), 2007.
13. Escuela de Estudios Árabes, 2007.
14. Ayuntamiento de Castril de la Peña, 2007.
15. Dña. Mariola Cantarero Jiménez, 2008.
16. Ayuntamiento de Orce, 2008.
17. Ayuntamiento de Galera, 2008.
18. Puerto de Motril, 2008.
19. D. Manuel Ángel Martín Porres, 2008.
20. D. José Manuel Ruiz Reyes, 2008.
21. D. Tomás Piñas Bermúdez, 2008.
22. D. Justo Navarro Velilla, 2008.
23. Kandor Graphics, 2009.
24. Coches Hurtan, 2009.
25. Destilerías Liber, 2009.
26. Municipios Termales, 2009.

27. Granada Club de Fútbol, 2009.
28. D. Francisco Guardia Contreras, 2009.
29. D. Adolfo García de Viana Cárdenas, 2012.
30. D. Luis Miguel Sánchez Hernández, 2012.
31. D. José Antonio Gómez Aguilera, 2012.
32. D. Manuel Rodríguez Ramírez, 2013.
33. Revista “Entre ríos”, 2013.
34. D. Juan Enrique Gómez, 2013.
35. Dña. Pilar Parra Arcas, 2013.
36. D. Miguel Muñoz García-Ligero, 2013.
37. UNED Motril, 2014.
38. Certamen Teatral del Marquesado, 2014.
39. Trabuqueros de Béznar, 2014.

#### 4.2.6. *Nombramiento de Cronista Oficial*

1. D. Escolástico Medina García, 2012.

#### 4.3. Dignidades revocadas por la Diputación de Granada

En la sesión ordinaria del pleno de la Diputación de Granada de 24 de febrero de 2009<sup>76</sup> se produjo la revocación de los honores dispensados en 1954 a D. Francisco Franco Bahamonde y a la Guarnición de Granada en 1936.

Los reconocimientos revocados en 2009 fueron originados en la sesión plenaria de 31 de julio de 1956<sup>77</sup>, en la que, Diputación Provincial de Granada se unió a los actos de conmemoración del XX aniversario de Alzamiento Nacional con la creación de la Medalla de Oro de la provincia y la concesión de este galardón en estos términos:

“LA DIPUTACIÓN aceptando íntegramente la propuesta de la presidencia,  
ACUERDA POR ACLAMACIÓN: 1º.- Crear la “Medalla de Oro de la  
Provincia”, para premiar servicios de índole extraordinario y trascendentes,

<sup>76</sup> A.D.P.G.: Libro L000489/A03. Punto 12, pág. 49.

<sup>77</sup> A.D.P.G.: Libro de Actas nº8, fol. 82 v., 83v., y 84.

no ido a la provincia misma sino a la Nación. 2º.- Conceder la primera Medalla de Oro de la Provincia al Excmo. Sr. D. Francisco Franco Bahamonde, Jefe del Estado español. 3º.- Conceder asimismo la expresada Medalla a la guarnición de Granada que en el mes de julio de mil novecientos treinta y seis tuvo la iniciativa del Glorioso Alzamiento Nacional en esta provincia. 4º.- Y para que la creación de la Medalla se proceda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 305 del Reglamento Orgánico de diez y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, a formular el correspondiente Reglamento especial que se someterá a información pública por plazo de un mes, se traerá a estudio y aprobación de esta Corporación y se elevará al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para su superior autorización.”

Tras la presentación de la moción por parte del grupo socialista y su defensa oral así como las intervenciones del grupo liderado por Izquierda Unida y el grupo popular, se sometió a votación con la presencia del Secretario de la Corporación. El recuento final fue el siguiente:

- Votos a favor: 15 votos (PSOE, IULV-CA).
- Votos en contra: ninguno.
- Abstenciones: 12 del grupo popular.

Por lo que se acuerda por mayoría la revocación de estos honores en la Diputación de Granada.

La información digital sobre la retirada de los honores por parte de la Corporación granadina fue publicada por [elpais.es](http://elpais.es)<sup>78</sup>, [elconfidencial.com](http://elconfidencial.com)<sup>79</sup>, [eleconomista.es](http://eleconomista.es)<sup>80</sup>, [abc.es](http://abc.es)<sup>81</sup>, [diariodesevilla.es](http://diariodesevilla.es)<sup>82</sup>, [ideal.es](http://ideal.es)<sup>83</sup> o [europapress.com](http://europapress.com)<sup>84</sup>

---

<sup>78</sup> [http://elpais.com/diario/2009/02/25/andalucia/1235517729\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2009/02/25/andalucia/1235517729_850215.html) (Consultado el 22 de octubre de 2014).

<sup>79</sup> [http://www.elconfidencial.com/archivo/2009/02/24/67\\_diputacion\\_granada\\_retira\\_medalla\\_concedida\\_franco.html](http://www.elconfidencial.com/archivo/2009/02/24/67_diputacion_granada_retira_medalla_concedida_franco.html) (Consultado el 22 de octubre de 2014).

<sup>80</sup> <http://ecodiario.eleconomista.es/espana/noticias/1056538/02/09/Memoria-Diputacion-acuerda-retirar-la-medalla-de-oro-de-la-provincia-de-Granada-a-Franco-con-la-abstencion-del-PP.html#.Kku8BBq6S1Wd39e> (Consultado el 22 de octubre de 2014).

<sup>81</sup> [http://sevilla.abc.es/hemeroteca/historico-17-02-2009/sevilla/Andalucia/el-psoe-propone-retirar-las-medallas-de-oro-a-franco-y-a-la-guarnicion-de-granada\\_913179182706.html](http://sevilla.abc.es/hemeroteca/historico-17-02-2009/sevilla/Andalucia/el-psoe-propone-retirar-las-medallas-de-oro-a-franco-y-a-la-guarnicion-de-granada_913179182706.html) (Consultado el 22 de octubre de 2014).

#### 4.4. Los RHD de los ayuntamientos de la provincia de Granada

La provincia de Granada está compuesta por 174 municipios y sólo 32 tienen reglamento de honores y distinciones, el 18'39 % del total. Si bien en esta lista no aparecen los ayuntamientos de Huétor Santillán, Pedro Martínez, Santa Fé y Zagra que, teniendo esta normativa, no he podido localizarla para mostrarla en esta investigación.

1. Albolote: BOP nº 121 de 28/06/2010 – BOP nº 74 de 21/04/2010.
2. Alhama de Granada: BOP nº 157 de 19/08/2008 – BOP nº 187 de 01/10/2014 – BOP nº 14 de 23/01/2015.
3. Alhedín: BOP nº 23 de 03//02/2012.
4. Almuñécar: Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 10/09/1971.
5. Armilla: BOP nº 124 de 02/07/2008 – BOP nº 162 de 26/08/2008.
6. Benalúa de las Villas: BOP nº 250 de 30/01/2002 – BOP nº 5 de 09/01/2003.
7. Busquístar: BOP nº54 de 19/03/2004.
8. Caniles: BOP nº 88 de 09/05/2012.
9. Castillejar: BOP nº 184 de 11/08/2001.
10. Colomera: BOP nº 160 de 15/07/2002 - BOP nº 262 de 14/11/2002.
11. Cuevas del Campo: BOP nº 185 de 25/09/2012 – BOP nº 222 de 19/11/2012.
12. Cúllar: BOP nº 105 de 11/05/1992.
13. Deifontes: BOP nº 124 de 29/06/2012 – BOP nº 188 de 28/09/2012.
14. Dólar: BOP nº 248 de 28/10/2002 – BOP nº 298 de 30/12/2002.
15. Gojar: BOP nº 53 de 16/03/2012.
16. Granada BOP de 07/05/1987 – BOP de 29/06/1990.
17. Huéscar: BOP nº 88 de 19/04/2002.
18. Huétor Tájar: BOP nº 232 de 08/10/2002 – BOP nº 14 de 20/01/2003.
19. Huétor Vega: BOP nº 85 de 14/04/2001.
20. La Calahorra: BOP nº 211 de 03/11/2004.

21. Lanjarón: BOP nº 8 de 12/01/2001
22. Loja: BOP nº 93 de 16/05/2007 – BOP nº 166 de 29/08/2007.
23. Motril: BOP nº 214 de de 08/11/2013 – BOP nº 36 de 24/02/2014.
24. Ogijares: BOP nº 30 de 16/02/2009 – BOP nº 75 de 22/04/2009.
25. Padul: BOP nº 199 de 17/10/2000 – BOP nº 155 de 13/08/2007.
26. Peligros: BOP nº 16 de 25/01/2008 – BOP nº 51 de 17/03/2008 – BOP nº 157 de 18/08/2009 – BOP nº 198 de 15/10/2009.
27. Pinos Puente: BOP nº 154 de 14/08/2014 – BOP nº 119 de 26/06/2014 – BOP nº 106 de 12/05/2003.
28. Piñar: BOP nº 22 de 04/02/2015.
29. Puebla de Don Fadrique: BOP nº 17 de 28/01/2009 – BOP nº 56 de 24/03/2009.
30. Santa Fe: BOP nº 38 de 17/02/1992.
31. Vegas del Genil: BOP nº 32 de 17/02/2010 – BOP nº 124 de 01/07/2010.
32. Velez de Benaudalla: BOP nº 61 de 30/03/2006 – BOP nº 99 de 26/05/2006.

Otras entidades:

- ELA Valderrubio: BOP nº 153 de 10/08/2004 – BOP nº 195 de 08/10/2004.

## 5. La Diputación de Huelva

### 5.1. Los reglamentos de honores y distinciones de la Diputación de Huelva

#### 5.1.1. Primer reglamento de 1963

La primera referencia de este primer reglamento la encontramos en la sesión ordinaria de la Diputación de Huelva que tuvo lugar el 31 de octubre de 1963. Bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Don Francisco Zorreo Bolaños, y con asistencia de los Diputados Sres. Camacho López, Gorostidi y Alonso, Guerrero Rubio, Márquez Sánchez, Franco Santos, Carrión Mondaca, Caballero Lama y Navarro Nieto; Interventor accidental Sr. Lazo Gómez y Secretario General Sr. Álvarez Prolongo.

Uno de los puntos que trataba era sobre la aprobación del Reglamento de Honores y Distinciones realizado por la Corporación que se expresó del siguiente modo:

“Seguidamente se da lectura íntegra al Reglamento de Honores y Distinciones de esta Excm. Diputación Provincial redactado conforme a la autorización otorgada por el artículo 303 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de mayo de 1.952, que consta de 6 capítulos y 32 artículos en el que se regulan las clase, normas y concesión, imposición y uso de las condecoraciones y distinciones, la concesión de las mismas a los Ayuntamientos de la Provincia y el Libro de Oro de la Provincia.

La Excm. Diputación Provincial después del oportuno debate en el que intervienen los miembros de la Corporación acuerdan por unanimidad:

1º.- Aprobar en todas sus partes el texto del Reglamento de Honores y Distinciones de esta Excm. Diputación Provincial con el quórum establecido en el artº. 305 del Reglamento de Organización en vigor.

2º.- Someter a información pública por plazo de un mes el Reglamento de Honores aprobado.

3º.- Recabar la autorización pertinente del Ministerio de la Gobernación y

4º.- Facultar ampliamente a la Presidencia para el mejor desarrollo y ejecución del acuerdo y tramitación del expediente.”<sup>85</sup>

<sup>85</sup> A.D.P.H.; Libro de Actas nº 76, folio 210. Escrito “Reglamento honores y distinciones” de fecha 31 de octubre de 1963.

El primer<sup>86</sup> RHD de la Diputación de Huelva estaba compuesto de seis capítulos desarrollados en treinta y un artículos del siguiente modo:

- Capítulo I: Clases de condecoraciones (art. 1 – 8).
- Capítulo II: Normas para la concesión de condecoraciones (art. 9 - 19).
- Capítulo III: Libro de Oro de la Provincia (art. 20 - 22).
- Capítulo IV: Imposición de condecoraciones (art. 23 - 26).
- Capítulo V: Distinciones a los ayuntamientos de la provincia (art. 27 - 29).
- Capítulo VI: Uso de las distinciones (art. 30 - 31).

El artículo primero recogía la finalidad de la creación de este reglamento: “premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, trabajos relevantes o cualesquiera otras clases de méritos en beneficio de los intereses morales o materiales de la Patria y en especial de la Provincia de Huelva, la Excma. Diputación Provincial podrá conferir los honores y distinciones” que fueron establecidos en las siguientes categorías:

A. Recompensas honoríficas:

- Medalla de Oro de la Provincia.
- Medalla de Plata de la Provincia.
- Medalla de Bronce de la Provincia.
- Corbata de Honor de la Provincia.

B. Nombramientos.

- Hijo Predilecto de la Provincia.
- Hijo Adoptivo de la Provincia.
- Hijo Benemérito de la Provincia.
- Presidente Honorario de la Diputación.
- Diputado Honorario de la Diputación.

---

<sup>86</sup> El texto sobre el que he realizado esta investigación lo he encontrado depositado en la Biblioteca Nacional de España con la signatura VC/5535/4 y VC/5535/5 y está referenciado en el *Catálogo de fuentes* (fuentes legislativas).



En los siguientes artículos del primer capítulo se describían los elementos distintivos de cada una de las fórmulas honoríficas. Así, la Medalla de Oro (artículo segundo) iba sujeta a un pasador con cinta blanca y azul en cuyo anverso llevaría el escudo de la Diputación en relieve y en el anverso debería constar la leyenda Medalla al Mérito Provincial – Diputación de Huelva, junto con el número de Medalla y la fecha del acuerdo de concesión. Las Medallas de Plata y Bronce (artículo tercero) eran de la misma forma y tamaño que la anterior pero en sus respectivos metales.

Para los nombramientos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo (artículo cuarto) se utilizaba una Medalla de Oro, pendiente de un cordón de seda de color azul y blanco, en cuyo anverso estaría el escudo de la Corporación y en el reverso la inscripción Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo, Diputación Provincial de Huelva, fecha y número del título. Para el Hijo Benemérito (artículo quinto), el emblema era el mismo que el anterior pero en plata y el membrete correspondiente.

Los Presidentes Honorarios y Diputados Honorarios (artículo sexto), tenían igual medalla que la utilizada por los Diputados Provinciales con la particularidad de que, en el reverso, iba la leyenda correspondiente, el número de la misma y la fecha de concesión. La Corbata de Honor (artículo séptimo), estaba dedicada a banderas y estandartes, era de seda y con los colores del escudo si bien la ornamentación debía de guardar relación con la entidad o corporación a la que fuera a concederse.

El segundo capítulo hacía referencia a las normas para la concesión de las condecoraciones. El artículo 9 establecía que no se debía adoptar acuerdos de concesión sobre personas que ocupasen altos cargos de la administración y, respecto de los cuales, la Diputación onubense estuviera subordinada en función, servicio o jerarquía mientras persistiesen esos motivos.

La incoación de los expedientes (artículo décimo) tenía que contener el expediente justificativo de los méritos que justificarían la entrega de uno de los galardones y requería el acuerdo previo de la Corporación. Podía iniciarse de oficio o a instancia de un tercero (artículo 11) y era tramitado en todos los aspectos por la Comisión de Gobierno de la Diputación de Huelva. Este expediente contenía (artículo 12), como mínimo, los documentos justificativos de la iniciación, la certificación del acuerdo de

incoación, la información de los méritos de la entidad o persona propuesta para la distinción y el dictamen de la Comisión de Gobierno. Este último era una propuesta razonada adoptada en sesión presidida necesariamente por el que lo fuera de la Diputación Provincial. En caso de propuesta positiva, debía expresar la categoría de la distinción a otorgar. Si la resolución era negativa, conllevaba la denegación de la distinción.

El acuerdo definitivo de concesión (artículo 13) se realizaba mediante votación secreta con el “quórum” pertinente según la legislación del momento. Con respecto al número de honores que se podían adjudicar, estos eran limitados:

- Artículo 14: Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo y Medalla de Oro un máximo de seis. La Medalla de Plata hasta diez. Todas ellas vitalicias.
- Artículo 15: Hijo Predilecto a los nacidos en la provincia, Hijo Adoptivo a todos aquellos que no posean esta condición.
- Artículo 16: el título de Hijo Benemérito no podía recaer en más de diez personas al mismo tiempo.
- Artículo 17: El número de la Medalla de Bronce como la Corbata de Honor era fijado discrecionalmente por la Diputación.
- Artículo 18: Los galardones de Presidente Honorario y Diputado Honorario eran vitalicios y su número de cinco y veinticinco respectivamente. No tenían potestad para intervenir en el gobierno de la Corporación pero si les habilitaban para representaciones protocolarias fuera del territorio onubense. También se contemplaba la posibilidad de la concesión a extranjeros que requería autorización del Ministerio de la Gobernación, previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores.
- Artículo 19: En el caso de aquellas distinciones con limitación numérica, sólo podía otorgarse otras nuevas siempre que existiera una vacante y hasta completar el número máximo.

En el capítulo III se articulaba la creación del Libro de Oro de la Provincia (artículo 20) donde se disponía que este constara de dos volúmenes independientes. El primero de ellos registraría cada una de las clases de condecoraciones y distinciones que estaban presentes en el reglamento y, el segundo, iba destinado a recoger las firmas de todas

aquellas personalidades que honraran con su visita a la Diputación onubense. En el primer libro, cada uno de los honores llevaría su orden cronológico y en el que debía constar el nombre de la persona, entidad o corporación agraciada, la fecha del acuerdo y un breve resumen del expediente así como del acto de entrega (artículo 21). Este Libro de Oro y los expedientes debían de estar bajo la custodia del Secretario General de la Diputación Provincial.

Por su parte, el capítulo IV trataba de la imposición de las condecoraciones. Tal y como estipulaba el artículo 23, el acuerdo de concesión se publicaba en el BOP. Además, el acto de entrega era hecho por el Presidente de la Corporación (artículo 24) en el Salón de Actos del Palacio Provincial, con la solemnidad adecuada en cada caso y con la asistencia de autoridades invitadas.

Con respecto a los distintivos a entregar, el artículo 25 indicaba que, además del emblema correspondiente con el galardón otorgado, se le entregaría al interesado un título en pergamino donde habría de constar su nombre, los méritos valorados y la fecha del acuerdo de la Corporación. Por su parte, la imposición de la Corbata de Honor de la Provincia (artículo 26) se realizaba directamente sobre la bandera o el estandarte de la entidad, organismo o corporación sobre la que hubiera recaído la distinción.

Uno de los capítulos más llamativos de este reglamento es el quinto donde se brinda la posibilidad de distinguir a los ayuntamientos de la provincia con las Medallas de Plata o Bronce recogidas en este reglamento. Como recoge el artículo 27, el carácter permanente de la institución beneficiaria, no consumirían número del total de distinciones a otorgar en estas categorías.

Entre los méritos a valorar por parte de la labor del Ayuntamiento, el artículo 28 estipula que se tendrían en cuenta especialmente los siguientes:

- *Mejoras morales y materiales.*
- *Labor de limpieza, ornato y embellecimiento.*
- *Labor cultural y artística.*
- *Labor asistencial y benéfica.*
- *Cualesquiera otros méritos y circunstancias relativos a servicios de su competencia.*

Los recursos utilizados por parte de los consistorios para conseguir la prosperidad de sus municipios eran tenidos en cuenta para evidenciar la verdadera relevancia de los mismos así como la labor realizada por la Corporación.

Por último, el capítulo VI se ocupaba del uso de las distinciones que tenían un marcado carácter protocolario. De este modo, el artículo 30 permitía el uso de éstas en los actos públicos a los que debía concurrir y el artículo 31 disponía que los galardonados con las distinciones de Medalla de Oro, Medalla de Plata, Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo, Hijo Benemérito o Medalla de Bronce así como los que ostentasen el título de Presidente Honorario o Diputado Honorario, tendría representación personal, en lugar inmediato al de la Corporación Provincial, en los actos oficiales organizados por la Excma. Diputación Provincial.

Este primer reglamento de honores y distinciones fue aprobado por el Ministerio de la Gobernación con fecha de cuatro de febrero de 1964 como así consta en la diligencia emitida por D. José de la Vega Gutiérrez, Jefe de la sección 2ª de la Dirección General de la Administración Local.

#### *5.1.2. Modificación del primer reglamento en 1970*

El reglamento de 1963 tuvo una puntual modificación en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Excma. Diputación de Huelva el día 30 de marzo de 1970. En el punto 22 se trata este tema con la siguiente descripción: “Dar cuenta de expediente relacionado con las modificaciones acordadas introducir en el Reglamento de Honores y Distinciones de esta Excma. Diputación”. El texto que se incluye en las Actas de ese día es el siguiente:

“A continuación se da cuenta del expediente que se instruye con motivo de las modificaciones acordadas en la sesión ordinaria celebrada el 28 de enero pasado introducir en el Reglamento de Honores y Distinciones de esta Excma. Diputación que fue autorizado por orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 4 de febrero de 1.964, relacionadas, dichas modificaciones, con la designación de Profesor Emérito del Hospital Provincial.

En dicho expediente, consta que el acuerdo adoptado al efecto, de modificación, en la sesión relacionada del día 28 de enero pasado, fue sometido a información pública durante el plazo de un mes en consonancia con lo dispuesto en el artículo 305 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, instándose el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia nº 46 de 26 de febrero del corriente año, sin que se haya formulado objeción o reparos alguno durante el transcurso de dicho periodo de tiempo.

En relación con este asunto, la Excma. Corporación Provincial adopta por unanimidad de todos los asistentes que componen la totalidad de los miembros de la misma, el acuerdo de aprobar definitivamente el citado expediente de modificación en el Reglamento de Honores y Distinciones de esta Excma. Diputación, solicitar la reglamentaria autorización del Ministerio de la Gobernación de conformidad con lo establecido en el artº. 305 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales citado.”<sup>87</sup>

### *5.1.3. El reglamento del año 2000<sup>88</sup>.*

El RHD que actualmente está en vigor en la Diputación Provincial de Huelva fue aprobado por el Pleno de esta Corporación en la sesión Ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2000 y está recogido en el punto 6 del Acta bajo el epígrafe: Modificación del Reglamento de Honores y Distinciones.

En las actas se recogen las intervenciones de los diferentes grupos políticos con representación en ese momento: PSOE, PP, IU-LV-CA y PA. En ellas, el portavoz del PSOE, Sr. Orta Bonilla, da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior del expediente de modificación del Reglamento de Honores y Distinciones. Explicaba que estaba vigente el del año 1963 y su reforma de 1970 haciendo notar su desfase por las connotaciones impropias de la etapa democrática en la que se inserta y señala el interés de adaptarlo a la realidad social del momento así como su necesaria simplificación.

---

<sup>87</sup> A.D.P.H.; Libro de Actas nº 81, folio 217 y 218. Escrito “22.- Dar cuenta de expediente relacionado con las modificaciones acordadas, introducir en el Reglamento de Honores y Distinciones de esta Excma. Diputación” de fecha 30 de marzo de 1970.

<sup>88</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 114, de 19 de mayo de 2000.

En el turno de intervenciones, la portavoz del grupo PA, Sra. Grao, no interviene. El portavoz de IU, Sr. Camacho, advierte que no van a votar este Reglamento porque “pensamos que los Honores y Distinciones es tan injusto que no sirve para nada”. Y el portavoz del PP, Sr. Adame, se muestra a favor de la aprobación.

Finalmente, el texto es aprobado con la abstención de los tres Diputados de IU-LV-CA y 22 votos a favor (13 Diputados del PSOE, 8 del PP y 1 del PA). El Secretario General firma la aprobación del Reglamento y se acuerda dar al expediente la tramitación reglamentaria.

El Reglamento se inicia con un preámbulo que justifica su adaptación a la normativa en vigor y los galardones a otorgar. Está dividido en 7 capítulos, que son los siguientes:

- Capítulo 1º: Clases de recompensas.
- Capítulo 2º: Normas para la concesión de condecoraciones.
- Capítulo 3º: Requisitos que han de reunir los galardonados.
- Capítulo 4º: Libro de Oro de la Provincia.
- Capítulo 5º: Imposición de distinciones.
- Capítulo 6º: Distinciones a los Ayuntamientos de la Provincia.
- Capítulo 7º: Uso de las distinciones.

Que se desarrollan a través de 25 artículos además de 1 disposición transitoria, 1 disposición derogatoria y 1 disposición final.

En el primer artículo expresa, de forma clara, la finalidad de este reglamento: “premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, trabajos relevantes o cualesquiera otras clases de méritos en beneficio de los intereses morales o materiales de la Comunidad y, en especial, de la Provincia”, citando, seguidamente, los galardones que se regulan: medalla de la provincia, bien de oro, bien de plata y los nombramientos a otorgar: hijo predilecto o hijo adoptivo de la provincia.

A continuación se describe la forma de la medalla que irá sujeta a un pasador pendiente de una cinta con los colores azul y blanco. En el anverso el escudo de la Diputación y en el reverso la leyenda “Medalla al Mérito Provincial. Diputación Provincial de Huelva”

así como el número de medalla y la fecha de la concesión. Para los nombramientos, la medalla se colocará en un cordón de seda azul y blanco con el mismo anverso que las anteriores y, en cuyo reverso, se inscribirá el título Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo junto a Diputación Provincial de Huelva además de la fecha y el número del título.

En el segundo capítulo se detallan las directrices a seguir para la concesión de cualquiera de las condecoraciones. Se indica que siempre se necesitará la Resolución de la Presidencia para iniciar los expedientes los cuales, podrán incoarse de oficio o bien a instancia de cualquier persona. El instructor y el Secretario de estos expedientes habrán de recaer en funcionarios de carrera de la Excm. Diputación Provincial el cual deberá recabar los informes, pruebas y documentos necesarios para la justificación de los méritos que les hagan acreedores de la distinción. Una vez concluido el expediente se elevará al Pleno de la Diputación para su resolución que podrá ser otorgada o denegada mediante un acuerdo definitivo tomado en sesión extraordinaria y que requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

El artículo 13 indica que, para la obtención de cualquiera de los galardones otorgados por la Diputación de Huelva, se “requerirá siempre merecimientos excepcionales y de extraordinario relieve”. Y el artículo 14 señala que el nombramiento de Hijo Predilecto recaerá solamente en las personas nacidas en la provincia de Huelva y el de Hijo Adoptivo para las que no posean tal condición. Además no se fija un número concreto de recompensas a entregar sino que quedará determinado discrecionalmente por la Diputación Provincial atendiendo a las circunstancias específicas que en cada caso concurran.

El capítulo cuarto hace referencia al Libro de Oro de la Provincia y desarrolla sus clases a través de tres artículos. Este libro de oro se divide en dos volúmenes diferentes. Uno de ellos está dedicado al registro de las condecoraciones y estará dividido en cuatro secciones correspondientes a las cuatro clases de títulos expuestos anteriormente. Estos se inscribirán en orden cronológico e incluirá el nombre de la persona, entidad o corporación a quienes se les haya otorgado alguna distinción, la fecha del acuerdo, un breve resumen de las causas incluidas en el expediente así como del acto de entrega o la imposición. El segundo volumen agrupará las firmas de personalidades que hayan honrado con su visita el Palacio Provincial. Tanto el libro como los expedientes habrán

de ser custodiados por el Sr. Secretario General de la Excma. Diputación Provincial si bien durante la realización de esta investigación no existen estos libros y no hay ningún registro de personas o instituciones galardonadas por lo que todo el material con el que se ha trabajado ha sido fruto de mi investigación personal que hubiera sido más fácil si se hubiese cumplido lo estipulado en el artículo 19 que insta a que los acuerdos de concesión sean publicados en el BOP.

No obstante, si se ha realizado un acto solemne para su entrega, ya fuese en el Salón de Actos del Palacio Provincial o en otro lugar como señala el artículo 20 que fue recogidos por la prensa local y, gracias a aquella, tenemos un soporte visual y documental de estos actos.

El artículo 21 indica la acreditación del mérito que debe acompañar al galardón que será un pergamino en el que conste el nombre, un resumen de los servicios incluidos en el expediente y la fecha del acuerdo de la Corporación.

El capítulo sexto sigue la tónica del reglamento de 1963 e incluye las distinciones a los ayuntamientos de la provincia con el fin de “estimular la labor municipal y premiar aquellas de más relevancia, la Excma. Diputación Provincial podrá otorgar a los Ayuntamientos de la Provincia, las medallas creadas al amparo de este Reglamento”. Y señala que los méritos que tienen que aportar deberán contenerse en algunos de estos supuestos (que son exactamente los mismos que los descritos en 1963):

- “1º.- Mejoras morales y materiales.
- 2º.- Labor de limpieza, ornato y embellecimiento.
- 3º.- Labor cultural y artística.
- 4º.- Labor asistencial y benéfica.
- 5º.- Cualesquiera otros méritos y circunstancias relativos a servicios de su competencia”.

Se indica, además, la relevancia de los medios utilizados y la aportación realizada por la Diputación para conseguir aquellas pretensiones. Si bien hasta la fecha estudiada no se habían entregado ninguno de estos reconocimientos, puede entenderse como tales la realización de la imposición de los galardones en diferentes pueblos de la provincia tal y como se viene haciendo estos últimos años.



El capítulo séptimo hace referencia al uso de las distinciones. En el único artículo que lo desarrolla, se describe su utilización de la siguiente manera:

“Podrán usar públicamente los correspondiente distintivos, en los actos públicos a que deban concurrir, las personas, Entidades y Corporaciones a quienes se les hayan otorgado las condecoraciones con arreglo a los preceptos de este Reglamento.”

En su disposición transitoria se permite seguir disfrutando de los reconocimientos otorgados a todos aquellos que los tuviesen concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de este nuevo reglamento, “con arreglo a lo establecido en las disposiciones vigentes en el momento de su concesión”. Y la disposición derogatoria, revoca el anterior reglamento de 1963 y su posterior modificación de 1970. La disposición final establece que la entrada en vigor se producirá en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

## 5.2. Dignidades entregadas por la Diputación de Huelva

### 5.2.1. Medalla de Oro

1. D. Manuel Valencia Remón (Gobernador Civil), 1957.
2. Sección Femenina de Tarragona, 1960.
3. D. Jorge Vigón Suerodiaz (Ex ministro de Obras Públicas), 1965.
4. D. Manuel Fraga Iribarne (Ministro de Turismo), 1965.
5. D. Camilo Alonso Vega (Ministro de Gobernación), 1966.
6. D. Hernán Pérez Cubillas (Gobernador Civil de Huelva), 1968.
7. D. Luis Carrero Blanco (a título póstumo), 1973.
8. Comunidades de Regantes de la Provincia de Huelva, 2002.
9. Universidad de Huelva, 2002.
10. Deportistas Olímpicos de Huelva, 2008.
  - D. Kelvin de la Nieve (Boxeo, Pekín 2008).
  - Dña. Verónica Ruiz (Gimnasia, Pekín 2008).
  - Dña. Carmen González (atleta paraolímpica, Sydney 2000).

- D. Sixto Jiménez (Voley playa, Atlanta 1996).
  - D. José Prieto (Tiro con arco, Los Ángeles 1984).
  - D. Francisco Peralta (Tiro con arco, Moscú 1980).
11. Bodegas Sauci (Bollullos Par del Condado), 2008.
  12. Unidad Funcional Oncológica de Mamas del Hospital Juan Ramón Jiménez, 2008.
  13. D. Juan José Cortés (padre de la niña Mari Luz), 2008.
  14. Las Hermanas de la Cruz, 2009.
  15. D. José Guevara (pintor), 2009.
  16. Consejo Empresarial de Turismo de Huelva, 2009.
  17. D. Juan Pérez Mercader (científico), 2009.
  18. D. Jesús Quintero (periodista), 2010.
  19. D. Miguel Báez Espuny (torero), 2010.
  20. Grupo Ence, 2010.
  21. Pobreza Cero (asociación contra la pobreza), 2010.
  22. Resurgir (asociación contra la pobreza), 2010.
  23. D. José Luis Gómez (actor), 2011.
  24. Dña. Pilar Pulgar Fraile (primera mujer alcaldesa de la democracia en Palos de la Frontera), 2011.
  25. Hospital Comarcal de Riotinto, 2011.
  26. Federación de Asociaciones de Familiares Enfermos de Alzheimer y otras demencias, 2011.
  27. Cooperativa de Integración “Cooperación y Desarrollo” de Bonares, 2011.
  28. Los 6 onubenses que murieron a manos de la banda terrorista ETA, 2011.
    - D. Moisés Cordero (Isla Cristina – Guardia Civil).
    - D. José Manuel Cruz (Huelva – Policía Nacional).
    - D. Miguel Garrido (Santa Olalla de Cala – Guardia Civil).
    - D. José Miguel Maestre (Aroche – Guardia Civil).
    - D. José Frago Martín (Isla Cristina – Guardia Civil).
    - D. Manuel Sánchez (La Zarza – Calañas – Guardia Civil).
  29. Empresa Strena, 2012.
  30. Unión Salazonera Isleña (USISA), 2012.
  31. D. Enrique Romero Santana (pintor), 2012.
  32. Asociación “Paz y Bien”, 2012.

33. Asociación Provincial de Huelva de Asociaciones Solidarias con el Pueblo Saharaui, 2012.
34. Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), 2013.
35. Periódico “La Higuera” (Isla Cristina), 2013.
36. Dña. Eloisa Bayo (Jefa del Servicio de Oncología Radioterápica del Hospital Juan Ramón Jiménez), 2013.
37. Asociaciones de Huelva para la memoria histórica, 2013.
38. Dña. Isabel Naylor (relacionada con William Martin; el inglés que nunca existió), 2013.
39. Empresa Agromartín, 2014.
40. D. Manuel Carrasco, 2014.
41. Dña. Carolina Marín, 2014.
42. La Gruta de las Maravillas, 2014.
43. Organizaciones para la integración de los inmigrantes, 2014.
  - Cáritas.
  - Cruz Roja.
  - Asociación ACCEM.
  - CEPAIM.
  - Huelva Acoge.
  - FECONS (Fundación Europea para la Cooperación Norte-Sur).

#### *5.2.2. Medalla de Plata*

1. D. Federico Mayo Gayarre (1955).
2. D. Juan Antonio Suances Fernández (1955).
3. D. Antonio José García Rodríguez-Acosta (Subsecretario de Turismo), 1966.
4. D. Juan de Arespachaga y Felipe, 1966.
5. D. León Herrera Esteban, 1966.

#### *5.3.3. Título de Hijo Predilecto*

1. Dña. Lourdes Sánchez Durán, 2002.

#### *5.3.4. Título de Hijo Adoptivo*

1. D. Federico Mayo Gayarre (1955).
2. D. Juan Antonio Suances Fernández (1955).

#### 5.3.5. Otras distinciones otorgadas

1. Medallas Conmemorativas: Ex presidentes de la Diputación (2010).
  - a) D. Jaime Madruga (1979 – 1980).
  - b) D. Emiliano Sanz (1980 – 1983).
  - c) D. Manuel Eugenio Romero (1983 – 1991).
  - d) D. Domingo Prieto (1991 – 1999).
  - e) D. José Cejudo (1999 – 2007).

### 5.3. Dignidades revocadas por la Diputación de Huelva

#### 5.3.1. D. Francisco Franco Bahamonde

De las variadas condecoraciones con las que se agasajó al anterior Jefe del Estado en sus visitas a la provincia de Huelva, dos fueron las que otorgó la Diputación Provincial y son el objeto de nuestro análisis: “Presidente de Honor de la Diputación” y “Medalla de Oro de la Provincia”.

##### a) *Presidente de Honor de la Diputación*

Para la primera de ellas, la comisión gestora de la Excma. Diputación Provincial de Huelva, se reunió el 29 de marzo de 1946<sup>89</sup> en el Salón de Actos de la Corporación con el fin de celebrar sesión ordinaria. A esta reunión asistieron los Sres. Don Antonio García-Ramos Vázquez, Don Joaquín López Gómez, Don Juan Talero García, Don Joaquín Gutiérrez Blanco, Don José María Lancha Vázquez y Don José Cano Guzmán. También concurrió el Sr. Interventor de los fondos provinciales y actuó de Secretario el Oficial Mayor accidental Don Florencio Corrales Lázaro. Ocupando la presidencia Don Antonio García-Ramos Vázquez que declara abierta la sesión a las doce horas. Entre los

---

<sup>89</sup> A.D.P.H.: Libro de Actas nº 60.

diversos temas que trata, es el punto 12 el que tiene interés para esta investigación denominado “Homenaje al Caudillo”, el cual, establece su nombramiento como “Presidente de Honor” en estos términos:

“Se da cuenta a continuación de oficio suscrito por el Ilmo. Sr. Presidente de la Mancomunidad de Diputaciones de Régimen Común por el que da cuenta de que el Pleno de dicho Mancomunidad ha aprobado el proyecto de placa, en la que, como homenaje a S.E. el Caudillo y Generalísimo de los Ejércitos, se ha de hacer constar su nombramiento de Presidente de Honor de todas las Diputaciones Provinciales Españolas. Manifiesta además que, figurando la Diputación de Huelva entre las de 3ª categoría, le corresponde contribuir al homenaje con la suma de cuatro mil pesetas, cuya cantidad deberá ser ingresada en la cuenta que con el título de “Suscripción de las Diputaciones Provinciales al Homenaje Nacional al Caudillo, por el que se le nombra Presidente de Honor de las mismas”, tiene abierta en la Excma. Diputación Provincial de Madrid. Al propio tiempo interesa el diseño a todo color del escudo de esta provincia.

La Excma. Comisión Gestora acordó por unanimidad, adherirse con todo entusiasmo al justo homenaje que por las Diputaciones Españolas ha de tributarse a S.E. el Generalísimo y Caudillo de España, contribuyendo con la cantidad de cuatro mil ptas a los gastos de homenaje en cuestión; enviar el dibujo del escudo interesado por la Mancomunidad y según las instrucciones respecto al ingreso de la mentada cantidad, la cual será abonada con cargo al Capítulo de Imprevistos del vigente Presupuesto.”<sup>90</sup>

#### *b) Medalla de Oro de la Provincia*

Años más tarde, el 27 de septiembre de 1955 vuelve a reunirse en sesión ordinaria la Excma. Diputación Provincial con la intención de otorgar un nuevo reconocimiento: la Medalla de Oro. A la asamblea<sup>91</sup> de este día asistieron los Sres. D. Enrique López Márquez (que ocupó la Presidencia), Don Leopoldo Mora Porres, Don Francisco Torrero Bolaños, Don Pedro Toscano Rodríguez, Don Cayetano Gómez Lobo, Don Juan de Gorostidi y Alonso, Don Juan G. Camacho-López, Don David Tello Morón, el Interventor de fondos Don Bartolomé Caballero Tejero y actúa de Secretario el de la Corporación Don Eduardo García García.

<sup>90</sup> A.D.P.H.: Libro de Actas nº 60, folio 49 recto y vuelta. Escrito “Homenaje al Caudillo” de fecha 29 de marzo de 1946.

<sup>91</sup> A.D.P.H.: Libro de Actas nº 70, folio 214.

En esta sesión se trató la “moción de la presidencia sobre la concesión de la Medalla de Oro de la provincia al Caudillo de España” y queda recogido de la siguiente manera:

“Seguidamente se da lectura a una moción del Ilmo. Sr. Presidente cuyo tenor literal es como sigue; Moción a la Excma. Diputación Provincial, Excelentísimo Señor.- Estamos próximos a la trascendental fecha del 1º de Octubre y apenas unos días nos separa de la firma del Decreto que marca el comienzo de la industrialización de nuestra provincia; nada puede pues permitir más demora en la expresión de nuestra inquebrantable adhesión y nuestro devoto agradecimiento al Caudillo de España.

Como veis, no hablo igual de las razones justificativas de la proporción que he ¿? y sólo me refiero a su oportunidad. No ya esta Corporación, no ya Huelva, sino España entera, está en permanente deuda de gratitud con quien fue nuestro Capitán en la guerra y Caudillo nuestra paz. Huelga pues, todo razonamiento, allí donde el corazón y no el cerebro es el que ha de decidir, y más aún cuando se trata de ello en una Corporación cuyos componentes fueron combatidos todos – por tierra, mar y aire – como soldados del Generalísimo y bajo sus victoriosas banderas.

Para nosotros es ¿? que la primero Medalla de Oro de la Provincia debe honrar al que es, por definición, el primer español, y honrándose a su vez, con ello, esta muestra más allá recompensa. Lo único pues, que someto a vuestra consideración a la oportunidad a dar ahora expresión al que me consta es un deseo común y vehemente, precisamente por ser esta sesión la que celebramos entre la fecha en que el Caudillo nos ha dado unas pruebas más de sus desvelos por el resurgir nacional, con especial favor para esta provincia y aquellos en que toda España habrá de testimoniarle, una vez más, su inquebrantable afecto y su cordial adhesión.

Es por ello que propongo acordar que solicitemos del Jefe del Estado español, Excmo. Sr. D. Francisco Franco Bahamonde, se digne a admitir la primera Medalla de Oro de la Provincia de Huelva, como expresión de agradecido homenaje de ésta provincia, que en tal ocasión le hace patente su permanente fe en el caudillaje que ostenta para bien de la Patria.- Huelva a 27 de septiembre de 1955.- El Presidente.- Enrique López Márquez, rubricado.

Por aclamación se aprueba la primera moción del Ilmo. Sr. Presidente que queda por tanto concedida en solemne acuerdo de la Corporación, facultándole ampliamente para su completa ejecución y efectividad.<sup>92</sup>

---

<sup>92</sup> A.D.P.H.: Libro de Actas nº 70, folio 232 y 233. Escrito “Moción de la Presidencia sobre concesión de la Medalla de Oro de la Provincia al Caudillo de España” de fecha 27 de septiembre de 1955.

Este reconocimiento fue recogido expresamente en el artículo 8 del reglamento de honores y distinciones de la Diputación Provincial de Huelva de 1963. Esta condecoración fue considerada “de rango superior y especial respeto a las posteriores que se otorguen, sin que la misma se compute en el número de las permitidas en las normas de este Reglamento”.

### *5.3.2. El Proceso de Revocación*

El 22 de diciembre de 2008 se registró con número de entrada 48356, una moción presentada por el grupo socialista de la Excm. Diputación Provincial de Huelva sobre la retirada de los reconocimientos otorgados por esta Corporación a D. Francisco Franco Bahamonde.

La exposición de motivos estaba sustentada en la Ley 52/2007<sup>93</sup> y, más concretamente, el artículo 15<sup>94</sup> con la intención de “cumplir una ley emanada de las Cortes Generales [...], debe tomar las medidas necesarias para que no gocen aún de los máximos reconocimientos que otorga el ente provincial personas que han sido exponentes de valores que son contrarios a nuestra Carta Magna.”

En este mismo sentido, se continuó la argumentación de los motivos expresados de la siguiente manera:

---

<sup>93</sup> Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura. BOE nº 310 de 27 de diciembre de 2007. Págs.: 53410 – 53416.

<sup>94</sup> Artículo 15: Símbolos y monumentos públicos.

1. Las Administraciones Públicas, en el ejercicio de sus competencias, tomarán las medidas oportunas para la retirada de los escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura. Entre estas medidas podrá incluirse la retirada de subvenciones o ayudas públicas.

2. Lo previsto en el apartado anterior no será de aplicación cuando las menciones sean de estricto recuerdo privado, sin exaltación de los enfrenados, o cuando concurren razones artísticas, arquitectónicas o artístico-religiosas protegidas por la Ley.

3. El Gobierno colaborará con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales en la elaboración de un catálogo de vestigios relativos a la Guerra Civil y la Dictadura a los efectos previstos en el apartado anterior.

4. Las Administraciones públicas podrán retirar subvenciones o ayudas a los propietarios privados que no actúen del modo previsto en el apartado 1 de este artículo.

“No se trata de abrir nuevas heridas, sino de cerrar las existentes, que no puede ser de otro modo que conociendo nuestro pasado y no manteniendo símbolos o distinciones otorgados a personas que no simbolizan el respeto a los principios consagrados en nuestra Constitución”.

Se expuso que a mediados del siglo pasado se otorgaron diferentes reconocimientos a D. Francisco Franco Bahamonde por lo que el grupo socialista proponía al Pleno de la Diputación Provincial la adopción del acuerdo de la retirada de los títulos que ostentaba como Jefe del Estado que son el título de Presidente de Honor de la Diputación Provincial así como la Medalla de la Provincia de Huelva concedidos en 1946 y el 1955 respectivamente, instando a la Sra. Presidenta para que tomase las medidas necesarias para la efectividad del acuerdo.

De esta moción se hicieron eco la agencia de noticias europapress.com<sup>95</sup> (en su formato digital) y el diario *Huelva Información* en su edición en papel del día 26 de enero de 2009.

Sobre esta moción se creó la correspondiente Comisión Informativa<sup>96</sup>, cuya contenido y votación es el siguiente:

“COMISIÓN INFORMATIVA DEL ÁREA DE POLÍTICA MUNICIPAL.  
Moción del Grupo Socialista sobre retirada de la Medalla de Oro de la Provincia a D. Francisco Franco Bahamonde y otros símbolos o distinciones conmemorativas de exaltación personal o colectiva de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura concedidos por la Excm. Diputación de Huelva.

Dada cuenta del contenido de la moción, se somete a deliberación con la siguiente votación:

- PSOE: Si.
- PP: Reserva.
- IU: Si”

---

<sup>95</sup> <http://www.europapress.es/nacional/noticia-psoe-huelva-presenta-hoy-pleno-diputacion-ayudas-municipales-retirada-medalla-oro-franco-20090204081632.html>, a 15 de marzo de 2014.

<sup>96</sup> Punto 12 de las Actas del 4 de febrero de 2009. (Los documentos a los que he tenido acceso han sido facilitados por la Secretaría de la Diputación de Huelva en formato digital y, al no encontrarse aún en el Archivo, no he podido realizar una referencia más exacta)



Seguidamente el Sr. Secretario dio cuenta de la moción presentada al Pleno Corporativo y la Sra. Presidenta cedió la palabra al Sr. Caraballo Romero, quién presentó la propuesta por parte del Grupo Socialista indicando que es un tema normal puesto que no es justo que un Dictador siga ostentando ese reconocimiento.

A continuación, la Sra. Presidenta abrió el turno de debate a las demás fuerzas políticas comenzando por el Sr. Zamudio Medero, del Grupo Andalucista, que manifestó su voto afirmativo ya que este mismo acuerdo se tomó en el Ayuntamiento de Isla Cristina y con el mismo objetivo unos meses antes y, añade, que también lo hace porque hay que acatar la Ley.

Acto seguido la Sra. Presidente cedió la palabra al Sr. Sánchez Rufo, del Grupo de Izquierda Unida, que explicó que era un acto de normalidad democrática y manifestó la voluntad de su Grupo de haber participado, junto al Partido Socialista, de la presentación de esta Moción así como su voto afirmativo al respecto.

Por último, toma la palabra el Sr. Toscano Contreras, del Grupo Popular, también manifestó su voluntad del voto a favor ya que, según explica, la Moción era muy clara con respecto al cumplimiento de la Ley 52/2007 y porque creía que se debía cumplir la legalidad vigente.

Finalmente, la Sra. Presidenta cedió la palabra al Sr. Caraballo Romero, del Grupo Socialista, que, tras sintetizar de nuevo la propuesta, recordó que las distinciones a retirar se otorgaron con carácter excepcional y sin la instrucción del pertinente expediente y con una Corporación que no había sido elegida democráticamente. Pidió el voto afirmativo de todos los Grupos presentes para cumplir con la Ley y cerrar, de esta manera, “un triste episodio de la historia de España”.

Tras la intervención de todos los grupos políticos se sometió a votación la Moción sobre la retirada de los galardones otorgados por la Diputación Provincial de Huelva a D. Francisco Franco Bahamonde, la cual resultó aprobada por unanimidad por todos los diputados presentes.

#### 5.4. Los RHD de los ayuntamientos de la provincia de Huelva.

En la provincia de Huelva son 47 municipios los que tienen esta normativa que regula los galardones, como puede verse en la relación que existe a continuación. Además, los ayuntamientos de Linares de la Sierra, Los Marines y Zalamea la Real también tienen desarrollado este reglamento sin que haya podido datar su publicación.

1. Alájar: BOJA nº 152, 28/11/1995.
2. Aljaraque BOP nº 185, 11/08/2001.
3. Almonaster la Real. BOP nº 272, 23/11/1996 – BOP nº 105, 09/05/1997.
4. Alosno: BOP nº 121, 27/06/2005
5. Aracena. BOP nº 153, 03/07/1996 – BOP nº 27, 03/02/1998.
6. Arroyomolinos de León: BOP nº 218, 13/11/2008 – BOP nº 169, 03/09/2008 –
7. Ayamonte: BOP nº 110, 10/06/2005 – BOP nº 41, 02/03/2009 – BOP nº 26, 09/02/2010.
8. Beas: BOP nº 185 de 11/08/2000 – BOP nº 235 de 11/10/2000.
9. Bollullos Par del Condado: BOP nº 187, 14/08/2001.
10. Bonares: Aprobado por el Pleno el 4 de septiembre de 1.974
11. Campofrío: BOJA nº 157, 18/08/2003 – BOP nº 91, 14/05/2015.
12. Cañaveral de León: BOP nº 109 de 03/06/2004.
13. Cartaya: BOP nº 7 de 13/01/2010 – BOP nº 73 de 17/04/2012 – BOP nº 111 de 11/06/2012
14. Castaño del Robledo: BOJA nº 55, 11/05/1996.
15. Chucena. BOP nº 164, 16/07/1996 – BOP nº 297, 26/12/1996.
16. Cortegana: BOP nº 38 de 16/02/2000 – BOP nº 114 de 19/05/2000.
17. Cortelazor: BOP nº 63 de 17/03/1995.
18. Cumbres de San Bartolomé: BOP nº 82 de 27/04/2004.
19. Cumbres Mayores: BOP nº 90 de 18/04/2000 – BOP nº 140 de 19/06/2000.
20. El Almendro: BOP nº 192 de 07/10/2008 – BOP nº 246 de 24/12/2008
21. El Cerro del Andévalo: BOP nº 91 de 22/04/1999.
22. El Granado: BOP nº 35 de 13/02/1995 – BOP nº 231 de 03/12/2010.
23. Escacena del Campo: BOJA nº 91, 27/06/1995.
24. Fuenteheridos: Aprobado por el Pleno el 02 de julio de 2010.
25. Higuera de la Sierra: BOP nº 50 de 13/03/2009 – BOP nº 96 de 21/05/2009.
26. Hinojos: BOP nº 124 de 01/06/1999 – BOP nº 176 de 31/07/1999.

27. Huelva: BOP nº 119 de 26/05/1992 – BOP nº 298 de 28/12/1992 – BOP nº 272 de 26/11/1999 – BOP nº 14 de 19/01/2000
28. Isla Cristina: BOP nº 126 de 04/07/2005.
29. Jabugo: BOJA nº 49, 25/04/1996.
30. La Palma del Condado: BOP nº 177 de 31/07/1996 – BOP nº 229 de 02/10/1996.
31. Lepe: BOP nº 221 de 23/09/1996 – BOP nº 67 de 07/04/2006 – BOP nº 12 de 17/01/2007.
32. Manzanilla: BOP nº 143 de 21/06/1996.
33. Moguer: Aprobado por el Ministerio de Gobernación con fecha 5 de marzo de 1971.
34. Nerva: BOP nº 91, 15/05/2013.
35. Palos de la Frontera: BOP nº 38, de 15/02/1992 – BOP nº 82 de 27/04/2004 – BOP nº 122 de 22/06/2004.
36. Paterna del Campo: BOP nº 61 de 31/03/2010.
37. Puebla de Guzmán: Proyecto realizado para la aprobación del Pleno el 12 de enero de 1973.
38. Puerto Moral: aprobado por el Pleno de 25 de septiembre de 1995 y publicado en el BOJA nº 147 de 18/11/1995.
39. Punta Umbría: Aprobado por el Pleno el 12 de febrero de 2001.
40. Rosal de la Frontera: BOP nº 36 de 13/02/1998 – BOP nº 289 de 18/12/1998.
41. San Bartolomé de la Torre: BOP nº 239 de 19/12/2005.
42. Trigueros: BOP nº 148 de 01/08/2008 – BOP nº 249 de 30/12/2008.
43. Valverde del Camino: BOP nº 190 de 18/08/2000.
44. Villalba del Alcor: BOJA nº 105, 27/07/1995.
45. Villanueva de las Cruces: BOP nº 105 de 03/06/2011 – BOP nº 141 de 25/07/2011
46. Villarasa: BOP nº 147 de 27/06/1992.
47. Zufre: BOP nº 290 de 20/12/1995 – BOP nº 188 de 28/09/2012.

#### Otras entidades locales

- E.L.A. La Redondela: BOP nº 278 de 03/12/1998 – BOP nº 36 de 13/02/1999.
- Mancomunidad de aguas Costa de Huelva: BOP nº 36 de 14/02/1995 – BOP nº 35 de 12/02/1996.

## 6. La Diputación de Jaén

### 6.1 Los reglamentos de honores y distinciones de la provincia de Jaén

#### 6.1.1. *La creación de la Medalla de Jaén*

En la sesión plenaria del 11 de mayo de 1953<sup>97</sup> de la Diputación de Jaén encontramos la primera referencia sobre galardones, fue la petición del Presidente de la Corporación al pleno sobre la necesidad de crear la Medalla de Jaén mediante el siguiente texto:

“A continuación y por el Sr. Presidente, le expone a la Excma. Diputación Provincial la conveniencia y necesidad de crear la Medalla de la Provincia de Jaén, para premiar los relevantes servicios prestado en pro de la misma por Entidades y particulares, acordándose que por unanimidad que por la Comisión de Gobierno se estudie y redacte el Reglamento o bases que han regir para la concesión de la misma.”

Posteriormente, en las actas de la sesión ordinaria de 10 de junio de 1955<sup>98</sup> se aprobó el proyecto del reglamento de la Medalla según el texto siguiente y se convocó un concurso público para su diseño a través de un anuncio en el Boletín Oficial<sup>99</sup>:

“De conformidad con la propuesta de la Comisión de Gobierno, la Excma. Corporación por unanimidad acuerda aprobar el proyecto de Reglamento de la Medalla de la provincia, redactado por la Comisión nombrada al efecto, y que en armonía con lo establecido en el artículo 305 del reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de mayo de 1952, se somete dicho Reglamento a información pública por espacio de un mes, y a la autorización del Ministerio de la Gobernación.

Asimismo, ratifica la Excma. Corporación el concurso convocado para premiar un dibujo que sirva de modelo para la confección de la Medalla de la provincia de 31 de mayo y previo examen de los modelos presentados, la Excma. Corporación acuerda por unanimidad, conceder el premio señalado de 1.000 pesetas al modelo que tiene por lema “Ofrenda” del que resulta ser autor, una vez abierta la plica correspondiente D. Manuel Serrano Cuesta,

---

<sup>97</sup> A.D.P.J.: Lib. A-199 FOL 168R

<sup>98</sup> A.D.P.J.: Lib. A-203 FOL 38V-39R

<sup>99</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº 120, de 31 de mayo de 1955. Pág.: 669.

vecino de esta capital, y con domicilio en Alcantarilla número 1; y otorgar un accésit de 500 pesetas al modelo presentado con el lema “Trabajo y Amor” del que resultó autor, una vez abierta la plica correspondiente, el aparejador D. Manuel Aranda Rendo; cuyo dibujo, conforme a las bases del concurso quedan de propiedad de esta Excm. Diputación provincial; y servirán de orientación para que la Comisión especial que ha sido designada al efecto, previo asesoramiento de los técnicos que estime convenientemente, utilizar esta Corporación, establezca el modelo definitivo de dicha Medalla.”

En las actas de la sesión ordinaria del 11 de julio de 1955<sup>100</sup> se propuso llevar a cabo la confección de la Medalla de la Provincia:

“De conformidad con la propuesta de la Comisión encargada de señalar el modelo de la Medalla de la provincia de Jaén, se estima que desde el punto de vista plástico, y dado el valor expresivo, se hace digna de llevarse a la realidad, la que presentó el dibujo solicitado fuera de concurso del Sr. Arquitecto de esta Corporación D. José Jiménez Jiménez que (¿?), de una manera decidida, vigorosa, simple y sincera, elementos definidores del ámbito provincial, tanto el anverso como en el reverso de la mencionada Medalla, encontrándose plenamente resuelta la unión con la cinta; acordándose, por consiguiente que se lleve a la realidad dicha Medalla y que la redacción del artículo 6º, del Reglamento correspondiente sea la que sigue: Artículo 6º.- La Medalla, en (¿?) tres categorías, tendrá una altura de cinco centímetros y un ancho de tres centímetros y nueve milímetros. En el anverso figurará una composición en la que intervengan tanto los valores puramente expresivos como formales, ligados de manera simple y vigorosa donde se coordine, en admirable consorcio, un Castillo, el Escudo de la Provincia y una moneda recortada, superpuesta al plano en que se encuentran los anteriores y que llevará una madona portadora de una rama de olivo. En el reverso, dentro de una composición sencilla, figurará en la parte inferior una cartela para grabar en su momento, el nombre de la persona galardonada, llevando orla, ligada con laurel y espiga, representando esta última la semilla que fructificará un día y como motivo principal, el Santo Rostro. La Medalla será del metal que corresponda a su categoría sin piedras preciosas ni esmaltes, e irá pendiente de una cinta de color verde, extendida entre un pasador, para prenderla y un remate para coger la anilla, ambos de oro, plata, o bronce, según los casos.”

---

<sup>100</sup> A.D.P.J.: Libro de Actas A-203 FOL 59R - 59V.

El primer texto de este primer reglamento se publicó en el Boletín Oficial<sup>101</sup> de Jaén en el mes de julio de 1955 si bien sufrió unas ligeras alteraciones y su redacción final se produjo con la divulgación, de nuevo, a través del Boletín Oficial<sup>102</sup> de Jaén en el mes de agosto. La copia del texto definitivo es el documento sobre el que se fundamenta esta investigación se encuentra en el expediente custodiado en el Archivo de la Diputación Provincial<sup>103</sup>. Consta de varios capítulos desarrollados del siguiente modo:

1. Capítulo I: Objeto de la Medalla y sus categorías (art. 1 – art. 5)
2. Capítulo II: Distintivo e insignias (art.6).
3. Capítulo III: Reglas para su concesión (art.7 – art. 14).
4. Capítulo IV: Honores y distinciones anejas a la condecoración (art. 15 – art. 16).
5. Capítulo V: Desposesión de la Medalla (art. 17).
6. Capítulo VI: Modificaciones e interpretaciones del Reglamento (art. 18 – art-19).
7. Disposición final

Con el primer artículo se estableció la finalidad del otorgamiento de los galardones de la Diputación de Jaén: “premiar merecimientos excepcionales, servicios destacados, trabajos valiosos en cualquiera de los aspectos patrióticos, cultural, científico, religioso, político, artístico, social, económicos, moral o material o aportaciones singulares en orden al engrandecimiento de la provincia”. Y, con el segundo artículo, se disponían las categorías de los honores que serían de oro, plata o bronce y el número máximo que de ellas debían existir. De esta manera serían seis de oro, doce de plata y veinticinco de bronce.

La Medalla de Oro estaba destinada a premiar significativas virtudes “contraídos por las personas naturales con la provincia, [...] por actos que, en algún modo, contribuyan a la grandeza o magnificencia de aquella o al fomento de los intereses morales y materiales con realización eficiente y verdadera transcendencia”, según establecía el artículo 3. Para el caso de la Medalla de Plata, también podía entregarse como distinción colectiva destinada a “Corporaciones, Asociaciones o Entidades”. En este caso, su número estaba

---

<sup>101</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº 163, de 26 de julio de 1955. Págs.: 853 - 855.

<sup>102</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº 168, de 1 de agosto de 1955. Págs.: 877 - 879.

<sup>103</sup> A.D.P.J.: Expediente 2606/15

limitado a diez, independientemente de las doce que podían entregarse a personas tal y como disponía el artículo 2.

En cuanto a la Medalla de Bronce, el artículo quinto estipulaba que iría destinado al reconocimiento de los funcionarios de la Corporación con veinte años de antigüedad y que se hubieran destacado en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, también preveía su otorgamiento a aquellas personas que, aun no siendo empleados de la Corporación, hubiesen realizado méritos suficientes que mereciesen dicho reconocimiento.

El segundo capítulo contenía el artículo sexto en el que se describía pormenorizadamente las características de la Medalla de Jaén, una vez realizado el concurso para su diseño:

“Artículo 6º.- La Medalla, en sus diferentes categorías, tendrá una altura de cinco centímetros y un ancho de tres centímetros nueve milímetros. En el anverso figurará una composición en la que intervengan tanto los valores puramente expresivos como los formales, ligados de manera simple y vigorosa, donde se coordine en admirable consorcio un Castillo, el Escudo de la Provincia y una moneda recortada, superpuesta al plano en que se encuentren los anteriores y que llevará una madona portadora de una rama de olivo. En el reverso, dentro de una composición sencilla, figurará en la parte inferior, una cartela para grabar, en su momento, el nombre de la persona galardonada, llevando orla ligada con laurel y espiga, representado esta última la semilla con la que fructificará un día y, como motivo principal, el Santo Rostro.

La Medalla será del metal que corresponda a su categoría, sin piedras preciosas ni esmaltes e irá pendiente de una cinta de color verde, extendida entre un pasador, para prenderla, y un remate para coger la anilla, ambas de oro, plata o bronce, según los casos.”

El procedimiento para su concesión venía establecido en el capítulo tercero y que debía seguir unos pasos establecidos mediante su articulado. Así, para su tramitación era necesaria la incoación de un expediente en el que se justificaran las razones para su otorgamiento (artículo séptimo). Pero este expediente se llevaría a efecto mediante el acuerdo previo de la Excma. Diputación Provincial (artículo octavo) “adoptado en votación secreta y por papeletas en las que sólo se consignen las palabras “sí” o “no”,

sin cuyo requisito no será válida”. Si bien también estaba permitida la iniciativa popular que debía contar al menos con seis Diputados provinciales o mediante solicitud de seis entidades, corporaciones o asociaciones que representaran los valores que se querían premiar.

En cuanto a la instrucción y tramitación de este expediente, debía llevarse a cabo mediante el trabajo conjunto de la Comisión de Gobierno y un condecorado que hubiese obtenido, al menos, la Medalla de Plata. En este expediente habían de incluirse toda aquella información que fuese acreditadora de los beneficios procurados a la institución o su provincia así como las opiniones o dictámenes procurados por otros organismos con el fin de completar los méritos por los que se galardonaba. Cualquiera de estos informes sería tratado con discreción si se hacía constar a la Comisión instructora.

Con la finalización del expediente (artículo décimo), se realizaría un dictamen con la proposición de la concesión (con la constancia de la categoría que debía ostentar) o con la denegación del galardón, que era elevado al pleno de la Diputación Provincial por parte de la Comisión que había llevado la instrucción. Los acuerdos definitivos se tomaban en el pleno mediante votación secreta y teniendo en consideración el informe remitido por la Comisión. Para la concesión de la Medalla eran necesarios los votos favorables siguientes (artículo 11); para la Medalla de Oro, los votos de las cinco sextas partes de los miembros de la Corporación; para la Medalla de Plata, los votos de las dos terceras partes y para la Medalla de Bronce, la mitad más uno de los votos de los componentes del pleno.

En el caso que el informe de la Comisión fuera contrario a la concesión del galardón, este dictamen debía ser ratificado por el Pleno de la Corporación con los votos de la mayoría de los asistentes (artículo 12). La constancia fehaciente del acuerdo de concesión estaba recogida en el artículo 13 de este reglamento donde se estipulaba que debía ser comunicada al interesado, publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén e inscribirse en el Libro Registro que sería guardado en la Secretaría General. Por último, según recogía el artículo 14, los reconocimientos se entregarían en un acto organizado por la Diputación Provincial e impuestos por el Presidente y se harían constar por escrito mediante un diploma.



Además de la distinción entregada y su reconocimiento público, la Medalla de la Provincia de Jaén llevaba aparejada otro tipo de honores que se pormenorizaban, según la categoría otorgadas en el capítulo cuarto de este reglamento. De este modo, las personas naturales de la provincia podían lucir la Medalla (de cualquier categoría) sobre el pecho en los actos oficiales a los que asistiese y tendrían una miniatura para uso diario y extraoficial. El artículo 15 también disponía que, cuando se hubiera entregado en concepto de recompensa colectiva, la institución agraciada podía llevar una Corbata de seda verde con flecos de hilo de plata en su bandera.

Para el caso en el que los galardonados no fuesen naturales de la provincia, los honores que les correspondían estaban expuestos en el artículo 16; los Medallas de Oro eran considerados, a su vez, como Hijos Adoptivos y Predilectos de la provincia y se les confería el derecho a ocupar asiento en los estrados y concurrir bajo mazas en los actos que celebre o asista la Corporación Provincial. Para las Medallas de Plata, tendrían derecho a asiento y concurrir bajo mazas en los mismos actos. En el supuesto que el galardonado fuese una entidad, asociación, etc., el Presidente o Alcalde sería quien tuviera derecho a estas preeminencias. Finalmente, los Medalla de Bronce, sólo tenían derecho a formar en la comitiva bajo mazas en los actos de la Corporación.

Es interesante y destacable capítulo quinto cuyo único artículo, el 17, trataba de la desposesión del galardón y que se recogía en los siguientes términos:

“El titular de la Medalla de la Provincia de Jaén que resultase condenado por hechos delictivos o realizase actos contrarios al patriotismo, al honor o en desprestigio de la provincia, comprobado en expediente sumario que instruirá la Comisión de Gobierno, será desposeído de la Medalla, con pérdida de todos los honores concedidos, en virtud de acuerdo del Pleno de la Excma. Comisión Provincial, adoptado por igual número de votos que el exigido para la concesión”.

El último capítulo hacía referencia a las posibles modificaciones que se podían realizar en el reglamento. En este sentido, el artículo 18 señalaba que, si se producían, se requería el voto favorable de las cinco sextas partes de los miembros que formasen la Diputación Provincial. Y, para la interpretación de este con respecto a las dudas que

puadiese originar, serían resueltas por la Diputación Provincial que contaría con el aval, necesariamente, del informe previo de la Comisión de Gobierno.

Con la disposición final que cerraba esta normativa, se propuso entregar la primera Medalla de la Provincia de Jaén dispuesta por este reglamento al Sr. D. Francisco Franco Bahamonde en su calidad de Jefe del Estado, tal y como se recoge en la documentación. Lo que fue aprobado por el Pleno y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y que le fue entregada durante la visita que realizó en mayo de 1961, tal y como nos lo relata el NO-DO<sup>104</sup>.

La aprobación final de este reglamento por parte del Ministerio de la Gobernación, se dio a conocer en la sesión ordinaria del 12 de julio de 1957<sup>105</sup> donde se incluyó el siguiente texto:

“La Corporación se dio por enterada de la comunicación remitida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando la resolución acordada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, aprobatoria del Reglamento confeccionado por esta Diputación Provincial para la concesión de la Medalla de la Provincia que fue aprobado en su sesión de 10 de junio de 1955: y en su consecuencia acuerda que se contiene la tramitación de los expedientes que existan ya iniciados sobre la concesión de dicha Medalla, y concretamente que se lleve a efecto la disposición final del citado Reglamento para que sea entregada la primera Medalla en su máxima categoría a S.E. el Jefe del Estado y Caudillo de España, Excmo. Sr. D. Francisco Franco Bahamonde como prueba de constante cariño, respeto, adhesión y admiración que esta provincia le profesa, facultando al Sr. Presidente para que adopte las medidas que estime oportunas a este respecto.”

Sólo cinco años después, el 15 de junio de 1962<sup>106</sup> se acordó nombrar una comisión para el estudio de las modificaciones del reglamento:

“A propuesta del Ilmo. Sr. Presidente, la Excmo. Corporación acuerda por unanimidad, nombrar una Comisión integrada por el Sr. Vicepresidente, D.

---

<sup>104</sup> <http://www.rtve.es/filmoteca/no-do/not-956/1470442/> (Consultado el 1 de diciembre de 2014).

<sup>105</sup> A.D.P.J.: Libro de Actas A-205 FOL 146V – 147R.

<sup>106</sup> A.D.P.J.: Libro de Actas A-213 FOL 109R.

Miguel Sánchez López, y los Diputados Sres. Mariscal y García Ortiz, para que estudien y propongan las modificaciones que estimen pertinentes, en el Reglamento que tiene aprobado esta Diputación para la concesión de la Medalla de la Provincia y principalmente para la elevación de las categorías de Oro, especialmente orientada tales modificaciones a dar una mayor flexibilidad en cuanto a los trámites necesarios para la concesión de dicha Medalla en todas sus categorías (...).”

La modificación del reglamento honores y distinciones se propuso en la sesión 17 de julio 1962<sup>107</sup>, donde se realizó el acta de la reunión celebrada por la Comisión designada para la segunda modificación del reglamento para la concesión de la Medalla de la Provincia cuyo texto reflejamos a continuación:

“Dada cuenta del acta de la reunión celebrada por la Comisión designada al efecto para la modificación del Reglamento para la concesión de la Medalla de la Provincia, en la que se propone a esta Corporación las siguientes modificaciones:

- 1º.- Suprimir el límite de Medallas que puedan concederse. Art. 2.
- 2º.- Ampliar con la Medalla de Plata, las que puedan concederse a funcionarios. Art. 5º.
- 3º.- Añadir un párrafo que diga: “En casos excepcionales urgentes, la Comisión podrá simplificar o reducir los informes del expediente que, en todo caso, resolverá el pleno de la Corporación. Art. 9º.
- 4º.- Que los votos necesarios para la concesión de la Medalla de Oro, sean las dos terceras partes de los miembros de la Corporación. Art. 11º.
- 5º.- Que para modificar este Reglamento baste las dos terceras partes de voto. Art. 18º.

En su consecuencia y aceptando dicha propuesta, la Corporación acuerda que dicho Reglamento y en los artículos citados queden citados en la siguiente forma:

Artículo 2º.- Esta distinción será de tres categorías, de Oro, de Plata y de Bronce, sin limitación alguna en cuanto al número a conceder en cada caso.

Artículo 5º.- La Medalla de la Provincia en su categoría de Plata y Bronce, recompensará a los funcionarios y empleados de la Excm. Diputación

---

<sup>107</sup> A.D.P.J.: Libro de Actas A-213 116V – 117R.

Provincial, que con veinte años de antigüedad hayan prestado relevantes servicios a la misma, realizando trabajos meritorios y ejercido su profesión, cargo o empleo con destacada laboriosidad y ejemplaridad.

Igualmente podrán ser concedidas a las personas no dependientes de la Excma. Diputación Provincial, cuando aún siendo estimables los méritos por ella contraídas; no sean lo suficientemente importantes para concedérsele la Medalla de Oro.

Artículo 9º.- Corresponderá a la Comisión de Gobierno, en unión de un condecorado con Medalla de Plata, al menos, si lo hubiese, instruir y tramitar el expediente de justificación de Méritos y circunstancias con inclusión de cuantas informaciones, pruebas o diligencias se necesiten para que los servicios, hechos o actuaciones consten fehacientemente, pudiendo interesar el dictamen, opinión o asesoramiento de otras personas, entidades, organismos o Corporaciones, a fin de completar cuantos elementos de juicio requiera el caso.

Cuando alguna opinión, dato, informe o consejo se emita con carácter reservado, la Comisión instructora guardará secreto e impedirá cualquier divulgación o indiscreción.

En casos excepcionales o urgentes, la Comisión podrá simplificar o reducir los informes del expediente, que en todo caso, resolverá el pleno de la Corporación.

Artículo 11º.- La Excma. Diputación Provincial, a la vista del expediente y dictamen al que se refiere el artículo anterior, adoptará acuerdos definitivos por votación secreta, siendo preciso para conceder esta Condecoración, los siguientes votos favorables: Para la Medalla en su categoría de Oro, los votos de las dos terceras partes de los miembros que componen la Corporación.

Para la Medalla de Plata los de las dos terceras partes de aquellos.

Y para la Medalla en su categoría de Bronce, la mitad más uno de los componentes de la Excma. Diputación Provincial.

Artículo 18º.- Para modificar algún precepto de los contenidos en el presente Reglamento, habrá que requerirse acuerdo del Pleno de la Excma. Diputación Provincial con el quórum favorable de las dos terceras partes de los miembros que la forman.

Este acuerdo ha sido adoptado por 17 señores Diputados que constituyen la cinco sextas partes de los Miembros que componen la Corporación, por lo que ha obtenido el quórum suficiente para su modificación.”

Para completar la tramitación del expediente sobre modificación del Reglamento y Medalla de la provincia de Jaén se informó a la Corporación en la sesión de 31 de agosto de 1962<sup>108</sup> de la comunicación emitida por el Director General de Administración Local en estos términos:

“Dada cuenta de la comunicación recibida del Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, sobre la modificación acordada en sesión de 17 de julio último, del Reglamento de la Medalla de la Provincia, la Excm. Diputación acuerda por unanimidad, completar la tramitación de dicho expediente en la forma indicada en dicha comunicación.”

A partir de esa fecha no se volvió a tocar el reglamento y, durante este periodo de tiempo hasta la entrada en vigor de la siguiente normativa relativa a honores y distinciones se produjeron la mayoría de las condecoraciones otorgadas por la Diputación Provincial de Jaén.

#### *6.1.2. El reglamento sobre la creación y concesión de la Medalla de Jaén de 1991<sup>109</sup>*

En la sesión del 2 de abril de 1991<sup>110</sup> fue tratado como asunto de urgencia, por no encontrarse en el orden del día, la aprobación por unanimidad del Reglamento de Premios, Becas y Honores de la Diputación de Jaén. Dentro de esta disposición, la referencia principal del objeto de estudio de esta investigación es la que tiene como epígrafe: Reglamento sobre creación y concesión de la Medalla de la provincia de Jaén que se realizó al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, cuya estructura es la siguiente:

- Título I: Creación.
- Título II: Disposiciones generales.
- Título III: Derechos y prerrogativas.
- Título IV: Tramitación del expediente.

---

<sup>108</sup> A.D.P.J.: Libro de Actas A-213 FOL 130V.

<sup>109</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº 139, de 19 de junio de 1991. Págs.: 1824 – 1825.

<sup>110</sup> A.D.P.J.: Lib. A-312, Fol. 1R.

Estos títulos estaban desarrollados a través de 12 artículos y una disposición final. Con su primer artículo define la finalidad de la Medalla de la provincia: “reconocimiento de las acciones, servicios y méritos especiales o extraordinarios realizados por ciudadanos o entidades”. Con las disposiciones generales se señalaba que la Medalla de la Provincia era la distinción más importante de la Diputación Provincial y podía otorgarse a personas o entidades, naturales o residentes en la provincia y, también, a título póstumo.

La especial relevancia en el quehacer profesional o las acciones y servicios que supongan un beneficio significativo, en cualquier aspecto, para el conjunto de la provincia eran méritos a tener en cuenta para la justificación de la concesión de esta distinción a la persona propuesta.

Sin embargo, no podían ser galardonados los políticos en el ejercicio de su cargo salvo que el acuerdo de concesión fuese adoptado por la unanimidad de los miembros de la Diputación y, en ningún caso, se iniciarían expedientes de concesión a favor de la misma persona que lo hubiera solicitado por lo que, implícitamente, era necesario la petición a través de terceros.

Las únicas prerrogativas a las que da derecho este galardón eran exclusivamente honoríficas estando acreditado con la utilización de la Medalla.

El título IV se denominaba Tramitación del Expediente y, para su instrucción, era necesaria la presentación de una memoria que contuviera los méritos de la persona propuesta y, además, había de contar con la autorización escrita del interesado. Los solicitantes de este reconocimiento estaban especificados de forma precisa en el artículo noveno con los siguientes términos:

- “1.- Diputación Provincial, en escrito avalado por, al menos, un tercio del número legal de miembros de la Corporación.
- 2.- Ayuntamientos de la provincia, en número mínimo de veinte, en acuerdos adoptados, individualmente, por mayoría del número legal de concejales.
- 3.- Representantes de la provincia en las Cortes Generales y en el Parlamento de Andalucía, mediante petición suscrita por un número de éstos que representa, al menos, los dos tercios del número de la representación total de la provincia.

4.- Personas naturales de la provincia de Jaén o residentes en ella, en número mínimo del cinco por ciento del Censo Electoral vigente al momento de la solicitud.’

Y cualquiera de las solicitudes habían de presentarse antes del 30 de agosto de cada año en un escrito dirigido al Presidente de la Diputación quién designaba a un funcionario de la Diputación como instructor del expediente que era ayudado por asesores con conocimientos de la rama específica de los méritos a tener en cuenta. La apertura de este expediente se publicaba en el Boletín Oficial de Provincia y se dejaba un plazo de dos meses para la presentación de alegaciones. Finalizado este periodo de tiempo, el instructor disponía de un mes más para presentar el informe final a la Comisión de Gobierno de la Corporación para que elevase a Pleno la consideración que se estimara más oportuna ya fuese su concesión o su denegación. En cualquiera de estas circunstancias, el acuerdo plenario había de acogerse con el voto positivo de los dos tercios del número legal de los miembros que componían la Corporación a través de un sufragio secreto.

Con la disposición final se reconocía la entrada en vigor de este reglamento a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Jaén así como la revocación de otras normativas existentes sobre honores y distinciones que pudieran existir hasta ese momento sin menoscabo de los galardones otorgados con anterioridad, a los que se les reconocía plena vigencia.

### *6.1.3. El reglamento de honores y distinciones de 2009<sup>111</sup>*

Aprobado en Sesión Plenaria celebrada el 3 de enero de 2009<sup>112</sup>, como punto 11 del orden del día se aprobó el actual RHD con la estructura siguiente:

- Título Preliminar: Disposición General.
- Título I: De los honores y distinciones.
  - Capítulo primero: clases.

---

<sup>111</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº 28, de 4 de febrero de 2009. Págs.: 858 – 859.

<sup>112</sup> Durante la realización de este trabajo de investigación las actas de la Corporación comprendidas entre los años 1997 a 2014 no se encontraban en el Archivo de la Diputación de Jaén sino que están custodiadas por la Secretaría General motivo por lo que se puede escribir una referencia para su localización. Sin embargo están digitalizadas y se puede obtener el documento.

- Capítulo segundo: características y requisitos.
  - Título II: Procedimiento.
  - Título III: De la publicidad, entrega y uso de las distinciones honoríficas.
  - Título IV: Libro de Oro de la Provincia.
  - Disposición Derogatoria.
  - Disposición Final.

En la exposición de motivos para la regulación de este reglamento se sientan las bases de su creación, que es la de establecer un cauce que permita el reconocimiento, por parte de la institución provincial, a aquellas personas que se hayan desarrollado una especial labor en beneficio de la provincia de Jaén. Como se ha expuesto anteriormente, esta articulación viene avalada por lo recogido en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre<sup>113</sup>.

Sus galardones pueden otorgarse tanto a personas, entidades o instituciones siempre que el expediente instruido a tal fin recoja las circunstancias meritorias que prueben su valía. También se prevén las clases de distinciones: Hijo Predilecto o Adoptivo, la Medalla de la Provincia, el Cronista de la Provincia así como otras de carácter excepcional. Todas ellas serán vitalicias.

Los requisitos de cada reconocimiento vienen detallados en el artículo quinto de este reglamento y se concretan de la siguiente manera; el título de Hijo Predilecto sólo podrá concederse a personas físicas naturales de la provincia de Jaén y que, por el desempeño o las cualidades personales hayan realizado acciones en “beneficio o mejora u honor” de la provincia, consigan una alta consideración social. El título de Hijo Adoptivo tendrá que responder a los mismos parámetros pero habrá de recaer en personas físicas que no sean naturales de la provincia de Jaén.

En cuanto a la Medalla de Jaén, puede ser otorgada tanto a personas físicas o jurídicas y se consignan tres categorías: oro, plata y bronce según las circunstancias evaluadas por la Diputación Provincial. El título de Cronista de la Provincia será para personas físicas

---

<sup>113</sup> Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales. (BOE nº 305, de 22 de diciembre de 1986; rect. En BOE nº 12, de 14 de enero de 1987).



que hayan demostrado un profundo conocimiento de la provincia y su nombramiento se rige por una reglamentación específica. Por último, los honores y distinciones de carácter excepcional pueden recaer en personas físicas o jurídicas cuyas acciones no tengan cabida en los supuestos anteriores.

A través del artículo sexto se aclara que estos reconocimientos sólo tienen carácter honorífico y el siguiente artículo propone el criterio restrictivo que debe primar en la concesión ya que su principal motivación es la ejemplaridad. Sin embargo, no hacen referencia al número máximo de recompensas que deben entregarse dejándolo al razonamiento de los evaluadores.

El procedimiento para el otorgamiento de los honores está en el Título II y serán iniciados, por resolución de la Presidencia, de oficio o a instancia de un tercero que puede ser una persona física, una entidad o una asociación. Esta propuesta deberá contener una remembranza en la que se acopien los logros por los que se hace merecedora la persona propuesta. Con la instrucción del expediente se confirmarán y se podrán en valor los méritos que contenga así como su idoneidad para el galardón. Con este fin se dejará un plazo para que se puedan realizar alegaciones todas aquellas instituciones o personas que lo estimen conveniente. Por otra parte, la presidencia de la Diputación, podrá recabar informes (que no serán vinculantes) para la evaluación del expediente. A la finalización del mismo, se entregará a la Comisión Informativa pertinente para que realice un dictamen para la propuesta que será elevada al Pleno de la Diputación de Jaén para su aprobación. De producirse así, el nombramiento será acordado por el Pleno de la Diputación Provincial.

Con el Título III se da cuenta de la publicidad, entrega y uso de las distinciones honoríficas. La notificación pública de los acuerdos de concesión tiene que ser recogida por el Boletín Oficial de la provincia además de ser mostrada en la página web corporativa y expuesta en el tablón de edictos de la Diputación. La imposición de las condecoraciones será realizada en un acto solemne al que acudirá la Corporación, el titular de la Secretaría leerá el acuerdo con el que se aprueba el otorgamiento. El galardón será entregado por el Presidente de la Diputación y se levantará acta de todos los pormenores que sucedan durante esa jornada.

En referencia a aquellas personas que ya posean alguno de los galardones que se recogen en este reglamento, con el artículo 13, se les permite la utilización de los distintivos correspondientes a cada título o nombramiento en los actos organizados por la Diputación Provincial y a los que sean invitados. En este mismo título se incluye la posibilidad de la revocación del galardón cuando su uso no sea el adecuado o cuando las acciones del recompensado puedan suponer un descrédito para aquella, siempre y cuando se instruya el expediente pertinente.

El registro de todas estas recompensas se llevará mediante el Libro de Oro de la Provincia que será custodiado por la Secretaría General de la Diputación y en el que se recopilarán todos los honores y distinciones en orden cronológico junto al que se incluirán los nombres de los distinguidos, la fecha del acuerdo y un resumen del expediente y del acto de entrega según estipulan los artículos 15 y 16. La Disposición Derogatoria deja sin efectos cualquier normativa anterior que aborde estos temas pero manteniendo en vigor los galardones entregados y la Disposición Final señala la entrada en vigor de este reglamento, una vez que se haya publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### *6.1.4. La modificación de 2015*

La última modificación del RHD se realizó con el voto unánime del pleno de la Corporación provincial del día 2 de febrero de 2015. Ese mismo día se dio a conocer la noticia a través de la red social “twitter” por la propia Diputación de Jaén (@dipujaen) mediante varios mensajes en el que se anunciaban: la creación de los premios de la provincia<sup>114</sup>, el desarrollo de la votación de este punto<sup>115</sup> y la aprobación final de la modificación<sup>116</sup>. Este último tuit nos remitía a la página web de la Diputación<sup>117</sup> donde

---

<sup>114</sup> Diputación de Jaén (2 de febrero de 2015). El pleno de @dipujaen aborda hoy la creación de los Premios de la Provincia, a partir de las 10 horas [Tuit]. Recuperado de <https://twitter.com/dipujaen/status/562161208724566016>

<sup>115</sup> Diputación de Jaén (2 de febrero de 2015). #PlenoDipujaen aprueba una modificación del Reglamento de Honores y Distinciones que permitirá crear los Premios de la Provincia [Tuit]. Recuperado de <https://twitter.com/dipujaen/status/562177053098008576>

<sup>116</sup> Diputación de Jaén (2 de febrero de 2015). Aprobada la reforma del Reglamento de Honores y Distinciones de la Diputación para crear los Premios de la... fb.me/1FOhTfXoB [Tuit]. Recuperado de <https://twitter.com/dipujaen/status/562219139670892544>

<sup>117</sup> [http://www.dipujaen.es/\\_area-de-actualidad/detalles.html?uid=2ddb7882-aac3-11e4-8f29-79fb06ed8546](http://www.dipujaen.es/_area-de-actualidad/detalles.html?uid=2ddb7882-aac3-11e4-8f29-79fb06ed8546) (Consultado el 2 de febrero de 2015).

se ampliaba la información a través de las declaraciones de la vicepresidenta de la Corporación.

Al día siguiente aparecía publicado en el Boletín Oficial<sup>118</sup> de la provincia de Jaén, el extracto que contenía a publicación inicial de la modificación del reglamento de honores y distinciones.

El dictamen sobre la propuesta de esta última modificación del reglamento de honores y distinciones fue colgado en la página web de la diputación de Jaén el día 9 de febrero de 2015<sup>119</sup>. El documento que se exponía al público fue elaborado por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios que tenía encargada esta empresa desde la sesión ordinaria del 27 de enero de 2015 y cuyo objetivo es el de “galardonar a aquellas personas, entidades o instituciones que hayan destacado por su especial contribución al desarrollo de la provincia de Jaén” por lo que se proponen la creación de los “Premios de la Provincia”.

Estos premios irían recogidos en un nuevo título (el quinto) y estaría desarrollado por los artículos 17 al 20. El artículo 17 recoge las categorías que son susceptibles de premiarse, de esta manera, se recoge que pueden ser la “labor científica, técnica, medioambiental, cultural, social y humanitaria” realizada por cualquier colectivo o personas en el ámbito de la provincia de Jaén.

Los premios serán otorgados a propuesta de la Presidencia y su concesión debe llevar la aprobación del Pleno de la Diputación para lo que se realizará una memoria donde se detallen los méritos que les hacen adjudicatarios del galardón. Los acuerdos habrán de publicarse en el Boletín Oficial, la web corporativa y en el tablón de edictos. Por último, la imposición se realizará en un acto solemne por la persona titular de la Presidencia de la Corporación provincial.

---

<sup>118</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº 22, de 3 de febrero de 2015. Pág.: 2076.

<sup>119</sup> <http://www.dipujaen.es/portal-de-transparencia/relevancia-juridica/normas-y-reglamentos-en-curso.html> , a 9 de febrero de 2015.

Con fecha 3 de marzo de 2015, también a través de la red social *Twitter* el Pleno de la Diputación de Jaén aprueba la concesión de los primeros Premios de la Provincia<sup>120</sup>, con un diseño especial para este reconocimiento, que recaían en diversos colectivos<sup>121</sup> que fueron anunciados en sucesivos tuits<sup>122</sup> hasta desembocar en la página web que recogía toda la información<sup>123</sup>.

Figura 1. Diseño de los Premios de la Provincia de Jaén en 2015.



Fuente: Tuit de @dipujaen con fecha 3 de marzo de 2015

<sup>120</sup> Diputación de Jaén (3 de marzo de 2015). #PlenoDipujaen aprueba por unanimidad la concesión de los I Premios de la Provincia que se entregarán el 19Marzo [Tuit]. Recuperado de <https://twitter.com/dipujaen/status/572687606133198848>

<sup>121</sup> Diputación de Jaén (3 de marzo de 2015). Las empresas Alvic y Valeo, Aprompsi y el periódico Ideal, recibirán los I Premios de la Provincia de Jaén #PlenoDipuJaen [Tuit]. Recuperado de <https://twitter.com/dipujaen/status/572687983704457216>

<sup>122</sup> Diputación de Jaén (3 de marzo de 2015) El pleno de la Diputación aprueba por unanimidad la concesión de los I Premios de la Provincia a Alvic, Valeo, Ideal.... [Tuit]. Recuperado de <https://twitter.com/dipujaen/status/572759298104827904>

<sup>123</sup> [http://www.dipujaen.es/\\_area-de-actualidad/detalles.html?uid=5060b837-c18e-11e4-b0e2-79fb06ed8546](http://www.dipujaen.es/_area-de-actualidad/detalles.html?uid=5060b837-c18e-11e4-b0e2-79fb06ed8546) (Consultado el 3 de marzo de 2015).

Sin embargo, la publicación definitiva de la modificación introducida en el texto del reglamento de honores y distinciones no se produjo hasta el 13 de marzo de 2015 cuando el BOP de Jaén<sup>124</sup> transcribe el texto del dictamen que sugería la modificación así como la enmienda posterior que fue aprobada por unanimidad por todos los asistentes al Pleno.

En treinta y nueve años, desde 1976 hasta 2015, la Diputación de Jaén no había otorgado ningún reconocimiento, con la sola excepción de las Medallas de Oro otorgadas en 2012 a los diputados por Jaén en las Cortes de Cádiz de 1812 con motivo de los numerosos actos llevados a cabo por las administraciones para celebrar del bicentenario de la primera constitución promulgada en España. Sin embargo, el 19 de marzo de 2015, se otorgan estos premios dentro del marco de la celebración del Día de la Provincia<sup>125</sup> con la intención de mantener una continuidad<sup>126</sup>.

## 6.2. Dignidades entregadas por la Diputación de Jaén

### 6.2.1. *Título de Hijo Predilecto*

1. D. Ramón Palacios Rubio, 1976.
2. D. León Herrera y Esteban, 1976.

### 6.2.2. *Título de Hijo Adoptivo*

1. D. Nicolás Carrera, 1880.
2. D. Fernando Suárez de Tangil y Angulo, 1952.
3. D. Francisco Gómez de Arellano, 1952.
4. D. Alberto Palanca Martínez-Fortún, 1957.
5. D. Antonio García Rodríguez-Acosta, 1964.
6. D. Domingo Solís Ruiz, 1966.

---

<sup>124</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº 50 de 13 de marzo de 2015. Págs.: 5601 – 5603.

<sup>125</sup> Diputación de Jaén (19 de marzo de 2015). La Diputación ha entregado hoy los Premios de la Provincia de Jaén, unos reconocimientos creados para reconocer y ... [Tuit]. Recuperado de <https://twitter.com/dipujaen/status/578652580869439489>

<sup>126</sup> [http://www.dipujaen.es/\\_area-de-actualidad/detalles.html?uid=dff89c4c-ce68-11e4-9978-79fb06ed8546](http://www.dipujaen.es/_area-de-actualidad/detalles.html?uid=dff89c4c-ce68-11e4-9978-79fb06ed8546) (Consultado el 19 de marzo de 2015).

7. D. Camilo Alonso Vega, 1969.

#### 6.2.3. *Medalla de Oro*

1. D. Fermín Palma García, 1957.
2. D. Gabriel Arroyo Sevilla, 1957.
3. D. Mario Ortega Milián, 1957.
4. D. José Solís Ruiz, 1958.
5. D. Joaquín Planell Riera, 1958.
6. D. Andrés Segovia, 1958.
7. D. Luis Carrero Blanco, 1960.
8. D. Mariano Navarro Rubio, 1962.
9. D. Felipe Arche Hermosa, 1963.
10. Dña. Pilar Primo de Rivera, 1965.
11. D. Antonio Garcia Rodríguez-Acosta, 1966.
12. D. Antonio Vázquez de la Torre, 1967.
13. D. José Fariña Ferrero, 1968.
14. D. Camilo Alonso Vega, 1969.
15. D. Ramón Palacios Rubio, 1976.
16. D. León Herrera Esteban, 1976.
17. Diputados por Jaén en las Cortes de Cádiz de 1812 (2012).
  - D. Francisco González Peinado.
  - D. José Serrano y Soto.
  - D. José Manuel de Vadillo Hernández.
  - D. José Manuel Subrié Martínez.
  - D. Diego Marín y Vadillos.
  - D. Tomás Tauste.

#### 6.2.4. *Medalla de Plata*

1. Delegación Provincial de Jaén de la Sección Femenina, 1965.

#### 6.2.5. *Premios de la Provincia*

1. Grupo Alvic, 2015.
2. Grupo Valeo, 2015.
3. Periódico Ideal, 2015.
4. Asociación Aprompsi, 2015.

#### 6.2.6. Distinciones otorgadas a la Diputación

1. Medalla de Oro del Ayuntamiento de Torredelcampo, 2014.
2. Insignia de Oro del Real Jaén, 2015.

#### 6.3. Dignidades revocadas por la Diputación de Jaén

En la sesión de 3 de febrero de 2009<sup>127</sup> se llevó al pleno un dictamen que contenía tanto la aprobación del nuevo reglamento de honores y distinciones de la Corporación así como la revocación de las dignidades otorgadas D. Francisco Franco Bahamonde<sup>128</sup>, en concreto el título de Hijo Adoptivo de la provincia, concedido en 1939, Presidente de Honor de la Diputación, otorgado en 1945 y la Medalla de Oro de la Provincia en 1957; del mismo modo como ha sucedido en otras Corporaciones de la Comunidad Autónoma andaluza y que se recogió en el diario *Público* en su edición digital<sup>129</sup> o en el *Ideal*<sup>130</sup> en su sección de esta provincia.

En este caso, el planteamiento legislativo en el que se había basado tal anulación fue el mismo que el esgrimido en otros municipios y diputaciones: la Ley 52/2007<sup>131</sup> conocida como de la “Memoria Histórica”. El texto que se incluye en el dictamen es el que sigue:

---

<sup>127</sup> En el momento de realizar esta tesis doctoral, los Libros de Actas de la Diputación de Jaén correspondientes a los años 1998 hasta 2014 se encuentran custodiados por la Secretaría General, no por el Archivo, por lo que no pueden ser referenciados mediante una signatura. Sin embargo, si he obtenido una copia digital del texto contenido en las Actas en la que he basado mi investigación.

<sup>128</sup> A.D.P.J.: Expediente 3219/21.

<sup>129</sup> <http://www.publico.es/espana/197049/la-diputacion-de-jaen-revoca-los-galardones-otorgados-a-franco> (Consultado el 1 de diciembre de 2014).

<sup>130</sup> <http://www.ideal.es/jaen/20090203/local/jaen/diputacion-retira-todos-honores-200902031220.html> (Consultado el 1 de diciembre de 2014).

<sup>131</sup> Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura (BOE nº 310, de 27 de diciembre de 2007).

“Exponer que la ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, establece, entre otras, una serie de medidas en relación con los símbolos y monumentos conmemorativos de la Guerra Civil y de la Dictadura, sustentadas en el principio de evitar toda exaltación de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura, en el convencimiento de que los ciudadanos tienen derecho a que así sea, a que los símbolos públicos sean ocasión de encuentro y no de enfrentamiento.

Y todo esto desde la voluntad no de abrir heridas sino de cerrarlas, siempre desde la voluntad del entendimiento y la tolerancia frente a la intolerancia y el radicalismo.

Espero que esto sirva de humilde reconocimiento a los que sufrieron la barbarie de las ejecuciones sumarísimas, el sufrimiento de los Batallones Disciplinarios, los años de cárcel, la persecución de las familias, la condena a hambre, miseria y necesidad de los hijos porque un día alguien señaló al padre o a la madre con el dedo.

Espero que sirva de recompensa moral, aunque modesta, para los corazones de los perseguidos, de los oprimidos, que siempre han sido y serán más limpios, tolerantes y dicentes que los corazones de los opresores.

Hoy, el día en que le quitamos los honores y las medallas a los opresoras nuestro recuerdo, nuestro corazón y nuestra voz emocionada está con los que tanto y tanto sufrieron.”

El Presidente de la Corporación, Sr. Hidalgo, señaló que esta propuesta había sido dictaminada unánimemente a favor por la Comisión Informativa de Organización, Recursos Humanos y Nuevas Tecnologías en su sesión ordinaria celebrada el 23 de enero de 2009. En la propuesta que debía ser aprobada por el pleno de la diputación, se justificó de igual manera la revocación:

“Por su parte, la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, establece, entre otras, una serie de medidas en relación con los símbolos y monumentos conmemorativos de la Guerra Civil o de la Dictadura, sustentadas en el principio de evitar toda exaltación de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura, en el convencimiento de que los ciudadanos tienen derecho a que así sea, a que los símbolos públicos sean ocasión de encuentro y no de enfrentamiento, ofensa o agravio. Esta norma,



sustentada en el mencionado principio, prescribe en su artículo 15 que las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de la exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura.”

Una vez elevado al Pleno, el Sr. Martínez Martínez indicó que los miembros del Grupo Popular se abstendrían en la votación sobre este asunto, cambiando con ello el sentido del voto que habían manifestado en la Comisión Informativa.

Resultó aprobado con mayoría absoluta con el voto a favor de dieciséis diputados provinciales pertenecientes al Grupo Socialista (15) y al Grupo IULV-CA (1), y la abstención de los nueve diputados del Grupo Popular.

#### 6.4. Los RHD de los ayuntamientos de la provincia de Jaén

A continuación se establece la relación de ayuntamientos que, actualmente, disponen de normativa sobre honores y distinciones. Además de estos, los consistorios de Chilluévar, Pozo Alcón y Villanueva del Arzobispo poseen este reglamento aunque no he conseguido localizar su publicación en el boletín oficial.

1. Alcalá la Real: BOP nº 100 de 04/05/2011 – BOP nº 17 de 22/01/2011 – BOP nº 73 de 29/03/2004 – BOP nº 26 de 02/02/2004.
2. Alcaudete: BOP nº 133 de 12/06/1999.
3. Andújar: BOP nº 68 de 24/03/1992 – BOP nº 83 de 12/04/2001.
4. Arjona: BOP nº 228 de 02/10/1991.
5. Baeza: BOP nº 1 de 02/01/2015 – BOP nº 210 de 31/10/2014 – BOP nº 136 de 15/06/2006.
6. Bailén: BOP nº 166 de 21/07/2010 – BOP nº 24 de 30/01/2009 – BOP nº 286 de 13/12/2008.
7. Cambil: Aprobado por el Pleno en sesión extraordinaria del 11/04/1985.
8. Campillo de Arenas: BOP nº 114 de 19/05/2008 – BOP nº 148 de 28/06/2008.
9. Carboneros: BOP nº 81 de 29/04/2015 – BOP nº 52 de 17/03/2015 – BOP nº 155 de 08/07/2009 – BOP nº 119 de 26/05/2009.

10. Cazorla: BOP nº 279 de 04/12/1997.
11. Frailes: BOP nº 88 de 17/04/2004.
12. Génave: BOP nº 17 de 23/01/2006 – BOP nº 270 de 23/11/2005.
13. Hornos de Segura: BOP nº 268 de 21/11/1987.
14. Huelma: BOP nº 129 de 09/07/2013 – BOP nº 171 de 06/09/2013.
15. Jabalquinto: BOP nº 126 de 04/07/2013 – BOP nº 159 de 20/08/2013.
16. Jaén: BOP nº 124 de 01/07/2014 – BOP nº 155 de 13/08/2014.
17. La Carolina: BOP nº 288 de 17/12/2005 – BOP nº 45 de 24/02/2006.
18. La Guardia de Jaén: BOP nº 48 de 01/03/2005 – BOP nº 106 de 11/05/2005.
19. La Puerta de Segura: BOP nº 93 de 24/04/1997.
20. Linares: BOP nº 136 de 15/06/1994.
21. Lopera: BOP nº 246 de 25/10/2002.
22. Mancha Real: BOP nº 238 de 15/10/1993.
23. Marmolejo: BOP nº 189 de 18/08/2010 – BOP nº 247 de 27/10/2010.
24. Mengíbar: BOP nº 83 de 02/05/2014.
25. Peal de Becerro: BOP nº 48 de 27/02/2004.
26. Porcuna: BOP nº 90 de 19/04/2008 – BOP nº 136 de 14/06/2008.
27. Quesada: BOP nº 225 de 29/09/2009 – BOP nº 264 de 16/11/2009.
28. Sabiote: BOP nº 120 de 22/06/2012 – BOP nº 207 de 26/10/2012.
29. Segura de la Sierra: BOP nº 41 de 19/02/2003.
30. Torre del Campo: BOP nº 59 de 13/03/2001 – BOP nº 119 de 25/05/2001.
31. Torreblascopedro: BOP nº 71 de 16/04/2013 – BOP nº 112 de 14/06/2013.
32. Torredonjimeno: BOP nº 37 de 15/02/2006 – BOP nº 85 de 15/04/2006.
33. Torreperogil: BOP nº 28 de 4/02/2008 – BOP nº 99 de 30/04/2008.
34. Úbeda: BOP nº 61 de 15/03/2001.
35. Valdepeñas de Jaén: BOP nº 193 de 08/10/2013 – BOP nº 221 de 19/11/2013.
36. Vilches: BOP 279 de 04/12/2007 – BOP nº 39 de 16/02/2008 – BOP nº 68 de 25/03/2008.
37. Villacarrillo: BOP nº 230 de 03/10/2008 – BOP nº 266 de 17/11/2008 – BOP nº 139 de 23/07/2013 – BOP nº 175 de 12/09/2013.
38. Villanueva de la Reina: BOP nº 37 de 15/02/2006 – BOP nº 92 de 24/04/2006.

## 7. La Diputación de Málaga

### 7.1. Los reglamentos de honores y distinciones de la Diputación Provincial de Málaga

#### 7.1.1. *El primer reglamento de honores y distinciones de 1957*

El proyecto del primer RHD de la Diputación de Málaga fue aprobado en la sesión de 22 de mayo de 1954<sup>132</sup> y publicado mediante edicto en el BOP de Málaga<sup>133</sup> para su información pública. Su aprobación definitiva tuvo lugar en la sesión del 23 de agosto de 1954<sup>134</sup> con los votos de la mayoría absoluta de los miembros que componían la Corporación y fue ratificado por la Dirección General de Administración Local mediante la Orden de 24 de junio de 1957.

Estaba compuesto por cinco capítulos y desarrollados en 21 artículos organizados de la siguiente manera:

- Capítulo I: Normas Generales (arts. 1 y 2).
- Capítulo II: Clases de Recompensas (arts. 3 – 11).
- Capítulo III: Expedientes de Concesión (arts. 12 – 17).
- Capítulo IV: Imposición de distinciones (arts. 18 – 20).
- Capítulo V: Primera inscripción en el Libro de Oro de Málaga (art. 21).

En las normas generales recogidas en el primer capítulo, el artículo primero señalaba la finalidad del reglamento de honores y distinciones: “premiar merecimientos excepcionales, servicios destacados, trabajos valiosos en cualquiera de los aspectos patrióticos, cultural, científico, religioso, político, artístico, social, económico, moral o material, o aportaciones singulares en orden al engrandecimiento de España o de Málaga” para lo cual se estipularon una serie de recompensas honoríficas con una restricción en el número que de ellas podían otorgarse. Éstas eran las siguientes:

---

<sup>132</sup> A.D.P.M.: Libro de Actas de Pleno 6285; sesión ordinaria de 22 de mayo de 1954, punto nº 25, página: 128.

<sup>133</sup> A.D.P.M.: Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 127 de 2 de julio de 1954. Página 859. (L-6531)

<sup>134</sup> A.D.P.M.: Libro de Actas de Pleno 6285; sesión ordinaria de 23 de agosto de 1954, punto nº 30, página: 204.

- Nombramiento de Hijo Predilecto de la provincia, limitado a diez.
- Nombramiento de Hijo Adoptivo de la provincia, limitado a diez.
- Medalla de Oro de la provincia, con un máximo de veinte.
- Medalla de Plata de la provincia, con un máximo de cincuenta.

Al igual que en otros reglamentos, ningún cargo en el ejercicio de sus funciones, podía optar a reconocimiento alguno con la excepción de la Jefatura del Estado.

Con el capítulo II se explicaban las clases de recompensas que se otorgaban y las circunstancias que debían tener los galardonados para la obtención de esta distinción. Así, el nombramiento de Hijo Predilecto sólo podía recaer en los nacidos en la provincia de Málaga y el nombramiento de Hijo Adoptivo sería para aquellos que fuesen de otro origen. Estos reconocimientos eran los de más alta consideración de los otorgados por la Diputación de Málaga y eran de carácter vitalicio.

Con el artículo sexto se hacía una descripción de la Medalla de Oro, sus características y su limitación numérica; lo mismo ocurre con el artículo séptimo en referencia a la Medalla de Plata, sin embargo, en ningún caso se especificaban los méritos a valorar para cada una de ellas. Pero sí se aclaraba que el valor de cada una de las medallas sería costado por la Diputación.

El artículo décimo explicaba las deferencias protocolarias que les correspondían a los galardonados. Los hijos predilectos o adoptivos y los medallas de oro podían ocupar un lugar inmediato a de la Corporación en los actos oficiales a los que fuesen invitados. Además, todos ellos podían lucir su distintivo en los actos públicos a los que asistiesen.

El artículo undécimo recogía otros dos tipos de reconocimientos que no estaban contemplados con anterioridad como son el de Presidente Honorario de la Corporación y el de Diputado Honorario de la Corporación. Llama la atención la peculiaridad de este nombramiento ya que podía otorgarse por un periodo de tiempo no inferior a tres años ni superior a nueve, dejando fijar el plazo en el acuerdo de designación. Sin embargo, estas personas nombradas carecían de las facultades de gobierno o de administración, pero sí podían tener funciones de representación fuera de la demarcación territorial de Málaga si el Presidente de la Corporación lo estimaba oportuno. También podía recaer

esta elección en personas extranjeras siempre y cuando estuviese autorizada por el Ministerio de la Gobernación.

El capítulo tercero regulaba las características del expediente de concesión que es indispensable para motivar el otorgamiento de estos galardones. Sólo para su incoación se requería el acuerdo previo del pleno de la Diputación pero su propuesta podía dimanar, bien de tres miembros de la Corporación bien de ayuntamientos, entidades o centros de carácter oficial, instituciones o asociaciones. En el caso de provenir la petición por parte de particulares, debía de estar suscrita, cuando menos, por veinte solicitantes.

El artículo catorce nos determinaba que la tramitación y la instrucción del expediente eran responsabilidad de la Comisión de Gobierno con la finalidad de recoger toda la información necesaria que permitiese valorar la adecuación de los honores a entregar y que incluirían todos las “informaciones, pruebas o diligencias” donde constaran fehacientemente los méritos a valorar. También habrían de incluirse todos los “dictámenes, opiniones o asesoramiento” y cualquier otro elemento de juicio que ayudasen a cimentar la resolución final.

Finalizado el expediente, la Comisión emitiría un dictamen en el que se proponga la concesión o la denegación del privilegio. En caso positivo, la propuesta incluiría también la clase de galardón que debe ofrecerse que se adoptará a través de un acuerdo definitivo mediante votación secreta que debía contar con el siguiente número de votos favorables:

- Para el nombramiento de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo, tres cuartas partes de diputados que la compongan.
- Para la Medalla de Oro, dos terceras partes de aquellos.
- Para la Medalla de Plata, mitad más uno de los diputados.

Lógicamente, las votaciones se realizarían en sesiones a las que hubiesen acudido las mayorías necesarias para cada supuesto.

El capítulo cuarto era denominado *Imposición de Distinciones*. Se iniciaba con el artículo dieciocho que establecía la publicación en el BOP de cada uno de los honores que se otorgasen así como su inscripción en el Libro de Oro que la Corporación destinaría para este efecto. El artículo diecinueve recogía que la imposición se realizaría por el Presidente de la Corporación en el transcurso de un acto solemne celebrado en el Salón de Sesiones y que contaría con la asistencia del pleno de la Diputación. Junto con el emblema propio del reconocimiento, se le haría entrega de un pergamino en el que constase, además de su nombre y apellidos, una reseña de sus méritos así como del acuerdo de concesión.

Por último, el capítulo quinto sólo incluía un artículo, el veintiuno que instauraba como primer malagueño de adopción a D. Francisco Franco Bahamonde para dedicarle el primer asiento del Libro de Oro en aplicación del reglamento de honores y distinciones que se estaba aprobando. Si bien este reconocimiento fue revocado en la sesión ordinaria del dos de diciembre de dos mil ocho<sup>135</sup> en la que fue aprobado por acuerdo del pleno una serie de honores conferidos a diversas autoridades durante los años del Régimen de Franco en aplicación de la Ley sobre la Memoria Histórica.

### *7.1.2. El segundo reglamento de honores y distinciones de 1982*

El segundo reglamento de honores y distinciones de la Diputación de Málaga fue una adaptación del anterior, de 1957, a la nueva situación institucional tras la instauración de la democracia y el proceso de autonomía. Fue aprobado inicialmente en la sesión del día 2 de marzo de 1982<sup>136</sup> y publicado en el BOP<sup>137</sup>. La moción presentada, por tres grupos políticos, con respecto al RHD dice textualmente:

“La necesidad de disponer de un Reglamento en el que se determine el procedimiento y forma de reconocimiento de los servicios que para Málaga y su Provincia hayan prestado determinados grupos o personas, motiva el que se presente el Pleno de esta Diputación dicha moción.- El reconocimiento

---

<sup>135</sup> A.D.P.M.: Libro de Actas 7172. Sesión ordinaria del pleno de 2 de diciembre de 2008. Punto nº 13/7 “Mociones: Del Grupo Socialista, sobre la Memoria Histórica”. Páginas: 131 – 134.

<sup>136</sup> A.D.P.M.: Libro de Actas de Pleno 6323, acta nº 3/82 de la sesión ordinaria de 2 de marzo de 1982, punto nº 6/7 “Moción de los tres Grupos Políticos sobre Reglamento de Honores y Distinciones”, página 108 – 110.

<sup>137</sup> A.D.P.M.: Boletín Oficial de la Provincia nº 59 de 12 de marzo de 1982. Pág.: 709. (L-6600).  
A.D.P.M.: Boletín Oficial de la Provincia nº 102 de 6 de mayo de 1982. Pág.:1205. (L-6601).

público de unos servicios excepcionales o de unos merecimientos extraordinarios y que se puede haber beneficiado la Provincia de Málaga, exige que los mismos tengan un reconocimiento por parte de las Entidades Públicas representativas de la Provincia para que quienes los hubieren realizado, de una parte tengan la satisfacción de que su labor no ha sido silenciada, y por otra que los servicios dados a la comunidad sirvan de estímulo y de acicate a otros para continuar y aumentar sus esfuerzos para bien de la sociedad.- El Reglamento que se propone para la aprobación de este Pleno, contiene en su primera parte las clases de recompensas que la Corporación puede dar, según sea la calidad y cantidad de los méritos que el propuesto haya efectuado en pro de la Provincia.- En la segunda parte se destacan los trámites que se han de dar a estas recompensas, que por su carácter extraordinario deben de ser relativamente pocas, por lo cual los candidatos a las mismas deben acreditar un comportamiento excepcional, ya que en caso contrario se reconocerían labores o tareas que tiene otros cauces de satisfacción en el Ordenamiento Jurídico vigente. Finalmente en el proyecto de Reglamento propuesto se quiere dar la publicidad del condecorado, de forma que sea el Pleno el que la conceda, y en acto público igual del Pleno se realice la entrega del mismo.- Por todo lo anteriormente expuesto los Diputados que suscriben, solicitan de sus compañeros de Corporación.- a) Aprobar el presente proyecto de Reglamento de Honores y Distinciones.- b) Que se exponga al público el mismo para oír las sugerencias y enmiendas que los interesados consideren oportunas.”

Siguiendo el esquema del reglamento de fecha precedente se establecen tres capítulos desarrollados a través de veinte artículos en los que encontramos ligeras variantes en el texto, que señalaremos a continuación, pero con una organización idéntica:

- Capítulo I: Normas Generales (arts. 1 – 13).
- Capítulo II: Expediente de Concesión (arts. 14 – 17).
- Capítulo III: Imposición de las distinciones (arts. 18 – 20).

Con el primer artículo del reglamento, se acota el objetivo de la recompensa honorífica que, con la nueva redacción queda: “premiar merecimientos, beneficios señalados, servicios destacados, extraordinarios o excepcionales para con esta provincia”; cerrando el ámbito de actuación en el territorio malagueño. En cuanto a las recompensas, entran en juego algunas ya existentes y otras nuevas, como son:

- Nombramiento de Hijo Predilecto de la provincia de Málaga.
- Nombramiento de Hijo Adoptivo de la provincia.
- Medalla de Oro de la provincia.
- Medalla de Plata de la provincia.
- Medalla de Bronce de la provincia.
- Nombramiento de miembro honorario de la Corporación.
- Nombramiento de funcionario honorario de la Corporación.

Otra novedad que se incorpora en 1982 es la posibilidad del otorgamiento de los galardones a personas a título póstumo, circunstancia que no se recogía con anterioridad. Sin embargo, se recogen con la misma redacción otros hechos como son: la prohibición, al pleno de la Diputación de Málaga, de otorgar cualquier galardón a personas durante el ejercicio de su cargo político o que tengan cualquier relación con la Administración (si bien se mantiene la excepcionalidad del Jefe del Estado) o, el informe previo del Ministerio de Asuntos Exteriores cuando se desee premiar a personas extranjeras.

En los nombramientos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo, se conserva la diferenciación entre los nacidos en la provincia o forasteros así como su singularidad en el supuesto en el que concurran más que extraordinarias para su otorgamiento. Del mismo modo, estos nombramientos serán vitalicios pero, en la redacción del reglamento de honores de 1982 se ha eliminado la restricción numérica que, antes, con tanto celo se recogía.

Los artículos séptimo, octavo y noveno describen las medallas que debían contener por el anverso el escudo heráldico de la Diputación de Málaga con sus colores resaltados en esmaltes y con la siguiente leyenda: La Provincia de Málaga. Premio al Mérito. En el reverso constarían el nombre y apellidos del galardonado así como la fecha de concesión. La única diferencia entre las medallas es el metal en el que están realizadas y de que delata la categoría del honor entregado. El coste de estas medallas era asumido en los presupuestos de la Diputación.

Una muestra de deferencia hacia los honrados con los honores de la Diputación de Málaga consistía en la precedencia que ocupaban; el artículo 11 vuelve a recoger la



posibilidad de que la colocación de los galardonados sea distinta y distintiva con respecto al público general e incluso que, los Hijos Predilectos, Hijos Adoptivos y los Medalla de Oro de la Diputación ocupen un lugar inmediato al de la Corporación ya sea en los actos oficiales como en las solemnidades de esta Corporación celebre.

En cuanto a los dos últimos nombramientos, este reglamento de 1982 recoge algunas diferencias con el anterior. El Presidente Honorario o Diputado Honorario sigue siendo otorgado por un plazo de tiempo determinado: no menos de tres años ni más de nueve. Desprovistos de cualquier capacidad efectiva de gobierno si que se les atribuye una serie de funciones representativas si éstas han de ser ejecutadas fuera del territorio de la provincia de Málaga. Por otra parte, el nombramiento de Funcionario Honorífico se puede conferir por un tiempo o a perpetuidad pero, en cualquier caso, carece de retribución ya sea de carácter activo o pasivo.

El segundo capítulo de este reglamento se ocupa del expediente de concesión. En su mayor parte sigue al dictado lo normalizado en el anterior salvo en dos puntos. El artículo quince establece que para la iniciación del expediente se necesita la opinión favorable de la mayoría legal de sus miembros. Además, esta propuesta puede dimanar de:

- Al menos tres miembros de la Corporación.
- Solicitud razonada de Ayuntamientos, Entidades, Centros de carácter oficial, Instituciones o Asociaciones.
- Particulares con un mínimo de veinte solicitantes.

Una vez admitida la propuesta, se creará la correspondiente Comisión de Gobierno que estudiará los informes en los que se especifican los méritos aportados y su valía, emitiendo un dictamen en sentido positivo o negativo y qué clase de galardón entregar. La divergencia con respecto al anterior reglamento estriba en la votación del acuerdo “que pueda ser secreta, y para la concesión de condecoraciones se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros de hecho, o en su caso, de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación”.

El capítulo III: Imposición de distinciones, sigue literalmente lo expresado en 1957 pero sufriría una modificación con posterioridad.

### *7.1.3. Las modificaciones del reglamento de honores y distinciones del año 2000 y del año 2004*

#### a) La modificación del año 2000

En la sesión del pleno de la Diputación de Málaga celebrada el 10 de febrero de 2000<sup>138</sup> se trató la proposición de la Presidencia relativa a la modificación parcial del reglamento de honores y distinciones, en concreto del artículo 19 cuya redacción transcribo:

“Cada nombramiento o distintivo se entregará e impondrá por el Ilmo. Sr. Presidente en acto de acusada solemnidad, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial o en otro que la Presidencia habilite al efecto, al que asistirá la Diputación en pleno, y cuando la trascendencia del galardón lo requiera, las Autoridades y representaciones que al efecto sean invitadas.”

El pleno acordó su nueva redacción mediante el voto de los veintiséis diputados presentes de los treinta y uno que de hecho y derecho componen la Corporación.

#### b) La modificación del reglamento del año 2004

Esta última reforma se llevó a efecto con el acuerdo plenario del 2 de marzo de 2004<sup>139</sup> con el anuncio del expediente que se tramitó a este efecto en el Boletín Oficial de 4 de marzo de 2004<sup>140</sup> con la finalidad de dar oportunidad de presentar reclamaciones o sugerencias a todos aquellos a quienes pudiese interesar. El texto íntegro se publicó en el BOP de 18 de mayo de 2004<sup>141</sup> en el que se recogía lo siguiente; en el artículo sexto

---

<sup>138</sup> A.D.P.M.: Libro de Actas 6357, Acta nº 3/2000 de la sesión extraordinaria y urgente del pleno de 10 de febrero de 2000. Punto nº 11.B/5 “Honores y Distinciones: Modificación parcial del Reglamento de Honores y Distinciones de la Diputación”. Páginas: 214 – 215.

<sup>139</sup> A.D.P.M.: Libro de Actas 7157, Acta nº 3/2004 de la sesión ordinaria de 2 de marzo de 2004. Punto nº 11.A/4 “Asunto Urgente. Honores y Distinciones: Modificación parcial del Reglamento de Honores y Distinciones de la Provincia de Málaga”. Páginas: 127 – 128.

<sup>140</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 44 de 4 de marzo de 2004. Pág. 87.

<sup>141</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 95 de 18 de mayo de 2004. Págs.:19 – 20.

se transformó la inscripción con la que se orlaba la medalla entregada por la Diputación. El artículo 7 del texto original se remataba con la leyenda “La Provincia de Málaga, Premio al Mérito” que, ahora, pasaba a ser “Diputación de Málaga. Medalla de la Provincia”. Además donde decía “color carmesí” debía ser sustituido por “color azul”.

El otro cambio del texto de 1982 viene dado por la inclusión de una disposición final que traslado íntegramente por su interés:

“Cuando se produzcan causas extraordinarias (actuaciones singulares en casos de catástrofes, muerte en accidente del presumible homenajeado, etc.) o hechos objetivos excepcionales, circunstancias estas que imposibiliten los trámites recogidos en este Reglamento, podrá la Diputación conceder el Honor o Distinción a que haya lugar, bastando para ello el acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado por unanimidad, y en todo caso por las 4/5 partes del número legal de sus miembros.”

## 7.2. Dignidades entregadas por la Diputación de Málaga<sup>142</sup>

### 7.2.1. *Título de Hijo Predilecto*

1. D. Gerardo Fernández Delgado, 1985.
2. D. José Manuel Rodríguez Delgado, 1996.
3. D. Blas Infante Pérez (a título póstumo), 1997.
4. D. Manuel Altolaquirre Bolín, 1998.
5. D. José María Hinojosa Lasarte, 1998.
6. D. José Moreno Villa, 1998.
7. D. José Antonio Muñoz Rojas, 1998.
8. D. Emilio Prados Such, 1998.
9. D. Antonio Ordóñez Araujo, 1998.
10. D. Manuel Alcántara, 1999.
11. D. Rafael Salinas Sánchez (a título póstumo), 2000.
12. D. Félix Revello de Toro, 2001.
13. D. Rafael Pérez Estrada (a título póstumo), 2002.

<sup>142</sup> Fuente: Elaboración propia a partir de lo encontrado en la página web de la Diputación de Málaga: <http://www.malaga.es/diputacion/?cod=71> (Consultado el 3 de septiembre de 2014).

14. Dña. María Zambrano Alarcón (a título póstumo), 2002.
15. D. Carlos Álvarez Rodríguez, 2002.
16. D. José Antonio Domínguez Bandera, 2005.
17. D. Pablo Ruiz Picasso (a título póstumo), 2006.
18. D. Miguel Frías de Molina “Miguel de Molina” (a título póstumo), 2007.
19. D. Manuel José García Caparrós (a título póstumo), 2009.
20. D. Diego David Domínguez González “David Delfín”, 2012

#### 7.2.2. *Título de Hijo Adoptivo*

1. D. Antonio Gala Velasco, 1997.
2. D. Miguel Romero Esteo, 2000.
3. D. Manuel Barbadillo Nocea, 2003.
4. D. Adolfo Sánchez Vázquez, 2004.
5. D. José Hernández Muñoz, 2006.
6. D. Dionisio de Jesús Valdés Rodríguez “Chucho Valdés”, 2012.

#### 7.2.3. *Medalla de Oro*

1. Agrupación de Cofradías de la Semana Santa de Málaga, 1961.
2. Universidad de Granada, 1972.
3. D. Antonio Fernández Díaz (Fosforito), 2004.
4. D. Cristóbal Toral, 2004.
5. D. Antonio Henares Sierra, 2004.
6. D. Pablo García Baena, 2004.
7. D. Pablo Pineda Ferrer, 2005.
8. Dña. Francisca Bazalo Gallego, 2005.
9. Dña. María Victoria Atencia García, 2005.
10. Dña. M<sup>a</sup> de los Remedios Barranco García (María Barranco), 2005.
11. Plataforma contra el maltrato a las mujeres “Violencia Cero”, 2006.
12. D. Ángel y D. Francisco Javier Rodríguez Idígoras “Pachi e Idígoras”, 2006.
13. D. Alfonso Canales Pérez-Bryan, 2006.
14. D. Enrique Brinkmann Parareda, 2006.
15. Club de Baloncesto Málaga, S.A.D “Unicaja”, 2006.

16. Dña. Isabel Mantecón Vernalta (Kiti Manver), 2007.
17. D. Francisco Romero Díaz (Paco Maroto), 2007.
18. D. Evaristo Guerra Zamora, 2007.
19. D. Antonio Soler Marcos, 2008.
20. D. Daniel García Reinaldo, 2008.
21. D. Óscar Romero Gómez, 2008.
22. D. Antonio Carlos Ortega Pérez, 2008.
23. D. Eugenio Chicano Navarro, 2009.
24. D. Rafael Díaz Pineda, 2009.
25. Dña. María Peláez Navarrete, 2009.
26. Dña. María del Mar Rodríguez (La Mari - Grupo Chambao), 2009.
27. Banda Juvenil de Música Miraflores-Gibraltar, 2010.
28. Asociación de Amigos del Pueblo Saharaui, 2010.
29. Centro de Iniciativas Turísticas (CIT Marbella), 2010.
30. Asociación de Discapacitados Psíquicos de Antequera (ADIPA), 2010.
31. D. Antonio de la Torre Martín, 2011.
32. Colegio de San Juan de Dios (La Goleta), 2011.
33. Dña. Rocío Molina Cruz, 2011.
34. Escuela de Hostelería “La Cónsula”, 2011.
35. Patronato de las Escuelas Rurales de la Provincia de Málaga (Fundación Diocesana de Enseñanza Santa María de la Victoria), 2012.
36. D. Fernando Ruiz Hierro, 2012.
37. Dña. María Victoria Villarejo de los Campos (a título póstumo), 2012.
38. D. Juan Márquez Delgado, 2012.
39. Dña. María del Carmen Cervera Fernández de Guerra (Baronesa Thyssen), 2013.
40. Diario SUR, 2013.
41. Confederación de Empresarios de Málaga, 2013.
42. D. Joan Hunt, 2013.
43. D. Miguel Ángel Jiménez, 2014.
44. Dña. Flor de Torres Porras, 2014.
45. D. Manuel Alcántara, 2014.
46. El paso de Riogordo, 2014.

#### *7.2.4. Medalla de Plata*

1. Ayuntamiento de Fuengirola, 1970.
2. Ayuntamiento de Villanueva del Trabuco, 1972.
3. D. Juan de la Rosa Mateos (a título póstumo), 1973.
4. Ayuntamiento de Marbella, 1974.
5. Ayuntamiento de Antequera, 1975.

#### 7.2.5. *Medalla de Bronce*

1. Dña. Antonia Bedoya Martín, 1979.

#### 7.2.6. *Escudo de la provincia*

1. Club Baloncesto Málaga S.A. Deportiva (UNICAJA), 1995.

#### 7.2.7. *Nombramiento de Funcionarios Honorarios*

1. D. Juan Márquez Delgado, 2012.

### 7.3. Dignidades revocadas por la Diputación de Málaga

Al igual que ha ocurrido en otras Diputaciones provinciales, en la de Málaga también se han producido la revocación de algunos honores y distinciones concedidas. La peculiaridad de esta Corporación es que no se ha limitado a retirar la más significativa sino que, con la base de la Ley 52/2007, se han derogado todos los acuerdos que, en cuestión de galardones y adhesiones, fueron entregados durante los años 1937 y 1975.

En la sesión ordinaria del Pleno celebrada el 2 de diciembre de 2008<sup>143</sup> se discutió una moción, presentada por el Grupo Socialista, que fue dictaminada en la Comisión Informativa de Fomento Local y Red Viaria en su reunión del 19 de noviembre de 2008 y cuyo texto es el siguiente:

---

<sup>143</sup> A.D.P.M.: Libro de Actas 7172. Sesión ordinaria del pleno de 2 de diciembre de 2008. Punto nº 13/7 “Mociones: Del Grupo Socialista, sobre la Memoria Histórica”. Páginas: 131 – 134.

“El pasado 26 de diciembre de 2007, el Congreso de los Diputados aprobó la Ley 52/2007 por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, más conocida por la “Ley de la Memoria Histórica”.

Han pasado más de treinta años del fin de la dictadura y en nuestro país se ha instalado una democracia consolidada que dejó atrás aquellos tristes años. El espíritu de reconciliación y concordia, de respeto al pluralismo y a la defensa pacífica de todas las ideas, que guió la transición, nos permitió dotarnos de una Constitución, la de 1978, que tradujo jurídicamente la voluntad de reencuentro de los españoles, articulando un Estado social y democrático de derecho con clara vocación integradora.

Atendiendo a lo manifestado por la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados que el 20 de noviembre de 2002 aprobó por unanimidad una proposición no de ley en la que el órgano de representación de la ciudadanía reiteraba que “nadie puede sentirse legitimado, como ocurrió en el pasado, para utilizar la violencia con la finalidad de imponer sus convicciones políticas y establecer regímenes totalitarios contrarios a la libertad y dignidad de todos los ciudadanos, lo que merece la condena y repulsa de nuestra sociedad democrática”. Así mismo, asumiendo la condena del franquismo contenida en el informe de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa firmado en París el 17 de marzo de 2006 en el que se denunciaron las graves violaciones de Derechos Humanos cometidas en España entre los años 1939 y 1975.

El Grupo Socialista, en virtud de lo establecido en la denominada Ley de la Memoria Histórica y basándose en el principio de que las Administraciones Públicas tomarán las medidas oportunas para evitar toda exaltación de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura, en el convencimiento de que los ciudadanos tienen derecho a que los símbolos públicos sean ocasión de encuentro y no de enfrentamiento, ofensa o agravio.

Por todo ello, el Grupo Socialista presenta al Pleno el siguiente acuerdo:

- a).- El Pleno de la Diputación Provincial aprueba revocar todos los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de esta Diputación en el periodo 1937-1975 que suponen la exaltación de la Guerra Civil española.
- b).- Así mismo quedan revocados los honores concedidos al General Francisco Franco y a Queipo de Llano.

c).- De igual modo aquellos acuerdos que concedían honores y medallas a los ex ministros del franquismo y personas y entidades vinculadas con el denominado Movimiento Nacional quedan expresamente anulados.”

Junto a esta moción se incluyó la relación de nombramientos, distinciones y felicitaciones que la Diputación provincial de Málaga emitió entre los años 1937 y 1975 y que eran el objeto de rescisión:

- Adhesión al acuerdo de nombramiento de hijos adoptivos de Málaga a Franco y Queipo de Llano. 1937.
- Adhesión a la iniciativa de Osuna de concesión del título de Gran Caballero a Queipo de Llano. 1937.
- Adhesión para rendir homenaje al “generalísimo” de la Diputación de Pontevedra.1939.
- Adhesión para solicitar cruz laureada a acuerdos de otras Diputaciones.1939.
- Adhesión a la Diputación de León para erección de monumento a Franco. 1939.
- Adhesión actos de traslado de restos de Primo de Rivera.1939.
- Acuerdo sobre la visita del “caudillo” a la semana santa. 1940.
- Acuerdo de adhesión constitución del primer gobierno nacional.1938.
- Felicitación por sucesivas victorias al “Generalísimo”. 1938.
- Felicitaciones por triunfo del “Generalísimo” al llegar al mediterráneo. 1938.
- Felicitaciones a Plácido Gete por su nombramiento como general de brigada. 1938.
- Felicitaciones al “caudillo”. 1938.
- Felicitaciones al “generalísimo” por avances en la región extremeña. 1938.
- Acuerdo de nombramiento de hijo predilecto de la provincia a Queipo de Llano. 1939.
- Nombramiento de Franco como hijo predilecto de la provincia. 1939.
- Adhesión al nombramiento de Franco como Presidente de Honor de las Diputaciones. 11 de julio de 1945.
- Nombramiento hijo adoptivo a Antonio Rodríguez Acosta. Ex Gobernador Civil.
- Nombramiento hijo adoptivo a Víctor Arroyo. Ex Gobernador Civil. 1973.
- Hijo Predilecto de la provincia y Medalla de Oro a Baltasar Peña Hinojosa. Ex Presidente de la Diputación.



- Hijo Predilecto y Medalla de Oro a José Utrera Molina. 1973.
- Medalla de Oro a Luis Carrero Blanco a título póstumo.
- Medalla de Oro a Gonzalo Fernández de la Mora.
- Hijo Predilecto a José Marqués Íñiguez. Ex Presidente de la Diputación.
- Hijo Adoptivo a Ramón Castilla Pérez. Ex Gobernador Civil.
- Medalla de Oro a José M. Martínez Sánchez-Arjona. Ministro de vivienda.
- Medalla de Oro a José Solís Ruiz. Ministro S. General del Movimiento.
- Medalla de Oro a Federico Silva Muñoz. Ministro de Obras Públicas.
- Presidente Honorario y Perpetuo y Medalla de Brillantes a Francisco Franco. 25 de mayo de 1964.
- Medalla de Oro a Manuel Lara Tamayo. Ministro de Educación, 1964.
- Medalla de Oro a la Sección Femenina. 1961.
- Hijo Adoptivo a Luis Julve Cerezuelo. Ex Gobernador, 1958.
- Hijo adoptivo a Manuel Hernández Sánchez. S. General de la Organización Sindical de la Provincia.
- Hijo Adoptivo a Villar Palasí. Ministro de Educación.
- Hijo Predilecto a Carlos Rein Segura. Ex Ministro de Agricultura.
- Hijo Adoptivo a José A. Girón de Velasco. Ex Ministro de Trabajo.
- Hijo Adoptivo a Manuel García del Olmo. Ex Gobernador Civil.

Tras presentar la moción se inició un debate entre D. Jesús Mora Calle, diputado y portavoz del Grupo Socialista; D. Francisco Salado Escaño, diputado y portavoz del Grupo Popular y Dña. Encarnación Páez Alba, diputada y portavoz del Grupo IULV-CA. El primero de ellos presenta la moción tal y como la hemos expuesto anteriormente a lo que el Sr. Salado replica que debería retirarla y propone nombrar una Comisión que esté compuesta por un representante de cada Grupo Político así como expertos en el tema del franquismo y la guerra civil, con el fin de estudiar individualmente a cada una de las personas incluidas en la lista presentada por el Grupo Socialista ya que no están de acuerdo con la revocación en bloque que proponen.

En este punto se produce la intervención de Dña. Encarnación Páez para afirmar que su Grupo va a votar a favor porque, si bien no todos los afectados intervinieron en la guerra y durante el franquismo del mismo modo, si que aceptaron las distinciones que se concedieron durante el régimen dictatorial. A continuación, el Sr. Mora, del Grupo

Socialista, responde al Sr. Salado, del Grupo Popular, que no piensan retirar la moción a tenor de lo cual el Grupo Popular decide no participar y se marchan del Pleno en señal de protesta.

Tras la intervenciones de los distintos grupos políticos, el Pleno de la Corporación por unanimidad formada por los diecisiete diputados presentes de los treinta y uno que de hecho y derecho componen la Corporación (ya que los diputados del Grupo Popular se habían ausentado del Salón de Plenos antes de iniciar la votación), acordó:

“a).- Aprobar la moción del Grupo Socialista (cuyo texto se recoge en la parte expositiva de este acuerdo) sobre la Memoria Histórica, y en consecuencia:

- Revocar todos los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de esta Diputación en el periodo 1937 – 1975 que suponen la exaltación de la Guerra Civil Española.

- Así mismo quedan revocados los honores concedidos al General Franco y a Queipo de Llano.

- De igual modo aquellos acuerdos que concedían honores y medallas a los ex ministros del franquismo y personas y entidades vinculadas con el denominado Movimiento Nacional quedan expresamente anulados.

b).- Comunicar este acuerdo al Área de Organización y Gobierno Interior para conocimiento y efectos.”

Este acuerdo fue publicado en el BOP de Málaga el día 29 de diciembre de 2008<sup>144</sup> y, posteriormente, anunciado el edicto de la Secretaría General de la Diputación de Málaga en el Boletín de 2 de febrero de 2009<sup>145</sup> como necesaria notificación a todos los efectos y permitiendo la presentación de recursos en los plazos que determina la normativa.

Reflejo de la trascendencia de este acuerdo son las noticias aparecidas en los principales diarios de la capital en su edición impresa y digital; entre esta última destacamos los artículo escritos en [laopiniondemalaga.es](http://laopiniondemalaga.es)<sup>146</sup>, [elpais.com](http://elpais.com)<sup>147</sup>,

---

<sup>144</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 249, de 29 de diciembre de 2008. Pág.: 102.

<sup>145</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 21, de 2 de febrero de 2009. Págs.: 31 – 32.

<sup>146</sup> <http://www.laopiniondemalaga.es/malaga/2008/12/02/diputacion-malaga-aprueba-retirar-honores-autoridades-franquismo/221621.html>, a 2 de septiembre de 2014.

<sup>147</sup> [http://elpais.com/diario/2008/12/03/andalucia/1228260126\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2008/12/03/andalucia/1228260126_850215.html), a 2 de septiembre de 2014.

diariosur.es<sup>148</sup>, europapress.com<sup>149</sup>, libertaddigital.com<sup>150</sup>, malagahoy.es<sup>151</sup> o minutodigital.com<sup>152</sup> en los que se analizan desde diversos puntos de vista la repercusión que esta revocación tuvo en la sociedad malagueña del momento.

#### 7.4. Los RHD de los ayuntamientos de la provincia de Málaga.

Junto a la relación de ayuntamientos con normativa de honores y distinciones que se adjunta seguidamente, hay que destacar que, tras las entrevistas realizadas a los secretarios generales de todos los municipios malagueños, tenemos constancia de que Estepona, Istán, Torrox y Yunquera también poseen esta regulación; sin embargo, no ha sido facilitada una referencia sobre su aprobación o publicación para que pudiese ser incorporada a esta investigación.

1. Alfarnatejo: BOP nº 123 de 29/06/2011.
2. Alhaurín de la Torre: BOP nº 210 de 04/11/2005 - BOP nº 19 de 30/01/2006
3. Almachar Aprobado por acuerdo plenario el 4 de junio de 1973.
4. Almargen: BOP nº 97 de 24/06/2011 - BOP nº 149 de 04/08/2011.
5. Antequera: Aprobado el 10 de junio de 1970.
6. Archidona Aprobado por el Pleno el 01/03/1958 y modificado por el Pleno el 05/02/2015 – BOP nº 88 de 11/05/2015.
7. Ardales: BOP nº 71 de 15/04/2009
8. Arriate: BOP nº 66 de 07/04/2014.
9. Benalauría: BOP nº 43 de 04/03/2011 - BOP nº 105 de 03/06/2011
10. Benalmádena BOP nº 122 de 26/06/1996.
11. Benamargosa: BOP nº 20 de 31/01/2011.
12. Benarrabá: BOP nº 105 de 31/05/2007

<sup>148</sup> <http://www.diariosur.es/20081101/malaga/franco-dejara-presidente-honor-20081101.html> , a 2 de septiembre de 2014.

<sup>149</sup> <http://www.europapress.es/andalucia/malaga-00356/noticia-malaga-memoria-pleno-diputacion-aprueba-retirada-honores-franquismo-pese-rechazo-pp-20081202140144.html> , a 2 de septiembre de 2014.

<sup>150</sup> <http://www.libertaddigital.com/sociedad/el-psoe-pide-la-retirada-de-los-honores-al-franquista-utrera-molina-suegro-de-gallardon-1276344154/> , a 2 de septiembre de 2014.

<sup>151</sup> <http://www.malagahoy.es/article/malaga/285809/quoti/esa/medalla/se/la/quitan/franco/estare/orgulloso/mi/tambienquot.html> , a 2 de septiembre de 2014.

<sup>152</sup> <http://www.minutodigital.com/actualidad2/2008/11/27/el-psoe-quiere-retirar-los-honores-a-utrera-molina-y-giron-de-velasco/> , a 2 de septiembre de 2014.

13. Campillos: BOP nº 16 de 26/01/1998.
14. Casares: BOP nº 101 de 28/05/ 2015 – BOP nº 150 de 05/08/2015.
15. Coín: BOP nº 115 de 16/06/2008 - BOP nº 161 de 21/08/2008.
16. Colmenar: BOP nº 202 de 19/10/2012 – BOP nº 14 de 22/01/2013.
17. Cómputa: BOP nº 71 de 15/04/2009.
18. Cuevas de San Marcos: BOP nº 189 de 03/10/2006 - BOP nº 244 de 26/12/2006.
19. Fuengirola: BOP nº 24 de 05/02/2015 – BOP nº 67 de 09/04/2015.
20. Fuente de Piedra: BOP nº 39 de 23/02/2001 - BOP nº 248 de 27/12/2001.
21. Igualaja: BOP nº 21 de 30/01/2007.
22. Macharaviaya: BOP nº 172 de 06/09/2004 - BOP nº 220 de 16/11/2004.
23. Málaga: BOP nº 5 de 09/01/2009 – BOP nº 217 de 14/11/2006.
24. Marbella: BOP nº 186 de 28/09/2009 – BOP nº 66 de 09/04/2010 – BOP nº 123 de 27/06/2012.
25. Mijas: BOP nº 56 de 21/03/2012.
26. Moclinejo: BOP nº 174 de 10/09/2008 – BOP nº 237 de 10/12/2008.
27. Ojén: BOP nº 188 de 30/09/2009.
28. Rincón de la Victoria: BOP nº 9 de 14/01/2005.
29. Ronda: Aprobado por el Ministerio de la Gobernación el 12 de junio de 1965.
30. Valle de Abdalajis: BOP nº 237 de 12/12/2014 – BOP nº 190 de 06/10/2014.
31. Vélez-Málaga: BOP nº 195 de 13/10/2005 – BOP nº 3 de 05/01/2006.

Otras entidades:

- Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol Occidental: BOP nº 15 de 22/01/2008 – BOP nº 53 de 17/03/2008.

## 8. La Diputación de Sevilla

### 8.1. Los reglamentos de honores y distinciones de la Diputación de Sevilla

#### 8.1.1. El primer reglamento de 1960

En los archivos de la Diputación Provincial de Sevilla se encuentra el primer Reglamento especial para la concesión de la Medalla de la Provincia y Corbatín de Honor Provincial<sup>153</sup>. Su aprobación constaba en la parte inferior del documento donde, de puño y letra se escribe:

“Diligencia para hacer constar que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 13 del    ha tenido a bien aprobar el presente Reglamento de la Medalla de la provincia de Sevilla y Corbatín de Honor Provincial. Madrid 15 de Octubre de 1960. El Jefe de la Sección 2ª de la Dirección General de Administración Local. José de la Vega”.

En este primer reglamento, de tan sólo nueve artículos, se recogían los motivos por los que se había realizado esta normativa tal y como se expresa el artículo primero: “constatar y premiar, en forma pública y solemne, el esfuerzo y los nobles empeños de aquellas personas e instituciones que, de modo relevante, se hayan distinguido por su benefactora labor o servicios eminentes en orden al engrandecimiento de la Patria y en bien de los intereses y fines peculiares de la Provincia”. A continuación citaba la creación de la Medalla de la Provincia de Sevilla en sus tres órdenes de oro, plata y bronce, así como el Corbatín de Honor Provincial en su única categoría.

La Medalla de la Provincia, en cualquiera de sus categorías, sólo podía ser concedida a personas naturales vivas nacionales o extranjeras bien por los méritos descritos anteriormente, bien porque se hayan distinguido de manera especial en las tareas que la Diputación Provincial les confiere para el normal cumplimiento de sus fines. Además se insistía en la inadmisibilidad del título póstumo. Por otro lado, el Corbatín de Honor sería concedido a las Instituciones, Corporaciones, asociaciones y, en general, a

---

<sup>153</sup> Reglamento especial para la concesión de la Medalla de la Provincia de Sevilla y Corbatín de Honor Provincial de 15 de octubre de 1960.

personas jurídicas nacionales o extranjeras que poseyeran los méritos descritos en los dos casos antepuestos.

También en este reglamento había una mención especial a la restricción de la condecoración. Para las Medallas serían: quince de oro, treinta de plata y sesenta de bronce. El Corbatín de Honor no había limitación de número. Por nuestras investigaciones en el Archivo de la Diputación, no hemos encontrado tantos expedientes sobre otorgamientos de estas condecoraciones. Imaginamos que tal prodigalidad viene justificada por una intención de reconocer a un significativo número de personas que, hasta esa fecha, no podían hacerse merecedoras de tales recompensas por no estar recogido explícitamente por la Corporación Provincial.

El reglamento se detenía especialmente en la recompensa de la Medalla de Oro. Por una parte, en el artículo quinto se enunciaba que la concesión de ésta llevaba aparejada la del título de Diputado Provincial de Honor, por lo que se consideraba sus titulares como miembros honoríficos con carácter vitalicio pero sin capacidad operativa para el gobierno y la administración y que gozarían de todos los tratamientos y distinciones inherentes al cargo, si bien no especificaba cuáles son éstos. Por otra parte, el artículo noveno establecía que el acuerdo de concesión de la Medalla de Oro iría unido al nombramiento de Hijo Predilecto o Adoptivo, según se hubiera nacido o no dentro del territorio de esta entidad. Nos encontramos ante una distinción que, en su más alta categoría (la de oro), llevaba inserta las máximas dignidades con los que la Diputación Provincial de Sevilla puede honrar a una persona, otorgándole todo los reconocimientos que le permitía la normativa en vigor en ese momento.

El proceso para el otorgamiento de estas recompensas exigía, como en todas las actuaciones de la administración, el oportuno expediente cuya tramitación era la siguiente:

- a). Un decreto de la presidencia ordenando su incoación, bien por decisión propia o bien a instancia de, por lo menos, tres miembros de la Corporación Provincial o de alguna de las Comisiones informativas de la misma.

- b). El informe de la Comisión de Gobierno en el que con motivación bastante, se formulara a la Excma. Diputación Provincial la oportuna propuesta para su resolución.
- c). Acuerdo de concesión adoptado por la Excma. Corporación Provincial en sesión ordinaria o extraordinaria mediante votación secreta y con el voto favorable de los dos tercios del número de Diputado que de hecho integren la Corporación en aquel momento, y en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la misma.

Del mismo modo habría de procederse para dejar sin efecto la concesión y privando consiguientemente de cuantos honores y distinciones llevasen aparejados a quienes por motivos notorios de indignidad o descalificación pública mereciesen esa excepcional medida de privación.

El artículo octavo hacía referencia al modelo y forma de la Medalla así como el del Corbatín, dejando su descripción una vez estuviera autorizado este reglamento por la autoridad competente lo que se produjo el 15 de octubre de 1960 aunque no se produciría esta fijación hasta pasados algunos más años.

La disposición adicional única de este reglamento estipulaba que para lo no previsto en él se regirían según las disposiciones contenidas en la Sección 5ª del Capítulo I, Título IV del Decreto de 17 de mayo de 1952<sup>154</sup>, vigente en ese momento.

#### *8.1.2. Modificación del primer reglamento en 1984*

El reglamento de 1960 sufriría una modificación posteriormente. La Comisión de Gobierno de la Diputación Provincial de Sevilla en sesión de 27 de noviembre de 1984 propuso, de conformidad con el dictamen emitido por ésta tras examinar la propuesta formulada por el Sr. Presidente, aprobar la modificación del Reglamento Especial para la concesión de la Medalla de la Provincia de Sevilla y Corbatín de Honor Provincial con el objeto de adaptarla a los principios inspiradores de la Constitución de 1978 y la

---

<sup>154</sup> Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (BOE nº 159, de 7 de junio de 1952).

normativa vigente en ese momento. La Corporación Provincial en sesión ordinaria de 30 de noviembre de 1984<sup>155</sup> adoptó el acuerdo de modificación.

Las motivaciones de este renovado reglamento se fundamentaban en el decidido propósito, por parte de la Diputación Provincial de Sevilla, de constatar en forma pública y solemne, el esfuerzo y los nobles empeños de quienes de modo relevante se hayan distinguido por sus méritos sobresalientes y notorios en beneficio de la colectividad y, en definitiva, de los valores democráticos. Si bien su redacción es muy parecida al anterior reglamento de 1960, en esta modificación incluía un nuevo vocabulario más cercano a la realidad política de ese momento aunque la estimulación es sustancialmente la misma.

Establecía esta instrucción los siguientes honores y distinciones:

- Medalla de la Provincia en las categorías de oro, plata y bronce.
- Corbatín de Honor de la Provincia “en los mismos órdenes y grados que la Medalla Provincial”.
- Título de Hijo Predilecto o Adoptivo de la Provincia.

En su nueva redacción el reglamento enunciaba que estos reconocimientos podían ser concedidos a personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras en quienes concurriesen los méritos antes citados o se hubieran distinguido de manera especial en la realización de tareas que a la Excm. Diputación le venían impuestas para el cumplimiento de sus peculiares fines. Además especificaba que se entregarían sin limitación de número y que también se entregarían a título póstumo. Esta modificación suponía una gran diferencia con el reglamento anterior que no permitía los reconocimientos a fallecidos y ceñía la cantidad de distinciones a otorgar. Por último acotaba a las Instituciones, Corporaciones, Asociaciones, Fundaciones o cualquier otra entidad con personalidad jurídica la posibilidad de recibir el Corbatín de Honor.

Al igual que lo expuesto en 1960, en 1984 la concesión de la Medalla de Oro llevaba aparejado el título de Diputado de Honor sin posibilidad de intervención en el gobierno

---

<sup>155</sup> A.D.P.S.: Libro de Actas 6.973.



ni la administración y dejaba abierta la opción de titular Hijo Predilecto o Adoptivo a los receptores de la Medalla de Oro. El procedimiento de concesión seguía los mismos pasos que veinte años antes si bien ahora se permitía que pudiera iniciarse el expediente a petición de particulares debidamente motivada.

Otra novedad que guardaba este reglamento de 1984 se expone en el artículo quinto que decía:

“La imposición de la Medalla o Corbatín tendrá lugar en acto solemne, al que asistirá la Corporación Provincial, girándose invitación a primeras autoridades, titulares de otras distinciones concedidas por la Corporación y familia del homenajeado”.

Desconocemos si se llegó a producir esta circunstancia pero creemos que pudiera ser una reiteración de lo expuesto en el artículo primero donde ya se enunciaba que la creación de este reglamento era para “premiar en forma pública y solemne”. Otra novedad significativa de este reglamento fue que, al igual que en el 1960, se dejaba sin definir el modelo y forma de la Medalla y Corbatín pero manifestaba que “en todo supuesto llevará el escudo de la Provincia”.

Como ejemplo de cambio de los tiempos, la disposición transitoria anticipaba los sucesos que ocurrirían en Sevilla con motivo de los actos conmemorativos del V Centenario del Descubrimiento de América, por lo que se creó la Medalla de Honor del Descubrimiento, para distinguir a quienes de modo relevante contribuyeran a estrechar los lazos de unión entre España, América y aquellos países en los que España hubiera influido en su civilización y cultura, con los mismos trámites que para otorgar los demás reconocimientos. Este acuerdo se adoptó por asentimiento unánime de la Corporación.

### *8.1.3. El reglamento de 1988<sup>156</sup>*

Atendiendo a las sugerencias manifestadas por el Servicio de Protocolo de la Diputación de Sevilla, se inicia un borrador para el proyecto del nuevo Reglamento de Honores de la Corporación. En la documentación a la que hemos tenido acceso, se

---

<sup>156</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 110, de 13 de mayo de 1988.

especifica que la nueva redacción se realizó con el fin de acomodar los honores y distinciones a la reciente legislación que sobre régimen de las Corporaciones Locales y, concretamente a lo previsto en la Sección V del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre<sup>157</sup>.

Este texto fue aprobado por la Excma. Corporación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 1988, su redacción literal se mandó a imprenta el 28 de abril de 1988 para hacerlo público, por primera vez, a los efectos prevenidos en el artículo 56 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril de 1986<sup>158</sup>.

Aunque la inspiración de este nuevo reglamento es similar a la manifestada a los dos anteriores, la adecuación a la realidad política y normativa del momento y del contexto internacional que se vislumbraba con motivos de los actos del V Centenario del Descubrimiento de América que se celebrarían en la ciudad de Sevilla, hizo que la redacción de los méritos a premiar fuese sensiblemente diferente. En este caso, el artículo primero cita textualmente que la Diputación de Sevilla tenía el propósito de distinguir a quienes “se hayan distinguido por sus méritos sobresalientes y notorios en beneficio de España, sus relaciones con Hispanoamérica, como motivo de la celebración del V Centenario del Descubrimiento”. Para lo cual establecía los siguientes honores y distinciones:

- Medalla de Oro de la Provincia de Sevilla.
- Medalla de Honor de los Descubrimientos.
- Corbatín de Honor de la Provincia de Sevilla.
- Título de Hijo Predilecto o Adoptivo de la Provincia de Sevilla.
- Placa de Honor de la Provincia de Sevilla.

Todos los demás artículos son un reflejo casi exacto de lo expuesto en los dos anteriores; número ilimitado de condecoraciones, reconocimientos aparejados a la

---

<sup>157</sup> Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales. (BOE nº 305, de 22 de diciembre de 1986; rect. En BOE nº 12, de 14 de enero de 1987).

<sup>158</sup> Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia del régimen local. (BOE nº 96, de 22 de abril de 1986 y nº 97, de 23 de abril de 1986; rect. BOE nº 165, de 11 de julio de 1986; BOE nº 282, de 25 de noviembre de 1986).

Medalla de Oro, procedimiento para su concesión, etc. Sin embargo, el artículo quinto nos indicaba que la imposición de los honores descritos tendría lugar en un acto solemne al que asistiría la Corporación. Por último, el artículo sexto recogía que el modelo y forma de la Medalla de Oro y el Corbatín de Honor serían los marcados por la tradición inveterada mientras que la Medalla del Descubrimiento y la Placa de Honor de la Provincia de Sevilla serían fijadas por decretos de la Presidencia. Si bien en ambos casos habría de constar el Escudo de la Provincia y los colores propios de la Bandera Provincial.

#### *8.1.4. Placa de Honor de la Provincia de 1989*

Con fecha 8 de marzo de 1989 se publicó la resolución nº 751 de la Presidencia de la Diputación en la que se aprobaban las características que conformarían la Placa de Honor<sup>159</sup> de la provincia de Sevilla en virtud a lo expuesto en el artículo sexto del Reglamento de Honores y Distinciones vigente en ese momento<sup>160</sup>.

Se establecieron como características de dicha placa las siguientes: era de bronce cincelado con escudo de la Diputación plateado, y tendría una guirnalda de frutos de la tierra de la provincia rodeada de una cinta con poblaciones cabeceras de demarcación judicial, esmaltado con el color verde de la Diputación. En la parte superior llevaría el escudo de la Diputación rodeado del texto; Diputación Provincial de Sevilla. En el centro se grabaría el nombre del premio y el de la persona a quien fuese concedido.

A pesar de todas estas precauciones, no se entregó ninguna de estas placas hasta el año 2005, tal y como se nos informa en la *Exposición de motivos* del siguiente reglamento que se aprobó en el año 2006<sup>161</sup> y que podemos corroborar en el epígrafe 8.1.5. de esta investigación.

En la imagen inferior se reproduce el boceto remitido al orfebre Fernando Marmolejo para su elaboración fechado el 10 de marzo de 1989.

---

<sup>159</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 55, de 8 de marzo de 1989. Página 1.

<sup>160</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 110, de 13 de mayo de 1988.

<sup>161</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 24, de 31 de enero de 2006. Página 1127 y 1128.

Figura 2. Proyecto de Placa de Honor de la provincia de Sevilla en 1889.



Fuente: Archivos del Servicio de Protocolo de la Diputación de Sevilla.

#### 8.1.5. El reglamento de 2006<sup>162</sup>

El último de los reglamentos realizados hasta la fecha se aprobó por el pleno de la Diputación el 27 de octubre de 2005 y se publicó inicialmente en noviembre de 2005<sup>163</sup> a la espera de alguna reclamación o sugerencia al borrador aprobado. Al no realizarse ninguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo y se procedió a su publicación íntegra en 2006<sup>164</sup>. En su preámbulo se recoge una amplia valoración de los honores y distinciones entregados hasta ese momento como manifestación de la necesidad de adaptar dicho reglamento a los nuevos tiempos.

Este nuevo reglamento está dividido en dos capítulos. El primero de ellos se titula De los honores, distinciones y reconocimientos y engloba los diez primeros artículos. El Capítulo II se denomina Del Día de la Provincia y está compuesto por un único artículo. Posee, además, una disposición adicional y una disposición derogatoria.

Este reglamento goza, a diferencia de los anteriores, de una mayor concreción de las dignidades a otorgar y desarrolla cada una de ellas en un apartado de forma pormenorizada. En su primer artículo, al igual que en reglamentos precedentes, hace referencia a la doctrina que la ha inspirado. Su redacción se ha transcrito literalmente ya que la estimación de la valía queda difuminada conscientemente en pro de una mayor amplitud en la evaluación de las virtudes.

Artículo 1.- “La Excelentísima Diputación Provincial de Sevilla para reconocer, de forma pública y solemne, los servicios extraordinarios, merecimientos especiales y los nobles empeños de quienes se hayan distinguido en el cumplimiento de su tarea en beneficio de España, de Andalucía y, especialmente, de la Provincia de Sevilla, establece las siguientes distinciones:

- Medalla de Oro de la Provincia de Sevilla.
- Título de Hijo Predilecto o Adoptivo de la Provincia de Sevilla.
- Placa de Honor de la Provincia de Sevilla.

---

<sup>162</sup>

[http://www.dipusevilla.es/conoce\\_diputacion/presidencia/departamento\\_de\\_relaciones\\_protocolarias/reglamento.html](http://www.dipusevilla.es/conoce_diputacion/presidencia/departamento_de_relaciones_protocolarias/reglamento.html) (Consultado el 15/12/2014).

<sup>163</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 272, de 24 de noviembre de 2005. Pág.: 13816.

<sup>164</sup> Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 24, de 31 de enero de 2006. Página 1127 y 1128.

- Otros de carácter excepcional.”

En el siguiente artículo aporta un dato novedoso respecto a los anteriores. Estipula que todos estos honores podrán concederse sin limitación de número, a personas naturales o jurídicas y, aquí está la novedad, a “cualquier otro colectivo reconocido aun carente de personalidad jurídica” ya sean españolas o extranjeras. Admite también la dación a título póstumo y concreta que los títulos de Hijo Predilecto o Adoptivo sólo podrán recaer sobre personas físicas.

Asimismo aporta otra primicia en lo referente a la revocación. Estima que su procedimiento será mediante “una revisión de oficio de actos declarativos de derechos, que en cada momento se encuentre vigente en la legislación de procedimiento administrativo común”. Quizás esta alusión pueda hacer referencia a las distinciones revocadas en 2008 a Francisco Franco y a Queipo de Llano, como más adelante desarrollaremos, y que fueron solicitadas desde 2001.

El procedimiento de otorgamiento será iniciado por el Presidente de la Diputación, de oficio o a instancia de terceros<sup>165</sup>. En este segundo caso, las proposiciones deben “presentarse en el registro general antes del último día hábil del mes de febrero de cada año”. El expediente de concesión tiene que constar, al menos, de los siguientes documentos:

- Resolución de la Presidencia ordenando la incoación, bien por decisión propia o a instancia de tercero.
- Memoria que acredite los méritos y adhesiones a dicha propuesta.
- Informe del Servicio de Protocolo y del Secretario General de la Diputación.
- Dictamen favorable de la Junta de Gobierno.
- Dación de cuenta a la Junta de Portavoces.
- Acuerdo Plenario de la concesión, con un quórum mínimo de dos tercios del número legal de miembros de la Corporación.

---

<sup>165</sup> Diputados provinciales, Ayuntamientos, autoridades, consorcios, instituciones, asociaciones y colectivos sociales.

En su cuarto artículo continúa con el procedimiento al otorgar al Secretario General de la Diputación la potestad de dar fe del acuerdo o de la resolución por la que se concederá el honor o la distinción correspondiente con anterioridad a su imposición en un acto solemne al que debe asistir la Corporación.

Los siguientes artículos desarrollan la descripción de los honores a conferir y el elemento que las representa así, para la Medalla de Oro, el artículo quinto manifiesta que será un reproducción en oro del escudo de la Diputación de Sevilla, del mismo tamaño y forma que la medalla capitular y se hará entrega de esta junto a una réplica en miniatura para la solapa. Los recompensados con este reconocimiento serán miembros honoríficos de la Diputación y podrán utilizar los tratamientos y distinciones inherentes al cargo – si bien no se especifica cuáles son – aunque no podrán intervenir en el gobierno y la administración del organismo.

En referencia a los títulos de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo, se dispone que estos se lleven a cabo sobre un pergamino en el que se debe incluir el escudo de la Diputación, el nombre del galardonado y la fecha del acuerdo plenario en el que se le concedió tal reconocimiento y, aclara, que se otorgará siempre a personas físicas.

Para la Placa de Honor nos remite a la resolución nº 751 publicada en el BOP nº 55 de fecha 8 de marzo de 1989, sobre la que se grabará el nombre del premiado. El octavo artículo deja la puerta abierta a otras posibilidades de honores y distinciones de carácter extraordinario que no tengan cabida en los anteriormente expuestos.

Aclara que todos estos honores y distinciones no recibirán dotación económica alguna y que sus símbolos de reconocimiento podrán ser utilizados en los actos públicos a los que concurran – sin explicar si son los actos públicos de cualquier Administración (central, autonómica y local) o solamente para los actos realizados o promovidos por la Diputación Provincial de Sevilla –. Una primicia de este borrador es el expreso permiso que se otorga a los beneficiarios de poder hacer uso de sus dignidades en sus impresos, pero tampoco aclara a qué tipo de documentos se refiere.

El artículo once es el único del capítulo II y está dedicado al día de la provincia que se instituye el 23 de mayo que podrá ser modificado excepcionalmente mediante

resolución de la Presidencia con previa audiencia a la Junta de Portavoces. Las circunstancias relativas a este día serán desarrollados en un futuro por resolución de la Presidencia para lo que se designará una Comisión de Organización y Coordinación de los actos institucionales y será en este día cuando se haga entrega de los honores y distinciones recogidos en este borrador del reglamento.

En su disposición final se faculta a la Presidencia de la Diputación para resolver las dudas de interpretación de este reglamento y la disposición derogatoria deja sin vigor el anterior reglamento de 29 de marzo de 1988.

## 8.2. Dignidades entregadas<sup>166</sup>

Otra muestra del impulso que en los últimos años se ha otorgado a las dignidades otorgadas lo podemos ver reflejado en la relación de ellas que se han otorgado. Es a partir del año 2005 cuando se quiere fomentar de forma clara la importancia las cualidades que ciertas personas tienen para el conjunto de la sociedad y que, las hacen merecedoras de un reconocimiento por parte de la Diputación Provincial de Sevilla. Estas son:

### 8.2.1. Medalla de Oro

1. D. Carlos Serra y Pablo Romero, 1971.
2. Fuerzas Públicas Españolas, 1976.
3. D. José Utrera Molina, 1979.
4. D. Ramón Carande Tovar, 1981.
5. Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla, 1982.
6. Hermanas de la Cruz (Rechazada por voto de pobreza), 1982.
7. D. Plácido Fernández Viagas, 1984.
8. D. Blas Infante Pérez de Vargas, 1998.
9. Universidad de Sevilla, 2005.
10. Hospital Universitario Virgen del Rocío, 2005.
11. D. Juan Diego Ruíz Moreno (Juan Diego), 2006.
12. Fuerzas Armadas Españolas, 2006.

---

<sup>166</sup> <http://www.dipusevilla.es/diadelaprovincia/galardonados/historico.html> , a 1 de diciembre de 2014.



13. D. Juan Antonio Ruíz Román (Espartaco), 2007.
14. D. Salvador Távora Tiano, 2007.
15. Dña. Enriqueta Vila Vilar, 2007.
16. Dña. María Galiana Medina, 2008.
17. D. Carlos Herrera Crusset, 2008.
18. D. Pedro Ruíz-Berdejo Gutiérrez, 2008.
19. D. Luis Rojas-Marcos de la Viesca, 2008.
20. Dña. Rosario Valpuesta Fernández, 2009.
21. D. José Luis Pelayo Ruíz, 2009.
22. D. José Antonio Sánchez Araujo, 2009.
23. D. Ignacio Gómez de Terreros Sánchez, 2009.
24. D. Isidoro Moreno Navarro, 2009.
25. D. Enrique Iniesta Coullaut-Valera, 2009.
26. D. José Víctor Rodríguez Caro (Victorio y Luchino), 2009.
27. D. José Luis Medina del Corral (Victorio y Luchino), 2009.
28. Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, 2010.
29. Dña. Antonia Heredia Herrera, 2010.
30. D. José Antonio Maldonado Zapata, 2010.
31. Dña. Paz Campos Trigo (Paz Vega), 2010.
32. D. Rafael Gordillo Vázquez, 2010.
33. D. César Cadaval Pérez (Los Morancos), 2010.
34. D. Jorge Cadaval Pérez (Los Morancos), 2010.
35. D. Manuel Fernández Gerena (Manuel Gerena), 2010.
36. Dña. Matilde Corales Fernández (Matilde Coral). 2011.
37. D. Juan Peña Fernández (El lebrijano), 2011.
38. D. José Antonio Morante Camacho (Morante de la Puebla), 2011.
39. D. Sergio Ramos García, 2011.
40. D. Carlos Marchena López, 2011.
41. D. Jesús Navas González, 2011.
42. Dña. Eva María González Fernández, 2011.
43. D. Benito Zambrano Tejero, 2012.
44. D. Francisco León Barrios, 2012.
45. D. Calixto Sánchez Marín, 2012.
46. D. Pedro Barea Escacena, 2012.

47. D. Enrique Jiménez Ramírez (Enrique de Melchor, a título póstumo), 2012.
48. Fundación Banco de Alimentos de Sevilla, 2013.
49. Oficina Provincial de Sevilla de Cruz Roja Española, 2013.
50. Comandancia de la Guardia Civil de Sevilla, 2013.
51. Junta Provincial de Sevilla de la Asociación Española contra el Cáncer, 2013.
52. Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, 2013.
53. D. Francisco Camino Sánchez (Paco Camino), 2013.
54. D. José Manuel Rodríguez Olivares (El Mani), 2013.
55. Hermanos Ayala Sousa S.L., 2013.
56. Dña. Pilar Sánchez Luque (Pastora Soler), 2014.
57. D. Manuel Jesús Cid Salas (El Cid), 2014.
58. D. José María Montoya López (Tate Montoya, a título póstumo), 2014.
59. D. Manuel Losada Villasante, 2014.
60. Dña. Concepción Ramírez Naranjo, 2014.

#### 8.2.2. *Medalla de Plata*

1. D. José Granados de la Vega (Arquitecto Provincial), 17.03.1971.
2. D. Francisco Pachón Franco (Oficial Mayor de la Diputación), 20.04.1978.
3. Sor Carmen Sanz de Acedo (Religiosa Hija de la Caridad), 05.04.1979.

#### 8.2.3. *Medalla de Bronce*

1. Sor Benita Ochoa (Religiosa Hija de la Caridad), 01.06.1982.

#### 8.2.4. *Título de Hijo Predilecto*

1. Hermanas de la Cruz, 1982.
2. D. Blas Infante Pérez de Vargas (a título póstumo), 1998.
3. Dña. Fernanda de Utrera, 2000.
4. Dña. Bernarda de Utrera, 2000.
5. D. Francisco Romero López (Curro Romero), 2005.
6. D. Francisco Gómez Gandía (Paco Gandía, a título póstumo), 2005.
7. D. Juan Pérez Mercader, 2006.
8. D. Rafael Escuredo Rodríguez, 2007.
9. Dña. María del Carmen García Galisteo (Carmen Sevilla), 2007.

10. Dña. María Felisa Martínez López (Marifé de Triana), 2008.
11. D. Antonio José Puerta Pérez (a título póstumo), 2008.
12. Dña. Gracia Cabrera Gómez (Gracia Montes), 2009.
13. Dr. D. José Manuel Puelles de los Santos (a título póstumo), 2009.
14. D. Antonio Cruz García (D. Antonio Mairena, a título póstumo), 2010.
15. D. Francisco Valladares Barragán (Paco Valladares), 2010.
16. D. José Manuel Lara Hernández (a título póstumo), 2010.
17. Emmo. y Rvmo. Sr. Cardenal Fray Carlos Amigo Vallejo, OFM, 2011.
18. D. Emilio Aragón Bermúdez (Miliki, a título póstumo), 2013.

#### *8.2.5. Título de Hijo Adoptivo*

1. D. José Ignacio Gabilondo Pujol (Iñaki Gabilondo), 2006.
2. Dña. María del Rocío Mohedano Jurado (Rocío Jurado, a título póstumo), 2007.
3. D. Rafael Miguel Martos Sánchez (Raphael), 2010.
4. D. Miguel Poveda León (Miguel Poveda), 2010.
5. D. Jacinto Pellón Díaz (a título póstumo), 2012.

#### *8.2.6. Placa de Honor*

1. D. Fernando Guerrero Marín, 2005.
2. Dña. Pilar América Martínez Serrano, 2006.
3. D. Juan José Figueroa Galocha, 2006.
4. Escuela Técnica de Ingenieros Industriales de la Universidad de Sevilla, 2007.
5. Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, 2008.
6. Unidad de Donación de Órganos y de Trasplantes de Sevilla, 2008.
7. Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), 2009.
8. Asociación de la Prensa de Sevilla, 2009.
9. Empresa Inés Rosales, 2010.
10. Asociación Provincial sevillana de Cronistas e Investigadores Locales, 2010.
11. Confederación de Empresarios de Sevilla, 2011.
12. Unión General de Trabajadores de Sevilla, 2011.
13. Comisiones Obreras de Sevilla, 2011.
14. Radio Sevilla Cadena SER, 2011.

15. Federación Provincial de Entidades Flamencas, 2011.
16. Asociación Cultural Hornos de la Cal de Morón de la Frontera, 2012.
17. Equipo Médico de la Provincia de Sevilla Cooperante en Haití, 2012.
18. Abengoa, 2014.
19. Asociación Albatros Andalucía, 2014.
20. Instituto de Biomedicina (IBIS), 2014.
21. Asociación Paz y Bien, 2014.

### 8.3. Dignidades retiradas

Tal y como apuntaba Jordana de Pozas (1949: 51) y recogido posteriormente por Bermejo (2008: 389), una de las clasificaciones que se podía realizar de las acciones de fomento era, por su sentido, en positivas y negativas. En cuanto a estas últimas hay que hacer notar que solamente ha habido dos personas que recibieron honores por parte de la Diputación Provincial de Sevilla y que, posteriormente, les fueron retirados. Estas personas son el D. Francisco Franco Bahamonde y D. Gonzalo Queipo de Llano.

Hemos podido acceder a las actas que otorgaban los diferentes honores así como al expediente en el que estos fueron revocados. Su inclusión en este trabajo era necesaria puesto que, además, de formar parte de la más reciente historia contemporánea de los honores y distinciones que ha otorgado la Diputación Provincial de Sevilla, es un ejemplo claro de la evolución de los valores de la sociedad puesto que las mismas personas y por los mismos hechos merecieron, a la vez aunque con décadas de diferencia, el reconocimiento y su desaprobación pública. Su análisis lo realizaremos por fecha de antigüedad.

#### 8.3.1. D. Gonzalo Queipo de Llano

El nombramiento de Hijo Adoptivo del General Gonzalo Queipo de Llano<sup>167</sup> se trató como primer punto del día en la sesión celebrada por la Comisión Gestora con fecha de veintiuno de agosto de 1936, los vocales de la Comisión Gestora Interina D. Francisco Ortiz como Interventor de Fondos y D. Federico Villanova, Secretario que da fe, bajo la

---

<sup>167</sup> A.D.P.S.: Libro de Actas número 2.103 con fecha de 21 de agosto de 1936.

presidencia de D. Manuel Justiniano Martínez. La transcripción del documento es la siguiente:

“La Comisión al reunirse por primera vez en sesión ordinaria apreció la extraordinaria y patriótica labor llevada a cabo por el Excelentísimo señor General don Gonzalo Queipo de Llano, al frente de la Segunda División Orgánica, considerando, muy especialmente, su actuación al iniciarse el movimiento militar que ha librado a España del dominio marxista, imponiendo el orden en nuestra capital, con los escasos elementos de que disponía, conquistando uno a uno (los?) sus pueblos sojuzgados por la tiranía de los rojos, pacificándolos, ejercitando la justicia conculcada por tantos actos de barbarie y llevando así a todo el territorio de la provincia la tranquilidad y el orden y estimando que tan diligente y patriótica labor es acreedora al agradecimiento de la Diputación Provincial, Corporación en quien recae la representación de la provincia, se acordó: Primero: Nombrar hijo adoptivo de la provincia al Excelentísimo Señor General don Gonzalo Queipo de Llano, y segundo: felicitar en su persona al Ejército Español que en unión de las Milicias Nacionales ha pacificado y restaurado ya la mayor parte de nuestra Patria.”

### *8.3.2. D. Francisco Franco Bahamonde*

Al Jefe del Estado anterior al periodo democrático se le concedieron dos reconocimientos, el primero de ellos fue el de Presidente de Honor<sup>168</sup> en 1946 y, en segundo lugar, se le otorgó la Medalla de Oro de la Provincia<sup>169</sup> en 1967<sup>170</sup>. En la sesión celebrada por la Comisión Provincial para su nombramiento como Presidente de Honor se lee lo siguiente:

“a.- Homenaje al Generalísimo.- el Sr. Secretario leyó un comunicado, de fecha 11 de los corrientes, número 1041, que dirige a la Corporación el Excmo. Sr. Presidente de la Mancomunidad de Diputaciones, exponiendo sus iniciativas para ejecutar los acuerdos aprobados por el Pleno de dicha Mancomunidad en sesión de 30 de Noviembre anterior, encaminadas a ofrecer a S.E. el Generalísimo el testimonio de la adhesión entusiasta de las Diputaciones Provinciales españolas, mediante la entrega de un relieve, con

<sup>168</sup> A.D.P.S.: Libro de Actas número 2.127 con fecha de 21 de marzo de 1946.

<sup>169</sup> A.D.P.S.: Libro de Actas número 5.812 con fecha de 15 de abril de 1967.

<sup>170</sup> RTVE: <http://www.rtve.es/filmoteca/no-do/not-1270/1486811/>, a 23 de julio de 2015.

la inscripción de su nombramiento como Presidente de Honor de las mismas, homenaje que alcanza en estos días la máxima oportunidad, concretándose la cuantía de las contribuciones establecidas y los créditos presupuestarios con cargo a los cuales habrían de librarse. Expuso el Sr. Presidente que encontraba muy acertadas las determinaciones del oficio y que entendía que correspondían ser secundadas por la Diputación de Sevilla con su inquebrantable espíritu de afecto hacia el Jefe del Estado. La Corporación Provincial, por unanimidad y con el mayor entusiasmo, acordó atender las indicaciones de la Mancomunidad de Diputaciones, facultándose a la Presidencia para que, con cargo al concepto de “*imprevistos*” del presupuesto de gastos vigente, librara a favor del superior organismo seis mil pesetas, facilitando los restantes antecedentes y formalidades requeridos por la Mancomunidad.”

Como se desprende del Acta, la adhesión de la Diputación de Sevilla al acuerdo de la Mancomunidad de Diputaciones<sup>171</sup>, supone el nombramiento del General Francisco Franco como Presidente de Honor de la Diputación de Sevilla.

El punto cuarto del acta de 15 de abril de 1967, el Sr. Secretario dio cuenta del expediente número 751/67 que iniciaba el decreto de la Presidencia número 270 registrado con el número 3517 por el que se concedía la Medalla de Oro de la Provincia a D. Francisco Franco Bahamonde. El texto literal dice así:

“Desde que la Diputación Provincial aprobó el Reglamento especial para la concesión de la Medalla de la Provincia y Corbatín de Honor Provincial, que obtuvo la sanción del Ministerio de la Gobernación en 13 de octubre de 1960, no ha hecho uso del derecho que le confería el mismo de otorgar la primera de preciadas recompensas. Estima esta Presidencia de estricta y obligada justicia reconocer con este honor los extraordinarios méritos personales, patriótica conducta y sobresalientes actuaciones políticas y gubernativas del Caudillo de España y Jefe del Estado Excmo. Sr. D. Francisco Franco Bahamonde, de quien no es preciso ponderar el valor, inteligencia y decisión empleadas en salvar a la Patria en circunstancias críticas y dirigirla con preclaro acierto durante la guerra y en los fecundos años de paz. – Si la condecoración reglamentada, como dicen los artículos 1º y 2º, podrá ser concedida a personas “*que de modo relevante se hayan distinguido por su*

---

<sup>171</sup> Diario ABC, viernes 6 de julio de 1945, edición de la mañana. Pág. 10: <http://hemeroteca.abc.es/nav/Navigate.exe/hemeroteca/madrid/abc/1945/07/06/010.html> (Consultado el 20 de julio de 2015)

*benefactora labor o servicios eminentes en orden al engrandecimiento de la Patria*”, persona alguna puede ser más acreedora que nuestro Caudillo a tal recompensa, de la que por primera vez se propone instruir expediente.- No necesito tampoco ponderar su actuación “*en bien de los intereses y fines peculiares de la Provincia*”, porque para hacerla resaltar sería preciso reseñar aquí cuantas iniciativas útiles para la misma destacaron en los años de paz, ya que todas recibieron su aliento y consejo y fueron impulsadas por su mandato.- Los señores Diputados, que han de adoptar el acuerdo definitivo, conocedores de la historia de la provincia en tal periodo de tiempo, juzgarán también tan palmarios tales méritos y servicios que no se precisa una mayor justificación para Decretar, como lo hago, se instruya el expediente que requiere el art. 6º del antes citado Reglamento para otorgar a S.E. Don Francisco Franco Bahamonde, Caudillo de España y Jefe de Estado, la Medalla de Oro de la Provincia de Sevilla.

La Diputación, acogiendo el dictamen de su Comisión de Gobierno, en sesión del pasado día 10 y tras escuchar unas palabras del Diputado Sr. Soto Ceballos, como portavoz de la totalidad de sus miembros y expresando la medida en que tal resolución presidencial interpretaba, exactamente, la voluntad y el patriotismo de la Corporación, acuerda unánimemente otorgar a S.E. el Jefe de Estado la primera Medalla de Oro de la Provincia de Sevilla; y encomendar a la Presidencia el cumplimiento de cuantas formalidades sean inherentes a la efectividad de esta distinción.”

### 8.3.3. *Proceso de revocación*

Con fecha de 21 de febrero de 2001, el portavoz del Grupo Izquierda Unida Los Verdes, D. Juan Holgado Calderón presenta una proposición para que sea incluida en el orden del día del próximo Pleno. Los acuerdos que se solicitaban eran:

- “Condenar moral y políticamente el golpe militar y los golpistas de julio de 1936 por asaltar al poder legítimamente constituido durante la Segunda República Española.
- Revocar el acuerdo tomado por la Comisión Gestora del 25 de agosto de 1936 por el que se nombró hijo adoptivo al general Gonzalo Queipo de Llano.
- Revocar el acuerdo del nombramiento como Presidente de Honor de esta Diputación del general Francisco Franco Bahamonde.

- Instar a todos los Ayuntamientos de la provincia a tomar los mismos acuerdos<sup>172</sup>, retirando de las vías públicas e instituciones todos los emblemas, nombres y restos que queden ensalzando los símbolos del golpe militar y de la Dictadura Franquista, tomando en su lugar los de quienes defendieron la Libertad y la Dignidad”.

En la exposición de los motivos para la toma en consideración de estos acuerdos argüía que:

“a pesar de los años transcurridos, este título honorífico (se refiere al de hijo adoptivo) aún permanece sin que se haya emitido todavía ningún juicio de valor al respecto. Un hecho que no puede pasar desapercibido en corporaciones de talante democrático. En primer lugar porque tal consideración se centra en un personaje, cuyo principal mérito fue el de participar en un golpe de estado contra el gobierno elegido por el pueblo, y en segundo lugar porque el citado general usurpó la jefatura de la II División. Desde ese puesto le correspondió la máxima responsabilidad del empleo y la violencia y del genocidio en Andalucía”.

Con respecto a los reconocimientos de D. Francisco Franco declaraba:

“no es coherente con el sistema democrático en que vivimos mantener distinciones con nombres que rememoran el fascismo y el golpe de estado de 1936, y por tanto, personifican el odio y el enfrentamiento armado entre españoles. Más bien, los símbolos de una población deben ser aquellos que potencien los valores humanos, la convivencia pacífica y la justicia. Sería un error creer que la superación de las etapas trágicas debe traducirse en olvido y desconocimiento. Es precisamente la memoria histórica la que puede evitar que hechos como los que provocaron aquella terrible guerra civil puedan evitarse. El silencio o la indiferencia frente a las responsabilidades que contrajeron muchos nombres homenajeados durante la Dictadura, conlleva falta de respeto y desprecio intolerable hacia las víctimas que sufrieron la barbarie de sus actuaciones”.

Y concluye su exhortación:

---

<sup>172</sup> Sobre esta petición se hicieron eco los periódicos de ámbito local: *ABC* (28/02/2001, página 47), (02/03/2001, página 49); *El Correo de Andalucía* (28/02/2001, página 14), (29/02/2001, página 12), (02/03/2001, página 15); *Diario de Sevilla* (28/02/2001), (02/03/2001, página 16); *El Mundo* (02/03/2001, página 8).



“por todo ello y a pesar de que reflexiones como esta ya no pueden cambiar el pasado, esta Corporación desde su compromiso con la libertad, la dignidad y los derechos humanos, si se siente al menos obligada a señalar las injusticias históricas que nuestros antepasados cometieron”.

Por su parte, D. Manuel Copete Núñez, portavoz del grupo socialista presenta una moción con fecha 22 de febrero de 2001 que, si bien seguía los pasos marcados por el grupo de Izquierda Unida en lo referente a la condena del levantamiento militar recomendando a los ayuntamientos de la provincia a retirar cuanto emblemas y símbolos recordaran aquella trágica fecha de todas las calles, plazas y edificios públicos, no hacía referencia alguna a las distinciones que obtuvieron los galardonados por la Diputación Provincial.

Estos dos escritos dieron lugar a varios informes realizados por parte del Servicio de Protocolo de la Diputación en el que se recogían las circunstancias de los respectivos otorgamientos, así como la posibilidad o la inexistencia en los sucesivos reglamentos de una revocación de las dignidades concedidas. Estos informes tienen fecha de 1 de marzo de 2001, 5 de diciembre de 2006, 12 de septiembre de 2008 y 17 de octubre de 2008.

Aunque, en esencia, todos los informes recogían lo mismo, la aprobación del Reglamento de Honores y Distinciones de 2006, brindaba la posibilidad de la revocación de los títulos otorgados según se desprende del artículo 2 (segundo párrafo). Por ello, el informe fechado el 17 de octubre de 2008, y dirigido a la Delegada de Cultura e Identidad, Sra. Dña. Guillermina Navarro Peco, será el definitivo para enviar al Pleno la propuesta de la anulación de los homenajes y reconocimientos entregados haciendo especial hincapié en que su anulación incidiría tanto en la concesión de las mismas como en sus consecuencias. En la exposición de motivos alegados, podemos leer:

“Atendiendo además, a lo establecido en la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, popularmente conocida como Ley de la Memoria Histórica<sup>173</sup>, no cabe el

---

<sup>173</sup> Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura (BOE nº 310, de 27 de diciembre de 2007). Páginas 53410 – 53416.

mantenimiento de dichas distinciones y honores por parte de nuestra Corporación Provincial, en el entendido de que es contradictorio ofrecer reconocimiento y ampliación de derechos a las víctimas de la Guerra Civil, y de la Dictadura, y mantener actualmente los símbolos de exaltación otorgados a los precursores, autores y protagonistas de estos hechos.

Concretamente la Ley, en su artículo 2,<sup>174</sup> como expresión del derecho de todos los ciudadanos a la reparación moral y a la recuperación de su memoria personal y familiar, reconoce y declara el carácter radicalmente injusto de todas las condenas, sanciones y cualesquiera formas de violencia personal producidas por razones políticas, ideológicas o de creencia religiosa, durante la Guerra Civil, así como las sufridas por las mismas causas durante la Dictadura. Así mismo, en el artículo 15,<sup>175</sup> ordena la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar de la guerra civil y de la represión de la dictadura.”

Estas razones son las hicieron considerar al área de cultura e identidad “en primero lugar que el mantenimiento de los referidos nombramientos y distinciones, contradice la Ley, suponiendo la insistencia y preservación de los valores antidemocráticos vigentes en aquellos capítulos de nuestra historia, y constituyendo además su vigencia un agravio

---

<sup>174</sup> Artículo 2. Reconocimiento general.

1. Como expresión del derecho de todos los ciudadanos a la reparación moral y a la recuperación de su memoria personal y familiar, se reconoce y declara el carácter radicalmente injusto de todas las condenas, sanciones y cualesquiera formas de violencia personal producidas por razones políticas, ideológicas o de creencia religiosa, durante la Guerra Civil, así como las sufridas por las mismas durante la Dictadura.
2. Las razones a que se refiere el apartado anterior incluyen la pertenencia, colaboración o relación con partidos políticos, sindicatos, organizaciones religiosas o militares, minorías étnicas, sociedades secretas, logias masónicas y grupos de resistencia, así como el ejercicio de conductas vinculadas con opciones culturales, lingüísticas o de orientación sexual.
3. Asimismo, se reconoce y declara la injusticia que supuso el exilio de muchos españoles durante la Guerra Civil y la Dictadura.

<sup>175</sup> Artículo 15. Símbolos y monumentos públicos.

1. Las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura. Entre estas medidas podrá incluirse la retirada subvenciones y de ayudas públicas.
2. Lo previsto en el apartado anterior no será de aplicación cuando las menciones sean de estricto recuerdo privado, sin exaltación de los enfrentados, o cuando concurren razones artísticas, arquitectónicas o artístico-religiosas protegidas por la ley.
3. El gobierno colaborará con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales en la elaboración de un catálogo de vestigios relativos a la Guerra Civil y la Dictadura a los efectos previstos en el apartado anterior.
4. Las Administraciones públicas podrán retirar subvenciones o ayudas a los propietarios privados que no actúen del modo previsto en el apartado 1 de este artículo.

y ofensa para los que defendieron la libertad, la democracia, el gobierno legítimo de la república, y fueron condenados y represaliados por ello. Y, en segundo lugar, que nuestra Corporación Provincial, como Administración Pública está mandatada a propiciar las medidas que como la presente propuesta de revocación vengan a dar cumplimiento a dicho texto legal”.

Por todo ello, el Área de Cultura e Identidad de la Diputación de Sevilla, propuso a la Comisión Informativa de 24 de octubre de 2008, la adopción de los acuerdos de revocación de las distinciones concedidas a ambos generales y, elevarlos a Pleno para su aprobación definitiva, lo que se firmó el 20 de octubre de 2008 por Dña. Guillermina Navarro Peco, Diputada del Área de Cultura e Identidad y por Dña. Isabel Otero Bueno, Directora del Área.

El dictamen fue favorable gracias a los votos del Partido Socialista Obrero Español y al Partido Andalucista y la abstención del Partido Popular. Fue firmado el 27 de octubre de 2008 por el Secretario de la Comisión D. José Luis Rodríguez Rodríguez y llevado a la sesión plenaria del día 30 de octubre de 2008 siendo el punto noveno del orden del día con una enmienda de adición presentada por Dña. Guillermina Navarro Peco que es como sigue: “Dar traslado de estos Acuerdos a todos los Municipios de la Provincia”. Fue aprobado por unanimidad y firmado el 12 de noviembre de 2008 por el Secretario General D. Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

Por último, el citado acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 42 de fecha 20 de febrero de 2009.

La repercusión en los medios de comunicación sobre la retirada de los honores por el Pleno de la Diputación fueron ampliamente recogidas en su momento:

- *ABC*: (30/10/2008, página 28), (31/10/2008, página 28).
- *El Correo de Andalucía*: (30/10/2008, página 9), (31/10/2008, página 29), (17/11/2008, página 2-3).
- *Diario de Sevilla*: (30/10/2008, página 16), (31/10/2008, página 20).
- *El País*: (31/10/2008, página 3), (23/12/2008, página 4).

Así como en sus ediciones digitales de [publico.es](http://publico.es)<sup>176</sup>, [diariodesevilla.es](http://diariodesevilla.es)<sup>177</sup>, [europapress.com](http://europapress.com)<sup>178</sup>, [abc.es](http://abc.es)<sup>179</sup>, [eldia.es](http://eldia.es)<sup>180</sup>, [diariosur.es](http://diariosur.es)<sup>181</sup> o [andaluciainformacion.es](http://andaluciainformacion.es)<sup>182</sup>.

#### 8.4. Los RHD en los ayuntamientos de la provincia de Sevilla<sup>183</sup>.

De los 105 pueblos que conforman la provincia de Sevilla, sólo los siguientes tienen reglamento de honores y distinciones en vigor. Es decir, aproximadamente el 58% de los municipios cuentan con esta normativa. Además, existen otras poblaciones que, sin contar con esta regulación han otorgado títulos y condecoraciones de distinta índole.

1. Alanís: BOJA nº 109 de 21/09/1996.
2. Alcalá de Guadaíra: BOP nº 123 de 30/5/2002 – BOP nº 173 de 27/07/2002 – BOP nº 128 de 06/06/2005.
3. Alcalá del Río: BOP nº 148 de 29/06/1994 – BOP nº 238 de 14/10/1994.
4. Alcolea del Río: BOP nº 168 de 22/07/2005 – BOP nº 238 de 14/10/2005.
5. Arahal: BOP nº 282 de 07/12/2005 – BOP nº 21 de 27/1/2006.
6. Aznalcázar: BOP nº 288 de 14/12/2002 – BOP nº 36 de 13/02/2003.
7. Aznalcóllar: BOP nº 141 de 19/6/2004.
8. Badolatosa: BOP nº 155 de 07/07/2005.
9. Brenes: Realizó un proyecto de reglamento con fecha 14/10/1999, pendiente de aprobar por el Pleno de la Corporación.
10. Burguillos: BOP nº 157 de 09/07/2014 – BOP nº 280 de 3/12/2013 – BOP nº 65 de 20/03/2014 – BOP nº 71 de 27/03/2014 – BOP nº 157 de 09/07/2014.

---

<sup>176</sup> <http://www.publico.es/espana/169269/sevilla-arranca-los-galones-a-franco-con-el-apoyo-del-pp> (Consultado el 1 de diciembre de 2014).

<sup>177</sup> <http://www.diariodesevilla.es/articulo/provincia/266042/la-diputacion/revocara/los-honores/concedidos/franco/y/queipo.html> (Consultado el 2 de diciembre de 2014).

<sup>178</sup> <http://www.europapress.es/nacional/noticia-diputacion-sevilla-revocara-manana-honores-concedidos-franco-queipo-llano-dictadura-20081029151638.html> (Consultado el 2 de diciembre de 2014).

<sup>179</sup> [http://sevilla.abc.es/hemeroteca/historico-30-10-2008/sevilla/Sevilla/la-diputacion-deja-sin-honores-a-queipo-y-franco\\_91914093210.html](http://sevilla.abc.es/hemeroteca/historico-30-10-2008/sevilla/Sevilla/la-diputacion-deja-sin-honores-a-queipo-y-franco_91914093210.html) (Consultado el 2 de diciembre de 2014).

<sup>180</sup> <http://eldia.es/2008-10-30/nacional/0-Diputacion-Sevilla-revocara-hoy-honores-Franco-Queipo-Llano.htm> (Consultado el 2 de diciembre de 2014).

<sup>181</sup> <http://www.diariosur.es/20081031/andalucia/diputacion-sevilla-revoca-honores-20081031.html> (Consultado el 2 de diciembre de 2014).

<sup>182</sup> <http://andaluciainformacion.es/andalucia/2163/la-diputacion-de-sevilla-revoca-los-honores-a-franco-y-queipo-de-llano/> (Consultado el 2 de diciembre de 2014).

<sup>183</sup> Fuente: elaboración propia a partir de lo recogido en la página web de la Diputación de Sevilla. [http://www.dipusevilla.es/conoce\\_diputacion/presidencia/departamento\\_de\\_relaciones\\_protocolarias/municipios.html](http://www.dipusevilla.es/conoce_diputacion/presidencia/departamento_de_relaciones_protocolarias/municipios.html) (Consultado el 1 de diciembre de 2014).

11. Camas: BOP nº 82 de 10/04/2004 – BOP nº 10 de 14/01/2004 – BOP nº 75 de 30/03/2012 – BOP nº 274 de 24/11/2012.
12. Cañada Rosal: BOP nº 20 de 26/01/2011 – BOP nº 79 de 06/04/2011.
13. Cantillana: BOP nº 60 de 13/03/2004 – BOP nº 119 de 25/05/2004 – BOP nº 258 de 08/11/2005 – BOP nº 43 de 22/2/2006.
14. Carmona: BOP nº 300 de 30/12/1994.
15. Casariche: BOP nº 14 de 19/01/2005.
16. Castilleja de la Cuesta: BOP nº 176 de 31/7/2000 – BOP nº 21 de 26/1/2001 – BOP nº 46 de 25/02/2011.
17. Castilleja del Campo: BOP nº 159 de 15/12/1995.
18. Constantina: BOP nº 32 de 08/02/2013 – BOP nº 81 de 10/04/2013.
19. Coripe: BOP nº 277 de 29/11/2001 – BOP nº 20 de 25/01/2002.
20. Dos Hermanas: Aprobado por el Ministerio de la Gobernación el 27 de marzo de 1974.
21. Écija: Existe un borrador que no está aprobado por el Pleno.
22. El Castillo de las Guardas: BOP nº 115 de 22/5/2006.
23. El Cuervo de Sevilla: BOP nº 75 de 03/04/2013 – BOP nº 116 de 22/05/2013.
24. El Garrobo: BOP nº 259 de 07/11/2012 – BOP nº 209 de 07/09/2012
25. El Madroño: BOP nº 37 de 14/02/2007.
26. El Viso del Alcor: BOP nº 190 de 17/08/2000 – BOP nº 261 de 10/11/2000.
27. Espartinas: BOP nº 102 de 05/05/2004.
28. Estepa: BOP nº 255 de 03/11/2001 – BOP nº 6 de 09/01/2002.
29. Fuentes de Andalucía: BOP nº 47 de 26/02/2004 – BOP nº 106 de 10/5/2004.
30. Gelves: BOP nº 26 de 01/02/2003.
31. Gerena: BOP nº 202 de 30/08/2012.
32. Gines: BOP nº 70 de 29/03/2005 – BOP nº 65 de 19/03/2008 – BOP nº 145 de 24/06/2008.
33. Guadalcanal: BOP nº 97 de 28/04/2000 – BOP nº 174 de 28/07/2000.
34. Guillena: BOP nº 160 de 11/06/2008 – BOP nº 230 de 02/10/2008.
35. Huévar del Aljarafe: BOP 267 de 18/11/1999 – BOP nº 135 de 13/06/2000 – BOP nº 279 de 01/12/2000.
36. Isla Mayor: Aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento el 18/05/2004.+
37. La Campana: BOP nº 267 de 17/11/2008 – BOP nº 99 de 02/05/2013 – BOP nº 151 de 02/07/2013.

38. La Lantejuela: BOP nº 252 de 30/10/2009.
39. La Puebla de los Infantes: BOP nº 285 de 11/12/2001 – BOP nº 55 de 08/03/2002.
40. La Puebla del Río: BOP nº 39 de 17/02/2012 – BOP nº 241 de 17/10/2013.
41. Las Cabezas de San Juan: aprobado por el Pleno el 29 de junio de 1994.
42. Las Navas de la Concepción: BOP nº 73 de 29/03/2001 – BOP nº 142 de 21/06/2001 – BOP nº 60 de 15/3/2006.
43. Lebrija: BOP nº 287 de 14/12/2005.
44. Lora del Río: BOP nº 293 de 20/12/2000 – BOP nº 109 de 14/5/2001.
45. Los Palacios y Villafranca: BOP nº 250 de 28/10/2013 – BOP nº 98 de 30/04/2014.
46. Mairena del Alcor: BOP nº 269 de 20/11/2014 – BOP nº 70 de 29/03/2005 – BOP nº 283 de 07/12/2004.
47. Mairena del Aljarafe: BOP nº 51 de 04/03/2002 – BOP nº 114 de 20/5/2002.
48. Marchena: Aprobado en pleno 15 de febrero de 1996.
49. Morón de la Frontera: BOP nº 192 de 19/08/2004 – BOP nº 264 de 13/11/2004 – BOP nº 39 de 16/02/2008 – BOP nº 105 de 08/05/2008 – BOP nº 215 de 15/09/2008.
50. Olivares: BOP nº 161 de 13/07/2000 – BOP nº 61 de 15/03/2001 – BOP nº 197 de 25/08/2004 – BOP nº 69 de 28/03/2005 – BOP nº 76 de 05/04/2005 – BOP nº 104 de 09/05/2005 – BOP nº 129 de 07/06/2005 – BOP nº 171 de 26/07/2005 – BOP nº 226 de 29/09/2005.
51. Palomares del Río: BOP nº 104 de 08/05/1997.
52. Pruna: BOP nº 229 de 03/10/2005 – BOP nº 274 de 26/11/2005.
53. Salteras: BOP nº 142 de 22/06/2010 – BOP nº 207 de 07/09/2010.
54. San Juan de Aznalfarache: BOP nº 180 de 04/08/2001 – BOP nº 226 de 28/09/2001 – BOP nº 231 de 05/10/2011 – BOP nº 19 de 25/01/2012.
55. Sanlúcar la Mayor: BOP nº 268 de 19/11/1999 – BOP nº 113 de 18/5/2000.
56. Santiponce: BOP nº 54 de 07/03/2014.
57. Sevilla: BOP nº 113 de 19/05/2009.
58. Tocina: BOP nº 212 de 11/09/2008 – BOP nº 259 de 07/11/2008.
59. Umbrete: BOP nº 150 de 01/07/2013 – BOP nº 246 de 23/10/2013.
60. Utrera: Aprobado por el Ministerio de la Gobernación el 27 de febrero de 1963.

61. Valencina de la Concepción: BOP nº 38 de 15/02/2003 – BOP nº 283 de 09/12/2003.
62. Villamanrique de la Condesa: BOP nº 10 de 14/01/2000 – BOP nº 87 de 14/4/2000 – BOP nº 76 de 01/04/2004.
63. Villanueva de San Juan: BOP nº 285 de 12/12/2006.
64. Villanueva del Río y Minas: Aprobado el Acuerdo por el Pleno de fecha 27/10/2010, pero aún no se ha desarrollado.





## CAPÍTULO 4

### METODOLOGÍA Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

#### EL ESTUDIO DE CASOS

##### **1. Justificación de la elección del método: el estudio de casos**

La palabra método procede del griego, de metá (hacia) y odos (camino), de ahí que el método haga referencia al conjunto de pasos que seguimos hasta alcanzar las conclusiones. En este sentido, Ander-Egg (1995: 41) define el método como:

“El camino a seguir mediante una serie de operaciones, reglas y procedimientos fijados de antemano de manera voluntaria y reflexiva, para alcanzar un determinado fin que puede ser material o conceptual”

Se constituye así, el método científico como el modo de conocer y proceder que tiene la ciencia.

El método científico nos lleva a partir de los hechos como fuente de información y respuesta, pero también a trascenderlos en tanto que nos aproximamos a los mismos con el objetivo de conocerlos, comprenderlos y explicarlos. El método científico nos conduce a la observación y seguimiento de una serie de reglas metodológicas formalizadas (operaciones y procedimientos establecidos de antemano) y a valernos de la verificación empírica para formular respuestas a los problemas planteados y para apoyar nuestras propias afirmaciones, exigiendo una constante confrontación con la realidad. De forma autocorrectiva y progresiva, ello nos permite establecer formulaciones de tipo general, encaminadas a expresar el comportamiento o relación que guardan determinados fenómenos de una manera regular e invariable, es decir, con aspiraciones de universalidad y objetividad (en la medida en que busca alcanzar la verdad, independientemente de la escala de valores y las creencias del científico), tal y como afirma Aróstegui (1995: 273).

Abordamos nuestro objeto de estudio, los reglamentos de honores y distinciones, desde un punto de vista histórico, su naturaleza dentro de las Diputaciones Provinciales y su

proyección en los ayuntamientos de las provincias, buscando superar la dicotomía entre la teoría y la práctica con la perspectiva de creación de futuro.

Es decir, abordamos el fenómeno de los reconocimientos honoríficos a través de las circunstancias históricas que nos han llevado hasta la actualidad, avanzando hacia la comprensión de sus elementos y relaciones, mediante el análisis de su situación actual, pero también sus potencialidades de futuro y con el propósito de integrar la teoría y la praxis.

Desde esta perspectiva integradora, concebimos teoría e investigación como elementos que se complementan desde un punto de vista funcional: la documentación teórica no sólo nos ofrece un sistema conceptual de partida (la normativa de honores y distinciones de las diputaciones provinciales), incluyendo un sistema de clasificación y unificación sistemática que nos ordena la relación diputación-sociedad, sino que orienta nuestra investigación en cuanto que nos señala los hechos significativos que han de estudiarse y su importancia relativa. De este modo, la reglamentación nos indica las áreas de conocimiento no exploradas.

Por otro lado, la teoría necesita de la investigación empírica no sólo para la comprobación de las hipótesis, sino para su propio desarrollo: la investigación inicia, propicia o provoca el recurso a la teoría y lleva a la aceptación, reformulación o rechazo de la misma, logrando hacer avanzar el conocimiento a través de un proceso de retroalimentación entre teoría e investigación.

Dicha retroalimentación nos permite la construcción de unas conclusiones propias sobre el papel que juegan los reglamentos de honores y distinciones en la creación de valores insertos en la Constitución, por lo que vamos a proceder a integrar la documentación revisada con la investigación empírica que nos permita corroborar nuestras hipótesis y avanzar en la construcción de futuras líneas de investigación.

### 1.1. Revisión de las propuestas metodológicas al uso

Para la tradición científica ha existido una barrera infranqueable entre los métodos cuantitativo-positivista y cualitativo-interpretativo.

El método cuantitativo se base en la teoría positivista del conocimiento, la cual, modelada prácticamente en el esquema de las ciencias naturales, intenta describir y explicar los eventos, procesos y fenómenos del mundo social, de forma que se puedan llegar a formular las generalizaciones que existen objetivamente.

La búsqueda de estas generalizaciones o explicaciones sistemáticas debe apoyarse en evidencias empíricas. Dicha búsqueda presupone la existencia previa de unas regularidades básicas que se pueden expresar en forma de leyes o relaciones empíricas. De ahí que se fomenten las técnicas estandarizantes de los experimentos controlados y de los sondeos masivos, por lo que el método cuantitativo insiste en el conocimiento sistemático comprobable, comparable, medible y replicable.

Ahora bien, desde esta postura se considera que la única comprobación científica y rigurosa de las relaciones funcionales entre dos fenómenos es la que provee la estadística. Esta postura entiende la investigación social como una forma de convertir el mundo observable en índices, escalas, factores...a las que pueden aplicar mecanismos estándares de manipulación (medias, test de hipótesis, intervalos de confianza,...). La persona que investiga aprehende la realidad (o se aproxima a ella) y la explica recurriendo a comprobaciones a través de estas técnicas estadísticas.

Estas premisas colocan a los métodos cuantitativos en una situación problemática, dado que (Ruiz Olabuénaga, 1996: 30):

- Se cuestiona la neutralidad y la objetividad de las observaciones empíricas que pueden verse, en cambio, como resultado de la ideología y de la artificialidad de las construcciones de los actores sociales.
- La técnica positivista, en efecto, más que como herramienta de descripción, aparece como mecanismo de interpretación que perpetúa del mito de la objetividad, no su práctica real.
- El proceso de investigación científica se transforma en un ejercicio de percepción planificado de antemano, y sus resultados se convierten en una réplica del modo construido de ver la realidad.

En definitiva, el método positivista depende de sus propios instrumentos y capta solamente una parte de la realidad, pero no capta otras también reales y observables.

Dada la limitación del conocimiento adquirido por este planteamiento metodológico, se abre la puerta para el intento de búsqueda y utilización de otras técnicas de investigación alternativas, como las cualitativas.

Los métodos cualitativos parten del supuesto básico de que el mundo social es un mundo construido con significados y símbolos, lo que implica la búsqueda de esta construcción y de sus significados, por lo que las técnicas cualitativas buscan:

- Entrar dentro del proceso de construcción social, reconstruyendo los conceptos y acciones de la situación estudiada, para describir y comprender los medios detallados a través de los cuales los sujetos se embarcan en acciones significativas y crean un mundo propio suyo y de los demás.
- Conocer cómo se crea la estructura básica de la experiencia, su significado, su mantenimiento y participación a través del lenguaje y de otras construcciones simbólicas.
- Recurriendo por ello a descripciones en profundidad, reduciendo el análisis a ámbitos limitados de experiencia, a través del lenguaje y de otras construcciones simbólicas.

De todo ello se sigue la controversia entre métodos cualitativos y cuantitativos, apoyada en cuatro niveles o distinciones (Ruiz Olabuénaga, 1996: 33):

- Recurren a una metodología de naturaleza ideográfica y evocativa frente a la nomotética y sistematizadora de los cuantitativos.
- Parten de una visión de la naturaleza humana de carácter voluntarista y autodeterminante frente a la determinista y esencialista de los segundos.
- Los postulados del positivismo filosófico prevalecen en la metodología cuantitativa, mientras que estos mismos postulados de índole epistemológica son puestos en duda por la cualitativa.
- La metodología cualitativa presume de un mayor realismo social de contenido, frente a un sesgo nominalista en el que supuestamente cae la cuantitativa.

Tras esta dialéctica aparente, las ciencias sociales tienden cada vez más a combinar estas dos perspectivas, cuya integración arroja resultados satisfactorios en los que respecta al conocimiento de la sociedad. Tal integración no hace sino poner en la palestra el llamado **pluralismo metodológico**, por el que nos decantamos, ya que proporciona una visión más enriquecedora de la realidad.

Desde nuestra postura, consideramos que las deficiencias de las técnicas cuantitativas y cualitativas ponen de manifiesto la necesidad de optar conjuntamente por unas y otras de modo complementario, y no bajo la concepción de integración “por deficiencia”, a la que se refieren algunos autores, al considerar que los inconvenientes de ambos enfoques deben corregirse mutuamente (Delgado y Gutiérrez, 1995: 87 – 91), sino por la asimilación común de las ventajas de unas y otras, con la finalidad de escoger las técnicas más adecuadas a nuestro objeto de estudio.

Para ello, recurrimos al estudio de casos. Efectivamente, el método de investigación a través del caso facilita esta combinación de métodos de naturaleza diferente, permitiéndonos encontrar la forma óptima de producir el mejor conocimiento posible sobre la parcela de la realidad que queremos conocer.

Puesto que el objetivo del método del caso es el mejor conocimiento de un aspecto sociológicamente relevante de la realidad, el estudio de casos nos permite recurrir tanto al paradigma positivista como al interpretativo. Asimismo, el método del caso puede ser utilizado tanto como una herramienta de exploración como de comprobación y construcción de teorías (Coller, 2000: 21).

Así, por ejemplo, en el estudio de casos, metodología catalogada como cualitativa, es común el empleo de la triangulación de fuentes de información, en la que se entremezclan datos de naturaleza cuantitativa y cualitativa. Los datos pueden ser recogidos mediante una entrevista en profundidad y luego ser analizados de manera cualitativa si le aplicamos las técnicas del análisis del discurso o cuantitativa si utilizamos el análisis del contenido.

## 1.2. Revisión de metodologías utilizadas en los estudios empíricos sobre honores y distinciones y su reglamentación

La existencia de estudios sobre los galardones concedidos por las entidades locales de ámbito provincial, comarcal o municipal no cuenta con un respaldo ni cualitativo ni cuantitativo. Sin embargo es una realidad social que puede constatarse a lo largo de toda la geografía del Estado español. Las redes sociales son un claro ejemplo y tanto su concesión como su revocación suscita debates entre un amplio grupo de la población.

Este interés popular y la falta de estudios rigurosos sobre el tema revelan el hueco existente en la bibliografía sobre nuestro objeto de estudio.

Yin (1994) indica que la metodología cualitativa es adecuada para el estudio de casos cuando se estudia un fenómeno contemporáneo en el contexto de la vida real, cuando los límites entre el fenómeno y el contexto no están claros.

La entrega de galardones honoríficos es un fenómeno reciente, cuya relación con la responsabilidad histórica que implica no cuenta con un consenso teórico que lo respalde y ello requiere que sea abordado *in situ* para encontrar, en la aplicación real de los reglamentos de honores y distinciones, las variables que influyen en su relación con el carácter permanente de las Corporaciones locales que lo otorgan.

Nos proponemos, por tanto, profundizar en la relación entre la administración local y la sociedad a través de una herramienta normativa que crea historia, los reglamentos de honores y distinciones, mediante los cuales las diputaciones responden a un compromiso adquirido con sus públicos.

Tales propósitos configuran la metodología cualitativa como la más idónea para abordar el gran número de variables que intervienen en esta relación, ya que ésta nos permite:

- Estudiar los fenómenos sociales en el propio entorno natural en el que ocurren.
- Primar los aspectos subjetivos de la conducta humana sobre las características objetivas.
- Explorar los significados de los reconocimientos.

- Predecir por la **observación** y la **entrevista abierta** (en profundidad), como herramientas de exploración y el uso del lenguaje como expresión de significados (revisión documental).

### 1.3. Objetivos de la investigación empírica

A través de estas **tres técnicas** nos proponemos, como objetivo general, identificar los factores, variables y relaciones que intervienen en la consideración de los reglamentos de honores y distinciones, su génesis y desarrollo en relación con las diputaciones provinciales de Andalucía. El logro de este objetivo requiere el desarrollo secuencial de los siguientes propósitos específicos de investigación:

- Analizar múltiples casos que nos permitan encontrar la evidencia empírica sobre la que sustentar la identificación y comprensión de los factores y principios que influyen, en la tarea cotidiana de las corporaciones, para vehicular la entrega de galardones a través de una normativa específica.
- Contrastar las premisas documentales que nos llevan a dilucidar una idiosincrasia propia de cada corporación, con el fin de entender los modelos y la casuística de su otorgamiento.

Nos referimos a la construcción de una teoría fundamentada a partir de los datos que resulten de nuestra investigación empírica. Elaborar una teoría a base de los datos significa que la mayoría de los conceptos y de las hipótesis no sólo proceden de estos datos, sino que son elaborados sistemáticamente en relación con ellos a lo largo de la investigación, es decir, la elaboración de una teoría implica un proceso de investigación. El estudio de casos, basado en la inducción, nos permite esta labor de construcción, configurándose como la estrategia más adecuada para diseñar nuestra investigación.

## 2. El estudio de casos como estrategia de investigación

### 2.1. Definición y origen

Yin (1994: 13) define el estudio de casos como:

“Una investigación empírica que estudio un fenómenos contemporáneo dentro de su contexto de la vida real, especialmente cuando los límites entre el fenómeno y su contexto no son claramente evidentes. (...) Una investigación de estudio de caso trata exitosamente con una situación técnicamente distintiva en la cual hay muchas más variables de interés que datos observacionales; y, como resultado, se basa en múltiples fuentes de evidencia, con datos que deben converger en un estilo de triangulación; y, también como resultado, se beneficia del desarrollo previo de proposiciones teóricas que guían la recolección y el análisis de datos.”

El estudio de casos tiene una amplia tradición en la Sociología y el resto de las ciencias sociales. Así, Coller (2000) identifica sus orígenes en la obra de algunos de los padres fundadores de la Sociología, para entender la relevancia del estudio de casos en la configuración del conocimiento sociológico y de la consolidación de la disciplina: Durkheim, en *Las formas elementales de la vida religiosa* (1912) decide analizar la tribu de los Arunta para explicar el origen social del sentimiento religioso. Los Arunta se convierten en un caso estratégico, básico o único porque se trata de una sociedad simple y primitiva, homogénea, que practica un tipo de religión diferente a las demás (totemismo). Durkheim justifica la selección de este caso de estudio en la presunción de que si consigue explicar la estructura básica de la religión y su origen en este caso simple y primitivo, los otros casos que son más complejos (catolicismo, islamismo y protestantismo) quedarán también explicados en la medida en que son el resultado de una evolución desde posturas más simples.

Entre 1904 y 1905 Max Weber publica *La ética protestante y el espíritu del capitalismo* con el subtítulo “un estudio del caso de Calvino, su secta de Ginebra, y la difusión de sus ideas sobre la salvación”. El texto es uno de los grandes clásicos de la Sociología, no sólo por el tipo de análisis en el que se le da la vuelta al argumento de Marx, sino



fundamentalmente por el método de estudio de los tipos ideales (un tipo ideal puede considerarse un caso).

Otros autores antes que Durkheim y Weber recurrieron a los casos aunque no se consideraron sociólogos. Cuando Marx escribe el *Dieciocho Brumario* está haciendo un análisis de la estructura de clases y su correlato político utilizando el caso de la sociedad francesa como telón de fondo. Francia se convierte en un caso de naturaleza instrumental que Marx utiliza para aplicar el modelo de división social de clases que tiene en la cabeza.

En su *Democracia en América*, Tocqueville compara el caso de la sociedad estadounidense con el de la mexicana al objeto de averiguar por qué, a diferencia de ésta que califica de despótica, la estadounidense es democrática. Sin embargo, desde mediados del siglo XX esta forma de investigar ha sido menospreciada entre las corrientes dominantes en Sociología, como resultado de la consolidación del paradigma de las ciencias naturales de 1945, así como por el decaimiento de la hegemonía del Departamento de Sociología de Chicago frente al de Columbia.

Las críticas metodológicas al estudio de caso, basada en los argumentos que definen el conocimiento científico desde una postura positivista (objetividad, representatividad, etc.), sirvieron como argumentos políticos que intentaron minar el dominio de la escuela de Chicago desde los postulados cuantitativos de Columbia.

No es hasta fechas más recientes cuando algunos investigadores han tratado de sistematizar y validar el estudio de casos como metodología científica, entre ellos cabe destacar las contribuciones de Yin (1989, 1993, 1994).

## 2.2 Grado de adecuación como metodología de investigación

Los diversos métodos de investigación social tienen ventajas y desventajas según el tipo de problema abordado y sus circunstancias. En la decisión de qué método elegir deben considerarse tres condiciones: (a) el tipo de pregunta de investigación que se busca responder, (b) el control que tiene el investigador sobre los acontecimientos que estudia,

y (c) la “edad del problema”, es decir, si el problema es un asunto contemporáneo o un asunto histórico<sup>1</sup>.

- El tipo de pregunta de investigación. La tipología básica sobre las cuestiones de investigación se establece en torno a quién, qué, dónde, cómo y por qué. Las preguntas “cómo” y “por qué” son más explicativas y llevan fácilmente al estudio de casos, la historia y los experimentos, porque tratan con cadenas operativas que se desenvuelven en el tiempo, más que con frecuencias. Las preguntas sobre el “cómo” y el “por qué” son especialmente relevantes, porque sus respuestas son las teorías.
- El grado de control que tiene el investigador sobre los acontecimientos que estudia. Cuando los comportamientos relevantes para el fenómeno bajo estudio no pueden ser manipulados, es preferible la utilización de la estrategia del caso, mientras que si éstos se pueden manipular de forma directa, precisa y sistemática, en un ambiente de laboratorio o en una situación real, será mejor la utilización de los experimentos.
- Si el problema es un asunto contemporáneo o un asunto histórico. Los casos son una investigación empírica que estudia un fenómeno contemporáneo dentro de su contexto real, cuando las fronteras entre el fenómeno y el contexto no son evidentes, y en la que se utilizan múltiples fuentes de información.

Por lo tanto, los casos son particularmente válidos cuando se presentan preguntas del tipo “cómo” o “por qué”, cuando el investigador tiene poco control sobre los acontecimientos y cuando el tema es contemporáneo. Así, sobre la base de estas consideraciones, podemos corroborar la idoneidad de la metodología del estudio de casos como la estrategia de investigación adecuada al trabajo que nos ocupa.

En este sentido, en primer lugar, las cuestiones subyacentes en el estudio de los reglamentos de honores y distinciones están relacionadas con el “cómo” y “por qué” surge y se desarrolla la creación de galardones por parte de las Administraciones. Es decir, estamos interesados en explicar la compleja situación que se ha producido o está produciendo en las entidades locales objeto de estudio para que éstas lleguen a realizar

---

<sup>1</sup> Seguimos en esta sección los enfoques de Yin (1994).

sus propias normativas, a través de las cuales vehicular los valores insertos en la Constitución Española de 1978. De este modo, se trata de un fenómeno contemporáneo, en cuanto que se trata de una acusada tendencia que está teniendo lugar en la actualidad, como resultado de una nueva concepción del papel de las administraciones en la sociedad. Por último, la investigadora no tiene posibilidad alguna de ejercer control sobre el comportamiento de los protagonistas de esta nueva tendencia o sobre los factores contextuales que afectan.

### 2.3. Diseño de estudio explicativo de casos múltiples

Un caso es un objeto de estudio con unas fronteras más o menos claras que se analiza en su contexto y que se considera relevante bien sea para comprobar, ilustrar o construir una teoría o una parte de ella, bien sea por su valor intrínseco. “Cualquier objeto de naturaleza social puede construirse como un caso” (Coller, 2000: 29).

Existen diversas clasificaciones de estudios de casos, destacando, entre ellas, la que se realiza en función del número de casos objeto de análisis. Atendiendo al número de casos que conforman un estudio, podemos encontrarnos con:

- Un único caso. Esta metodología basada en un único caso es adecuada cuando dicho caso sea especial – posee todas las condiciones necesarias para confirmar, desafiar o ampliar una determinada teoría -, raro – muy distinto a los demás casos posibles- , o revelador – nos permite explorar un fenómeno determinado -.
- Múltiples casos. En este tipo de estudio se hacen las mismas preguntas a los distintos casos, comparando las respuestas para llegar a conclusiones. El caso múltiple, por lo tanto, es de naturaleza comparativa y se suele llamar también *colectivo*. El grado de similitud o diferencia entre los casos seleccionados varía en función de los intereses y estrategia del investigador.

Por ello, Coller (2000: 44 - 51) establece la siguiente clasificación de casos múltiples:

- Casos paralelos: son casos similares que sirven para observar y analizar el mismo fenómeno, o para demostrar que una relación causal entre variables o fenómenos funciona bajo condiciones parecidas. Su característica principal es

que al menos en lo que respecta a las variables que son relevantes para la investigación, los casos suelen ser parecidos. Esto permite al investigador adoptar dos posturas: por un lado, puede comprobar una teoría previa a través del análisis de varios casos y, por otro, puede trabajar con casos que dentro de su misma especie son ligeramente distintos, para comprobar si un fenómeno se cumple en todos los casos, independientemente de las diferencias que pueden existir entre ellos.

- Casos disimilares: los casos difieren entre sí para conocer el abanico de condiciones diferentes en las que ocurre un fenómeno que se sospecha que está presente en todos los casos que se analizan, aunque adquiera formas diversas. Los casos tratan de mostrar en qué condiciones el fenómeno observado tiene lugar.

Dadas estas circunstancias, la solidez de una investigación de casos múltiples depende en muchos casos de su naturaleza comparativa. Existen dos estrategias analíticas apropiadas para los estudios comparados de caso: la primera es la técnica de la ilustración, en la que los casos sirven para ilustrar una teoría previa o emergente. La segunda es la técnica de la comparación analítica, en la que el investigador desarrolla sus conclusiones a partir de la observación y comparación de varios casos. Existen dos variaciones, en la primera, la comparación por similitud, se estudian casos que son parecidos en una variable o fenómeno, con el objetivo de intentar averiguar las causas de este fenómeno. En la segunda, la comparación por diferencia, el investigador dispone de varios casos que pueden ser similares en algunos aspectos, pero que difieren en aspectos importantes para su investigación, con el objetivo de averiguar las causas de la diferencia de algunos casos, comparándolos con los otros.

La relevancia del caso y su generalizabilidad no provienen, entonces, del lado estadístico, sino del lado lógico: las características del estudio de caso se extienden a otros casos por la fortaleza del razonamiento explicativo. Es decir, la elección de los casos no se realiza según los criterios muestrales estadísticos sino por razones teóricas, buscando un conjunto de casos que sea representativo del fenómeno a analizar (*muestreo motivado*).

Es más, la lógica que subyace en la selección de casos es la lógica de la réplica (Yin, 1994), en la que se plantea que cada caso deber ser seleccionado cuidadosamente de forma que cumpla dos requisitos: en primer lugar, que prediga resultados similares a otro caso (réplica literal), dadas unas condiciones similares; y en segundo lugar, que genere resultados opuestos a otros casos (réplica teórica), pero por razones predecibles.

Ambos tipos de replicación (literal y teórica) facilitan la formulación de teorías. La teoría resultante, que puede ser tanto de interés académico como social, puede después aplicarse a nuevos casos. Así, y aunque no existe un criterio definido para determinar el número de caso que debe conformar el estudio de acuerdo con esta lógica, un estudio de casos múltiples requeriría un mínimo de cuatro unidades de análisis, de modo que cuanto mayor sea este número, mayor replicación y fiabilidad podemos alcanzar.

Por tanto, la realización empírica de este trabajo de investigación se fundamentará en el estudio de múltiples casos explicativos, dado que intentamos desarrollar la teoría del valor histórico de la entrega de reconocimientos mediante la figura normativa de los reglamentos de honores y distinciones como forma de crear historia por parte de las entidades locales y, en concreto, las Diputaciones Provinciales.

Para ello, seleccionamos casos similares (paralelos) que han legislado o están legislando sobre **honores y distinciones** y que estén otorgando estos **reconocimientos**, considerando que dichas administraciones poseen, al menos, un **departamento o comisión** que se encarga de realizar un procedimiento administrativo determinado. Dichas variables nos permitirán comparar de forma analítica los ocho casos seleccionados. La coincidencia de resultados en los distintos casos permitirá añadir validez a la conclusión propuesta y ofrecerá corroboración empírica sobre el modelo normativo de reglamentación legislativa analizado.

#### 2.4. Proceso metodológico en el estudio de casos

El estudio de casos es una forma de investigación de carácter eminentemente empírico en el que se distinguen varios elementos: la persona que investiga, el diseño de la investigación, el trabajo de campo y la narración<sup>2</sup>.

Cada uno de estos elementos es el protagonista en diferentes fases de la investigación. El investigador es siempre crucial. El diseño de la investigación corresponde a una fase preliminar importante ya que se establece el tipo de investigación que se va a hacer y se proveen las argumentaciones y justificaciones necesarias. El trabajo de campo corresponde a la siguiente fase de investigación. Se divide en cuatro: selección, acceso al caso, recopilación de informaciones y análisis de materiales. La narración es la última fase del proceso de investigación y consiste en contar el caso.

En las páginas que siguen se tratan detalladamente las guías de actuación que han sido útiles para llevar a cabo este estudio de casos múltiples, pero antes nos detendremos en analizar la cuestión de la relación entre la teoría previamente expuesta y la investigación empírica que vamos a desarrollar, considerando la superación de la tradicional separación entre teoría y práctica (Yacuzzi, 2006) como uno de los objetivos de nuestro estudio.

El estudio (explicativo) de caso parte de la teoría y va hacia ella de modo que antes de iniciar el trabajo de campo, el estudio deber ser precedido por el desarrollo de una teoría que permita la observación, pues el desarrollo de los primeros esbozos teóricos clarifica y profundiza los componentes del caso.

Desde el punto de vista académico, todo buen diseño debe incorporar una teoría, que sirve como plano general de la investigación, de la búsqueda de datos y de su interpretación. En el estudio de casos, a medida que el caso se desarrolla, emerge una teoría más madura, que se va cristalizando hasta que el caso concluye. Asimismo, una teoría explica, predice y permite incrementar, en este caso, la productividad de los estudios históricos, contribuyendo a la organización y acumulación de conocimientos, al fijar nuevas líneas de investigación.

---

<sup>2</sup> En esta sección seguimos de cerca las fases identificadas por Coller (2000: 61 – 98).

Desde el punto de vista práctico, una teoría está a la espera de problemas concretos todavía no identificados que habrá que resolver. La búsqueda de teorías, para finalizar, contribuye a mantener la creatividad de las organizaciones académicas y sociales. Al pasar de la “universalidad” a la sociedad, las teorías incentivan el pensamiento de todos aquellos a quienes les afecta.

Concretamente, en el estudio de casos, el mapa de teorías es importante para reforzar la capacidad de generalización a partir del caso. A diferencia de la generalización estadística, en el estudio de casos se aspira a un tipo de generalización analítica, de modo que no se infieren conclusiones desde el caso a una población de otros casos similares a los que representa. Al contrario, en la medida en que el caso es pertinente teóricamente, se puede relacionar las conclusiones del estudio con una teoría o conjunto de ellas. Las conclusiones no se refieren, por lo tanto, a una población o universo, sino a unas teorías previas, en este caso, sobre el papel de los reglamentos de honores y distinciones como norma que vertebra los valores constitucionales, analizados en los capítulos previos.

Desde esta perspectiva integradora, adecuada en el método de estudio de caso, abordamos la investigación empírica de nuestro estudio, enriqueciéndonos tanto de las aportaciones académicas como profesionales en la construcción de nuestro modelo de galardones recogidos por los reglamentos de honores y distinciones según las competencias transferidas por el Estado a las Comunidades Autónomas y, de éstas, hacia las Diputaciones Provinciales.

## 2.5. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación hace referencia al plan que vamos a seguir en la investigación desde el inicio hasta el final. Su elaboración por escrito ayuda a aclarar la investigación desde su fase inicial. De acuerdo con estas premisas, hemos optado por incluir en el *Planteamiento de la investigación* los aspectos más relevantes del diseño de nuestra investigación, anticipando su papel en nuestro estudio desde el principio. Nos referimos con ello a sus objetivos (apartado 1, Capítulo 1), al mapa sintético de las teorías relevantes a las que se dirige el estudio, a la formulación de la hipótesis e

identificación de variables (apartado 2, Capítulo 1) y a nuestro plan de actuación (apartado 3, Capítulo 1).

Por otro lado, al fijar el diseño que el investigador se compromete a seguir, se convierte en punto de referencia para comprobar, en el futuro, si la investigación marcha por los cauces previsto. Para ellos, hemos seleccionado la metodología de investigación específica que vamos a seguir (apartado 1, Capítulo 4), así como explicitado el diseño de estudio de casos múltiples que nos guiará (apartado 2, capítulo 4).

Una vez seleccionada la estrategia metodológica más adecuada, el estudio de casos múltiples, podemos incidir en la pluralidad metodológica que éste nos permite, al facilitar la incorporación de datos cuantitativos a un estudio de naturaleza predominantemente cualitativa, en los diferentes niveles de análisis, mediante triangulación.

La triangulación implica, en palabras de Ruiz Olabuénaga (1996: 13), “algo más que una simple combinación de técnicas y métodos”, pues ésta nos permite no sólo la combinación de los datos, sino los distintos intentos de relacionar los diferentes datos para contrarrestar la riqueza y fiabilidad de unos con las de otros. De este modo, las diferencias resultantes del contraste pueden ser tan reveladoras como las coincidencias. Por todo ello, la triangulación es más una estrategia metodológica que un método o técnica concretos. Sus objetivos son el enriquecimiento (por medio de la apertura a las vías de información y a los modos de la interpretación) y el control de calidad (por medio del contraste entre informaciones o interpretaciones coincidente, lo mismo que discordantes).

Esta multiplicidad de puntos de vista puede efectuarse a varios niveles, ya sea triangulando datos, los investigadores, las teorías que los expliquen o los métodos que se empleen para recoger los datos (González Ríos, 1997: 281 – 288).

- Triangulación metodológica: la utilización de diferentes métodos en una misma estrategia de investigación potencia la validez de los hallazgos que se efectúen, dado que estos muestran una cierta independencia con respecto a cada método considerado por sí solo. En nuestro caso, la triangulación metodológica se deriva



de las unidades de análisis, que en conjunto se integran en la estrategia de investigación denominada “el estudio de casos múltiples”.

- Triangulación de datos: para ello hemos recurrido a fuentes de datos tanto cualitativos como cuantitativos, a través de recopilación de normativa, la observación y los encuentros con expertos y profesionales del sector (a nivel agregativo, basado en los individuos); datos descriptivos presentados en estudios cuantitativos sobre este tema de estudio y la consulta de organismos asociativos (nivel de análisis interactivo, basado en la unidad grupal); el análisis de documentación y páginas web corporativas (nivel de análisis organizacional, que toma como unidad la organización). Cada uno de estos niveles implica un conocimiento diferente de los aspectos de la realidad.
- Triangulación teórica: postula la necesaria flexibilidad en la aproximación a la interpretación de los datos mediante su contraste a la luz de diferentes teorías. En nuestro estudio, dicha triangulación está presente a través de la exposición de los diferentes paradigmas de reglamentos de honores y distinciones (la perspectiva funcionalista y la normativa).
- Triangulación de investigadores y equipos: hace referencia a la utilidad del trabajo en equipo donde colaboran diferentes investigadores o a la coordinación entre diferentes equipos de investigación. El trabajo de investigación y la elaboración teórica se enriquecen sensiblemente cuando se conjuga el esfuerzo de distintos profesionales. Estas tareas de colaboración dejan abierta una vía para introducir la triangulación teórica, en la medida en que el diseño cooperativo entre diferentes investigadores o grupos presenta la posibilidad de una confluencia de muchas disciplinas y procedimientos de trabajo. Los equipos interdisciplinarios en los cuales coinciden distintas áreas de conocimiento constituyen unos núcleos de intercambio tanto de experiencia como de conceptos teóricos y perspectivas desde las que ver el mundo. Este tipo de enriquecimiento y validación lo hemos conseguido planteando nuestro objeto de investigación tanto a investigadores de nuestra especialidad (historiadores contemporáneos) como a integrantes de otros departamentos (derecho, sociología y antropología), mediante un proceso de discusión en el que los mismos han expuesto individualmente potencialidades y debilidades y han formulado críticas e interrogantes, lo cual ha potenciado todos los recursos disponibles en la investigación y su validez.

Este escrutinio público se ha realizado también a través de la figura del Director de Tesis y otros colegas de profesión interesados en los honores y distinciones, a los que la investigadora ha dado cuenta de su proyecto. Los mismos han hecho sus comentarios, apuntando contradicciones, y sugerido bibliografía relevante, nuevas ideas o puntos de reflexión, que han enriquecido el trabajo y mejorado la calidad de la investigación. Este proceso ha dado un fruto interesante desde el punto de vista de la triangulación teórica, el cual hemos plasmado en nuestra investigación, incluyendo cuestiones procedentes de otras disciplinas académicas, como la filosofía y la ética, el derecho o la sociología.

## 2.6. Trabajo de campo

En el trabajo de campo que ha de llevarse a cabo en el estudio de casos múltiples podemos diferenciar cuatro fases: selección, acceso, recopilación y análisis (Coller, 2000).

### 2.6.1. Selección de casos

En este epígrafe vamos a exponer los pasos llevados a cabo para la selección de los casos que van a formar parte de nuestra investigación:

#### a) Definición del ámbito de estudio

En primer lugar, realizamos una revisión de los estudios publicados sobre el tema de los honores y distinciones en España. A través de este sondeo general, llevamos a cabo una primera acotación de nuestro ámbito de estudio de carácter geográfico, puesto que se puso de manifiesto:

- La existencia de un régimen jurídico desarrollado propiamente en Andalucía a raíz de las competencias delegadas por el Estado durante el proceso de creación del Estado de las Autonomías amparado por la Constitución Española de 1978 que fue desarrollado mediante el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprobaba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales. Es decir, nos enfrentábamos a un fenómeno

que buscaba una regulación normativa para la entrega de reconocimientos en el ámbito local y que dotaba de una autonomía que permitía reflejar una realidad social diferente en cada territorio. **Esto nos llevó a limitar nuestro estudio a la comunidad autónoma andaluza.**

- De este modo, encontramos una regulación que acotaba su radio de acción al ámbito local de la Administración que se estructuraba en Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos.

En segundo lugar, recurrimos a fuentes externas a la Administración, propiamente dicha, para conocer con mayor profundidad la realidad de los honores y distinciones. Para este fin, preguntamos a la *Asociación Española de Protocolo*<sup>3</sup>, la cual agrupa al colectivo de profesionales directamente relacionados con este ámbito de estudio. Esta etapa fue determinante para la selección de los caso de estudio, puesto que confirmó algunas de las conclusiones a las que llegamos tras nuestro primer sondeo general. Nos referimos al hecho de que todavía no existen estudios en profundidad sobre este tema a nivel local; si existen trabajos sobre galardones otorgados por las altas instituciones del Estado (Jefatura de Estado, Administración Central y sus diferentes ministerios), sin embargo, las entidades locales (debido sobre todo a su atomización) no estaba estudiada en profundidad desde un punto de vista académico, aunque algunos autores han tratado este tema de investigación desde distintas perspectivas como por ejemplo, la recopilación de las distinciones de la provincia de Alicante que recogió Ramos (1972), la serie de artículos escritos en el diario ABC de Sevilla por Enrique Barrero en la década de 1980 bajo el título genérico de *Hijos Adoptivos de Sevilla* o, más recientemente, el libro publicado por Garrido Oliver sobre *Honores y Distinciones de la ciudad de Ronda*, casi nadie se ha detenido en el análisis de la norma de la que parte la heterogeneidad de personajes que conforman la microhistoria local.

**Por este motivo optamos por iniciar el estudio de los RHD de las entidades locales (Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos) de Andalucía que están actualmente en vigor, dado que forman parte del tejido administrativo del Estado y, a través de ellos se “personifican” los valores contenidos en la CE de 1978.**

---

<sup>3</sup> <http://www.aeprotocolo.org/> (Consultado el 8 de abril de 2015).

b) Selección de casos objeto de estudio

Una vez perfilada la conceptualización de los casos de estudio, realizamos, en primer lugar, una diferenciación de entidades. Si analizamos los datos suministrados por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias<sup>4</sup>, el tejido administrativo de la Comunidad Autónoma Andaluza en el ámbito de las entidades locales está implantado de la siguiente manera:

Tabla 1. Organización administrativa local en Andalucía.

	CORPORACIONES	HABITANTES
Almería	102 Ayto. + Diputación	701.690
Cádiz	44 Ayto. + Diputación	1.240.175
Córdoba	75 Ayto. + Diputación	799.402
Granada	172 Ayto. + Diputación	920.166
Huelva	79 Ayto. + Diputación	519.229
Jaén	97 Ayto. + Diputación	659.033
Málaga	103 Ayto. + Diputación	1.621.968
Sevilla	105 Ayto. + Diputación	1.941.355
<b>ANDALUCIA</b>	<b>777 Ayto. + 8 Dip.</b>	<b>8.403.018</b>

Fuente: FAMP actualizado a 06/04/2015

Frente a las ocho Diputaciones Provinciales, los ayuntamientos de la comunidad andaluza ascendían a 777 entidades por lo que se decidió realizar el estudio histórico sobre las Diputaciones Provinciales. Una vez seleccionadas, procedimos al estudio preliminar de todos los casos posibles (8) a través de sus webs corporativas. Este primer sondeo nos permitió identificar aquellas Corporaciones que, teniendo reglamento de honores aprobados y en vigor, hacían uso de esta competencia con la entrega de reconocimientos.

---

<sup>4</sup> En adelante para su cita, FAMP: <http://www.famp.es/> (Consultado el 6 de abril de 2015).

Asimismo, iniciamos una serie de contactos con diferentes expertos que podían ser considerados informantes clave en este sector, bien por pertenecer a los servicios de protocolo de las diputaciones, o bien por formar parte del personal de archivo de estas corporaciones, a través de los cuales centramos más la unidad de análisis de nuestro estudio.

Analizada la documentación y la información extraída de las diferentes fuentes, corroboramos nuestras premisas teóricas sobre el ámbito de estudio y nuestra preconcepción del tipo de galardones a estudiar: para poder corroborar nuestros objetivos debíamos analizar los reglamentos de honores y distinciones realizados por las entidades locales que tuvieran un peso específico dentro de la Administración local y que esta institución contuviesen un desarrollo histórico dentro de la época contemporánea.

En esta fase de nuestro trabajo ha tenido especial relevancia la colaboración prestada por personas relacionadas con el mundo del protocolo de la administración local, editores de publicaciones de esta temática, así como compañeros investigadores de otras disciplinas. Establecimos, de esta forma, un criterio en la selección de casos definitivos, es decir, “el caso escogido debe tener un referente y ser relevante para responder las cuestiones que dirigen la investigación” (Coller, 2000: 76).

Para ello, seleccionamos casos paralelos (puesto que nos basamos en la replicación literal, Yin, 1994) de corporaciones que han desarrollado o están desarrollando unos reglamentos de honores y distinciones y que están aplicando dicha normativa, considerando que dichas instituciones poseen, al menos, un departamento que se encarga de coordinar los procedimientos de otorgamiento de estos galardones.

Dichas variables teóricas nos permitirán comparar de forma analítica los ocho casos seleccionados. La coincidencia en los distintos casos permitirá añadir validez a la hipótesis propuesta y ofrecerá corroboración empírica sobre su importancia en los modelos de reconocimientos a otorgar por parte de la administración local.

A esta forma de escoger la “muestra” para la investigación se le denomina muestreo motivado o teórico. En él, se establece un proceso de recopilación de datos para generar

teorías en el que el analista recolecta, codifica y analiza sus datos y decide qué datos recoger y dónde encontrarlos al objeto de desarrollar *su* teoría. La muestra, por tanto, no tiene sentido estadístico sino que se trata de un grupo de casos que se han escogido para ser investigados siguiendo una lógica, por algún motivo. No se seleccionan aleatoriamente asumiendo que representan a un universo, sino que se escogen por razones legítimas que hacen de la investigación algo relevante.

En nuestro caso, estos motivos vienen dados por la pertinencia teórica. Dicha pertinencia nos va a permitir a generalización analítica a la que hacíamos referencia anteriormente; en la medida en que el caso es pertinente se pueden relacionar las conclusiones del estudio con una teoría o conjunto de ellas. Las conclusiones no se refieren, por lo tanto, a una población o universo, sino a unas teorías previas, en este caso, sobre el papel de los reglamentos de honores y distinciones como instrumentos para “personificar” los valores contenidos en la Constitución Española de 1978.

Otros aspectos de relevancia secundaria en la selección de los casos objeto de estudio han sido:

- La existencia de la misma institución en el tejido administrativo de la comunidad andaluza con idénticas funciones y competencias.
- Las recomendaciones realizadas por diversos contactos donde nos descubrieron un campo de estudio poco tratado y siempre presente en la historia de las diputaciones.

#### *2.6.2. Acceso a las informaciones*

El acceso a las informaciones que se quieren obtener es un proceso delicado a lo largo del cual el investigador debe ganarse la confianza de sus informantes si desea entablar con ellos una relación de colaboración, de ahí la importancia de que en esta fase el investigador esté bien arropado institucionalmente. Para ello, el protocolo más adecuado para acceder al campo de estudio suele incluir las siguientes fases: presentación, llamadas, solicitud de documentación y visita de investigación.

En nuestro caso ha sido especialmente fácil gracias a la disposición del personal empleado en las diputaciones; responsables de protocolo y sus auxiliares, personal de archivo y bibliotecas e incluso miembros de las Secretarías Generales han sido los principales artífices para la localización de buena parte de la documentación investigada. Sin embargo, nos hemos encontrado con la predisposición negativa de algunos profesionales para colaborar en la investigación y no conocemos las razones que lo fundamentan. Pese a las facilidades prestadas por la mayoría de los técnicos, esta fase de contacto y búsqueda de la información se demoró durante todo el año 2013 y 2014, a lo largo de los cuales, la investigadora elaboró una relación de premiados y de datos históricos de las corporaciones. Dicha información fue obtenida y analizada a través de las páginas webs corporativas, material disponible en la red (actos institucionales, noticias de prensa, etc.) y fuentes bibliográficas que comprendían tanto libros como artículo en revistas de diversa índole. En esta fase preliminar, dicha documentación nos ha permitido adaptar el guión de la información que debíamos requerir y preparar con exhaustividad cada una de las visitas de investigación que debíamos realizar. Además, los datos se irían completando posteriormente con la información que llevaban de cada una de las instituciones.

Una vez realizado este primer sondeo, llegaba el momento de ponerse en contacto con la persona a través de la cual debíamos recopilar la documentación básica para nuestro estudio, no disponible en internet, para lo que se requería una entrevista telefónica con el responsable de protocolo de cada diputación. Con esta llamada, además de presentarnos e informar del objeto de estudio de nuestra investigación, se le solicitaba la documentación que no habíamos podido obtener con anterioridad. En algunos casos, con esta fase obteníamos también la posibilidad de ponernos en contacto con otras personas que podían tener expedientes, actas o cualquier otro documento relevante para nuestra investigación.

En total, realizamos indagaciones en 17 instituciones, tanto de las diputaciones (servicios de protocolo y archivo) como otros organismos de diversa titularidad (archivos históricos dependientes de la Junta de Andalucía, archivos municipales o bibliotecas públicas). En todos los casos el procedimiento era el mismo, se solicitaba la documentación a la diputación provincial y, tras la respuesta obtenida, se derivaban hacia otras instituciones en las que se podía encontrar la documentación solicitada pero

de la que no tenían disponibilidad en ese momento ya que los reglamentos de funcionamiento de cada corporación así como el trabajo realizado por los funcionarios diferían bastante de una institución a otra.

### 2.6.3. *Recogida de datos*

Durante la fase inicial de nuestro trabajo de campo ésta recogida de datos se ha llevado a cabo antes de la realización de las entrevistas (a través de la información disponible en internet) y durante los primeros encuentros informales con los responsables de protocolo de las diputaciones, en los cuales nos aseguramos de que el caso cumplía con los requisitos establecidos en el documento del diseño de la investigación. Cumplida esta fase, se plantea el problema de recopilar los materiales necesarios para los cuales diseñamos diferentes herramientas de investigación: la entrevista en profundidad, la observación, la revisión documental y las opiniones de expertos sectoriales.

#### a. Entrevista en profundidad

Ander-Egg (1995: 226) define la técnica de la entrevista como:

“Una conversación entre dos personas por lo menos, en la cual uno es el entrevistador y otro u otros son los entrevistados; estas personas dialogan con arreglo a ciertos esquemas o pautas acerca de un problema o cuestión determinada, teniendo un propósito profesional (...). Como técnica de recopilación va desde la interrogación estandarizada hasta la conversación libre; en ambos casos se recurre a una guía o pauta que puede ser un formulario o un esquema de cuestiones que han de orientar la conversación.”

La entrevista en profundidad o semi-estructurada es la principal herramienta de recopilación de información en nuestra investigación, puesto que a través de esta técnica podemos obtener la opinión personal del entrevistado sobre la situación que se estudia a través de un esfuerzo de “inmersión” del entrevistado (Ruiz Olabuénaga, 1996: 166) que comprende, asimismo, un cierto grado de intimidad y familiaridad, que hace más llevadera y justificada esta inmersión y construcción del suceso que es el fenómeno de estudio, ahondando en el conocimiento, experiencias, etc. del entrevistado.



Por ello, en el diseño de la entrevista en profundidad utilizamos la estrategia de lanzadera-embudo en la captación de la información. Conforme a esta estrategia, el entrevistador inicia un tema, al principio de carácter general, que, luego, en pasos sucesivos, se va estrechando, explicando, concretando, aclarando y minimizando, descendiendo a detalles y datos singulares, a modo de conversación embudo. Mediante el “embudo” el investigador descubre al entrevistado una incomodidad creciente en el grado de intimidad de las preguntas, mientras que mediante la “lanzadera” el entrevistador se permite, siempre que sea necesario y oportuno, salirse del tema, iniciar uno nuevo, concretar puntos no aclarados, etc.

Para ello, hemos elaborado una guía de la entrevista (Véase Anexo VIII. Guía de la entrevista I) con preguntas abiertas, pero concretas y específicas, para evitar respuestas vagas, ambiguas o largas. Dichas preguntas, agrupadas por temas y diferenciadas entre preguntas de información/opinión, configuran una estructura flexible de la entrevista, en la que al menos podemos diferenciar cuatro partes (Coller, 2000: 83 – 85):

- Introducción: explicación breve de la entrevista, sus objetivos y contenidos fundamentales, con el objetivo de reducir la incertidumbre del entrevistado.
- Segunda parte: preguntas genéricas dirigidas a “romper el hielo” y ganar la confianza del interlocutor en pocos minutos (acerca de su trabajo, alguna anécdota, etc.)
- Tercera parte: desarrollo de las preguntas por bloques temáticos, y, en cada bloque temático, de los aspectos más generales a los más específicos.
- Cuarta parte: conclusión, agradecimiento y despedida. En esta fase se incluyen las preguntas más comprometidas, así como las dirigidas a confirmar el punto de vista del entrevistado, con preguntas de control, y a dejar la posibilidad de una nueva entrevista abierta.

La entrevista se estructura en los siguientes bloques temáticos:

1. Características de la institución.
2. Antecedentes; historia de la corporación.
3. Relación del servicio de protocolo con los honores y distinciones.
4. Motivaciones para la entrega de galardones.

5. Caracterización de los reconocimientos otorgados.
6. Los reglamentos de honores y distinciones en los ayuntamientos de la provincia.

Ahora bien, considerando que el diseño de las sesiones de entrevista no comprende sólo un listado de asuntos de conversación y preguntas concretas, sino la decisión sobre el grado de estructuración de la comunicación (Valles, 2002: 60 – 61), se tomó esta estructura básica como un esquema flexible que debía ser adaptado a cada uno de los entrevistados.

Para ellos seleccionamos nuestros informantes clave previamente, en función de las variables que nuestro mapa de teorías desvelaba que debíamos estudiar: en primer lugar, buscamos aquellas personas que conocieran bien la realidad de los honores y distinciones de la diputación en el servicio de protocolo de cada institución, por ocupar puestos de responsabilidad a quienes les competía de primera mano el cumplimiento de esta norma. En este caso, un miembro de departamento de protocolo, además se amplió el campo de búsqueda al departamento de archivo; con ambos, se consigue triangular los datos obtenidos y ahondar en la figura de los honores y distinciones en las diputaciones. Ello requería una guía de entrevista para este nuevo informante (Véase Anexo IX. *Guía de la entrevista II*).

En un segundo nivel, seleccionamos a los responsables de la Secretaría General de las diputaciones, con objeto de analizar la coherencia de la entrega de los honores y distinciones y sus procedimientos. Estas entrevistas nos permitían, por lo tanto, también la triangulación de los discursos obtenidos (Véase Anexo X. *Guía de la entrevista III*).

Por último, para garantizar que no sólo accedíamos al discurso oficial de las instituciones, a través de los máximos responsable de su ejecución, decidimos entrevistar circunstancialmente a algunos empleados de las entidades.

En cuanto a la duración de las entrevistas, debemos decir que en la mayoría de los casos se superaron los 45 minutos previstos, debido al tiempo consumido en las presentaciones y despedidas, algunas de las cuales llegaron a alargarse incluso más de una hora, dada la cantidad y volumen de la información facilitada en algunos casos. En este sentido, debemos destacar el alto grado de implicación de la mayoría de nuestros

informantes clave, los cuales tendieron a ofrecer una mayor cantidad de información en sucesivos encuentros.

Las entrevistas tuvieron lugar por teléfono y las solicitudes de información a través del correo electrónico, siendo necesario, en algunos casos, un nuevo contacto con los entrevistados para obtener datos incompletos. Finalmente, tuve que desplazarme a la sede de cada corporación para terminar de encontrar la documentación histórica y verificar la exactitud de los datos expuestos en este trabajo de investigación.

Dado el elevado número de entrevistas realizadas en cada caso, alcanzamos el nivel de saturación teórica porque los responsables de protocolo y archivo, repetían en sus discursos los mismos contenidos.

En total hicimos indagaciones en 17 instituciones (llegando el número de entrevistas a 24 si tenemos en cuenta los responsables de protocolo, archivo y secretaría general) entre los ocho casos de estudio, a las que debemos sumar los encuentros mantenidos con profesionales y expertos del sector, con las que completamos la técnica de la entrevista. Así como las llamadas telefónicas y correos electrónicos (más de 500) enviados a todos los ayuntamientos de la comunidad andaluza sobre los que no conocíamos la existencia de un reglamento de honores y distinciones.

#### b. Observación

Concebimos la observación cualitativa externa como aquella en que:

“El observador, empleando técnicas de registro cualitativas (registros de acontecimientos, conducta no verbal, categorización de comportamientos, etc.) no pertenece ni participa en el grupo objeto de estudio, bien se trate de observación directa (en contacto, sobre el terreno) o indirecta (fuentes documentales)”. Delgado y Gutiérrez, 1995: 142.

La observación de situaciones en el caso es crucial, puesto que se espera de la persona que investiga, la cual se encuentra en el contexto del caso, en contacto con la realidad,

que tenga los instrumentos adecuados para pulsar la realidad y conocer mejor el caso, ajustar la teoría previa, la guía de la entrevista, etc.

Para ello, elaboramos previamente una guía de observación a partir del mapa histórico y de los temas identificados para la guía de la entrevista. Se trata de un esquema que contiene todas las observaciones posibles que pueden ser relevantes para nuestro estudio, desde el flujo de trabajo en los distintos departamentos hasta la disposición del mobiliario de las salas de investigación (Véase Anexo XI. Guía de Observación).

Dadas sus características, se trata de una fuente de carácter secundario, en tanto que sus resultados apoyan otras informaciones obtenidas por otros medios, reforzando la estrategia de triangulación.

Concretamente, recogimos datos referentes a la localización de la sede de la corporación (su ubicación, decoración, presencia de imagen institucional); el punto de información (personal, tiempo de espera, apariencia externa de los empleados, espacio de las oficinas); persona de contacto (su lugar de trabajo y las características de la oficina, cargo, trato con el personal, interés por la documentación recibida, interrupciones, disponibilidad horaria, documentación facilitada).

Asimismo, rogamos a nuestros interlocutores visitar las instalaciones, lo cual nos permitía obtener información adicional referente a los recursos disponibles para la realización de los actos solemnes que conllevan la entrega de los honores y distinciones, las salas de reuniones, salón de actos, horarios, relación entre los empleados.... En especial, este tipo de visitas favorecía que entráramos en contacto con los demás departamentos, gracias a nuevas presentaciones que incrementaban nuestro capital social y la posibilidad de realizar nuevas entrevistas.

En segundo lugar, diseñamos el diario de campo, en el que anotamos todas las observaciones que hemos realizado, las impresiones que hemos tenido, las descripciones de los sitios,... Para ello, hemos tomado notas a modo de pinceladas en nuestro cuaderno antes y después de la entrevista, no dejando nada a la memoria. Dichas anotaciones eran ampliadas una vez finalizada la jornada, al mismo tiempo que en el margen derecho de las mismas hemos ido escribiendo los conceptos del mapa de teoría

al que hacían referencia. De este modo, facilitamos las ocasiones en las que el cuaderno de campo nos ofrecía alguna prueba necesaria para demostrar algún argumento.

c. Revisión documental

Entendemos por documento cualquier tipo de material que ha sido elaborado por otras personas y que hace referencia al caso estudiado o a cualquier situación que se produzca dentro del caso. Su revisión nos permite considerarlos como materiales de segundo orden en la medida en que ayudan a corroborar alguna idea o situación que se ha observado o analizado (Coller, 2000). En tal caso, los documentos forman parte de la estrategia de triangulación que refuerzan, dan coherencia, fiabilidad y solidez a los datos obtenidos mediante otras fuentes.

Estas consideraciones nos han llevado a recabar información mediante la revisión de diversas fuentes documentales.

En primer lugar, se intentó recopilar toda la información adicional disponible sobre cada una de las diputaciones con anterioridad a la realización del estudio, con el propósito de incluirla en el protocolo del mismo y de profundizar en el conocimiento del marco de nuestra investigación. Para esta revisión documental se accedió a la información recogida en los anuarios, memorias o boletines de distintas instituciones, que recogen los acontecimientos, tendencias y eventos que han tenido lugar en cada una de ellas. El análisis de esta documentación fue un pilar importante para profundizar como investigadores en el ámbito de los honores y distinciones y su evolución.

Asimismo, se analizó la información recopilada a través de informes y estudios relacionados con la esfera local y el protocolo en los últimos años. Estos informes y estudios, que son de la misma índole que la investigación proyectada, proporcionan un punto de partida de gran utilidad, como los realizados por el Centro de Estudios Andaluces que posee varios programas de investigación como puede ser el de *Identidad Cultural y Política de Andalucía* y el *Observatorio de Gobierno Local en Andalucía*, de los cuales se extraen informes y ponencias reveladoras para nuestra investigación

publicadas a través de la línea editorial *Factoría de Ideas* (que se edita desde 2005)<sup>5</sup>, con un marcado punto de vista sociológico, político o etnológico; o bien con los *Observatorios del Gobierno Local en Andalucía*, que realizados mediante la colaboración con la Fundación Carles Pi i Sunyer, analizan más la gestión municipal entre los años 2008 y 2010<sup>6</sup>.

Asimismo, debemos destacar los estudios realizados por Instituto de Estudios Sociales Avanzados (IESA) dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)<sup>7</sup>, la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP)<sup>8</sup>, cuyos programas de actuación en I+D+i entre cuyos equipos de investigación incluyen numerosas disciplinas, entre ellas el “*Área de Historia y Arte (HA)*” que cuenta con una sub-área de historia contemporánea; los boletines informativos y las memorias de gestión de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) o los anuarios<sup>9</sup> realizados por la Fundación Democracia y Gobierno Local (2002) a través de los cuales se siente el pulso de las Diputaciones.

Por otro lado, también tuvimos en cuenta las noticias ofrecidas por la Asociación Española de Protocolo (AEP), la Asociación de Comunicación, Relaciones Públicas y Protocolo de Córdoba (ACRP)<sup>10</sup> y la Associació Catalana de Protocol i Relacions

---

<sup>5</sup> *La Administración Municipal en Andalucía. Algunos rasgos* (coord. Clemente J. Navarro y Francisco Camas-García, 2012); *Jornadas ¿Un nuevo modelo de gobierno local?. Municipios, diputaciones y Estado autonómico.* (Diputación de Jaén, 2013); *Identidad colectiva en Andalucía desde una perspectiva comparativa* (José Manuel Echavarren Fernández, 2014); *Mancomunidades, consorcios, áreas metropolitanas y redes de municipios* (Coord. José María Feria Toribio, 2013); *Seminario La percepción de los andaluces sobre el estado autonómico* (Coord. Antonio M. Jaime Castillo, 2013); *Perspectivas sobre la identidad andaluza. Políticos, intelectuales y ciudadanía* (Xavier Coller, 2011), disponibles en <http://www.centrodeestudiosandaluces.es/index.php?mod=factoriaideas&cat=0&id=0&idm=450&cod=19&cats=1,2,4,5&vid=20> (Consultado el 10 de abril de 2015).

<sup>6</sup> *Observatorio del Gobierno local en Andalucía en 2008* (Coord. Clemente J. Navarro); *Informe Gobierno Local 2010* (Coord. Clemente Navarro), disponible en <http://www.centrodeestudiosandaluces.es/index.php?mod=factoriaideas&cat=0&id=0&idm=450&cod=19&cats=1,2,4,5&vid=20> (Consultado el 10 de abril de 2015).

<sup>7</sup> <http://www.iesa.csic.es/> (Consultado el 11 de abril de 2015).

<sup>8</sup>

<http://www.idi.mineco.gob.es/portal/site/MICINN/menuitem.26172fcf4eb029fa6ec7da6901432ea0/?vgnextoid=3d5167b99490f310VgnVCM1000001d04140aRCRD> (Consultado el 11 de abril de 2015).

<sup>9</sup> <http://www.gobiernolocal.org/publicaciones/anuarios#> (Consultado el 10 de abril de 2015).

<sup>10</sup> <http://acrpp.com/> y <https://www.facebook.com/pages/ACRP-Asociaci%C3%B3n-de-Comunicaci%C3%B3n-Relaciones-P%C3%BAblicas-y-Protocolo-de-C%C3%B3rdoba/165405816840132> (Consultado el 11 de abril de 2015).

Institucionals (ACPRI)<sup>11</sup> y la Real Asociación Española de Cronistas Oficiales (RAECO)<sup>12</sup>.

En cuanto a la prensa especializada consultada, hemos llevado a cabo una selección de los artículos más interesantes de las instituciones antes mencionadas, así como la revisión de publicaciones de *La Revista Internacional de Protocolo*<sup>13</sup>, *Revista de Protocolo*, la ahora extinta *Protocolo siglo XXI* y el blog *Protocolo Digital*, lo cual nos ha permitido conocer la evolución del sector, de sus principales magnitudes, la legislación vigente, las carencias que se aprecian en el ámbito de investigación, etc.

Además de la información a la que hemos hecho referencia, se realizó una búsqueda exhaustiva de información relacionada con cada uno de los casos de estudio, accediendo a las memorias de gestión de las diputaciones, información corporativa o sus planes de comunicación. Esta búsqueda se ha llevado a cabo a través de las páginas web corporativas por una parte, y de la documentación facilitada por las instituciones, de otra, constituyendo un fondo documental clave para el desarrollo de nuestro estudio de casos.

Por otro lado, podemos destacar el análisis de los contenidos de diferentes encuentros sobre protocolo e historia a los que la investigadora ha asistido y/o accedido, tales como el XIII Congreso Internacional de Protocolo (2012), Congreso Cosital (2012), las X Jornadas de Historia sobre la Provincia de Sevilla (2013), VIII Congreso Internacional de Investigación en Relaciones Públicas (2013), XII Jornadas Universitarias de Relaciones Públicas y Protocolo (2013), I Congreso Internacional sobre Protocolo Contemporáneo y VIII Jornadas sobre Protocolo “Protocolo y Diplomacia” (2014), XII Congreso de la Asociación de Historia Contemporánea (2014) o el Curso de protocolo (2014) de UIMP.

#### d. Opiniones de los expertos sectoriales

---

<sup>11</sup> <http://acpri.cat/web/index.php> y <https://es-la.facebook.com/ACPRI> (Consultado el 12 de abril de 2015).

<sup>12</sup> <http://www.cronistasoficiales.com/> (Consultado el 10 de abril de 2015).

<sup>13</sup> <http://www.revistaprotocolo.es/> y <https://es-la.facebook.com/revistadeprotocolo> (Consultado el 12 de abril de 2015).

Como ya hemos mencionado a lo largo de este capítulo, la investigadora pudo acceder a diferentes personas que directa o indirectamente estaban relacionadas con los honores y distinciones, eran excelentes conocedoras de las dinámicas del mismo y estaban dispuestas a prestar su desinteresada colaboración con este proyecto de investigación.

En un primer momento, los contactos iniciados con los expertos tenían como objetivo conocer, con un mayor grado de profundidad, el sector en el que aplicamos el presente trabajo de investigación. No obstante, dada la predisposición de estas personas a ayudar a la investigadora y su interés en el tema, les propusimos el reconocimiento de su labor como informantes expertos en este trabajo.

A raíz de estas consideraciones, hemos mantenido diferentes entrevistas con los expertos, unas de carácter informativo y otras de naturaleza evaluadora de la información y de las características de los honores y distinciones en la administración local.

Así, la materialización de esta colaboración se concreta en la aportación de información relevante sobre los entresijos políticos de esta normativa y, más concretamente, de los reglamentos, sí como sobre aspectos importantes y de definición de los casos seleccionados como unidades de análisis. En este sentido, se realizaron entrevistas en profundidad y en persona con algunos de estos informantes, mientras que con otros se utilizó el medio telefónico y/o el electrónico como vía de comunicación y soporte a través del cual se realizaron las entrevistas.

En cualquier caso, y siguiendo una guía específica adaptada a la información que el experto podía proporcionar, la investigadora justificaba el objetivo y los motivos de la entrevista, así como introducía las líneas generales de la misma. A continuación, el desarrollo de la conversación comenzaba con una serie de comentarios y preguntas de carácter general y abierto, para facilitar el progreso hacia cuestiones más complicadas o delicadas.

No consideramos conveniente grabar estas conversaciones personales ni tampoco transcribirlas o detallarlas que han sido realizadas a directivos y representantes de las siguientes entidades:



- Associació Catalana de Protocol i Relacions Institucionals (ACPRI).
- Asociación de Comunicación, Relaciones Públicas y Protocolo de Córdoba (ACRP).
- Asociación Cordobesa de Cronistas Oficiales<sup>14</sup>.
- Asociación de Cronistas Oficiales “Reino de Jaén”<sup>15</sup>.
- Asociación Española de Protocolo (AEP).
- Centro de Estudios Andaluces<sup>16</sup>.
- Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP).
- Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)<sup>17</sup>.
- Instituto Nacional de Administración Pública (INAP)<sup>18</sup>.
- Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba<sup>19</sup>.
- Real Academia de la Historia (RAH)<sup>20</sup>.
- Real Asociación Española de Cronistas Oficiales (RAECO).

#### 2.6.4. Análisis de datos

El estudio de casos supone acumular una gran cantidad de información procedente de fuentes diferentes, cuyos resultados no se presentan en un formato homogéneo aunque sí de carácter cualitativo. Para evitar la heterogeneidad del formato de la información hemos decidido trabajar sobre un formato de texto, puesto que éste permite homogeneizar la información de manera que se puedan aplicar diferentes técnicas de codificación para clasificar y analizar la información, para finalmente realizar la lectura interpretativa de las informaciones que se hayan recopilado.

Para dicho análisis se siguieron las pautas recomendadas por Coller (2000: 88 – 95): clasificación, codificación axial y decodificación.

---

<sup>14</sup> <http://www.cronistasdecordoba.org/> (Consultado el 12 de abril de 2015).

<sup>15</sup> <http://www.cronistasoficialesdejaen.es/cronistas/> y <https://www.facebook.com/pages/Asociaci%C3%B3n-Provincial-de-Cronistas-Oficiales-Reino-de-Ja%C3%A9n/173284762719341> (Consultado el 12 de abril de 2015).

<sup>16</sup> <http://www.centrodeestudiosandaluces.es/> y <https://www.facebook.com/f.centrodeestudiosandaluces> (Consultado el 10 de abril de 2015).

<sup>17</sup> <http://www.femp.es/> (Consultado el 10 de abril de 2015).

<sup>18</sup> <http://www.inap.es/> (Consultado el 10 de abril de 2015).

<sup>19</sup> <http://www.racordoba.es/> (Consultado el 12 de abril de 2015).

<sup>20</sup> <http://www.rah.es/> (Consultado el 12 de abril de 2015).

En la primera fase de clasificación se ordenó toda la información disponible a través de un proceso de codificación, para lo que se delimitaron los primeros criterios de catalogación. Dichos criterios o códigos nos permiten despedazar la información en trozos que posteriormente se agrupan porque tienen cierta afinidad (esta afinidad es la que intenta captar el código).

Para lograr la mayor precisión, se elaboró una primera lista provisional de códigos con sus descripciones a partir de tres fuentes diferentes:

- En primer lugar, de las teorías a las que el caso se dirige, utilizando los conceptos y variables identificados en dichas teorías como códigos para clasificar el material del caso. De esta manera, el análisis del caso está relacionado con la teoría y se robustece la validez externa de la investigación.
- En segundo lugar, utilizamos códigos procedentes del cuaderno de campo, en el que fuimos anotando nuestras percepciones, impresiones, observaciones e ideas, puesto que la columna de la derecha del mismo lo dedicamos a conceptualizar el contenido de nuestras observaciones en códigos que, en esta fase, pueden ser utilizados para clasificar la información.
- En tercer lugar, los códigos procedentes del análisis preliminar de las informaciones recogidas, pues a medida que íbamos leyendo los materiales recopilados atendíamos a uno de los cruces de datos e ideas más interesantes.

De esta forma, elaboramos nuestra lista de códigos aplicando el método de las aproximaciones sucesivas (Coller, 2000: 91), a través de un proceso circular en el que los códigos definidos se cotejan constantemente con el mapa de teorías y las preguntas a las que queremos contestar con nuestra investigación, hasta la reelaboración definitiva de la lista de códigos.

Sin embargo, los códigos no sólo nos permiten la clasificación de la información, sino que también se usan como elementos del análisis de las informaciones recopiladas. Así, una vez clasificada la información, procedimos a la codificación axial, es decir, a la identificación de las relaciones que existen entre los códigos que emergen de la primera fase de la codificación. Para ello, organizamos dichas relaciones en diferentes ejes o

diagramas, estableciendo subcategorías, agrupando conceptos y ordenándolos en función de lo que se ha observado.

Aunque en algunas ocasiones tuvimos que recurrir a los materiales recopilados en busca de confirmación o para aclarar algún concepto, la materia prima con la que trabajamos en esta fase fueron los códigos.

El último paso de nuestro análisis fue la decodificación. De la codificación axial emergieron relaciones causales entre los fenómenos que requieren demostración. También aparecieron situaciones, fenómenos y variables que se tenían que describir y situar, muchas veces estableciendo comparaciones. Esta fase de decodificación consistió, por tanto, en volver a los datos (las observaciones) con objeto de encontrar las pruebas que demostraban estas relaciones. En esta búsqueda de pruebas fue muy útil el recurso a los códigos, los cuales nos permitieron identificar y recuperar con rapidez la información.

Por último se procedió a la lectura interpretativa de dichos datos, estableciendo relaciones causales de tipo explicativo. Para ello, nos basaremos en algunas técnicas, tales como: el uso de tipos ideales (construcciones teóricas que sirven de elemento de contraste con la realidad vía analogía o diferenciación); el análisis de influencia o contextual (consistente en descubrir cuáles son las circunstancias o causas que están presentes cuando un fenómeno tiene lugar en contextos diferentes); la búsqueda de contra-argumentaciones (identificando pruebas que refuten el análisis que se ha hecho, prestando atención al contexto en el que estas pruebas existen); la búsqueda de explicaciones alternativas (consistente en someter una conclusión o explicación de un fenómeno a un análisis pormenorizado que incluya la posibilidad de encontrar otras explicaciones diferentes a las construidas); la triangulación (asentando las conclusiones del estudio en el mayor número posible de pruebas); la analogía (o comparaciones ilustrativas que permitan una mejor comprensión del fenómeno); y el recurso a los contrafactuales (comparando un fenómeno con otro imaginario que sea el resultante de eliminar uno de los elementos considerados explicativos del fenómeno real). El recurso a estas técnicas durante el análisis de datos nos ayudó a construir explicaciones causales útiles para corroborar nuestras hipótesis y construir nuestras conclusiones.

## 2.7. Narración

La narración del caso es un elemento clave, pues es el medio a través del cual se intenta convencer al público de la veracidad de las conclusiones, prestando atención tanto a la forma en que el caso es presentado como a su contenido.

Para ello, en primer lugar, tratamos cada caso de forma individual, desarrollando la lógica de la replicación (Yin, 1994), ya que cada reglamento de honores y distinciones es tratado como un fenómeno en sí mismo que es comparado con los otros bajo un mismo esquema cognitivo. También usamos la replicación literal, ya que cada uno de los casos ha sido seleccionado por su singularidad, tratando de encontrar no sólo sus similitudes, sino también sus diferencias.

Una vez elaborado este estudio individual, realizamos un análisis cruzado de los casos mediante la comparación de tales conclusiones parciales, permitiéndonos construir una visión global del comportamiento de las diputaciones estudiadas en su sistema de reconocimiento honorífico. Tras esta comparación analítica, procedimos a comparar los resultados obtenidos con las conclusiones extraídas de la revisión teórica, y las integramos con el diagnóstico propuesto en los capítulos 2 y 3 de esta tesis. Como ya señalamos anteriormente, en el estudio de casos la teoría constituye el vehículo para la generalización de los resultados del estudio de casos.

Analizamos, en capítulos posteriores, en qué medida nuestras aportaciones reflejan el estado de la cuestión y favorecen la integración de las diversas teorías expuestas (funcionalista y normativa) sobre el papel de los reglamentos de honores y distinciones como instrumento para la implementación de los valores constitucionales en la sociedad.

## 2.8. Evaluación de los estudios de casos: validez y fiabilidad

El estudio de casos es visto como un método que no garantiza la objetividad que precisa toda ciencia, ya que la investigadora está en contacto permanente con el objeto de estudio y puede introducir sesgos. Además, se pone en duda su capacidad para producir el tipo de generalizaciones en los que se asienta toda ciencia, ya que se centra en el

estudio de un único caso o a lo sumo varios, pero sin representatividad. Por estos motivos, las relaciones causales que se pueden descubrir en el caso estudiado son puestas en tela de juicio.

Desde este punto de vista, el estudio de casos no se libra del debate sobre su calidad para la investigación, teniendo como piedras de toque la cuestión de la causalidad, la inferencia, la representatividad, la fiabilidad, la validez y la generalización.

Se trata de problemas reales con los que toda persona que investiga un caso se tiene que enfrentar, si desea que su investigación tenga cierta calidad. Un estudio de casos que no enfrente estos problemas tiene más probabilidades de que el esfuerzo que se ha realizado sea de escaso interés para la comunidad científica.

Así, podemos considerar la existencia de cuatro criterios o aspectos que se utilizan comúnmente para establecer la calidad de cualquier investigación socio-empírica y que, por tanto, se muestran también relevantes para evaluar la calidad de la investigación realizada mediante estudios de casos. Al respecto, hacemos referencia a la validez del modelo o de los constructos, la validez interna, la validez externa y la fiabilidad (Yin, 1994).

La fiabilidad quiere decir que si una investigadora repite la investigación en el mismo sitio o con las mismas personas y siguiendo los mismos pasos que ha desarrollado otra investigadora, los resultados que se obtienen son los mismos. La validez quiere decir que la investigación produzca resultados ciertos, no erróneos ni sesgados.

Expondremos, a continuación, en qué consisten dichos criterios, así como las tácticas que hemos utilizado en nuestro estudio de casos para cumplir con los mismos y la etapa del proceso de investigación en la que los hemos aplicado.

### *2.8.1. Validez del modelo*

La validez del modelo hace referencia a los siguientes aspectos clave: primero, que se estén estudiando todos y cada uno de los conceptos que deben ser analizados; segundo, que las medidas operativas que los caractericen sean verdaderos indicadores del

fenómeno y, tercero, que la forma elegida para medirlos sea realmente un evaluador de los conceptos que se pretenden investigar.

Este criterio es especialmente problemático en los estudios de casos, siendo una crítica habitual que los investigadores que los realizan no desarrollen un conjunto de medidas lo suficientemente operativas y que se empleen juicios “subjetivos” para recopilar datos.

Para evitar estos problemas y mejorar la validez del modelo, Yin (1994) propone tácticas tales como utilizar, en la medida de lo posible, varias fuentes de evidencia, establecer una cadena de evidencia y someter a revisión de algún informante clave los resultados provisionales de nuestra investigación. Al análisis de estas tácticas dedicaremos las siguientes líneas:

- La utilización de *múltiples fuentes de evidencia*, de forma que se aliente la convergencia de las líneas de indagación y que no se cuestione el resultado de lo medido, es una táctica relevante en la fase de recopilación de datos.

En la investigación que estamos desarrollando, como ya hemos puesto de manifiesto, la información obtenida es fruto, por un lado, de diversas entrevistas realizadas a informantes cualificados relacionados con el mundo de las entidades locales como del protocolo; en segundo lugar, los responsables de relaciones institucionales tanto de las diputaciones provinciales como secretarios generales de los ayuntamientos de la provincia ya que los primeros los ponen en práctica y los segundos, los llevan a cabo; y, por último, la investigadora ha realizado una revisión de datos, documentos, estudios, memorias, conferencias, etc., tanto virtual como físicamente, sobre normativa de honores y distinciones proporcionados por las propias entidades analizadas. Además, no sólo se acudió a distintas fuentes de evidencia, sino que, en cada caso particular y en función de las discrepancias que pudieran existir entre las informaciones proporcionadas por los entrevistados, se incluyó a tantos informantes como se consideró necesario y fue posible, para intentar contrastar las diferentes versiones sobre determinados hechos (por ejemplo, entrevistando al personal de los servicios de archivo). Por último, se incluyen los resultados de la observación de la investigadora sobre el campo de estudio. Esta combinación de fuentes permite analizar con profundidad el acontecimiento, obtener

hechos y eventos objetivos, y confrontar la información, pudiendo usarse como un análisis cruzado de información.

- El establecimiento de una *cadena de evidencias*, de forma que se aliente la convergencia de las líneas de indagación y que no se cuestione el resultado de lo medido, es una táctica relevante en la fase de recopilación de datos.

Para ello, se recomienda que el informe final de estudio de casos presente suficientes citas y referencias a la base de datos del estudio, donde se incluye toda la información recogida por los diversos procedimientos. Específicamente, la información recopilada en el trabajo de campo de este proyecto de investigación se ha materializado en un importante archivo documental de elaboración propia, que contiene las entrevistas realizadas, la información extraída de las entrevistas mantenidas con los expertos, un diario que recoge las incidencias en el seguimiento de cada estudio de caso y una relación de contactos abiertos en cada una de las entidades, conformando una parte fundamental de la justificación de las conclusiones alcanzadas mediante el estudio de casos.

- La redacción de un *borrador del informe* del estudio de casos para que sea revisado, por un lado, por los informantes clave que han participado en la investigación y, por otro, por determinados colegas del investigador.

El objetivo subyacente en la revisión del informe provisional por parte de los informantes y de los participantes en el caso es que estos expresen sus discrepancias sobre los hechos recogidos en el mismo y no necesariamente sobre las conclusiones e interpretaciones realizadas, teniendo la oportunidad de corregir cualquier error y detectar la inclusión inadvertida de información sensible. Por otro lado, como resultado de este proceso de revisión se puede obtener una evidencia adicional, en la medida que los informantes puedan recordar nuevos datos que habían olvidado durante el periodo previo de recopilación.

Independientemente del paso descrito en cuanto a la revisión de informes preliminares, se procedió también a la revisión provisional de las conclusiones extraídas como consecuencia del análisis cruzado de la información de los casos y cuya redacción final

se ofrece en el capítulo quinto del presente trabajo. Asimismo, dichas conclusiones fueron revisadas por otros informantes que siguieron la investigación desde el principio.

De esta forma, enfrentamos otras de las críticas hechas al estudio de casos, como son la introducción de sesgos personales en el estudio y el provincianismo o etnocentrismo (Coller, 2000).

La triangulación de personas que corroboran las informaciones (mediante la revisión del borrador del informe) corrige los sesgos personales que puedan proceder de la investigadora o de los informantes, así como la interpretación estrecha (provincianismo) que pueda realizar la investigadora, fruto de su biografía, historia y situación social.

### 2.8.2. Validez interna

La validez interna hace referencia a la inexistencia de errores (o a la minimización de los mismos) en el diseño y realización de la investigación.

En este sentido, se trata de establecer una relación causal por la cual se muestra cómo ciertas circunstancias conducen a determinadas condiciones, distinguiéndose así de las relaciones espurias. Así, el investigador está tratando de determinar si un suceso X condujo a otro suceso Y, y si concluye de forma incorrecta que existe una relación causal entre X e Y sin saber que algún factor adicional Z puede haber causado realmente Y, entonces el diseño de la investigación está amenazado en su validez interna.

Para lograr esta validez interna, se recurren a las siguientes herramientas:

1. La triangulación: implica en palabras de Ruiz Olabuénaga (1996: 113), “algo más que una simple combinación de técnicas y métodos”, pues ésta nos permite no sólo la combinación de los datos sino los distintos intentos de relacionar los diferentes datos para contrarrestar la riqueza y fiabilidad de unos con las de otros. De este modo, las diferencias resultado del contraste pueden ser tan reveladoras como las coincidencias.



Esta multiplicidad de puntos de vista puede efectuarse a varios niveles, ya sea triangulando los datos, los investigadores, las teorías que los expliquen o los métodos que se empleen para recoger los datos (González Ríos, 1997: 281 – 288). Ya hemos hecho referencia en apartados anteriores al desarrollo de esta herramienta en los diversos niveles:

- Triangulación metodológica: la utilización de diferentes métodos en una misma estrategia de investigación potencia la validez de los hallazgos que se efectúen, dado que estos muestran una cierta independencia con respecto a cada método considerado por sí solo. En nuestro caso, la triangulación metodológica se deriva de las unidades de análisis, que en conjunto se integran en la estrategia de investigación denominada “el estudio de casos múltiples”.
- Triangulación de datos: para ello hemos recurrido a fuentes de datos tanto cualitativas como cuantitativas, a través de entrevistas en profundidad, la observación y los encuentros con expertos y profesionales del sector (a nivel agregativo, basado en los individuos); datos descriptivos presentados en estudios cuantitativos sobre el objeto de estudio y la consulta a organismos asociativos (nivel de análisis interactivo, basado en la unidad grupal); el análisis de documentación y páginas web corporativas (nivel de análisis organizacional, que toma como unidad la diputación). Cada uno de estos niveles implica un conocimiento diferente de los aspectos de la realidad.
- Triangulación teórica: postula la necesaria flexibilidad en la aproximación a la interpretación de los datos mediante su contraste a la luz de diferentes teorías. En nuestro estudio, dicha triangulación está presente a través de las diversas categorías de galardones que pueden entregar las administraciones locales según lo dispuesto en la normativa.
- Triangulación de investigadores y equipos: hace referencia a la utilidad del trabajo en equipo donde colaboran diferentes investigadores o a la coordinación entre diferentes equipos de investigación. Este tipo de enriquecimiento y validación lo hemos conseguido planteando nuestro objeto de investigación tanto a investigadores de nuestra especialidad (historia contemporánea) como a integrantes de otros departamentos (publicidad y relaciones públicas), mediante un proceso de discusión en que los mismos han expuesto individualmente potencialidades y debilidades tanto de nuestro desarrollo teórico como empírico,

así como formulado críticas e interrogantes, lo cual ha potenciado todos los recursos disponibles en la investigación y su validez.

Este escrutinio público se ha realizado también a través de la figura del Director de Tesis y otros colegas de profesión interesados en los honores y distinciones de la esfera local, a los que la investigadora ha dado cuenta de su proyecto. Los mismos han hecho sus comentarios, apuntando contradicciones, y sugiriendo bibliografía relevante, nuevas ideas o puntos de reflexión, que han enriquecido el trabajo y mejorado la calidad de la investigación.

2. La lógica de ajustar o emparejar patrones consiste en la comparación de un patrón obtenido empíricamente con otro u otros basados en predicciones teóricas, por lo que la teoría existente sobre el fenómeno bajo estudio juega un papel fundamental, ya que si los resultados coinciden, aumenta su validez interna.

En este sentido, el desarrollo teórico es una parte esencial del diseño de un estudio de casos, tanto si el propósito del estudio es desarrollar como contrastar una teoría, y para realizarlo se recurre a la revisión de la literatura relacionada con lo que se está interesado en estudiar, a la discusión del tema y de las ideas con otros colegas y otros investigadores, a la autoevaluación de cuestiones desafiantes en cuanto a qué se está estudiando, por qué se propone el estudio y qué es lo que se espera aprender como resultado del mismo. Por todo ello, el esfuerzo en cuanto a la revisión de la literatura, el desarrollo teórico y el establecimiento de premisas de investigación relacionadas con los reconocimientos por parte de la administración pública local fue el paso preliminar de nuestro proyecto de investigación, tal y como queda plasmado en el capítulo primero del presente trabajo.

3. La construcción de una explicación consiste en aportar aclaraciones detalladas y razonadas de todas las afirmaciones y datos sobre el fenómeno, considerándose un tipo especial de la táctica anterior.

El objetivo es analizar los datos del estudio, estableciendo así un conjunto de vínculos causales sobre el mismo, que en muchos estudios pueden ser difíciles y complejos de medir de una manera precisa. Por ello, es muy recomendable que las explicaciones reflejen algunas proposiciones teóricas significativas. Además, esta técnica es de

naturaleza iterativa, por lo que la explicación final es el resultado del seguimiento de una serie de pasos, e incluso puede diferir de los planteamientos iniciales recogidos en el patrón.

Esta técnica nos lleva a analizar la evidencia del estudio de casos, revisar las proposiciones teóricas y volver a estudiar la evidencia desde una nueva perspectiva en este círculo iterativo. No obstante, es necesario tener la constante referencia del propósito original de la investigación, así como de las posibles explicaciones alternativas, para evitar el alejamiento del tema de interés inicial a medida que se va produciendo la iteración.

4. El análisis de series temporales consiste en estudiar, explicando el cómo y el por qué, determinados acontecimientos a lo largo del tiempo.

Así, las series temporales han sido una fuente de información primordial en el trabajo de investigación que estamos desarrollando, ya que las distinciones honoríficas (aunque con un bagaje histórico reconocible) tienen un auge en los últimos años del siglo XX y los primeros del siglo XXI tras la conformación territorial y orgánica del Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, cuando nace una nueva legislación jurídica basada en los preceptos recogidos en la Constitución Española de 1978 y un creciente interés por implementar, en la sociedad, los valores contenidos en ella.

Las peculiaridades de la instauración de este nuevo fenómeno en la relación de la administración y la sociedad, y su incidencia en la historia han sido abordadas desde un punto de vista diacrónico.

Además de estas estrategias, hemos recurrido a las recomendaciones de Coller (2000) para lograr un diseño de la investigación riguroso, construyendo un anclaje teórico sólido que contribuya al establecimiento de relaciones causales sólidas, recurriendo a la búsqueda de explicaciones alternativas, la repetición y la contextualización.

La búsqueda de explicaciones alternativas consiste en intentar encontrar una explicación alternativa real al fenómeno observado con el objetivo de no caer en lo que se conoce

como “el dilema falso”. Es decir, ante un fenómeno X el analista puede atribuirle una causa Y. El falso dilema consiste en dudar si realmente Y es la causa de X.

Para evitarlo, buscamos explicaciones (causas) alternativas y, si se encuentran, valorar su precisión e idoneidad. Estas dos características suelen venir dadas por el contexto en el que el fenómeno aparece, por ello se suele combinar esta estrategia con la contextualización (el fenómeno es analizado en su contexto real) y la repetición (una vez detectada la relación causal, conexión o fenómeno determinado en su contexto, para darle la solidez de la prueba irrefutable, intentamos observar el mismo fenómeno en un tiempo diferente, aunque en un contexto similar, para ver si varía y a qué son debidos los cambios).

Si en las mismas condiciones contextuales el fenómeno se repite o la relación causal puede ser observada y explicada de la misma manera, entonces la probabilidad de que se cometa un error interpretativo se reduce.

### 2.8.3. Validez externa

La validez externa hace referencia a la capacidad de generalización que ofrecen los resultados de la investigación. Si los resultados son válidos, se puede generalizar con confianza.

Un solo caso no representa a ninguna población o universo. Un grupo de casos escogidos aleatoriamente, tampoco. Esta crítica, realizada al estudio de casos, es rigurosamente cierta y muchas personas que usan el método del caso dan pie a que se siga formulando al pretender que sus casos representan válidamente a un universo. Como el caso no es representativo, las conclusiones a las que se llega no pueden generalizarse y se cae en una versión fácil de la falacia ecológica. En consecuencia, la calidad de la investigación es baja. Una forma de producir conocimiento que no tiene garantía de calidad queda marginada. En conclusión, el estudio de casos deja de ser considerado una forma seria de producir conocimiento relevante para las ciencias sociales.

Esta línea argumental comete un error básico que consiste en asimilar la lógica estadística al estudio de casos. La representatividad puede ser estadística o analítica. La lógica estadística no encaja bien con los estudios de caso, mientras que la analítica sí. La representatividad analítica implica que el caso es apropiado para el tipo de discusión teórica que se quiere dilucidar con su análisis.

Por lo tanto, las conclusiones a las que llegamos no se pueden extrapolar a un universo, sino al conjunto de teorías a las que el caso se dirige. La técnica utilizada para ello ha sido el muestreo motivado, abordado en el apartado referido a la selección de los casos objeto de estudio.

De hecho, el estudio de casos se caracteriza por la búsqueda de generalidades teóricas, constituyendo la lógica de la réplica la vía esencial para lograrlas. Además, esta lógica no se basa en la inducción estadística, sino en la analítica y trata de ver lo general en lo particular. Es decir, en lugar de generalizar los resultados a una población, se intenta descubrir en casos concretos las causas o condiciones generales que nos permiten explicar y predecir un fenómeno. Incluso, dicha generalización no es automática, ya que una teoría deber ser probada en repetidas ocasiones o en distintos casos, por lo que el estudio de casos múltiples o comparativo, por lo general, posee validez externa (Yin, 1994).

#### *2.8.4. Fiabilidad*

Yin (1994) establece la fiabilidad como el criterio para demostrar que las operaciones de un estudio – por ejemplo, los procedimientos de recopilación de datos – pueden repetirse con los mismos resultados.

La fiabilidad quiere decir, por tanto, que si una investigadora repite la investigación en el mismo sitio o con las mismas personas y siguiendo los mismos pasos que ha desarrollado otra investigadora, los resultados que se obtienen son los mismos (Coller, 2000).

Por tanto, el objetivo es minimizar los errores y los sesgos en el estudio, por lo que se destaca la importancia de determinar un protocolo del caso con la especificación de

todos los pasos que se han seguido en la elaboración del mismo, así como una base de datos con toda la información recopilada (Yin, 1994), de tal manera que pudiera responder de todos los detalles ante un hipotético auditor que requiera su justificación.

Al objeto de nuestra investigación, en el contacto iniciado con las diputaciones y para cada caso concreto, se elaboraba un protocolo con los mismos elementos:

- **Introducción:** se presenta el caso al responsable de la corporación que va a facilitar la recogida de información, la forma en que se tuvo conocimiento del mismo y los motivos por los que fue incluido en el estudio, destacando la importancia de su colaboración para poder obtener resultados generalizables. Previamente, estos responsables han recibido un resumen breve del proyecto y el currículum de la investigadora.
- **Procedimiento de campo:** en un primer paso se recopila y estudia la información previa disponible sobre la diputación y los galardones otorgados. Esta información procedía fundamentalmente de las revisiones documentales a través de las fuentes disponibles en internet (webs corporativas). En esta fase preparatoria se verificaba, además, la dirección, los teléfonos de contacto y los correos electrónicos.
- En un segundo paso, se determinan las personas que van a ser entrevistadas tanto en el servicio de protocolo como en el de archivo y se revisan fuentes de información adicionales, principalmente documentos aportados por las propias entidades. En cuanto a las personas a encuestar, se contacta para cada caso a la dirección de protocolo o archivo (cuando existía) o los técnicos que asumían este puesto. El eje central de la investigación gira en torno al equipo de máxima responsabilidad en el control de la documentación por lo que, además de los componentes del mismo, consideramos conveniente incluir a otros empleados puntualmente.
- **Cuestiones del estudio del caso:** las cuestiones a estudiar se definen en las proposiciones de investigación reflejadas en el capítulo tres y que derivaron en el diseño de la guía de entrevista, en los formatos de análisis de las mismas (codificación) y de la documentación obtenida.

Además de la elaboración de este protocolo de actuación, otra técnica para mejorar la fiabilidad es el desarrollo de una base de datos del estudio del caso en la fase de recopilación de la información.

Los datos recopilados durante el trabajo de campo los conservamos convenientemente organizados en forma de una base de datos diferenciada del propio informe final del estudio, de forma que otros investigadores pueden revisar la evidencia directamente y no verse limitados a los informes redactados por el autor del mismo, aumentando de esta manera la fiabilidad del estudio en su globalidad.

De esta manera, a los compañeros que participaron en la revisión de los informes provisionales se les proporcionó la información contenida en esta base de datos para que pudieran llegar a sus propias conclusiones.

Por otra parte, la existencia de la base de datos no excluye la necesidad de presentar evidencia suficiente dentro del informe del caso en sí mismo.





## **CAPÍTULO 5**

### **ANÁLISIS DE LA EVIDENCIA EMPÍRICA**

En el presente capítulo se procederá al análisis de la evidencia recogida a través de las distintas fuentes de información a las que hemos accedido, tal y como se describió en el capítulo precedente.

En primer lugar, realizaremos una presentación de los casos estudiados, para lo cual describiremos brevemente las diputaciones, señalaremos los rasgos definitorios de los reglamentos de honores y distinciones objeto de estudio y los factores históricos que concurren en la administración para su creación, indicaremos en el momento en el que se encuentra y el grado de utilización de esta normativa por parte de la diputación correspondiente.

Este método de análisis se llevará siguiendo el proceso iterativo de cada una de las instituciones públicas referenciadas en este trabajo, analizaremos los galardones otorgados en cada uno de los casos, de manera que podamos concluir hasta qué punto los reconocimientos responden a un patrón establecido, así como determinar las posibles variaciones con objeto de enriquecer el actual marco de estas normativas que nuestra evidencia empírica ponga de manifiesto.

De esta manera, llevaremos a cabo el proceso de “generalización analítica” del conjunto particular de resultados a una teoría más amplia, en la medida en que podamos determinar hasta qué punto se obtiene una replicación de las propuestas contrastadas en cada uno de los casos sometidos a estudio.

#### **1. Los reglamentos de honores y distinciones como herramientas de valores en la sociedad.**

Partimos en nuestro estudio de las siguientes premisas:

1.1. Misión y orientación: integración de los ciudadanos *versus* acción social.

Para que los RHD de una diputación provincial sea una herramienta útil en la conformación de valores constitucionales en la sociedad, éste ha de estar definido en relación con la Corporación y orientado hacia la ciudadanía. Debe promover el diálogo con ella en sus más variadas representaciones sociales, culturales, deportivas, económicas, etc. El verdadero potencial de esta normativa se basa precisamente en su capacidad para dar cabida a personas o entidades que representen las distintas esferas que componen la comunidad a la que pertenecen, dando respuesta a sus demandas y expectativas sociales.

#### 1.2. Comportamiento cívicamente responsable: RHD y ética institucional.

La entrega de reconocimientos ha de producirse de forma coherente con los valores constitucionales, es decir, los RHD son la herramienta de la administración local para “personificar” estas pautas de comportamiento. Esto implica que la redacción de los reglamentos así como las categorías de los galardones que concede guarde una relación histórica con la sociedad en la que se van a ejecutar y se otorguen con regularidad.

#### 1.3. Modelo con visión histórica.

El RHD, ha de ser desarrollado dentro de la política de “relaciones institucionales” de la corporación que lo regula de acuerdo con un modelo de motivación mixto, es decir, combinando la defensa de los intereses de la administración local con las expectativas de la ciudadanía, facilitando un diálogo ético entre ambos (dimensión normativa) al tiempo que construye relaciones basadas en la confianza y mutuamente beneficiosas (dimensión funcionalista).

#### 1.4. Elemento generador de valor, en términos de reputación institucional.

La reputación institucional sólo puede ser alimentada positivamente a través de un compromiso activo con la sociedad y, los RHD, son la respuesta que con mayor fuerza y credibilidad pueden generar un clima de buena reputación basado en la confianza de la ciudadanía.

---

Como parte de la política de una administración que tiene en cuenta la evolución de la sociedad, el reconocimiento público ha de ser diseñado como un elemento de unión con la población sobre la que se ejerce la acción de gobernar.

A partir de estas cuatro premisas, hemos extraído las variables para nuestro estudio empírico:

El encuentro entre la administración y la ciudadanía mediante los reglamentos de honores y distinciones de las diputaciones provinciales (variable independiente) depende de que:

1. Variable dependiente 1: (premisa 1).

La Corporación posea una estrategia de otorgamiento de galardones definida con respecto a los valores que quiere premiar puesto que trascienden a ella y configuran parte de la historia local. Su filosofía de acción debe impregnar el quehacer diario de la institución y debe buscar la proyección en la sociedad.

2. Variable dependiente 2: (Premisa 2).

La normativa destinada a premiar acciones y reconocer méritos debe responder al modelo de sociedad que se quiere dibujar en el contexto actual y debe ser capaz de materializar, a todos los niveles, ese compromiso de diálogo con la ciudadanía.

3. Variable dependiente 3: (premisas 3 y 4).

Debe existir una política que mira hacia el futuro basada en el diálogo entre administración y administrados, de forma que los honores conferidos por las instituciones públicas incidan positivamente en la reputación de los organismos públicos y, por ende, en el modelo de sociedad.

## **2. Descripción de los casos de estudio**

Dedicaremos este epígrafe a realizar una breve presentación de cada una de las diputaciones que constituyen nuestro objeto de estudio, asociándola con los aspectos más representativos de los galardones que otorgan así como la institucionalización de estos actos (si la hubiera), siguiendo tanto criterios objetivos como criterios de percepción subjetiva de los diversos participantes.

## 2.1. Diputación de Almería

La Corporación almeriense ha tenido, durante la segunda mitad del siglo XX, dos RHD. El primero de ellos fue aprobado en 1952 y estableció como galardones la Placa de Honor y Gratitud y las Medallas de la Provincia de Almería en sus categorías de oro, plata y bronce como “expresión del debido reconocimiento por prestaciones o ayudas que contribuyan a la labor encomendada por la Corporación”. Posteriormente, en 1954, se le completaron los honores y distinciones ya aprobados con los nombramientos de Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo y Miembros Honorarios de la Corporación. Una reforma posterior de este primer reglamento realizada en 1967, ampliaba el número de galardones a otorgar por parte de la Diputación almeriense.

Pero esta normativa fue sustituida en 1998 por el vigente RHD que, además de derogar el anterior y de acuerdo con el nuevo marco legislativo, decide cambiar la denominación de algunas condecoraciones. De este modo, mantiene la Medalla de Oro pero sus categorías son alteradas y ahora son Medalla de la Cultura, Medalla del Deporte y Medalla Social. Además crea el Escudo de Oro cuyo reconocimiento es muy versátil ya que puede servir tanto como atención protocolaria para personalidades como para miembros de la Corporación cumplida su fecha de jubilación.

Según las investigaciones que hemos realizado tanto en el departamento de protocolo de la Diputación de Almería como en los fondos del Archivo Histórico Provincial almeriense, hemos obtenido un número de galardones según cada uno de los reconocimientos que han sido expuestos en el capítulo III (apartado 1.2.) y que, a continuación, vamos a desglosar en una tabla para estudiarlos más pormenorizadamente:

**TABLA 2. Dignidades entregadas por la Diputación de Almería**

	Placa Honor y Gratitud	Medalla de Oro	Medalla de Plata	Hijo Predilecto	Escudo de Oro	Medalla de la Cultura	Medalla Social	Medalla del Deporte
1945	1							
1954		3	12					
1959			1					
1961		2						
1962		2		2				
1964		1						
1966		2						
1967		1						
1968			1					
1971			7					
1972		1						
1973		2						
1974		2						
1975		2						
1976		1						
1978			2					
1979		1	2					
1981		1						
1983		1						
1986			1					
1987		1						
1988	1							
1994	1		3					
1996		1						
1997					4			
1998					6			
1999					1			
2000		1						
2001					1			
2002		1			3			
2003		1			3			
2004						1	1	1
2005						1	1	1
2006		1			2	1	1	1
2007		1			6	1	1	1
2008		1			1	1	3	1
2009		1			2	2	1	1
2010		1				1	1	1
2011		1			5	1	1	1
2012		1				1	1	1
2013		1				1	1	2
2014		1				1	1	1
Total	3	36	29	2	34	12	13	12

Fuente: Elaboración propia

Si sumamos todos los galardones otorgados por la Diputación de Almería entre 1945 y 2014, vemos que, a lo largo de estos 69 años, sólo se han otorgado 141 entre todas las categorías. Si profundizamos en cada una de estas condecoraciones:

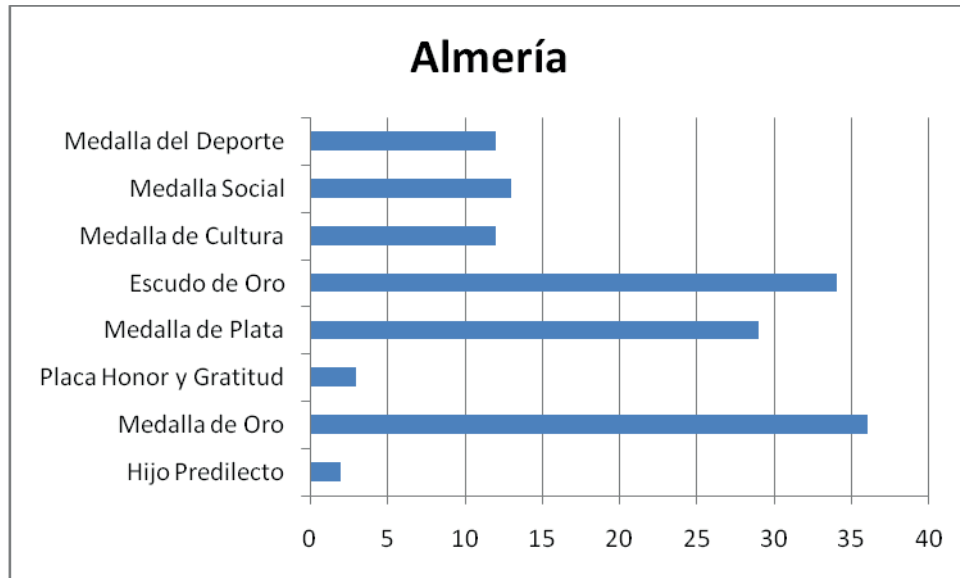
- Placas de Honor y Gratitude: 2'13 %.
- Medalla de Oro: 25'53 %.
- Medalla de Plata: 20'57 %.
- Hijo Predilecto: 1'42 %.
- Escudo de Oro: 24'11 %.
- Medalla de la Cultura: 8'51%.
- Medalla Social: 9'22 %.
- Medalla del Deporte: 8'51 %.

Con esta cuantificación de los datos podemos observar que la Medalla de Oro (creada al amparo del reglamento de honores y distinciones de la Diputación de Almería de 1952) es el galardón que posee un mayor porcentaje ya que es el que ha tenido más continuidad a lo largo del tiempo y, a día de hoy, sigue siendo la distinción más importante de cuantas otorga la Diputación de Almería. El segundo galardón con mayor porcentaje es el Escudo de Oro, que como explicamos en el capítulo III (apartado 1.2.5.), desde 1998 era entregado a aquellas personas vinculadas con la propia Diputación o con relevancia en la provincia y que desde 2011 no ha vuelto a ser otorgado.

La tercera distinción con mayor número es la Medalla de Plata, distinción honorífica que se estuvo concediendo, según los documentos investigados, a lo largo de 40 años, entre 1954 y 1994. No ha vuelto a ser entregada ya que el último reglamento de 1998 no la contemplaba entre los honores a otorgar por la Diputación de Almería.

El resto de los reconocimientos no tienen un dato relevante ya que son de reciente creación y, si bien son concedidos con una periodicidad anual, apenas llevan 16 años de existencia. Habrá que seguir viendo en lo sucesivo, la evolución de los premios entregados.

Gráfico 1. Dignidades entregadas por la Diputación de Almería.



Fuente: Elaboración propia.

Por otra parte, con esta misma tabla podemos realizar otro análisis, en este caso por fechas, para valorar los galardones otorgados durante el tiempo de la dictadura de Franco y los del periodo democrático, obteniendo los siguientes resultados:

- Desde 1945 hasta 1978 (33 años), 45 galardones: 31'91 %.
- Desde 1978 hasta 2014 (36 años), 96 galardones: 68'08 %

Es decir, el número de distinciones otorgadas casi en el mismo periodo de tiempo ha sido el doble durante el periodo de la democracia surgido a raíz de la CE de 1978.

Tabla 3. Clases de galardonados por la Diputación de Almería.

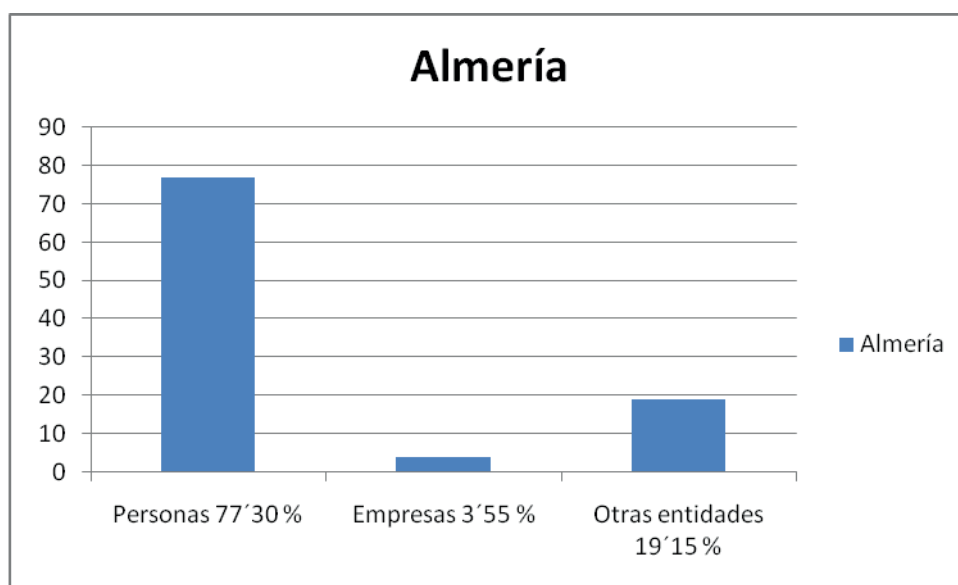
	Personas	Empresas	Otras entidades
Placa de Honor y Gratitud	1		2
Medalla de Oro	31	2	3
Medalla de Plata	29		
Hijo Predilecto	2		

Escudo de Oro	27	1	6
Medalla de la Cultura	6	1	5
Medalla Social	4		9
Medalla del Deporte	9	2	1
Total	109	5	27

Fuente: Elaboración propia.

Desde la perspectiva de los sujetos a los que se premia, vemos que un abrumador 77'30% son premios destinados a personas, de distintos ámbitos y en distintas fechas lo que nos hace entender que se quiere ensalzar el esfuerzo personal.

Gráfico 2. Clases de galardonados por la Diputación de Almería.



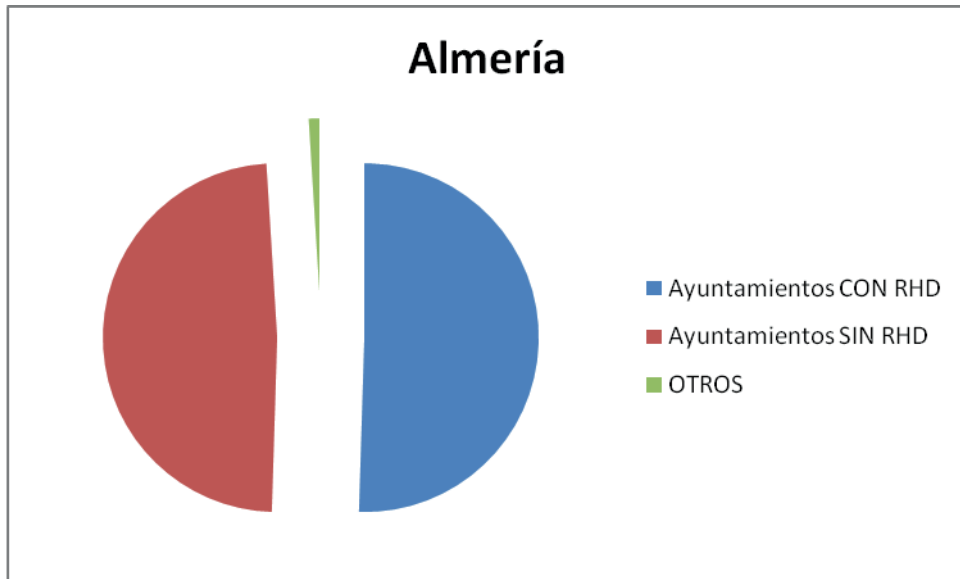
Fuente: Elaboración propia.

La Diputación de Almería no ha llevado a cabo ningún proceso de revocación de sus dignidades entregadas hasta 2015.

Con respecto al reflejo que los reglamentos de honores y distinciones de la Diputación de Almería han tenido en los pueblos de la provincia vemos que el 50 % de los municipios cuenta con esta normativa. De los 51 municipios con reglamento de honores y distinciones, sólo cinco de ellos (Alhama de Almería, Cuevas de Almanzora, Garrucha, Pulpí y Zurgena) cuentan con esta normativa redactada antes de 1978. Hay que resaltar que existen otras entidades locales (en este caso, la mancomunidad del Bajo Andarax) que también posee esta normativa honorífica.



Gráfico 3. Distribución de los Reglamentos de Honores y Distinciones en Almería.



Fuente: Elaboración propia.

## 2.2. Diputación de Cádiz

Las primeras noticias que se conservan en el Archivo General de la Diputación de Cádiz sobre la legislación de galardones datan de 1948, pero no sería hasta la llegada de la aprobación por parte del Ministerio de la Gobernación en 1954 cuando entrase en vigor esta primera normativa. En ella se creó la Placa de la Provincia de Cádiz con sus categorías de oro, plata y bronce. Casi 20 años después, en 1973 y con la intención de actualizar la normativa, se regula el reglamento de honores y distinciones propiamente dicho en el que se incluyen los siguientes reconocimientos: Placa de Oro, Placa de Plata, Placa de Bronce, Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo, Presidentes Honorarios y Diputados Honorarios.

Este reglamento sufrió una modificación en 2008 con la finalidad de reducir la cantidad de galardones ya que reunificó todas las *Placas* y sus distintas categorías en una sola: Medalla de la Provincia y, de este mismo modo, sólo dejó el título de Hijo Predilecto y mantuvo los Presidentes Honorarios y los Diputados Honorarios.

La Diputación gaditana es, con diferencia, la que más distinciones ha otorgado a lo largo de su historia más reciente, un total de 236 galardones entregados en los 66 años que van desde 1948, cuando se entrega la Placa de Oro de la provincia de Cádiz al Jefe del Estado argentino Juan Domingo Perón, hasta 2014 con la entrega a la organización Banco de Alimentos de Cádiz de la Medalla de la Provincia. El desglose de cada uno de los galardones y las fechas de concesión podemos verlo en esta tabla:

**Tabla 4.- Dignidades entregadas por la Diputación de Cádiz**

Año	Placa de Oro/ Medalla de la Provincia	Placa de Plata	Placa de Bronce	Hijo Predilecto	Hijo Adoptivo	Presidente Honorario	Diputado Honorario
1948	2						
1949	2	1					
1950		3	2				
1951	2	1		2			
1952		1					
1953	1						
1954		1					
1957	1						

1959			1				
1960	1	1					
1961	1	1					
1962	2	1					
1963	1						
1964		1					
1967	1	2					
1968	2						
1969	2						
1970	1						
1983	2						
1986	2						
1988		2					
1990	1						
1992		3					
1996	1	2	1	1			
1997	1	5	1	1			
1998	2	2	2	2			
1999	2	3	2	1			
2000	2	2	2	1			
2001	6	3	2		1		
2002	16	2		1			
2003	5	7		1	1		
2004	10			1			
2005	8			1		1	
2006	7				1		
2007	10			1		1	
2008	6				1		1
2009	9			1			
2010	10			2			
2011	14			1			
2012	1						
2013	10			1			
2014	10						
Total	154	44	13	18	4	2	1

Fuente: Elaboración propia.

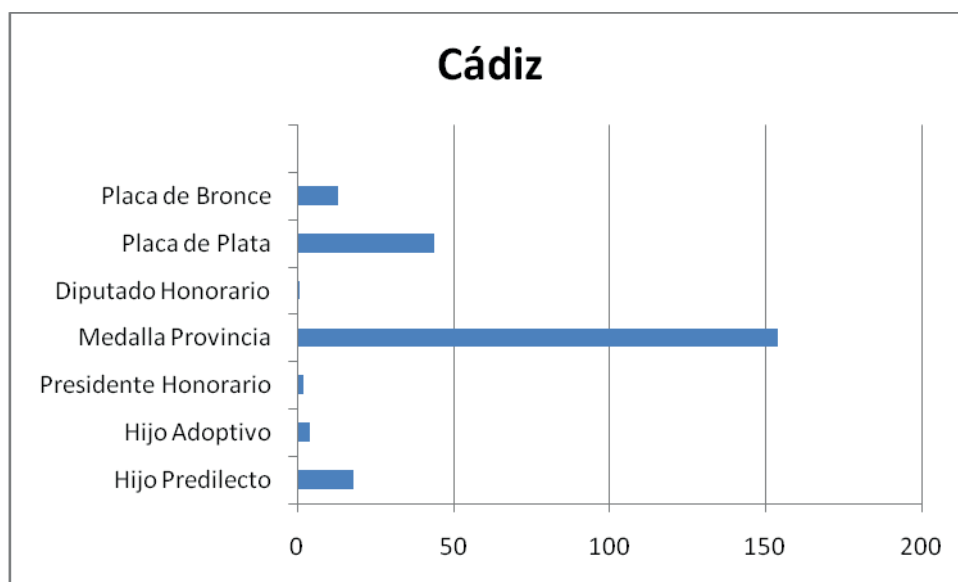
Si realizamos un análisis pormenorizado de los distintos galardones, encontramos los siguientes resultados:

- Placa de Oro / Medalla de la Provincia: 65'25 %.
- Placa de Plata: 18'64 %.
- Placa de Bronce: 5'51%.
- Hijo Predilecto: 7'63 %.

- Hijo Adoptivo: 1'69 %.
- Presidente Honorario: 0'85 %.
- Diputado Honorario: 0'42 %.

Claramente, la Medalla de la Provincia es la distinción que más veces se ha concedido por parte de la Diputación de Cádiz ya que, bajo la denominación Placa de Oro era otorgada con anterioridad a la reglamentación de los honores y distinciones por parte de la Corporación gaditana. El resto de los galardones tiene, prácticamente, un valor residual puesto que se ha entregado en menor número, si bien es cierto que su concesión se ha mantenido a lo largo del tiempo aunque de forma esporádica.

Gráfico 4. Dignidades entregadas por la Diputación de Cádiz.



Fuente: Elaboración propia.

Si realizamos el análisis de esta tabla por las fechas antes de 1978 y después de la creación de la actual Constitución, encontramos los siguientes valores:

- Desde 1948 hasta 1978 (30 años), 37 galardones: 15'68 %.
- Desde 1978 hasta 2014 (36 años), 199 galardones: 84'32 %.

El número de distinciones es sustancialmente mayor en el periodo de la democracia surgido a partir de 1978. En el caso de la provincia es llamativo también porque durante 13 años (desde 1970 hasta 1983) no se otorgó ningún reconocimiento honorífico. A

partir de esa fecha y hasta nuestros días se sigue utilizando un reglamento confeccionado en 1973 y se han dado honores de forma anual.

Tabla 5. Clases de galardonados por la Diputación de Cádiz

	Personas	Empresas	Otras entidades
Placas de Oro y Medallas de la Provincia	83	10	61
Placas de Plata	23	6	15
Placas de Bronce	7	2	4
Hijos/as Predilectos/as	18		
Hijos/as Adoptivos/as	4		
Presidentes Honorarios	2		
Diputados Honorarios	1		
Total	138	18	80

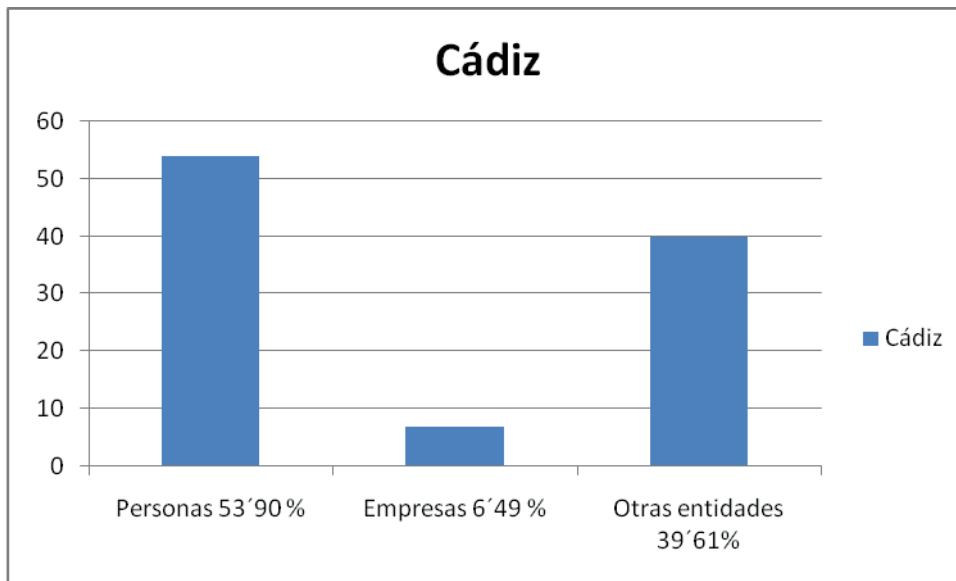
Fuente: Elaboración propia

Si comparamos las clases de premiados, encontramos los siguientes datos; la mayor parte de los receptores de las distinciones concedidas por la Corporación gaditana son personas físicas, seguido de cerca por entidades de diversa índole cuyo reconocimiento fue obtenido a lo largo de todo el periodo examinado. Sin embargo en esta tabla merece la pena que nos detengamos un poco más en los datos que aporta los Medallas de la Provincia:

- Personas: 53'90 %.
- Empresas: 6'49 %.
- Otras entidades: 39'61 %.

Si bien el número de personas sigue siendo superior, es destacable el alto porcentaje que poseen diversas entidades que han sido agraciadas con honores por parte de la Diputación de Cádiz, desde la Delegación Provincial de Auxilio Social premiada en 1962 hasta el Banco de Alimentos de Cádiz en 2014.

Gráfico 5. Clases de galardonados por la Diputación de Cádiz.



Fuente: Elaboración propia.

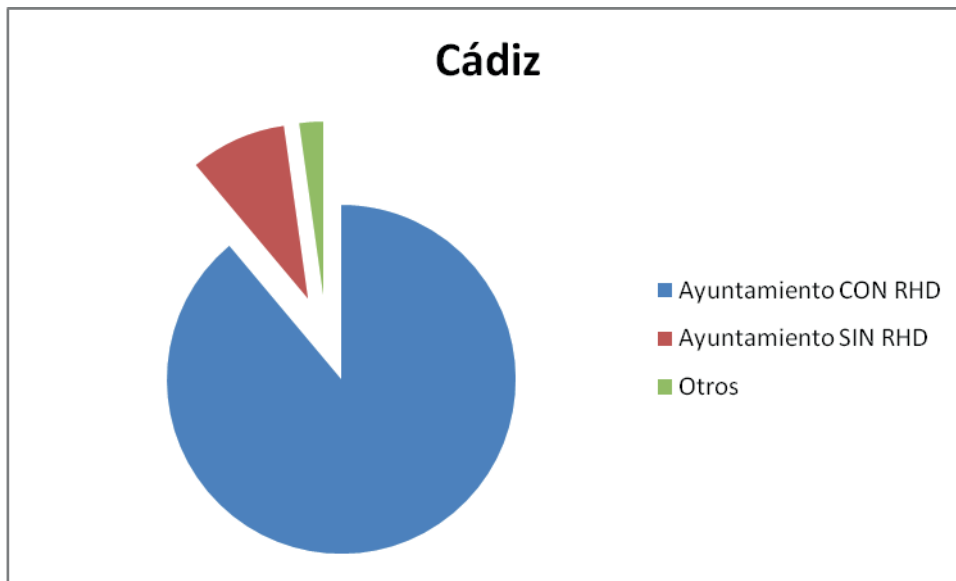
La Diputación de Cádiz desposeyó del título de Presidente Honorario dado a D. Francisco Franco en 1945, el cual también había recibido la Placa de Honor de la provincia en 1948.

Con respecto a los pueblos de la provincia que poseen una normativa referente a la temática honorífica hemos de hacer hincapié en la investigación que realizamos en el Archivo Histórico Provincial de Cádiz en el que se guardan todos los expedientes promovidos por el Gobierno Civil (y cuya custodia actualmente recae en este organismo) referentes a la creación de estos reglamentos. Nos ha llamado especialmente la atención las circulares que, en este sentido, se fueron insertando en el Boletín Oficial de Cádiz:

- BOP Cádiz nº 274 de 28 de noviembre de 1958.
- BOP Cádiz nº 82 de 17 de diciembre de 1962.
- BOP Cádiz nº 163 de 17 de marzo de 1963.
- BOP Cádiz nº 262 de 16 de noviembre de 1967.
- BOP Cádiz nº 30 de 8 de febrero de 1968.
- BOP Cádiz nº 34 de 11 de febrero de 1970.

Y que condujeron a que todos los pueblos de la provincia tuviesen su reglamento de honores y distinciones si bien sólo he incluido aquellos en los que he encontrado alguna referencia de publicación en el Boletín Oficial y que pueden encontrar en el capítulo III; (apartado 2.2.), de donde podemos extrapolar los datos obtenidos de la siguiente manera:

Gráfico 6. Distribución de los Reglamentos de Honores y Distinciones en Cádiz.



Fuente: Elaboración propia.

El gráfico nos demuestra de forma visual como el 90'90 % de los municipios cuenta con esta herramienta legal para la entrega de sus distinciones oficiales e incluso que otras entidades de más reciente creación muestran su preocupación por esta realidad administrativa.

### 2.3. Diputación de Córdoba

Para la Diputación cordobesa realizamos la investigamos, fundamentalmente, en el Archivo de esta corporación y, como resultado de nuestra investigación, encontramos dos RHD. El primero de ellos fue publicado en 1973 y, en él, aparecen estipulados los siguientes reconocimientos: Hijo Predilecto o Adoptivo, Presidente Honorario, Medalla de Oro, Diputado Honorario, Medalla de Plata, Medalla de Bronce, Diploma de Gratitud, Medalla al mérito en el servicio provincial y Corbata de Honor. Todas estas distinciones han sido entregadas por parte de la diputación cordobesa en algún momento de su historia más reciente.

La segunda normativa es de 2010 y fue aprobada bajo el nombre *Reglamento de Protocolo, Ceremonial, Honores y Distinciones de la Diputación provincial de Córdoba* por lo que, para nuestra investigación, sólo hicimos referencia a una parte de éste. En este caso, las dignidades que contempla son: Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo, Medalla de Oro, Lazo de Honor y Títulos de carácter excepcional. Se reducen las categorías de las Medallas, quedando sólo la de Oro, pero, cuando ésta se entrega a algún organismo o institución recibe el nombre de *Lazo*. En cuanto a los títulos de carácter excepcional, como no se ha entregado ninguno hasta la fecha de realización de este estudio, no podemos saber a cuáles se refiere.

Con respecto a las distinciones otorgadas según consta en los archivos de la corporación cordobesa, vemos que entre 1957 y 2011 ha entregado 35 reconocimientos, que son los siguientes:

Tabla 6. Dignidades entregadas por la Diputación de Córdoba.

	Hijo Predilecto	Hijo Adoptivo	Presidente Honorario	Medalla de Oro	Diputado Honorario	Medalla de Plata	Diploma de Gratitud	Corbata de Honor
1957		1						
1960	2	2						
1961						1		
1962				1		1		1
1969				3				
1972	1							
1973				1				
1974				1				



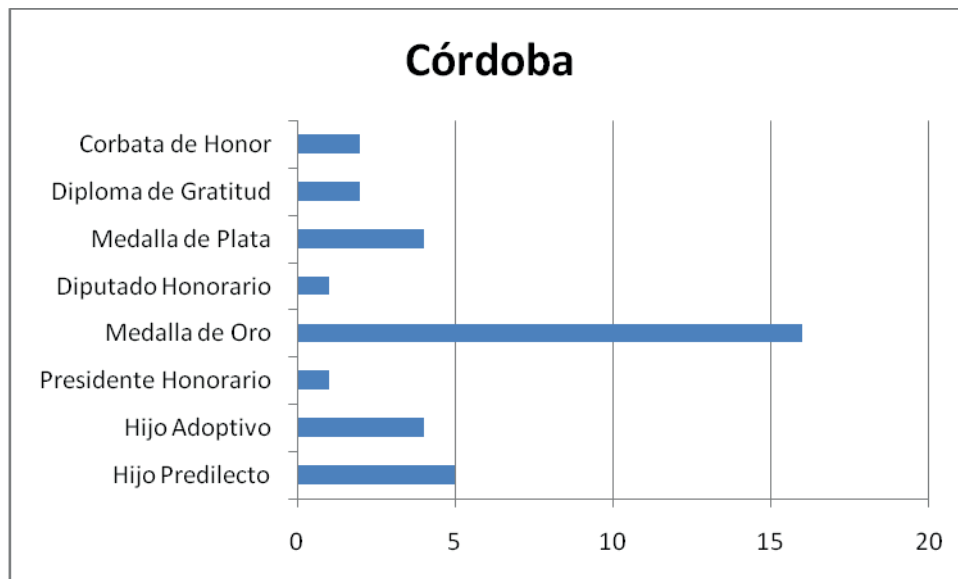
1975	1			1				
1976		1	1	1				
1977	1			1	1	1		
1979				2		1		
1988							1	
1995							1	1
1997				3				
2002				1				
2011				1				
Total	5	4	1	16	1	4	2	2

Fuente: Elaboración propia.

Si analizamos porcentualmente esta tabla, obtenemos los siguientes valores:

- Hijo Predilecto: 14'28 %.
- Hijo Adoptivo: 11'43 %.
- Presidente Honorario: 2'86 %.
- Medallas de Oro: 45'71 %.
- Diputado Honorario: 2'86 %.
- Medalla de Plata: 11'43 %.
- Diploma de Gratitud: 5'71 %.
- Corbata de Honor: 5'71 %.

Gráfico 7. Dignidades entregadas por la Diputación de Córdoba.



Fuente: Elaboración propia.

La mayor parte de los galardonados han sido Medallas de Oro, con una diferencia sustancial con respecto a los Hijos Predilectos, Hijos Adoptivos y Medallas de Plata. Los demás galardones han sido otorgados, prácticamente, de forma testimonial. Además, con esta tabla, podemos ver cuántos reconocimientos se han otorgado antes y después de 1978:

- Desde 1957 a 1978 (21 años), 24 galardones: 68'57 %.
- Desde 1978 a 2011 (33 años), 11 galardones: 31'43 %.

Apenas han hecho uso de los reglamentos de honores y distinciones que ha regulado la diputación de Córdoba. Desde la aprobación de la nueva normativa en 2010, tan sólo se ha entregado un reconocimiento. Si bien la diputación cordobesa nunca ha tenido tradición en el reconocimiento honorífico, es verdad que siempre ha estado muy vinculada con la entrega de becas, heredera de aquella función social para la que se constituyó pero que no son objeto de análisis de este estudio puesto que conllevan una contraprestación económica.

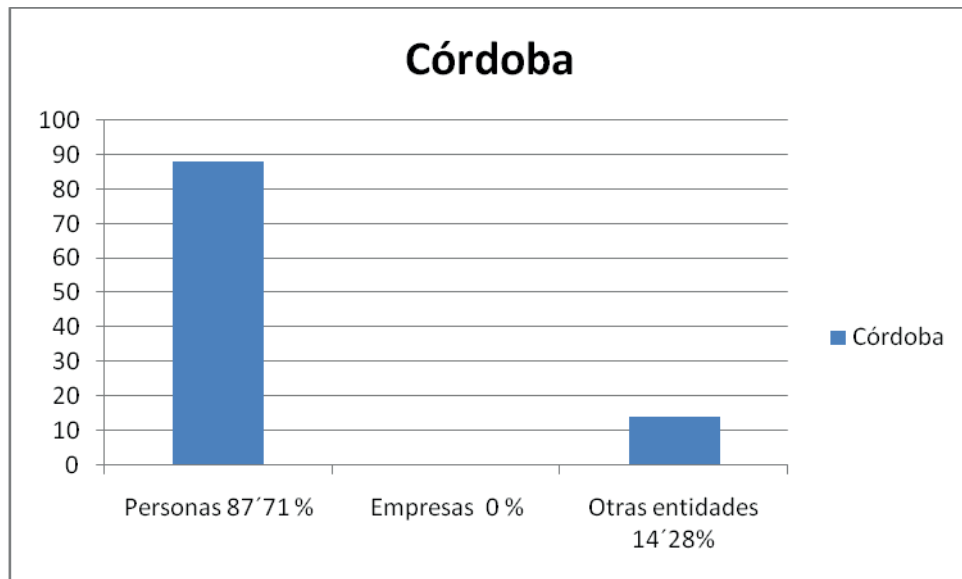
Tabla 7. Clases de galardonados de la Diputación de Córdoba.

	Personas	Empresas	Otras entidades
Hijos/as Predilectos/as	5		
Hijos/as Adoptivos/as	4		
Presidente Honorario	1		
Medallas de Oro	14		2
Diploma Honorario	1		
Medallas de Plata	4		
Diploma Gratiitud	1		1
Corbata de Honor			2
Total	30		5

Fuente: Elaboración propia.

Si examinamos los honores entregados según la clase de los premiados, vemos que una importante mayoría de los galardonados son personas mientras que no hay ninguna empresa distinguida y apenas otras entidades.

Gráfico 8. Clases de galardonados por la Diputación de Córdoba.

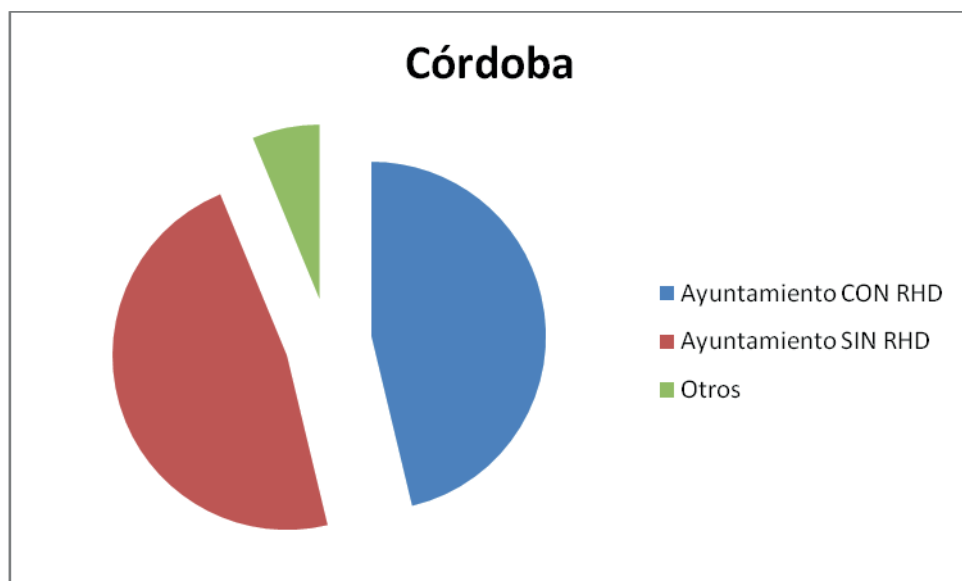


Fuente: Elaboración propia.

Por parte de la Diputación cordobesa, el Sr. D. Francisco Franco recibió dos tipos de distinciones honoríficas; la Medalla de Oro entregada en 1961 y el título de Hijo Predilecto en 1973. Ambos fueron revocados en 2009.

En cuanto a los honores y distinciones regulados por los municipios de la provincia, notamos que de los 75 consistorios, 37 de ellos tienen esta normativa en vigor y la utilizan circunstancialmente. Aproximadamente el 49 % de los ayuntamientos.

Gráfico 9. Distribución de los Reglamentos de Honores y Distinciones en Córdoba.



Fuente: Elaboración propia.

Además de estos ayuntamientos, existen otras entidades locales menores y mancomunidades con esta inquietud, tal y como se recoge en el capítulo III (apartado 3.4.).

## 2.4. Diputación de Granada

Tras la investigación realizada en los archivos de la Diputación de Granada, hemos detectado que esta Corporación ha tenido dos RHD que fueron desarrollados a finales del siglo XX. El primero de ellos es del año 1984 y en él se instituyen los reconocimientos de Medalla de la Provincia, en sus tres categorías de oro, plata y bronce; Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo y Corbata de Honor, equivalente a la Medalla pero para colocarla en banderas y estandartes.

En el año 2005 se lleva a cabo una importante modificación del anterior reglamento con la que la Medalla de Plata va dirigida hacia los empleados públicos de la Corporación con 25 años de servicio y la Medalla de Bronce desaparece. Además se crea, por un lado las Menciones Honoríficas Especiales, denominadas Galardones Diputación y Mención de Jubilación y por otro, se recoge como elemento distintivo la firma en el Libro de Honor.

En 2012 se produce la última modificación y se crea la figura del Cronista Oficial de la Provincia y el Galardón de la Diputación se sustituye por la distinción Granada Coronada con la misma finalidad que aquella.

De este modo, los galardones entregados por la Diputación granadina, incluso antes de la aparición de los reglamentos de honores y distinciones, son los siguientes:

Tabla 8. Dignidades entregadas por la Diputación de Granada.

	Hijo Predilecto	Hijo Adoptivo	Medalla de Oro	Medalla de Plata	Galardón-Diputación / Granada-Coronada	Cronista Oficial
1960			1	1		
1976			1			
1979			1			
1980			1	2		
1982			1	1		
1983			1	1		
1985			1			
1990			1			
2000			1			

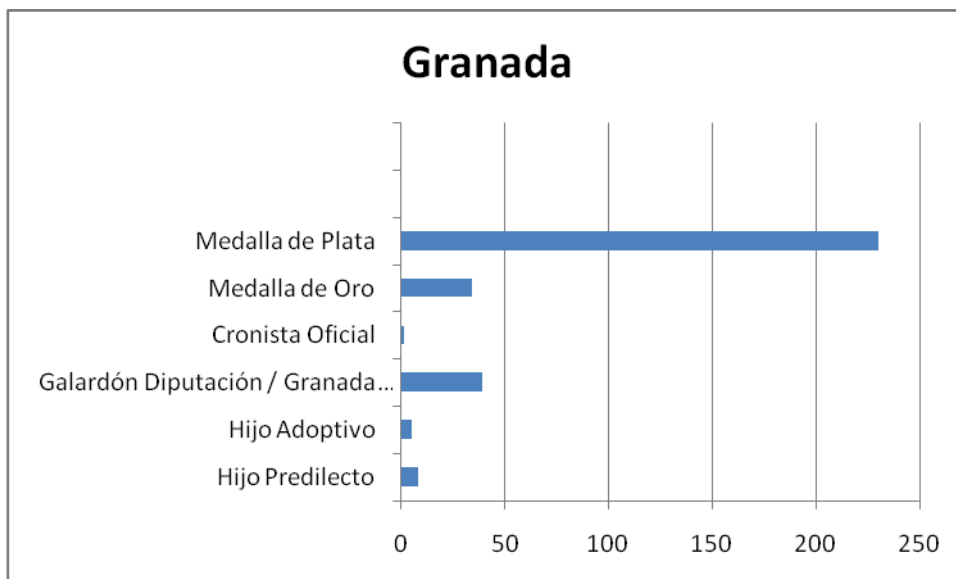
2003			1			
2005	1	2	1		4	
2006	1		1	168	3	
2007	1	1	1	33	7	
2008	1	1	1		8	
2009	1	1	1		6	
2010	1		7			
2012	1		3	1	3	1
2013	1		5		5	
2014			4	23	3	
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>5</b>	<b>34</b>	<b>230</b>	<b>39</b>	<b>1</b>

Fuente: Elaboración propia

A diferencia de otras corporaciones provinciales, en la de Granada, se tiene establecido el reconocimiento honorífico hacia aquellas personas que han realizado su desempeño profesional en esta institución, por esta razón, el número de galardonados es tan alto: un total de 317 reconocimientos han sido otorgados desde 1960 a 2014 que se distribuyen de la siguiente manera:

- Hijo Predilecto: 2'52 %.
- Hijo Adoptivo: 1'58 %.
- Medalla de Oro: 10'72 %.
- Medalla de Plata: 72'55 %.
- Galardón Diputación / Granada Coronada: 12'30 %.
- Cronista Oficial: 0'32 %.

Gráfico 10. Dignidades entregadas por la Diputación de Granada.



Fuente: Elaboración propia

El notable incremento de la Medalla de Plata se debe a la inclusión de 168 empleados en 2006, 33 en el año 2007 y 18 en el año 2014 con más de 25 años de servicio en la corporación granadina, sin embargo, no he conseguido ninguna documentación acerca del otorgamiento de las Menciones de Jubilación desde su creación. Es decir, que de los 317 galardones otorgados por la Diputación de Granada, 219 han sido para empleados de su organización, por lo que sólo 98 corresponderían a personas e instituciones ajenas a la propia Diputación. Si tenemos en cuenta esta consideración, la Medalla de Oro sería la distinción que, históricamente, ha sido más otorgada por la Diputación granadina ya que, aunque con paréntesis de tiempo, se ha estado otorgando desde 1960.

Como podemos deducir de la tabla anterior, la diputación granadina tan sólo ha entregado tres distinciones con anterioridad a 1978; el resto, 95 de ellas entre 1979 y 2014 por lo que el porcentaje de distinciones entregadas durante el periodo democrático que aún disfrutamos es del 96'94 %. Prácticamente la totalidad de los honores conferidos.

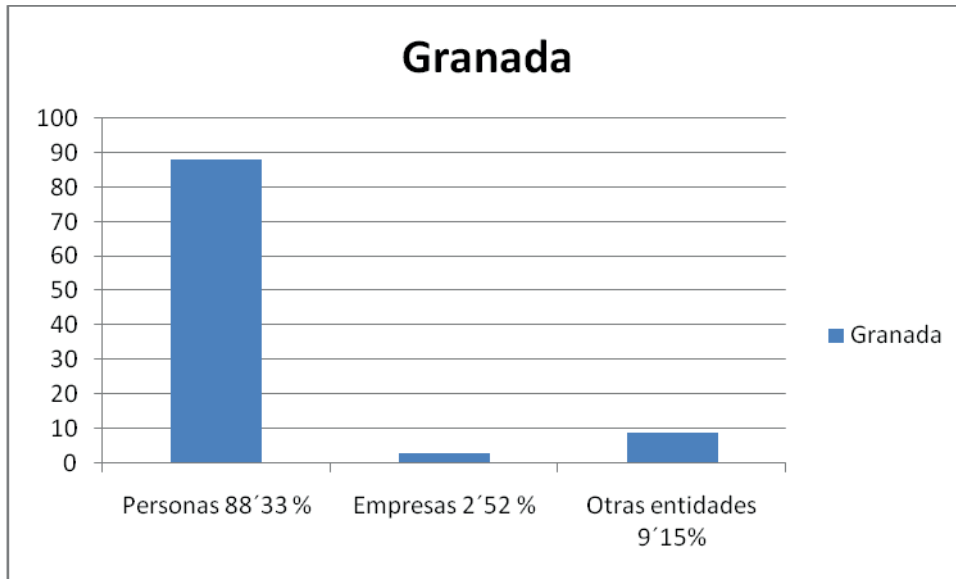
Tabla 9. Clases de galardonados de la Diputación de Granada.

	Personas	Empresas	Otras Entidades
Hijo Predilecto	8		
Hijo Adoptivo	5		
Medalla de Oro	22	1	11
Medalla de Plata	225		5
Galardón-Diputación / Granada-Coronada	19	7	13
Cronista Oficial	1		
Total	280	8	29

Fuente: Elaboración propia.

En cuanto a las diferentes receptores de los galardones podemos observar que el número de personas es el más alto, seguido de otras entidades, organizaciones, fundaciones, etc. y, por último, un pequeño número de empresas que cumplen con los requisitos que merecen ser tenido en cuenta según el criterio de esta institución provincial.

Gráfico 11. Clases de galardones de la Diputación de Granada.

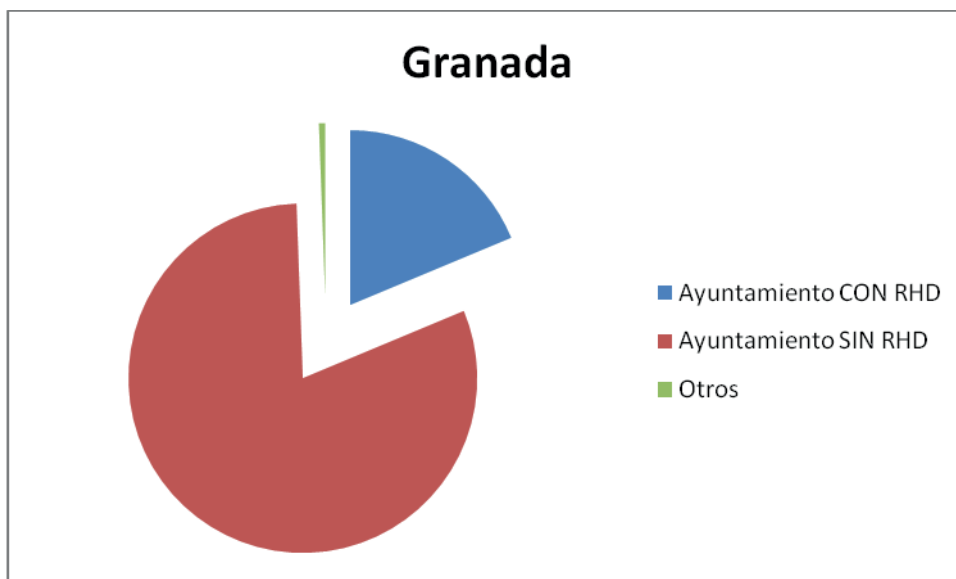


Fuente: Elaboración propia.

En cuanto a las revocaciones llevadas a cabo por la Diputación de Granada tenemos constancia de la creación y entrega de las Medallas de Oro en 1956 a la Guarnición de Granada de 1936 y Sr. D. Francisco Franco Bahamonde. Ambos fueron anulados en 2009.

En el apartado referente a los consistorios con reglamentos de honores y distinciones, la provincia de Granada tiene 170 municipios de los cuales 32 poseen normativa en vigor en referencia al tema de la investigación, es decir, el 20 % de los ayuntamientos.

Gráfico 12. Distribución de los Reglamentos de Honores y Distinciones en Granada.



Fuente: Elaboración propia



## 2.5. Diputación de Huelva

La Corporación onubense, según los documentos hallados en los archivos ha desarrollado tres RHD. El primero de ellos fue redactado en 1963 y poseía una prolija relación de galardones que podían ser entregados. Por un lado, las recompensas honoríficas: Medalla de Oro, Medalla de Plata, Medalla de Bronce y Corbata de Honor. Por otro, los nombramientos: Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo, Hijo Benemérito, Presidente Honorario y Diputado Honorario. Posteriormente, en 1970 hubo una modificación de este primer reglamento pero, en los documentos consultados, no hemos hallado el desarrollo de esta normativa.

No será hasta el año 2000 cuando se lleve a cabo el último texto sobre distinciones de la provincia de Huelva. En esta ocasión, se recogen como galardones a entregar los siguientes: Medalla de Oro, Medalla de Plata, Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo.

Hay que hacer notar que la Diputación de Huelva dejó de entregar distinciones a partir del año 1973 hasta 2002, ahora bien, en los últimos años ha otorgado honores a aquellas personas que durante ese periodo de tiempo se hubieran distinguido de alguna manera a juicio de la institución provincial. Desde 2002 hasta 2014 se han entregado 71 galardones distribuidos de la siguiente manera a lo largo del tiempo:

TABLA 10. Dignidades entregadas por la Diputación Provincial de Huelva

Año	Medalla Oro	Medalla Plata	Hijo Predilecto	Hijo Adoptivo	Otras Distinciones
1955		2		2	
1957	1				
1960	1				
1965	2				
1966	1	3			
1968	1				
1973	1				
2002	2		1		
2008	9				

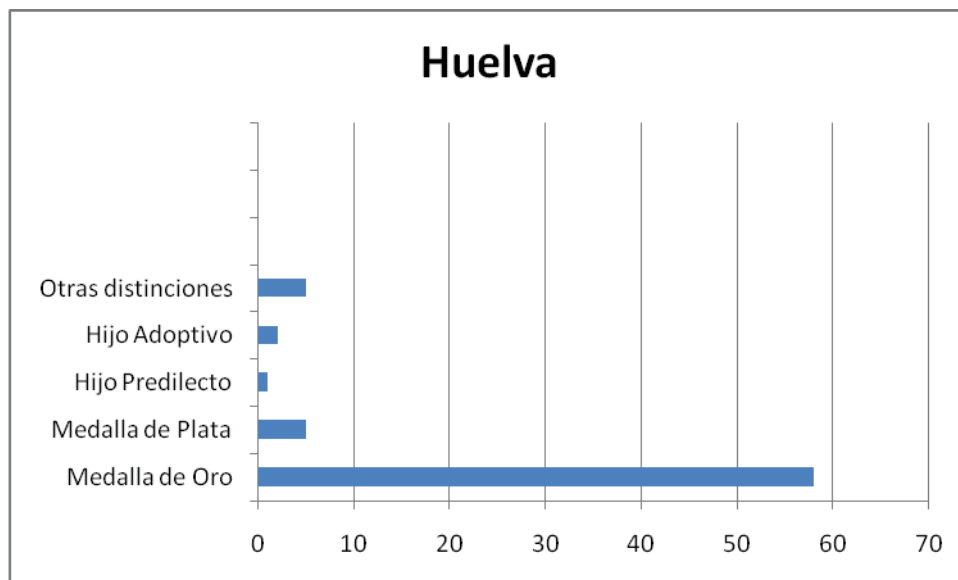
2009	4				
2010	5				5
2011	11				
2012	5				
2013	5				
2014	10				
<b>Total</b>	<b>58</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>5</b>

Fuente: Elaboración Propia

Con esta tabla podemos ver como la Medalla de Oro es la distinción con una mayor continuidad en el tiempo y un mayor número de premiados:

- Medalla de Oro: 81'69 %.
- Medalla de Plata: 7'04 %.
- Hijo Predilecto: 1'41 %.
- Hijo Adoptivo: 2'82 %.
- Otras distinciones: 7'04 %.

Gráfico 13. Dignidades entregadas por la Diputación de Huelva.



Fuente: Elaboración propia.

Si nos sujetamos a un análisis de datos realizados en función de los años en los que se entregó, vemos que:

- Desde 1955 hasta 1978 (14 galardones): 10'72 %.
- Desde 1978 hasta 2014 (57 galardones): 80'28 %.

Los galardones otorgados durante el segundo periodo fueron entregados con alguna continuidad a partir de 2008 porque se instauró el Día de la Provincia que se celebra el 11 de noviembre y, en los últimos tres años, se han llevado a cabo en distintos pueblos de la provincia: Gran Teatro (2009), Gran Teatro Huelva (2010), Gran Teatro Huelva (2011), Aracena (2012), Punta Umbría (2013) y Nerva (2014).

Si realizamos una clasificación de los galardones en función de quienes los han obtenido vemos, en la tabla 10, a los principales receptores de las distinciones con las que han honrado la Diputación de Huelva:

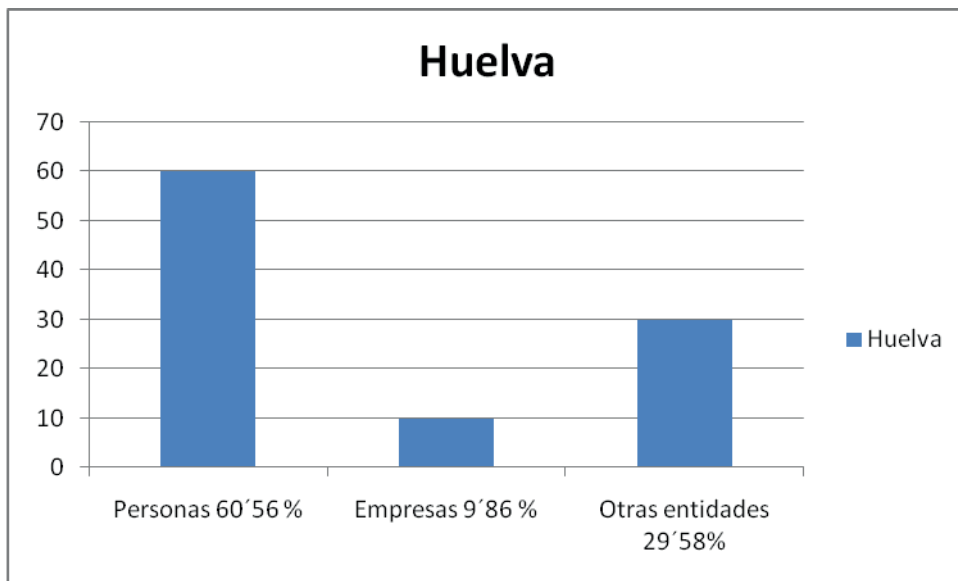
TABLA 11. Clases de galardonados por la Diputación de Huelva.

	<b>Personas</b>	<b>Empresas</b>	<b>Otras entidades</b>
Medalla de Oro	30	7	21
Medalla de Plata	5		
Hijo/a Predilecto/a	1		
Hijo/a Adoptivo/a	2		
Otras distinciones	5		
<b>TOTAL</b>	<b>43</b>	<b>7</b>	<b>21</b>

Fuente: Elaboración propia.

Al igual que en otras corporaciones provinciales, en la onubense son también mayoría los galardones entregados a personas individuales. Del mismo modo, la única revocación que se ha producido ha sido la realizada a D. Francisco Franco en 2009 que fue nombrado Presidente Honorario de la Diputación en 1946 y Medalla de Oro de la provincia en 1955 por acuerdo del pleno de la corporación.

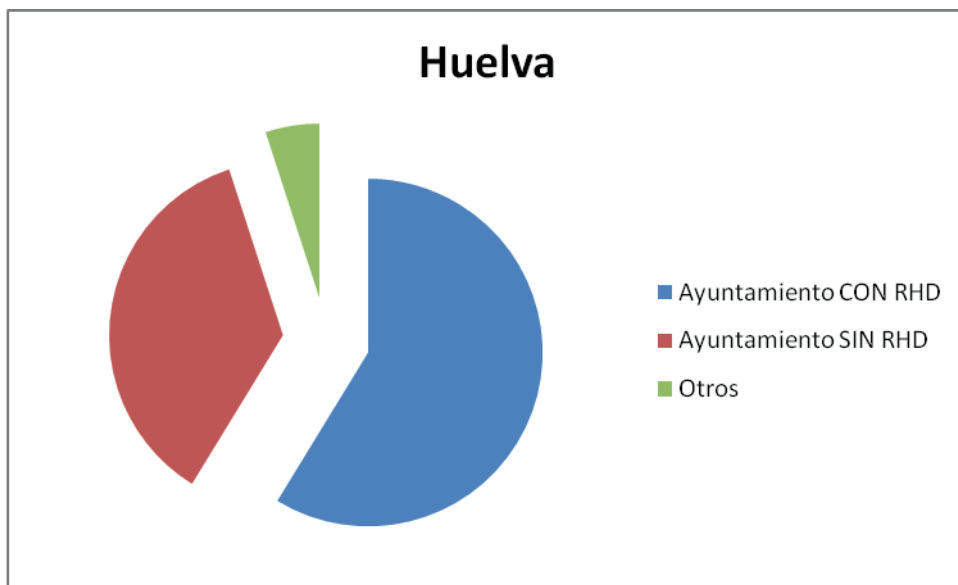
Gráfico 14. Clases de galardonados por la Diputación de Huelva.



Fuente: Elaboración propia.

Por otra parte, de los 79 municipios que conforman la provincia de Huelva, 47 de ellos han reglamentado acerca de los honores y distinciones (59'49 %). Aunque nos han asegurado en la Secretaría General de los ayuntamientos de Linares de la Sierra o Los Marines que poseen esta normativa, sin embargo, no hemos conseguido datar de forma fehaciente su existencia.

Gráfico 15. Distribución de los reglamentos de honores y distinciones en Huelva.



Fuente: Elaboración propia.

## 2.6. Diputación de Jaén

A lo largo del siglo XX, la Diputación de Jaén ha contado con varios reglamentos de honores y distinciones cuyos expedientes se guardan en el archivo de la corporación. La primera referencia que tenemos sobre esta normativa la encontramos en 1955 con la que se establecen como galardones la Medalla de Oro, Medalla de Plata y la Medalla de Bronce con sus correspondientes limitaciones de número. De esta misma fecha tenemos constancia del concurso que se siguió para el diseño de esta recompensa honorífica. Además se estipulaba que aquellas personas que recibirán la más alta distinción podían ser nombrados Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo según las circunstancias que concurrieran en esa persona.

Posteriormente, en 1962 se realizó una modificación para aumentar el número de honores que podían concederse, ampliar el estamento de los premiados y el sistema de votación. Bajo esta ordenación se han entregado casi todos los galardones que ha otorgado la Diputación jiennense.

Hasta 1991 no se volvería a tocar esta regulación con la entrada en vigor del *Reglamento de Premios, Becas y Honores de la Diputación de Jaén* que guardaba un epígrafe dedicado, exclusivamente a los honores y distinciones: *Reglamento sobre creación y concesión de la Medalla de la provincia de Jaén*. En él se establece una única distinción, la Medalla de la Provincia de Jaén. Pero, durante el periodo de vigencia de esta normativa, no se concedió ningún reconocimiento.

En 2009 se vuelve a regular en este mismo sentido y se publica con la denominación *Reglamento de Honores y Distinciones de la Diputación Provincial de Jaén*. En esta fecha, a diferencia con el anterior reglamento que esta nueva disposición deroga, se amplían notablemente los honores cuya precedencia es la que sigue: Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo, Medalla de la Provincia, Cronista de la Provincia y otras de carácter excepcional. Sin embargo la creación de esta normativa tampoco supuso una utilización, por parte de la Administración, de esta herramienta legislativa ya que los premios que se confirieron recayeron a título póstumo.

Más recientemente, en 2015, la Diputación de Jaén ha vuelto a legislar modificando el reglamento anterior para cambiar la denominación de los honores que, a partir de esta fecha, se llamarán Premios de la Provincia de Jaén y que tienen vocación de continuidad, en 39 años era la primera vez que se honraban a empresas e instituciones de Jaén.

Tabla 12. Dignidades entregadas por la Diputación de Jaén.

	Hijo Predilecto	Hijo Adoptivo	Medalla de Oro	Medalla de Plata	Premios de la Provincia	Otras distinciones
1880		1				
1952		2				
1957		1	3			
1958			3			
1960			1			
1962			1			
1963			1			
1964		1				
1965			1	1		
1966		1	1			
1967			1			
1968			1			
1969		1	1			
1976	2		2			
2012			6			
2014						1
2015					4	1
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>7</b>	<b>22</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>2</b>

Fuente: Elaboración propia

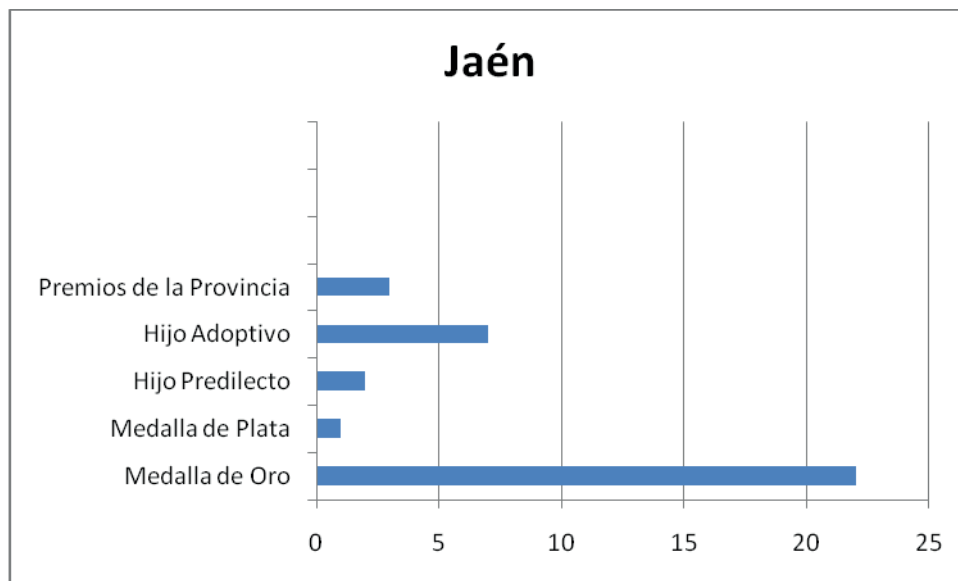
En los archivos de la Diputación de Jaén consta el nombramiento de D. Nicolás Carrero como Hijo Adoptivo de Jaén en 1880, después de haber ejercido el cargo de Gobernador Civil de la provincia. Pero no tenemos noticias de otro nombramiento honorífico (no

revocado) hasta 1952 cuando se volvieron a nombrar Hijos Adoptivos a los ministros de Obras Públicas y de Hacienda. Además, hemos incluido en esta lista bajo el epígrafe *otras distinciones* aquellos reconocimientos que ha recibido la propia diputación puesto que con ellos también se pone de manifiesto la importancia del trabajo que realiza esta administración para el conjunto de sus administrados.

El total de los 36 galardones entregados por la Diputación de Jaén, se reparten de la siguiente manera:

- Hijo Predilecto: 5'56 %.
- Hijo Adoptivo: 19'44 %.
- Medalla de Oro: 61'11 %.
- Medalla de Plata: 2'78 %.
- Premios de la provincia: 11'11 %.

Gráfico 16. Dignidades entregadas por la Diputación de Jaén.



Fuente: Elaboración propia.

Llama especialmente la atención el caso de la Diputación de Jaén. Durante el periodo democrático ha tenido tres reglamentos de honores y distinciones pero con ninguno de ellos se ha reconocido la labor de ninguna persona viva. Los únicos reconocimientos que se han hecho fueron en el año 2012 y a título póstumo, para los representantes de la

provincia en las Cortes de Cádiz. Habrá que ir viendo cómo se desarrollan los actuales Premios de Jaén en años sucesivos.

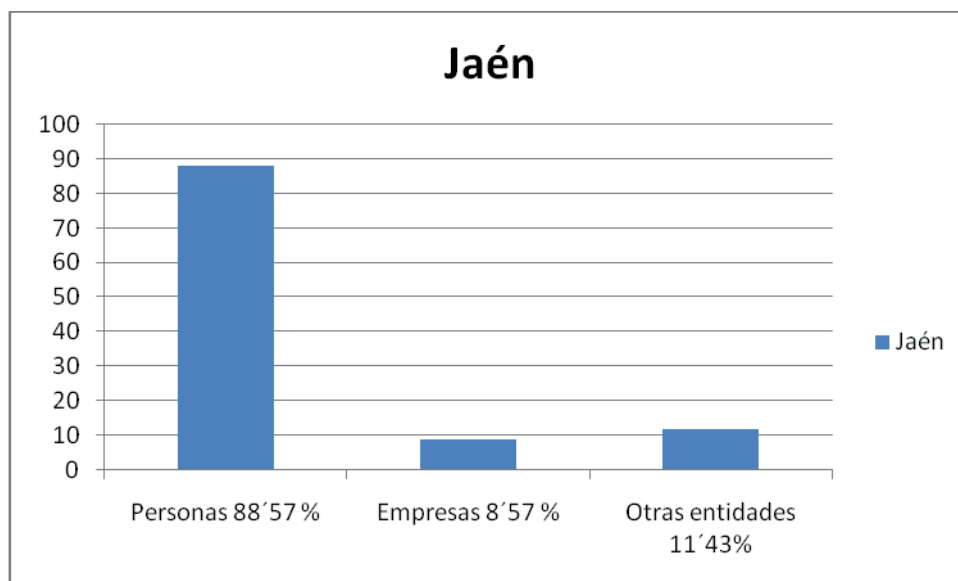
Tabla 13. Clases de galardonados por la Diputación de Jaén.

	Personas	Empresas	Otras entidades
Hijos/as Predilectos/as	2		
Hijos/as Adoptivos/as	7		
Medallas de Oro	22		
Medallas de Plata			1
Premios de la Provincia		3	1
Otras distinciones			2
<b>Total</b>	<b>31</b>	<b>3</b>	<b>4</b>

Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 12 podemos observar que la mayoría de los galardones hayan recaído en personas y que tan sólo en fechas más recientes (2015) se hayan valorado los méritos que otras entidades y empresas. En cuanto a las derogaciones llevadas a cabo, la única que se ha producido ha sido la realizada a D. Francisco Franco Bahamonde que disfrutaba del título de hijo adoptivo de la provincia desde 1939, el de presidente de honor de la Diputación, otorgado en 1945 y la Medalla de Oro de la Provincia en 1957. Todos ellos fueron anulados en 2009 con mayoría absoluta por el pleno provincial.

Gráfico 17. Clases de galardonados por la Diputación de Jaén.

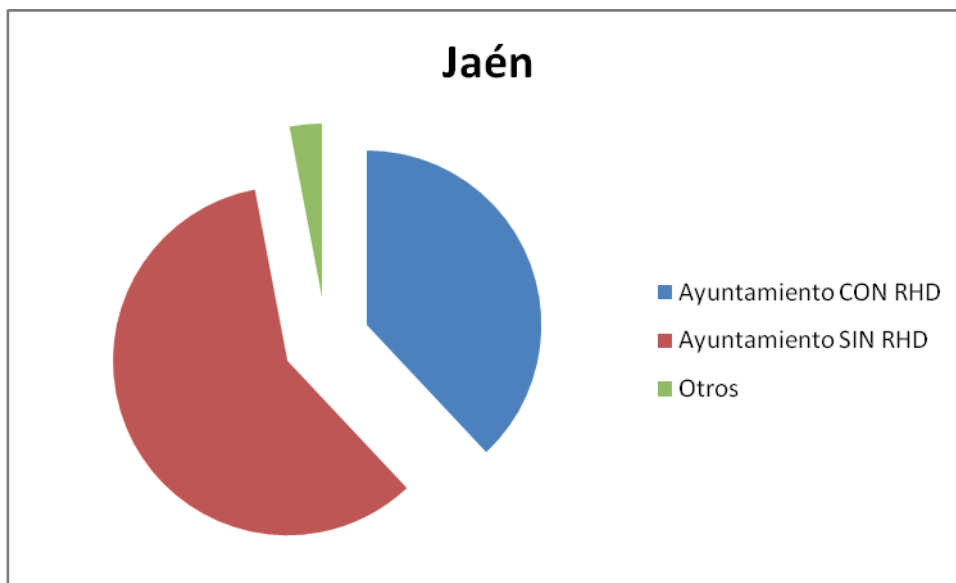


Fuente: Elaboración propia



En cuanto a los municipios de la provincia que poseen un reglamento de honores y distinciones, hemos podido referenciar la existencia de 38 de ellos aunque nos consta que los ayuntamientos de Chilluévar, Pozo Alcón y Villanueva del Arzobispo también disponen de esta normativa aunque no hayamos podido referenciarla para este trabajo. Aproximadamente el 39'18 % de los consistorios que conforman la provincia de Jaén tienen esta legislación y la usan con cierta regularidad.

Gráfico 18. Distribución de los reglamentos de honores y distinciones en Jaén.



Fuente: Elaboración propia.

## 2.7. Diputación de Málaga

Sobre la historia honorífica más reciente de la Diputación malagueña podemos señalar que comienza en 1957 con la aprobación de su primer RHD en el que se definieron las clases de recompensas a otorgar: Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo, Medalla de Oro y Medalla de Plata.

Una vez aprobada la Constitución con la que se iniciaba el periodo democrático se produjo una adaptación de este reglamento a la realidad normativa imperante en 1982 que hizo que, además de las dignidades ya existentes, se ampliasen con otras nuevas que fueron: Medalla de Bronce, Miembro Honorario de la Corporación y Funcionario Honorario de la Corporación.

En los años 2000 y 2004 se produjeron modificaciones de estos reglamentos pero que no afectaban a la denominación de los galardones ni a sus clases. De este modo, las distinciones concedidas por la Diputación de Málaga a lo largo del tiempo son:

TABLA 14. Dignidades entregadas por la Diputación de Málaga

<b>Año</b>	<b>Hijo Predilecto</b>	<b>Hijo Adoptivo</b>	<b>Medalla de Oro</b>	<b>Medalla de Plata</b>	<b>Medalla de Bronce</b>	<b>Funcionario Honorario</b>
1961			1			
1970				1		
1972			1	1		
1973				1		
1974				1		
1975				1		
1979					1	
1985	1					
1996	1					
1997	1	1				
1998	6					

1999	1					
2000	1	1				
2001	1					
2002	3					
2003		1				
2004		1	4			
2005	1		4			
2006	1	1	5			
2007	1		3			
2008			4			
2009	1		4			
2010			4			
2011			4			
2012	1	1	4			1
2013			4			
2014			4			
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>6</b>	<b>46</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>1</b>

Fuente: Elaboración propia

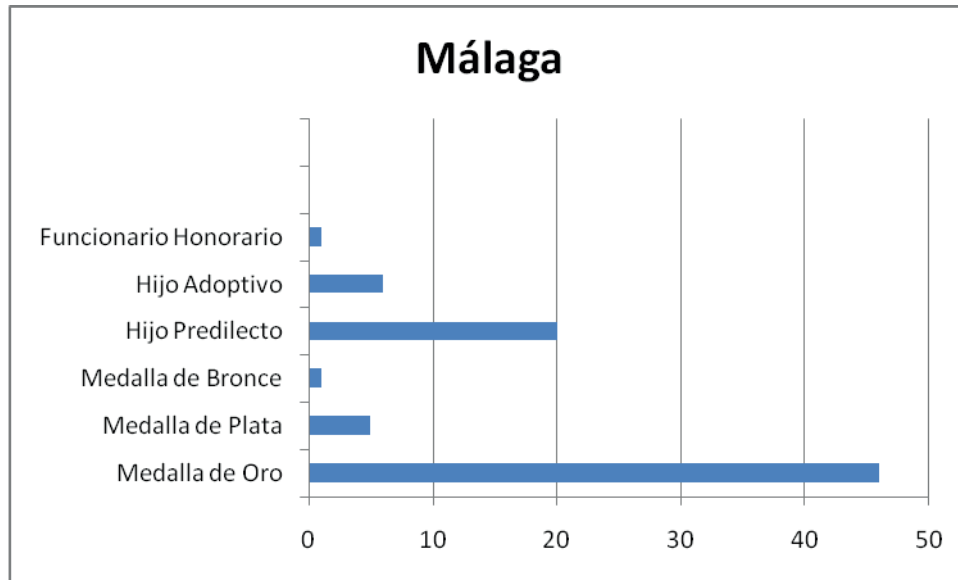
La Diputación de Málaga siempre ha sido prolija en la concesión de galardones y, actualmente, posee 79 reconocimientos en vigor que han tenido cierta continuidad temporal:

- Hijo Predilecto: 25'32 %.
- Hijo Adoptivo: 7'59 %.
- Medalla de Oro: 58'23 %.
- Medalla de Plata: 6'33 %.
- Medalla de Bronce: 1'26 %.
- Funcionario Honorario: 1'26 %.

Destaca por encima de todas la Medalla de Oro que ha sido la distinción más importante que otorga la provincia desde principios del siglo XXI. El título de Hijo Predilecto fue más utilizado en la última década del siglo XX. El resto de honores posee casi un valor

residual en el conjunto de los galardones adjudicados por la institución provincial malagueña.

Gráfico 19. Dignidades entregadas por la Diputación de Málaga.



Fuente: Elaboración propia.

Por otra parte, la Diputación de Málaga realizó en 2008 un amplio proceso de revocación al amparo de la Ley 52/2007 donde se anulaban todos los honores, acuerdos, felicitaciones y adhesiones que se realizaron por parte de la corporación entre 1937 y 1975, en especial las distinciones realizadas a D. Francisco Franco (Hijo Predilecto en 1939, Presidente de Honor de las Diputaciones en 1945, Presidente Honorario Perpetuo y Medalla de Brillantes en 1964) y a D. Gonzalo Queipo de Llano (Hijo Predilecto en 1939). Por este motivo, de las 79 distinciones que mantienen la vigencia por parte de la Diputación de Málaga, 72 fueron otorgadas a partir de 1978; el 91'14 %.

TABLA 15. Clases de galardonados por la Diputación de Málaga.

	Personas	Empresas	Otras entidades
Hijo/a Predilecto/a	20		
Hijo/a Adoptivo/a	6		
Medalla de Oro	32	2	12
Medalla de Plata	1		4
Medalla de Bronce	1		

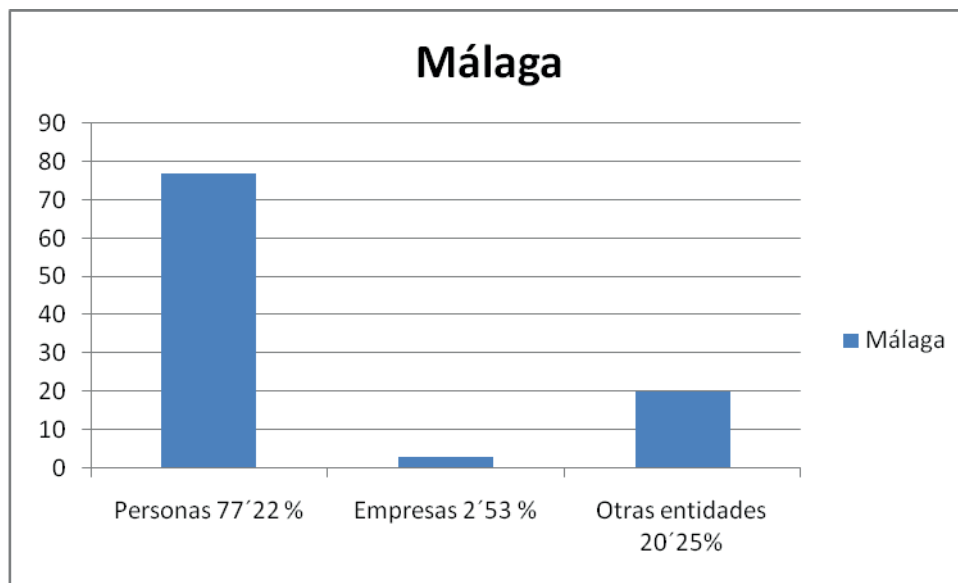
Otras distinciones	1		
<b>Total</b>	<b>61</b>	<b>2</b>	<b>16</b>

Fuente: Elaboración propia

Como podemos deducir, en la Diputación de Málaga también son mayoría las personas premiadas (77'21 %), seguida de otras entidades (20'25 %) y empresas (2'53 %).

En cuanto a las clases de premiados, también podemos notar que el mayor número de distinciones han recaído sobre personas con un 77'22 % del total de los premios entregados, el mundo empresarial un 2'53 % y otras entidades obtienen un 20'25 %. Sigue siendo fundamental la labor individual como ejemplo para transmitir a la sociedad.

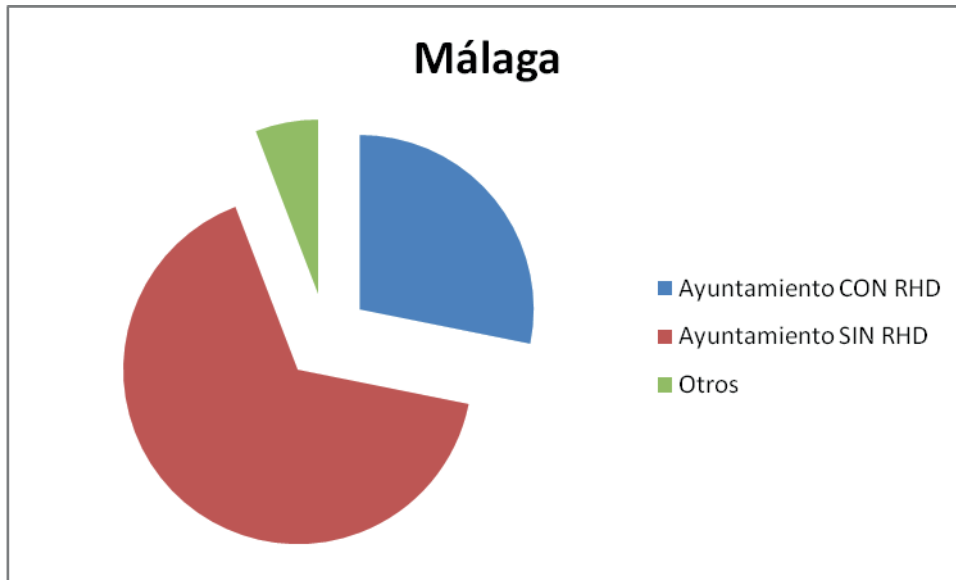
Gráfico 20. Clases de galardonados por la Diputación de Málaga.



Fuente: Elaboración propia.

La provincia de Málaga está constituida por 103 municipios de los cuales sólo 29 de ellos tiene reglamento de honores y distinciones, lo que supone el 28'15 % del total. La relación de esta normativa en los ayuntamientos malagueños está incluida en la lista expuesta en el capítulo III (apartado 7.4.).

Gráfico 21. Distribución de los reglamentos de honores y distinciones en Málaga.



Fuente: Elaboración propia.

Junto con los consistorios antes mencionados (e incluidos en el apartado “otros”), también tiene regulado los honores la mancomunidad de municipios de la costa del sol occidental.

## 2.8. Diputación de Sevilla.

La primera referencia de un reglamento de estas características en la Diputación de Sevilla la encontramos en el archivo con la fecha de 1960 cuando se crea el *Reglamento especial para la concesión de la Medalla de la Provincia y Corbatín de Honor Provincial*, que establecía los galardones de Medalla de la Provincia con sus categorías de oro, plata y bronce y el de Corbatín de Honor. Esta normativa sufriría una modificación en 1984 por la que, además de las distinciones ya recogidas, se ampliaban con otros dos títulos más: Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo.

Con la entrada en vigor del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, se decide redactar un nuevo reglamento en 1988. En esta ocasión, los honores que se recogen en este nuevo texto normativo son: Medalla de Oro, Medalla de Honor de los Descubrimientos, Corbatín de Honor, Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo y Placa de Honor. El desarrollo de este último galardón y sus características fue establecido en 1989 mediante resolución de la Presidencia de la Diputación sevillana.

La última normativa sobre honores y distinciones de esta institución se redactó en 2006 y sintetiza los galardones que pueden ser otorgados en: Medalla de Oro, Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo, Placa de Honor y otros de carácter excepcional. Los galardones que ha entregado esta Corporación hasta la fecha son los siguientes:

Tabla 16. Dignidades entregadas por la Diputación de Sevilla.

<b>Año</b>	<b>Medalla de Oro</b>	<b>Medalla de Plata</b>	<b>Medalla de Bronce</b>	<b>Hijo Predilecto</b>	<b>Hijo Adoptivo</b>	<b>Placa de Honor</b>
1971	1	1				
1976	1					
1978		1				
1979	1	1				
1981						
1982	2		1	1		
1984	1					

1998	1			1		
2000				2		
2005	2			2		1
2006	3			1	1	2
2007	3			2	1	1
2008	4			2		2
2009	8			2		2
2010	8			3	2	2
2011	7			1		5
2012	5				1	2
2013	8			1		
2014	5					4
<b>Total</b>	<b>59</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>18</b>	<b>5</b>	<b>21</b>

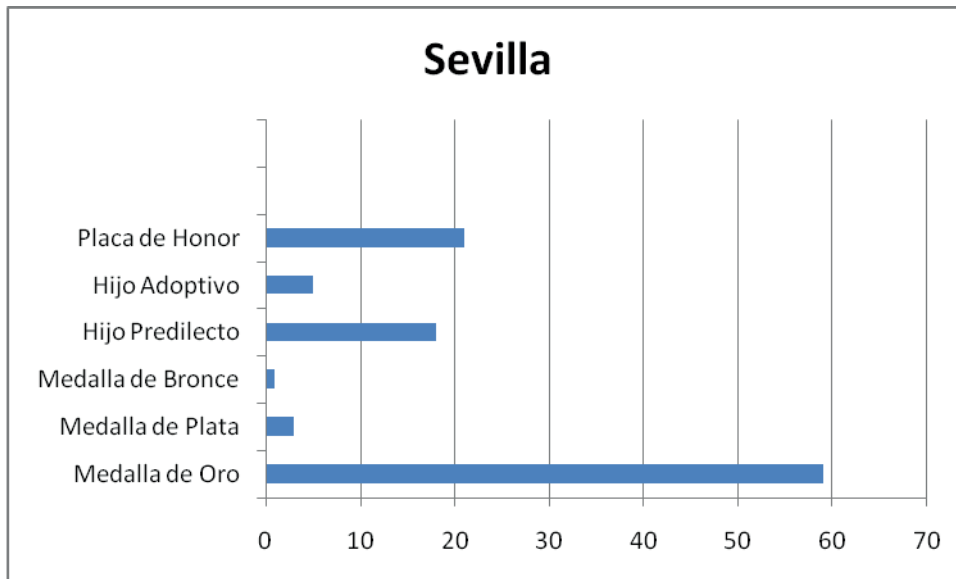
Fuente: Elaboración propia.

Con la salvedad de tres distinciones, todos las demás concesiones de honores que ha otorgado la Diputación de Sevilla, y que hemos podido localizar, los ha realizado a partir de 1978. Al igual que ocurre en el resto de casos estudiados, el mayor número de galardones hasta la fecha es la Medalla de Oro:

- Medalla de Oro: 55'14 %.
- Medalla de Plata: 2'80 %.
- Medalla de Bronce: 0'93 %.
- Hijo Predilecto: 16'82 %.
- Hijo Adoptivo: 4'67 %.
- Placa de Honor: 19'63 %



Gráfico 22. Dignidades entregadas por la Diputación de Sevilla.



Fuente: Elaboración propia.

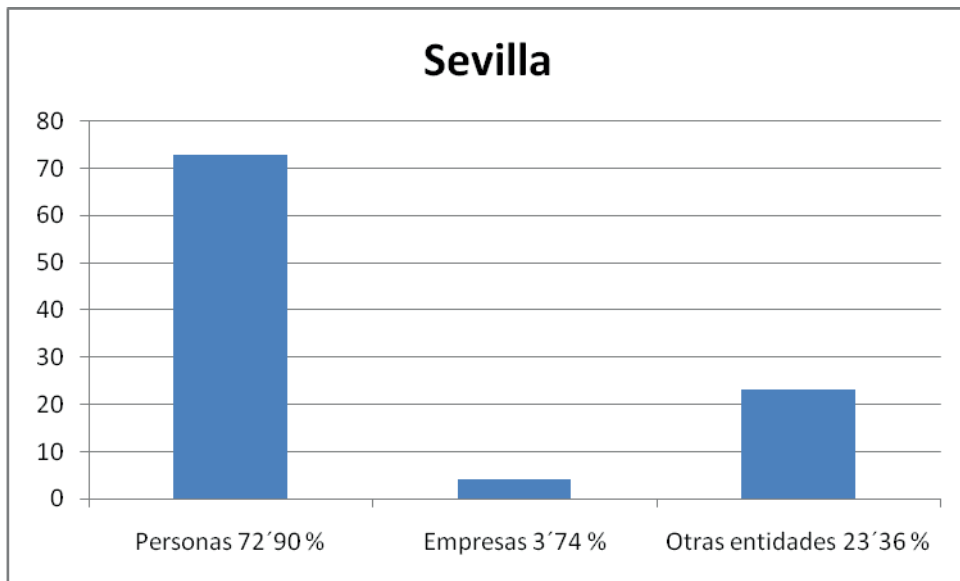
Durante los últimos años, la Diputación de Sevilla ha buscado la diferenciación entre personas e instituciones en la entrega de premios otorgando a las primeras la *Medalla de Oro* y a las segundas la *Placa de Honor*, tal y como podemos ver en esta tabla:

Tabla 17. Clases de galardonados por la Diputación de Sevilla.

	<b>Personas</b>	<b>Empresas</b>	<b>Otras entidades</b>
Medalla de Oro	48	1	10
Medalla de Plata	3		
Medalla de Bronce	1		
Hijo Predilecto	18		
Hijo Adoptivo	5		
Placa de Honor	3	3	15
<b>Total</b>	<b>78</b>	<b>4</b>	<b>25</b>

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico 23. Clases de galardones entregados por la Diputación de Sevilla.

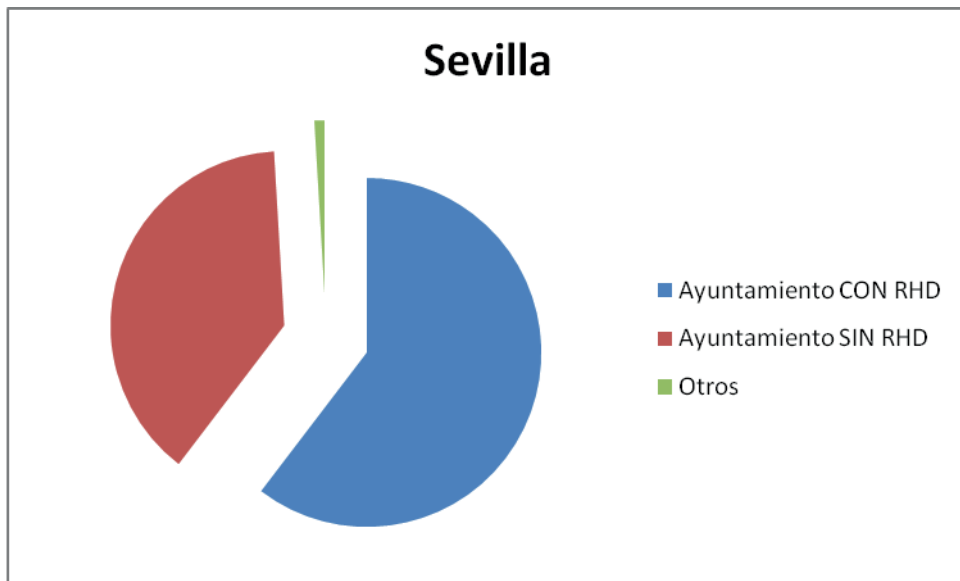


Fuente: Elaboración propia.

En el apartado de desposesión de galardones, la Diputación de Sevilla había recibido en 2001 una proposición para la revocación de las dignidades pero, esta posibilidad no estaba contemplada en el reglamento honores hasta 2006 por lo que, a partir de esa fecha se tramitó el expediente que condujo a la retirada de los reconocimientos a D. Francisco Franco Bahamonde (Presidente de Honor de la Diputación de Sevilla en 1946 y Medalla de Oro de la Provincia en 1967) y a D. Gonzalo Queipo de Llano (Hijo Adoptivo en 1936). Lo que se hizo efectivo en 2008 y aprobado por unanimidad.

Con respecto a los pueblos de la provincia de Sevilla con normativa de honores y distinciones, hemos podido reflejar la existencia de 64 de ellos en diversos municipios, si bien es cierto que hemos constatado el otorgamiento de galardones sin este reglamento como es el caso del ayuntamiento de El Pedroso que tenía reconocido como Hijo Adoptivo al difunto José Manuel Lara.

Gráfico 24. Distribución de los reglamentos de honores y distinciones en Sevilla.



Fuente: Elaboración propia.

### 3. Discusión de los fundamentos del modelo preliminar.

#### 3.1. Misión y visión: integración de los ciudadanos *versus* acción social.

Una vez que hemos descrito los casos objeto de análisis, procederemos en este epígrafe a discutir el conjunto de proposiciones que hemos formulado siguiendo la revisión de la literatura.

Concretamente, el marco inicial propuesto para entender el encuentro entre la administración y la ciudadanía mediante una normativa de carácter honorífico de las diputaciones provinciales (variable independiente) depende, en primer lugar, de la existencia de un reglamento que se ocupe de esta cuestión y que éste haya sido definido en relación con la Corporación y orientado hacia la ciudadanía.

El verdadero potencial de esta normativa se basa precisamente en su capacidad para dar cabida a personas o entidades que representen los distintas esferas que componen la comunidad a la que pertenecen, configurando parte de la historia local (variable dependiente 1), aspectos que discutimos en las siguientes líneas.

Como se estableció en el diseño de nuestra investigación, el hecho de contar con una regulación de distinciones aprobada se configuraba como una de las condiciones *sine qua non* en la selección de nuestros casos de estudio, pues nuestro objetivo es tratar de averiguar el rol que éstos juegan como instrumentos de creación de historia.

En este sentido, debemos estudiar en qué medida la estructura de cada uno de estos reglamentos analizados se ha visto influenciado por los acontecimientos históricos, políticos o sociales propios de cada una de las instituciones estudiadas. Esto significa que:

#### 3.1.1. Proposición 1:

El reglamento de honores y distinciones adoptará un papel relevante en la relación de la administración con los ciudadanos puesto que responde a:

- 1.1. Unos valores que conforman la idiosincrasia de la sociedad en la que se inserta.
- 1.2. Configuran una parte de la historia local.

Como vimos en el marco histórico, cada una de las diputaciones provinciales de Andalucía tiene un bagaje normativo referente a los galardones honoríficos que han definido, en la mayoría de los casos, su política de concesión de distinciones o revocaciones, por lo que vamos a analizar, en primer lugar la misión y la visión sobre la sociedad a la que se dirige y su actuación.

Una vez que la diputación provincial ha establecido las recompensas a otorgar, ha de materializarse en reconocimientos tangibles y cuantificables que representados por personas o instituciones cuya labor se asemeje a la emprendida por la administración en cualquiera de sus áreas de servicio o incluso la trascienda consiguiendo, de esta forma el reconocimiento público por su desempeño. Por ello, en segundo lugar, vamos a analizar en qué medida la aplicación de los reconocimientos honoríficos por parte de las diputaciones conlleva un acercamiento a la sociedad si es utilizado como instrumento de creación de valor.

En el caso de la Diputación de Almería, los reconocimientos establecidos en sus respectivos reglamentos responden a una realidad visada por la tradición histórica llevada a cabo a lo largo del tiempo que cambia radicalmente a finales del siglo XX cuando se singularizan sus categorías:

A. 1952:

- Placa de Honor y Gratiud.
- Medalla de Oro de la provincia.
- Medalla de Plata de la Provincia.
- Medalla de Bronce de la Provincia.

B. 1954:

- Hijo Predilecto de la provincia.
- Hijo Adoptivo de la provincia.
- Miembros Honorarios de la Corporación.

C. 1998:

- Medalla de Oro de la provincia.
- Medalla de la Cultura.
- Medalla del Deporte.
- Medalla Social.
- Escudo de Oro de la provincia.

Este último decreto deroga lo dispuesto en los anteriores por lo que, a partir de 1998, sólo vienen concediéndose galardones con la nueva definición de méritos. Hay que hacer notar que los reconocimientos entregados en la Diputación de Almería hasta 1994 poseían un marcado carácter protocolario y muy apegado a la realidad institucional en la que las condecoraciones eran entregadas más como halago que con auténtica vocación de enaltecimiento público. Esta situación cambia radicalmente con la aparición de la normativa que, actualmente, sigue en vigor que posee una vocación de apertura a la sociedad hasta ese momento obviada.

La Diputación de Cádiz sigue un modelo similar. La nomenclatura de las distinciones se ha mantenido a lo largo del tiempo, sin embargo, los destinatarios de los reconocimientos han cambiado sustancialmente.

A. 1954:

- Placa de Oro de la provincia.
- Placa de Plata de la provincia.
- Placa de Bronce de la provincia.

B. 1973:

- Placa de Oro de la provincia.
- Placa de Plata de la provincia.
- Placa de Bronce de la provincia.
- Hijo Predilecto de la provincia.
- Hijo Adoptivo de la provincia.
- Presidente Honorario de la Excma. Diputación Provincial.
- Diputado Honorario de la Excma. Diputación Provincial.

C. 2008:

- Medalla de la provincia.
- Hijo Predilecto de la provincia.
- Presidente Honorario de la Excma. Diputación Provincial.
- Diputado Honorario de la Excma. Diputación Provincial.

Y esto se ha producido a lo largo del tiempo como puede observarse en el capítulo 3 *Los reglamentos de honores y distinciones*. El cambio en la reglamentación se produce porque hay una necesidad de adaptar el ensimismamiento administrativo por una apertura hacia los públicos que conforman la razón de la existencia de las instituciones. Desde la aprobación del primer reglamento y con algunos paréntesis, la diputación gaditana ha conferido honores en todas las clases registradas, lo que la hace la más prolífica en su acción de premiación.

Por su parte, la Diputación de Córdoba cuenta con las normativas más exhaustivas de todas las del territorio andaluz. Tanto en 1973 como en 2010 se redactaron un articulado largo que proporcionaba una rotunda claridad en las recompensas que podían ser entregadas por parte de la Corporación.

A. 1973:

- Hijo Predilecto de la provincia.
- Hijo Adoptivo de la provincia.
- Presidente Honorario de la Corporación.
- Diputados Honorarios de la Corporación.
- Medalla de Plata de la provincia.
- Medalla de Bronce de la provincia.
- Diploma de Gratitud.
- Medalla al Mérito Provincial.
- Corbata de Honor.

B. 2010:

- Hijo Predilecto de la provincia.
- Hijo Adoptivo de la provincia.

- Medalla de Oro de la provincia.
- Lazo de Honor.
- Títulos de carácter excepcional.

Pero, a pesar de la extraordinaria adaptación de la regulación honorífica llevada a cabo por esta corporación provincial apenas se han producido otorgamientos. De hecho, como ya analizamos en páginas anteriores, casi el 69 % fueron concedidos con anterioridad a 1978 y, en los concedidos con posterioridad, no se desprenden de ese hábito endogámico que imperaba en la administración local hasta aquella fecha sin que hayamos obtenido respuesta a este fenómeno.

En cambio, la Diputación de Granada, a pesar de tener una regulación más reciente, sigue los pasos ya recogidos por las demás diputaciones si bien las modificaciones realizadas en este siglo demuestran que, aun conociendo la importancia de estos galardones, quieren regular en el mismo ámbito a la sociedad a la que se dirigen y los empleados públicos que realizan su labor tal y como puede observarse viendo sus distinciones:

A. 1984:

- Medalla de Oro de la provincia.
- Medalla de Plata de la provincia.
- Medalla de Bronce de la provincia.
- Hijo Predilecto de la provincia.
- Hijo Adoptivo de la provincia.
- Corbata de Honor.

B. 2005:

- Hijo Predilecto de la provincia.
- Hijo Adoptivo de la provincia.
- Medalla de Oro de la provincia.
- Medalla de Plata de la provincia.
- Menciones Honoríficas Especiales: Galardón Diputación y Mención de Jubilación.
- Firma en el Libro de Honor.



C. 2012:

- Hijo Predilecto de la provincia.
- Hijo Adoptivo de la provincia.
- Cronista Oficial de la provincia.
- Medalla de la provincia (Oro y Plata).
- Granada – Coronada.
- Otras distinciones: Firma en el Libro de Honor, Medalla de la Diputación y Mención de Jubilación.

Como sucede en otras corporaciones este reglamento ha tenido un fuerte resurgir en su aplicación práctica en los primeros años del siglo XXI y que se mantiene hasta nuestros días. No obstante, quiere regular al mismo tiempo las acciones más destacadas realizadas por los ciudadanos que no forman parte de la administración con los que sí forman parte de ella mezclando dos esferas que no tienen mucha relación entre sí; de ahí el gran número de galardonados que posee, a día de hoy, la diputación granadina.

La diputación onubense estipuló ampliamente el número de recompensas a conceder en un primer reglamento que, bastantes años después fue reduciendo el número de categoría a premiar:

A. 1963:

- Recompensas honoríficas: Medalla de Oro, Medalla de Plata, Medalla de Bronce y Corbata de Honor.
- Nombramientos: Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo, Hijo Benemérito, Presidente Honorario y Diputado Honorario.
- Distinciones a los ayuntamientos de la provincia.

B. 2000:

- Medalla de la provincia: de oro y de plata.
- Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo de la provincia.
- Distinciones a los ayuntamientos de la provincia.

Especialmente singular es el caso de Huelva ya que recoge, expresamente, unos galardones destinados a los municipios de la provincia aunque no se haya concedido ninguno hasta la fecha de la redacción de esta investigación; sin embargo, sí que se han otorgado las demás distinciones incluso con anterioridad a la fecha de aprobación del primer reglamento.

El caso de la Diputación de Jaén ha regulado hasta en cuatro ocasiones los reconocimientos honoríficos que puede dar esta Corporación provincial sin que por ello hayan hecho uso de esta capacidad durante el periodo de vigencia de cada uno de ellos. Del mismo modo, ha ido adaptando sus distinciones de forma paralela con el devenir de la sociedad.

A. 1955:

- Medalla de Oro de la provincia.
- Medalla de Plata de la provincia.
- Medalla de Bronce de la provincia.

B. 1991:

- Medalla de la provincia de Jaén.

C. 2009:

- Hijo Predilecto de la provincia.
- Hijo Adoptivo de la provincia.
- Medalla de la provincia (Oro, Plata y Bronce).
- Cronista de la provincia.
- Otras de carácter excepcional.

D. 2015:

- Premios de la provincia.

A pesar del evidente interés por la cuestión honorífica y su reglamentación, la Diputación de Jaén dejó de conceder galardones antes del periodo democrático si bien con la declaración en 2015 del Día de la Provincia y la creación de los Premios de la

Provincia parece que comenzará una andadura en su relación con el tejido social sobre el que ejerce sus funciones.

La Diputación malagueña es un caso singular. La redacción de sus textos sobre honores y distinciones no ha sido profusa y siempre se han aplicado en los distintos momentos históricos en los que han estado en vigor con sus respectivas clases de reconocimientos:

A. 1957:

- Hijo Predilecto de la provincia.
- Hijo Adoptivo de la provincia.
- Medalla de Oro de la provincia.
- Medalla de Plata de la provincia.
- Presidente Honorario de la Corporación.
- Diputado Honorario de la Corporación.

B. 1982:

- Hijo Predilecto de la provincia.
- Hijo Adoptivo de la provincia.
- Medalla de Oro de la provincia.
- Medalla de Plata de la provincia.
- Medalla de Bronce de la provincia.
- Miembro Honorario de la Corporación.
- Funcionario Honorario de la Corporación.

Sin embargo, en el pleno celebrado por la Diputación malagueña el 2 de diciembre de 2008 fueron revocados todos los honores otorgados por esta Corporación durante el periodo de la dictadura del General Franco. Una situación única que también forma parte de la historia local de la provincia y de la institución.

La última Corporación es la de Sevilla en la que las fechas conmemorativas por acontecimientos de especial relieve histórico han propiciado la regulación de la normativa sobre honores y distinciones que ha sufrido variaciones según el momento social y político en el que tenía que ser aplicada:

A. 1960:

- Medalla de Oro de la provincia.
- Medalla de Plata de la provincia.
- Medalla de Bronce de la provincia.
- Corbatín de Honor Provincial.

B. 1984:

- Medallas de la provincia: Oro, Plata y Bronce.
- Corbatín de Honor Provincial.
- Hijo Predilecto de la provincia.
- Hijo Adoptivo de la provincia.

C. 1988:

- Medalla de Oro de la provincia.
- Medalla de Honor de los Descubrimientos.
- Corbatín de Honor de la provincia.
- Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la provincia.
- Placa de Honor de la provincia.

D. 1989:

- Placa de Honor de la provincia.

E. 2006:

- Medalla de Oro de la provincia.
- Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la provincia.
- Placa de Honor de la provincia.
- Otras de carácter excepcional.

De este modo, el último reglamento se redactó, principalmente, persiguiendo dos tipos de objetivos; por una parte, conseguir una mayor flexibilidad en las distinciones con la inclusión de “otras de carácter excepcional” y, por otra, recoger la posibilidad de la revocación que no se contemplaba con anterioridad.

En definitiva, y como conclusión a la definición de esta primera proposición, debemos confirmarla argumentando que:

Los reglamentos de honores y distinciones han ido modificando su regulación según ha ido evolucionando la sociedad y conforme a las demandas de esta. Por otra parte, los méritos que se quieren premiar poseen una denominación que nace de la idiosincrasia de su ciudadanía hacia la que va dirigida y los receptores de los reconocimientos son personas o instituciones de acreditada raigambre en el tejido social de la provincia y que, con este reconocimiento, pasan a formar parte de la historia local de ese territorio.

Para ello, las corporaciones provinciales han ido encaminando los galardones, en estos últimos años, hacia personajes célebres cuyo desempeño profesional era ampliamente conocido buscando un acercamiento a la sociedad en la que se forjaron, institucionalizando así los valores que quieren que sean los del conjunto de la ciudadanía.

### 3.1.2. Proposición 2:

Como estrategia de acercamiento a la población, las corporaciones provinciales han de buscar su proyección en la sociedad. Para ello, tanto el órgano de gobierno como las comisiones para la supervisión de los expedientes, por un lado, como los entes sociales por otro, juegan un papel fundamental a través de sus áreas de actuación:

2.1. La capacidad de influencia y/o decisión de la primera.

2.2. El nivel de participación de los segundos según la invitación realizada por aquella.

Como hemos visto, para que una diputación provincial tenga regulada su normativa de honores y distinciones, este ha de ser motivado por la necesidad real para ejercer esa capacidad y debe estar definido en relación con la misión, visión y valores de la administración pues, a partir de dichos valores, la corporación correspondiente estará sentando las bases del modelo de sociedad que se quiere construir y las áreas de actuación de los entes sociales que son dignos de elogio.

En este sentido, los reconocimientos honoríficos han de sustentarse en la decidida voluntad de los cargos electivos de la administración para que su definición e implantación cuenten con el apoyo de la corporación. De esta forma, el siguiente paso ha de darse hacia la sociedad en la que se inserta, presentando la dirección del proyecto de distinciones (anual) a los colectivos que la forman y abriendo, de esta manera, canales de comunicación que deben reflejarse con el otorgamiento.

En la medida que esto ocurra, tanto las proposiciones de galardones como las comisiones encargadas de la valoración de los méritos concurrentes en ellos, pueden ser fruto del consenso con el público externo a la diputación y responder a las expectativas tanto de unos (administración) como de otros (administrados).

En esta etapa, la utilización de los reglamentos de honores y distinciones como instrumento de trabajo conjunto dependerá de:

#### 2.1. La capacidad de influencia de la administración:

- Su empuje e iniciativa en la adecuación de esta normativa.
- Su poder de decisión sobre las áreas que deben ser distinguidas.

En este sentido será necesario estudiar los motivos (políticos, sociales y/o éticos) que llevan a una diputación a crear un reglamento de honores y distinciones y su capacidad para decidir sobre cuál de los aspectos del desarrollo social es digno de honra pública.

#### 2.2. El nivel de participación de la sociedad.

Éste variará en función del margen de actuación o protagonismo que la administración otorgue a sus entidades más representativas. Estableceremos, a priori, los siguientes niveles:

- Si los administrados cuentan con canales de comunicación a través de los cuales están informados de las decisiones tomadas por la

administración sobre honores y distinciones o pueden comunicar y expresar su opinión sobre las mismas (Nivel 1).

- Si los administrados pueden formar parte en la propuesta de reconocimientos como iniciadores de los trámites o la propuesta de posibles beneficiarios (Nivel 2).
- Si los administrados pueden opinar o decidir sobre el futuro de los reglamentos de honores y distinciones (Nivel 3).

Analizaremos, en primer lugar, el papel que juega la administración en la iniciación de los expedientes de concesión de dignidades.

En los ocho casos de estudio que tratamos en esta investigación, los reglamentos de honores y distinciones que cada uno ha ido desarrollando han cubierto las necesidades de cada institución en un momento determinado y justifican la redacción del que actualmente está en vigor, a los cuales nos vamos a ceñir.

En las provincias de Almería, Cádiz, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla las diputaciones permiten a través de su regulación que la proposición de los posibles beneficiados con los galardones que dimanen de ellas pueda ser solicitada o bien de oficio (es decir, que la propuesta la surja de la propia administración) o bien de parte de terceros (que la propuesta sea presentada por otras entidades públicas, entidades privadas, asociaciones o particulares) que deben cumplir los requisitos estipulados en su articulado. En el caso de la Diputación de Sevilla además, se indica a estas otras organizaciones que deseen proponer a algún beneficiario que el plazo está abierto hasta el último día hábil del mes de febrero, momento a partir del cual se iniciarían los trámites del oportuno expediente.

Sin embargo, en los reglamentos de Córdoba y Granada no se incluye esta posibilidad. En el caso de Córdoba sólo recoge que sea la Presidencia de la Corporación, los grupos políticos representados en ella o los Ayuntamientos de la provincia los que puedan ofrecer la posibilidad de promover las ideas para el nombramiento honorífico. La Diputación granadina también cierra esta posibilidad a los que están fuera de la Corporación. En su reglamento de 2012 crea la Comisión Especial de Honores y Distinciones (compuesta por los grupos políticos presentes en el Pleno según recoge su

Reglamento Orgánico) de la que partirán las propuestas para la concesión de las distinciones que se entregan anualmente.

Como podemos suponer, la relevancia de la iniciativa que parte de la administración en la concesión de honores y distinciones, hizo que solicitásemos los expedientes tramitados para el otorgamiento con la finalidad de ver el nivel de participación de los entes sociales; pero no pudimos ver ninguno, bien porque no se conservaban, bien porque si existían (los más recientes) nadie sabía en qué departamento se custodiaba. Por lo que no se ha podido determinar cuál era el nivel de implicación de los distintos sujetos sociales en la proposición de los honores más allá de lo recogido en los artículos que tratan el tema de los procedimientos de concesión.

### 3.2. Comportamiento cívicamente responsable: RHD y ética institucional.

De acuerdo con esta segunda premisa, los RHD han de actuar de forma coherente con los valores constitucionales y que tienen su reflejo en la normativa estatal, autonómica y local, es decir, son el instrumento mediante el cual se transfiere a la sociedad los modelos de comportamiento que la han de conformar y la representen. Para ello, las instituciones públicas deben exaltar estos principios éticos o códigos de conducta que estarán representados por los beneficiarios de los honores, los cuales están expresados a través de:

- El objeto que impulsa la creación de estos reglamentos y hacia que ámbitos de la sociedad está dirigido.
- Cuáles son los receptores de estos galardones; ciudadanos, entidades, asociaciones, empresas, personal de la Corporación, etc.
- La posibilidad de la revocación y los casos en los que se ha producido.

Con estas líneas de trabajo se busca conocer el grado de compenetración de la administración con la realidad social de los honores y distinciones así como las actuaciones llevadas a cabo en este sentido.



### 3.2.1. Proposición 3.

La entrega de honores ha de ser coherente con los valores en los que se fundamenta la sociedad y debe ser una consecuencia de las demandas de las distintas partes interesadas. De acuerdo con este principio de coherencia, a través de los reglamentos han de ser identificados:

- Los públicos a los que va dirigido.
- La evolución del conjunto de la sociedad.

En este sentido, las ocho diputaciones provinciales base del estudio han coincidido en definir el objeto de su existencia en algún momento del desarrollo normativo de los reglamentos que actualmente están en vigor, lo mismo ocurría con los que habían sido aprobados con anterioridad, sin embargo analizaremos los primeros puesto que su redacción responde a la realidad legislativa que, hoy en día, vertebra la sociedad:

La Diputación de Almería es una de las más claras a este respecto. En la “exposición de motivos” establece el porqué de la realización de estos ya que pretende “reconocer y agradecer públicamente el trabajo, esfuerzo y dedicación de aquellas personas, naturales o jurídicas, instituciones y grupos que se destaquen por su labor en cualquier ámbito de la actividad humana, y de manera especial en relación con la provincia de Almería”. La nueva redacción busca adecuar a los nuevos valores sociales y culturales, los objetos de recompensa que forman parte de la historia de las formas adecuándolos al tiempo y las circunstancias de la sociedad democrática de finales del siglo XX (se aprobó en 1998). Además, esta meritoria labor debe recibir el agradecimiento de los ciudadanos que se encauza mediante las instituciones que los representan, de ahí la razón para su confección.

Por su parte, la Diputación de Cádiz, basándose en adecuación a las circunstancias actuales y en virtud de la facultad de la Diputación para elaborar un reglamento de estas características expone en su artículo primero que está dirigido a “personas o entidades que se hayan distinguido por su excepcionales acciones, méritos o por los relevantes servicios culturales, científicos, sociales o políticos, prestados a favor de los intereses generales de todos los gaditanos”.

La finalidad expresada por la Diputación de Córdoba es muy parecida a la expuesta por Cádiz ya que justifica el nuevo reglamento para adaptarse a las nuevas necesidades y sensibilidad ciudadana. En el caso de Córdoba, la normativa de distinciones se haya inserto (como ya habíamos dicho) dentro de un reglamento que regula otros aspectos por lo que el objetivo de su razón de ser lo encontramos expuesto en el artículo 35: “premiar merecimientos excepcionales, servicios destacados, aportaciones singulares al engrandecimiento de España o de la provincia de Córdoba o trabajos valiosos en el aspecto cultural, científico, político, artístico, social, deportivo, económicos, moral, etc.”, sin especificar cuáles han de ser los productores de estos beneficios para la sociedad.

El caso de la Diputación de Granada es más somero. En las *Disposiciones Generales* reconoce que las distinciones honoríficas de carácter oficial de otorga esta diputación tienen la finalidad de reconocer y manifestar un público agradecimiento por las acciones realizadas o servicios extraordinarios llevadas a cabo por personas, empresas e instituciones, públicas o privadas, que a juicio de la Corporación sean merecedoras de dicho reconocimiento. Y no se extiende más ni en motivaciones o razones para justificar su redacción que las ofrecidas por la legislación vigente de ámbito estatal en referencia a su potestad de autoorganización reconocida por el artículo 4.1a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En este mismo sentido, la Diputación de Huelva justifica su existencia al amparo del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, gracias al cual se le autoriza a las Corporaciones Locales para la creación de medallas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos así como para el nombramiento de hijos predilectos, adoptivos y de miembros honorarios de la Diputación. En base a esto, el propósito esbozado en el artículo primero del reglamento aprobado en el año 2000 recalca que está destinado a “premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, trabajos relevantes o cualesquiera otras clases de méritos en beneficio de los intereses morales o materiales de la Comunidad y, en especial, de la Provincia”. A pesar de no tener definido el público objetivo hacia el que van dirigida estas distinciones, la relación de galardonados nos muestra la versatilidad de colectivos sociales que han contado con el reconocimiento oficial de esta Diputación.

En la Diputación de Jaén también utilizan esta normativa en base a lo dispuesto en los artículos 189 y 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, como cauce reglamentario para expresar el reconocimiento de la provincia hacia quienes tengan una relevante actuación a favor de la provincia o destacados beneficios hacia ella para los que habrá de justificarse sus “especiales merecimientos, cualidades o circunstancias singulares que concurren en determinadas personas, entidades o instituciones” que les hagan acreedores de honores y distinciones.

La Diputación de Málaga posee el reglamento en vigor desde 1982 al que se le han añadido unas modificaciones en 2000 y 2004. La motivación de aquel reglamento venía dada por el nuevo contexto institucional surgido a partir de la democracia que se instauró en España a partir de 1978 y el consiguiente proceso autonómico. Sin embargo, la finalidad para la que se hizo realidad este reglamento sigue vigente aún hoy y el objeto de su creación era “premiar merecimientos, beneficios señalados, servicios destacados, extraordinarios o excepcionales para con esta provincia”, lo que se ratifica año a año con la entrega de distinciones.

Del mismo modo, la Diputación de Sevilla realizó en 2006 una adaptación del reglamento aprobado en 1988 para adecuarlo a las necesidades reales de la Corporación eliminando alguna de las distinciones recogidas con anterioridad e institucionalizando el Día de la Provincia. Por esta razón, el artículo primero establece que los galardones que pueda otorgar serán con la finalidad de “reconocer, de forma pública y solemne, los servicios extraordinarios, merecimientos especiales y los nobles empeños de quienes se hayan distinguido en el cumplimiento de su tarea en beneficio de España, de Andalucía y, especialmente, de la provincia de Sevilla”, misión que se realiza con regularidad a partir de esa fecha.

Como puede observarse, en todos los casos, la finalidad de la premiación responde a unos principios muy similares que tienen su origen en las competencias transferidas por las administraciones de superior rango y que, a su vez, beben en la historia jurídica de este tipo de normativa. Aún así, los sectores sobre los que tiene su efecto han cambiado sustancialmente a lo largo de la historia más reciente.

Observamos que los galardonados durante la época de la Dictadura correspondían, en mayor o menor grado, a personalidades relevantes de la vida política e institucional del momento y estaba más destinada a cumplir una función protocolaria por “servicios prestados” que ha enaltecer méritos de orden personal o complementaria a la labor de estas entidades. Pero, con la nueva sociedad que se pretende dibujar a partir del asentamiento de la democracia, este perfil de los condecorados cambia sustancialmente y así lo recogen la mayoría de los reglamentos de honores y distinciones.

Los destinatarios de estas condecoraciones pasan a ser personas, naturales o jurídicas, grupos, colectivos, organizaciones, departamentos, entidades públicas y privadas, sectores, empresas, fundaciones, corporaciones, unidades o cualquier otro conjunto reconocido aun carente de personalidad jurídica, tanto nacionales como extranjeros. Y su labor debe estar presente en los ámbitos más variados de la actividad humana: científico, político, intelectual, artístico, social, deportivo, económico, moral, medioambiental, docente, solidario, turístico, creativo, etc. ejemplificado en los distinguidos de forma regular principalmente por las diputaciones de Almería, Cádiz y Sevilla; en un segundo grupo estarían Granada, Málaga y Huelva y, por último, las diputaciones de Córdoba y Jaén que, hasta ahora, apenas utilizan este recurso normativo.

Sin embargo, aún sigue subsistiendo parte de esa aparatología más antigua y podemos encontrar como algunos de estos reglamentos siguen siendo utilizados para honrar la actividad profesional del personal de la Corporación algo, sin duda, digno de elogio pero que, a nuestro entender debería tener cabida dentro del Reglamento Orgánico de estas entidades o incluso en una normativa aparte como la tienen los policías locales o los miembros de protección civil que dependen de las entidades locales correspondientes. Esta posibilidad la recogen expresamente los reglamentos de las diputaciones de Almería (artículo 6) y Granada (artículo 14), si bien también podría tener cabida en la de Sevilla (artículo 8). En estos tres casos, sólo la Diputación de Granada ha hecho efectiva esa posibilidad y entrega las Medallas de Plata a su personal con 25 años de servicio.

Otro ejemplo del nuevo modelo de sociedad lo encontramos en la posibilidad de la revocación de los honores conferidos. El nuevo interés por redactar un artículo que

contuviese la posibilidad de la anulación de las distinciones concedidas surgió a raíz de la entrada en vigor de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura cuyo artículo 15 instaba a las Administraciones públicas a promover la retirada de acciones conmemorativas, en las que tenían cabida los honores y distinciones entregados durante ese periodo histórico.

De este modo, la respuesta de cada una de las Corporaciones Provinciales ha sido interpretada de muy distinta manera. La Diputación de Almería no ha adaptado su reglamento de honores y distinciones para contemplar esta posibilidad y, consecuentemente, no ha invalidado ninguna de las concesiones de honores que hubiera otorgado hasta la fecha de realización de este trabajo de investigación. Sin embargo, la Diputación de Cádiz (que tenía regulada la revocación en su artículo 9) ha interpretado lo expuesto por la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, del siguiente modo en el Pleno celebrado el 9 de abril de 2008, en el cuál se aprobó, junto con la supresión del cargo de Presidente de Honor de la Diputación Provincial del General Francisco Franco, la condena del Golpe de Estado de 1936 y la rehabilitación de los funcionarios depurados en aquel momento en la Diputación gaditana.

La Diputación cordobesa que también tiene la posibilidad de dejar sin efecto las distinciones concedidas (artículo 37), ratificó, en el Pleno de la Corporación de fecha 18 de marzo de 2009, que se suprimieran la Medalla de Oro de la Provincia entregada a D. Francisco Franco en 1961. Por su parte, la Diputación de Granada, también ha rescindido algunos honores conferidos con anterioridad, en concreto, la Medalla de Oro de la Provincia que tenía D. Francisco Franco Bahamonde y la Guarnición de Granada en 1936, según vemos en las actas de 24 de febrero de 2009. El caso de la Diputación de Huelva es distinto a los demás, en su último reglamento del año 2000 no contempla la posibilidad de realizar anulación de galardones entregados, sin embargo se le retiraron a D. Francisco Franco Bahamonde el título de Presidente de Honor de la Diputación concedido en 1946 y la Medalla de Oro de la Provincia dada en 1955 según consta en las actas plenarios del 4 de febrero de 2009.

Al igual que otras diputaciones provinciales, la de Jaén también puede instruir expedientes para la supresión de distinciones con lo expone en el artículo 14 de su

reglamento de honores y distinciones, a su amparo anuló todas las dignidades que recibió en vida D. Francisco Franco Bahamonde: Hijo Adoptivo de la Provincia (1939), Presidente de Honor de la Diputación (1945) y la Medalla de Oro de la Provincia (1957) en la sesión plenaria del día 3 de febrero de 2009. La Diputación que ha llevado más lejos lo dispuesto en la Ley de Memoria Histórica ha sido la de Málaga. Según el dictamen presentado por la Comisión correspondiente fueron propuestos los siguientes puntos: revocar los acuerdos de exaltación de la Guerra Civil Española durante los años 1937-1975, revocar los honores entregados al General Francisco Franco y a Gonzalo Queipo de Llano así como a todas las personas y entidades que, vinculadas con la dictadura, hubiesen recibido algún galardón. Así fue aprobado por pleno de 2 de diciembre de 2008, por esta razón la Diputación de Málaga no cuenta con un número significativo de galardones anteriores al periodo democrático puesto que todos habían sido anulados. Sin embargo en su reglamento en vigor desde 1982 no recoge la posibilidad de la revocación ni tampoco lo contemplaban las modificaciones realizadas en el año 2000 y 2004. Por último, la Diputación de Sevilla realizó en 2006 un ajuste en su normativa honorífica que le llevó, entre otras cosas, a regular la revocación ya que desde 2001 algunos grupos pedían, finalmente fue aprobado en la sesión plenaria de 30 de octubre de 2008. Con este acuerdo se desposeía al General Franco del título de Presidente de Honor de la Diputación (1946) y la Medalla de Oro de la Provincia (1967) y al General Queipo de Llano del título de Hijo Adoptivo (1936), se realizaba una condena del golpe militar de 1936 y se instaba a los ayuntamientos de la provincia a seguir los preceptos recogidos en la Ley de Memoria Histórica.

El elemento común en las revocaciones realizadas por siete de las diputaciones provinciales andaluzas está centrado en la figura de un Jefe del Gobierno<sup>21</sup>, el General Franco. Ahora bien, hay que hacer notar que fue un acuerdo de la asamblea de Mancomunidades de las Diputaciones<sup>22</sup> de régimen común de 1945 el que contribuyó significativamente a procurar su nombramiento como Presidente de Honor de todas las Diputaciones de España, y en 2007, la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, sentó las bases

---

<sup>21</sup> Decreto nº 138, nombrando Jefe del Gobierno del Estado Español al Excelentísimo Sr. General de División don Francisco Franco Bahamonde, quien asumirá todos los poderes del nuevo Estado. Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España nº 32, de 30 de septiembre de 1936. (Burgos). Págs.: 1 y 2.

<sup>22</sup> Diario ABC, viernes 6 de julio de 1945, edición de la mañana. Pág. 10: <http://hemeroteca.abc.es/nav/Navigate.exe/hemeroteca/madrid/abc/1945/07/06/010.html> (Consultado el 20 de julio de 2015)

para la revocación de los mismos. Sin embargo, con el caso del General Franco sí que podemos ver como ha sido la evolución de los valores de la sociedad española. Con él se ejemplifica como, a una misma persona y por las mismas acciones, se le pueden conceder honores y retirárselos en distintos momentos históricos; ¿qué es lo que ha variado?, las instituciones, el momento político y, en última instancia, la sociedad y los valores en los que se fundamenta.

3.3. y 3.4. Modelo de visión histórica que será un elemento generador de valor para la reputación institucional.

Hasta ahora hemos visto cómo, de acuerdo con nuestra primera y segunda premisa, los RHD han de ser desarrollados dentro de la política de “Relaciones Institucionales” de la corporación provincial, de acuerdo con un modelo de motivación mixto que combine la defensa de los intereses de la administración local con las expectativas de la ciudadanía. Sin embargo, es necesario analizar a continuación en qué medida este Modelo de Motivación Mixta facilita el diálogo ético entre ambos (dimensión normativa) al tiempo que construye relaciones basadas en la confianza y mutuamente beneficiosas (dimensión funcionalista) (premisa 4).

Teniendo en cuenta que los reglamentos de honores y distinciones son un elemento generador de valor que se alimenta positivamente de un compromiso activo con la sociedad, analizaremos cómo éste incide de manera clara en la generación de reputación institucional (premisa 5) aportando beneficios derivados de la incorporación de activos como la confianza, el respeto o el prestigio.

Estas dos premisas han sido formuladas en nuestra tercera variable dependiente: “Debe existir una política que mira hacia el futuro basada en el diálogo entre administración y administrados, de forma que los honores conferidos por las instituciones públicas incidan positivamente en la reputación de los organismos públicos y, por ende, en el modelo de sociedad”.

Dicha variable nos lleva a analizar las estrategias de cada corporación en la celebración de actos institucionales de imposición de galardones así como la existencia de los

respectivos departamentos de protocolo que los tienen que ejecutar y de los instrumentos de evaluación puesto que de ellos se obtendrá una reputación institucional. Concretamente, nos lleva a abordar el análisis de las siguientes proposiciones:

3.3.1. Proposición 4:

El potencial del reglamento de honores y distinciones como una herramienta que crea Historia requiere que la Diputación posea una política de “Relaciones Institucionales”, mediante la cual se facilite el diálogo de la Corporación y la sociedad.

Sólo seis de las ocho diputaciones investigadas poseen un servicio de protocolo o relaciones institucionales que tenga encomendado la ejecución de los actos de entrega de honores y distinciones, estas son: Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla, gracias a los cuales pude encontrar gran parte de la documentación sobre la que se basa este trabajo de investigación.

Por otra parte, la Diputación de Huelva existía una responsable y una auxiliar a las que me remitían cada vez que solicitaba información sobre honores y distinciones las cuales hicieron todo lo posible para no entregar documentación ni facilitar un momento para una entrevista en los diez intentos (telefónicos y por correo electrónico) en los que solicité algún tipo de ayuda por lo que deduzco que tal departamento no existe. El caso de la Diputación de Jaén es distinto, no existía (hasta 2014) ningún organismo que se encargase de la supervisión de los actos de entrega de galardones puesto que no se entregaban. Sólo existía un departamento de comunicación que no tenía ninguna relación con el objeto de esta investigación.

A pesar de las diferencias de organización interna de las Corporaciones provinciales, sí que es constatable el interés por buscar, en estos últimos años, una fecha concreta de conmemoración y que, a su vez, se celebre e identifique con el acto de entrega de galardones. De este modo, casi todas las Diputaciones tienen instaurado el Día de la Provincia de forma oficial u oficiosa. En la Diputación de Almería, desde 1998, se estableció, como Día de la Provincia, el 15 de noviembre para conmemorar la declaración realizada el 15 de noviembre de 1835 por la reina Isabel II en la que se decretó la instalación de la Institución provincial. Además, tal y como señala el



reglamento se harán entrega de las distinciones en un acto solemne que se celebra cada año en un pueblo del territorio almeriense: Sorbas (1998), Zurgena (1999), Ohanes (2000), Rioja (2001), Gádor (2002), Vera (2003), Patio de las Luces de Diputación (2004), Berja (2005), El Ejido (2006), Albox (2007), María (2008), Aguadulce (2009), Patio de la Luces de la Diputación (2010), La Mojonera (2011), Macael (2012), Carboneras (2013) y Huércal-Overa (2014). Con esta diversidad de sedes se refuerza la imagen de institución supramunicipal al servicio de los municipios que la componen.

Es a partir de 1996 cuando la diputación gaditana establece su Día de la Provincia que, en su caso, se celebra el 19 de marzo pues fue el día en el que se promulgó la primera Constitución de la historia de España, la de Cádiz de 1812. La realización de este insigne acto institucional va cambiando su sede a lo largo de los años, de este modo se ha celebrado en los siguientes municipios: Cádiz (2008), Cádiz (2009), San Fernando (2010), Chiclana (2011), Cádiz (2012), San Fernando (2013) y Jerez (2014).

La Diputación cordobesa no tiene establecido un día concreto de celebración ni para la entrega de honores ni para conmemorar ningún otro acontecimiento. Por parte de las Diputaciones de Granada y Huelva el día de entrega de los galardones no es oficial pero sí oficioso celebrándolo la primera de ellas a mediados de noviembre y la segunda a principios de ese mismo mes tal y como se desprende de las informaciones relativas a este tema que se publican anualmente en su página web, sobre todo de los actos de entrega.

La Diputación de Jaén decretó, en 2015, la creación del Día de la Provincia<sup>23</sup> en la fecha del 19 de marzo. Sin embargo, la Diputación de Málaga<sup>24</sup> sí que tiene institucionalizada la entrega de estos galardones dentro de la celebración del Día de la Provincia<sup>25</sup>. La creación de esta efeméride fue acordada por el Pleno de la Diputación Provincial celebrada el 16 de marzo de 2004 para que se realizara cada 26 de abril, ya que en esa fecha del año 1979 se constituyó la primera corporación democrática. Este día contendría un acto oficial donde, además de una Declaración Institucional, se premiaría y distinguiría el trabajo de distintas personalidades de Málaga que han destacado en su

<sup>23</sup> [http://www.dipujaen.es/\\_area-de-actualidad/detalles.html?uid=e23f3ac2-bce3-11e4-b0e2-79fb06ed8546](http://www.dipujaen.es/_area-de-actualidad/detalles.html?uid=e23f3ac2-bce3-11e4-b0e2-79fb06ed8546) (Consultado el 26/07/2015).

<sup>24</sup> <http://www.malaga.es/diputacion/117/conmemoraciones> (Consultado el 13/06/2015).

<sup>25</sup> <http://www.malaga.es//diputacion/117/instauracion-provincia> (Consultado el 12/06/2015).

campo o actividad profesional. Desde su instauración, este acto se ha ido organizando en distintos ayuntamientos de la provincia: Antequera (2004), Álora (2005), Mijas (2006), Velez-Málaga (2007), Málaga (2008), Ronda (2009), Archidona (2010), Cártama (2011), Nerja (2012), Casares (2013), Macharaviaya (2014) y Estepona (2015).

Por último, la Diputación de Sevilla<sup>26</sup> también tiene designado el Día de la Provincia<sup>27</sup> que se celebra cada 23 de mayo, fecha que fue elegida en recuerdo de un hecho histórico: la aparición de la provincia como demarcación territorial de España a partir de la Constitución de Cádiz de 1812 recogidas en el decreto que tenía fecha de 23 de mayo de 1812. Desde 2005 que fue cuando se estableció mediante el artículo 11 del RHD publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 24 de 31 de enero de 2006, ha sido la fecha elegida para la entrega de los honores y distinciones.

Como hemos podido ver, en siete de los ocho casos de estudio, las Corporaciones provinciales buscan que se produzca una identificación entre la festividad del Día de la Provincia con la entrega de galardones y, para lograrlo, necesitan de unos departamentos que ejecuten estos actos. Ello refuerza nuestra cuarta proposición al imponerse la visión histórica y de largo recorrido en la entrega de honores y distinciones de la que se hace partícipe a la sociedad mediante los actos institucionales que los proyectan.

### 3.3.2. Proposición 5

Como parte de la política de comunicación de una corporación provincial socialmente responsable, el reglamento de honores y distinciones ha de ser evaluado como elemento generador de valor, en términos de reputación organizacional.

Para desarrollar esta proposición, analizaremos la evaluación del impacto de los RHD en las acciones de reconocimiento emprendidas por las administraciones que tienen desarrollada esta normativa. Pero nos encontramos con que no existen informes que

---

<sup>26</sup> [http://www.dipusevilla.es/diadelaprovincia/\\_elementos/introduccion-ampliada.html](http://www.dipusevilla.es/diadelaprovincia/_elementos/introduccion-ampliada.html) (Consultado el 23/07/2015).

<sup>27</sup> [http://www.dipusevilla.es/diadelaprovincia/diadelaprovincia/\\_informehistorico.html](http://www.dipusevilla.es/diadelaprovincia/diadelaprovincia/_informehistorico.html) (Consultado el 12/06/2015)

estudien el calado que este tipo de reconocimientos tiene en la sociedad, ni dentro de la propia institución ni sobre los municipios sobre los que ejerce su labor administrativa. El único ente, que ha encontrado esta investigadora, que considera los RHD como indicadores de la actividad de las Corporaciones provinciales son los *Portales de la Transparencia* surgidos a raíz de la Ley de Transparencia del Estado<sup>28</sup> así como la desarrollada en el ámbito autonómico andaluz<sup>29</sup> y que todas ellas recogen en sus respectivas páginas web: Almería<sup>30</sup>, Cádiz<sup>31</sup>, Córdoba<sup>32</sup>, Granada<sup>33</sup>, Huelva<sup>34</sup>, Jaén<sup>35</sup>, Málaga<sup>36</sup> y Sevilla<sup>37</sup>

Sólo tres de las Diputaciones Provinciales tienen incluidos el RHD que en este momento se encuentra en vigor: Almería<sup>38</sup>, Huelva<sup>39</sup> y Málaga<sup>40</sup>. Por otra parte, la Diputación de Jaén, tiene insertos en su página de transparencia los Premios de la

---

<sup>28</sup> Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. (BOE nº 295, de 10 de diciembre de 2013). Págs.: 97922 – 97952. <https://www.boe.es/boe/dias/2013/12/10/pdfs/BOE-A-2013-12887.pdf> (Consultado el 18 de agosto de 2015).

<sup>29</sup> Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía (BOJA nº 124, de 30/06/2014). [http://www.juntadeandalucia.es/boja/2014/124/BOJA14-124-00024-11103-01\\_00050563.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/boja/2014/124/BOJA14-124-00024-11103-01_00050563.pdf) (Consultado el 18 de agosto de 2015).

<sup>30</sup> Portal de Transparencia Diputación de Almería: <http://www.dipalme.org/Servicios/cmsdipro/index.nsf/informacion.xsp?p=dipalme&documentId=671A62A2667B3B3EC1257D03003FBFD0> (Consultado el 23 de julio de 2015)

<sup>31</sup> Portal de Transparencia Diputación de Cádiz: <http://gobiernoabierto.dipucadiz.es/home> (Consultado el 18 de agosto de 2015).

<sup>32</sup> Portal de Transparencia Diputación de Córdoba: <http://www.dipucordoba.es/#!/transparencia> (Consultado el 18 de agosto de 2015).

<sup>33</sup> Portal de Transparencia Diputación de Granada: <http://www.dipgra.es/contenidos/Transparencia/> (Consultado el 18 de agosto de 2015).

<sup>34</sup> Portal de Transparencia Diputación de Huelva: <http://www.diphuelva.es/somosttransparentes> (Consultado el 18 de agosto de 2015).

<sup>35</sup> Portal de Transparencia Diputación de Jaén: <http://www.dipujaen.es/portal-de-transparencia/> (Consultado el 19 de agosto de 2015).

<sup>36</sup> Portal de Transparencia Diputación de Málaga: <http://www.malaga.es/gobiernoabierto/3797/transparencia> (Consultado el 19 de agosto de 2015).

<sup>37</sup> Portal de Transparencia Diputación de Sevilla: <http://www.dipusevilla.es/datosabiertos/presentacion/> (Consultado el 19 de agosto de 2015).

<sup>38</sup> Tablón de Anuncios. Reglamentos. Organización y Funcionamiento. [http://www.dipalme.org/Servicios/cmsdipro/index.nsf/tablon\\_view\\_categoria1.xsp?p=dipalme&cat=Normas](http://www.dipalme.org/Servicios/cmsdipro/index.nsf/tablon_view_categoria1.xsp?p=dipalme&cat=Normas) (Consultado el 19 de agosto de 2015).

<sup>39</sup> [http://www.diphuelva.es/portalweb/zonas/33/Ficheros/REGLAMENTO\\_DE\\_HONORES\\_Y\\_DISTINCIONES.pdf](http://www.diphuelva.es/portalweb/zonas/33/Ficheros/REGLAMENTO_DE_HONORES_Y_DISTINCIONES.pdf) (Consultado el 18 de agosto de 2015).

<sup>40</sup> Normativa e Información Jurídica. Ordenanzas y Reglamentos Propios. [http://www.malaga.es/diputacion/home.asp?cod=2938&com=com1&com1\\_gs=Reglamentos%20y%20Normativas](http://www.malaga.es/diputacion/home.asp?cod=2938&com=com1&com1_gs=Reglamentos%20y%20Normativas) (Consultado el 19 de agosto de 2015).

Provincia 2015<sup>41</sup> con las causas que han promovido su entrega y su correspondiente publicación en el BOP<sup>42</sup> de Jaén para su general conocimiento.

La mayor parte de los documentos generados por las Diputaciones se centran en datos de tipo estadístico referenciado en los municipios de la provincia. En otros apartados de su página web se incluyen informes de tipo geográfico, económico, agrario, social, de vivienda, de empleo, medioambiental, sanitario, de transporte, comunicaciones, educación, cultura y deportes, turismo, infraestructuras, etc. pero no se hace ningún estudio cuya base fundamental sean los honores y distinciones.

Del mismo modo, no existen publicaciones sobre honores y distinciones o sus galardonados desde el punto de vista histórico, etnográfico, social o de cualquier otra perspectiva que nos ayude a calibrar la verdadera dimensión de los galardones entregados por las Diputaciones y, por tanto, conocer los activos intangibles que tiene en términos de confianza, respeto y prestigio frente a la ciudadanía. Habría que realizar informes, memorias de actividades, mediciones de repercusión en internet que pudieran calibrar la reputación organizacional en tres niveles:

- La evaluación del cumplimiento de los objetivos del RHD.
- La evaluación de cada uno de los galardones otorgados.
- La evaluación del RHD en relación con la política de *Relaciones Institucionales* de Corporación provincial.

Como conclusión a la discusión de esta proposición, podemos afirmar que no existe ningún control sobre la repercusión social de los RHD puesto que la evaluación de sus activos y objetivos ni siquiera se ha planteado en ninguna Diputación. Aunque si está extendida la publicación en el BOP y, actualmente, en las páginas web y redes sociales, habría que analizar hasta qué punto dicha información no se limita a una enumeración de los galardones y sus receptores, en lugar de trazarse como el cumplimiento de

---

<sup>41</sup> <http://www.dipujaen.es/portal-de-transparencia/relevancia-juridica/normas-y-reglamentos-en-curso.html> (Consultado el 19 de agosto de 2015).

<sup>42</sup> El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, con fecha 3 de marzo de 2015, adoptó el Acuerdo relativo a la Propuesta de Concesión de los “I Premios de la Provincia”. Boletín Oficial de la Provincia de Jaén nº 65, de 7 de abril de 2015. Págs.: 7708 – 7711.

objetivos, promesas y demandas de los ciudadanos y el establecimiento de futuros proyectos o líneas de actuación.

En este sentido, llama la atención como todas las diputaciones destacan las auditorías y el control de sus presupuestos como herramientas de evaluación en los portales de transparencia y, sin embargo, ninguna de ellas realiza estudios sobre su repercusión reputacional. Así, se detecta la carencia y la necesidad tanto de fomentar la evaluación continua de los RHD a nivel comunicacional como de orientar el uso de los reconocimientos para que sea un auténtico reflejo de la sociedad.



## **CAPÍTULO 6**

### **RESUMEN, CONCLUSIONES Y APORTACIONES**

Nuestro trabajo de investigación ha perseguido como objetivo general la identificación y comprensión de los factores, variables y relaciones que intervienen en el surgimiento de las Diputaciones Provinciales, su génesis y desarrollo histórico en relación con los honores y distinciones que otorgan a sus ciudadanos, estableciendo así un recorrido histórico por los valores de nuestra sociedad más reciente.

Con este fin habíamos propuesto la consecución de cuatro objetivos fundamentales: a) desarrollar un marco histórico que encuadre el estudio de estas instituciones, las diputaciones provinciales y las entidades locales que forman parte de éstas, para conocer el papel que han jugado en la historia contemporánea reciente; b) describir los factores y principios que potencialmente pueden influir en la creación de los RHD por parte de las entidades locales distinguiéndolos como elementos relevantes en su política de transmisión de valores constitucionales; c) identificar las estrategias de investigación más adecuadas para el análisis de los RHD desde una perspectiva que integre la construcción teórica y práctica de esta normativa como generadora de historia local; d) por último, analizar múltiples casos que nos permitan encontrar la evidencia empírica sobre la que sustentar la identificación y comprensión de los factores y principios que influyen en la tarea extraordinaria de las corporaciones locales para vehicular sus reconocimientos a través de una normativa creada con esta finalidad.

Cumpliendo con el primero de nuestros objetivos de investigación, en el segundo capítulo del presente trabajo, una vez perfilado el contexto institucional en el que surgen las corporaciones locales de ámbito provincial, nos detuvimos en la génesis de cada una de estas instituciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para ello, recurrimos a la investigación documental que nos proporcionan los archivos tanto de diputaciones como de ayuntamientos. Por otra parte, también realizamos una aproximación al origen jurídico de la normativa de honores y distinciones mediante la definición del concepto que han aportado varios autores. Dicho capítulo finaliza con la situación concreta de nuestro país y las competencias transferidas por el Estado para su redacción en el momento actual.

Sin embargo, nuestro estudio va más allá, por lo que este marco histórico se completa con el tercer capítulo, en el que se hace una exhaustiva recopilación de esta normativa a lo largo del siglo XX hasta nuestros días de cada una de las Diputaciones provinciales andaluzas junto con las dignidades entregadas y revocadas así como una relación de los consistorios de cada territorio que cuentan con esta normativa, cumpliendo así con el segundo de los objetivos de nuestra investigación.

Posteriormente, en el cuarto capítulo realizamos una revisión de las metodologías más adecuadas para el estudio de este fenómeno, que da lugar a la selección del estudio de casos como estrategia de investigación más apropiada para nuestro análisis empírico, lo cual constituía nuestro tercer objetivo de investigación.

Consecuentemente, llevamos a cabo el análisis comparativo de múltiples casos para encontrar la evidencia empírica sobre la que sustentar la identificación y comprensión de los factores que influyen en las diputaciones para otorgar sus reconocimientos mediante los RHD, de acuerdo con nuestro cuarto objetivo de investigación y que presentamos en el capítulo quinto.

De este modo, en el presente capítulo presentamos las conclusiones más relevantes obtenidas de nuestra investigación empírica lo que nos permite elaborar unas propuestas en las que se recojan de una manera global todo lo expuesto mediante la recopilación histórica y concluimos este trabajo poniendo de manifiesto las limitaciones de la investigación, sus implicaciones y diversas aportaciones para futuras investigaciones.



## 1. Conclusiones de la evidencia empírica.

En el presente epígrafe procederemos a exponer un resumen de los principales resultados y conclusiones del análisis de la evidencia empírica proporcionada por el estudio de casos que constituyeron el marco de nuestro trabajo empírico.

Para la presentación de tales factores organizamos la exposición en función de la estructura seguida en la discusión de los casos, al objeto de destacar las aportaciones que nuestro trabajo ha realizado a la literatura sobre honores y distinciones.

### 1.1. Misión y orientación: integración de los ciudadanos *versus* acción social.

La recopilación histórica de los RHD redactados por las Diputaciones provinciales de Andalucía a lo largo del siglo XX y comienzos del siglo XXI nos demuestra la necesidad de la administración por regular una actividad que le era propia pero que carecía de las garantías propias de un procedimiento administrativo. Como hemos podido comprobar a través de la documentación encontrada en el Archivo General de la Administración y en el Archivo Histórico Provincial de Cádiz principalmente, hubo un especial interés por parte de la Dirección General de Administración Local (dependiente del Ministerio de la Gobernación) para que todas las entidades locales tuviesen regulados sus honores y distinciones como prueban las Órdenes emitidas por la Secretaría General del Movimiento de 4 de marzo de 1942<sup>1</sup> y 9 de abril de 1956<sup>2</sup> así como las Circulares de 21 de julio de 1939, de 27 de noviembre de 1939, de 4 de marzo de 1940, de 4 de enero de 1943 y de 11 de septiembre de 1956, y los telegramas circulares de 26 de febrero y de 8 de abril de 1940, tal y como recoge el Anexo VII.

Sin embargo, en el resto de los Archivos Históricos Provinciales de Andalucía apenas poseen documentación relativa a los honores y distinciones por lo que el trabajo de recopilación de los RHD tanto de Diputaciones como de los consistorios hemos tenido que realizarlo llamando a cada uno de los organismos públicos. Que la entrega de galardones es una realidad viva, actual y en expansión nos lo demuestran los gráficos 3 (Almería), 6 (Cádiz), 9 (Córdoba), 12 (Granada), 15 (Huelva), 18 (Jaén), 21 (Málaga) y

---

<sup>1</sup> Boletín Oficial del Movimiento de 30 de marzo de 1942.

<sup>2</sup> Boletín Oficial del Movimiento de 1 de mayo de 1956.

24 (Sevilla) en los cuales podemos observar la distribución de los RHD en cada una de las provincias que, en un cómputo global, supone que aproximadamente el 44 % de los ayuntamientos de Andalucía posee un reglamento en vigor sobre galardones en Andalucía.

La concienciación de la necesidad de regular los honores y distinciones por parte de las Diputaciones provinciales y su extensión a los municipios de su territorio puede surgir a la Administración a partir de dos supuestos:

- El deseo de premiar actividades que suponen un orgullo para el conjunto de la ciudadanía.
- Imprimir los valores constitucionales en la sociedad a través de las dignidades otorgadas.

En cualquiera de los dos supuestos, la atemporalidad de la institución que lo concede hace que los títulos y los nombramientos sean una manifestación de la personalidad de quien los concede y, con el paso del tiempo, formen parte de la historia local. Sin embargo, la falta de implicación de la sociedad en la elección de los premiados por parte de la Administración provincial hace que la ciudadanía no se identifique con ellos y no genera interés salvo la satisfacción del propio ego institucional.

Es decir, como conclusión a esta proposición, creemos que la falta de exposición pública de los expedientes sobre honores y distinciones hace que, en muchos casos, numerosos premiados (a pesar de tener un bagaje profesional intachable) sean auténticos desconocidos para el público y con su reconocimiento se trasciende más allá de su propia parcela científica. Por este motivo deberían ser expuestos con anterioridad y darles una difusión buscando una colaboración para su designación, bien a través del tejido asociativo de la provincia o bien mediante un sistema de votación popular, que haga partícipes de todo el procedimiento tanto a los implicados como a los ciudadanos.

## 1.2. Comportamiento cívicamente responsable: RHD y ética institucional.

De acuerdo con la segunda premisa, la entrega de los reconocimientos ha de producirse de forma coherente con los valores constitucionales, es decir, los RHD son la

herramienta de la diputación provincial para ejemplificar estas pautas de comportamiento. Para ello, la redacción de la normativa sobre honores y distinciones así como las categorías de los galardones que concede debe tener un fundamento histórico en la sociedad en la que se va a ejecutar y deben ser otorgados con regularidad.

De esta manera, a través de los reglamentos se deben identificar (proposición 3):

- Los públicos a los que va dirigido.
- La evolución de los valores de la sociedad.

Esta proposición tiene por objeto definir los méritos que debe reunir el galardonado para recibir la consideración pública de la institución. En este sentido, la revisión de todos los reglamentos nos demuestra la ambigüedad de las valoraciones que serán entendidas una vez que se conozcan el tipo de persona o institución que es acreedora de estas dignidades. La ausencia de una identificación formal de los méritos y del ámbito sobre el que se ejerce, conduce a débiles vías de investigación de sus galardonados, lo cual nos lleva a confirmar la importancia de la investigación formal y el análisis previo de los destinatarios de los honores como uno de los elementos clave del comportamiento cívicamente responsable, pues éste puede multiplicar su impacto sobre la sociedad en la que se actúa.

Sin una política clara de honores y distinciones en algunos reglamentos se incluyen, a la vez, tanto al personal funcionario como aquel que no pertenece a la institución lo cual no cumple con los objetivos que se exponen como finalidad de dicha normativa honorífica. En este sentido, lo mismo debe ocurrir con las revocaciones que se han producido. A este respecto, la evidencia empírica revela la escasa rigurosidad con la que las diputaciones provinciales elaboraron los expedientes de revocación de honores en los que se informara de los deméritos de cada uno de los degradados lo que nos ayudaría a comprender mejor los parámetros de valores de la actual sociedad.

### 1.3. Modelo con visión histórica.

En este apartado analizamos mediante la premisa 4 las políticas de relaciones institucionales que marcarán el futuro de la entrega de galardones. Un primer paso ya está siendo realidad a través de la institucionalización del *Día de la provincia*; en la

mayoría de los casos estudiados se ha buscado una fecha conmemorativa a la que había que dotar de contenido festivo que ha sido ocupado por la entrega de reconocimientos a personas célebres o instituciones de fuerte presencia en la sociedad mediante las posibilidades que le brindaban las competencias transferidas por la Administración central y la autonómica que se plasmó en los RHD de cada diputación.

Sin embargo, su desarrollo futuro puede estar condicionado por la falta de control y de estudio de sus acciones y sobre todo, por la necesidad de una visión anticipada de la evolución de los valores de la sociedad que demanda nuevos criterios de premiación.

#### 1.4. Elemento generador de valor, en términos de reputación institucional.

En la misma línea que lo expuesto con anterioridad, la imposición de los galardones y los actos a través de los cuales aquellos toman carta de naturaleza, repercutiría positivamente en la imagen institucional gracias al apoyo de la investigación transversal de distintos departamentos universitarios que ejercerían su labor como asesores externos que prestan su apoyo a la administración mediante la elaboración de informes o memorias que se ciñan a esta actividad tan extendida en las entidades locales.

Estos estudios deben perseguir unos objetivos que serán determinados por la institución pertinente y seguirían las líneas marcadas por la política en materia de honores que cada diputación haya establecido. De este modo, sabiendo hacia donde nos dirigimos podremos hacer valoraciones más precisas de la repercusión que tiene en la sociedad la entrega de galardones y hacia dónde debe dirigirse para acercar esta realidad a la sociedad.

Como conclusión final de todo lo expuesto hasta ahora podemos decir que nuestro estudio ha demostrado que la reglamentación de los RHD que aparece a mediados del siglo XX es la respuesta a una realidad que existía desde antiguo en las entidades locales municipales pero que carecía de una consistencia normativa. Si bien en un principio los galardones que se otorgan – según podemos observar en la relación de los reconocimientos entregados en cada una de las provincias – estaban motivados por la cortesía protocolaria, han ido sufriendo un progresivo proceso de adaptación a la

realidad política y social surgida de la CE de 1978; es decir, el nacimiento de una sociedad democrática en los que la ciudadanía busca referentes que la enorgullezcan.

En el momento de la realización de esta tesis doctoral observamos que los RHD están en un momento de transformación. Por una parte, casi todos comparten una serie de dignidades genéricas y que son las mismas en todos ellos como son los nombramientos de hijo predilecto o adoptivo así como las medallas con una o varias categorías. Por otra parte, aparecen denominaciones de nuevo cuño: Escudo de Oro (en Almería), Galardón Diputación ó Granada Coronada (en Granada), Premios de la Provincia (en Jaén) u otras menos específicas y que permiten una mayor flexibilidad en su nombre e interpretación como es el caso de *otros de carácter excepcional* (en Sevilla) que buscan un nuevo encaje en la tradición honorífica tal y como vemos de la documentación extraída.

Esta evolución en los reconocimientos va en sintonía con el cambio de modelo de sociedad que, como se ha puesto de manifiesto en los apartados dedicados a las revocaciones en cada una de las provincias, deben dejar de seguir presupuestos políticos que se circunscriben al ámbito de la historia local y nacional para buscar ejemplos de aquellos que, naciendo en el territorio en el que se le tributa el reconocimiento, sus acciones van más allá de la realizada por la propia administración e incluso, traspasa fronteras territoriales.

El conocimiento de aquellas personas que han sido distinguida por sus acciones debería ser puesto en conocimiento por parte de las administraciones de forma accesible a los ciudadanos bien con la publicación periódica bien mediante una información interactiva sobre la que se pudiera trabajar tanto a nivel escolar como universitario ya que conocer nuestra historia nos ayuda a valorar a quienes lo hicieron posible así como la realidad que disfrutamos.

La Historia no es el pasado, es el futuro; creémosla.

## **2. Limitaciones y aportaciones para futuras investigaciones**

Una primera limitación de la investigación está determinada por la escasez de recursos documentales que posee tanto los archivos de las diputaciones provinciales como el de los propios departamentos protocolarios sobre los que recae la organización de informes para la concesión como la organización de la entrega de los galardones. En la mayoría de los casos no están digitalizados y, cuando lo están, los programas informáticos que sirven de motor de búsqueda son diferentes en cada uno de los casos lo que provoca una dificultad añadida para el trabajo de los investigadores. Además, esta falta de información viene agravada por la propia historia de las diputaciones, sus avatares políticos, cambios de sede y catástrofes naturales o funcionales (inundaciones, incendios, pérdidas, expurgos, robos, etc.) que se han cebado con sus archivos.

Por otra parte, la estructura política de la Comunidad Autónoma Andaluza ha permitido el estudio de la institución provincial que en otras partes del territorio español desapareció con el surgimiento del Estado de las Autonomías. En el caso de las comunidades autónomas uniprovinciales, éstas asumieron como propias las competencias de las diputaciones por lo que un futuro estudio de los honores y distinciones de estas provincias puede ser sustancialmente distinto al que hemos expuesto en esta investigación.

Por ello, nuestra principal propuesta de investigación futura se centra en dar continuidad al estudio de la evolución de los casos que han formado parte de este trabajo, dadas las múltiples ventajas que podrían deparar su seguimiento en el tiempo. Asimismo, sería interesante ampliar el estudio tanto de estos casos como de otros de similares características que pudieran abordarse.

Esto nos lleva, a plantear la conveniencia de realizar estudios comparativos con otras comunidades autónomas en las que existan estas instituciones y posean RHD ya que las particularidades de unas y otras pueden ofrecer nuevas cuestiones relacionadas con las posibilidades de desarrollo de los honores y distinciones.

Por último, y más allá de las posibilidades que surgen de la continuidad del estudio en otros ámbitos contextuales y temporales, es nuestra intención profundizar, en futuras investigaciones, sobre: a) la adaptación de la legislación española al espacio común europeo y su reflejo en los honores y distinciones, b) el estudio de las distinciones que se ha desarrollado en la administración local en otros países europeos y el análisis de sus características y galardonados para poder ver puntos coincidentes y discordantes que puedan aportar un nuevo punto de vista a la acción honorífica en el caso español y c) la progresiva implementación de los procesos de transparencia en las diputaciones provinciales andaluzas cuyos índices de valoración estén referenciados con los galardones que se otorgan.





## CATÁLOGO DE FUENTES

### 1. Fuentes documentales.

Archivo del Congreso de los Diputados (A.C.D.)

- Diario de Sesiones de Cortes: 1 de octubre de 1821. Pág. 56.

Archivo Diputación Provincial de Almería (A.D.P.AL.)

- Libro de Actas de Sesiones Plenarias L-9.
- Libro de Actas de Sesiones Plenarias: L-2490, Pág. 91 – 94
- Libro de Actas de Sesiones Plenarias: L-5572; Pág. 142 – 143.

Archivo Diputación Provincial de Córdoba (A.D.P.CO.)

- Libro de sus Actas y Sesiones desde el día 18 de Agosto de 1813 en que se instaló. HL 960.
- Secretaría de la Diputación Provincial de Córdoba. Copiador de correspondencia general desde el 18 de agosto de 1813. HL 961
- Libro 1º de Actas de la Diputación Provincial de Córdoba. Año de 1821. Principia el 2 de marzo y concluye el 28 de Mayo del mismo. HC 3763.3
- Actas de la Diputación Provincial de Córdoba. HC 3846, Página 29.

Archivo Diputación Provincial de Granada (A.D.P.G.)

- Libro Copiador de oficios y órdenes nº 2884, “*Año de 1813, Día 12 de mayo de 1813, circular nº 1 Instalación*” fol. 1r.
- Libro Copiador de oficios, representaciones, consultas e informes a la superioridad nº 2887, “*Restablecimiento de la Diputación Provincial de Granada con los mismos individuos que la formaban de el año de 1814, Año 1820*”, Día 12 de abril, Punto nº 1 “*A S.M. dando cuenta de haberse instalado la Diputación Provincial de Granada*”.
- Libro Copiador de oficios, representaciones, consultas e informes a la superioridad nº 2887, “*Restablecimiento de la Diputación Provincial de Granada con los mismos individuos que la formaban de el año de 1814, Año*

- 1820”, Día 26 de Mayo, Punto nº 7 “*Al mismo: Secº de Estº de la Hacienda Nacional en la Intendencia de esta Provincia*”.
- Libro, 1404, “*Diputación Provincial de Granada, Actas Generales Libro 1º*”, fol. 1r “*Instalación*”.
  - Libro, 1407 “*Libro 1º de actas de la Diputación Provincial de Granada*”, fol. 1r “*Instalación de la Diputación Provincial de Granada*”.
  - Libro L000206/A03.
  - Libro L000206/A03. Punto 49 “*Urgencia. c) – Aprobación del texto del Reglamento de Honores y Distinciones*”. Págs.; 104 – 106.
  - Libro L000400/A03. Punto 2, pág. 2.
  - L000000/A03.
  - Libro L000489/A03. Punto 12, pág. 49.
  - Libro de Actas nº8, fol. 82 v., 83v., y 84.

Archivo Diputación Provincial de Huelva (A.D.P.H.)

- Libro I, folios 1 al 6.
- Libro de Actas nº 76, folio 210. Escrito “Reglamento honores y distinciones” de fecha 31 de octubre de 1963.
- Libro de Actas nº 81, folio 217 y 218. Escrito “22.- Dar cuenta de expediente relacionado con las modificaciones acordadas, introducir en el Reglamento de Honores y Distinciones de esta Excma. Diputación” de fecha 30 de marzo de 1970.
- Libro de Actas nº 60, folio 49 recto y vuelta. Escrito “Homenaje al Caudillo” de fecha 29 de marzo de 1946.
- Libro de Actas nº 70, folio 214.
- Libro de Actas nº 70, folio 232 y 233. Escrito “Moción de la Presidencia sobre concesión de la Medalla de Oro de la Provincia al Caudillo de España” de fecha 27 de septiembre de 1955.

Archivo Diputación Provincial de Jaén (A.D.P.J.)

- Lib. A-1, Tomo 2, Fol 2R – 2V.

- Lib. A-199 FOL 168R
- Lib. A-203 FOL 38V-39R
- Libro de Actas A-203 FOL 59R - 59V.
- Expediente 2606/15
- Libro de Actas A-205 FOL 146V – 147R.
- Libro de Actas A-213 FOL 109R.
- Libro de Actas A-213 116V – 117R.
- Libro de Actas A-213 FOL 130V.
- Lib. A-312, Fol. 1R.
- Expediente 3219/21.

Archivo Diputación Provincial de Málaga (A.D.P.M.)

- Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 719 de 26 de enero de 1836. (L-4792).
- Libro de Actas 6253 “1876. Actas de la Diputación Provincial desde 30 de enero hasta 16 de noviembre”.
- Libro de Actas de Pleno 6285; sesión ordinaria de 22 de mayo de 1954, punto nº 25, página: 128.
- Libro de Actas de Pleno 6285; sesión ordinaria de 23 de agosto de 1954, punto nº 30, página: 204.
- Libro de Actas 7172. Sesión ordinaria del pleno de 2 de diciembre de 2008. Punto nº 13/7 “Mociones: Del Grupo Socialista, sobre la Memoria Histórica”. Páginas: 131 – 134.
- Libro de Actas de Pleno 6323, acta nº 3/82 de la sesión ordinaria de 2 de marzo de 1982, punto nº 6/7 “Moción de los tres Grupos Políticos sobre Reglamento de Honores y Distinciones”, página 108 – 110.
- Libro de Actas 6357, Acta nº 3/2000 de la sesión extraordinaria y urgente del pleno de 10 de febrero de 2000. Punto nº 11.B/5 “Honores y Distinciones: Modificación parcial del Reglamento de Honores y Distinciones de la Diputación”. Páginas: 214 – 215.
- Libro de Actas 7157, Acta nº 3/2004 de la sesión ordinaria de 2 de marzo de 2004. Punto nº 11.A/4 “Asunto Urgente. Honores y Distinciones: Modificación

parcial del Reglamento de Honores y Distinciones de la Provincia de Málaga”.

Páginas: 127 – 128.

- Libro de Actas 7172. Sesión ordinaria del pleno de 2 de diciembre de 2008. Punto nº 13/7 “Mociones: Del Grupo Socialista, sobre la Memoria Histórica”. Páginas: 131 – 134.

#### Archivo Diputación Provincial de Sevilla (A.D.P.S.)

- Libro de Actas 6.973.
- Libro de Actas número 2.127 con fecha de 21 de marzo de 1946.
- Libro de Actas número 5.812 con fecha de 15 de abril de 1967.

#### Archivo General de la Administración (A.G.A.)

- Caja 65/04019 y Caja 53/04176.

#### Archivo General Diputación Provincial de Cádiz (A.G.D.P.C.)

- Caja 4181. 2 de mayo de 1820.
- Libro de Actas de la Comisión Provincial nº 210, folio 61. Escrito “Expuesto de la Presidencia sobre creación de la Placa de la Provincia” de fecha 16 de junio de 1954.
- Libro de Actas de la Comisión Gestora nº 258, folio 46. Escrito “Creación de la Medalla de la Provincia” de fecha 3 de abril de 1948.
- Expediente de Protocolo; Título: “Expuesto de la Presidencia y proyecto de Reglamento sobre la creación de la condecoración provincial “Medalla de la Provincia” y reglamento de Placa de la Provincia”. Caja nº 5389.
- Libro de Actas de la Comisión Gestora nº 258, folios 158-161. Escrito “Manifestaciones de la Presidencia referentes a la Placa de Oro y aprobación definitiva de su Reglamento” de fecha 7 de septiembre de 1948.
- Libro de Actas de la Comisión Gestora nº 255, folios 168 vuelta – 171. Escrito “Nombramiento de S.E. el Jefe del Estado. Presidente de Honor Perpetuo de la Corporación” de fecha 11 de julio de 1945.

- Expediente de Protocolo; Título: “Sobre nombramiento de Presidente de Honor de esta Excma. Diputación Provincial a favor del Excmo. Sr. D. Francisco Franco Bahamonde Generalísimo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y Jefe del Estado”. Caja 1202.
- Libro de Actas nº 3006, folios 145 – 149. Punto 7 “Por mayoría, aprobar la proposición de los grupos políticos socialista e IULV-CA de adopción de diversos acuerdos en relación con la aplicación de la Ley de la Memoria Histórica” de fecha 9 de abril de 2008.

Archivo Histórico Nacional (A.H.N.)

- ES.28079. AHN/1.2.2.1.80.7//Consejos, L.3279,N.178
- Libro 0951\_007 – 0951\_0016

Archivo Histórico Provincial de Almería (A.H.P.AL.)

- Caja 4043-3 “Sobre concesión Medalla de Oro provincia por la Excma. Diputación Provincial al Excmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria”.
- Caja 4043-3 “Sobre concesión de la Medalla de Oro de la provincia al Excmo. Sr. D. Joaquín Gías Jové, por la Excma. Diputación Provincial.”
- Caja 4043-3 “La Excma. Diputación Provincial solicita de la Dirección General de Admón. Local autorización para conceder la Medalla de Oro de la provincia al Excmo. Sr. D. Miguel Vizcaíno Márquez.”
- Caja 4043-3 “Sobre concesión de la Medalla de Oro de la provincia al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería, que propone la Excma. Diputación Provincial.”
- Caja 4043-3 “Sobre concesión de la Medalla de Plata de la provincia por la Excma. Diputación Provincial a los Excmos. Sres. D. Enrique Barbudo Duarte y D. Joaquín María Pery Junquera”.
- Caja 4043-3 “Participación a la Dirección General de Admón. Local propuesta de acuerdo de la Excma. Diputación Provincial, de conceder la Medalla de Plata de la provincia al Excmo. Sr. D. Pedro Español Iglesias, Contralmirante Jefe del Mando de Escoltas y a otros señores más.”

- Caja 4043 “Sobre proyectado acuerdo de la Diputación Provincial de nombrar Hijos Predilectos de esta provincia a los almerienses que fueron Catedráticos de la Universidad de Granada, D. Miguel Guirao Gea y D. Francisco Escobar Manzano”.

Archivo Histórico Provincial de Cádiz (A.H.P.C.)

- Gobierno Civil, legajo 377, expediente “Normas reglamento especial de honores y distinciones. Anuncio nº 5197, Boletín Oficial de la provincia de 16 de noviembre de 1967”.
- Gobierno Civil, legajo 377, expediente “Reglamento de Honores y Distinciones. Aprobado 04/02/1971. Alcalá del Valle”.
- Gobierno Civil, legajo 377, expediente “Reglamento para la concesión de honores y distinciones. Aprobado el 10 de marzo de 1971. El Bosque”.
- Gobierno Civil, legajo 377, expediente “Reglamento de Honores y Distinciones. Aprobado 19/04/1970. Espera”.
- Gobierno Civil, legajo 377, expediente “Reglamento de Honores y Distinciones. Aprobado el 18/03/1969. Grazalema”.
- Gobierno Civil, legajo 378, expediente “Reglamento de Honores y Distinciones y Escudo. Puerto Serrano”.
- Gobierno Civil, legajo 377, expediente “Reglamento de Honores y Distinciones. Aprobado 04/02/1971. Rota”.
- Gobierno Civil, legajo 378, expediente “Aprobación por el Ministerio de la Gobernación del Reglamento Especial de concesión de honores y distinciones propuesto por el Ayuntamiento de dicha localidad (Setenil de las bodegas).

Archivo Municipal del Ayuntamiento de Huelva (A.M.H.)

- Libro de Actas Capitulares de 1813, inserta, folio 54.
- Oficios y minutas 204/22.
- Oficios y minutas 204/23.
- Libro de Actas Capitulares de 1826, folios 94 – 104.

Archivo Municipal del Ayuntamiento de Málaga (A.M.M.)

- Actas Capitulares de 1835, volumen 234, folio 326 al 327v.

Archivo Municipal del Ayuntamiento de Sevilla (A.M.S.)

- Sección 8ª (1ª Época Constitucional), Tomo V, número 42.
- Sección 10ª (Actas Capitulares), Acuerdo del 3 de diciembre de 1813.

Archivo Municipal del Ayuntamiento de Rus, Jaén (A.M.Rus)

- Código 1.01.04.04, “Otras disposiciones (1784-1813)”, caja 41.

Secretaría General de la Diputación de Córdoba:

- Actas de 16 de diciembre de 2009. Punto nº 7 “Aprobación del Reglamento de Protocolo, Ceremonial, Honores y Distinciones de la Diputación Provincial de Córdoba”.
- Libro de Actas de la Diputación de Córdoba de 18 de marzo de 2009.

Secretaría General de la Diputación de Huelva

- Actas del 4 de febrero de 2009. Punto nº 12

Secretaría General de la Diputación de Jaén

- Actas de la sesión del 3 de enero de 2009.
- Actas de la sesión del 3 de febrero de 2009.

- Biblioteca Diputación de Jaén.
- Biblioteca Instituto Nacional de Administración Local (INAP), Madrid.
- Biblioteca Municipal de Córdoba.
- Biblioteca Municipal de Santiponce, Sevilla.
- Biblioteca Municipal de San José de la Rinconada, Sevilla.

- Biblioteca Nacional de España, Madrid.
- Biblioteca Provincial de Huelva.
- Biblioteca Universidad de Sevilla.

## 2. Fuentes bibliográficas.

ALFARO LARA, A. (2006): *Relaciones Públicas y Responsabilidad Social: la fundación de empresa como estrategia de reputación organizacional*. Tesis doctoral inédita.

ALFÉREZ CALLEJÓN, G.:

- (1970): “Tratamientos honoríficos en escritos administrativos” en *Revista de Documentación Administrativa* nº 133, págs.: 41 – 72.
- (1971): “El origen y el fundamento de los tratamientos y la igualdad” en *Revista Verbo* nº 99, págs.: 957 – 962.

ANDER-EGG, E. (1995): *Técnicas de investigación social*. 24ª edición, Argentina, Lumen.

ARGÜELLES, A. (2002): *Examen histórico de la reforma constitucional de España*. Oviedo, Junta General del Principado de Asturias.

ARIAS CASTAÑON, E. (2013): “La división provincial y los orígenes de las Diputaciones Provinciales” en *Actas X Jornadas de historia sobre la provincia de Sevilla*. Págs.: 21 – 58.

ARÓSTEGUI, J. (1995): *La investigación histórica: Teoría y Método*. Barcelona, Crítica.

BAENA DEL ALCÁZAR, M. (1967): “Sobre el concepto de fomento” en *Revista de Administración Pública* nº54, págs.: 43 - 85.

BALLBÉ PRUNES, M. (1947): *Sistemática del Derecho Administrativo*. Barcelona, Ed. Bosch.

BECCARIA, Cesare, Marchese di [1764] (2008): *De los delitos y las penas*. Madrid. Alianza.

BEJARANO PÉREZ, R. (1973): “Antecedentes de la provincia de Málaga” en *Revista Jábega* nº 2. Págs.: 54 – 60.

BENTHAM, J.:

- (1838): *Teoría de las penas y recompensas*. Tomo II. Barcelona, Imprenta de Manuel Saurí.



- 
- (1981): *Tratados de legislación civil y penal*. Madrid, Editorial Nacional.
- BERMEJO LATRE, J.L. (2008): “La Administración y el Derecho al Honor” en *Revista de Administración Pública* nº 175, págs. 375 - 398.
- BOSQUE MAUREL, J. (2011): *Granada. Historia y cultura*. Granada. Publicaciones Diputación de Granada.
- BROWN, H.I. (1988): *La nueva filosofía de la ciencia*. Madrid, Tecnos.
- BUNGE, Mario (1989): *Seudociencia e ideología*. Madrid, Alianza.
- BURGEÑO, J.:
- (1995): “De los cuatros reinos a las ocho provincias” en *Cuadernos Geográficos* nº 24 – 25. Págs.: 33 – 49.
  - (1996): *Geografía política de la España constitucional: la división provincial*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales.
- BUSQUET, J; MEDINA, A; SORT, J.(2006): *La recerca en comunicació. Què hem de saber?. Quins passos hem de seguir?.* Barcelona, Editorial UOC.
- CALERO AMOR, A.M. (1987): *La división provincial de 1833. Bases y antecedentes*. Madrid. Instituto de Estudios de Administración Local (IEAL).
- CARR, R. (1990): *España 1808-1975*. Barcelona, Ed. Ariel.
- CASARES, J. (1992): *Diccionario Ideológico de la Lengua Española*. Barcelona, Ed. Gustavo Gili.
- CEA D’ANCONA, M.A. (2001): *Metodología cuantitativa. Estrategias y técnicas de investigación social*. Madrid, Síntesis sociológica.
- CEBALLOS-ESCALERA, A. y GARCIA-MERCADAL, F. (2003): *Las órdenes y condecoraciones civiles del Reino de España*. Madrid. Boletín Oficial del Estado y Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- CERVANTES SAAVEDRA, M. de (2003): *El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha*. El Cid Editor. Recurso electrónico: <http://0-site.ebrary.com.fama.us.es/lib/unisev/detail.action?docID=10047124> (Consultado el 26/04/2015).
- CHAMOCHO CANTUDO, M.A.:
- (2003): *Jaén, de Reino a Provincia: la gestación de la provincia y su territorio en el siglo XIX*. Jaén. Instituto de Estudios Giennenses.
  - (2004): *La Diputación Provincial de Jaén en el primer Estado constitucional: Historia política y jurídica de la Diputación Provincial de Jaén (1813-1868)*:

- Entre el modelo liberal-constitucional y el modelo moderado-isabelino*. Jaén. Instituto de Estudios Giennenses.
- (2008): *Evolución institucional de la Diputación Provincial de Jaén en el primer Estado constitucional (1813-1868): Estudio comparado entre el modelo liberal-constitucional y el modelo moderado-isabelino*. Jaén. Instituto de Estudios Giennenses.
- COLLER, X. (2000): *Estudio de casos*. Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas, Colección Cuadernos Metodológicos, nº 30.
- CONTRERAS GILA, S. (Coord.) (2004): *Guía e Inventario del Ayuntamiento de Rus*. Jaén. Instituto de Estudios Giennenses.
- CORTÉS PEÑA, A.L. y MARINA BARBA, J. (1997): *Proyectos de división territorial en la crisis del Antiguo Régimen. Granada, de reino a provincia*. Granada. Centro de Estudios Municipales y Cooperación Internacional (CEMCI).
- CRUZ AGUILAR, E. (1981): “La provincia marítima de Segura de la Sierra” en *Boletín de Estudios Giennenses* nº 107. Págs.: 51 – 82.
- CUENCA TORIBIO, J. M. (1963): “Los orígenes de la Diputación sevillana” en *Revista Archivo Hispalense*, nº 118, Tomo XXXVIII. Págs.: 209 – 212.
- DELGADO, J. y GUTIÉRREZ, J. (1995): *Métodos y técnicas cualitativas de investigación en ciencias sociales*. Madrid, Editorial Síntesis.
- DE VEGA DOMÍNGUEZ, J. (1995): *Huelva a finales del Antiguo Régimen: 1750-1833*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva (Colección Investigación).
- Diccionario Enciclopédico Larousse* (DEL) (1990): Barcelona, Editorial Planeta.
- DOMINGUEZ DOMÍNGUEZ-ADAME, M. (2013): *Protocolo y Ceremonial en la ciudad de Sevilla*. Sevilla, Instituto de la Cultura y las Artes de Sevilla (ICAS).
- DOMINGUEZ VILA, A. (2003): “Antecedentes históricos del gobierno local” en *Municipio Constitucional, II Seminario de historia de la administración 2002*. Págs.: 361- 398. Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública.
- DURKHEIM, E. (2003): *Las formas elementales de la vida religiosa*. Madrid, Alianza.
- Enciclopedia Jurídica Biz*. Recurso electrónico: [www.encyclopedia-juridica.biz14.com](http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com) (Consultado el 30/01/2015).
- Enciclopedia Jurídica Española* (EJE) (1910 -1972): Barcelona, Ed. Francisco Seix.
- Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana* (EUIEA) (1988): Madrid. Ed. Espasa-Calpe.

*Enciclopedia Universal Sopena. Diccionario Ilustrado de la lengua española* (EUS) (1963): Barcelona, Ed. Ramón Sopena.

ESPINO JIMÉNEZ, F.M. (2009): *Administración territorial y centralismo en la España Liberal. La Diputación de Córdoba durante el reinado de Isabel II (1843-1868)*. Córdoba, Diputación de Córdoba, Departamento de ediciones y publicaciones.

ESTRADA, J.A. (1747): *Población general de España: historia chronológica, sus tropheos, blasones, y conquistas heroycas: descripciones, y sucessos que la adornan en que se incluyen las islas adjacentes, y presidios de África*. Tomo III, Madrid, Imprenta del Mercurio.

FERNÁNDEZ, T.R. y SANTAMARÍA, J.A. (1977): *Legislación administrativa española del siglo XIX*. Madrid, Instituto de Estudios Administrativos.

FERNÁNDEZ DE LA PUENTE Y GÓMEZ, F. (1953): *Condecoraciones Españolas*. Madrid, Gráficas Osca.

GARCÍA FERNÁNDEZ, J. (1983): *El origen del municipio constitucional: autonomía y centralización en Francia y en España*. Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local.

GARCÍA-MERCADAL Y GARCÍA-LOYGORRI, F.:

- (1995): “Derecho premial y sociedad democrática: propuestas para un debate”, en *Emblemata. Revista Aragonesa de Emblemática*, nº 1. Págs.: 203 - 222.
- (2010): “Penas, distinciones y recompensas: nuevas reflexiones en torno al derecho premial”, en *Emblemata, Revista Aragonesa de Emblemática*, nº 16. Págs.: 205 - 235.

GARCÍA-MERCADAL Y GARCÍA-LOYGORRI, F.; MEDINA ÁVILA, C.; SÁNCHEZ GONZÁLEZ, M. D. M.; PRIETO BARRIO, A.: *Código de Ceremonial y Protocolo*. Madrid, Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.

GARRIDO FALLA, F.:

- (1953): “Transformaciones del concepto jurídico de policía administrativa” en *Revista de Administración Pública* nº 11. Págs.: 11 – 31.
- (1974): Problemática jurídica de los planes de desarrollo económico.
- (2002): *Tratado de Derecho Administrativo. Volumen II*. Madrid, Tecnos.

GARRIDO OLIVER, M. (2014): *Honores y Distinciones de la Ciudad de Ronda*. Ronda, Ed. La Serranía.

GONZÁLEZ CASANOVAS, J.A. (1986): *Las Diputaciones Provinciales en España*. Madrid. Mancomunidad General de Diputaciones de Régimen Común.

- GONZALEZ MARIÑAS, P. (1978): *Las Diputaciones Provinciales en Galicia: del Antiguo Régimen al constitucionalismo*. La Coruña, Diputación Provincial de La Coruña.
- GONZÁLEZ PÉREZ, J. (1957): “El método en el Derecho Administrativo” en *Revista de Administración Pública* nº 22. Págs.: 11 – 97.
- GONZÁLEZ RÍOS, M.J. (1997): *Metodología de la investigación social. Técnicas de recolección de datos*. Alicante, Aguaclara.
- GÓNZALEZ VARGAS, A. (1967): *El Ceremonial del Cabildo Municipal Sevillano*. Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla.
- GOZÁLVEZ ESCOBAR, J.L.; RODRIGUEZ CRIADO, I. (1980): Huelva del Antiguo al Nuevo Régimen: la constitución del territorio provincial y su capitalidad. *Revista EREBEA* nº 2 (*Tirada Aparte*). Huelva, Colegio Universitario de La Rábida.
- GOZÁLVEZ ESCOBAR, J.L. (1982): *La formación de la provincia de Huelva y el afianzamiento de su capital*. Huelva, Instituto de Estudios Onubenses “Padre Marchena”.
- GUAITA, A. (1974): “La división provincial y sus modificaciones” en *III Symposium de Historia de la Administración*. Madrid, Instituto de Estudios Administrativos.
- Guía de archivos de las Diputaciones Provinciales y Forales y de los Consejos y Cabildos Insulares de España* (2006). Cádiz, Diputación Provincial de Cádiz.
- GUIMERÁ PERAZA, M. (1979): *El pleito insular (del gobierno único a las dos provincias)*. Mancomunidad de Cabildos de Las Palmas.
- Gran Enciclopedia de Andalucía* (GEA) (1979): Sevilla, Ed. Promociones Culturales Andaluzas, S.A.
- Gran Enciclopedia Larousse* (GEL) (1988): Barcelona, Ed. Planeta.
- HARVEY, G (2001): *Cómo se citan las fuentes. Guía rápida para estudiantes*. Madrid, Nuer Ediciones.
- HEMPEL, C. G. (2003): *Filosofía de la ciencia natural*. Madrid, Alianza.
- Instalación de la Diputación Constitucional de la provincia de Granada* (2013). Granada. Publicaciones del Área de Cultura, Diputación de Granada.
- JIMENEZ ASÚA, L. (1915): *La recompensa como prevención general: el derecho premial*. Madrid, Hijos de Reus.
- JORDÁ I FERNÁNDEZ, A. (2002): *Las diputaciones provinciales en sus inicios: Tarragona, 1836-1840: la guerra como alteración en la aplicación de la norma*

*jurídica*. Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) y Diputación de Tarragona.

JORDANA DE POZAS, L.:

- (1949): “Ensayo de una teoría de fomento en el derecho administrativo” en *Revista de Estudios Políticos* nº 48, págs. 41-54.
- (1961): *Estudios en homenaje a Jordana de Pozas*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos.

KRIPPENDORF, K. (1990): *Metodología de análisis de contenido. Teoría y práctica*. Barcelona, Paidós Comunicación.

LASSO DE LA VEGA, J. (1977): *Cómo se hace una tesis doctoral. Técnicas, normas y sistemas para la práctica de la investigación científica y técnica y la formación continuada*. Madrid, Fundación Universitaria Española.

LEÓN TELLO, P. (1980): *Un siglo de Fomento español (1725-1825): expedientes conservados en el Archivo Histórico Nacional*. Madrid, Subdirección General de Archivos.

LÓPEZ, C.:

- (1990): *El libro del saber estar (I)*. Oviedo, Ed. Nobel.
- (1995): *El libro del saber estar (II)*. Barcelona, Ed. Plaza-Janés.

LÓPEZ ARANDIA, M.: *El Mar en el Interior. La provincia marítima de Segura de la Sierra*.

Recurso

electrónico:

[https://www.academia.edu/1444053/El\\_mar\\_en\\_el\\_interior.\\_La\\_provincia\\_maritima\\_de\\_Segura\\_de\\_la\\_Sierra](https://www.academia.edu/1444053/El_mar_en_el_interior._La_provincia_maritima_de_Segura_de_la_Sierra) (Consultado el 09/09/2014).

LÓPEZ-NIETO Y MALLO, F.:

- (1985): *Honores y Protocolo*. Madrid, El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados.
- (1999): *Legislación de Protocolo*. Madrid, Ed. Dykinson.
- (2000): *Honores y Protocolo*. Madrid, El Consultor de los Ayuntamientos y los Juzgados.
- (2006): *Manual de Protocolo*. Barcelona, Ed. Ariel.

LORENTE AZNAR, C.J. (1999): *Condecoraciones civiles españolas: compilación normativa: condecoraciones, órdenes, placas y medallas estatales, autonómicas, universitarias e institucionales*. Zaragoza, INRESA.

- MAQUIAVELO, N. (2004): *El príncipe*. Santa Fé, El Cid editor. Recurso electrónico: <http://0-site.ebrary.com.fama.us/es/lib/unisev/docDetail.action?docID=10049258> (Consultado el 10/02/2015).
- MARTÍN-RETORTILLO, S. y ARGULLOL, E. (1973): *Descentralización administrativa y organización política. Volumen I. Aproximación histórica (1812-1931)*. Madrid, Alfaguara.
- MARTÍN VEGA, A. (1995): *Fuentes de información general*. Gijón, Trea.
- MARTÍNEZ DE VELASCO, A. (1972): *La formación de la Junta Central*. Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra.
- MARTÍNEZ DÍEZ, G. (1981): “Génesis histórica de las provincias españolas” en *Anuario de historia del derecho* nº 51, págs.: 523-593.
- MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, M.C.:
- (2014): *Imágenes para la historia de la Diputación de Córdoba (1813 – 1983)*. Córdoba. Diputación de Córdoba, Departamento de Archivo.
  - (1996): “La Diputación Provincial de Córdoba; 1813-1814. Los intentos de implantación del nuevo régimen político-administrativo”. En *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía. Córdoba, 1991. Andalucía Contemporánea*. Córdoba, 1996. Págs.: 329-339.
- MARTINEZ SOSPEDRA, M. (1978): *La Constitución española de 1812:(el constitucionalismo liberal a principios del siglo XIX)*. Valencia, Universidad de Valencia.
- MARX, K. (2003): *El dieciocho Brumario de Luis Bonaparte*. Madrid, Alianza.
- MELÓN RUIZ DE GORDEJUELA, A. (1957-1958): “Inmediata génesis de las provincias españolas”, en *Anuario de historia del derecho* nº 27- 28, págs.: 17-59.
- MOLINER, M. (2002): *Diccionario de uso del español*. Madrid. Gredos.
- MONTANER FRUTOS, A. (2010): “La creación, modificación y rehabilitación de emblemas municipales: el papel de las administraciones públicas”, en *Eusko Ikaskuntza* nº 195, págs.: 123 - 150.
- MONTESQUIEU (1995): *Del Espíritu de las Leyes*. Madrid, Tecnos.
- MONTIJANO FUENTES, J.M. (2012): “La provincia marítima de Segura de la Sierra. Una dependencia de la Armada en el interior” en *Revista General de la Marina* Tomo 263. Págs.: 832-842

MONTOJO MONTOJO, V. (1998): “La administración provincial de fomento en Murcia: contexto histórico y fuentes documentales” en *Anales de Historia Contemporánea*, nº 14, págs.: 65 - 73.

MORELL OCAÑA, L.:

- (1984): *La administración local*. Madrid, Tecnos.
- (1997): “Un precedente: Jefe político y Diputaciones Provinciales en la Constitución de 1812” en *El Gobernador civil en la política y en la Administración de la España contemporánea*. Madrid, Ministerio del Interior. Págs.: 131 – 157.

MUÑOZ DE BUSTILLO, C. (1997): “Los antecedentes de las Diputaciones Provinciales o la perpleja lectura de un pertinaz lector”, en *Anuario de Historia del Derecho* nº 67 – II, págs.: 1179-1192.

NAGHI, M. (1988): *Metodología de la investigación*. México D.F., Limusa.

NIETO, A. (2006): *Historia administrativa de la Regencia de María Cristina: los primeros pasos del Estado constitucional*. Barcelona, Ariel.

*Nueva Enciclopedia Jurídica* (NEJ) (1971): Barcelona, Editorial Francisco Seix, S.A.

NUÑEZ FERNÁNDEZ, E. (2008): “La medalla corporativa como insignia de las autoridades municipales. Apuntes para su estudio”, en *Archivo Secreto* nº 4, págs.: 106 - 123.

OJEDA RIVERA, J. F. (1986): “Los efectos de la provincialización en el triángulo Huelva-Sevilla-Cádiz”, en *Revista de Estudios Andaluces* nº 7, págs.: 147 – 164.

ORTEGO GIL, P.:

- (1990): *Evolución legislativa de la Diputación Provincial en España, 1812-1845: La Diputación Provincial de Guadalajara*. Madrid, Universidad Complutense, Facultad de Derecho.
- *La instrucción para el gobierno económico-político de las provincias de Ultramar*. Recurso electrónico: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/hisder/cont/14/cnt/cnt11.pdf> (Consultado el 08/08/2014).

OTERO ALVARADO, M<sup>a</sup> Teresa:

- (2000): *Teoría y Estructura del Ceremonial y el Protocolo*. Sevilla, Mergablum.
- (2005): “Normativa de protocolo en el ámbito de la Junta de Andalucía: régimen de precedencias y tratamientos”, en *Comunicación*, Volumen I, nº 3.

- Departamento de Comunicación Audiovisual, Publicidad y Literatura.  
Universidad de Sevilla, Sevilla.
- (2009): *Protocolo y organización de eventos*. Barcelona, UOC.
  - (2011): *Protocolo y Empresa*. Barcelona, UOC.
- PALACIOS BAÑUELOS, L. (1990): *Historia de Córdoba. La etapa contemporánea (1808 – 1936)*. Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.
- PARADA VÁZQUEZ, R. (1996): *Derecho Administrativo*. Tomo I Parte General. Madrid. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas, S. A.
- PEIRCE, C. S. (1971): *Mi alegato a favor del pragmatismo*. Buenos Aires, Aguilar.
- PÉREZ GUERRA, J.M. (2000): *Órdenes y Condecoraciones de España 1800- 1975*. Zaragoza, Editorial Hermanos Guerra.
- PIÑAR MAÑAS, J.L. (1983): “La Administración periférica civil del Estado” en *Revista de Administración Pública* nº 100-102, págs.: 1899-1941.
- PONCE ALBERCA, J. (1999): *Política, Instituciones y provincias: la Diputación de Sevilla durante la dictadura de Primo de Rivera y la IIª República (1923-1936)*. Sevilla, Diputación de Sevilla, Área de Cultura y Ecología.
- POPPER, K. (1986): *El universo abierto. Un argumento a favor del indeterminismo*. Madrid, Tecnos.
- POSADA, A. (1982): *Evolución legislativa del régimen local en España, 1812-1909*. Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local.
- RAMOS, V. (1972): *Honores concedidos por Alicante y su provincia*. Alicante, Caja de Ahorros de la Diputación Provincial
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2001): *Diccionario de la Lengua Española*. 22ª ed., Madrid, Ed. Espasa-Calpe.
- REVISTA OMEYA: Recurso electrónico: <http://www.dipucordoba.es/#!/bicentenario-omeya> (Consultado el 10/07/2014).
- REY DE LAS PEÑAS, R. y SANCHA SORIA, F. (1995): *El tiempo y las fuentes de su memoria. Historia Moderna y Contemporánea de la provincia de Huelva. Tomo I: Catálogo Documental*. Huelva, Diputación Provincial de Huelva, Servicio de Archivo.
- REY DÍAZ, J.M. (1913): *El centenario de las Diputaciones Provinciales*. Córdoba, Diputación Provincial.



- RODRÍGUEZ GÓMEZ, G., GIL FLORES, J., GARCÍA JIMÉNEZ, E. (1996): *Metodología de la investigación cualitativa*. Málaga, Aljibe.
- RUIZ OLABUÉNAGA, J.I. (1996): *Metodología de la investigación cualitativa*. Bilbao, Universidad de Deusto.
- SALCEDO IZU, J.J. (1969): *La Diputación del Reino de Navarra*. Pamplona, Ediciones Universidad de Navarra.
- SANCHEZ-ARCILLA BERNAL, J. (1994): *Historia de las Instituciones político administrativas contemporáneas (1808-1975)*. Madrid. Ed. Dykinson.
- SANJUÁN ANDRÉS, F.J (2012): “Las Diputaciones Provinciales. Una aproximación a los orígenes de la Diputación de Cádiz” en *Historia Constitucional* nº 13. Págs.: 271 -282.
- SANTANA MOLINA, M. (1989): *La Diputación Provincial en la España decimonónica*. Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública.
- SELLTIZ, C; WRIGHTSMAN, L.S; COOK, S.W (1980): *Métodos de investigación en las relaciones sociales*. Madrid. Editorial Rialp.
- SILVELA, F. A. (1839): *Colección de proyectos, dictámenes y leyes orgánicas o Estudios prácticos de administración*. Madrid, Imprenta Nacional.
- SULLEIRO GONZÁLEZ, P. (1971): *Protocolo, Honores y distinciones en las Corporaciones Locales*. Madrid. Instituto de Estudios de Administración Local.
- TIERRAS DE LEÓN (1981):
- “De la vida provincial: tiempo de honores y distinciones”. *Revista de la Diputación Provincial*. Vol. 21, nº 43 págs. 117 - 129.
  - Rodrigo de Santiago, Julio César: “Criterios sobre honores y distinciones”. *Revista de la Diputación Provincial*. Vol. 21, nº 42 págs. 1 - 4.
- TOCQUEVILLE, A. (2006): *La democracia en América*. Madrid, Alianza Editorial.
- TORENO, Conde de (1835): *Levantamiento, guerra y revolución de España*. Madrid, Imprenta de Tomás Jordán.
- TORRES RAMÍREZ, I. (1998): *Las fuentes de información: estudios teórico-prácticos*. Madrid, Síntesis.
- VALDÉS Y MENÉNDEZ VALDÉS, J. (1967): *La acción honorífica en un Estado de derecho*. Madrid, Escuela Nacional de Administración Pública.
- VALLES, M.S. (2002): *Entrevistas cualitativas*. Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas. Colección Cuadernos Metodológicos, nº 32.

VENTURA ROJAS, J.M. (2008): *La provincia de Córdoba durante el reinado de Fernando VII (1808-1833): el marco socioeconómico*. Madrid, Fundación Universitaria Española.

VILARRUBIAS SOLANES, F. A.:

- (1980): *Honores, Distinciones y Heráldica en las Corporaciones Locales*. Madrid, IEAL.
- (1994): *Tratado de Protocolo del Estado e Internacional*. Oviedo, Ediciones Nobel.
- (2005): *Derecho Premial: protocolo y ceremonial, heráldica y vexilología en el Estado, en las corporaciones públicas y en la empresa multinacional*. Oviedo, Universidad de Oviedo, Servicio de Publicaciones.

VILLAR PALASÍ, J.L.:

- (1954): “Las técnicas administrativas de fomento y apoyo al precio político” en *Revista de Administración Pública* nº 14. Págs.: 11 – 121.
- (2000): *Luis Jordana de Pozas. Creador de Ciencia Administrativa*. Madrid, Facultad de Derecho de la Complutense, Servicio de Publicaciones.

VILLASEÑOR RODRÍGUEZ, I. (1998): “Los instrumentos para la recuperación de la información: las fuentes” en TORRES RODRÍGUEZ, I. (coord.): *Las fuentes de información: estudios teórico-prácticos*. Madrid, Síntesis.

WEBER, M. (2011): *La ética protestante y el “espíritu” del capitalismo*. Madrid, Alianza.

YACUZZI, E. (2006): “El estudio de caso como metodología de investigación: teoría, mecanismos causales, validación” disponible en <http://www.ucema.edu.ar/publicaciones/download/documentos/296.pdf> (Consultado el 11 de abril de 2015).

YIN, Robert K.:

- (1989): *Case study research: design and methods*. London, Sage Publications.
- (1993): *Applications of case study research*. Newbury Park (Ca), Sage Publications.
- (1994): *Case study research: design and methods*. Thousand Oaks, Sage Publications.

### **3. Fuentes cibernéticas.**

**Abc.es**

<http://sevilla.abc.es/20081030/sevilla-actualidad/diputacion-deja-honores-queipo-200810300934.html> , a 1 de diciembre de 2014.

[http://sevilla.abc.es/hemeroteca/historico-30-10-2008/sevilla/Sevilla/la-diputacion-deja-sin-honores-a-queipo-y-franco\\_91914093210.html](http://sevilla.abc.es/hemeroteca/historico-30-10-2008/sevilla/Sevilla/la-diputacion-deja-sin-honores-a-queipo-y-franco_91914093210.html) , a 2 de diciembre de 2014.

[http://sevilla.abc.es/hemeroteca/historico-19-03-2009/sevilla/Cordoba/la-diputacion-revoca-la-medalla-de-oro-concedida-a-franco-en-1961\\_913879798800.html](http://sevilla.abc.es/hemeroteca/historico-19-03-2009/sevilla/Cordoba/la-diputacion-revoca-la-medalla-de-oro-concedida-a-franco-en-1961_913879798800.html) , a 19 de noviembre de 2014.

[http://sevilla.abc.es/hemeroteca/historico-17-02-2009/sevilla/Andalucia/el-psoe-propone-retirar-las-medallas-de-oro-a-franco-y-a-la-guarnicion-de-granada\\_913179182706.html](http://sevilla.abc.es/hemeroteca/historico-17-02-2009/sevilla/Andalucia/el-psoe-propone-retirar-las-medallas-de-oro-a-franco-y-a-la-guarnicion-de-granada_913179182706.html) , a 22 de octubre de 2014.

<http://hemeroteca.abc.es/nav/Navigate.exe/hemeroteca/madrid/abc/1945/07/06/010.html> , a 20 de julio de 2015.

**ACPRI (Asociació Catalana de Protocol i Relacions Institucionals).**

<http://acpri.cat/web/index.php> , a 12 de abril de 2015.

**ACRP (Asociación de Comunicación, Relaciones Públicas y Protocolo de Córdoba)**

<http://acrpp.com/> , a 11 de abril de 2015.

**AEP (Asociación Española de Protocolo).**

<http://www.aeprotocolo.org/> , a 8 de abril de 2015.

**Andaluciainformación.es**

<http://andaluciainformacion.es/andalucia/2163/la-diputacin-de-sevilla-revoca-los-honores-a-franco-y-queipo-de-llano/> , a 2 de diciembre de 2014.

**ANEP (Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva).**

<http://www.idi.mineco.gob.es/portal/site/MICINN/menuitem.26172fcf4eb029fa6ec7da6901432ea0/?vgnnextoid=3d5167b99490f310VgnVCM1000001d04140aRCRD> , a 11 de abril de 2015.

**Archivo Municipal de Huelva.**

[http://www.huelva.es/archivo/LIBROS\\_DE\\_ACTAS/04-Siglo%20XIX/1826/](http://www.huelva.es/archivo/LIBROS_DE_ACTAS/04-Siglo%20XIX/1826/), a 17 de octubre de 2013.

**Asociación Cordobesa de Cronistas Oficiales.**

<http://www.cronistasdecordoba.org/> , a 12 de abril de 2015.

**Asociación de Cronistas Oficiales “Reino de Jaén”.**

<http://www.cronistasoficialesdejaen.es/cronistas/> , a 12 de abril de 2015.

**Centrodeestudiosandaluces.es**

<http://www.centrodeestudiosandaluces.es/index.php?mod=factoriaideas&cat=0&id=0&idm=450&cod=19&cats=1,2,4,5&vid=20> , a 10 de abril de 2015.

<http://www.centrodeestudiosandaluces.es/index.php?mod=factoriaideas&cat=0&id=0&idm=450&cod=19&cats=1,2,4,5&vid=20> , a 10 de abril de 2015.

<http://www.centrodeestudiosandaluces.es/> , a 10 de abril de 2015.

**Conseil-constitutionnel.fr**

[http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank\\_mm/espagnol/es\\_ddhc.pdf](http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank_mm/espagnol/es_ddhc.pdf) , a 20 de agosto de 2015.

**Diariodecadiz.es**

<http://www.diariodecadiz.es/article/provincia/98482/la/diputacion/retira/titulo/presidente/honor/franco.html> , a 21 de octubre de 2014.

**Diariodecordoba.com**

[http://www.diariocordoba.com/noticias/cordobaandalucia/diputacion-cadiz-anula-honores-concedio-franco\\_396442.html](http://www.diariocordoba.com/noticias/cordobaandalucia/diputacion-cadiz-anula-honores-concedio-franco_396442.html) , a 21 de octubre de 2014.

[http://www.diariocordoba.com/m/noticias/cordobaprovincia/diputacion-revoca-acuerdo-concedio-medalla-oro-franco\\_470586.html](http://www.diariocordoba.com/m/noticias/cordobaprovincia/diputacion-revoca-acuerdo-concedio-medalla-oro-franco_470586.html) , a 11 de noviembre de 2014.

**Diariodesevilla.es**

<http://www.diariodesevilla.es/article/andalucia/359470/la/diputacion/granada/quita/franco/su/medalla/sin/voto/pp.html> , a 22 de octubre de 2014.

<http://www.diariodesevilla.es/article/provincia/266042/la/diputacion/revocara/los/honores/concedidos/franco/y/queipo.html> , a 2 de diciembre de 2014.

**Diariosur.es**

<http://www.diariosur.es/20081203/malaga/diputacion-retira-honores-personalidades-20081203.html> , a 2 de septiembre de 2014.

<http://www.diariosur.es/20081101/malaga/franco-dejara-presidente-honor-20081101.html> , a 2 de septiembre de 2014.

<http://www.diariosur.es/20081031/andalucia/diputacion-sevilla-revoca-honores-20081031.html> , a 2 de diciembre de 2014.

### **Diputación de Almería**

<http://www.bibliotecadiputacion.almeria.es/> , a 14 de agosto de 2015.

<http://www.dipalme.org/Servicios/cmsdipro/index.nsf/informacion.xsp?p=dipalme&documentId=671A62A2667B3B3EC1257D03003FBFD0> , a 23 de julio de 2015.

[http://www.dipalme.org/Servicios/cmsdipro/index.nsf/tablon\\_view\\_categoria1.xsp?p=dipalme&cat=Normas](http://www.dipalme.org/Servicios/cmsdipro/index.nsf/tablon_view_categoria1.xsp?p=dipalme&cat=Normas) , a 19 de agosto de 2015.

### **Diputación de Cádiz:**

<http://www.dipucadiz.es/prensa/historico/Hijo-predilecto-y-medallas-del-Da-de-la-Provincia/> , a 13 de agosto de 2014.

<http://www.dipucadiz.es/prensa/historico/Diputacin-anula-el-nombramiento-de-Franco-como-presidente-de-honor-y-reconocer-a-32-funcionarios-depurados-por-el-Franquismo/> , a 21 de octubre de 2014.

<http://gobiernoabierto.dipucadiz.es/home> , a 18 de agosto de 2015.

### **Diputación de Córdoba:**

<http://www.dipucordoba.es/#/contenidos/391/bibliografia> , a 15 de julio de 2014.

<http://www.dipucordoba.es/#!/bicentenario> , a 16 julio de 2014.

<http://www.dipucordoba.es/#!/bicentenario-omeya> , a 20 de julio de 2014.

<http://www.dipucordoba.es/#!/transparencia> , a 18 de agosto de 2015.

### **Diputación de Granada:**

<http://www.dipgra.es/contenidos/honores/> , a 20 de agosto de 2014.

<http://www.dipgra.es/contenidos/historia/> , a 20 de agosto de 2014.

[http://www.dipgra.es/uploaddoc/contenidos/9005/acta\\_2014-18.pdf](http://www.dipgra.es/uploaddoc/contenidos/9005/acta_2014-18.pdf) , a 25 de mayo de 2015.

<http://www.dipgra.es/contenidos/Transparencia/> , a 18 de agosto de 2015.

**Diputación de Huelva:**

<http://www.diphuelva.es/somostransparentes> , a 18 de agosto de 2015.

[http://www.diphuelva.es/portalweb/zonas/33/Ficheros/REGLAMENTO\\_DE\\_HONORE\\_S\\_Y\\_DISTINCIONES.pdf](http://www.diphuelva.es/portalweb/zonas/33/Ficheros/REGLAMENTO_DE_HONORE_S_Y_DISTINCIONES.pdf) , a 18 de agosto de 2015.

**Diputación de Jaén:**

<http://www.dipujaen.es/exposiciones-virtuales/expo-bicentenario/historia-diputacion/de1984a1992.html>, a 7 de agosto de 2014.

[http://www.dipujaen.es/\\_area-de-actualidad/detalles.html?uid=41456cb0-effd-11e3-a3a3-79fb06ed8546](http://www.dipujaen.es/_area-de-actualidad/detalles.html?uid=41456cb0-effd-11e3-a3a3-79fb06ed8546) , a 7 de agosto de 2014.

[http://www.dipujaen.es/\\_area-de-actualidad/detalles.html?uid=2ddb7882-aac3-11e4-8f29-79fb06ed8546](http://www.dipujaen.es/_area-de-actualidad/detalles.html?uid=2ddb7882-aac3-11e4-8f29-79fb06ed8546) , a 2 de febrero de 2015.

<http://www.dipujaen.es/portal-de-transparencia/relevancia-juridica/normas-y-reglamentos-en-curso.html> , a 9 de febrero de 2015.

[http://www.dipujaen.es/\\_area-de-actualidad/detalles.html?uid=5060b837-c18e-11e4-b0e2-79fb06ed8546](http://www.dipujaen.es/_area-de-actualidad/detalles.html?uid=5060b837-c18e-11e4-b0e2-79fb06ed8546) , a 3 de marzo de 2015.

[http://www.dipujaen.es/\\_area-de-actualidad/detalles.html?uid=dff89c4c-ce68-11e4-9978-79fb06ed8546](http://www.dipujaen.es/_area-de-actualidad/detalles.html?uid=dff89c4c-ce68-11e4-9978-79fb06ed8546) , a 19 de marzo de 2015.

[http://www.dipujaen.es/\\_area-de-actualidad/detalles.html?uid=e23f3ac2-bce3-11e4-b0e2-79fb06ed8546](http://www.dipujaen.es/_area-de-actualidad/detalles.html?uid=e23f3ac2-bce3-11e4-b0e2-79fb06ed8546) , a 26 de julio de 2015.

<http://www.dipujaen.es/portal-de-transparencia/> , a 19 de agosto de 2015.

<http://www.dipujaen.es/portal-de-transparencia/relevancia-juridica/normas-y-reglamentos-en-curso.html> , a 19 de agosto de 2015.

**Diputación de Málaga:**

<http://www.malaga.es/diputacion/150/primera-sesion> , a 2 de septiembre de 2014.

<http://www.malaga.es/diputacion/71/hijos-hijas-predilectos> , a 2 de septiembre de 2014.

<http://www.malaga.es/diputacion/?cod=71> , a 3 de septiembre de 2014.

<http://www.malaga.es//diputacion/117/instauracion-provincia> , a 12 junio de 2015.

<http://www.malaga.es/diputacion/117/conmemoraciones> , a 13 de junio de 2015.

<http://www.malaga.es/gobiernoabierto/3797/transparencia> , a 19 de agosto de 2015.

[http://www.malaga.es/diputacion/home.asp?cod=2938&com=com1&com1\\_gs=Reglamentos%20y%20Normativas](http://www.malaga.es/diputacion/home.asp?cod=2938&com=com1&com1_gs=Reglamentos%20y%20Normativas) , a 19 de agosto de 2015.

**Diputación de Sevilla:**

[http://www.dipusevilla.es/conoce\\_diputacion/presidencia/departamento\\_de\\_relaciones\\_protocolarias/](http://www.dipusevilla.es/conoce_diputacion/presidencia/departamento_de_relaciones_protocolarias/) , a 22 de mayo de 2014.

<http://www.dipusevilla.es/diadelaprovincia/> , a 22 de mayo de 2014.

<http://www.dipusevilla.es/diadelaprovincia/galardonados/historico.html> , a 1 de diciembre de 2014.

[http://www.dipusevilla.es/conoce\\_diputacion/presidencia/departamento\\_de\\_relaciones\\_protocolarias/municipios.html](http://www.dipusevilla.es/conoce_diputacion/presidencia/departamento_de_relaciones_protocolarias/municipios.html) , a 1 de diciembre de 2014.

[http://www.dipusevilla.es/conoce\\_diputacion/presidencia/departamento\\_de\\_relaciones\\_protocolarias/reglamento.html](http://www.dipusevilla.es/conoce_diputacion/presidencia/departamento_de_relaciones_protocolarias/reglamento.html) , a 15 de diciembre de 2014.

[http://www.dipusevilla.es/diadelaprovincia/diadelaprovincia/\\_informehistorico.html](http://www.dipusevilla.es/diadelaprovincia/diadelaprovincia/_informehistorico.html) , a 12 de junio de 2015.

[http://www.dipusevilla.es/diadelaprovincia/\\_elementos/introduccion-ampliada.html](http://www.dipusevilla.es/diadelaprovincia/_elementos/introduccion-ampliada.html) , a 23 de julio de 2015.

<http://www.dipusevilla.es/datosabiertos/presentacion/> , a 19 de agosto de 2015.

**Elconfidencial.com**

[http://www.elconfidencial.com/archivo/2009/02/24/67\\_diputacion\\_granada\\_retira\\_medalla\\_concedida\\_franco.html](http://www.elconfidencial.com/archivo/2009/02/24/67_diputacion_granada_retira_medalla_concedida_franco.html) , a 22 de octubre de 2014.

**Eldia.es**

<http://eldia.es/2008-10-30/nacional/0-Diputacion-Sevilla-revocara-hoy-honores-Franco-Queipo-Llano.htm> , a 2 de diciembre de 2014.

**Eleconomista.es**

<http://ecodiario.eleconomista.es/espana/noticias/1056538/02/09/Memoria-Diputacion-acuerda-retirar-la-medalla-de-oro-de-la-provincia-de-Granada-a-Franco-con-la-abstencion-del-PP.html#.Kku8BBq6S1Wd39e> , a 22 de octubre de 2014.

**Elpaís.com**

[http://elpais.com/diario/2011/09/17/andalucia/1316211733\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2011/09/17/andalucia/1316211733_850215.html) , a 29 de agosto de 2014.

[http://elpais.com/diario/2008/12/03/andalucia/1228260126\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2008/12/03/andalucia/1228260126_850215.html) , a 2 de septiembre de 2014.

[http://elpais.com/diario/2009/02/25/andalucia/1235517729\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2009/02/25/andalucia/1235517729_850215.html) , a 22 de octubre de 2014.

### **Europapress.com**

<http://www.europapress.es/nacional/noticia-psoe-huelva-presenta-hoy-pleno-diputacion-ayudas-municipales-retirada-medalla-oro-franco-20090204081632.html> , a 15 de marzo de 2014.

<http://www.europapress.es/andalucia/malaga-00356/noticia-malaga-memoria-pleno-diputacion-aprueba-retirada-honores-franquismo-pese-rechazo-pp-20081202140144.html> , a 2 de septiembre de 2014.

<http://www.europapress.es/nacional/noticia-memoria-diputacion-acuerda-retirar-medalla-oro-provincia-granada-franco-abstencion-pp-20090224132601.html> , a 22 de octubre de 2014.

<http://www.europapress.es/andalucia/noticia-memoria-diputacion-inicia-expediente-revocar-concesion-1961-medalla-oro-franco-20090318170543.html> , a 11 de noviembre de 2014.

<http://www.europapress.es/nacional/noticia-diputacion-sevilla-revocara-manana-honores-concedidos-franco-queipo-llano-dictadura-20081029151638.html> , a 2 de diciembre de 2014.

### **Facebook**

<https://www.facebook.com/pages/ACRP-Asociaci%C3%B3n-de-Comunicaci%C3%B3n-Relaciones-P%C3%ABlicas-y-Protocolo-de-C%C3%B3rdoba/165405816840132> , a 11 de abril de 2015.

<https://es-la.facebook.com/ACPRI> , a 12 de abril de 2015.

<https://es-la.facebook.com/revistadeprotocolo> , a 12 de abril de 2015.

<https://www.facebook.com/pages/Asociaci%C3%B3n-Provincial-de-Cronistas-Oficiales-Reino-de-Ja%C3%A9n/173284762719341> , a 12 de abril de 2015.

<https://www.facebook.com/f.centrodeestudiosandaluces> , a 10 de abril de 2015.

### **FAMP (Federación Andaluza de Municipios y Provincias).**

<http://www.famp.es/> , a 6 de abril de 2015.



**FEMP (Federación Española de Municipios y Provincias).**

<http://www.femp.es/> , a 10 de abril de 2015.

**Gobiernolocal.org**

<http://www.gobiernolocal.org/publicaciones/anuarios#> , a 10 de abril de 2015.

**Ideal.es**

<http://www.ideal.es/hemeroteca/distinciones%20diputacion%20almeria.html?> , a 13 de agosto de 2014.

<http://www.ideal.es/jaen/20090203/local/jaen/diputacion-retira-todos-honores-200902031220.html> , a 1 de diciembre de 2014.

<http://www.ideal.es/granada/20090224/local/granada/franco-pierde-medalla-anos-200902241243.html> , a 22 de octubre de 2014.

**IESA (Instituto de Estudios Sociales Avanzados).**

<http://www.iesa.csic.es/> , a 11 de abril de 2015.

**INAP (Instituto Nacional de Administración Pública).**

<http://www.inap.es/> , a 10 de abril de 2015.

**Lainformacion.com**

[http://noticias.lainformacion.com/espana/el-periodista-angel-acien-y-el-arbitro-david-fernandez-medallas-de-oro-de-la-provincia-2009\\_JO2sRYGcatpPs4ZOJhgqs/](http://noticias.lainformacion.com/espana/el-periodista-angel-acien-y-el-arbitro-david-fernandez-medallas-de-oro-de-la-provincia-2009_JO2sRYGcatpPs4ZOJhgqs/) , a 13 de agosto de 2014,

**Laopinióndemálaga.es**

<http://www.laopiniondemalaga.es/malaga/2008/12/02/diputacion-malaga-aprueba-retirar-honores-autoridades-franquismo/221621.html> , a 2 de septiembre de 2014.

**Lavozdigital.es**

<http://www.lavozdigital.es/cadiz/20080410/ciudadanos/franco-pierde-titulo-presidente-20080410.html> , a 21 de octubre de 2014.

### **Libertaddigital.com**

<http://www.libertaddigital.com/sociedad/el-psoe-pide-la-retirada-de-los-honores-al-franquista-utrera-molina-suegro-de-gallardon-1276344154/> , a 2 de septiembre de 2014.

### **Málaga hoy.es**

<http://www.malahoy.es/article/malaga/285809/quotesi/esa/medalla/se/la/quitan/franco/estare/orgullosomi/tambienquot.html> , a 2 de septiembre de 2014.

### **Minutodigital.com**

<http://www.minutodigital.com/actualidad2/2008/11/27/el-psoe-quiere-retirar-los-honores-a-utrera-molina-y-giron-de-velasco/> , a 2 de septiembre de 2014.

### **Parlamento de Andalucía**

<http://www.parlamentodeandalucia.es/opencms/export/portal-web-parlamento/elparlamento/historia/procesoautonomico/cronologiadelproceso> , a 12 de diciembre de 2014.

### **Plataforma por la Andalucía Oriental**

<http://www.andaluciaoriental.es/hemeroteca/historia-del-autonomismo-de-andalucia-oriental/> , a 29 de agosto de 2014.

### **Publico.es**

<http://www.publico.es/espana/444398/la-diputacion-de-granada-se-salta-sus-normas-para-dar-la-medalla-de-oro-a-la-virgen-de-las-angustias> , a 29 de agosto de 2014.

<http://www.publico.es/espana/197049/la-diputacion-de-jaen-revoca-los-galardones-otorgados-a-franco> , a 1 de diciembre de 2014.

<http://www.publico.es/espana/169269/sevilla-arranca-los-galones-a-franco-con-el-apoyo-del-pp> , a 1 de diciembre de 2014.

### **RAECO (Real Asociación Española de Cronistas Oficiales).**

<http://www.cronistasoficiales.com/> , a 10 de abril de 2015.

### **RAH (Real Academia de la Historia)**

<http://www.rah.es/> , a 12 de abril de 2015.

**Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba**

<http://www.racordoba.es/> , a 12 de abril de 2015.

**Revista Internacional de Protocolo.**

<http://www.revistaprotocolo.es/> , a 12 de abril de 2015.

**RTVE.es**

<http://www.rtve.es/filmoteca/no-do/not-956/1470442/> , a 1 de diciembre de 2014.

<http://www.rtve.es/filmoteca/no-do/not-1380/1486456/> (visita de Franco a Córdoba en 1969), a 3 de diciembre de 2014.

<http://www.rtve.es/filmoteca/no-do/not-1270/1486811/> , a 23 de julio de 2015.

**Twitter**

<https://twitter.com/dipujaen/status/562161208724566016> , a 2 de febrero de 2015.

<https://twitter.com/dipujaen/status/562177053098008576> , a 2 de febrero de 2015.

<https://twitter.com/dipujaen/status/562219139670892544> , a 2 de febrero de 2015.

<https://twitter.com/dipujaen/status/572687606133198848> , a 3 de marzo de 2015.

<https://twitter.com/dipujaen/status/572687983704457216> , a 3 de marzo de 2015.

<https://twitter.com/dipujaen/status/572759298104827904> , a 3 de marzo de 2015.

<https://twitter.com/dipujaen/status/578652580869439489> , a 19 de marzo de 2015.

**Un.org (Naciones Unidas)**

<http://www.un.org/es/documents/udhr/> , a 20 de agosto de 2015.

**20minutos.es**

<http://www.20minutos.es/noticia/367719/0/retirada/honores/franco/> , a 21 de octubre de 2014.

**4. Fuentes legislativas.**

Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789).

Constitución Española de 1812: <http://www.congreso.es/docu/constituciones/1812/P-0004-00002.pdf> (Consultado el 20 de agosto de 2015).

Circular del Ministerio de Gobernación de 30 de mayo de 1877. (Gaceta de Madrid nº 155, de 4 de junio de 1877).

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

*Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales* (BOE nº 159, de 7 de junio de 1952).

*Reglamento para la concesión de Placas de Honor y Gratitud y Medallas de Oro, Plata y Bronce de la Provincia de Almería* (BOP Almería nº 108, de 8 de agosto de 1952).

*Reglamento para la creación de la Medalla de la Provincia de Cádiz*. 16 de junio de 1954.

*Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales* (BOE nº 196, de 15 de julio de 1955).

*Reglamento de honores y distinciones de la Excma. Diputación provincial de Málaga de 1957* (BOP Málaga nº 127, de 2 de julio de 1954).

*Reglamento sobre distinciones honoríficas de la Diputación Provincial de Almería* (BOP Almería nº 157, de 14 de julio de 1954).

*Reglamento para la creación de la Medalla de Jaén* (BOP nº 168, de 1 de agosto de 1955).

Circular nº 43 del Ministerio de Gobernación, de 19 de noviembre de 1958, dirigida a los Gobernadores civiles, dictando normas a las Corporaciones locales para regular todos los acuerdos que las mismas adopten sobre concesión de honores y distinciones.

*Reglamento especial para la concesión de la Medalla de la Provincia de Córdoba y Corbatín de Honor Provincial*. 15 de octubre de 1960.

*Modificación del Reglamento y Medalla de Jaén*. 31 de agosto de 1962.

*Reglamento de Honores y Distinciones de la Diputación Provincial de Huelva* (1964). Ayamonte, Imp. Hogar Infantil Provincial.

*Modificación del Reglamento para la concesión de Placas de Honor y Gratitud y Medallas de la Provincia de Almería* (BOP Almería nº 120, de 27 de Mayo de 1967).

*Modificación del Reglamento de honores y distinciones de la Excma. Diputación Provincial de Huelva*, de 30 de marzo de 1970.

*Reglamento de honores y distinciones de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba*  
(BOP Córdoba nº 176, de 10 de julio de 1973).

*Reglamento de honores y distinciones de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz*  
(BOP Cádiz nº 246, de 27 de octubre de 1973).

Constitución Española de 1978 (BOE nº 311, 29 de diciembre de 1978).  
<http://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>  
(Consultado el 19 de agosto 2015).

Real Decreto 698/1979, de 13 de febrero, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de administración local, agricultura, transporte, urbanismo, actividades molestas y turismo (BOE nº 82, de 5 de abril de 1979).

Reglamento de honores y distinciones de la Excma. Diputación Provincial de Málaga de 1982 (BOP Málaga nº 59 de 12 de marzo de 1982 y BOP Málaga nº 102, de 6 de mayo de 1982).

Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Ordenamiento General de Precedencias del Estado (BOE nº 188, de 8 de agosto de 1983).

Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local (BOE nº 11, de 13 de enero de 1984), (BOJA nº 8, de 24 de enero de 1984).

Modificación del reglamento especial para la concesión de la Medalla de la Provincia de Sevilla y Corbatín de Honor Provincial. Libro de Actas 6.973 del Archivo de la Diputación de Sevilla y fechado el 30 de noviembre de 1984.

Reglamento de honores y distinciones de la Excma. Diputación Provincial de Granada  
(BOP nº 54, de 8 de marzo de 1985).

Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (BOE nº 80, de 3 de abril; rect. BOE nº 139, de 11 de junio de 1985).

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia del régimen local (BOE nº 96, de 22 de abril de 1986 y nº 97, de 23 de abril de 1986; rect. BOE nº 165, de 11 de julio de 1986; BOE nº 282, de 25 de noviembre de 1986).

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales (BOE nº 305, de 22 de diciembre de 1986; rect. En BOE nº 12, de 14 de enero de 1987).

*Reglamento de Honores y Distinciones de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla*  
(BOP Sevilla nº 110, de 13 de mayo de 1988).

*Placa de Honor de la Provincia de Sevilla* (BOP Sevilla nº 55, de 8 de marzo de 1989).

*Reglamento sobre la creación y la concesión de la Medalla de la provincia de Jaén*  
(BOP Jaén nº 139, de 19 de junio de 1991).

Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado (BOE nº 20, de 15 de abril de 1997).

Real Decreto 617/1997, de 25 de abril, de Subdelegados del Gobierno y Directores insulares de la Administración General del Estado (BOE nº 106, de 3 de mayo de 1997).

*Reglamento de honores y distinciones de la Excma. Diputación Provincial de Almería*  
(BOP Almería nº 120, de 24 de junio de 1998).

*Reglamento de honores y distinciones de la Excma. Diputación Provincial de Huelva*  
(BOP Huelva nº 114, de 19 de mayo de 2000).

Decreto 77/2002, de 26 de febrero, por el que se regula el régimen de precedencias y tratamientos en el ámbito de la Junta de Andalucía (BOJA nº 25, de 27 de febrero de 2002).

Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las entidades locales de Andalucía (BOJA nº 210, de 31 de octubre de 2003 y BOE nº 279, de 21 de noviembre de 2003).

Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local. (BOE nº 301, de 17 de diciembre de 2003).

*Modificación del reglamento de honores y distinciones de la Excma. Diputación Provincial de Málaga* (BOP Málaga nº 95, de 18 de mayo de 2004).

*Modificación del reglamento de honores y distinciones de la Excma. Diputación Provincial de Granada* (BOP nº 102, de 1 de junio de 2005).

*Reglamento de honores y distinciones de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla*  
(BOP Sevilla nº 24, de 31 de enero de 2006).

Ley 24/2006, de 7 de julio, sobre declaración del año 2006 como Año de la Memoria Histórica (BOE nº 162, de 8 de julio de 2006).

Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía (BOE nº 68, de 20 de marzo de 2007).

Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE nº 89, de 13 de abril de 2007).

Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura (BOE nº 310, de 27 de diciembre de 2007).

*Reglamento de honores y distinciones de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz* (BOP Cádiz nº 238, de 12 de diciembre de 2008).

*Reglamento de honores y distinciones de la Diputación Provincial de Jaén* (BOP Jaén nº 28, de 4 de febrero de 2009).

Acuerdo del pleno de la Diputación de Sevilla en sesión de 30 de octubre de 2008 (BOP Sevilla nº 42, de 20 de febrero de 2009).

*Reglamento de Protocolo, Ceremonial, Honores y Distinciones de la Diputación provincial de Córdoba* (BOP Córdoba nº 6, de 13 de enero de 2010).

*Modificación del reglamento de honores y distinciones de la Excma. Diputación Provincial de Granada* (BOP nº 113, de 14 de junio de 2012).

Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE nº 295, de 10 de diciembre de 2013).

Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía (BOJA nº 124, de 30/06/2014).

*Modificación del reglamento de honores y distinciones de la Excma. Diputación Provincial de Jaén* (BOP nº 22, de 3 de febrero de 2015).

## **5. Fuentes verbales.**

### 5.1. Entrevistas.

Secretarios Generales de los Ayuntamientos de las provincias de Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

Secretarios Generales de las Diputaciones Provinciales de Córdoba y Jaén.

### 5.2. Ponencias.

BARTOLOMÉ NAVAS, D. (2014): “Los gestos y las condecoraciones como estrategia diplomática de la reina regente: la Gaceta de Madrid (1833 – 1840)”, en *I Congreso Internacional sobre Protocolo Contemporáneo*, organizado por la Universidad Nacional

de Educación a Distancia (UNED) y la Sociedad de Estudios Institucionales (SEEI), los días 23 – 25 abril en Madrid.

CASAL, O. (2014): “Aproximación al concepto de mérito personal como generador de honores”, en *I Congreso Internacional sobre Protocolo Contemporáneo*, organizado por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y la Sociedad de Estudios Institucionales (SEEI), los días 23 – 25 abril en Madrid.

GÓMEZ REQUEJO, M (2014): “Técnicas de investigación en protocolo”, en *I Congreso Internacional sobre Protocolo Contemporáneo*, organizado por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y la Sociedad de Estudios Institucionales (SEEI), los días 23 – 25 abril en Madrid.

### 5.3. Conferencias y Jornadas.

XIII CONGRESO INTERNACIONAL DE PROTOCOLO “Protocolo para la convivencia” (2012), convocado por la Organización Internacional de Ceremonial y Protocolo (OICP) y organizado por la Escuela Internacional de Protocolo (EIP), los días 7 – 9 noviembre en el Palacio de Congresos de San Fernando (Cádiz).

CONGRESO BIENAL COSITAL (Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local), celebrado los días 23 y 24 de noviembre en el Palacio de Congresos de Cádiz.

X JORNADAS DE HISTORIA SOBRE LA PROVINCIA DE SEVILLA “Pasado y presente de la Diputación de Sevilla. Su proyección en los pueblos de la provincia” (2013), organizado por la Asociación Provincial Sevillana de Cronistas e Investigadores Locales, los días 14 – 16 de marzo en la Casa de la Provincia (Sevilla).

VIII CONGRESO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN RELACIONES PÚBLICAS “La conducta interactiva de los públicos para las relaciones eficaces” (2013), organizado por la Asociación de Investigadores en Relaciones Públicas (AIRP), los días 25 y 26 de abril en la Facultad de Comunicación de la Universidad de San Jorge (Zaragoza).



XII JORNADAS UNIVERSITARIAS DE RELACIONES PÚBLICAS Y PROTOCOLO “Protocolo y Relaciones Públicas en el ámbito local” (2013), organizado por la Asociación Universitaria de Relaciones Públicas y Protocolo de Andalucía (ARPPA), el 9 de mayo en el Salón de Grados de la Facultad de Comunicación de la Universidad de Sevilla.

I CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE PROTOCOLO CONTEMPORÁNEO “Desde el Congreso de Viena hasta la actualidad (1814 – 2014)” y VIII Jornadas de Protocolo “Protocolo y Diplomacia” (2014), organizado por el grupo de investigación (GIHPJ-P) de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) y la Sociedad de Estudios Institucionales (SEEI), los días 23 – 25 abril en el Salón de Actos de Humanidades de la UNED (Madrid).

XII CONGRESO DE LA ASOCIACIÓN DE HISTORIA CONTEMPORÁNEA “Pensar con la Historia desde el siglo XXI” (2014), organizado por los Departamentos de Historia Contemporánea de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM) y de la Universidad Complutense (UCM) y la Asociación de Historia Contemporánea, los días 17 – 19 de septiembre en la sede del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) en Madrid.

CURSO “COMUNICACIÓN Y PROTOCOLO: PERFECTA CONVIVENCIA EN LA SOCIEDAD DEL SIGLO XXI”, organizado por Universidad Internacional Menéndez y Pelayo (UIMP), los días 12, 13, 19 y 20 de diciembre en la sede de la UIMP en Cuenca.

## **6. Fuentes periódicas.**

### 6.1. Administrativas:

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía:

- BOJA nº 8 de 24 de enero de 1984.
- BOJA nº 210 de 31 de octubre de 2003.

Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España:

- BOJDNE nº 32 de 30 de septiembre de 1936. Pág.: 1 – 2.

Boletín Oficial de la provincia de Almería:

- BOP nº 221 de 3 de octubre de 1940. Pág. 2.
- BOP nº 97 de 28 de abril de 1944. Pág. 3.
- BOP nº 98 de 29 de abril de 1944. Pág. 3.
- BOP nº 161 de 20 de julio de 1945. Pág.4.
- BOP nº 162 de 16 de julio de 1952.
- BOP nº 157 de 14 de julio de 1954. Págs.: 1-2.
- BOP nº 79 de 5 de abril de 1962.
- BOP nº 120 de 27 de mayo de 1967. Pág.: 2.
- BOP nº 72 de 27 de marzo de 1968. Pág. 1.
- BOP nº 180 de 10 de agosto de 1973. Pág. 1.
- BOP nº 178 de 7 de agosto de 1974.
- BOP nº 83 de 10 de abril de 1979. Pág. 1.
- BOP nº 218 de 22 de septiembre de 1979. Pág. 1.
- BOP nº 101 de 5 de mayo de 1981. Pág. 2.
- BOP nº 59 de 26 de marzo de 1998. Pág.: 17.
- BOP nº 120 de 24 de junio de 1998. Págs.; 5 – 8.

Boletín Oficial de la provincia de Cádiz:

- BOP nº 246 de 27 de octubre de 1973.
- BOP nº 28 del 9 de octubre de 2008. Pág.: 28.
- BOP nº 238 de 12 de diciembre de 2008. Pág.: 25.

Boletín Oficial de la provincia de Córdoba:

- BOP nº 156 de 10 de julio de 1973.
- BOP nº 6 de 13 de enero de 2010.

Boletín Oficial de la provincia de Granada:

- BOP nº 286 de 14 de diciembre de 1984. Pág.: 2
- BOP nº 54 de 8 de marzo de 1985. Pág.: 2.
- BOP nº 102 de 1 de junio de 2005. Págs.: 50 – 53.
- BOP nº 113 de 14 de junio de 2012. Págs.: 50 – 53.

Boletín Oficial de la provincia de Huelva:

- BOP nº 114 de 19 de mayo de 2000.

Boletín Oficial de la provincia de Jaén:

- BOP nº 120 de 31 de mayo de 1955. Pág.: 669.
- BOP nº 163 de 26 de julio de 1955. Págs.: 853 - 855.
- BOP nº 168 de 1 de agosto de 1955. Págs.: 877 - 879.
- BOP nº 139 de 19 de junio de 1991. Págs.: 1824 – 1825.
- BOP nº 28 de 4 de febrero de 2009. Págs.: 858 – 859.
- BOP nº 22 de 3 de febrero de 2015. Pág.: 2076.
- BOP nº 50 de 13 de marzo de 2015. Págs.: 5601 – 5603.
- BOP nº 65 de 7 de abril de 2015. Págs.: 7708 – 7711.

Boletín Oficial de la provincia de Málaga:

- BOP nº 127 de 2 de julio de 1954. Página 859.
- BOP nº 59 de 12 de marzo de 1982. Pág.: 709.
- BOP nº 102 de 6 de mayo de 1982. Pág.: 1205.
- BOP nº 44 de 4 de marzo de 2004. Pág. 87.
- BOP nº 95 de 18 de mayo de 2004. Págs.:19 – 20.
- BOP nº 249 de 29 de diciembre de 2008. Pág.: 102.
- BOP nº 21 de 2 de febrero de 2009. Págs.: 31 – 32.

Boletín Oficial de la provincia de Sevilla:

- BOP nº 110, de 13 de mayo de 1988.
- BOP nº 55 de 8 de marzo de 1989. Página 1.
- BOP nº 272 de 24 de noviembre de 2005. Pág.: 13816.
- BOP nº 24 de 31 de enero de 2006. Página 1127 y 1128.
- BOP nº 42 de 20 de febrero de 2009. Página 1841 y 1842.

Boletín Oficial del Estado:

- BOE nº 311 de 29 de diciembre de 1978.
- BOE nº 82 de 5 de abril de 1979.
- BOE nº 11 de 13 de enero de 1984

- BOE nº 80 de 3 de abril de 1985
- BOE nº 139 de 11 de junio de 1985.
- BOE nº 96 de 22 de abril de 1986
- BOE nº 97 de 23 de abril de 1986
- BOE nº 165 de 11 de julio de 1986
- BOE nº 282 de 25 de noviembre de 1986.
- BOE nº 305 de 22 de diciembre de 1986.
- BOE nº 279 de 21 de noviembre de 2003.
- BOE nº 301 de 17 de diciembre de 2003.
- BOE nº 68 de 20 de marzo de 2007.

## 6.2. Periodísticas:

### *ABC*

- 06/07/1945, página 10.
- 15/10/1948, páginas 10-11.
- 28/02/2001, página 47.
- 02/03/2001, página 49.
- 30/10/2008, página 28.
- 31/10/2008, página 28.

### *El Correo de Andalucía*

- 28/02/2001, página 14.
- 29/02/2001, página 12.
- 02/03/2001, página 15.
- 30/10/2008, página 9.
- 31/10/2008, página 29.
- 17/11/2008, página 2 – 3.

### *Diario de Sevilla*

- 28/02/2001.
- 02/03/2001, página 16.
- 30/10/2008, página 16.
- 31/10/2008, página 20.

*El Mundo*

- 02/03/2001, página 8.

*El País*

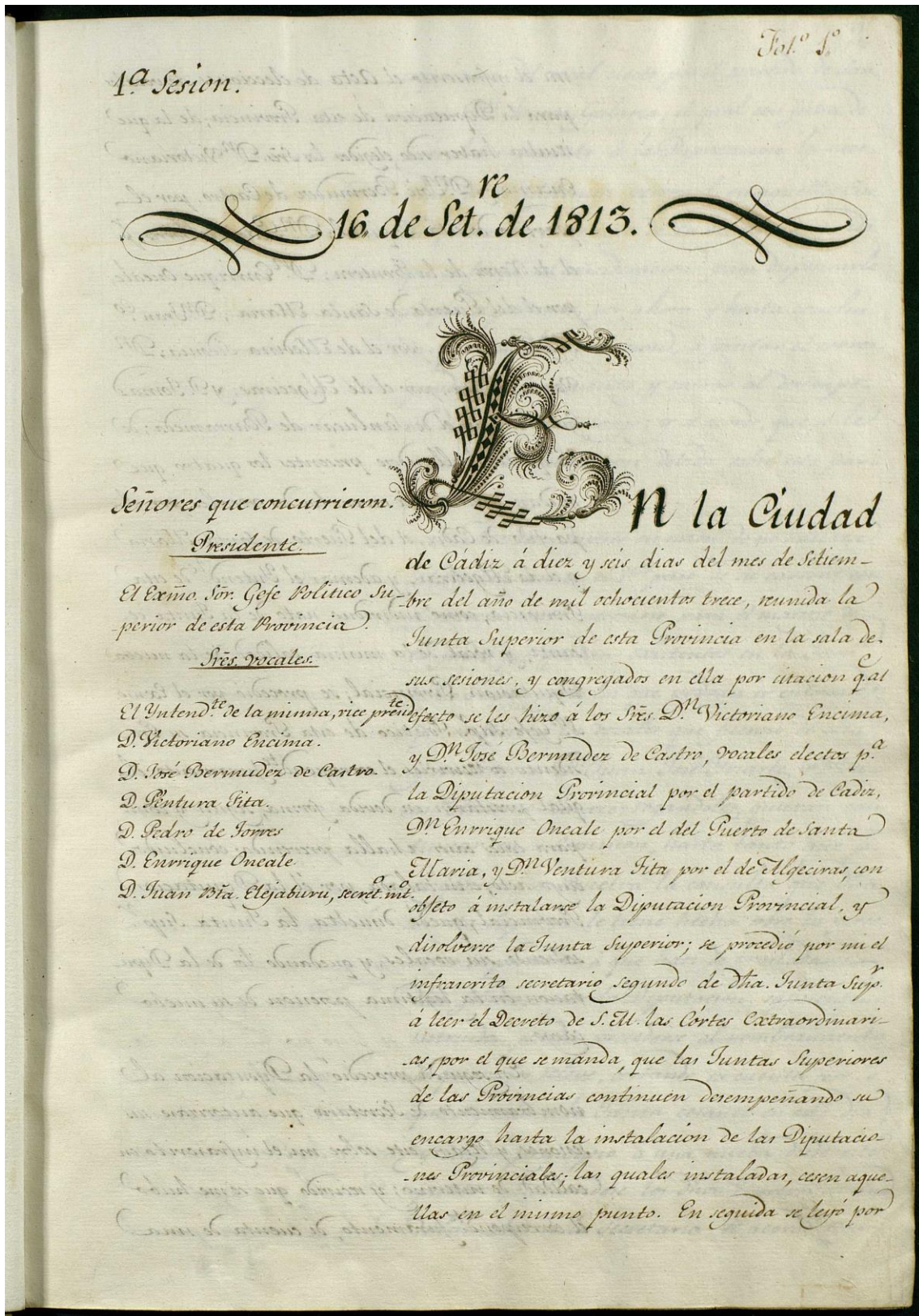
- 31/10/2008, página 3.
- 23/12/2008, página 4.

*Huelva Información*

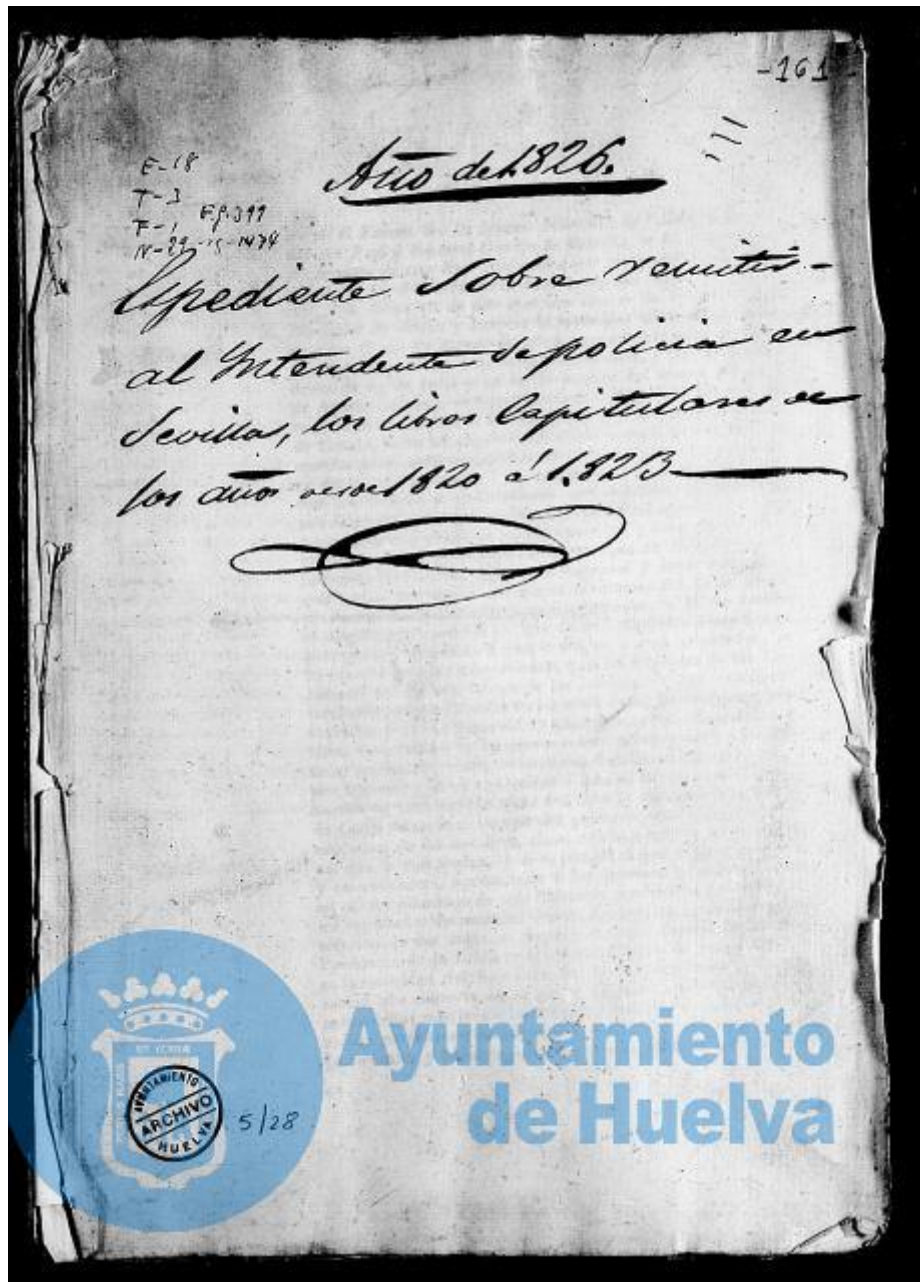
- 26/01/2009.

## ÍNDICE DE ANEXOS

- Anexo I. Instalación de la Diputación Cádiz
- Anexo II. Instalación de la primera Diputación de Huelva
- Anexo III: Discurso pronunciado por el Presidente en la constitución de la primera Corporación provincial de Jaén
- Anexo IV: Conformación de la primera Corporación Provincial en Málaga
- Anexo V: Oficio notificando el inicio de la Diputación Provincial de Sevilla
- Anexo VI: Circular del Ministerio de la Gobernación de 30 de mayo de 1877
- Anexo VII. Circular nº 43, de 19 de noviembre de 1958
- Anexo VIII. Guía de la entrevista I (Servicio de Protocolo Diputación)
- Anexo IX: Guía de la entrevista II (Archivos y Biblioteca Diputación)
- Anexo X: Guía de la entrevista III (Secretaría General)
- Anexo XI: Guía de Observación



Anexo II. Instalación de la primera Diputación de Huelva



Fuente: Archivo Municipal de Huelva, Libro de Actas Capitulares de 1826, folios 94 -104.



Anexo III. Discurso pronunciado por el Presidente en la constitución de la primera  
Corporación provincial de Jaén

*Discurso pronunciado por el Señor Gefe político superior de esta Provincia en el acto de la instalacion de la Diputacion provincial, impreso por acuerdo de esta misma.*

EXCELENTISIMO SEÑOR.

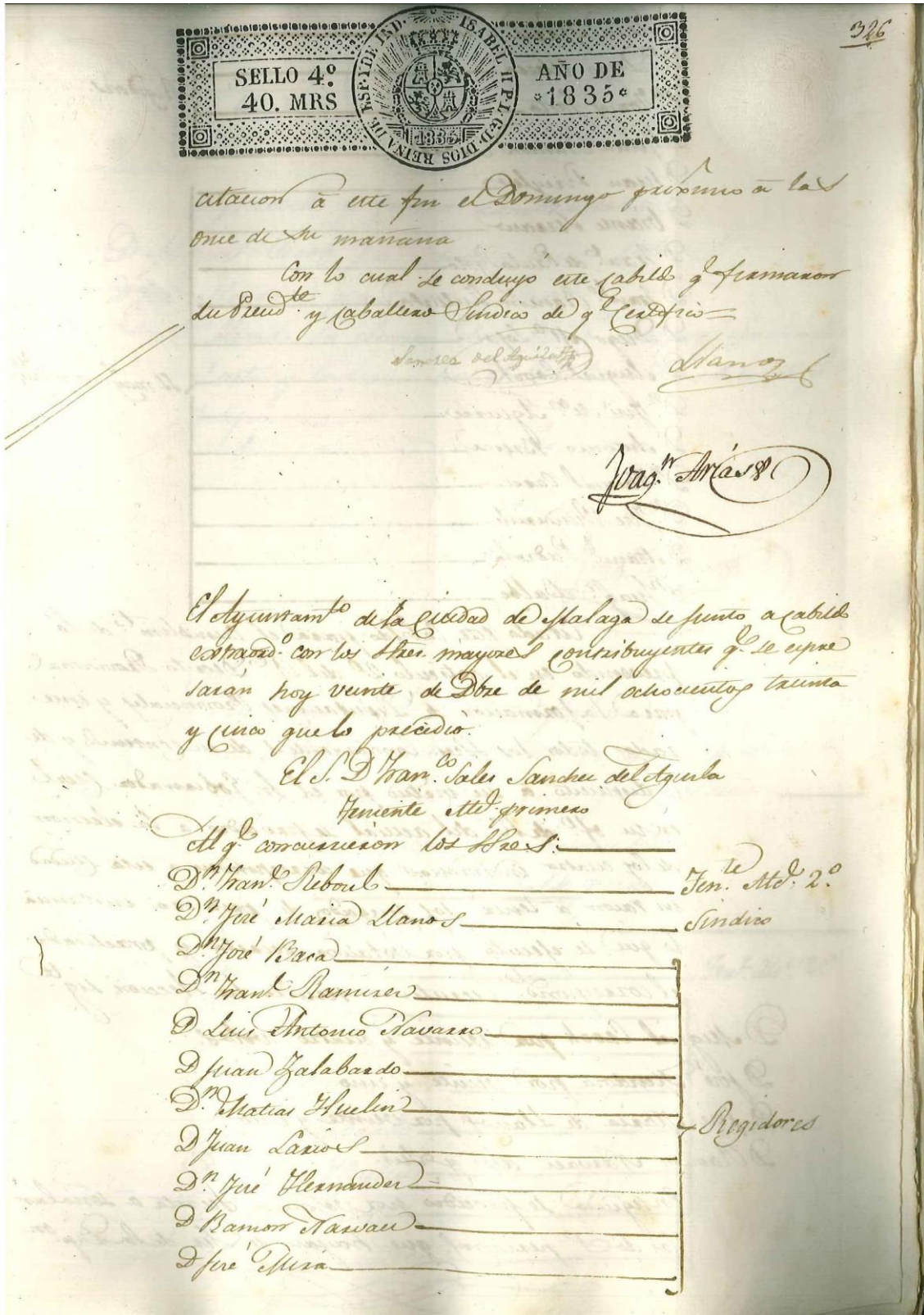
Entre las satisfacciones vivas, que pueden haber á patriotas celosos, ninguna excede ciertamente á la de pertenecer por voluntaria eleccion de sus conciudadanos á una corporacion que tiene por instituto la beneficencia y prosperidad pública. Favorecido yo antes sin merecerlo con reiterados nombramientos populares en la ilustre ciudad, donde estrellandose la insana furia de los vándalos modernos, se labraban al mismo tiempo las indestructibles bases sobre que estriban asegurados nuestros mas preciosos derechos, no puedo menos de congratularme en gran manera por el honor de corresponder ahora á la diputacion, en quien ha depositado su confianza esta provincia benemerita. La espectacion de todos sus habitantes está fijada sobre nosotros, de quienes esperan ver cumplidos los grandes fines á que la Constitucion nos destina, y el consuelo de que tanto necesitan. Por consecuencia lamentable de la invasion enemiga, y de la necesidad de sostener en seguida inmediatamente nuestro ejército á costa de extraordinarios esfuerzos en medio de la escasez y penuria general, los diversos ramos de la administracion del Estado sufrieron aquí el trastorno de tan apurada situacion. A nosotros toca ya, no solo restablecer el orden público y la paz y tranquilidad privada de las familias alterados en el conflicto de tan tristes circunstancias, sino tambien contribuir á la execucion del nuevo sistema é instituciones sancionadas para nuestra felicidad por el augusto congreso nacional, venciendo todo genero de obstáculos que puedan oponerle la necia preocupacion ó la malignidad. El exámen de los repartimientos de contribuciones hechos á los pueblos, la vigilancia sobre la buena inversion de los fondos públicos, el cuidado de que se establezcan Ayuntamientos, y de que los establecimientos piadosos llenen sus respectivas atribuciones, promover la educacion de

la juventud, y fomentar la agricultura, la industria y el comercio, ser una centinela continua contra los abusos en la administracion de las rentas é infracciones de la Constitucion para dar parte al Gobierno ó á las Córtes, formar el censo y la estadística de las provincias ¡que multitud de objetos tan sagrados y sublimes, tan importantes y dignos del esmero y solicitud de hombres inflamados en deseos de ser útiles á sus semejantes, y de que estos sean dichosos! ¡que cuadro para las personas sensibles al estímulo del aprecio y de la gloria y de una noble emulacion! Vea pues V. E. la ocupacion en que sin perdonar fatiga ni tarea debemos incesantemente trabajar, para cumplir las obligaciones á que nos hemos comprometido en esta solemne instalacion por el juramento que acabamos de prestar, y atraernos el reconocimiento de la presente y venideras generaciones. El mortal limitado no puede penetrar los profundos arcanos de la providencia, mas yo no sé si ella ha dispuesto que para hacer mas memorable este acto y como fausto anuncio de su futura utilidad concurren juntamente las plausibles noticias de los triunfos de nuestras armas. Como quiera nunca es dudable el ventajoso fruto y mejoras que en la provincia debe producir la reunion de V. E., y yo me lisongo de que su ilustracion y el decidido y notorio patriotismo de cada uno de sus individuos desempeñarán dignamente la grave carga impuesta sobre sus hombros, auxiliandonos todos mutuamente unos á otros con aquella fraternal reciprocidad y comunicacion de oficios y de socorros, que es propia de los que solo aspiran á obrar el bien, y que requiere la santa causa á que de unanimidad debemos todos dedicar exclusivamente nuestra atencion. *He dicho.*

*Jaen 29 de Junio de 1813.*

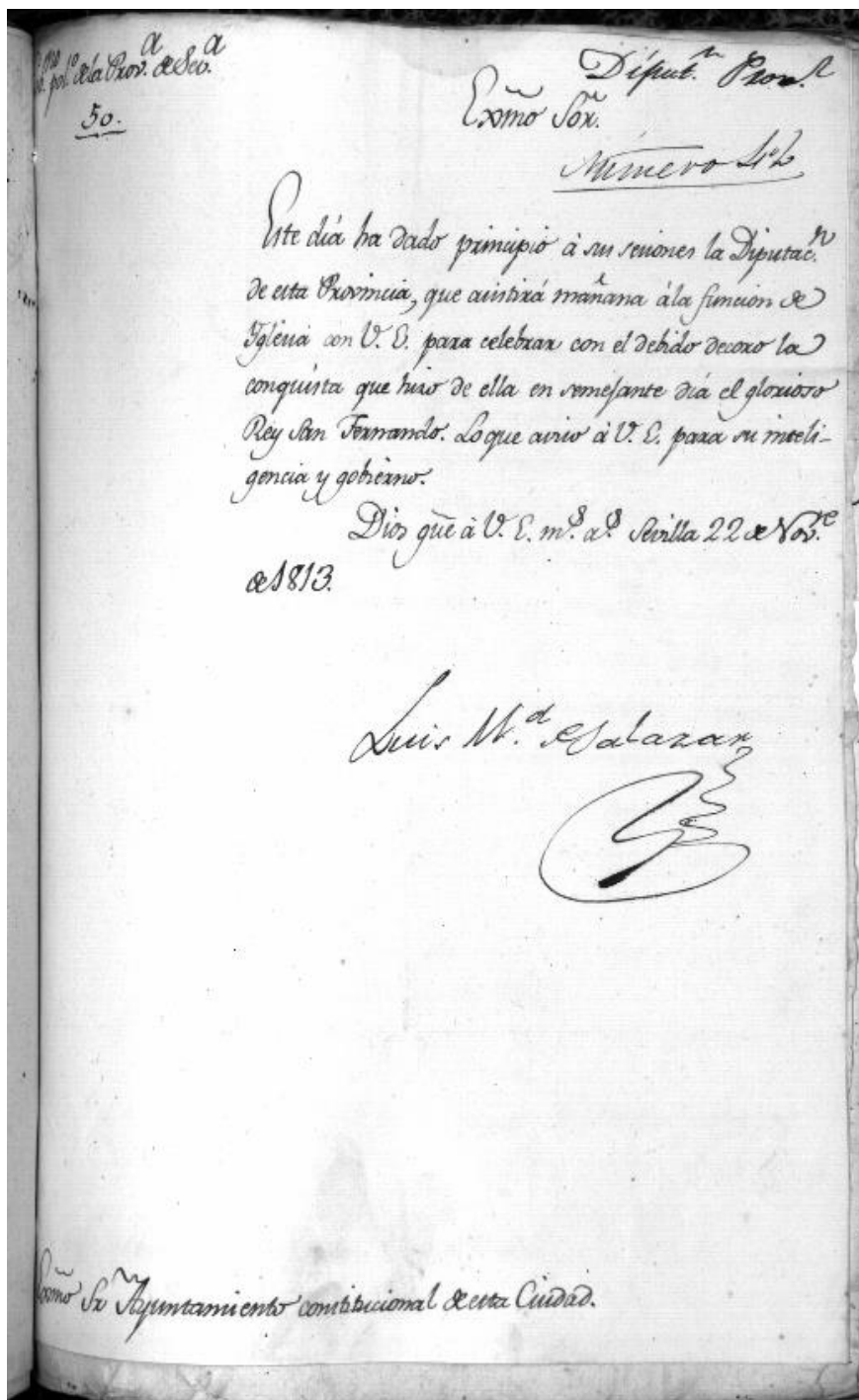
Fuente: Archivo Municipal de Rus, Código 1.01.04.04,  
“Otras disposiciones (1784-1813)”, caja 41.

Anexo IV. Conformación de la primera Corporación Provincial en Málaga



Fuente: Archivo Municipal de Málaga, Actas Capitulares de 1835, volumen 234, folios 326 al 327v.

Anexo V. Oficio notificando el inicio de la Diputación Provincial de Sevilla



Diputación Provincial.

1

Excmo. Señor.

En la principado sus señores la Diputación Provincial ayer  
22, del corriente, y debiendo por la naturaleza de su institu-  
ción procurar por todos los medios posibles el bien estar y  
prosperidad de esta Provincia, se ha persuadido que el  
primer paso que debia dar al comenzar sus tareas era dar  
parte de su reunión á las demás autoridades principales  
de la misma, y significarlas sus sinceros deseos de man-  
tener con todas la mas estrecha union y armonia,  
sin lo qual todo es obstaculo para hacer el bien y  
promover la prosperidad general. Lo que de orden de la  
Diputación participo á V. E. para su inteligencia y sa-  
tisfaccion.

Que fue á V. E. muchos años Sevilla  
23 de Noviembre de 1833,

Luis M. de Salazar

Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Fuente: Archivo Municipal de Sevilla, Sección 8ª (1ª Época Constitucional),  
Tomo V, número 42.

PORTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.



PREMIOS DE SUSCRICION.

Madrid, por un mes, pesetas 5
Por tres meses, 13
Por seis meses, 23
Por un año, 45

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 24 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Coronel graduado, Teniente Coronel de Infantería D. José Candelas y Rubio, no se ha presentado en la isla de Ibiza, á donde fué destinado en la situacion de replanteo en que se hallaba en el distrito de Castilla la Nueva, segun Real orden de 12 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1877.

Sr. Capitan general de las islas Baleares.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Ha llamado la atencion de S. M. la falta de documentos y claridad con que algunas corporaciones municipales se dirigen directamente á este Ministerio solicitando la creacion de medallas y condecoraciones con objeto de premiar servicios hechos por los pueblos en la última guerra civil; y á fin de evitar los gastos inútiles y las dilaciones que ocasiona la viciosa direccion de estos expedientes, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar:

1.º Que cuando los Ayuntamientos se creyan en el caso de solicitar la creacion de alguna condecoracion municipal ó otra clase de recompensa semejante, instruyan el oportuno expediente, en el cual se hará constar las causas en que se fundó la recompensa, formándose al efecto los diseños de las cruces ó medallas que se propongan, y haciendo la explicacion de todos los grabados que los mismos diseños contengan.

2.º Que dichos expedientes se remitan al Gobernador de la provincia para que, oyendo á la Diputacion provincial, lo dirija á este Ministerio con su informe y con copia del que haya emitido aquella corporacion.

Y 3.º Hasta que por este Ministerio recoga la aprobacion correspondiente, los Ayuntamientos no dispondrán la fundacion de las indicadas condecoraciones ni ningun otro pago relativo, y ménos aun podrán usarse aquellas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1877.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Imo. Sr.: En vista de los informes emitidos por las Reales Academias de la Historia y de Ciencias acerca de la obra Naturaleza y civilizacion de la grandiosa isla de Cuba, por D. Miguel Rodriguez-Ferrer; y cumpliendo además dicha produccion con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio último, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por este Ministerio se adquirieran 500 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instruccion, y con cargo al capítulo 22, art. 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

INFORMES QUE SE CITAN EN LA ANTERIOR REAL ORDEN.

Hay un aceto de la Academia de la Historia.—Imo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado la obra titulada Naturaleza y civilizacion de la grandiosa isla de Cuba y la justificacion de su autor el Excmo. Sr. D. Miguel Rodriguez-Ferrer, remitida por V. I. en 30 de Enero último á informe de este Cuerpo literario.

Pocos asuntos logran el privilegio de interesar tan vivamente á los republicanos españoles como el estudio de aquellos monumentos que desahucian á la memoria de las enseñanzas de Castilla, han nacido á la historia con la de heroicas hazañas de nuestros antepasados; han crecido y se han desarrollado en la proteccion de leyes españolas soberanas, e, su civilizacion y en su cultura, cuál fué la grandeza y la gloria de España.

Entre ellos se recomiendan especialmente á la consideracion dos preciosas reliquias de nuestra dominacion en el Nuevo Mundo, las cuales, á la manera de piedras miliarias coladas en el gólo de Méjico para recuerdo de peregrinaciones, parecen destinadas á señalar á las generaciones futuras el camino seguido por la nacion gloriosa entre las latitudes á quien plugo al cielo desmenuar la gloria principal en el desarrollo y civilizacion del hemisferio occidental de la desolacion y civilizacion del hemisferio occidental de la tierra.

Con razon ha ocupado en los últimos tiempos la atencion de españoles doctos y de amorado patriotismo el estudio histórico y político, social y económico de las dos Antillas de la isla de Cuba, cuya prosperidad de ayer y cuya infelicidad presente ofrecen no pocas enseñanzas á espíritus rectos, ilustrados y pensadores.

No es de esta ocasion examinar, siquiera sea ligeramente, la copia de trabajos publicados de 30 años á esta parte sobre el asunto de la isla de Cuba, con ser notorios los servicios prestados á la cultura nacional por estudios tan concluyentes como los de D. Ramon de la Sagra, y los que avaloran el meritorio Diccionario de dicha isla, obra debida al ingenio, instruccion y perseverancia de un individuo de esta Academia.

No cuadraría, sin embargo, á la verdad de este informe el sentir que debe mucho la apreciacion recta y por menor de las cuestiones cubanas, á la veracidad indubitable del conocido estadista y antiguo funcionario de la expresada Antilla, Excmo. Sr. D. Miguel Rodriguez-Ferrer, quien comisionado en su juventud para recorrer la isla de Cuba y estudiar en sus varios aspectos y relaciones ha consagrado muchos años de su vida á las tareas de tan fructuosa labor, no sin alterar las fatigas de sus investigaciones diligentes con algunas publicaciones de reconocida utilidad, en especial para el conocimiento de la produccion cubana.

Después de largas meditaciones y previo examen madurísimo de la serie de trabajos que de su autor se han publicado, he emprendido el día de esta estampa el libro que hoy se somete al juicio de la Academia.

Y no incumbe á su instituto el señalar los defectos del estilo, bien cuando expone sus ideas particulares sobre la colonizacion, representando las deficiencias del mal sistema seguido en Cuba, ó cuando trata de la formacion del Ambigülo de las minas como naturalista la formacion del Ambigülo de las Antillas al objeto de demostrar las legítimas convenciones á que se han conlucido graves estudios físicos, geográficos, geológicos, forestales y zoológicos.

Y puesto que esta obra es tan sensible haber de dividirse el contenido del asunto que se desmenua en el conjunto de la obra, fuerza es limitar la consideracion á las cuestiones relativas á la produccion cubana, materia propia del instituto de esta Real

Academia, y á que consagra parte de no escasa extension la obra que se examina.

Quiza se acierte de enajenamiento por algunos el nombre de Arqueológico aplicado á los estudios de la isla de Cuba, cuya historia, relativamente moderna, parece excluir todo linaje de antigüedades, y esto sin alguna cuenta de razon por estimarse en lo comun, cual para muy grande, principal y selecta de la Arqueología, la que constituye á monumentos antiguos de las Bellas Artes.

Mas si tal linaje especial de Arqueología no se halla por cierto en Cuba, ello es que se muestran en su territorio otras suertes de antigüedades no exentas de importancia para los estudios históricos, testimoniando por documentos filiales en número considerable, que es posible encontrar, y el señor Rodriguez-Ferrer ha encontrado no escasa suma de vestigios relativos á la Arqueología clásica, á la militar y civil, á la española y á la religiosa.

Pertenecen á la primera clase de vestigios, demás de ciertas formas de instrumentos cortantes azules á los que se alaban en Europa, como cónicas de las primeras edades de piedra, una curiosísima mandíbula humana hoy hallada por el autor en el Cayo de los Moros en 1847, la cual, aunque que pertenecia al Museo de Historia Natural de Madrid en 1800, 43 años antes del hallazgo de la famosa mandíbula de Montau-Guisson, que ha producido una verdadera revolucion en la Paleontología, y la serie de restos de patillas á grandes investigaciones sobre los orígenes prehistóricos, solo ha sido objeto de estudio en época relativamente corana por parte de servilistas Prefectos.

Segun el parecer de varones doctos Caballeros del Museo de Ciencias naturales de Madrid, que formaron en 1874 la comision encargada de que dictaran sobre la importancia científica de la mandíbula hallada en Cayo de los Moros, á tenor del informe cuyo texto inserta el Sr. Rodriguez-Ferrer entre los documentos que acompañan á la obra, vestigio es este de profundo interés paleontológico, y testimonio irrefragable, á lo menos en la opinion de los más de poblacion existente en la isla de Cuba en remotísimas edades.

A igual género de indicios arqueológicos, aunque de fecha más moderna, se refieren los despojos de bronce ó Koken-moedings hallados por el autor cerca de Sancti Spiritus, y los singulares cráneos que recogiera en su viaje á Baracoa, cuyo apilamiento, al parecer artificial, autoriza para que se los coloque entre los de raza caribe; siendo por otra parte importante para el estudio de la arqueología funeraria el de la fortaleza de su situacion y poblamiento con que se muestra cumplidamente la costumbre de los pueblos antiguos de la isla, en cuanto á depositar los cadáveres en cuevas que las surcan de manducos.

Por lo que toca á restos de Arqueología, que muestran formas dignas de clasificacion entre las obras de arquitectura militar, civil, asi como el Sr. Rodriguez-Ferrer el cerredo llamado Pueblo Viejo, muy semejante á otros recintos hallados en los Estados-Unidos, y que clasifican los arqueólogos como pertenecientes á naciones chiongenas que poblaron en su tiempo la cuneta del Méjico.

A todos estos vestigios aventajan en número y variedad importancia otras que parecen reliquias de edificaciones celtas y suposiciones de antiguos moradores del Nuevo Mundo, y en las cuales, ya que no el arte bello en sus genuinas manifestaciones, parece vislumbrarse alguna forma escultórica, y un lejano principio y antecedente de arte.

En particular merecen consideracion sobre este punto dos ídolos de piedra, cuya labor incrustada muestra suposiciones muy superiores á las que pasan los entornos de la isla en la época del descubrimiento, al par que por su tamaño y peso no autorizan la probabilidad de procedencia lejana. Es el primero notable bulto ó figura de piedra negra muy dura.

Hállase en término de Bayamo; mide tres pies de altura por uno de diametro en su base, y su peso considerable excede de dos arrobas.

Parece representar la figura de un ser de rostro indistinto, entre hombre y mono, en actitud de dejar caer las manos, hallándose como sentado en cuclillas, y puede estimarse con alguna probabilidad, segun advierte el Sr. Rodriguez-Ferrer, que sea el trasunto y representacion de uno de los misteriosos ídolos de la antigua tradicion india americana en la forma de un mono, que participaban del hombre y del mono.

El otro, reglado por el autor al Museo Arqueológico de esta Corte, fué hallado en una caverna llamada Pover; su material es de una roca con vena de cuarzo, y parece representar por el extremo que no está mutilado la cabeza de un ófido ó bicho, probable representacion del fétus ó disidio de la mitología americana.

En mayor número son los vestigios, que todavía se ofrecen en Cuba, del culto idolátrico en los tiempos próximos á la conquista, entre los cuales describe el Sr. Rodriguez-Ferrer un número de barro que lo custodian de Bayamo, y hoy se conserva en el Museo Arqueológico Nacional, perteneciente á una mancha de idólo, especie de Zemi ó lica peñada, con cabeza de ave mestura, no desmenuada al parecer de la usanza ó localite, presaga de supersticiones antiguas.

De otras varias antigüedades cubanas da cuenta y puntualiza interesantes particularidades el autor de la Naturaleza y civilizacion de la grandiosa isla de Cuba; pero limitado el espacio de parecer excesivamente creído, mostrase sobrenatural

# Ministerio de la Gobernación

SERVICIO NACIONAL DE INSPECCION Y ASESORAMIENTO  
DE LAS CORPORACIONES LOCALES

AÑO 1958  
Nº 43

**Expediente** ~~Circular de 19 de noviembre de 1958, dirigida a los Gobernadores civiles, dictando normas a las Corporaciones locales para regular todos los acuerdos que las mismas adopten sobre concesión de honores y distinciones.~~

Año 195 \_\_\_\_\_



ESTADO ESPAÑOL  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL  
DE ADMINISTRACION LOCAL

Sección \_\_\_\_\_

Número \_\_\_\_\_

Excmo. Señor:

El artículo 305 del vigente Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales establece que la concesión de honores y distinciones se determinará en Reglamento especial que, luego de la tramitación que allí se fija, habrá de someterse a la autorización del Ministerio de la Gobernación.

Mas debe entenderse que la concesión de tales honores y distinciones ha de ajustarse, no sólo a lo que con carácter específico se preceptúa en los Reglamentos especiales autorizados, sino también a las normas de superior y obligado acatamiento contenidas en el mismo Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales. El olvido de ello viene produciendo, en algunos casos, patentes infracciones del artículo 307 del repetido Reglamento que, por otra parte, no hizo sino generalizar a la Administración Local el laudable espíritu que inspiró las órdenes de la Secretaría General del Movimiento de 4 de marzo de 1942 (B.O. del Movimiento del 30) y 9 de abril de 1956 (B.O. del Movimiento de 19 de mayo), de indudable vigencia, y que por parte del Ministerio de la Gobernación cuenta con el antecedente de las Circulares de 21 de julio de 1939, 27 de noviembre del mismo año, 4 de marzo de 1940, 4 de enero de 1943 y 11 de septiembre de 1956, y los telegramas circulares de 26 de febrero y 8 de abril de 1940, cuya inobservancia es notoria en numerosas ocasiones.

En muchos casos podrían corregirse los excesos o interpretaciones erróneas de las facultades propias de las Corporaciones locales en la materia, si el Ministerio de la Gobernación tuviera conocimiento, con la antelación necesaria, como es obligado en cumplimiento de las Ordenes circulares antes referidas, de los proyectos de aquellas Corporaciones sobre casos concretos de otorgamiento de honores y distinciones, evitando así, como ocurre con demasiada frecuencia, que sólo tenga conocimiento de ellos a través de la prensa y cuando constituyen hechos consumados.

En su virtud, se servirá V.E. advertir a los Presidentes de las Corporaciones de esa provincia la necesidad de darle cuenta previa de todos los acuerdos que se propongan adoptar sobre concesión de honores y distinciones, a fin de que urgentemente y con su informe sobre los mismos, los eleve a conocimiento del Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local), con la precisa antelación a la fecha en que hayan de adoptarse dichos acuerdos. Todo ello sin perjuicio de la debida observancia de las Circulares de este Departamento antes mencionadas.

Lo digo a V.E. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V.E. muchos años.  
Madrid, 19 de noviembre de 1958.  
EL DIRECTOR GENERAL,

Excmo. Sr. Gobernador Civil de

*Robal las provincias*



## Anexo VIII. Guía de la entrevista I (Servicio de Protocolo Diputación)

### 1. Caracterización de la Diputación.

- 1.1. Nombre:
- 1.2. Año de creación:
- 1.3. Sector:
- 1.4. Actividad principal / otras actividades:
- 1.5. Localización sede oficial.
- 1.6. Ámbito de actuación.
- 1.7. Número de empleados.
- 1.8. Web

### 2. Persona de contacto.

- 2.1. Nombre.
- 2.2. Cargo.
- 2.3. Email.
- 2.4. Teléfono / fax.

### 3. Antecedentes de la institución.

- 3.1. Historia de la diputación.
- 3.2. Fase actual: áreas funcionales.
- 3.3. Fase actual: objetivos.
- 3.4. Misión, visión y valores:
  - Portal de transparencia.

### 4. Servicio de protocolo:

- 4.1. ¿Cuándo aparece?.
- 4.2. Actividad dentro de la institución.
- 4.3. Actividad fuera de la institución.
- 4.4. Objetivos que persigue.
- 4.5. Normativa que le afecta.
  - Reglamentos orgánicos.
  - Reglamentos honores y distinciones.
- 4.6. ¿Qué papel posee dentro del organigrama de la institución?.

5. MOTIVACIÓN: ¿por qué deciden redactar los reglamentos de honores y distinciones?.

5.1. ¿Porqué se han redactado los reglamentos de honores y distinciones?.

5.2. ¿Tenían conocimiento del otorgamiento de galardones con anterioridad a la aprobación de estos reglamentos?.

5.3. Ventajas e inconvenientes de la existencia de estos reglamentos:

- Frente a las instituciones.
- Frente a los ciudadanos.

5.4. Factores internos y externos:

- Implicación de los órganos de gobierno.
- Influencia de los valores constitucionales.
- Realidad social, política, económica, científica, cultural, medioambiental....

5.5. ¿Creen que deben potenciarse la entrega de reconocimientos?.

5.6. ¿Cómo creen que están siendo acogidas?:

- Por la Administración en general.
- Por el tejido social: asociaciones, colectivos, sindicatos, empresas, etc.
- Por la ciudadanía

6. Caracterización de los galardones.

6.1. Nombre de la normativa.

6.2. Año de creación / modificación.

6.3. Objetivos.

6.4. Procedimientos.

6.5. Reconocimientos recogidos:

- Títulos (Hijo/a Predilecto/a, Hijo/a Adoptivo/a, etc.)
- Medallas (Oro, plata, bronce / cultural, social, deportiva...)
- Otros reconocimientos (miembros honorarios, hijo/a ilustre, cronista oficial, corbatas de honor, etc.)

6.6. ¿A quién se entregan?.

- Individuales (personas).
- Colectivos (asociaciones, instituciones, empresas, etc.)

6.7. Incoación de expedientes.

- ¿Quién los inicia?.

- ¿Quién o quienes los tramitan?
- ¿Todos terminan en concesión?
- Limitación del número de galardones.

#### 6.8. Revocaciones.

#### 6.9. Diseño del galardón.

- Diseño histórico.
- Diseño de nueva creación (concurso, elaboración propia...).

#### 6.10. Honores entregados a la Diputación.

### 7. Reglamentos de honores y distinciones de los ayuntamientos de la provincia.

#### 7.1. Número de municipios en la provincia.

#### 7.2. Antecedentes de honores en los ayuntamientos.

- Documentación en los archivos municipales.
- Documentación en los archivos históricos provinciales.

#### 7.3. Municipios con reglamento de honores y distinciones en vigor.

- Fechas de creación (aprobación plenaria, publicación en el BOP...)
- Reconocimientos entregados (títulos, medallas y otras distinciones).

#### 7.4. Municipios sin reglamento de honores y distinciones.

- Causas.
- Reconocimientos entregados.

## Anexo IX. Guía de la entrevista II (Archivos y Biblioteca Diputación)

### 1. Caracterización del departamento.

1.1. Nombre

1.2. Año de creación

1.3. Organismo del que depende.

1.4. Actividad principal

1.5. Localización

- Dentro del núcleo urbano.

- Fuera del núcleo urbano: acceso en transporte público.

1.6. Ámbito de actuación

1.7. Número de empleados

1.8. Consultas atendidas

1.9. Web

### 2. Persona de contacto.

2.1. Nombre

2.2. Cargo

2.3. Correo electrónico

2.4. Teléfono / fax.

### 3. Antecedentes: El Archivo.

3.1. Historia del archivo.

3.2. Fase actual: áreas funcionales.

- Archivo: Histórico de Actas plenarias.

- Biblioteca: Boletines oficiales de la provincia.

3.3. Fase actual: objetivos.

3.4. Misión, visión y valores:

- Portal de transparencia.

### 4. Servicio de archivo:

4.1. ¿Cuándo aparece?.

4.2. Actividad dentro de la institución.

4.3. Actividad fuera de la institución.